

ACTA 007/2016

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

Siendo las doce horas con del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

- 1) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2013 y su acumulado 236/2013.
- 2) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 421/2013.
- 3) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 492/2013.
- 4) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 487/2014.
- 5) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 560/2014.
- 6) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2014.
- 7) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2014.
- 8) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 627/2014.
- 9) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 632/2014.
- 10) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 633/2014.
- 11) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 644/2014.
- 12) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 648/2014.
- 13) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 696/2014.



- 14) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 700/2014.
- 15) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 05/2015.
- 16) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 06/2015.
- 17) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 58/2015.
- 18) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 59/2015.
- 19) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 60/2015.
- 20) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 61/2015.
- 21) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 83/2015.
- 22) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 84/2015.
- 23) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 129/2015.
- 24) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 149/2015.
- 25) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2015.
- 26) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 179/2015.
- 27) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2015.
- 28) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 187/2015.
- 29) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2015.
- 30) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 201/2015.

- 31) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2015.
- 32) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 219/2015.
- 33) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 224/2015.
- 34) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 242/2015.
- 35) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 243/2015.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a sus compañeras Consejeras, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para despachar los asuntos a tratar, el Consejero Presidente dio inicio al tema contenido en el inciso 1), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2013 y su acumulado 236/2013. Luego, procedió a presentar el proyecto de resolución correspondiente, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver los recursos de inconformidad interpuestos por el [REDACTED] mediante los cuales impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7066413, misma que determinará la sustanciación de los expedientes 200/2013 y su acumulado 236/2013.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el [REDACTED] realizó una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO Y DEL PRESUPUESTO POR OBRA, ASIGNADO AL RUBRO DE OBRA PÚBLICA CON CORTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y AL 30 DE JUNIO DE 2013 O EN SU

CASO A LA FECHA EN QUE SE TERMINARON LAS OBRAS. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.

ME REFIERO A TODOS LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA REALIZADOS O SUSCRITOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN EL PERIODO SEÑALADO."

SEGUNDO.- El día dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE JULIO DE 2013 DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTOS (SIC) QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

POR LO QUE... NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD. TODA VEZ QUE PRECISÓ A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ESPECÍFICO PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ES DE OBSERVARSE QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN..."

TERCERO.- En fecha treinta de agosto del año dos mil trece, el [REDACTED] interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalcó a la solicitud marcada con el número de folio 7066413, aduciendo lo siguiente:

"POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SEÑALA 'QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES'

CUARTO.- El día tres de septiembre del año dos mil trece, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalcó a la solicitud marcada con el número de folio 7066413, señalando:

"POR ESTE MEDIO, ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN con folio 7066413 EN EL QUE SEÑALA 'QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES'

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al particular con el recurso de Inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso, el cual quedó radicado con el número 200/2013.

SEXTO.- Por provido dictado el día seis de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al particular con el recurso de Inconformidad que interpusiera a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso, el cual quedó radicado con el número 236/2013; de igual forma, se advirtió que la institución de la acumulación procede cuando siguiéndose por separado [REDACTED] inercia de la causa, es decir, cuando exista entre éstos Identidad de personas, cosas y acción; y de la imposición afectada a los autos del expediente 236/2013 y del diverso 200/2013, se coligió que los extremos de la acumulación se surtían, pues en ambos la recurrente es el [REDACTED] la recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y el acto reclamado, lo es la resolución de fecha dieciséis de agosto del aludido año, que tuvo por efecto la no obtención de la información solicitada, recalcó a la solicitud 7066413, se determinó que en el presente asunto ameritaba la unidad de proceso; en tal virtud, se procedió a la acumulación del expediente 236/2013 al 200/2013; por otro lado, al bien lo que procediera, sería conveiente traslado a la Unidad de Acceso recurrente para efectos que rindiera el informe justificado correspondiente, lo cierto es, que esto no se efectuó, ya que resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que el expediente 200/2013 se encuentre en la misma etapa y no ocasionaría perjuicio a ninguna de las partes, pues la tramitación del expediente 236/2013 se siguió en el diverso 200/2013.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de septiembre de dos mil trece, se hizo constar el que en virtud del acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior, dictado en el expediente radicado bajo el número 236/2013, se ordenó la acumulación de éste a los autos del medio de impugnación 200/2013, toda vez que existía entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

OCTAVO.- El día doce de septiembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con número 32, 445, se notificó al particular el acuerdo referido en el antecedente QUINTO; y en lo que respecta a la Unidad de Acceso constituida, la notificación se efectuó personalmente en misma fecha; a su vez, se le corrigió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de la Materia.

NOVENO.- En fecha trece de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad el auto descrito en el antecedente SEXTO; en lo que atañe al particular la notificación se realizó el diecisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447.

DÉCIMO.- El día diecisiete de septiembre de dos mil trece, a través del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447, se notificó al recurrente el provido señalado en el antecedente SÉPTIMO.

UNDÉCIMO.- En fecha veinte de septiembre de dos mil trece, en el expediente 200/2013, el Titular de la Unidad de Acceso compareció mediante oficio marcado con el número CMU/MAIP/432/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REQUIRIÓ AL CIUDADANO [REDACTED] PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE, A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SE REFIERE O A QUÉ OBRA EN ESPECÍFICO PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, AL SEÑALAR... ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, A FIN DE AGILIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA, SEA LA CORRECTA Y EXACTA, CONFORME SU PRETENSIÓN.

...
CUARTO.- DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN EFECTUADA, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ESPECÍFICO PRETENDIÓ OBTENER INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE, CON FECHA DIECISIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

QUINTO.- EN MERITO (SIC) AL O ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE DARLE TRÁMITE AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de septiembre de dos mil trece, en el expediente 236/2013, el Titular de la Unidad de Acceso compareció mediante oficio marcado con el número CMU/MAIP/531/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REQUIRIÓ AL CIUDADANO [REDACTED] PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE, A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SE REFIERE O A QUÉ OBRA EN ESPECÍFICO PRETENDE OBTENER INFORMACIÓN, AL SEÑALAR... ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME LO PREVIENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, A FIN DE AGILIZAR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, Y CONSECUENTEMENTE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA, SEA LA CORRECTA Y EXACTA, CONFORME SU PRETENSIÓN.

...
CUARTO.- DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN EFECTUADA, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN ESPECÍFICO

PRETENDI OBTENER INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSEQUENTEMENTE, CON FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, CONFORME LO PREVENE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

QUINTO.- EN MERITO (SIC) AL O ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE POSIBLE DARLE TRÁMITE AL REQUERIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REFERENCIA.

..."

DECIMOTERCERO.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la Unidad de Acceso obligada, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

DECIMOCUARTO.- Por acuerdo emitido el día veintidós de septiembre del año dos mil trece, en el expediente 200/2013, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio descrito en el antecedente UNDÉCIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al recurrente de los documentales señalados, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado el oficio descrito en el antecedente DUODÉCIMO, y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso recurrida a la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintidós del propio mes y año, mediante los cuales rindió Informe Justificado; de igual forma, siendo que por provido de fecha seis del mismo mes y año, por una parte, se determinó la acumulación del expediente 236/2013 a los autos del expediente 200/2013, toda vez que se surtieron los extremos de la acumulación, por lo que ambos se tramitarían y resolverían en este último, y por otra, se ordenó no correr traslado a la autoridad para que rindiera el Informe Justificado respectivo, sin embargo, ésta lo rindió, empero, no fue objeto de valoración pues la tramitación de este recurso se efectuó en el expediente al cual se acumuló.

DECIMOSEXTO.- El día siete de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes el auto referido en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSEPTIMO.- En fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado el oficio marcado con el número CMUMAIP1982/2013 de fecha dos del mismo mes y año, y anexos, remitidos por la Unidad de Acceso obligada a la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, mediante los cuales rindió Informe Justificado respecto al medio de impugnación 200/2013; finalmente, convino precisar que mediante provido de fecha veintidós de septiembre del propio año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio número CMUMAIP432/2013 y anexos, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado; y de la compulsas efectuadas tanto de los documentales descritos en el propio como de las constancias de Ley remitidas con anterioridad, se advirtió que el contenido de éstas es idéntico, por lo que las primeras no fueron objeto de valoración, en virtud que el Informe respectivo ya había sido rendido y se le dio el trámite correspondiente.

DECIMOCTAVO.- El día nueve de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 463, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el acuerdo referido en el antecedente DECIMOQUINTO.

DECIMONOVENO.- Mediante auto de fecha quince de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. [REDACTED] a través del provido descrito en el antecedente DECIMOCUARTO, feneció sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de diversas constancias, por lo que, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

VIGÉSIMO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes el provido señalado en el antecedente DECIMOSEPTIMO.

VIGESIMOPRIMERO.- El día siete de noviembre del año dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 484, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el acuerdo citado en el antecedente DECIMONOVENO.

VIGESIMOSEGUNDO.- A través del libelo de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CMUMAIP1018/2013 de fecha veinte del propio mes y año, y anexos, remitidos a la Oficialía de Partes de este Instituto en misma fecha; siendo el caso, que atento al estado procesal que guardaba el procedimiento al rubro citado, si bien lo que hubiera procedido era dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles el Consejo General de este Organismo Autónomo, resolviera el medio de impugnación que nos ocupa, lo cierto es, que no se efectuó, toda vez que del estudio realizado a las constancias remitidas, se desprende que la autoridad efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, pues en fecha veinte

de noviembre del mismo año, emitió resolución a través de la cual, por una parte declaró la inexistencia de la información en los términos pedionados, y por otra, atendiendo al principio de máxima publicidad, puso a disposición del impetrante en versión electrónica la información concerniente a la relación de contratos de obra pública, que a su juicio era del interés del ciudadano; por lo que, al desprenderse nuevos hechos, se consideró necesario darle vista de diversas constancias, y en cuanto al disco magnético, lo podía consultar en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos sirve manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

VIGESIMOTERCERO.- El día catorce de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 328, se notificó a las partes, el auto descrito en el antecedente que precede.

VIGESIMOCUARTO.- Por proveído de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, en virtud que el [REDACTED] no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, y toda vez, que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitió resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

VIGESIMOQUINTO.- El día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 048, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente el auto descrito en el antecedente VIGESIMOCUARTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La estancía del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio número CMUMAP/432/2013, de conformidad al traslado que se le comiere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 7066413, realizada el día veintinueve de julio de dos mil trece, se desprende que el particular solicitó: el documento que contiene el Avance Físico y Financiero y del presupuesto por obra pública que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hubiere realizado en el periodo correspondiente a todo el año dos mil doce, y del mes de junio del año dos mil trece al cuatro de junio de dos mil trece, o en su caso, a la fecha en se concluyeron las obras.

Al respecto, en fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso obligada, emitió respuesta por medio de la cual, en virtud de haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles que otorgó a través del acuerdo de fecha cinco del propio mes y año, sin que a su juicio el particular efectuara las aclaraciones que se le requirieron realizar, determinó desechar la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7066413.

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha treinta de agosto del año dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recalcó a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7066413; mismo que resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de septiembre del año dos mil trece, se cursó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo al Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteado es la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la Unidad de Acceso recurrida, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece:

"ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO, DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 6.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the document. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, followed by initials, and another signature further down. The marks are written in dark ink.

A. LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

B. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

II. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRIMESTRALMENTE Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.

LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE PUBLIQUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO, Y

ARTÍCULO 35.- LAS ENTIDADES DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. PARA ELLO, UTILIZARÁN LA INFORMACIÓN DE POBREZA EXTREMA MÁS RECIENTE A NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUBLICADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LAS ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES

TERRITORIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

...

ARTÍCULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ LOS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.

LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 49.-...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 72.- SON ÓRGANOS CONSULTIVOS:

I.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, Y

II.- LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y EL CABILDO.

ARTÍCULO 73.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL SON ÓRGANOS DE CONSULTA CONFORMADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES, CON EL OBJETO DE ORIENTAR MEJOR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ABRIR ESPACIOS DE INTERLOCUCIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL GOBIERNO MUNICIPAL Y CONJUNTAR ESFUERZOS.

LOS CARGOS DE SUS INTEGRANTES TENDRÁN CARÁCTER HONORARIO Y SUS OPINIONES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 74.- EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN NECESARIOS, PARA ATENDER ASUNTOS DE INTERÉS RELEVANTE PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS HABITANTES. DICHO ORGANISMO TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE EN EL ACUERDO DE SU CREACIÓN SE ESTABLEZCA.

...

ARTÍCULO 86.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

IV.- LLEVAR UN EXPEDIENTE POR CADA ORGANISMO PARAMUNICIPAL O FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYA, QUE SE INTEGRARÁ CON LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS REFORMAS, LOS PODERES QUE SE OTORGUEN, LAS ACTAS DE ASAMBLEAS, EN SU CASO Y EL ESTADO FINANCIERO;

...
VIL.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, señala:

...
ARTÍCULO 2.- EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA PERMITIRÁ CONOCER EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, Y COMPROBAR QUE SE HAYA REALIZADO CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...
D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...
VE.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...
ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...
ARTÍCULO 16.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

...
ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 8 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

El acuerdo mediante el cual se aprueba la creación del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día dos de octubre del dos mil quince, precisa:

"PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, APRUEBA CREAR EL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO QUE ANALIZARÁ Y PRIORIZARÁ LAS NECESIDADES Y PROBLEMAS DEL MUNICIPIO.

TERCERO.- EL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", VIGILARÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE OBRA QUE ESTARÁN CONSTITUIDOS POR LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA. DICHS COMITÉS, SERÁN LOS ENCARGADOS DE COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN.

CUARTO.- EL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL", TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REVISAR LA RELACIÓN DE SOLICITUDES TURNADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, QUE CALIFICARON DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIEREN RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33;

II. EMITIR UN DICTAMEN RESPECTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ, SE DEBEN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA Y TURNARLO AL ÁREA CORRESPONDIENTE PARA QUE SEA PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN EN SU CASO;

III. SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EN EL PRIMER Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN, EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ;

X. DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y ACCIONES, Y

El Manual de funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el día cinco de abril del dos mil trece, establece:

"ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE MANUAL DE FUNCIONAMIENTO TIENE COMO OBJETO, REGULAR LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL "COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL".

ARTÍCULO 2.- EL COMITÉ SE INTEGRA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN SERÁ EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;

III. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS;

IV. LOS REGIDORES DE LA COMISIÓN DE COMISARIAS

V. LOS DIRECTORES O TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE:

A) OBRAS PÚBLICAS,

B) FINANZAS Y TESORERÍA Y

C) DESARROLLO URBANO

VI. LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COPLADEM

VII. UN VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA;

VIII. SEIS REPRESENTANTES DE COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS, Y

IX. SEIS COMISARIOS Y/O SUBCOMISARIOS DE LAS COMISARIAS Y SUBCOMISARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TIENE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

RECIBIR Y REVISAR LAS SOLICITUDES QUE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE DICHAS OBRAS LE HAGA LLEGAR RESPECTO DE ÉSTAS Y LAS ACCIONES QUE RECIBA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y QUE PARA SU REALIZACIÓN REQUIERAN DE RECURSOS DEL "FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL"

A) EMITIR UN DICTAMEN EN EL QUE SE SEÑALE CON TODA CLARIDAD, CUALES SON LAS OBRAS Y ACCIONES QUE, A JUICIO DEL COMITÉ SE DEBAN LLEVAR A CABO DE MANERA PRIORITARIA EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE SU CREACIÓN.

B) SESIONAR CUANDO MENOS CUATRO VECES AL AÑO, EXCEPTO EL PRIMERO Y ÚLTIMO SEMESTRE DE LA ADMINISTRACIÓN EN CUYO CASO DEBERÁ SESIONAR CUANDO MENOS UNA VEZ.

...
J) DAR CUENTA AL AYUNTAMIENTO CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES DEL AVANCE DE LAS OBRAS Y ACCIONES, Y

...
ARTÍCULO 6.- LAS SESIONES DEL COMITÉ SERÁN CONVOCADAS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO. SALVO QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS NO SE ENCONTRASE PRESENTE, LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DEBERÁN HACERSE POR ACUSE DE RECIBO, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN; EN TANTO QUE A LOS MIEMBROS PRESENTES SE ASENTARÁ EN EL ACTA LA FECHA DE LA SESIÓN SIGUIENTE. LA CONVOCATORIA EXTERNA O ASENTADA EN EL ACTA, EXPRESARÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE DEBERÁ CELEBRARSE LA SESIÓN, ASÍ COMO SE ENTREGARÁ EN DICHA CONVOCATORIA EL MATERIAL RELEVANTE A LA SESIÓN A LA QUE SE ESTÁ CONVOCANDO. SI EN SU CASO FUESE EXTERNA IRA FIRMADA POR QUIEN LA HAGA.

ARTÍCULO 7.-...

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ SERÁ EL SECRETARIO DE LAS SESIONES DEL MISMO.

ARTÍCULO 8.- DE CADA SESIÓN DEL COMITÉ DEBERÁ LEVANTARSE EL ACTA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES.

...*

El Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día once de febrero del año dos mil novecientos y noventa y tres, prevé:

*1.1. OBJETO

ESTABLECER LOS MECANISMOS, PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES QUE DEBEN SEGUIR LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA OPERACIÓN EFICAZ Y EFICIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN SUS DOS COMPONENTES, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES, ASÍ COMO SU ALINEACIÓN A LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

...
1.3. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

...
DTDF: DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ENTIDADES: ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL.

FAIS: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

...
FISMDF: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

...
LCF: LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...
MIR: MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS, DEFINIDA COMO LA HERRAMIENTA QUE PERMITE VINCULAR LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DE LOS PROGRAMAS, RESULTADO DE UN PROCESO DE PLANEACIÓN REALIZADO CON BASE EN LA METODOLOGÍA DE ARCO LÓGICO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA GUÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS.

...
SPU: SISTEMA DE FORMATO ÚNICO, QUE ES EL SISTEMA ESTABLECIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE LA LFPFR, MEDIANTE EL CUAL SE REPORTA EL EJERCICIO, DESTINO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

...
1.4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SON DE OBLIGATORIA PARA LOS GOBIERNOS LOCALES, QUE RECIBAN Y EJERZAN RECURSOS DEL FAIS, ASÍ COMO PARA LA SEDESOL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

...

TÍTULO TERCERO.- SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS LA SEDESOL, Y LOS GOBIERNOS LOCALES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 33, 48 Y 49 DE LA LCF, 85 DE LA LFRPM Y 75 Y 80 DE LA LCGG, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FAIS.

...

3.1.2. RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS LOCALES

...

II. REPORTAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FAIS EN EL SFU, ASÍ COMO DE LAS METAS Y AVANCES DE LOS INDICADORES DE LA MIR, DENTRO DEL PLAZO AL QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE LA LCF.

...

V. PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LOS INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES DE LOS PROYECTOS QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL FAIS, Y EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LCF.

...

De igual forma, el suscrito en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado de Tesorería, rendición de cuentas, Informes Trimestrales de los Recursos Federales, en específico en los links siguientes: para el año 2012: <http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/pdf/pash/2012/tr1/infraestructura2011.pdf>, <http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/pdf/pash/2013/tr2/fism2.pdf>, <http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/pdf/pash/2012/tr3/infraestructura.pdf> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/pdf/pash/2012/tr4/infraestructura.pdf>; y para el año 2013: <http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/pdf/pash/2013/tr1/fism.pdf> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/porta/finanzas/contenido/pdf/pash/2013/tr2/fism2.pdf>, advirtiéndole los Informes Trimestrales de los Recursos Federales, que se rindieron respecto de cada obra pública realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y en cada uno de ellos, el desglose de los Avances Físico Financieros.

De los preceptos legales antes invocados y de las consultas efectuadas, se advierte lo siguiente:

- Que las aportaciones federales que reciben los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), son aquellas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en: Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de viviendas, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- Que el Cabildo establecerá los Consejos de colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el Gobierno Municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.
- Que los órganos consultivos son los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las leyes y el Cabildo.
- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para la revisión y vigilancia de las solicitudes de obra que se realicen con recursos provenientes del Fondo Federal de Infraestructura Social, creó un órgano consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, denominado Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, que se encargará de recibir y revisar las solicitudes de obras que le hagan llegar; asimismo, una vez recibidas y revisadas las solicitudes de referencia, esto es, de ejecución de obra con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, emitirá el dictamen correspondiente en el que se indique cuáles son las que a su juicio deben llevarse a cabo, y posteriormente lo someterá al Cabildo para su aprobación o modificación en su caso; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que entre las responsabilidades de los gobiernos locales se encuentran, reportar la información sobre el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como de las metas y avances a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal; así como, publicar en su página oficial de internet los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con dichos recursos, y en su caso, evidencias de conclusión.

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constituidos a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detenerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulte ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su página oficial de Internet tiene publicados los informes trimestrales de los recursos federales, de los cuales se advierten los informes financieros del Fondo de Infraestructura Social Municipal del año dos mil diez al dos mil quince.

En virtud de todo lo anterior, se advierte que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, creó un Órgano Consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio, en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, denominado Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal, integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal, un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de Desarrollo Social, diversos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Regidores integrantes de la Gran Comisión, diversos asesores del Comité, Directores o Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal de: Obras Públicas, Finanzas y Tesorería; un Vocal de Control y Vigilancia, entre otros más; el citado Comité tiene entre sus obligaciones, recibir y revisar las solicitudes que la Dependencia Municipal encargada de dichas obras le haga llegar respecto de éstas, y las acciones que recoja de la población en general, y que para su realización requieran recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal; siendo que el Ayuntamiento, deberá Publicar en su página oficial de Internet los datos financieros con los recursos de este Fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del control bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión, al término de cada trimestre del ejercicio fiscal.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés del recurrente obtener el avance físico financiero de las obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en virtud que estos constituyen un informe que se elabora de manera trimestral, en el que se reporte la información sobre el uso y destino de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y que es publicado en la página oficial de internet, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar la información en cuestión es la Dirección de Finanzas y Tesorería, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información peticionada; además, que de la búsqueda exhaustiva efectuada, se advirtió que los referidos informes financieros se encuentran publicados en el sitio oficial del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta de la autoridad para dar trámite a la solicitud merceda con el número de folio 7066413.

Al respecto, se observe que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, ordenó tener por desechada la solicitud que incare al presente recurso de inconformidad, aduciendo que el ciudadano no realizó las aclaraciones respectivas que se le indicaron mediante el acuerdo de fecha cinco del mes y año en cuestión; a saber, a qué contrato de obra pública hace referencia al particular, así como cualquier otro dato que facilite la localización de la información peticionada.

Ahora, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7066413, se discurre que la misma sí contiene con elementos suficientes para efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, toda vez que el no señalar a qué contrato de obra pública se refería no es impedimento para buscar la información, pues se desprende que es éste la que tenga en sus archivos inherente a los avances físico financieros de cada una de las obras públicas que se hubieren realizando en el periodo correspondiente a todo el año dos mil doce, y del mes de junio del año dos mil trece al cuatro de junio de dos mil trece, con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y en relación a datos adicionales, no era necesario, ya que fue claro al ciudadano al señalar cuáles eran los datos que quería conocer, verbigracia, que contenga el avance físico y financiero y del presupuesto de obra, asignado al rubro de obra pública, entre otros; datos de mérito que esta autoridad resolutora considere son idóneos y suficientes para que la competencia se abocara a la realización de la búsqueda exhaustiva de lo requerido, pues a través de los mismos la competencia estaba en aptitud de determinar: 1) la naturaleza de la información solicitada, y 2) la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla; esto es así, pues con relación al primero de los incisos se observa que lo peticionado versa en información en materia de obra pública con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, y en lo que atañe al segundo de los puntos antes mencionados conforme a la nomenclatura interpretada y la consulta respectiva efectuada, se advierte que pudo haberse elaborado por la Dirección de Finanzas y Tesorería, por ser la responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable; asimismo, al contar con los datos concernientes al avance físico y financiero de las obras públicas, mismos que le fueron proporcionados por el recurrente en su solicitud de información, puede colegirse que la información a la que alude aquél se encuentra comprendida en los Informes Trimestrales de los Recursos Federales en cuanto al

Fondo de Infraestructura Social Municipal, los cuales son susceptibles de ser plenamente ubicados; en este tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos previamente analizados (naturaleza, competencia y descripción de la información solicitada), la Unidad de Acceso construida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva.

En consecuencia, toda vez que ha quedado establecido que los datos que suministró el particular en su solicitud de acceso, resultaron suficientes e idóneos para que la construida se embarca a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, amado a que de conformidad a la normatividad planteada en el considerando que antecede, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultó ser la Unidad Administrativa competente que pudiera detentar la información en sus archivos, se discute que la resolución de fecha dieciséis de agosto del año que transurre, mediante la cual la recurrente acordó desechar la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7056413, no resulta procedente.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que éste reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

OCTAVO.- independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en autos consta la determinación de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, y constancias adjuntas, misma que no se entrará a su estudio toda vez que ésta no forma parte de la lita pues ésta se constituye con el acto reclamado y el escrito inicial; máxime, que no fue impugnado por el particular, y éste no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere de las constancias aludidas a través del acuerdo de fecha veinticinco del propio mes y año.

NOVENO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante los links: para el año 2012: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tr1/infraestructura2011.pdf>, <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tr2/ism2.pdf>, <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tr3/infraestructura.pdf> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2012/tr4/infraestructura.pdf>; y para el año 2013: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tr2/ism2.pdf> y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pdfs/pash/2013/tr3/ism2.pdf>, correspondientes a los informes trimestrales de los recursos federales, de los cuales se desprende la información que es del interés del particular obtener, a saber, el documento que contiene el Avance Físico y Financiero y del presupuesto por obra pública que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hubiere realizado en el periodo correspondiente a todo el año dos mil doce, y del mes de junio del año dos mil trece al cuatro de junio de dos mil trece, o en su caso, a la fecha en se concluyeron las obras.
- Notifique al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se Revoca la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutorio Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incompareciente para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso

49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste ocurra a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2013 y su acumulado 236/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2013 y su acumulado 236/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Siguiendo el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 2), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 421/2013. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución correspondiente, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

....

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. SIN EMBARGO... PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO Y A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS DEL PERIODO COMPRENDIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y AL 31 DE JULIO DE 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

....

SEPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis realizado a las aludidas documentales, se desprende que la información que la recurrida entregó al particular, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto del propio año, no fue remitida a este Órgano Colegiado, por lo que, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió al referido Titular, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del provido en cita, remitiese la información que mediante la mencionada determinación, ordenara poner a disposición del impetrante.

OCTAVO.- El día dieciséis de octubre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente SEPTIMO; en lo que atañe al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 470 de fecha el dieciocho del mismo mes y año.

NOVENO.- Por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad de Acceso de información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMA/19/847/2013 de fecha veintuno del citado mes y año, y constancias adjuntas; documento de mérito, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante del acuerdo de primero de octubre del propio año; consecuentemente, se dio vista al particular de las documentales antes señaladas así como del Informe Justificado, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veintuno de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 493, se notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante provido de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias enlistadas en el provido dictado el veinticuatro de octubre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado provido.

DUODÉCIMO.- Mediante auto de fecha primero de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,530, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- Por auto dictado el treinta de enero de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Merida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7070713.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTENGA LA INTEGRACIÓN QUE CONFORME EL SALDO DE LA SIGUIENTES CUENTAS: CUENTAS POR COBRAR (DEUDORES DIVERSOS, GASTOS POR COMPROBAR, ETC), ANTICIPO A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y CUENTAS POR PAGAR (PROVEEDORES, ACREDORES DIVERSOS, IMPUESTOS POR PAGAR, DOCUMENTOS POR PAGAR), LA INFORMACIÓN MÍNIMA A CONTENER SEGÚN SEA EL CASO ES LA SIGUIENTE: CUENTA CONTABLE, NOMBRE, CONCEPTO U ORIGEN DEL ADEUDO, SALDO ACTUAL, FECHA DE ORIGEN DEL MOVIMIENTO, NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, FECHA DE ANTICIPO, IMPORTE DE LOS ANTICIPOS, FECHA DE EXIGIBILIDAD EN EL CASO DE LOS PASIVOS."

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compulsa emitó resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

...PRIMERO: INFÓRMASE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA... SEGUNDO: ...ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA POR PAGAR A CORTO PLAZO Y A LA BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LA CUENTA DEUDORES DIVERSOS, DEL PERIODO COMPRENDIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y AL 31 DE JULIO DE 2013;... EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES..."

"..."

TERCERO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."

CUARTO.- El día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentada a [REDACTED] con el recurso de Inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

QUINTO.- El diecinueve de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correrse traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente el rubro citado; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar marcado con el número 32, 449 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado en misma fecha.

SEXTO.- El día veintinueve de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compulsa mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/651/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y fomentando la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46, y noveno párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7070713, se advierte que el particular requirió: documento que contenga la integración acorde al saldo de las siguientes cuentas: 1) cuentas por cobrar (deudores diversos y gastos por comprobar) y 2) anticipo a proveedores y contratistas y cuentas por pagar (proveedores, acreedores diversos, impuesto por pagar, documento por pagar) con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.

Al respecto, toda vez que el particular no precisó los números de cuentas a los que se refería, sino solamente indicó la denominación de éstas, y en razón que conocerlos es indispensable para la resolución del presente asunto, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero del año dos mil once, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, visible en el link siguiente: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2011/2011-01-17_suplemento.pdf, advirtiéndolo con los datos proporcionados por el recurrente en su solicitud de acceso que las cuentas a las que hace referencia pudieren ser: "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" 1.1.2.2; "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" 1.1.2.3; "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo" 1.1.3.1; "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo" 1.1.3.2; "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo" 1.1.3.3; "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo" 1.1.3.4; "Documentos por cobrar a largo plazo" 2.1.2.1; "Deudores diversos a largo plazo" 2.1.2.2; "Proveedores por pagar a corto plazo" 2.1.2.1; "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo" 2.1.1.3; "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo" 2.1.1.4; "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo" 2.1.1.5; "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo" 2.1.1.6; "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo" 2.1.1.7; "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo" 2.1.1.8; "Otras cuentas por pagar a corto plazo" 2.1.1.9; "Documentos comerciales por pagar a corto plazo" 2.1.2.1; "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo" 2.1.2.2; "Otros documentos por pagar a corto plazo" 2.1.2.9; "Proveedores por pagar el largo plazo" 2.2.1.1; "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo" 2.2.2.2; "Otros documentos por pagar a largo plazo" 2.2.2.9; "Impuestos sobre los ingresos" 4.1.1.1; "Impuestos sobre el patrimonio" 4.1.1.2; "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones" 4.1.1.3; "Impuestos al comercio exterior" 4.1.1.4; "Impuestos sobre nóminas y asimilables" 4.1.1.5; "Impuestos Ecológicos" 4.1.1.6; "Accesorios de los impuestos" 4.1.1.7 y "Otros impuestos" 4.1.1.9, o en su caso cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento les hubiere asignado; por lo tanto, el interés del recurrente, versa en obtener el documento que contenga los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas denominadas: 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.4 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar el largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuestos sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos" y 4.1.1.9 "Otros impuestos", o en su caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de

origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, emitió resolución a través de la cual por una parte declaró la inexistencia de la información, y por otra puso a disposición del particular información que a su juicio guarda relación con lo solicitado; por lo que, conforme con dicha respuesta, el particular el día cuatro de septiembre del año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, se contó traslado a la Unidad de Acceso recurrida de ésta, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles incluyera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CMU/MAJP/651/2013 de fecha veinticinco de septiembre del año en cita, lo ratificó aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado e las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió por una parte, en declarar la inexistencia de la información solicitada, y por otra, en apego al principio de máxima publicidad en ordenar poner a disposición del impetrante la documentación que corresponde a la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, y no en negar el acceso a la misma como adujo el impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina anularse la lita, convalidándose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos por un lado, declarar la inexistencia de la información, y por otro, atendiendo al principio de máxima publicidad, ordenar poner a disposición del recurrente la documentación que corresponde a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevén:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACOHECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco normativo, la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información solicitada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL FIN DE LOGRAR SU ADECUADA ARMONIZACIÓN.

LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL; LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS; LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES

TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL YA SEAN FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES.

LOS GOBIERNOS ESTATALES DEBERÁN COORDINARSE CON LOS MUNICIPALES PARA QUE ÉSTOS ARMONICEN SU CONTABILIDAD CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEBERÁ COORDINARSE CON LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBERÁN RESPETAR LOS DERECHOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN EL DERECHO A DECIDIR LAS FORMAS INTERNAS DE CONVIVENCIA POLÍTICA Y EL DERECHO A ELEGIR, CONFORME A SUS NORMAS Y, EN SU CASO, COSTUMBRES, A LAS AUTORIDADES O REPRESENTANTES PARA EL EJERCICIO DE SUS PROPIAS FORMAS DE GOBIERNO INTERNO.

ARTÍCULO 2.- LOS ENTES PÚBLICOS APLICARÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA FACILITAR EL REGISTRO Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS Y GASTOS Y, EN GENERAL, CONTRIBUIR A MEDIR LA EFICACIA, ECONOMÍA Y EFICIENCIA DEL GASTO E INGRESOS PÚBLICOS, LA ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES CONTINGENTES Y EL PATRIMONIO DEL ESTADO.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN SEGUIR LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES NACIONALES E INTERNACIONALES EN APOYO A LAS TAREAS DE PLANEACIÓN FINANCIERA, CONTROL DE RECURSOS, ANÁLISIS Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 4.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

II. CATÁLOGO DE CUENTAS: EL DOCUMENTO TÉCNICO INTEGRADO POR LA LISTA DE CUENTAS, LOS INSTRUCTIVOS DE MANEJO DE CUENTAS Y LAS GUÍAS CONTABILIZADORAS;

VII. CUENTAS CONTABLES: LAS CUENTAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, CLASIFICADAS EN ACTIVO, PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA O PATRIMONIO, Y DE RESULTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS;

VIII. CUENTAS PRESUPUESTARIAS: LAS CUENTAS QUE CONFORMAN LOS CLASIFICADORES DE INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS;

XXII. MANUALES DE CONTABILIDAD: LOS DOCUMENTOS CONCEPTUALES, METODOLÓGICOS Y OPERATIVOS QUE CONTIENEN, COMO MÍNIMO, SU FINALIDAD, EL MARCO JURÍDICO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y EL CATÁLOGO DE CUENTAS, Y LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LOS PRINCIPALES ESTADOS FINANCIEROS A GENERARSE EN EL SISTEMA;

XXV. PLAN DE CUENTAS: EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINIRÁN LOS DOS PRIMEROS AGREGADOS A LOS QUE DEBERÁN ALINEARSE LAS LISTAS DE CUENTAS QUE FORMULARÁN LOS ENTES PÚBLICOS;

ARTÍCULO 22.- LOS POSTULADOS TIENEN COMO OBJETIVO SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO ORGANIZAR LA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN QUE PERMITA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN VERAZ, CLARA Y CONCISA.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN APLICAR LOS POSTULADOS BÁSICOS DE FORMA TAL QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONEN SEA OPORTUNA, CONFIABLE Y COMPARABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

ARTÍCULO 34.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA DE SU PAGO, Y LA DEL INGRESO SE REGISTRARÁ CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO.

ARTÍCULO 35.- LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN MANTENER UN REGISTRO HISTÓRICO DETALLADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS COMO RESULTADO DE SU GESTIÓN FINANCIERA, EN LOS LIBROS DIARIO, MAYOR, E INVENTARIOS Y BALANCES.



ARTÍCULO 36.- LA CONTABILIDAD DEBERÁ CONTENER REGISTROS AUXILIARES QUE MUESTREN LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, QUE PERMITAN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y LA CAPTACIÓN DEL INGRESO, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LOS SALDOS CONTENIDOS EN SUS ESTADOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 37.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CATÁLOGOS DE CUENTAS, CUYAS LISTAS DE CUENTAS ESTARÁN ALINEADAS, TANTO CONCEPTUALMENTE COMO EN SUS PRINCIPALES AGREGADOS, AL PLAN DE CUENTAS QUE EMITA EL CONSEJO. PARA TAL PROPÓSITO, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y

II. EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS RESPECTIVAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 40.- LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ENTES PÚBLICOS QUE IMPLIQUEN TRANSACCIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES GENERARÁN EL REGISTRO AUTOMÁTICO Y POR ÚNICA VEZ DE LAS MISMAS EN LOS MOMENTOS CONTABLES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 41.- PARA EL REGISTRO ÚNICO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES, LOS ENTES PÚBLICOS DISPONDRÁN DE CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS, LISTAS DE CUENTAS Y CATÁLOGOS DE BIENES O INSTRUMENTOS SIMILARES QUE PERMITAN SU INTERRELACIÓN AUTOMÁTICA.

ARTÍCULO 43.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONSERVAR Y PONER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DOCUMENTOS, COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO.

ARTÍCULO 44.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN EMANADA DE LA CONTABILIDAD DEBERÁN SUJETARSE A CRITERIOS DE UTILIDAD, CONFIABILIDAD, RELEVANCIA, COMPRESIBILIDAD Y DE COMPARACIÓN, ASÍ COMO A OTROS ATRIBUTOS ASOCIADOS A CADA UNO DE ELLOS, COMO OPORTUNIDAD, VERACIDAD, REPRESENTATIVIDAD, OBJETIVIDAD, SUFICIENCIA, POSIBILIDAD DE PREDICCIÓN E IMPORTANCIA RELATIVA, CON EL FIN DE ALCANZAR LA MODERNIZACIÓN Y ARMONIZACIÓN QUE LA LEY DETERMINA.

ARTÍCULO 48.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN, LOS SISTEMAS CONTABLES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PERMITIRÁN EN LA MEDIDA QUE CORRESPONDA, LA GENERACIÓN PERIÓDICA DE LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE ACTIVIDADES;
- B) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO;

- G) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- H) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, E

II. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO, INCLUYENDO LOS INGRESOS EXCEDENTES GENERADOS;

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS CLASIFICACIONES SIGUIENTES:

1. ADMINISTRATIVA;
2. ECONÓMICA;
3. POR OBJETO DEL GASTO, Y
4. FUNCIONAL.

EL ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBERÁ IDENTIFICAR LOS MONTOS Y ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y SUBEJERCICIOS POR RAMO Y PROGRAMA;

ARTÍCULO 48.- EN LO RELATIVO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS O LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL MUNICIPAL, LOS SISTEMAS DEBERÁN PRODUCIR, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48, FRACCIONES I, INCISOS A), B), C), D), E), G) Y H), Y II, INCISOS A) Y B) DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 49.- LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PARTE INTEGRAL DE LOS MISMOS; ÉSTAS DEBERÁN REVELAR Y PROPORCIONAR INFORMACIÓN ADICIONAL Y SUFICIENTE QUE AMPLÍE Y DÉ SIGNIFICADO A LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS REPORTES, Y CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

I. INCLUIR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;

II. SEÑALAR LAS BASES TÉCNICAS EN LAS QUE SE SUSTENTA EL REGISTRO, RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTABLE Y PATRIMONIAL;

III. DESTACAR QUE LA INFORMACIÓN SE ELABORÓ CONFORME A LAS NORMAS, CRITERIOS Y PRINCIPIOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL CONSEJO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, OBEDECIENDO A LAS MEJORES PRÁCTICAS CONTABLES;

IV. CONTENER INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PASIVO, INCLUYENDO LA DEUDA PÚBLICA, QUE SE REGISTRA, SIN PERJUICIO DE QUE LOS ENTES PÚBLICOS LA REVELEN DENTRO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS;

V. ESTABLECER QUE NO EXISTEN PARTES RELACIONADAS QUE PUDIERAN EJERCER INFLUENCIA SIGNIFICATIVA SOBRE LA TOMA DE DECISIONES FINANCIERAS Y OPERATIVAS, Y

VI. PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELEVANTE Y SUFICIENTE RELATIVA A LOS SALDOS Y MOVIMIENTOS DE LAS CUENTAS CONSIGNADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS, ASÍ COMO SOBRE LOS RIESGOS Y CONTINGENCIAS NO CUANTIFICADAS, O BIEN, DE AQUÉLLAS EN QUE AUN CONOCIENDO SU MONTO POR SER CONSECUENCIA DE HECHOS PASADOS, NO HA OCURRIDO LA CONDICIÓN O EVENTO NECESARIO PARA SU REGISTRO Y PRESENTACIÓN, ASÍ SEAN DERIVADAS DE ALGÚN EVENTO INTERNO O EXTERNO SIEMPRE QUE PUEDAN AFECTAR LA POSICIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIAL.

ARTÍCULO 52.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, PROGRAMÁTICA Y CONTABLE QUE EMANEN DE LOS REGISTROS DE LOS ENTES PÚBLICOS, SERÁN LA BASE PARA LA EMISIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS Y PARA LA FORMULACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN ELABORAR LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y TÉCNICAS QUE EMANEN DE ESTA LEY O QUE EMITA EL CONSEJO.

LOS ESTADOS CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS PRESUPUESTARIOS SE ELABORARÁN SOBRE LA BASE DE DEVENGADO Y, ADICIONALMENTE, SE PRESENTARÁN EN FLUJO DE EFECTIVO.

TRANSITORIOS

...
CUARTO.- EN LO RELATIVO A LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA ARMONIZACIÓN DE LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO; LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LAS ENTIDADES Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SE AJUSTARÁ AL DESARROLLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS DEFINIDOS PARA CADA AÑO DEL HORIZONTE PREVISTO, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I. DISPONER DE LISTAS DE CUENTAS ALINEADAS AL PLAN DE CUENTAS; CLASIFICADORES PRESUPUESTARIOS ARMONIZADOS; CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41, ASIMISMO, DE LA NORMA Y METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LOS MOMENTOS CONTABLES DE INGRESOS Y GASTOS PREVISTOS EN LA LEY, CONTAR CON INDICADORES PARA MEDIR LOS AVANCES FÍSICO-FINANCIEROS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS FEDERALES; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA DE FORMA PERIÓDICA BAJO LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA; SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010;

II. REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO A POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS EN SUS RESPECTIVOS LIBROS DE DIARIO, MAYOR E INVENTARIOS Y BALANCES; DISPONER DE CATÁLOGOS DE CUENTAS Y MANUALES DE CONTABILIDAD; Y EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN ESTE PÁRRAFO Y EL ANTERIOR, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;

III. EFECTUAR LOS REGISTROS CONTABLES DEL PATRIMONIO Y SU VALUACIÓN; GENERAR LOS INDICADORES DE RESULTADOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS; Y PUBLICAR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA, EN SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A MÁS TARDAR, EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y

IV. EMITIR LAS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LA ESTRUCTURA ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54, ASÍ COMO PUBLICARLAS PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012.

...*

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

...
ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...
IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...
ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE HACIENDA, Y

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

ARTÍCULO 154.- LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FACILITARÁ EL RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL INGRESO, GASTO, ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO DE LOS EJECUTORES DE GASTO Y ADEMÁS PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LAS OPERACIONES CONTABLES A TRAVÉS DEL GASTO DEVENGADO.

ARTÍCULO 155.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Asimismo, el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 187. LAS DEPENDENCIAS DARÁN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 160 DE LA LEY CONSERVANDO COPIA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS Y ENVIANDO LOS ORIGINALES A HACIENDA.

LAS ENTIDADES ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR EN SU PODER Y A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA Y DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, DURANTE LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, LOS LIBROS, REGISTROS AUXILIARES E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS, COMPROBATORIOS Y DE SOPORTE DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS.

ARTÍCULO 188. HACIENDA Y LAS ENTIDADES DEBERÁN IDENTIFICAR EN SUS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD Y SUS REGISTROS AUXILIARES, LOS SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO, LOS CUALES DEBERÁN COINCIDIR CON LOS DE INICIO DE APERTURA DEL EJERCICIO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 200. LAS ENTIDADES PRESENTARÁN, PARA FINES DE INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, LAS CIFRAS DICTAMINADAS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, MISMAS QUE DEBERÁN CORRESPONDER CON ESTRICTO APEGO A LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD.

Asimismo, el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, dispone:

...LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD

LOS LIBROS DEBEN INTEGRARSE EN FORMA TAL QUE SE GARANTICE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD, DICHA INFORMACIÓN SERÁ CONGRUENTE CON EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CUAL REGISTRARÁ DE MANERA ARMÓNICA, DELIMITADA Y ESPECÍFICA LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y CONTABLES DERIVADAS DE LA GESTIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO OTROS FLUJOS Y EVENTOS ECONÓMICOS, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS ENTES PÚBLICOS. ASIMISMO, GENERARÁ ESTADOS FINANCIEROS, CONFIABLES, OPORTUNOS, COMPENSIBLES, PERIÓDICOS Y COMPARABLES, LOS CUALES SERÁN EXPRESADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS

A. LIBRO DIARIO

EN ESTE LIBRO SE REGISTRAN EN FORMA DESCRIPTIVA TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES SIGUIENDO EL ORDEN CRONOLÓGICO EN QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN, INDICANDO LA CUENTA Y EL MOVIMIENTO DE DÉBITO O CRÉDITO QUE A CADA UNA CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA APOYAR LA CORRECTA APLICACIÓN EN LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES. LOS REGISTROS DE ESTE LIBRO SERÁN LA BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL LIBRO MAYOR.

B. LIBRO MAYOR

EN ESTE LIBRO, CADA CUENTA DE MANERA INDIVIDUAL PRESENTA LA AFECTACIÓN QUE HA RECIBIDO POR LOS MOVIMIENTOS DE DÉBITO Y CRÉDITO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES, QUE HAN SIDO REGISTRADAS EN EL LIBRO DIARIO, CON SU SALDO CORRESPONDIENTE...

C. LIBRO DE INVENTARIOS, ALMACEN Y BALANCES

UNO DE LOS CONCEPTOS DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA LEY DE CONTABILIDAD ES EL DE INVENTARIOS, ALMACÉN Y BALANCES.

EN ESTE LIBRO, AL TERMINAR CADA EJERCICIO, SE DEBERÁ REGISTRAR EL RESULTADO DEL LEVANTAMIENTO FÍSICO DEL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO CORRESPONDIENTE, DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN, ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO E INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EL CUAL CONTENDRÁ EN SUS AUXILIARES UNA RELACIÓN DETALLADA DE LAS EXISTENCIAS A ESA FECHA, CON INDICACIÓN DE SU COSTO UNITARIO Y TOTAL. CUANDO LA CANTIDAD Y DIVERSIDAD DE MATERIALES, PRODUCTOS Y BIENES DIFICULTE SU REGISTRO DETALLADO, ÉSTE PUEDE EFECTUARSE POR RESÚMENES O GRUPOS DE ARTÍCULOS, SIEMPRE Y CUANDO APAREZCAN DISCRIMINADOS EN REGISTROS AUXILIARES.

EL CONTROL DE INVENTARIOS Y ALMACÉN SE DEBE LLEVAR EN REGISTROS AUXILIARES, IDENTIFICÁNDOLO, POR UNIDADES O GRUPOS HOMOGÉNEOS. EN CASO QUE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DIFICULTEN EL REGISTRO POR UNIDADES, SE HARÁ POR GRUPOS HOMOGÉNEOS.

C.4) LIBRO DE BALANCES

EN ESTE LIBRO INCLUIRÁN LOS ESTADOS DEL ENTE PÚBLICO EN APEGO AL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN SU CAPÍTULO VII NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA EMISIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTRUCTURA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS DEL ENTE PÚBLICO Y CARACTERÍSTICAS DE SUS NOTAS, EMITIDO POR EL CONAC.

LOS ESTADOS Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE FORME PARTE DEL LIBRO DE BALANCES, SERÁ POR CADA UNO DE LOS EJERCICIOS CON CIFRAS DEL PERÍODO Y AL CIERRE DEL MISMO, SEGÚN CORRESPONDA.

D. LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS

EN LOS LIBROS AUXILIARES ANALÍTICOS, SE REGISTRARÁN EN FORMA DETALLADA LOS VALORES E INFORMACIÓN CONTENIDA DE LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD (REGISTRO ELECTRÓNICO).

El Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil nueve, señala sustancialmente lo siguiente:

POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (PBCG)

8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

EXPLICACIÓN DEL POSTULADO BÁSICO

CL

- A) DEBE ENTENDERSE POR REALIZADO EL INGRESO DERIVADO DE CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO;
- B) LOS GASTOS SE CONSIDERAN DEVENGADOS DESDE EL MOMENTO QUE SE FORMALIZAN LAS TRANSACCIONES, MEDIANTE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS O BIENES A SATISFACCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA DE PAGO.

PERIODO CONTABLE

- A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERÍODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS;
- B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;
- ...

El Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, señala:

...

V.- LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. LA CONTABILIZACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE GASTO SE HARÁ CONFORME A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU PAGO.

...

X.- EL GASTO DEVENGADO ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS OPORTUNAMENTE CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

...

En fecha veintidós de noviembre del año dos mil diez, se difundió a través del Diario Oficial de la Federación el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que fuera publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en diversas fechas, siendo que en el presente asunto únicamente resulta aplicable la parte de éste que fuera divulgada el día diecisiete de enero del año dos mil once, correspondiente al Manual de Contabilidad Gubernamental que contiene entre otras cosas, el Capítulo III Plan de Cuentas, el cual contempla lo siguiente:

"CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS

...

EL OBJETIVO DEL PLAN DE CUENTAS ES PROPORCIONAR A LOS ENTES PÚBLICOS, LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE LES PERMITA CONTABILIZAR SUS OPERACIONES, PROVEER INFORMACIÓN ÚTIL EN TIEMPO Y FORMA, PARA LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES DE ADMINISTRAR LAS FINANZAS PÚBLICAS, PARA GARANTIZAR EL CONTROL DEL PATRIMONIO; ASÍ COMO MEDIR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA FINANCIERA Y PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

EN ESTE SENTIDO CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA BÁSICA PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, QUE OTORGA CONSISTENCIA A LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO Y FACILITA SU INTERPRETACIÓN, PROPORCIONANDO LAS BASES PARA CONSOLIDAR BAJO CRITERIOS ARMONIZADOS LA INFORMACIÓN CONTABLE.

EL PLAN DE CUENTAS QUE SE PRESENTA COMPRENDE LA ENUMERACIÓN DE CUENTAS ORDENADAS SISTEMÁTICAMENTE E IDENTIFICADAS CON NOMBRES PARA DISTINGUIR UN TIPO DE PARTIDA DE OTRAS, PARA LOS FINES DEL REGISTRO CONTABLE DE LAS TRANSACCIONES.

AL DISEÑAR EL PLAN DE CUENTAS SE HAN TOMADO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ASPECTOS CONTABLES:

- CADA CUENTA DEBE REFLEJAR EL REGISTRO DE UN TIPO DE TRANSACCIÓN DEFINIDA;
- LAS TRANSACCIONES IGUALES DEBEN REGISTRARSE EN LA MISMA CUENTA;
- EL NOMBRE ASIGNADO A CADA CUENTA DEBE SER CLARO Y EXPRESAR SU CONTENIDO A FINES DE EVITAR CONFUSIONES Y FACILITAR LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A LOS USUARIOS DE LA INFORMACIÓN, AUN QUE ÉSTOS NO SEAN EXPERTOS EN CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

- SE ADOPTA UN SISTEMA NUMÉRICO PARA CODIFICAR LAS CUENTAS, EL CUAL ES FLEXIBLE PARA PERMITIR LA INCORPORACIÓN DE OTRAS CUENTAS QUE RESULTEN NECESARIAS A LOS PROPÓSITOS PERSEGUIDOS.

- LAS CUENTAS DE ORDEN CONTABLES SEÑALADAS, SON LAS MÍNIMAS NECESARIAS, SE PODRÁN APERTURAR OTRAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS.

PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES CONTABLES Y PRESUPUESTARIAS, LOS ENTES PÚBLICOS DEBERÁN AJUSTARSE A SUS RESPECTIVOS CLASIFICADORES POR RUBROS DE INGRESOS, TIPO DE GASTO Y OBJETO DEL GASTO AL PLAN DE CUENTAS, MISMO QUE ESTARÁN ARMONIZADOS.

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4° NIVEL

1 ACTIVO

1.1 ACTIVO CIRCULANTE

1.1.1.2 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO

1.1.1.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO

1.1.3.2 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO

1.1.3.3 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO

1.1.3.4 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE

1.2.2.1 DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO

1.2.2.2 DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO

2 PASIVO

2.1 PASIVO CIRCULANTE

2.1.1.2 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.3 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.4 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.6 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.7 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.8 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.1.9 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.2.1 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.1.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE

...

2.2.1.1 **PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO**

...

2.2.2.2 **DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO**

2.2.2.9 **OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO**

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

4.1 INGRESOS DE GESTION

...

4.1.1.1 **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

4.1.1.2 **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

4.1.1.3 **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

4.1.1.4 **IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR**

4.1.1.5 **IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

4.1.1.6 **IMPUESTOS ECOLÓGICOS**

4.1.1.7 **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

4.1.1.9 **OTROS IMPUESTOS**

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

1 ACTIVO: RECURSOS CONTROLADOS POR UN ENTE PÚBLICO, IDENTIFICADOS, CUANTIFICADOS EN TÉRMINOS MONETARIOS Y DE LOS QUE SE ESPERAN, BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES FUTUROS, DERIVADOS DE OPERACIONES OCURRIDAS EN EL PASADO, QUE HAN AFECTADO ECONÓMICAMENTE A DICHO ENTE PÚBLICO.

1.1 ACTIVO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE BIENES, VALORES Y DERECHOS, DE FÁCIL REALIZACIÓN O DISPONIBILIDAD, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

...

1.1.2.2 CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO, CUYO ORIGEN ES DISTINTO DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

1.1.2.3 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO POR RESPONSABILIDADES Y GASTOS POR COMPROBAR, ENTRE OTROS.

...

1.1.3.1 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

1.1.3.2 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

1.1.3.3 ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

1.1.3.4 ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ANTICIPOS ENTREGADOS A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS, PREVIO A LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

...

P

R

~~Handwritten mark~~

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

1.2 ACTIVO NO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR EL CONJUNTO DE BIENES REQUERIDOS POR EL ENTE PÚBLICO, SIN EL PROPÓSITO DE VENTA; INVERSIONES, VALORES Y DERECHOS CUYA REALIZACIÓN O DISPONIBILIDAD SE CONSIDERA EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.

1.2.2.1 DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO RESPALDADOS EN DOCUMENTOS MERCANTILES NEGOCIABLES, A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO, CUYO ORIGEN ES DISTINTO DE LOS INGRESOS POR CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.

1.2.2.2 DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DEL ENTE PÚBLICO POR RESPONSABILIDADES Y GASTOS POR COMPROBAR, ENTRE OTROS, QUE SERÁN EXIGIBLES EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.

2 PASIVO: OBLIGACIONES PRESENTES DEL ENTE PÚBLICO, VIRTUALMENTE INELUDIBLES, IDENTIFICADAS, CUANTIFICADAS EN TÉRMINOS MONETARIOS Y QUE REPRESENTAN UNA DISMINUCIÓN FUTURA DE BENEFICIOS ECONÓMICOS, DERIVADAS DE OPERACIONES OCURRIDAS EN EL PASADO QUE LE HAN AFECTADO ECONÓMICAMENTE.

2.1 PASIVO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO SERÁ EN UN PERÍODO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.1.2 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS CON PROVEEDORES DERIVADOS DE OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON VENCIMIENTO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.1.3 CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS CON CONTRATISTAS DERIVADOS DE OBRAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.1.4 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS PARA CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

2.1.1.5 TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO.

2.1.1.6 INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA DERIVADOS DE LOS DIVERSOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS CONTRATADOS CON INSTITUCIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS, PRIVADAS Y MIXTAS DE CRÉDITO Y CON OTROS ACREEDORES.

2.1.1.7 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS A CONTRATISTAS Y A PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, LAS RETENCIONES SOBRE LAS REMUNERACIONES REALIZADAS AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS CONTRIBUCIONES POR PAGAR, ENTRE OTRAS, CUYA LIQUIDACIÓN SE PREVÉ REALIZAR EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.1.8 DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LAS DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS POR PAGAR, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.1.9 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA EL MONTO DE LOS ADEUDOS DEL ENTE PÚBLICO, QUE DEBERÁ PAGAR EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES, NO INCLUIDAS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

2.1.2.1 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS DERIVADOS DE OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO CON VENCIMIENTO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS CON CONTRATISTAS DERIVADOS DE OBRA, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES.

2.1.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS QUE DEBERÁ PAGAR, EN UN PLAZO MENOR O IGUAL A DOCE MESES, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

2.2 PASIVO NO CIRCULANTE: CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES CUYO VENCIMIENTO SERÁ POSTERIOR A DOCE MESES.

2.2.1.1 PROVEEDORES POR PAGAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS CON PROVEEDORES DERIVADOS DE OPERACIONES DEL ENTE PÚBLICO, CON VENCIMIENTO MAYOR A DOCE MESES.

2.2.2.2 DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS CON CONTRATISTAS DERIVADOS DE OBRAS, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO, EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES.

2.2.2.9 OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO: REPRESENTA LOS ADEUDOS DOCUMENTADOS QUE DEBERÁN PAGAR, EN UN PLAZO MAYOR A DOCE MESES, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS: REPRESENTA EL IMPORTE DE LOS INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS DEL ENTE PÚBLICO PROVENIENTES DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS.

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN: COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.

4.1.1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE SUS INGRESOS.

4.1.1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE EL PATRIMONIO.

4.1.1.3 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.

4.1.1.4 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR.

4.1.1.5 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SOBRE LAS NÓMINAS Y ASIMILABLES.

4.1.1.8 IMPUESTOS ECOLÓGICOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR LAS IMPOSICIONES FISCALES QUE EN FORMA UNILATERAL Y OBLIGATORIA FIJA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

4.1.1.7 ACCESORIOS DE IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS GENERADOS CUANDO NO SE CUBRAN LOS IMPUESTOS EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

4.1.1.9 OTROS IMPUESTOS: IMPORTE DE LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS



APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y DERECHOS, NO INCLUIDOS EN LAS CUENTAS ANTERIORES.

..."

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en específico el link siguiente: http://www.conac.gob.mx/documentos/consejo/acuerdo_de_interpretacion_110111.pdf, advirtiéndole que en éste obra el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que en su parte medular señala:

...

POR LO EXPUESTO, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS FECHAS EN LAS QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES, CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

A. PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS: EL PODER EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES, LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

A.1. DISPONER A MÁS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES:

Marco Conceptual
Postulados Básicos
Clasificador por Objeto del Gasto
Clasificador por Tipo de Gasto
Clasificador por Rubro de Ingresos
Catálogo de Cuentas de Contabilidad
Momentos Contables del Gasto
Momentos Contables de los Ingresos
Manual de Contabilidad Gubernamental
Principales Normas de Registro y Valuación del Patrimonio
Indicadores para medir avances físico-financieros

A.2. A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 2012 REALIZAR REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA Y EN APEGO AL MARCO CONCEPTUAL, POSTULADOS BÁSICOS, NORMAS Y METODOLOGÍAS QUE ESTABLEZCAN LOS MOMENTOS CONTABLES, CLASIFICADORES Y MANUALES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL ARMONIZADOS Y DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE CONTABILIDAD. ASIMISMO, A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA DEBERÁN EMITIR INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA SOBRE LA BASE TÉCNICA PREVISTA EN LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS CONTABLES REFERIDOS.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS; VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

..."

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precepta:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL."

De la normalidad previamente expuesta y de las consultas efectuadas a los sitios de internet citados, determina lo siguiente:

- El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.
- Que entre los Sujetos Obligados a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley citada en el punto que precede, se encuentran los Ayuntamientos.
- Las Cuentas Contables son las que utilizan los ejecutores del gasto para el registro contable de las operaciones presupuestarias y contables, que se encuentran clasificadas en activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, y de resultados de los entes públicos; por su parte, las cuentas presupuestarias son las que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos; así también, los manuales de contabilidad son aquellos que contienen como mínimo la finalidad, el marco jurídico, los lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema; el plan de cuentas, es el documento en el que se definirán los dos primeros agregados a los que deberán alinearse las listas de cuentas que formularán los entes públicos; y los postulados básicos, son los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.
- Los sujetos obligados deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en diversos documentos, como los son el Libro Mayor, reportes presupuestales, o cualquier otro documento de dicha naturaleza; documentos de mérito que a su vez tienen la obligación de generar, preservar y resguardar en sus archivos.
- El Principio de Devengado versa en el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública oportunamente contratados; al igual que de las obligaciones derivadas de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- Para lograr la armonización de la contabilidad gubernamental entre los ejecutores del gasto, se creó un órgano de coordinación denominado Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, siendo que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podrá consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso; lo cual denota la obligatoriedad de las normas que dicta, entre las que se encuentran los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, el Acuerdo de interpretación sobre las obligaciones establecidas en los artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Manual de Contabilidad Gubernamental, por citar algunas.
- Que acorde a lo previsto en la tercera de las normas señaladas en el punto inmediato anterior, los Ayuntamientos a partir del primero de enero de dos mil doce, debían realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados y de acuerdo con las respectivas métricas de conversión, emitidos por la CONAC; por lo tanto, se colige la obligación de los referidos sujetos obligados de aplicar o generar dicha normalidad y documentos, según sea el caso, alineando y adecuando en el caso de estos últimos, los que para tal efecto hubiere emitido, tanto conceptualmente como en sus principales agregados.

- Que en el Plan de Cuentas aludido se advierte las cuentas denominadas: 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.4 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar a largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuestos sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos"; y 4.1.1.9 "Otros impuestos", que corresponden a unas de las tantas cuentas contables que se representan en las hojas del Libro Mayor, siendo el caso que son los movimientos que se generan en éste, los que se registran en el aludido Libro, pues es éste el documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúe las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reportes y permitan conocer la información solicitada.

En mérito de todo lo previamente expuesto, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se encuentra compelido a observar las obligaciones que de éste emanan, entre las que se encuentran la aplicación o adecuación de la normatividad y documentos generados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conocido por sus siglas CONAC, según sea el caso; obligación que acorde a la normatividad debió apegarse a partir del día primero de enero de dos mil doce; por lo que se colige, que es a partir de esta fecha que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debía realizar sus registros contables con base acumulativa y en apego al marco conceptual, postulados básicos, normas y metodologías que establezcan los momentos contables, clasificadores y manuales de contabilidad gubernamental armonizados; siendo un claro ejemplo de la adecuación a la que se encuentra constrañido a efectuar, la armonización de su Plan de Cuentas con el que hubiera dictado el referido Órgano, de cuya simple lectura se observa que las cuentas denominadas: 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.4 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar a largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuesto sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos"; y 4.1.1.9 "Otros impuestos", si resultan aplicables al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, o bien, cualquiera que sea el número de cuenta que el Ayuntamiento le hubiera otorgado para registrar contablemente el evento presupuestal.

De igual manera, conviene precisar que el Sujeto Obligado, en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, tiene la obligación legal de elaborar y resguardar un registro contable en el cual se asienten todos los movimientos que se efectúen en una cuenta en razón de los eventos presupuestales que se generen, como lo es el Libro Mayor, el cual versa en un documento que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas del Ayuntamiento durante un ejercicio económico, resultando que en cada una de sus hojas se encuentra representada una cuenta contable, por lo que, éste contiene todas las operaciones realizadas por el referido Sujeto Obligado durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta; consecuentemente, resulta inconcuso que la información que es del interés del particular, pudiera encontrarse inserta en la parte del Libro Mayor donde se hubieran asentado los movimientos contables que se generaron en las cuentas previamente aludidas en el párrafo que antecede, o en su caso, cualquier otro de esa misma naturaleza que refleje dichos registros.

Asimismo, resulta competente para detentar la información antes aludida, la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en razón que acorde a lo previsto en el ordinal 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la Unidad Administrativa que efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiere detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada.

Por todo lo expuesto, se concluye que la información que satisficiera el interés del particular pudiere encontrarse en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la que resguarda la Dirección de Finanzas y Tesorería, en diversos documentos como lo es, Libro Mayor, o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos.

SÉPTIMO.- Establecida la naturaleza y la idoneidad de la documentación que contiene la información solicitada, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detenerla, en el apartado que nos ocupa se procedió al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7070713

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintidós de septiembre de dos mil trece, se advierte que el día veintiseis de agosto del propio año, la Unidad de Acceso constreñido emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, a saber: el documento que contiene los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas denominadas: 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.4 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar a largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuestos sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos"; 4.1.1.9 "Otros impuestos"; o en caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado, con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, tomando como base la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 858/13 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "...después de haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada y la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que conforman los expedientes... se declara la inexistencia de la información solicitada, toda vez que en esta Dirección no se ha...recibido, generado, tramitado y/o autorizado documento..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentra en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 6, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y
- La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoye lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplo denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado,

cuyo rubro es el siguiente: "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información, pues AJ requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información solicitada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución; BJ éste a su vez, a través del oficio DFTM/GCA/DC Of. 858/13 de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información con el nivel de procesamiento que solicitó el imponente, garantizando su inexistencia en razón que la normatividad no le conste y elaborar un documento en el cual conste los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas: 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por cobrar a largo plazo"; 2.1.2.2 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar a largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuestos sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos" y 4.1.1.9 "Otros impuestos", o en caso cualquier otro que el Ayuntamiento le hubiere asignado con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pagos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, y los que por disposición legal debe elaborar, reportar los movimientos que se efectúan en las cuentas respectivas durante todo el periodo; C) la obligada, con base en la contestación antes citada, emitió su resolución, y D) en fecha veintiséis de agosto de dos mil trece la notificación al imponente.

Sin embargo, en los casos en que la información solicitada no esté disponible en el nivel de procesamiento que se solicita, la Unidad de Acceso obligada deberá asegurarse que no exista en sus archivos documentación que el particular pueda procesar para obtener los datos que son de su interés, ya que si bien el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, exenta a la autoridad a procesar la información que detenta, lo cierto es que el propio ordinal dispone que esto no le exime de entregarla en el estado en el que se encuentra; en este sentido, toda vez que de la normatividad expuesta en el apartado que precede, se deduce que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no está obligado a elaborar un documento en ese grado de procesamiento sino que los únicos que está compelido a efectuar tienen insertos un universo de movimientos, verbigracia, el Libro Mayor (a través de sus hojas), o cualquier otro de la misma naturaleza que cuente con los registros contables respectivos, del cual se pudiera desprender la información solicitada pues recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico y en cada una de sus hojas está representada una cuenta contable, y por ende, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta; por lo tanto, se considera que en estos pudieran encontrarse los insumos que el ciudadano debiere procesar para obtener total o parcialmente los datos que son de su interés; por ende, la obligada debió, una vez agotada la búsqueda de la información con el nivel de procesamiento, como aconteció en la especie, requerir a la Unidad Administrativa competente para efectos que realizara la búsqueda de información que a manera de insumo pudiere reportar la totalidad o parte de lo requerido por el ciudadano, a saber: la parte del Libro Mayor que contuvieran insertos los movimientos efectuados en las cuentas aludidas en el párrafo que antecede, en el periodo que abarca, con los elementos solicitados que no fueron proporcionados por la recurrente, en su resolución de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, para que una vez conocidos éstos, a su juicio establezca cuánto fue el saldo de las multicitadas cuentas y de esta manera, identifique los elementos faltantes que son de su interés; esto, en razón que el imponente no adujo expresamente que deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad entregarle información que de manera disgregada detente la que es de su interés, para que efectúe el procesamiento de la misma, y elija entre todos los movimientos asentados cuáles son los que a su juicio dieron origen al saldo en el periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mercado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido comparado y validado por este Consejo General cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

Siendo que en la especie, la recurrente únicamente proporcionó el documento insumo concerniente a la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece; del cual se pueden advertir los elementos de las siguientes cuentas: 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" y 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo", los cuales son:

saldo actual, fecha del origen del movimiento y nombre del proveedor o contratista y no así los restantes: nombre de la cuenta contable, concepto u origen del adeudo, fecha de anticipo, importe de anticipo, fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, ni tampoco se disciernen todos los elementos peticionados de las siguientes cuentas: 1.1.2.2, 1.1.3.1, 1.1.3.2, 1.1.3.3, 1.1.3.4, 1.2.2.1, 1.2.2.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.2.1, 2.1.2.2, 2.1.2.9, 2.2.1.1, 2.2.2.2, 2.2.2.9, 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.3, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.1.1.7 y 4.1.1.9, o en su caso cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento le hubiere asignado, pues en cuanto a éstas no se profundó con respecto a la entrega o inexistencia de los documentos insumos que le contuvieran; por lo que, no agotó la búsqueda de documentos de los cuales el particular pudiera advertir la información que es de su interés.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que la Unidad de Acceso obligada omitió compelir a la competente para efectos que realizare la búsqueda exhaustiva de información que a manera de insumo pudiera satisfacer total o parcialmente los elementos precisados por el ciudadano en su solicitud de acceso que satisfacen su pretensión; por lo que no garantizó al inconforme que la información que es de su interés no obre en los archivos del Sujeto Obligado.

Precisado lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información al particular.

De las constancias que obran en copia del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 7070713, se discurre que el [REDACTED] peticionó la información inherente a los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas:

1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.4 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar a largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contratistas por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuestos sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos" y 4.1.1.9 "Otros impuestos", o en su caso cualquier otra cuenta que el Ayuntamiento le hubiere asignado con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo, h) importe de los anticipos e j) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, del periodo que va de septiembre de dos mil doce al veintinueve de julio de dos mil trece, en la modalidad de entrega *via digital*.

En esta testura, es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital, y no en otra diversa.

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le enviara la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siendo que de las constancias que le compulsa adjuntara a su Informe Justificado se advierte que dicha autoridad remitió copia simple de la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, que corresponde a parte de la información peticionada; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la modalidad de copia simple.

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materie contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que existe un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentra en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39, fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

"ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;

II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y

III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALUSIVO PARA EL SOLICITANTE.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

...
ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...
IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...
LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...
ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelera o archivo electrónico) en que inicialmente los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que originalmente obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiere un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee primariamente la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirle en la modalidad en que al particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en

vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información al permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como procesamiento. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que originalmente se encuentre en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza que se halle la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procede su entrega en el estado en que se encuentra, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número 14/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al recurrente las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustente lo anterior, el Criterio marcado con el número 15/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro es la letra dice: "INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIGE DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA."

En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada incumplió, pues aun cuando emitió resolución en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, y la notificó al particular en misma fecha; lo cierto es que únicamente se limitó a poner a disposición del incompareciente la información atinente al Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudores diversos, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, en copia simple, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue peticionada, esto es, no adujo los motivos que hagan inferir que dicha información requiere de un procesamiento para poder ser entregada en la modalidad indicada por el impetrante, ni precisó si esa es la única forma en la que lo posee, o cualquier otra circunstancia que permita colegir que no puede ser proporcionada de la manera deseada por el ciudadano. (envío de la información en modalidad electrónica).

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente modificar la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos que:

- Regulara nuevamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que: *i)* realice la búsqueda exhaustiva de la parte del Libro Mayor, de donde se pueda desprender los movimientos contables conforme al saldo de las siguientes cuentas denominadas: 1.1.2.3 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" y 2.1.1.2 "Proveedores por pagar a corto plazo" con los siguientes elementos: nombre de la cuenta contable, concepto u origen del adeudo, fecha de anticipo, importe de anticipo, fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, o bien de cualquier otro documento del cual se puedan colegir aquéllos, para efectos que los entregue al ciudadano y éste se encuentre en aptitud de realizar el análisis y el procesamiento respectivo para que hecho ello, ejale los que a su juicio contienen la información que es de su interés, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia; *ii)* efectúe lo propio respecto a las siguientes cuentas: 1.1.2.2 "Cuentas por Cobrar a Corto Plazo"; 1.1.3.1 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo"; 1.1.3.2 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo"; 1.1.3.3 "Anticipo a proveedores por adquisición de bienes intangibles a corto plazo"; 1.1.3.4 "Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo"; 1.2.2.1 "Documentos por cobrar a largo plazo"; 1.2.2.2 "Deudores diversos a largo plazo"; 2.1.1.3 "Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.4 "Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.5 "Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo"; 2.1.1.6 "Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública por pagar a corto plazo"; 2.1.1.7 "Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo"; 2.1.1.8 "Devoluciones de la Ley de Ingresos por pagar a corto plazo"; 2.1.1.9 "Otras cuentas por pagar a corto plazo";

2.1.2.1 "Documentos comerciales por pagar a corto plazo"; 2.1.2.2 "Documentos con contrahentes por obras públicas por pagar a corto plazo"; 2.1.2.9 "Otros documentos por pagar a corto plazo"; 2.2.1.1 "Proveedores por pagar al largo plazo"; 2.2.2.2 "Documentos con contrahentes por obras públicas por pagar a largo plazo"; 2.2.2.9 "Otros documentos por pagar a largo plazo"; 4.1.1.1 "Impuestos sobre los ingresos"; 4.1.1.2 "Impuestos sobre el patrimonio"; 4.1.1.3 "Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones"; 4.1.1.4 "Impuestos al comercio exterior"; 4.1.1.5 "Impuestos sobre nóminas y asimilables"; 4.1.1.6 "Impuestos Ecológicos"; 4.1.1.7 "Accesorios de los impuestos" y 4.1.1.8 "Otros impuestos", o en caso cualquier otra que el Ayuntamiento le hubiere asignado, con los siguientes elementos: a) cuenta contable, b) nombre, c) concepto u origen del adeudo, d) saldo actual, e) fecha de origen del movimiento, f) nombre del proveedor o contratista, g) fecha de anticipo,

h) importe de los anticipos e i) fecha de exigibilidad en caso de los pasivos, o bien de cualquier otro documento del cual se pueden colegir aquéllos, para efectos que los entregue el ciudadano y éste se encuentre en aptitud de realizar el análisis y el procesamiento respectivo para que hecho ello, ejerza los que a su juicio contienen la información que es de su interés, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia; y **III) entregue en modalidad electrónica la Balanza de Comprobación de la cuenta por pagar a corto plazo y la Balanza de Comprobación de la cuenta deudoras diversas, del periodo que va del treinta y uno de diciembre de dos mil doce al treinta y uno de julio de dos mil trece, que le fueren remitidas al particular a través de la resolución de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, o en su defecto, informe las causales por las cuales no le es posible entregar la información aludida, en la modalidad solicitada por el inconforme; as decir, en modalidad electrónica.**

- Modifique su determinación, para efectos que entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa a la que alude el punto que antecede, en la modalidad solicitada, o bien, declare la inexistencia de la misma, asimismo, en el supuesto que no pudiera entregarla en dicha modalidad, informe las razones por las cuales se encuentre impedido de hacerlo.
- Notifique al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado así:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apartándole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Enríque Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 421/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 421/2013, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **3)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 492/2013. Seguidamente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [redacted] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaído a la solicitud marcada con el número de folio 7967313.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"DOCUMENTO QUE CONTenga LOS REGISTROS DE ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A SU CENTRO DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2013. SI EXISTIERA EN FORMATO DIGITAL EL SUSCRITO PROPORCIONARÁ EL MEDIO ELECTRÓNICO. (HACER ENÉ-MAY POR SEPARADO). PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE. LO REQUIERO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA EN SUS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, UNO A UNO EN ESPECÍFICO."

SEGUNDO.- El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso cumplió emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE

...PRIMERO: ENTREGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE AL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013... SEGUNDO: INFÓRMSE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA AL... TODA VEZ QUE... NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, DOCUMENTO O TRÁMITE ALGUNO QUE CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA; SIN EMBARGO... ENTREGUESE AL SOLICITANTE... EN SU VERSIÓN PÚBLICA... Y EN APEGO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD... LA INFORMACIÓN REFERIDA, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, LA DIRECCIÓN DE CULTURA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, LA DIRECCIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS, SE ENTREGARÁN EN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE Y CUANDO, EL SOLICITANTE PROPORCIONE... EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO DE SU ELECCIÓN... EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA SALUD, Y LA UNIDAD DE PLANBEACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA, SE PROPORCIONARÁN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES... PREVA COBERTURA Y COMPROBACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN...TERCERO: INFÓRMSE AL SOLICITANTE QUE LA DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS O EXPEDIENTES CORRELACIONADOS CON LA PLANTILLA O A LA NÓMINA DEL PERSONAL DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA, NO ES DE ACCEDERSE A SU ENTREGA..."

TERCERO.- En fecha cinco de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCION (SIC) RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION (SIC)."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día diez de septiembre del dos mil trece, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con el recurso de inconformidad planteado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente que precede, y a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva del citado procedimiento, compareciera en el expediente con el señalamiento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 453.

SEXTO.- El día dos de octubre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constató mediante oficio marcado con el número CMUMAIP/721/2013 de misma fecha, y anexo, rindió informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

...

SEGUNDO.-...ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ACORDÓ LA ENTREGA DEL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2013...

TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...

...

SÉPTIMO.- Mediante provido dictado el siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se consideró pertinente requerir a la autoridad para que realizare las gestiones conducentes y brindare las facilidades, a fin de llevar a cabo una diligencia en las oficinas de la Unidad de Acceso, o bien, en las de la Unidad Administrativa que ostentare la información que se ordenare poner a disposición del impetrante mediante la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, constante de mil cuatrocientos diecinueve páginas, debiendo informar el lugar en que ésta tendría verificativo dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos atañe, con el objeto que las documentales en cuestión fuesen puestas a la vista del entonces Consejero Presidente; asimismo, en cuanto a la información que la recurrida ordenare entregar en archivo electrónico y la diversa que clasificare a su juicio como reservada, se consideró instar al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente provido: 1) remitiera la información que pusiera a disposición del Impetrante, en versión pública mediante archivo electrónico a través de la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, 2) enviare el acuerdo de reserva de fecha veintisiete del propio mes y año, 3) precisare si la información concerniente a: "los archivos electrónicos o expedientes correlacionados con la plantilla o a la nómina del personal de la Policía Municipal de Mérida" le clasificado en su integridad como reservada, o únicamente parte de ella, siendo que de actualizarse lo segundo, informare cuáles eran los datos, elementos o información en específico que comprendió dicha clasificación, y 4) informare cuál sería el daño presente, probable, y específico que causaría el otorgar acceso a la información que determinó como reservada.

OCTAVO.- El día veintuno de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 493, se notificó al recurrente el acuerdo reseñado en el numeral inmediato anterior; en lo afinitivo a la autoridad, la notificación respectiva se realizó mediante cédula el día veintidós del propio mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil trece, se tuvo por presentado a la compelsa con los oficios marcados con los números CMU/MAIP/1077/2013, CMU/MAIP/1046/2013 y CMU/MAIP/1078/2013 de fechas veintisiete y veintidós de noviembre, y cinco de diciembre del año en cita; siendo que mediante el primero indicó el lugar en el que se llevaría a cabo la diligencia referida en el antecedente SÉPTIMO; con el segundo, realizó diversas manifestaciones remitiendo diversos anexos, y con el último de los nombrados, envió la información que en modalidad de copias simples pusiera a la vista del entonces Consejero Presidente en la referida diligencia; asimismo, del estudio practicado al tercer oficio y anexos correspondientes, se discernió que si bien la recurrida adjujo que remitió las documentales que ordenare poner a disposición del recurrente, mediante la resolución referida y que pusiera a la vista de quien fuere Consejero Presidente en la multicitada diligencia, constantes de mil cuatrocientos dieciocho copias simples, lo cierto es, que resultó errónea tal afirmación ya que del conteo efectuado a dichas constancias, existió una diferencia de dieciséis hojas; asimismo, a pesar que la autoridad mencionó que la información que ordenare entregar al impetrante sería puesta a disposición de éste en su versión pública; al haber omitido precisar qué datos personales eliminó y sobre qué documentos debería versar la aludida versión pública, se procedió a enviar al secreto del Consejo General dicha información, hasta en tanto se determinare la situación que acontecería respecto a la misma; finalmente, a fin de contar con los elementos suficientes que permitieran valorar la procedencia o no del acto reclamado, y con el objeto de garantizar la protección de datos personales, se consideró pertinente requerir nuevamente a la constreñida a fin que realizare diversas cuestiones.

DÉCIMO.- El día once de abril de dos mil catorce, se notificó personalmente a la recurrida el provido descrito en el antecedente que se antepone, en lo que respecta al recurrente la notificación se realizó el dieciséis del mes y año en cita, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 581.

UNDÉCIMO.- En fecha quince de abril del año dos mil catorce, se hizo constar la presencia a este Organismo Autónomo del Titular de la Unidad de Acceso constreñida a fin de llevar a cabo la diligencia descrita en el provido de fecha tres de diciembre de dos mil trece; seguidamente, se procedió a poner a la vista y a entregar a la autoridad la información que remitiera a este Instituto el veintidós de noviembre de dos mil trece, constante de doscientas veintisiete fojas, así como una reproducción fiel y exacta de un disco magnético; finalmente, se reiteró a la compelsa que las constancias de referencia, se encontraren a su disposición dentro del término de tres días hábiles siguientes a la celebración de dicha diligencia.

DUODÉCIMO.- Por acuerdo dictado el ocho de mayo del año dos mil catorce, se tuvo por exhibida a la constreñida con los oficios marcados con los números CMU/MAIP/363/2014 y CMU/MAIP/378/2014, de fechas veintidós de abril y dos de mayo del propio año, y constancias adjuntas en cada uno de éstos, con el primero de los cuales intentó dar cumplimiento a lo instado mediante el provido referido en el

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN

anexo de NOVENO; de cuyo análisis se determinó que no cumplió con dicho requerimiento, por lo que se requirió de nueva cuenta a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles remitiera a este Instituto los documentales faltantes que omitió enviar en fecha cinco de diciembre de dos mil trece, a saber, catorce hojas útiles, apercibido que en caso contrario, se le aplicaría la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 58 de la Ley de la Materia. Por otra parte, del análisis realizado al segundo de los oficios, se coligió que la autoridad con la intención de cesar los efectos de la determinación de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, emitió una nueva resolución en la que desclasificó las firmas de los empleados o servidores públicos contenidas en los registros de asistencia, correspondientes a los archivos del Instituto Municipal de la Salud, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica e Instituto del Deporte e indicó que el número de hojas que conforman la información pedionada es de mil cuatrocientos diecinueve páginas útiles, remitiendo para ello la nueva resolución y las constancias en las que ordenare su desclasificación, en tal virtud, se procedió a enviar al secreto de este Órgano Colegiado, dicha información, hasta en tanto no se determinara la situación que aconteciera respecto a la misma, finalmente, al advertirse la existencia de nuevos hechos y con el propósito de patentar la garantía de audiencia, se consideró necesario correr traslado al particular del acuerdo que nos compete, así como dar vista de diversos oficios y anexos respectivos, así también del informe justificado y constancias adjuntas, con la finalidad que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DECIMOTERCERO.- En fecha diez de octubre de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificó al recurrente el proveído descrito en el numeral que antecede; en cuanto a la autoridad la notificación se efectuó el mismo día por cédula.

DECIMOCUARTO.- Por auto dictado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce se tuvo por presentada a la contestada con los oficios marcados con los números CM/UMAI/1291/2014 y CM/UMAI/1332/2014, de fechas quince de octubre y trece de noviembre, ambos del propio año, sucesivamente, con el primero de los cuales envía diversas constancias, y con el último de los nombrados, realiza diversas manifestaciones; de cuyo análisis se determinó que dio cumplimiento a lo instado a través del proveído de fecha ocho de mayo de dos mil catorce. En mérito de lo anterior, se procedió a enviar al secreto de este Consejo General la documentación adjunta al primero de los oficios en cita, hasta en tanto se determinara la situación que aconteciera respecto a las mismas; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintiocho de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 794, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DECIMOSEXTO.- Mediante proveído emitido el diez de febrero del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual desistieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas, finalmente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitió resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOSÉPTIMO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 049, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que envió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAI/721/2013, de conformidad al traslado que se le confiere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la erogación efectuada a la solicitud de acceso realizada por el [REDACTED] en fecha veintinueve de julio de dos mil trece, se discute que el interés del recurrente es obtener el documento que contiene los registros de asistencia de todos los

servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a su centro de trabajo, incluyendo a los regidores, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece.

Al respecto, conviene precisar que mediante respuesta de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha cinco de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veintidós de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAI/P/721/2013 de fecha dos de octubre de dos mil trece, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información peticionada por el particular, y no en negar el acceso a la misma como adujera el imponente; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la IIs, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la declaración de inexistencia de la información solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Planteada la IIs, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se valorará el marco jurídico aplicable en la especie, para establecer la competencia de las Unidades Administrativas, que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información peticionada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"...
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN SER CIUDADANOS MEXICANOS, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PREFERENTEMENTE VECINOS DEL MUNICIPIO, DE RECONOCIDA HONORABILIDAD Y PROBADA APTITUD PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES CORRESPONDA. ACÓRDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.

ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO... CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO...

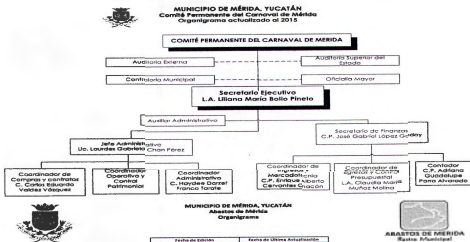
Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, en sus artículos 73 y 74, dispone:

"ARTÍCULO 73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 74.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL AUTORIZAR LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ASIGNARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES, ASÍ COMO NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, CUANDO LAS LEYES O REGLAMENTOS NO ESTABLEZCAN OTRA FORMA DE NOMBRARLOS Y REMOVERLOS."

En otro orden de ideas este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recibir mayores elementos para mayor proveer, ingresó a la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, seleccionando el apartado denominado: "TRANSPARENCIA, en concreto el rubro: "Estructura Orgánica, y al darle click el apartado: "organigrama vigente al 31 de agosto de 2015", se visualiza el organigrama del Ayuntamiento en cita, inherente a la Administración del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil quince, y acceder al casillero: "Organismos Descentralizados", en específico, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/mgs/organigramas2015/DESCENTRALIZADOS.png>, se advierte que los organismos descentralizados que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, son: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, ServiMpa, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, mismos organismos que a la fecha de la presente definitiva al acceder a cada uno de sus casilleros contenidos en el organigrama correspondiente a la administración dos mil quince- dos mil dieciocho, a mayor exactitud, en el sitio de Internet: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.phpx>, se visualiza su estructura respectiva de manera individual, consultas de mérito que para mayor ilustración se insertan a continuación:

Organigramas de los Organismos Descentralizados



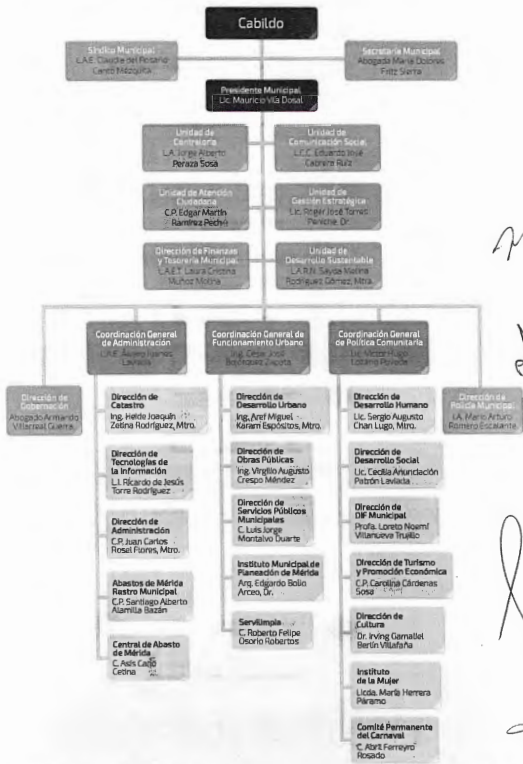
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



7

2

4

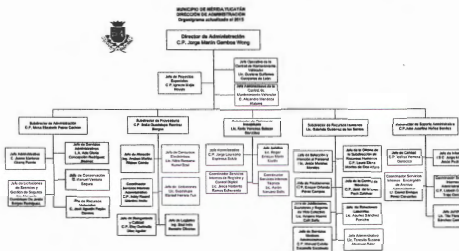
8

2

cl



Continuando en el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico al ingresar al link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portalturismo/gobierno/organigramas2015/dmin.png> se vislumbra la estructura orgánica de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la cual entre las diversas Unidades Administrativas que la conforman se advierte la Subdirección de Recursos Humanos, misma que en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien debiere poseer materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial, es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previere, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; organigrama en cuestión, que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Así también en uso la aludida atribución, este Órgano Colegiado, consultó los links: http://www.merida.gob.mx/municipio/portalturismo/contenido/pdfs/gaceta/401-500/gaceta_490.pdf y http://www.merida.gob.mx/municipio/portalturismo/contenido/titp_documental.php, vislumbrado, en el primero de los sitios, al acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, publicado a través de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el ocho del propio mes y año, en el cual el propio Ayuntamiento aprueba el organigrama de la Administración Pública del mismo 2015-2018, así también: a) se suprime la Oficialía Mayor y se crean Coordinaciones Generales; b) los Institutos de Salud, del Deporte y de la Juventud se fusionan para formar la Dirección de Desarrollo Humano sustentable; y c) se fusionan las Direcciones de Turismo y Desarrollo Económico, etétera, y en el segundo de los nombrados, que cada uno de las Direcciones y Organismos Desconcentrados que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuentan con un catálogo de disposición documental autorizado para tal efecto, a excepción del Instituto Municipal de la Juventud que forma parte de los Organismos Desconcentrados y los Organismos Descentralizados siguientes: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, que no cuentan con dicho catálogo en razón de ser inexistente, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, respectivamente, lo advertido en cada link:

ACUERDO

SEGUNDO.- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA APRUEBA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES COMUNES LAS CUALES DEBERÁN SER CUMPLIDAS POR LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

XXVI. INTEGRAR, CONTROLAR Y CUSTODIAR LA DOCUMENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL AUTORIZADO PARA TAL EFECTO;

XXXI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS ASIGNADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA DEPENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO;

"Cuadro general de clasificación archivística"

Ayuntamiento de Mérida

Inexistencia de la Información Relativa a "El cuadro general de clasificación archivística"

Direcciones

- > Administración
- > Catastro
- > Comunicación Social
- > Contraloría
- > Cultura
- > Desarrollo Económico
- > Desarrollo Social
- > Desarrollo Urbano
- > DIF Municipal
- > Finanzas y Tesorería
- > Gobernación
- > Presidencia
- > Obras Públicas
- > Oficialía Mayor
- > Policía Municipal
- > Secretaría
- > Servicios Públicos Municipales
- > Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- > Turismo

Organismos Desconcentrados

- > Instituto Municipal del Deporte
- > Instituto Municipal de la Salud
- > Instituto Municipal de la Mujer
- > Unidad de Planeación y Gestión Estratégica

Catálogo de disposición documental

Ayuntamiento de Mérida

Direcciones

- > Administración
- > Catastro
- > Comunicación Social
- > Contraloría
- > Cultura
- > Desarrollo Económico
- > Desarrollo Social
- > Desarrollo Urbano

- > QIF Municipal
- > Finanzas y Tesorería
- > Gobernación
- > Obras Públicas
- > Oficialía Mayor
- > Policía Municipal
- > Presidencia
- > Secretaría
- > Servicios Públicos Municipales
- > Tecnologías de la Información y Comunicaciones
- > Turismo

Organismos Desconcentrados

- > Instituto Municipal del Deposte
- > Instituto Municipal de la Salud
- > Instituto Municipal de la Juventud
- > Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental
- > Instituto Municipal de la Mujer
- > Instituto Municipal de Planeación de Mérida
- > Unidad de Planeación y Gestión Estratégica

Organismos Descentralizados

En referencia a las unidades paramunicipales (Central de Abasto, Abastos de Mérida, Servilimpia y Carnaval) los archivos se resguardan de acuerdo a los lineamientos administrativos establecidos de acuerdo a las necesidades por parte de cada uno de ellos, dando así cumplimiento a los lineamientos vigentes de la ley.

- > Central de Abasto
- > Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental
- > Abastos de Mérida
- > Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental
- > Comité Permanente del Carnaval de Mérida
- > Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental
- > Servilimpia
- > Inexistencia de la información relativa a el cuadro general de clasificación archivista y el catálogo de disposición documental

Finalmente, acorde a la Real Academia de la Lengua Española se entiende por las acepciones **registro** y **asistencia**, lo siguiente: en cuanto a la primera, "asiento que queda de lo que se registra", y en lo que respecta a la última de las nombradas, "acción de estar o hallarse presente".

Del marco jurídico previamente expuesto, así como de la consulta efectuada en los links de Internet respectivos y en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforme por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde el **Presidente Municipal**.

- Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.
- Que en el caso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el sector paramunicipal se encuentre conformado por cuatro Organismos descentralizados que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio: a saber: Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servillimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida.
- Que los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública municipal, acuerden directamente con el Presidente Municipal a quien estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparezcan ante el Cabildo cuando se les requiera.
- Que el Órgano Colegiado de decisión a través del cual funcionan los Ayuntamientos se denomina Cabildo.
- Que la acepción registro se refiere a la anotación que se hace de lo que se registra; la diversa asistencia, a la acción de estar o hallarse presente, luego entonces, por registro de asistencia de los servidores públicos, se entiende a las anotaciones de las entradas y salidas de éstos en su centro de trabajo.
- Que previo a la difusión del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección de Administración, quien acorde a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de la Materia, es quien posee materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por su superior jerárquico (Dirección de Administración), las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomine la función que se ocupe de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades, como en la especie aconteció con aquella.
- Que previo a la publicación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, eran: Direcciones: Administración, Catastro, Comunicación Social, Contraloría, Cultura, Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, DIF Municipal, Finanzas y Tesorería, Gobernación, Obras Públicas, Policía Municipal, Servicios Públicos Municipales, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y Turismo; los Organismos Desconcentrados: Instituto Municipal del Deporte, Instituto Municipal de la Salud, Instituto Municipal de la Mujer, Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, así como Oficinas Mayor, Presidencia y Secretarías Municipales.
- Que a partir de la difusión del acuerdo referido en el punto que precede, desapareció la Oficina Mayor y en su lugar se crearon Coordinaciones Generales; se fusionaron los Institutos de Salud, del Deporte y de la Juventud, para formar la Dirección de Desarrollo Humano sustentable, y se fusionan las Direcciones de Turismo y Desarrollo Económico, así también las funciones de la Subdirección de Recursos Humanos son realizadas por cada una de las Unidades Administrativas que conforman al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, siendo estas actualmente, las siguientes: Unidades: de Contraloría, de Comunicación Social, de Atención Ciudadana, de Gestión Estratégica y de Desarrollo Sustentable; Coordinaciones: General de Administración, General de Funcionamiento Urbano y General de Política Comunitaria; Direcciones: de Finanzas y Tesorería Municipal, de Gobernación, de Policía Municipal, de Catastro, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Humano, de Tecnologías de la Información, de Obras Públicas, de Desarrollo Social, de Administración, de Servicios Públicos Municipales, del DIF Municipal, de Turismo y Promoción Económica, y de Cultura; y los organismos desconcentrados: Instituto de la Mujer e Instituto Municipal de Planeación de Mérida; Presidencia y Secretarías Municipales, quienes actualmente se encargan de integrar, controlar y resguardar la documentación de la dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con el catálogo de disposición documental correspondiente.

De lo antes esbozado, como primer punto se discurre que al ser la intención del particular conocer la información concerniente a los registros de asistencia de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los registros, los documentos idóneos que colmarían la pretensión del recurrente serían: el listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contuviera los registros de asistencia de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a sus centros de trabajo, incluyendo a los registros, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece.

Consecuentemente, al encontrarse vinculada la información peticionada con todo el personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, incluyendo a los registros, se colige que previo a la publicación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, la Unidad Administrativa competente en lo que atañe al sector centralizado era la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad a la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es quien posee materialmente la información en sus archivos, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por dicha Dirección en su carácter de superior jerárquico de la misma, las cuales, pese a no estar contenidas en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial; es decir, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o bien, en la Gaceta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que les previera, es de conocimiento general

que es quien se encargaba de la selección, contratación, formación, empleo y retención de los colaboradores del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que al concernir la contratación de personal del propio Ayuntamiento, pudo haber elaborado un listado, relación, o en su defecto, cualquier otro documento que contuviera los registros de asistencia del personal del referido Ayuntamiento, incluyendo a los registros, y por ende, poseerle en sus archivos.

Ahora, en virtud de la difusión del aludido evento, se discute que las Unidades Administrativas que a la fecha de la emisión de la presente determinación, en lo que respecta al sector centralizado, resultan competentes son, cada una de las Unidades Administrativas que integran al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a saber, Unidades de Contraloría, de Comunicación Social, de Atención Ciudadana, de Gestión Estratégica y de Desarrollo Sustentable; Coordinaciones: General de Administración, General de Funcionamiento Urbano y General de Política Comunitaria; Direcciones: de Finanzas y Tesorería Municipal, de Gobernación, de Policía Municipal, de Catastro, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Humano, de Tecnologías de la Información, de Obras Públicas, de Desarrollo Social, de Administración, de Servicios Públicos Municipales, del DIF Municipal, de Turismo y Promoción Económica, de Cultura; y los organismos desconcentrados: Instituto de la Mujer e Instituto Municipal de Planeación de Mérida; Presidencia y Secretaría Municipales, ya que cada una de ellas se encarga de integrar, controlar y resguardar la documentación de la dependencia o Unidad Administrativa a su cargo, de conformidad con el catálogo de disposición documental correspondiente.

Asimismo, en el caso del sector Paramunicipal, tal y como quedó establecido con anterioridad, de la consulta efectuada en el link antes citado, y ante la inexistencia normativista alguna en los términos antes precisados, que le disponga, se discute que previo y posterior a la divulgación del acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil quince, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseer la información solicitada son los siguientes organismos descentralizados: el Comité Permanente del Carnaval de Mérida, Servilimpia, Abastos de Mérida - Rastro Municipal, y Central de Abasto de Mérida, toda vez que al contar con personalidad jurídica, tienen facultad para realizar la contratación de su personal, y suscribir los contratos respectivos, por lo que pudieran tener en sus archivos el listado, relación, o bien, cualquier otro documento que ostentare lo peticionado, y en consecuencia, detentarlo.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades administrativas que conforman el sector centralizado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como los organismos paramunicipales en mención, no cuenten con el listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contuviera los registros de asistencia de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a sus centros de trabajo, incluyendo a los registros, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil trece, dichas Unidades Administrativas, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya computa y lectura puedan colegirse los elementos que son del interés del particular, que en el presente asunto, no son otro cosa, sino las tarjetas de entradas y salidas, controles, reportes, etcétera, ya que son estos documentales las que respaldan la información que es del interés del imponente, o bien, cualquier otro documento que les reportare; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halla, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del imponente; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcadito con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, mediante la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, intentó darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio 7087313.

Al respecto, del estudio efectuado a la resolución antes reseñada, se advierte que la recurrente requirió a las siguientes Unidades Administrativas: 1) Dirección de Catastro, 2) Oficina de la Presidencia, 3) Secretaría Municipal, 4) Dirección de Administración, 5) Síndico Municipal, 6) Dirección de Desarrollo Social, 7) Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, 8) Dirección de Desarrollo Urbano, 9) Dirección de Servicios Públicos Municipales, 10) Dirección de Desarrollo Económico, 11) Dirección de la Policía Municipal de Mérida, 12) Dirección de Gobernación, 13) Dirección de Cultura, 14) Dirección de la Contraloría Municipal, 15) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, 16) Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, 17) Dirección de Obras Públicas, 18) Instituto Municipal de la Salud, 19) Instituto Municipal del Deporte, 20) Dirección de la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica, 21) Instituto Municipal de la Mujer, 22) Instituto Municipal de la Juventud, 23) Dirección del DIF Municipal, 24) Comité Permanente del Carnaval de Mérida, 25) Central de Abasto de Mérida, 26) Abastos de Mérida-Rastro Municipal, y 27) Oficialía Mayor, y que éstas por su parte, respectivamente, a través de los oficios marcados con los números DC947/08/2013, TP/22/2013, 373/2013, ADM/2209/08/2013, SM/082/08/2013, DCS/DEG/089/1/13, DCS/RR/2-493/2013, DDU/SUBADMVA-287/2013, 348/2013, DDE/830/2013, FCAD/IR/0779/2013, DG/363/2013, ENLACE INSTITUCIONAL/015-2013, CMNP/705/2013, TyC/208/2013, DFTM/SCA/DC Of. 658/13, DOP/1827/2013, IMS/393/2013, IMD/1870/2013, UPGE/069/2013, IMM/DIR/458/13, IMU/CA/77/13, DM/1258/2013, CPC-338/2013, CA/051/AGOSTO/2013, 218/2013 y OM/865/2013, le dieron contestación, adjuntando para ello a excepción de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, cuya respuesta será abordada con posterioridad, diversas documentales, constantes de mil cuatrocientas dieciocho folias útiles.

Del análisis efectuado a la determinación antes reseñada se advierte que atendiendo a la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, previo a la difusión del acuerdo número 490 publicado en la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, el ocho de

septiembre de dos mil quince, a través del cual se aprueba el organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018, así también se revocan los acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte y de la Juventud, y el diverso de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los Titulares de las diferentes dependencias de la actual Administración Municipal 2015-2018, la recurrida únicamente requirió a veinticuatro de las veintiseis Unidades Administrativas que conformaban la estructura del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, así como a la Oficina de la Presidencia, Secretario y Síndico Municipales, y que éstas por su parte en respuesta le remitieron mil cuatrocientas dieciocho fojas útiles, de las cuales se discute que únicamente mil trescientas noventa y nueve, al satisfacer la pretensión del recurrente, siendo que mil trescientas sesenta y siete corresponden a los registros de asistencia, y veintidós fojas útiles a documentos insumos inherentes a las tarjetas de asistencia, esto es así, ya que de ellas se puede desprender el control de asistencias de cada una de las personas que presta sus servicios en las máximas, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece, según sea el caso.

Asimismo, la Dirección de Catastro, Oficina de la Presidencia, Secretario y Síndico Municipales, y los organismos paramunicipales: Central de Abasto de Mérida, y Abastos de Mérida-Rastro Municipal, no obstante que declararon motivadamente la inexistencia de la información, dichas Unidades Administrativas omittieron agotar la búsqueda exhaustiva de documentos insumos que contuvieran lo solicitado, pues acorde a lo asentado en el apartado que precede, en los casos en que existe información insumo de la cual el particular pueda desprender la información que es de su interés, la autoridad deberá agotar su búsqueda; situación que no aconteció, ya que no se profirieron sobre su asistencia o no en sus archivos, toda vez que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En adición, la responsable prescindió conlamar a la Dirección de Turismo e Instituto Municipal de Planeación de Mérida, así como al organismo paramunicipal Servilimpia, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información, procediendo a su entrega, o en su caso, declarar su inexistencia, y en este último caso, de así actualizarse probórsese respecto a la búsqueda de documentos insumos que detentaran lo solicitado.

Continuando con el estudio efectuado a las documentales descritas con anterioridad, se desprende que la Unidad de Acceso obligada, puso a disposición del ciudadano, información en demasía, pues respecto a las constancias contenidas en diecinueve fojas útiles, se advierte que no guardan relación con la información solicitada, toda vez que no contienen los registros de asistencia de los funcionarios públicos que prestan sus servicios al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, si no que corresponden a oficios de respuestas o portafolios diversos; por lo tanto, no corresponden a la requerida.

Consecuentemente, se colige que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resulten ajustadas a derecho, ya que la obligada no garantizó que la información sea toda la que se encuentra en los archivos del Sujeto Obligado, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

OCTAVO.- En autos consta que la autoridad intentó revocar la determinación de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, pues de las constancias que remitió adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAI/379/2014 de fecha dos de mayo de dos mil catorce, se observa que emitió de forma extemporánea la resolución de misma fecha, recalde a la solicitud de acceso marcado con el número de folio 7067313, el anexo consistente en diversas documentales, y la copia simple del documento relativo al Sistema de Acceso a la Información (SAI), de fecha dos de mayo del año dos mil catorce, del cual se advierte que se adjunta el archivo denominado: "UA7067313.pdf".

Del estudio sucinto realizado a la determinación y documentales descritas en el párrafo que antecede, se desprende que la recurrida únicamente comprobó a través de la resolución de fecha dos de mayo de dos mil catorce, haber desclasificado los datos relativos a las firmas del personal que labora en el Instituto Municipal de la Salud, Unidad de planeación y Gestión Estratégica e Instituto Municipal del Deporte, ya que así se advierte de los Antecedentes y Considerandos que plasman en dicho determinación, que se encuentran examinados a ver el Considerando CUARTO y el Resolutorio SEGUNDO de la diversa que emitió en fecha veintisiete de agosto del año dos mil trece, ordenando la entrega de la información en cuestión en su versión íntegra, la cual inicialmente había sido proporcionada en su versión pública.

Ahora, en cuanto a la modalidad de entrega de la información afilente a las relaciones de los registros y documentos insumos en cuestión, constantes de mil trescientas noventa y nueve fojas útiles, la recurrida ordenó poner una parte de ellas en modalidad electrónica y otra en copias simples; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular una parte de lo requerido en modalidad de copia simple, y otra en modalidad electrónica.

Al respecto, conviene resaltar que la Ley de la Materia contemple la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentra la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque existe una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39, fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito e continuación:

***ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.**

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.
EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE ESTA LEY.

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelera o archivo electrónico) en que inicialmente los sujetos obligados ~~se encuentran en~~ sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que originalmente obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiere un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos inseridos en la forma en que la posee principalmente la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirle en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarsele como procesamiento. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que originalmente se encuentre en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es

JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.*

NOVENO. En el presente apartado, se procederá al análisis de los fundamentos y argumentos vertidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para clasificar la información peticionada, que adujo encuadra en la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por los motivos señalados en el segmento SÉPTIMO de la presente definitiva.

El artículo 13 fracción VI de la Ley de la Materia prevé que se considerará como información reservada aquella cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades de la persecución de los delitos, la impartición de la justicia, las investigaciones o auditorías o servidores públicos, o el cobro coactivo de un crédito fiscal.

Por su parte el artículo 15 de la referida Ley, determina que el acuerdo de clasificación deberá fundar y acreditar: a) que la información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción; b) la liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley, y c) que el daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

En consecuencia, como se mencionó en el segmento que antecede, para que la información pueda ser clasificada con fundamento en el artículo 13 de la Ley de la Materia, es posible observar que no es suficiente que el contenido de la misma esté relacionado con las materias que protege el artículo previamente citado, sino que es necesario probar con elementos objetivos que prueben que la difusión de esta información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho artículo, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretende resguardar la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberán acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa se requiere demostrar que existen elementos objetivos que permitan a este Órgano Colegado determinar que la difusión de la información relativa a los nombres y registros de asistencia del personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, causarían un serio perjuicio a la persecución de los delitos y a las investigaciones ministeriales que la citada Dirección tiene a su cargo.

En el presente asunto para que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pueda invocar el supuesto de reserva, aludiendo que se menoscaba el desarrollo de las investigaciones ministeriales, es necesario:

1. Acreditar la existencia de una averiguación previa.
2. Que la averiguación previa, se encuentra en trámite, y
3. Que derivado de la difusión de la información solicitada y en razón de su vínculo con la averiguación previa, pudiera causarse un daño presente, probable y específico a las actividades de persecución de los delitos.

Asimismo, conviene traer a colación el anteriormente descrito artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

En este sentido, tras haber analizado los argumentos esgrimidos por la recurrente, se considere que la Unidad de Acceso no aportó elementos suficientes que permitan determinar que mediante la publicidad de los nombres y registros de asistencia del personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, se causarían un daño presente, probable y específico a las investigaciones ministeriales.

Se dice lo anterior, ya que no se advierte de qué manera la difusión de los citados elementos (nombres y registros de asistencia), podría afectar el desarrollo de las investigaciones ministeriales, pues dichos datos se encuentran relacionados a cuestiones generales, extrínsecas, informativas y de identificación, cuya difusión en nada transgrede y entorpece las actuaciones e investigaciones desplegadas en las averiguaciones previas, toda vez que los aspectos generales citados de las entradas y salidas del personal de la citada Dirección únicamente permiten conocer cuestiones de índole identificativa, descriptiva y externa de los registros de asistencia, por lo que en nada denotan aspectos referentes a las investigaciones ministeriales; máxime que la Unidad de Acceso compelió no propiamente manifestaciones orientadas a determinar qué daño presente, probable y específico se causarían con la difusión de la información requerida, aunado a que del acto reclamado, mismo que recae en la resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, a través de la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, negó el acceso a la información concerniente a la Dirección de la Policía Municipal de Mérida aduciendo la reserva de la misma, no se desprende que la recurrente hubiere establecido como podrían verse vulneradas

las averiguaciones previas con la difusión del nombre y los registros de asistencia del personal que presta sus servicios en la aludida Dirección.

Se razona, que la Unidad de Acceso recurrida no logró probar fehacientemente como la publicidad de los nombres y los registros de asistencia del personal con que cuente la Dirección de la Policía Municipal de Mérida para realizar sus tareas de seguridad pública, pudiera influir en las actividades de persecución de los delitos, y en las investigaciones ministeriales, toda vez que tal y como ha quedado establecido dichos elementos se encuentran referidos a cuestiones extrínsecas, informales y de identificación, que no revelan aspecto alguno vinculado con las averiguaciones previas, ni mucho menos producen un perjuicio a las mismas; por lo tanto, se concluye que no se logró acreditar el daño que pudiera ocasionarse con la difusión de la información, pues ésta acorde a lo expuesto con anterioridad, lo requerido no revela ni guarda relación con las investigaciones ministeriales, ni tampoco con las actuaciones derivadas de las mismas, sino que recae en datos de índole externa al personal que no infringen ni entorpecen las actividades derivadas de las investigaciones ministeriales, motivo por el cual puede ser publicitada; en otras palabras, lo solicitado no hace referencia a declaraciones ministeriales, testimoniales, inspecciones oculares o cualquier otra documentación que forme parte integral de las averiguaciones previas, sino que lo requerido consiste en elementos ajenos a las citadas averiguaciones.

Ulteriormente, cabe resaltar que no obstante las causales de reserva argüidas por la autoridad no fueron procedentes acorde a lo expuesto en los segmentos que anteceden, este Consejo General con fundamento en el artículo 48 de la Ley de la Materia debe estudiar de oficio y confirmar, revocar o modificar el acto recurrido, si la información requerida, en este caso los registros de asistencia del personal que presta sus servicios en la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece, puede actualizar algún supuesto de confidencialidad y reserva de los señalados en la propia Ley, por lo que es menester efectuar ciertas consideraciones.

A continuación, este Órgano Colegiado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece como razón de interés público la clasificación de la información que encuadre en los supuestos previstos en el mismo numeral, procederá de oficio a estudiar si en la especie se transgrede el interés jurídico tutelado en la fracción I del ordinal in cita, a saber: la seguridad pública.

Como primer punto, es relevante que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, prevé que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Asimismo, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones III, inciso H, y VII, prevé:

"ARTÍCULO 115. LOS ESTADOS ADOPTARÁN, PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, DEMOCRÁTICO, LAICO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...
III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

...
H. SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;...

...
VII. LA POLICÍA PREVENTIVA ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. AQUELLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO.

..."

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en su artículo 2:

"ARTÍCULO 2.- LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO FINES SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO PRESERVAR LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS Y COMPRENDE LA PREVENCIÓN ESPECIAL Y GENERAL DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LA INVESTIGACIÓN Y LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL INDIVIDUO, EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO CON CARÁCTER INTEGRAL, SOBRE LAS CAUSAS QUE GENERAN LA COMISIÓN DE DELITOS Y CONDUCTAS ANTISOCIALES, ASÍ COMO PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS."

A la vez, los numerales 1, 2, 3, 5 y 25 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, precisan lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES QUE REGULEN LA FUNCIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE YUCATÁN MEDIANTE LA COORDINACIÓN DE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO Y EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 2.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO TENDRÁ A SU CARGO LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO ESTATAL, CON BASE EN LA COMPETENCIA Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3.- SON OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- PROTEGER LA INTEGRIDAD, EL PATRIMONIO Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS;

II.- PROTEGER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- PREVENIR LA COMISIÓN DE ILÍCITOS, A TRAVÉS DEL COMBATE A LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN;

IV.- DESARROLLAR POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES PARA FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEY; Y

V.- AUXILIAR A LA POBLACIÓN EN CASOS DE DESASTRES Y EMERGENCIAS.

...

ARTÍCULO 5.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE EN LA MATERIA SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, AJUSTÁNDOSE A LO QUE ESTABLEZCA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

ARTÍCULO 25.- LOS MUNICIPIOS INTEGRARÁN CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE SERÁN ÓRGANOS DE COORDINACIÓN CON LA FINALIDAD DE PLANEAR, ELABORAR, EVALUAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES EN LA MATERIA QUE SE LLEVEN A CABO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS Y A LO QUE DISPONGA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 44.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

I.- GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LOS HABITANTES;

II.- PRESERVAR LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;

III.- AUXILIAR AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES,

IV.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES;

V.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DEL RAMO, CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO;

VI.- ESTABLECER PROGRAMAS PARA PREVENIR, CONCIENTIZAR Y COMBATIR LA VIOLENCIA FAMILIAR, Y

VII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

IV.- TENER A SU MANDO, LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y REMOVER A SU TITULAR, INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CABILDO;

..."

De la normatividad expuesta, se desprende que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz pública; prevenir el delito; llevar a cabo la investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y la sanción de infracciones administrativas.

En ese sentido, se discute que los Ayuntamientos en su circunscripción territorial son los encargados de tutelar los fines previamente mencionados a través de la implementación de las políticas y medidas que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos e infracciones; ejecución de políticas de administración pública en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Municipio; actualización del sistema de seguridad e implementación de acciones tendientes a determinar y prevenir los tipos, factores y causas de comportamiento criminal.

Establecido lo anterior, conviene exponer las limitantes que el derecho de acceso a la información se han instituido en nuestro Estado para proteger el interés jurídico que hoy se estudia (seguridad pública):

El artículo 13 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé como información reservada "aquella... cuya revelación pueda causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito".

En esta lectura, es de hacer notar que en materia municipal uno de los bienes jurídicos tutelados en la disposición normativa descrita en el párrafo que antecede, es la protección de las acciones que los Municipios llevan como garante último en la seguridad pública, y por ende, la información cuya revelación pudiera causar un significativo perjuicio o daños irreparables a la integridad y derechos de las personas; preservación de las libertades, orden y paz pública; prevención del delito; investigación y persecución para hacer efectiva la prevención de ilícitos, y sanción de infracciones administrativas, será reservada.

Por su parte el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 15.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

EL ACUERDO QUE CLASIFIQUE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA DEBERÁ DICTARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS POSTERIORES A QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DE QUE EXISTE CAUSA JUSTIFICADA PARA FUNDAR Y ACREDITAR QUE:

I. LA INFORMACIÓN ESTÉ COMPRENDIDA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN ESTA LEY;

II. LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA AMENACE EL INTERÉS PROTEGIDO POR LA LEY;

O

III. EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA LIBERACIÓN DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

O BIEN, LA RESERVA PODRÁ HACERSE EN EL MOMENTO MISMO EN QUE SE DÉ CONTESTACIÓN A UNA SOLICITUD DE ACCESO QUE SE REFIERA A UNA INFORMACIÓN RESERVADA"

Adicionalmente, el lineamiento Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Yucatán determina:

"VIGÉSIMO CUARTO.- LA INFORMACIÓN SE CLASIFICARÁ COMO RESERVADA EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY, CUANDO SE COMPROMETA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ESTO ES, CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO EL ORDEN PÚBLICO.

I. SE PONE EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CUANDO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PUEDA:

A) MENOSCARAR LA CAPACIDAD DE LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA PRESERVAR Y RESGUARDAR LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS;"

Del análisis efectuado a las disposiciones anteriores, se advierte que las Unidades de Acceso sólo pueden invocar el supuesto de reserva previsto en la Fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando justifiquen no sólo que la información solicitada se encuentra directamente relacionada con la materia prevista en dicha fracción, sino también la existencia de elementos objetivos sobre el daño presente probable y específico que la difusión de la información podría causar a la seguridad pública, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se pretende proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se

pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

Con base en lo anterior, este Órgano Colegiado se abocará al estudio de la información referente a los registros de asistencia del personal de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de dos mil trece, a fin de fijar por una parte, si se surten los extremos de la causal de reserva previamente expuesta, y por otra, si se justifica el daño presente, probable y específico por su difusión.

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, se advierte un documento que contiene la descripción de los puestos y funciones de los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, mismo que fuera remitido a este Organismo Autónomo a través del oficio marcado con el número CMU/MAIP/363/2014; documental de mérito de la cual, se desprende que la Dirección de la Policía Municipal de Mérida cuenta con diversas Unidades Administrativas, como son el área administrativa y la operativa.

En cuanto al área operativa, se observa que por sus funciones y atribuciones está encauzada específicamente a tutelar algunos de los objetivos de la seguridad pública; a manera de ejemplo, quienes por sus atribuciones sí tienen estas funciones son el Comisario (Director de Policía) de la Dirección de Policía, el Suboficial de la Subdirección de Seguridad Ciudadana, el Policía Primero (Responsable de Área) del Área de Depósito de Armas y Equipo, Policía Segunda (Responsable del Depósito Vehicular) del Área Operativa de Vialidad y Tránsito, Policía Tercero (Operador de Centralizador) del Área de Ingeniería Vial, Policía (Rondas) del Área Operativa de Vialidad y Tránsito, Policía Tercero U.R. del Área Operativa de Seguridad Ciudadana, Policía U.R. del Área Operativa de Seguridad Ciudadana, Policía Tercero UA del Área de la Unidad de Análisis de Información, Policía UA del Área de la Unidad de Análisis de Información, Jefe de Departamento del Área de Informática, Estadística y Redes Sociales, Auxiliar Administrativo del Área de Informática, Estadística y Redes Sociales, toda vez que se encargan en específico de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, orden y paz públicos, prevenir el delito y sancionar infracciones administrativas, así como resguardar, controlar y mantener el armamento, municiones y equipo de la Policía Municipal de Mérida, y vigilar el correcto funcionamiento y operatividad de los sistemas de video vigilancia, según corresponde.

Por otro lado, entre aquellas Unidades Administrativas que también se hallan dentro del área operativa pero que su personal no desempeña actividades directamente encaminadas a la preservación del orden, paz y seguridad pública y prevención del delito, están, el Auxiliar Operativo Interno (Coordinador de Turno) del Área de Ingeniería Vial, que coadyuva en la supervisión para un buen desempeño y funcionamiento del equipo centralizador de la red de semáforos, controladores, semáforos viales y peatonales, así como actividades de señalización y pintura.

Asimismo, se encuentran aquéllas que integran el área administrativa, que no desempeñan de manera directa labores estratégicas de investigación del delito y desarrollo de la inteligencia, y sus funciones no están vinculadas con la salvaguarda de la paz y orden público, esto es, su desempeño en nada se relaciona con cuestiones de Seguridad Pública, entre las que destacan el Coordinador de Servicios Internos (Coordinador General de Servicios Generales) del Área de Coordinación de Servicios Generales, que supervisa, organiza y ejecuta el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal; el Oficial de Servicios Internos del Área de Coordinación de Servicios Generales, que se encarga de llevar a cabo actividades de limpieza, mantenimiento y conservación del mobiliario, equipo e instalaciones; la Secretaria del área de Formación, Capacitación y Actualización, que apoya al personal adscrito al área de Formación, Capacitación y Actualización para la consecución de los objetivos planteados, así también coadyuvar en el buen funcionamiento y actividades del Departamento; y el Capturista del área de Coordinación de Recursos Materiales, que se encarga del buen funcionamiento de la Coordinación de Recursos Materiales.

Establecido lo anterior, resulta procedente analizar cuáles son los casos en los que acontece la reserva de la información, atendiendo al daño presente, probable y específico que ocasione su difusión.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone en la fracción I de su artículo 13 que la información cuya revelación puede causar un significativo perjuicio o daños irreparables a las funciones de las instituciones públicas y por tanto, al mismo Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública y prevención del delito, será reservada.

Los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, disponen en su artículo Vigésimo Segundo que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en el artículo 13 de la Ley, no bastará que la misma actualice alguna de las hipótesis contenidas en dichas fracciones, sino que deberá acreditar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dichos preceptos o el interés general. De igual forma, el numeral Vigésimo Cuarto señala que la información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública y la prevención del delito, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público, precisando lo siguiente:

- I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:
- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
 - b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

- c) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.
- ii. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:
- a) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública;
- b) Menoscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos.

En este sentido, se considera que uno de los objetivos de la fracción I del artículo 13 de la Ley de la Materia es evitar que la difusión de la información que se clasifica afecte las tareas que realiza el Gobierno a fin de mantener la seguridad pública. Así, el supuesto previsto en esta fracción se actualiza cuando la publicidad de la información solicitada pone en riesgo las funciones del Estado encaminadas a garantizar la seguridad pública, es decir, cuando el acceso a la información cause un daño a los fines tutelados por la seguridad pública (la integridad y los derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito, la investigación y persecución de los delitos para hacer efectiva su prevención y la sanción de infracciones administrativas); sin embargo, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no bastará que la clasificación de la información actualice alguna de las hipótesis contenidas en las fracciones del artículo 13 de la Ley de la Materia, sino que es necesario acreditar que la difusión de la información -en este caso el nombre de los servidores públicos del área operativa de la Secretaría de Seguridad Pública- causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en dicho orden, es decir, la prueba del daño deberá ser específica y particular para cada caso y según la materia que se busque proteger, pues los elementos que se deberán acreditar en el caso que se pretenda resguardar en la persecución de los delitos, serán distintos a los que se deberían acreditar si se busca proteger la impartición de justicia.

En lo que respecta al área operativa de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, que tienen funciones y atribuciones específicas para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, orden y paz públicos, prevenir el delito y sancionar infracciones administrativas, publicar la información originaría un daño presente, probable y específico:

Daño presente. - En razón de que la Dirección de la Policía Municipal de Mérida cuenta con elementos que desempeñan labores estratégicas, de investigación del delito y desarrollo de inteligencia, siendo que la difusión de la información relativa a sus nombres son datos que ayudan a la ubicación de dichos elementos que tienen a su cargo esas funciones, lo cual causaría un menoscabo institucional que restaría eficiencia al sistema de salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, prevención de la comisión de delitos, preservación de libertades, del orden y paz públicos, sanción de infracciones administrativas, pues a través del nombre se hace identificable una persona, exponiéndola a la delincuencia, lo que permitiría obstaculizar el desempeño del personal adscrito al órgano administrativo por aquellos interesados en mermar su funcionalidad e integridad y, por consiguiente, al verse afectada la dependencia luego entonces también lo estaría la seguridad pública.

Daño probable. - La revelación de la información (nombres y por ende, los registros de asistencia) constituye la base para la identificación y ubicación física de los servidores públicos adscritos a las áreas operativas "sensibles" de la Dirección, por lo que al cayera en poder de los grupos encargados de delinquir, tendrían conocimiento de la hora de entrada y salida de los elementos con que cuenta la Dirección de la Policía Municipal de Mérida para el desarrollo de sus funciones, lo que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las acciones y operaciones realizadas por la Dirección, y en consecuencia, se vulneraría la seguridad pública.

Daño específico. - Al hacer del dominio público los nombres de los servidores públicos de áreas que desempeñan funciones de carácter estratégico, de investigación del delito, se vulneraría la seguridad pública, ya que corren un riesgo inminente al realizar acciones tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado, coordinar y ejercer acciones policíacas específicas que aseguren la obtención, análisis y explotación de información de inteligencia para ubicar, identificar, disuadir, prevenir y combatir la comisión de delitos; en tal virtud, la pérdida de elementos traería como consecuencia un detrimento directo a las estrategias y acciones para combatir la delincuencia, así como la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Ahora, con relación a las Unidades Administrativas del área operativa de la Dirección de la Policía Municipal de Mérida, cuyo personal no tiene funciones y atribuciones íntimamente vinculadas o que de manera directa tengan encomendada la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas, y las diversas del área administrativa de la Secretaría; no se advierte de qué manera la difusión de la información pudiera causar un menoscabo o daño presente, probable y específico a la seguridad pública, toda vez que los servidores públicos de ambas áreas, no desempeñan funciones encaminadas a la salvaguarda de la seguridad pública; por lo tanto, no es información susceptible de ser reservada de conformidad a lo dispuesto en la fracción I del artículo 13 de la Ley de la materia.

Bajo las consideraciones descritas, únicamente puede considerarse reservada aquella información que permita identificar al nombre, número, nivel de responsabilidad, ubicación y tareas específicas, así como los registros de entradas y salidas de los servidores públicos que por sus funciones y atribuciones estén directamente relacionados con la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, orden y paz públicos, la prevención del delito y la sanción de infracciones administrativas; y no así la reserva de aquella relativa a la nómina que contenga los nombres de los empleados que, a pesar de pertenecer a las áreas operativa y administrativa, sus labores en nada se relacionan con la salvaguarda de la paz y orden públicos; en tal virtud, dar a conocer los nombres y registros de asistencia de estos últimos en nada afectaría a la seguridad pública y, por el contrario, contribuiría a la rendición de cuentas y transparencia de la información.

DÉCIMO.- No se omite manifestar que mediante acuerdos de fechas diez de diciembre de dos mil trece y ocho de mayo y diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se ordenó que el CO y las documentales que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, remitiera a este Instituto, a través de los oficios marcados con los números CM/UMAI/1046/2013, CM/UMAI/1079/2013, CM/UMAI/1076/2014 y CM/UMAI/1291/2014, respectivamente, fueran enviadas al Secretario del Consejo hasta en tanto no se emitiese la presente definitiva, que determinara la situación que acontecería respecto a las mismas, ya que podrían revestir naturaleza confidencial; por lo que, toda vez que este es el momento procesal oportuno, se determina lo siguiente: I) en cuanto al disco magnético remitido por la autoridad a través del primero de los oficios su engrose al presente expediente; II) en lo que respecta a las constancias relativas a los Institutos Municipal de la Salud y del Deporte, enviadas a través del segundo oficio su permanencia en el recinto de este Consejo General, a excepción de las restantes, de las cuales se determine su remisión al expediente que nos ocupa; III) en lo que atañe a las documentales enviadas a través del tercer oficio, su engrose al presente expediente, y IV) en lo que respecta a las constancias enviadas por la recurrida a través del último de los oficios, su engrose al expediente que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- En virtud de todo lo expuesto, se emite la conclusión que:

1. Se modifica la determinación de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, para efectos que:
 - a) Desclasifique los registros de asistencia del personal de la Dirección de la Policía Municipal que a pesar de pertenecer a las áreas operativa y administrativa, sus labores en nada se relacionan con la salvaguarda de la paz y orden públicos, en términos de lo expuesto en el Considerando NOVENO de la presente definitiva, y proceda a su entrega.
 - b) Requiera, en cuanto al sector centralizado: a la Dirección de Catastro, Oficina de la Presidencia, Secretario y Síndico Municipales; y en lo atinente a los Organismos Paraestatales: Abastos de Mérida-Rastro Municipal y Central de Abasto de Mérida, e fin que realicen la búsqueda exhaustiva de documentos íntimos que contengan los registros de asistencia de todos los servidores públicos que prestan sus servicios en ellos, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de dos mil trece, verbigracia, las tarjetas de entradas y salidas, controles, reportes, etcétera, y procedan a su entrega, o bien, declaren su inexistencia.
 - c) Conmine a la Dirección de Turismo y Promoción Económica e Instituto Municipal de Planeación de Mérida, así como al Organismo Paraestatal denominado: Servillimpia, con la finalidad que efectúen la búsqueda exhaustiva del listado, relación, o bien, cualquier otro documento que contenga los registros de asistencia de todos los servidores públicos que prestan sus servicios en los mismos, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, y junio de dos mil trece, y lo entreguen, o en su defecto, declaren su inexistencia, y de suscitarse la circunstancia de no ser posible proporcionar la información en cuestión en la modalidad solicitada por el ciudadano: a saber: modalidad electrónica, deberá manifestar los motivos por los cuales se encuentre imposibilitado para ello; caso contrario acontecerá, en el supuesto de haberse digitalizado los listados en comento previamente a la solicitud, pues de así actualizarse, deberá proceder a su entrega en la modalidad electrónica. Y en caso de resultar negativa su respuesta deberán proceder en los mismos términos referidos en el inciso b).
2. Se convalida la diversa de fecha dos de mayo de dos mil catorce, en lo que respecta a la entrega de la versión íntegra de los listados de registros de asistencia concernientes al Instituto Municipal de la Salud, Unidad de Planeación y Gestión Estratégica e Instituto Municipal del Deporte que al pueden ser proporcionadas en su integridad, y a su vez, se modifica con el objeto que informe las causales por las cuales no le es posible entregar los Estados de éstas y las restantes Unidades Administrativas, (Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Comité Permanente del Carnaval de Mérida) en la modalidad solicitada por el inconstante, esto es, en modalidad electrónica.
3. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que emita una nueva determinación, en la cual incorpore las consideraciones que resulten de los requerimientos descritos en los incisos a), b) y c) del punto 1, y las precisiones correspondientes a lo instruido en el diverso 2.
4. Notifique el impetrante conforme a derecho corresponda.
5. Envíe a este Consejo General las constancias que acrediten sus gestiones.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 4E, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha veintiseis de agosto de dos mil trece, y se convalida y modifica la diversa de fecha dos de mayo de dos mil catorce, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, y UNDÉCIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 4º F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil

siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 492/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 492/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 4) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de

Inconformidad radicado bajo el número de expediente 487/2014. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 12010.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha primero de mayo de dos mil catorce, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada por aquélla el día dos del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, posterior a las 15:00 horas, siendo que en la referida solicitud el particular refirió lo siguiente:

"EN EL 2012, ¿CUÁNTOS VISITANTES ACUDIERON A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK'BALAM? (EN CADA UNA DE ELLAS) EN 2013, ¿CUÁNTOS VISITANTES ACUDIERON A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK'BALAM? (EN CADA UNA DE ELLAS) ¿CUÁNTOS VISITANTES ERAN NACIONALES Y CUÁNTOS ERAN EXTRANJEROS QUE ACUDIERON A ESTOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS EN 2012 Y EN 2013? ¿CUÁNTO DINERO SE RECAUDÓ EN 2012 Y EN 2013 CON EL ACCESO AL PARADOR TURÍSTICO, LO QUE LE PERMITE AL TURISTA EL INGRESO A LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK'BALAM? (EN CADA UNA DE ELLAS) EN QUÉ SE UTILIZÓ EL DINERO OBTENIDO DURANTE 2012 Y EN 2013 CON EL ACCESO A LOS PARADORES TURÍSTICOS."

SEGUNDO.- El día tres de junio de dos mil catorce, el [REDACTED] mediante escrito interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"... LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD... SE HA CONFIGURADO LA NEGATIVA FICTA..."

TERCERO.- Por acuerdo dictado el seis de junio de dos mil catorce, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito de fecha tres del propio mes y año, y anexos, descrito en el antecedente previamente aludido, mediante el cual interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12010; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día ocho de julio de dos mil catorce, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo descrito en el segmento citado con anterioridad; ahora en lo que atañe a la recurrida, la notificación se realizó mediante cédula del nueve del propio mes y año; a su vez, se le comió traslado a esta última para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- El día dieciséis de julio de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/033/14 de fecha quince del propio mes y año, y anexos, rindió informe justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

"PRIMERO.-... RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA..."

...

TERCERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 10 DE JULIO DEL 2014 CON LA FINALIDAD DE REVOCAR LA [REDACTED] RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO 12010, EMITIÓ LA RESOLUCIÓN...LA CUAL SE HIZO [REDACTED]

DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO... PONIENDO A SU DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA..."

SEXTO.- Por proveído de fecha veintidós de julio de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente el acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado a las constancias mencionadas, se desprende que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas citada la Directora General efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud realizada por el imponente; esto es así, ya que el día del aludido mes y año emitió una resolución mediante la cual con base a la respuesta propiada por la Unidad Administrativa que su jurisdicción resultó competente para detentarla, ramificó información vinculada con la solicitud de acceso que nos atañe, por lo que en razón de los principios de prontitud y expedites, se citó al particular para que se apeguen a las constancias que forman el objeto de que se le pusiera a la vista las constancias remitidas por la autoridad; asimismo, independientemente de la asistencia o no del recurrente, al advertirse nuevos hechos, se le otorgó a éste el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del auto respectivo, para que manifieste lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- El veinte de agosto del dos mil catorce, se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,676 a la recurrente [REDACTED] inmediato anterior.

OCTAVO.- En fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, en virtud que la diligencia ordenada en el auto descrito en el antecedente SEXTO, no pudo llevarse a cabo, ya que no fue posible notificar al particular a fin a que acudiera a la misma, resultó procedente decretar que el proveído de fecha veintidós de julio del citado año, ha quedado insubsistente, por lo que se continuó con el trámite procesal del recurso de inconformidad al rubro citado; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

NOVENO.- A través del ejemplar Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 721, el día veintidós de octubre de dos mil catorce, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- Por acuerdo dictado el cuatro de noviembre de dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos fincó, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolverá el recurso de inconformidad que nos atañe.

UNDÉCIMO.- El día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número RIANF-JUS/033/14, de conformidad al traslado que se le confiere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12010, se observa que el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso correspondiente, la siguiente información: 1) cuántos visitantes acudieron a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek'Balam en el año dos mil doce; 2) cuántos visitantes acudieron a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek'Balam, en el año dos mil trece; 3) cuántos visitantes eran nacionales y cuántos eran extranjeros de los que

acudieron a estos sitios arqueológicos en el dos mil doce y dos mil trece; 4) cuánto dinero se recaudó en el dos mil doce y en dos mil trece con el acceso al Parador Turístico, lo que le permite al turista el ingreso a las zonas arqueológicas, Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek'Balam, y 5) en qué se utilizó el dinero obtenido durante el dos mil doce y el dos mil trece con el acceso a los paradores turísticos.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día tres de junio de dos mil catorce, in conforme con la conducta de la responsable, el ciudadano interpuso el presente medio de impugnación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, se comió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplida lo rindió en tiempo, manifestando expresamente la existencia del acto reclamado.

Plantada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés del ciudadano versa en: 1) cuántos visitantes acudieron a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek'Balam en el año dos mil doce; 2) cuántos visitantes acudieron a las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek'Balam, en el año dos mil trece; 3) cuántos visitantes eran nacionales y cuántos eran extranjeros de los que acudieron a estos sitios arqueológicos en el dos mil doce y dos mil trece; 4) cuánto dinero se recaudó en el dos mil doce y en dos mil trece con el acceso al Parador Turístico, lo que le permite al turista el ingreso a las zonas arqueológicas, Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek'Balam, y 5) en qué se utilizó el dinero obtenido durante el dos mil doce y el dos mil trece con el acceso a los paradores turísticos, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
XXXIV.- GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y EGRESOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES LOCALES, LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN AL ESTADO, LAS APORTACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS, REASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y APOYOS EXTRAORDINARIOS QUE OTORGUE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS APLICABLES Y LOS CONVENIOS RELATIVOS;

...
Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...
ARTÍCULO 82. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
VII. INVERTIR, EN SU CASO, LOS RECURSOS DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, CONFORME LAS PREVISIONES DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE;

...
La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, prevé:

...
ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.

LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.

NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.

...
ARTÍCULO 7.- LA AGENCIA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...
II. RECAUDAR LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO, INCLUIDOS SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS;

IV. RECAUDAR LOS INGRESOS FEDERALES COORDINADOS, SEAN IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, SUS ACCESORIOS O CUALQUIER OTRO INGRESO, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS O APROVECHAMIENTOS, QUE CORRESPONDAN AL ESTADO O A SUS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, LOS QUE CORRESPONDAN AL ESTADO DE YUCATÁN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES O TRANSFERENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ÉSTOS INGRESOS, EN TODO CASO SERÁN PERCIBIDOS, ADMINISTRADOS Y MINISTRADOS, POR LA SECRETARÍA;

...
ARTÍCULO 8.- LA AGENCIA PARA LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO Y EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, SE ESTRUCTURARÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

...
II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...
B) DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN;

...

Asimismo, el Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, establece:

...

CAPÍTULO III
DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 12. EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:
I. RECAUDAR POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS O EN LAS PROPIAS OFICINAS DE LA AGENCIA, SEGÚN SE DETERMINE, LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, OTRAS CONTRIBUCIONES, O QUE POR PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, CORRESPONDAN AL ESTADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTATALES Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN O CON LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CRÉDITO QUE CORRESPONDA AL ESTADO Y RESPECTO DEL CUAL SE HUBIESE CELEBRADO CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3, APARTADO A, FRACCIÓN XII DE ESTE REGLAMENTO;

...
VI. LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SEAN ESTOS ESTATALES, MUNICIPALES O FEDERALES COORDINADOS;

...

Por su parte, el Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA FISCAL POR PARTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN, ENCARGADA DE RECAUDAR LOS INGRESOS DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DEL ESTADO Y AQUELLOS OTROS INGRESOS CUYO COBRO LE CORRESPONDA AL GOBIERNO ESTATAL EN VIRTUD DE LOS CONVENIOS FISCALES O POR DELEGACIÓN DE FACULTADES;

...

La Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

"TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. - LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ATENDER LOS GASTOS, INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DE SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES AUTORICEN LA LEY DE INGRESOS QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO, Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL. LOS INGRESOS PÚBLICOS SE REGULARÁN POR LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EN LA DE INGRESOS, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y EN OTRAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL DERECHO DEL ESTADO A PERCIBIR RECURSOS.

...

ARTÍCULO 4.- EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY PODRÁ REALIZARSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS O LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN; UTILIZANDO LOS MEDIOS DE PAGO SEÑALADOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY SE PAGARÁN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO O POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO.

CUANDO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, LOS SERVICIOS QUE PRESTE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEAN PROPORCIONADOS POR OTRA DISTINTA, SE SEGUIRÁN COBRANDO LOS DERECHOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS POR ESTA LEY.

CUANDO ESTA LEY ESTABLEZCA QUE EL PAGO DE DERECHOS DEBA REALIZARSE POR PERÍODOS, SE ENTENDERÁ QUE DICHO PAGO SON PREVIOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR SU NATURALEZA, EL PAGO NO PUEDA EFECTUARSE CON ANTERIORIDAD A LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

LA CUOTA DEL DERECHO DEBERÁ CORRESPONDER AL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PAGARSE UN DIFERENCIAL AL MOMENTO DE PRESTARSE EL SERVICIO, QUE SERÁ IGUAL AL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE SE PRESTE EL SERVICIO MENOS EL MONTO DEL DERECHO DEL EJERCICIO EN EL QUE SE PAGÓ.

LA DEPENDENCIA O SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE DEBA PAGAR DERECHOS, PROCEDERÁ A SU REALIZACIÓN PREVIA PRESENTACIÓN, DEL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICA EL PAGO.

EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESTE UN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSEN DERECHOS, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO Y SE HARÁ ACREEDOR, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, INDEPENDIEMENTE DE QUE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE, SI PRESTA EL SERVICIO SIN CERCIOARSE DE QUE HAYA SIDO PAGADO EL DERECHO GENERADO.

...

CAPITULO XVIII
DERECHOS POR EL USO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE OPEREN COMO PARADORES TURÍSTICOS DE ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS

ARTÍCULO 85-G.- POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y TURÍSTICAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- I.- CHICHÉN ITZÁ 1.22 S.M.G.
- II.- CHICHÉN ITZÁ (EXTRANJEROS) 2.28 S.M.G.
- III.- CHICHÉN ITZÁ HORARIO LUZ Y SONIDO 3.02 S.M.G.
- IV.- CHICHÉN ITZÁ HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 3.02 S.M.G.
- V.- UXMAL 1.15 S.M.G.
- VI.- UXMAL (EXTRANJEROS) 2.03 S.M.G.
- VII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO 0.78 S.M.G.
- VIII.- UXMAL HORARIO LUZ Y SONIDO (EXTRANJEROS) 1.22 S.M.G.
- ...
- XI.- DZIBILCHALTÚN 0.58 S.M.G.
- XII.- DZIBILCHALTÚN (EXTRANJEROS) 1.02 S.M.G.
- ...
- XXIII.- EK BALAM 0.92 S.M.G.
- XXIV.- EK BALAM (EXTRANJEROS) 1.75 S.M.G.

LAS PERSONAS FÍSICAS QUE ACREDITEN LA NACIONALIDAD MEXICANA ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR EL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS LOS DOMINGOS, EN CHICHÉN ITZÁ, UXMAL, DZIBILCHALTÚN Y EK BALAM, CON EXCEPCIÓN DEL USO QUE SE DÉ EN HORARIO DE LUZ Y SONIDO.

LAS PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, MENORES DE 13 AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, DISCAPACITADOS, PROFESORES Y ESTUDIANTES EN ACTIVO, QUE ASÍ LO ACREDITEN, NO PAGARÁN EL DERECHO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EXCEPTO TRATÁNDOSE DEL USO DE LOS PARADORES TURÍSTICOS, UBICADOS EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS A LOS CENOTES X'KEKÉN Y SAMULÁ EN LOS QUE LOS ESTUDIANTES EN ACTIVO PAGARÁN EL 50% DEL COSTO DEL DERECHO.

LA RECAUDACIÓN DE ESTE DERECHO SE DESTINARÁ A UN FIDEICOMISO CUYO FIN PRINCIPAL SERÁ APOYAR E IMPULSAR LAS ACTIVIDADES Y LOS OBJETIVOS TURÍSTICOS Y CULTURALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que el sector centralizado, realiza sus pagos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentre la Dirección de Egresos.
- Que es el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien se encarga de invertir, en su caso, los recursos de la Hacienda Pública del Estado, conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable.
- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con el carácter de autoridad fiscal, que contará con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la citada Agencia tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coercitiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados.
- Que los derechos se pagarán por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado.
- Que el pago de los derechos, deberá hacerse previamente a la prestación del servicio y la dependencia o servidor público que preste un servicio por el que se deba pagar derechos, procederá a su realización previa presentación, del recibo oficial que acredite su pago.
- Que entre los derechos que la aludida Agencia debe recaudar se encuentra el de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, específicamente, las de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam.
- Que la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán para la consecución de su objeto y el ejercicio de las atribuciones, cuenta con diversas Unidades Administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección de Recaudación, que se encarga de recaudar por conducto de las Instituciones de Crédito, establecimientos autorizados o en las propias oficinas de la Agencia, según se determine, los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados.

Consecuentemente, la Unidad Administrativa que resulta competente en cuanto a los contenidos 1), 2), 3) y 4) es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; esto, toda vez que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por esta circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder la información solicitada, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente el derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; por lo que, al ser la encargada del cobro de la admisión a dichos paradores turísticos, pudiera tener entre sus archivos algún documento del cual se pueda desprender la información que es del interés del particular, esto es, el número de las personas que visitaron las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, y cuántos de éstos fueron visitantes nacionales y extranjeros, así como también las cantidades recaudadas por dichas visitas todo referente a los años dos mil doce y dos mil trece.

Asimismo, en cuanto a la información inherente al contenido 5), a saber: en qué se utilizó el dinero obtenido durante el dos mil doce y el dos mil trece con el acceso a los paradores turísticos, la Unidad Administrativa que es competente para detenerla en sus archivos, es la Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que es la encargada de invertir, en su caso, los recursos de la Hacienda Pública del Estado, conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones pudiera contar con la documentación en la que se respalde en qué se ejerció el dinero recaudado con motivo del cobro del derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, durante los años dos mil doce y dos mil trece; y por ende, detenerla en sus archivos.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución de fecha diez de julio de dos mil catorce marcada con el número RSDGPUNAIPE/ 317/14, misma que notificó al recurrente el propio día.

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la resolución de fecha diez de julio de dos mil catorce, revocar la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Así las cosas, para determinar si la autoridad revocó la negativa ficta con la resolución en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procedió al estudio de las constancias que ramiló junto con su informe justificativo, siendo que dicho análisis arrojó que la recurrida con la intención de dejar insubsistente el acto reclamado, notificó el día diez de julio de dos mil catorce la respuesta que emitió el propio día, en la que ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, la cual consta de dos fojas útiles que contiene el número de las personas que visitaron las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, y cuántos de éstos fueron visitantes nacionales y extranjeros, así como también las cantidades recaudadas por dichas visitas y en que se utilizó dicha recaudación, todo referente a los años dos mil doce y dos mil trece; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 12010, es decir, no versó en información preexistente y que se encontrara en los archivos del sujeto obligado.

Ahora bien, respecto a la información que fuera proporcionada al imponente, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a éste último, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

Asimismo, toda vez que acoite a lo esentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular en cuanto a los contenidos 1), 2), 3) y 4) es la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en razón que es la encargada de recaudar los ingresos por concepto de derechos, así como también el de llevar el registro y control de los ingresos que se recauden, sean estos estatales, municipales o federales coordinados, por este circunstancia, la Dirección en cita pudiera tener en su poder el reporte peticionado, ya que en el ejercicio de sus funciones, recauda ingresos específicamente al derecho por el uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, y de igual manera lleva el registro de dicha recaudación; y fue ésta la que emitió la respuesta correspondiente, por lo que este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFRIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 11/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 130/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

En este sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquellas que fueron remitidas por la Unidad de Acceso al recibir su Informe Justificado, se desprende que la información que la autoridad ordenara entregar al imponente consistente en diversas tablas que contienen el número de personas que visitaron el parador turístico, ubicado en las áreas aledañas a las

zona arqueológicas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, y cuántos de éstos fueron visitantes nacionales y extranjeros, así como también las cantidades recaudadas por dichas visitas, todo referente a los años dos mil doce y dos mil trece, los cuales provienen del pago de admisión en las cajas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realizado por las personas que visitan dicha zona arqueológica en los aludidos años, si corresponde a la que es de su interés, toda vez que contienen los elementos peticionados por el ciudadano que satisface los contenidos de información 1), 2), 3) y 4), esto es, el número de visitantes, nacionales y extranjeros que acudieron a los sitios arqueológicos antes mencionados, cantidades recaudadas por dichas visitas, por el derecho de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, durante el periodo peticionado; por lo tanto, resulta inconcuso que los contenidos en cita satisfacen su pretensión, pues la autoridad logró cesar los efectos del acto reclamado, ya que entregó la información que cumple los requisitos solicitados por el particular en cuanto a los citados contenidos, a través de la resolución de fecha diez de julio de dos mil catorce, misma que le fuera notificada al imponente en propia fecha.

Sin embargo, la Unidad de Acceso recurrida, omitió profetizar sobre la existencia o no del contenido de información 5) que en la especie, se refiere a cómo se utilizó el dinero recaudado por el cobro del derecho de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, durante los años dos mil doce y dos mil trece, toda vez que no obra en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, constancia alguna que acredite lo contrario, causándole así incertidumbre al particular, pues no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información aludida y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado; aunado a que de conformidad a lo asentado en el apartado que precede, este Consejo General preció atento a las atribuciones y señaladas de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual consiste en invertir los recursos de la Hacienda Pública del Estado, conforme las previsiones de la normatividad legal aplicable, aquella información debiera obrar en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, y en consecuencia, en la del Sujeto Obligado.

En este sentido, se colige que la resolución de fecha diez de julio de dos mil catorce, emitida por la recurrida con base en la respuesta que le fue proporcionada por la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, se encuentra violada de origen, pues no obstante haber requerido a la referida Dirección, y ésta por su parte, haberle remitido parte de la información peticionada, en lo atinente a los contenidos 1), 2), 3) y 4), esto es, el número de visitantes, nacionales y extranjeros que acudieron a los sitios arqueológicos antes mencionados, cantidades recaudadas por dichas visitas, por el derecho del uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas, durante el periodo peticionado, misma que constituye la totalidad de la información en cuanto a dichos contenidos, omitió pronunciarse respecto al contenido de información 5), a saber: en qué se utilizó el dinero recaudado por el cobro del derecho de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, durante los años dos mil doce y dos mil trece, ya sea sobre su entrega o inexistencia, no brindando de esa forma certeza jurídica al particular sobre la existencia o no de la información faltante en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que no resulta ajustada a derecho la determinación emitida por la obligada.

Con independencia de lo antes esbozado, se advierte que la autoridad obligada requirió también a la Secretaría de Administración y Finanzas, quien mediante el oficio sin número ni fecha marcado con el folio número 12010 le propició la contestación respectiva, misma que no se entrará a su estudio, en razón que tal y como ha quedado establecido, accorde o no el expuesto en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, la Unidad Administrativa competente, en la especie, resulta ser la Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, y no así la Secretaría de Administración y Finanzas; por lo tanto, no resulta procedente el análisis de la contestación efectuada por ésta.

Con todo, se determina que la obligada, no obstante haber suministrado al imponente la información relativa a los contenidos 1), 2), 3) y 4) y por ende, haber satisfecho su interés respecto a éstas, no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama en el presente asunto, a saber, la negativa ficta recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12010, dejando insatisfecha la petición de [REDACTED] en razón que no satisfizo la pretensión del imponente, pues su deseo al interponer el medio de impugnación que hoy se resuelve, radicó en obtener de manera completa la información que peticionera a la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, situación que no aconteció en la especie, toda vez que solamente le fue proporcionada parte de ésta, omitiendo profetizar respecto al contenido de información 5); apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J./58/99, Párrafo 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a./XXX/2007, Párrafo 590; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes

supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imponente al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditara su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, acorde a lo asentado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al imponente, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del recurrente.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

NOVENO.- En virtud de lo expuesto, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para lo siguiente:

- Requiera a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información si esto es: *en qué se usó el dinero recaudado por el cobro del derecho de uso de los paradores turísticos, ubicados en las áreas aledañas a las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Dzibilchaltún y Ek' Balam, durante los años dos mil doce y dos mil trece* y lo entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Emita resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuere proporcionada por la Unidad Administrativa mencionada en el inciso a), en la modalidad solicitada, esto es, en copia simple o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notifique al particular su determinación conforme a derecho correspondiente. Y
- Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutorio Primero de esta determinación en un término no mayor de [REDACTED] desde estado de la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 48 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 487/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 487/2014, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso 5), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 560/2014. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 131814.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de julio de dos mil catorce, [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, en la cual requirió lo siguiente:

"DOCUMENTO O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTE LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LA PASADA ELECCIÓN DEL 08 DE MARZO DE 2014 DEL CONSEJO ESTATAL DEL PAN EN YUCATÁN ASÍ COMO LOS VOTOS QUE OBTUVO CADA UNO DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS QUE PARTICIPARON EN DICHA ELECCIÓN."

SEGUNDO.- El día veintiocho de julio de dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, emitió resolución en la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTREGUESE AL PARTICULAR... EL DOCUMENTO INDICADO EN EL SEGUNDO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN POR LA VÍA ELECTRÓNICA... SEGUNDO.- EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE AL PUNTO 2 DEL ANTECEDENTE IV, ES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, SE NIEGA LA ENTREGA DE DICHA

INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL TERCER CONSIDERANDO Y DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN...

..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce, [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"... SOLO ME PROPORCIONARON LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS, FALTÓ LOS VOTOS QUE OBTUVO CADA UNO DE ELLOS Y ELLAS. ARGUMENTARON QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. ME PROPORCIONARON LA INFORMACIÓN INCOMPLETA QUE SOLICITÉ."

CUARTO.- Por auto dictado el día primero de septiembre de dos mil catorce, se acordó tener por presentado [REDACTED] con el recurso de inconformidad, descrito en el antecedente que precede; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se emitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha diez de septiembre de dos mil catorce, mediante ofidule se notificó a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO de la presente definitiva; a su vez, se le comió traslado, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Por acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil catorce en razón que el domicilio proporcionado por [REDACTED] se encuentra habitado por persona diversa al Impetrante, tal y como se hizo constar en el acta levantada en fecha diecinueve de septiembre del propio año por el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bollo, comisionado para realizar dicha notificación; por lo tanto, en virtud que la dirección aludida no corresponde al precto que habita el recurrente, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, se determinó que la notificación del proveído que nos ocupa así como el diverso de fecha primero de septiembre de dos mil catorce, se realizaran de manera personal al particular solamente en el supuesto que éste accediera a este Instituto el día quince de octubre del citado año; empero, en el supuesto de no presentarse en dicha fecha, las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; ulteriormente, se hizo del conocimiento del ciudadano que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que fueran de carácter personal, y en caso contrario, se seguirían llevando a cabo de la forma referida.

SÉPTIMO.- El día trece de noviembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 736, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

OCTAVO.- Por auto de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional con el oficio marcado con el número UAIP/038/2014 de fecha veintidós de septiembre del año en cuestión, y anexos, a través de los cuales rindió su Informe Justificado; siendo que del análisis efectuado a dichas documentales se advirtió que la autoridad no precisó la existencia o no del acto reclamado que diere origen al recurso de inconformidad que nos ocupa y en su caso remitir las constancias de ley respectivas, por lo que [REDACTED] elementos para mejor proveer se requirió a la compelta para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído que nos ocupa, precisare la existencia o no del acto reclamado, y en su caso remitiera las constancias relativas al acto impugnado por el recurrente, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se acortaría conforme a las constancias que obran en el expediente.

NOVENO.- El día doce de enero de dos mil quince, [REDACTED] a la autoridad recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al recurrente la notificación le fue realizada el veinte de febrero del año en cita a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 798.

DÉCIMO.- Por auto de fecha veintidós de febrero del año próximo pasado se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional con el oficio marcado con el número UAIP/003/2015 de fecha trece de enero del propio año, y anexos que remitiera con motivo del requerimiento que se le hiciera a través del acuerdo dictado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce; siendo el caso que mediante el oficio en cita y documentos adjuntos, dio cumplimiento al requerimiento aludido, pues manifestó la existencia del acto reclamado, a saber, la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, que a juicio del particular ordenó la entrega de la información de manera incompleta; finalmente, a fin de patentizar la garantía de autenticidad, se le dio viste al recurrente de las constancias en comento a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos añade, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

UNDÉCIMO.- El día veintidós de marzo del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 818, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- A través del proveído emitido el treinta y uno de marzo de dos mil quince, en virtud que el [REDACTED] remitió

cl

documental alguna con motivo de la vista que se le diere por auto de fecha veinticinco de febrero del propio año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DECIMOTERCERO.- En fecha veinte de mayo del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 855 se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

DECIMOCUARTO.- Por auto dictado el día primero de junio del año inmediato anterior en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOQUINTO.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 049, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud que realizara el particular el día trece de julio de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la cual fuere marcada con el número de folio 131814, se observa que solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, 1.- documento en donde conste los nombres de los candidatos (as) de la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil catorce, y 2.- los votos que obtuvo cada uno de los candidatos (as) que participaron en la elección en cuestión.

Por su parte, mediante resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, por una parte puso a disposición del particular la información correspondiente al contenido de información 1, y por otra, clasificó como confidencial el contenido de información 2, en términos del artículo 17, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Inconforme con la respuesta dictada, el de mayo del año dos mil solicitante en fecha veintiseis de agosto de dos mil catorce, interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la referida resolución, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

1.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de septiembre de dos mil catorce, se cortó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 45 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió dentro del plazo señalado, el informe justificado, y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al Recurso de Inconformidad de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, se advierte que el Impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto al contenido de Información marcados con el número 2, y en adición manifestó expresamente que la información relativa al contenido de información signado con el número 1, si la fue entregada por la recurrida y corresponde a la solicitada, de ahí que pueda concluirse que su deseo no es impugnar respecto a este contenido; en este sentido, aun cuando esta autoridad de conformidad al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es, que en los sujetos en que los recurrentes manifiestan expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, o bien, que señalen expresamente estar conformes con su conducta, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la segunda excepción aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el Inciso 2.

Planteada así la controversia, en los siguientes considerandos se establecerá el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

QUINTO.- En el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

*"...
ARTÍCULO 16.- ...
APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS.
SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
..."*

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticho de junio de dos mil catorce, establece:

*"...
ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE EL INSTITUTO, SEGÚN CORRESPONDA, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.
LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.
..."*

ARTÍCULO 30. SE CONSIDERA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

I. SUS DOCUMENTOS BÁSICOS;

II. LAS FACULTADES DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN;

III. LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, APROBADOS POR SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, QUE REGULEN SU VIDA INTERNA, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUS MILITANTES, LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES Y LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

IV. EL PADRÓN DE SUS MILITANTES, CONTENIENDO EXCLUSIVAMENTE EL APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE O NOMBRES, FECHA DE AFILIACIÓN Y MUNICIPIO;

V. EL DIRECTORIO DE SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES;

VI. LAS REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERCIEN EN LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA QUE RECIBA INGRESOS POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO, INDEPENDIEMENTE DE LA FUNCIÓN O CARGO QUE DESEMPEÑE DENTRO O FUERA DE ÉSTE;

VII. LOS CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS PARA LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO, CONCESIONES Y PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS;

VIII. LAS PLATAFORMAS ELECTORALES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO QUE REGISTREN ANTE EL INSTITUTO;

IX. LOS CONVENIOS DE FRENTE, COALICIÓN O FUSIÓN QUE CELEBREN, O DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN CON AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES;

X. LAS CONVOCATORIAS QUE EMITAN PARA LA ELECCIÓN DE SUS DIRIGENTES O LA POSTULACIÓN DE SUS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR;

XI. LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADOS EN CUALQUIER MODALIDAD, A SUS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DURANTE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS Y HASTA EL MES MÁS RECIENTE, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES A SANCIONES;

XII. LOS INFORMES QUE ESTÉN OBLIGADOS A ENTREGAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL ESTADO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL PARTIDO POLÍTICO, EL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES DE LOS QUE SEAN PROPIETARIOS, TENGAN ARRENDADOS O ESTÉN EN SU POSESIÓN BAJO CUALQUIER FIGURA JURÍDICA, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES, LA RELACIÓN DE DONANTES Y LOS MONTOS APORTADOS POR CADA UNO;

XIII. RESULTADOS DE REVISIONES, INFORMES, VERIFICACIONES Y AUDITORÍAS DE QUE SEAN OBJETO CON MOTIVO DE LA FISCALIZACIÓN DE SUS RECURSOS, UNA VEZ CONCLUIDAS; ASÍ COMO SU DEBIDO CUMPLIMIENTO;

XIV. LAS SENTENCIAS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LOS QUE EL PARTIDO SEA PARTE DEL PROCESO ASÍ COMO SU FORMA DE ACATARLA, UNA VEZ QUE ÉSTAS HAYAN CAUSADO ESTADO;

XV. LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR SUS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO;

XVI. LAS RESOLUCIONES RELATIVAS A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE SUS MILITANTES, ASÍ COMO SU CABAL CUMPLIMIENTO;

XVII. LOS NOMBRES DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO;

XVIII. EL LISTADO DE LAS FUNDACIONES, CENTROS O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN O CAPACITACIÓN, O CUALQUIER OTRO, QUE RECIBAN APOYO ECONÓMICO DEL PARTIDO POLÍTICO;

XIX. EL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA HAYAN APROBADO RESPECTO DE LOS INFORMES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XII DE ESTE ARTÍCULO, Y

XX. LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA LEY Y LAS LEYES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

...
ARTÍCULO 34. PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO QUINTO DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPRENDEN EL CONJUNTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, EN ESTA LEY, ASÍ COMO EN SU RESPECTIVO ESTATUTO Y REGLAMENTOS QUE APRUEBEN SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

SON ASUNTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS:

...
III. LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE SUS ÓRGANOS INTERNOS;

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...
III. LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...
V. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DONDE SE INCLUYAN MEDIDAS QUE GARANTICEN LA PARTICIPACIÓN PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS. ENTRE SUS ÓRGANOS DEBERÁ CONTAR, CUANDO MENOS, CON UNA ASAMBLEA ESTATAL O EQUIVALENTE; UN COMITÉ ESTATAL O EQUIVALENTE, QUE SEA EL REPRESENTANTE ESTATAL DEL PARTIDO; COMITÉS O EQUIVALENTES EN LOS MUNICIPIOS O DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; Y UN ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS ANUALES, Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

ARTÍCULO 44. ENTRE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEBERÁN CONTEMPLARSE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES:

...
II. UN COMITÉ LOCAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SERÁ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO, CON FACULTADES EJECUTIVAS, DE SUPERVISIÓN Y, EN SU CASO, DE AUTORIZACIÓN EN LAS DECISIONES DE LAS DEMÁS INSTANCIAS PARTIDISTAS;

..."

El Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, prevé:

"ARTÍCULO 1. LA ASAMBLEA ESTATAL SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRES AÑOS. SERÁ CONVOCADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, NUMERAL 2, DE LOS ESTATUTOS Y SE OCUPARÁ DE:

...
B) ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL;

ARTÍCULO 13. CUANDO SE TRATE DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES O CONSEJEROS NACIONALES, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERÁ ENTREGAR UNA LISTA CON LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN SIDO ELECTOS, EL MUNICIPIO DEL QUE PROCEDEN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y TRAYECTORIA PARTIDISTA DE CADA UNO DE ELLOS. EN NINGÚN CASO PODRÁ HABER PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS NI PROPAGANDA. UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LA LISTA DEFINITIVA, SIMULTÁNEAMENTE, SE MANDARÁ IMPRIMIR ASÍ COMO PUBLICAR EN LOS SITIOS ELECTRÓNICOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES.

ARTÍCULO 14. PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

A) CUANDO EL NÚMERO DE MILITANTES EN LA ENTIDAD SEA SUPERIOR A 9 MIL, SE ELEGIRÁN 100 CONSEJEROS;

- B) CUANDO EL NÚMERO DE MILITANTES EN LA ENTIDAD SEA ENTRE 6 MIL Y 8 MIL 999, SE ELEJRÁN 90 CONSEJEROS;
- C) CUANDO EL NÚMERO DE MILITANTES EN LA ENTIDAD SEA ENTRE 3 MIL Y 5 MIL 999, SE ELEJRÁN 80 CONSEJEROS;
- D) CUANDO EL NÚMERO DE MILITANTES EN LA ENTIDAD SEA HASTA 2 MIL 999, SE ELEJRÁN 60 CONSEJEROS.

...

ARTÍCULO 15. LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, TENDRÁN DERECHO A PROPONER UN NÚMERO DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) SE DIVIDIRÁ EL NÚMERO DE MILITANTES DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO ENTRE EL NÚMERO DE MILITANTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE Y SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRARÁ EL CONSEJO EXCEDIDO EN UN VEINTE POR CIENTO. EL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE MULTIPLICARÁ POR 0.30;
- B) SE DIVIDIRÁ EL NÚMERO DE VOTOS DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO ENTRE EL NÚMERO DE VOTOS DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN PARA DIPUTADOS LOCALES Y SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES REGLAMENTO VIGENTE, REGISTRADO EN EL LIBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 5 APROBADO POR EL CEN EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 INTEGRARÁ EL CONSEJO EXCEDIDO EN UN VEINTE POR CIENTO. EL RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE MULTIPLICARÁ POR 0.30;
- C) SE DIVIDIRÁ EL NÚMERO DE VOTOS DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO ENTRE EL TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS EN EL MUNICIPIO. SE OBTENDRÁ EL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN POR COMPETITIVIDAD QUE RESULTA DE DIVIDIR LA SUMA DEL PORCENTAJE ANTERIOR DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO ENTRE EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRARÁ EL CONSEJO EXCEDIDO EN UN VEINTE POR CIENTO MULTIPLICADO POR 0.40. EL PORCENTAJE DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO SE DIVIDIRÁ ENTRE EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN ANTERIOR,
- Y D) LOS RESULTADOS DE LAS TRES OPERACIONES ANTERIORES, SE SUMARÁN Y TODAS LAS FRACCIONES SE ELEVARÁN A LA UNIDAD;
- E) CUANDO EL RESULTADO DE LAS OPERACIONES ANTERIORES SEA NÚMERO IMPAR, SE ELEVARÁ A LA SIGUIENTE UNIDAD, DE TAL FORMA QUE LAS PROPUESTAS POR CADA MUNICIPIO SEAN EN UN 50% PARA CADA GÉNERO.

...

ARTÍCULO 17. LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ESTATALES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 52 DE LOS ESTATUTOS GENERALES.

PARA LOS EFECTOS DEL INCISO D) DE DICHO ARTÍCULO, EN LA CONVOCATORIA SE ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS QUE EMITA LA SECRETARÍA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, EN DÓNDE SE SEÑALARÁ EL PROCEDIMIENTO, LUGAR Y HORA EN LOS QUE HABRÁ DE APLICARSE LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 18. CONOCIDOS LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN, SE CELEBRARÁN LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DONDE ÚNICAMENTE PODRÁN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES QUIENE; LA HAYAN ACREDITADO.

LA ELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS A CONSEJEROS ESTATALES SE EXPRESARÁ EN FORMA PERSONAL Y SECRETA. EL MÉTODO DE VOTACIÓN PODRÁ SER MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MANERAS:

- A) EN CÉDULAS DE VOTACIÓN.
- B) EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE EMITAN UNA CÉDULA

EL ESCRUTINIO Y EL CÓMPUTO PODRÁN SER MANUALES O ELECTRÓNICOS. ESTOS, ASÍ COMO EL MÉTODO DE VOTACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INTERNO.

(MODIFICACIÓN APROBADA POR EL CEN EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 3 DE MARZO DE 2014, Y REGISTRADO EL 19 DE MARZO DE 2014 EN EL LIBRO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL)

ARTÍCULO 19. CADA DELEGADO NUMERARIO VOTARÁ POR EL 50 POR CIENTO DE LAS PROPUESTAS A LAS QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO. SI EL NÚMERO ES IMPAR, SE ELEVARÁ A LA SIGUIENTE UNIDAD. DE ESTE PORCENTAJE, CADA DELEGADO DEBERÁ VOTAR POR LA MITAD DE PROPUESTAS DE GÉNERO DISTINTO.

ARTÍCULO 20. SERÁN PROPUESTOS A CONSEJEROS ESTATALES, LOS CANDIDATOS QUE HAYAN OBTENIDO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS POR GÉNERO DE ACUERDO AL NÚMERO DE PROPUESTAS QUE CORRESPONDAN. SI FUERA EL CASO DE QUE DOS O MÁS CANDIDATOS EMPATARAN Y CON ELLO FUERA IMPOSIBLE DEFINIR EL NÚMERO FINAL DE LA LISTA DE PROPUESTAS QUE LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO, SE PROCEDERÁ A UNA RONDA DE DESEMPATE ENTRE ESTOS CANDIDATOS EN DONDE CADA

DELEGADO PODRÁ VOTAR, EN CÉDULA, POR UNA PROPUESTA, CONSIDERANDO EL GÉNERO. SI EL NÚMERO DE CANDIDATOS REGISTRADOS CUMPLE CON LA EQUIDAD DE GÉNERO Y ES IGUAL AL NÚMERO DE PROPUESTAS A LAS QUE TENGA DERECHO EL MUNICIPIO, SE SOMETERÁ A RATIFICACIÓN POR VOTACIÓN ECONÓMICA, DEBIENDO SER APROBADAS POR MAYORÍA. SI EL NÚMERO DE CANDIDATOS REGISTRADOS FUERA MENOR AL NÚMERO DE PROPUESTAS A LAS QUE TENGA DERECHO EL MUNICIPIO, CADA GÉNERO TENDRÁ DERECHO, ÚNICAMENTE, A LA MITAD DE LAS PROPUESTAS Y SE SOMETERÁ A RATIFICACIÓN POR VOTACIÓN ECONÓMICA.

ARTÍCULO 21. LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES SE PODRÁN CELEBRAR ENTRE 15 Y 20 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA ASAMBLEA ESTATAL:

LOS RESULTADOS DEBERÁN ENTREGARSE A MÁS TARDAR 48 HORAS DESPUÉS DE CELEBRADA LA ASAMBLEA MUNICIPAL. EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL ENTREGARÁ LOS RESULTADOS AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, ANEXANDO EL ACTA DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL, LA LISTA DE DELEGADOS NUMERARIOS Y LOS NOMBRES DE LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS ELECTOS.

ARTÍCULO 22. EN LA ASAMBLEA ESTATAL QUE ELIJA AL CONSEJO ESTATAL, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARA LOS EFECTOS ESTATUTARIOS, EN LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA ELECCIÓN, EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEBERÁ ENVIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA LISTA APROBADA DE CONSEJEROS ESTATALES, CON TODOS SUS DATOS PERSONALES, ACOMPAÑANDO LA CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, ACTA Y LISTA DE ASISTENCIA DE LA ASAMBLEA; ASÍ COMO COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTO.

ARTÍCULO 23. UNA VEZ QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL HAYA RATIFICADO LOS RESULTADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL EN LA QUE RESULTE ELECTO EL CONSEJO ESTATAL, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS CONVOCARÁ A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, EN ESTA SESIÓN, EL CONSEJO ESTATAL, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, DESIGNARÁ LAS COMISIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 54, NUMERAL 1, INCISOS B) Y C) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 77. LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE INDICA EL ARTÍCULO 68 DE LOS ESTATUTOS, Y ADEMÁS:

B) ELABORARÁ Y ARCHIVARÁ LAS CONVOCATORIAS, ORDEN DEL DÍA, LISTA DE ASISTENCIA, ACTA Y/O MINUTA, EN SU CASO, DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO, DE ACUERDO AL MANUAL QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDA Y CERTIFICARÁ LOS DOCUMENTOS OFICIALES DEL PARTIDO DE LOS QUE OBRE CONSTANCIA EN LOS ARCHIVOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

...

Por su parte, los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria, disponen:

...

ARTÍCULO 50

1. EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CELEBRARÁN ASAMBLEAS ESTATALES PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LOS ESTATUTOS LES ASIGNE.

2. LAS ASAMBLEAS ESTATALES SE REUNIRÁN A CONVOCATORIA DEL RESPECTIVO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y SUPLETORIAMENTE PODRÁN SER CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR PROPIA INICIATIVA O A SOLICITUD DEL CONSEJO ESTATAL, O DE CUANDO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS COMITÉS MUNICIPALES CONSTITUIDOS EN LA ENTIDAD O DE LA TERCERA PARTE, CUANDO MENOS, DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD, CON BASE EN LAS CIFRAS DEL PADRÓN DE MILITANTES. LA CONVOCATORIA Y LAS BASES Y LINEAMIENTOS EN SU CASO, REQUERRÁN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO SUPERIOR.

3. EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL COMUNICARÁ POR ESCRITO LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES; SI EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO LAS OBJETA EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL AVISO, LAS RESOLUCIONES SE TENDRÁN POR RATIFICADAS, A MENOS QUE SE HAYA PRESENTADO ALGUNA IMPUGNACIÓN.

4. LAS CONVOCATORIAS SERÁN COMUNICADAS A LOS MILITANTES DEL PARTIDO POR ESTRADOS EN LOS RESPECTIVOS COMITÉS, ASÍ COMO POR LOS MEDIOS FIECHIENTES QUE PERMITAN UNA COBERTURA SUFICIENTE EN EL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE QUE SE TRATE.

5. LAS ASAMBLEAS SE REUNIRÁN Y FUNCIONARÁN DE MODO ANÁLOGO AL ESTABLECIDO PARA LA ASAMBLEA NACIONAL Y SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ RESPECTIVO, POR EL SECRETARIO GENERAL, O EN SU CASO, POR QUIEN DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 51

1. LOS CONSEJOS ESTATALES ESTARÁN INTEGRADOS POR LOS SIGUIENTES MILITANTES:

A) LA O EL PRESIDENTE Y LA O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL;

B) LA O EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

C) LA O EL COORDINADOR DE LOS DIPUTADOS LOCALES;

D) LAS O LOS SENADORES DEL PARTIDO EN LA ENTIDAD;

E) LAS O LOS MILITANTES DEL PARTIDO QUE HAYAN SIDO CONSEJEROS ESTATALES EN LA ENTIDAD POR 20 AÑOS O MÁS;

F) LA TITULAR DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE PROMOCIÓN POLÍTICA DE LA MUJER;

G) LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE ACCIÓN JUVENIL; Y

H) NO MENOS DE CUARENTA NI MÁS DE CIENTO MILITANTES DEL PARTIDO, RESIDENTES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, DE LOS CUALES AL MENOS EL CUARENTA POR CIENTO SERÁN DE GÉNERO DISTINTO. SERÁN ELECTOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO POR ESTOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 52

1. PARA SER ELECTO CONSEJERO ESTATAL SE REQUIERE:

A) TENER UNA MILITANCIA DE POR LO MENOS CINCO AÑOS;

B) HABERSE SIGNIFICADO POR LA LEALTAD A LA DOCTRINA Y LA OBSERVANCIA DE ESTOS ESTATUTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;

C) NO HABER SIDO SANCIONADO POR LAS COMISIONES DE ORDEN EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN DEL CONSEJO;

D) ACREDITAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA;

E) HABER PARTICIPADO COMO INTEGRANTE DE ALGÚN COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ESTATAL O NACIONAL, O CONSEJOS ESTATAL O NACIONAL, O HABER SIDO CANDIDATO PROPIETARIO A ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR; Y

F) NO HABER SIDO DADO DE BAJA COMO CONSEJERO NACIONAL O ESTATAL, EN LOS TRES AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES.

...

ARTÍCULO 53

1. LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS SERÁ HECHA POR LA ASAMBLEA ESTATAL DE LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES CELEBRADAS AL EFECTO.

...

ARTÍCULO 52

1. LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES MILITANTES:

...

B) LA O EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ;

..."

Finalmente, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catcecos, dispone:

"...

ARTÍCULO 41. ...

V...

APARTADO A...

...

APARTADO B. CORRESPONDE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES:

A) PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

3. EL PADRÓN Y LA LISTA DE ELECTORES;

TRANSITORIOS

...

QUINTO.- EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBERÁ INTEGRARSE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y COMENZARÁ A EJERCER SUS ATRIBUCIONES A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO

ANTERIOR. EN CASO DE QUE A LA FECHA DE INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NO HUBIEREN ENTRADO EN VIGOR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL TRANSITORIO SEGUNDO ANTERIOR, DICHO INSTITUTO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES VIGENTES OTORGAN AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el instituto, según correspondiera, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que un Partido Político podrá ser registrado siempre y cuando cumpla; entre otros requisitos, con la formulación de sus principios, y en congruencia con ellos, sus estatutos, a través de los cuales los Partidos Políticos establecen los Órganos Directivos así como sus funciones, facultades y obligaciones.
- Que entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un Comité Estatal que fungirá como representante estatal del Partido y un órgano responsable de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que de conformidad al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce, el antes Instituto Federal Electoral (IFE), cambió de denominación para ser nombrado Instituto Nacional Electoral (INE).
- Que serán propuestos a Consejeros Estatales, los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan.
- Que a los diez días siguientes a la elección del Consejo Estatal, el Comité Directivo Estatal deberá enviar al Comité Ejecutivo Nacional la lista aprobada de Consejeros Estatales, acompañando la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia de la asamblea, entre otros documentos.
- Que la elección de Consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al respecto.
- Que para la elección de los integrantes del Consejo Estatal la entidad estableció un procedimiento el cual es del tenor literal siguiente: a) el Comité Directivo Estatal convocará a las Asambleas correspondientes y abrirá el registro de propuestas para Consejeros; b) se emitirá una convocatoria para la evaluación correspondiente, que señalará el lugar y hora en los que habrá de aplicarse; c) los interesados para la aplicación de la evaluación deberán registrarse ante la Secretaría General del Comité Directivo Estatal; d) desahogadas las evaluaciones, el área del Comité Ejecutivo Nacional responsable de la formación y capacitación de los miembros del Partido, procederá a su calificación; e) conocidos los resultados de la evaluación, las Asambleas Municipales procederán a seleccionar a los aspirantes para el puesto de Consejeros Electorales, únicamente a los participantes que hayan acreditado la evaluación, obtenido el mayor número de votos y cubierto los requisitos previstos en la Ley; lo anterior, conforme al porcentaje que de las reglas establecidas haya resultado; f) elegidos los candidatos, las Asambleas Municipales remitirán al Secretario del Comité Directivo Estatal, por lo menos diez días antes de la fecha de la Asamblea Estatal, las listas con los nombres completos de los aspirantes, con la finalidad de que éste les envíe en igual término a la citada Asamblea, adjuntando la propuesta de los candidatos, que acorde al porcentaje que le corresponde puede exponer; y g) recibidas las proposiciones, la Asamblea Estatal elegirá a los Consejeros Estatales, tomando en cuenta la capacidad intelectual, rectitud, lealtad al Partido, generosidad y espíritu de servicio de los aspirantes.
- Que entre los órganos de dirección y de gobierno que integran el Partido Acción Nacional (PAN), se encuentran: el Comité Directivo Estatal, el cual se encuentra integrado por una Secretaría General.
- Que al Secretario General del Comité Directivo Estatal, le corresponde elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, de los Órganos Estatales del Partido.

En merito de todo lo expuesto, al intervenir las asambleas municipal y estatal en la elección del Consejo Estatal, de la forma siguiente: en cuanto a la primera de las asambleas, el Comité Directivo Municipal, después de haberse llevado a cabo ésta, entrega los resultados al Secretario General del Comité Directivo Estatal, anexando al acta de la sesión de la asamblea municipal, la lista de Delegados numerarios y los nombres de las propuestas de candidatos electos, y en lo que respecta a la última de las nombradas, para tales fines, envía al Comité Ejecutivo Nacional la lista aprobada de consejeros estatales, acompañando la convocatoria, orden del día, acta y lista de asistencia de la asamblea; y al ser el Secretario General del Comité Directivo Estatal, el encargado de elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, de los órganos estatales del Partido, se colige que a éste le corresponde el cuidado y archivo de la documentación de los órganos estatales del Partido Acción Nacional, por lo que pudiere conocer los resultados de la elección respecto al Consejo Estatal de dicho Partido Político en fecha ocho de marzo de dos mil catorce, y por ende, poseer en sus archivos el contenido de información 2), esto es, los votos que obtuvo cada uno de los candidatos (as) que participaron en la elección en cuestión, resultando de esta forma competente.

SEXTO.- Establecido la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detener la información que es del interés del ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 131814.

De las constancias que la responsable adjuntara al oficio mercado con el número UAIP003/2015 de fecha trece de enero de dos mil quince, se advierte que el día veintiocho de julio de dos mil catorce, la Unidad de Acceso construyó emisión resolución a través de la cual, clasificó el contenido de información 2) los votos que obtuvo cada uno de los candidatos (as) que participaron en la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil catorce, como confidencial, con base en la respuesta proporcionada por la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, a través del oficio de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "... QUE DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO 2... SE DETERMINA QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, POR LO QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR AL SOLICITANTE..."

Al respecto, es oportuno precisar sobre el fundamento y argumento referidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, para clasificar la información en cuestión, para lo cual conviene establecer el significado de las connotaciones de fundamentación y motivación.

La fundamentación consiste en la cita del precepto o preceptos y ordenamiento u ordenamientos legales aplicables al caso concreto; en tanto que la motivación es el señalamiento de las situaciones de hecho específicos y particulares que justifican la actuación de la autoridad, por lo tanto, siempre deberá existir adecuación entre la fundamentación y la motivación.

Claramente, el concepto de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Ley Suprema, constituye una de las garantías de seguridad jurídica, que ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia que aparece en la página 143, volúmenes 97-102 Tercera Parte, Materia Común, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, registro 238212, de rubro y texto:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN-DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADA Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIÉN DEBEN SEÑALARSE, CON PRECISIÓN, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL ACTO; SIENDO NECESARIO, ADEMÁS, QUE EXISTA ADECUACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS."

Según se colige de la Jurisprudencia que antecede, la fundamentación y motivación de un acto de autoridad, constituyen un conjunto indisoluble, por lo que es indispensable la adecuación entre motivos y fundamentos para que pueda estimarse cumplida la garantía de seguridad jurídica en comentario.

Precisado lo anterior, en razón que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, únicamente se limitó a señalar el ordinal de la causal de reserva que a su juicio se actualizaba en el presente asunto, así como la hipótesis normativa contenida en el mismo que en la especie a su parecer surtía efectos (fracción II); empero, no incluyó la razón por la cual ésta encuadraba en el supuesto normativo, esto es, no refirió las razones, causas o circunstancias especiales que le llevaron a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada con fundamento, y toda vez que el Poder Judicial de la Federación ha establecido que la fundamentación excesiva, solamente resultaría procedente, siempre y cuando se hubieran citado los preceptos legales que sí encuentren aplicación en el caso concreto, y que además, se hubiere motivado el por qué de dicha aplicación, esto es, su adecuación al caso particular, esta autoridad resolutora estima que no resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso competida.

De igual manera, es inquestionable que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido como de vital importancia que la autoridad motive sus actos, esto es así, dado que contemple que puede permitirse la falta de fundamentación, dicho en otras palabras, puede no invocarse de manera expresa el ordinal que se actualiza en el caso concreto, pero siempre y sin excepción alguna deberá motivarse la actuación de la autoridad, pues será necesario que señale las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto determinado.

Lo anterior encuentra sustento, en la tesis aislada consultable en la página 143, del Tomo XII, Agosto de 2000, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Novena Época, que establece:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO A DICHA GARANTÍA TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE VERIFICA SIN QUE SE INVOCUEN DE MANERA EXPRESA SUS FUNDAMENTOS, CUANDO LOS RAZONAMIENTOS DE ÉSTAS CONDUZCAN A LAS NORMAS APLICADAS."

LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA AUTORIDAD DE FUNDAR Y MOTIVAR TODO ACTO DE MOLESTIA QUE SE DIRIJA A LOS PARTICULARES, PERO SU CUMPLIMIENTO SE VERIFICA DE MANERA DISTINTA TRATÁNDOSE DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE EN EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE AFECTA DE MANERA UNILATERAL LOS INTERESES DEL GOBIERNO, SE DEBE CUMPLIR CON LA FORMALIDAD DE INVOCAR DE MANERA PRECISA LOS FUNDAMENTOS DEL MISMO, A EFECTO DE QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CONOCER EL SUSTENTO JURÍDICO DEL ACTO QUE LE AFECTA, MIENTRAS QUE LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL PRESUPONE EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN QUE SE PLANTEA UN CONFLICTO O UNA LITIS ENTRE LAS PARTES, EN EL CUAL EL ACTOR ESTABLECE SUS PRETENSIONES APOYÁNDOSE EN UN DERECHO Y EL DEMANDADO LO OBJETA MEDIANTE DEFENSAS Y EXCEPCIONES, CONSTITUYENDO LA FUNDAMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EL ANÁLISIS EXHAUSTIVO DE LOS PUNTOS QUE INTEGRAN LA LITIS, ES DECIR, EL ESTUDIO DE LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DEL DEBATE, SIN QUE SE REQUIERA DE LA FORMALIDAD QUE DEBE PREVALECCER EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, TODA VEZ QUE DENTRO DEL CITADO ANÁLISIS SE DAN RAZONAMIENTOS QUE INVOLUCRAN LAS DISPOSICIONES EN QUE SE FUNDA LA RESOLUCIÓN, AUN SIN CITARLAS DE FORMA EXPRESA. EN CONSECUENCIA, AUN CUANDO POR REGLA GENERAL LA AUTORIDAD EMISORA DE UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL ESTÁ OBLIGADA A FUNDAR TAL ACTO CITANDO LOS PRECEPTOS CON LOS QUE SE CUMPLA ESA EXIGENCIA, EXCEPCIONALMENTE, SI LOS RAZONAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN CONDUCEN A LA NORMA APLICADA, LA FALTA DE FORMALIDAD PUEDE DISPENSARSE, DE AHÍ QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CUMPLEN CON LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE REFERENCIA SIN NECESIDAD DE INVOCAR DE MANERA EXPRESA EL O LOS PRECEPTOS QUE LAS FUNDAN, CUANDO DE LA RESOLUCIÓN SE ADVIERTE CON CLARIDAD EL ARTÍCULO EN QUE SE BASA.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1936/95. INDUSTRIAS PEREDIA, S.A. DE C.V. 22 DE MAYO DE 2000. ONCE VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARÍA: ANA CAROLINA CIENFUEGOS POSADA.

EL TRIBUNAL PLENO, EN SU SESIÓN PRIVADA CELEBRADA HOY ONCE DE JULIO EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO CIVR2000, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE; Y DETERMINÓ QUE LA VOTACIÓN ES IDÓNEA PARA INTEGRAR TESIS JURISPRUDENCIAL. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JULIO DE DOS MIL."

En mérito de lo expuesto, toda vez que en la especie la Unidad de Acceso recurrida emitió motivar por qué razón clasificó la información en comento con base en la fracción II del artículo 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pues no señaló las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para dicha actuación, no resulta procedente la clasificación invocada por ésta, por lo que su resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información; máxime que por ser las causales de clasificación de orden público, el suscrito realizó el análisis pertinente a lo arguido por el obligado, advirtiéndole que no motivó la clasificación de la aludida información, aunado a que dicha información no encuadra en el supuesto invocado por la autoridad, pues no constituye datos para la integración de censos, ni fines estadísticos u otros similares, al no que constituye información que puede ser difundida ya que corresponde al número de votos que obtuvieron cada uno de los candidatos que participaron en la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil catorce, esto es, el resultado de dicha elección, distinto sería el caso que la información peticionada recayera en estrategias políticas, actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos de elección popular, en lo inherente a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, como se encuentra previsto en el artículo 31 de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, que en este caso sería información reservada y si resultaría procedente su clasificación, especificando en adición el daño presente, probable y específico de la misma.

Con todo, se concluye que no resulta acertada la respuesta de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso conestradida, ya que no fue procedente la clasificación invocada por la autoridad respecto al contenido de información 2) los votos que obtuvo cada uno de los candidatos (as) que participaron en la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil catorce, y en consecuencia, su resolución estuvo viciada de origen, causó incertidumbre al ciudadano, dejándole en estado de indefensión y coartó su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO.- De las consideraciones previamente esbozadas, se considera procedente modificar la resolución de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Que la clasificación efectuada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, de conformidad al artículo 17, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no es procedente.
- Que deberá requerir de nueva cuenta al Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información 2), los votos que obtuvo cada uno de los candidatos (as) que participaron en la elección del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada el ocho de marzo de dos mil catorce, y proceda a su entrega, o

bien, declare su inexistencia.

- *Modifique su resolución a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa previamente citada, o en su caso, declare formalmente la inexistencia de la misma en sus archivos de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.*
- *Notifique al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y*
- *Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones efectuadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se modifica la determinación de fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Acción Nacional, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que atento lo plasmado mediante provido de fecha catorce de octubre de dos mil catorce se determinó que el domicilio proporcionado por el particular para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, no corresponde el predio que habita el recurrente, lo cual se equipara a no proporcionar alguno para tales fines; por lo tanto con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Erléndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 560/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los

Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 560/2014, en los términos plasmados con anterioridad.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso 6), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2014. Consecutivamente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante la cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recabada a la solicitud marcada con el número de folio 12619.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LO QUE VA DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN."

SEGUNDO.- En fecha trece de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "...SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA CONTENIDA DENTRO DEL MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CUAL SE RELACIONA A CONTINUACIÓN EN LAS LIGAS REFERIDAS EN EL OFICIO RESPECTIVO".

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL (SIC) SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD

ADMINISTRATIVA.

TERCERO.- El día primero de septiembre del año dos mil catorce, [REDACTED] del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12619, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante provido dictado el día veintidós de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha treinta de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédulas a la obligada el provido señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El nueve de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso construyó, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/294/14 de fecha siete del propio mes y año, y anexo, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL (SIC) RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSDG/PUNA/PE: 368/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO (SIC) LA INFORMACIÓN REQUERIDA, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERDIDAS POR [REDACTED]: ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL (SIC) CIUDADANO (SIC) NO ES CLARO (SIC) AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...

OCTAVO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes CUARTO y QUINTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de las documentales señaladas, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surte efectos la notificación del auto que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,771, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente que se antepone.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha diecinueve de enero del año próximo pasado, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna a [REDACTED] días, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de febrero del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,803, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- [REDACTED] dictado el día once de marzo del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emita resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La asistencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RINF-JUS/204/14 de conformidad al traslado que se lo comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 12619, se advierte que la impetrante solicitó el documento en el que conste la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado en lo que va de la presente administración.

Al respecto [REDACTED] en cuanto a la información peticionada por la impetrante, se determina que si bien señaló que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente a: "en lo que va de la presente administración", se discute que es la correspondiente a la administración del C. Rolando Zapata Bello, esto es así, pues en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, este Consejo General consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/tocad/diario_oficial/interior/2012/2012-09-25.pdf, vislumbrando que el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 587, en el que se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se colige que la información que satisficiera la pretensión de la recurrente es la concerniente al periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, treinta de julio de dos mil catorce; por lo tanto, la información que desea obtener es: el documento en el que conste la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.

Establecido el alcance de la solicitud, es dable señalar que conforme con la respuesta la recurrente en fecha primero de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12619; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO

REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA.

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, se comió traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se dedujo su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés de la impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se le proporcionare; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se analizará el marco jurídico de la información solicitada por el recurrente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
IV.- PLANEAR Y PROGRAMAR EN COORDINACIÓN CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA SELECCIÓN, CONTRATACIÓN, CAPACITACIÓN Y REGISTRO DEL PERSONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...
DECRETO 7 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012

ARTÍCULO ÚNICO.- ...SE REFORMA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LA OFICIALÍA MAYOR" DEL TÍTULO IV DEL LIBRO SEGUNDO, PARA QUEDAR "DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS"; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES II, III, IV, VI, XVIII Y XIX, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 31...; TODOS DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1 DE ENERO DEL AÑO 2013, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y VIGÉSIMO SEGUNDO, QUE ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES DE IGUAL O MENOR RANGO, QUE SE OPONGAN A ESTE DECRETO.

...
ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO NOVENO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA O AL SECRETARIO DE HACIENDA, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO O AL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y/O A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.

...*

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

...*

TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 59. EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR Y NORMAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

VI. NORMAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

...

ARTÍCULO 69 QUATER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ELABORAR, PROPONER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

III. ELABORAR Y SOMETER A APROBACIÓN DEL SECRETARIO LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

VII. RECLUTAR Y SELECCIONAR AL PERSONAL PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO;

VIII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

...

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

...*

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que mediante el Decreto marcado con el número siete, publicado en el Diario Oficial del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil doce, se creó la Secretaría de Administración y Finanzas, como resultado de la fusión de las extintas Oficina Mayor, Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Hacienda; de igual forma, dicha Unidad administrativa adquié las funciones administrativas de la primera, las presupuestales de la segunda y las financieras de la tercera.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene entre sus funciones la de planear y programar en coordinación con los

filiales de las dependencias la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado.

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, se integre por varias unidades administrativas, entre ellas la Dirección de Recursos Humanos.

- Que la Dirección de Recursos Humanos, as quien elabora, propone y otorga las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, recluta y selecciona al personal para dichas dependencias mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, así mismo, elabora y somete a aprobación del Secretario los movimientos de altas, bajas, transferencias y cualquier otro movimiento de los servidores públicos de las dependencias del Poder Ejecutivo, también establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y es el encargado de actualizar y registrar las expedientes de los servidores públicos de las dependencias estatales.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente, es la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas; se dice lo anterior, en razón que es quien elabora, propone y otorga las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, recluta y selecciona al personal para dichas dependencias mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, así mismo, es quien establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y es el encargado de actualizar y registrar las expedientes de los servidores públicos de las dependencias estatales; resulta inconcebible que pudiera delegar la información solicitada por la particular.

OCTAVO.- Una vez establecida la naturaleza de la información y la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera deberla, en el presente apartado se procedió al estado de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12618.

De análisis efectuado a los contenidos, en concreto aquellos que fueron presentados por la subrogada mediante oficio marcado con el número RNF-1/US09/2014 de fecha siete de octubre de dos mil catorce, a través del cual módó Informe Justificado, se desprende que la recurrente ordenó poner a disposición de la particular el oficio marcado con el número SAFO/US03/2014 de fecha once de agosto de dos mil catorce, a través del cual la Unidad Administrativa que a juicio de la autoridad resultó competente, manifestó que la información solicitada se encuentra comprendida en cuatro ligas electrónicas que continúan al marco normativo en materia de planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, siendo éstas las siguientes:

- 1.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?h=2012-10-4
- 2.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?h=2009-5-8
- 3.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?h=2009-5-8
- 4.- http://yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/index.php?h=2009-5-8

En este lastura, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recibir mejores elementos para mejor proveer, consultó cada una de las ligas, obteniendo los siguientes resultados: en la página de las ligas, de la cual se valieron el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y su reglamento en la legislación, remitió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha cuatro de octubre de dos mil doce en el cual se publicó el Acuerdo por el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece los Lineamientos del Programa de Ajuste Financiero y Nueva Cultura de Autarquía Pública; en la [REDACTED], envió a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; finalmente, en la página dirigida a la página del Diario Oficial del Estado de Yucatán de fecha ocho de mayo de dos mil nueve en el cual se publicó el Manual del Proceso de Inducción; siendo que de las gestiones realizadas por la autoridad, se advierte que a pesar que la información que ampara los cuatro links proporcionados sí establece la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, aquella omiso requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente, acorde a lo señalado en el considerando SEPTIMO de la presente definitiva, esto es, es la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas; se dice lo anterior, en razón que es quien elabora, propone y otorga las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, recluta y selecciona al personal para dichas dependencias mediante la promoción y operación de la bolsa de trabajo, así mismo, es quien establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de capacitación de los servidores públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y es el encargado de actualizar y registrar las expedientes de los servidores públicos de las dependencias estatales; por lo que, no se tiene la certeza que éste sea la totalidad de la información solicitada, ya que no se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa antes aludida; máxime, a que al remitir a la particular las ligas electrónicas antes aludidas, no se especificó los preceptos legales aplicables a la información que es de su interés.

En consecuencia, se colige que no resulta ajustada a derecho la resolución de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso construída, pues por una parte, omiso requerir a la Unidad Administrativa competente en la especie, por lo que no garantizó que la información proporcionada fuera la totalidad que obra en sus archivos; y por otra, en relación a la información que fuera puesta a disposición de la particular, no dio certeza de cual de los preceptos legales que ésta contiene corresponden a lo solicitado por la impetrante en su solicitud de información.

NOVENO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha trece de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para efectos que:

- **Requiera a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva del documento en el que conste la planeación y programación de la selección, contratación, capacitación y registro del personal del Poder Ejecutivo del Estado, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, y la entregue, o en su caso declare su inexistencia.**
- **Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la Impetrante la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, precise los preceptos legales de los que se pueda advertir la información que satisface la pretensión de la particular; verbigracia, número de artículo, párrafo o inciso y la entregue en la modalidad pedionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia**
- **Notifique a la particular su determinación conforme a derecho. Y**
- **Remita a este Órgano Colegiado los documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha trece de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibíndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.**

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del [redacted], en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria [redacted] y la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, [redacted] del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4,

inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 589/2014, en los términos antes transcritos.

Luego, se dio paso a la presentación del asunto contenido en el inciso 7) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2014. Para tal caso, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12813.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO EL DOCUMENTO EN DONDE CONSTE LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL AÑO 2014."

SEGUNDO.- El día dos de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO ME ENTREGARON LA INFORMACIÓN (SIC)"

TERCERO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante provido dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se emitió a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] en el acuerdo de admisión de fecha tras de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipare a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaren de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

QUINTO.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la obligada el provido señalado en el antecedente TERCERO, a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El tres de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/270/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO...

SEGUNDO.- QUE LA [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL DÍA.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR [REDACTED] DE ACCESO CON LA FINALIDAD DE RECOVAR (SIC) LA NEGATIVA FICTA... EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA CONTESTACIÓN PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNA/PE: 350/14.

"..."

SÉPTIMO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes TERCERO y CUARTO de la presente determinación.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, no pasa inadvertido que el recurso de Inconformidad en cuestión, se admitió contra la omisión de la entrega material de la información solicitada, empero, del Informe Justificado, se coligió que dicha resolución versó en la negativa ficta, por lo que se determinó que la procedencia del recurso que nos atañe lo fue en base al artículo 45 fracción IV de la Ley de la Materia; asimismo, se advirtió que la constreñida, en fecha veintinueve de septiembre del año en cuestión, emitió una resolución, mediante la cual declaró la inexistencia de la información solicitada, en base a la respuesta de la Unidad Administrativa, que a su juicio resultó competente, por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró necesario correr traslado a la Imponente de unas constancias y darle vista de otras, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendrá por precluido su derecho.

NOVENO.- El día doce de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,757, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO.- En acuerdo de fecha siete de enero de dos mil quince, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

UNDÉCIMO.- El día veinte de febrero del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,798, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DUODÉCIMO.- Por provido dictado el día cuatro de marzo del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho;

ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiré resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOTERCERO.- El día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rinde la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número R/INF-JUS/270/14 de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exigencia efectuada a la solicitud realizada por [REDACTED] presentada el día treinta de julio de dos mil catorce, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se observa que la particular desea obtener: el documento en donde conste la evaluación de los resultados de las acciones de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, del año dos mil catorce.

Al respecto, el solicitante en fecha dos de septiembre del dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual, resultó procedente en términos de la fracción V, del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

V.- LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.*

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la autoridad recurrida para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso cumplió lo rindió; asimismo, del análisis integral realizado a los documentos en cita, se determinó que la recurrida sí bien aceptó la existencia del acto reclamado, lo cierto es, que hizo referencia a una figura jurídica distinta a la impugnada por la recurrente, pues arguyó que su conducta recayó en una negativa ficta, y no así contra la omisión material de la información solicitada, tal y como se estableciera en el acuerdo de fecha quince de octubre del propio año; por lo tanto, el presente resulta procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, esto es, contra la negativa ficta.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente apartado, se valorará el marco jurídico aplicable en la especie, para establecer la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

“...

ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

“...

II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;

“...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;

“...

ARTÍCULO 22. LA JEFATURA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR ESTARÁ A CARGO DE UN TITULAR QUE SE DENOMINARÁ JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

“...

XXVI. EVALUAR LOS RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y SEÑALAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LAS ACCIONES REFERIDAS;

“...”

Ahora, de la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el titular del Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de sus facultades cuenta con una unidad administrativa de apoyo, denominado Despacho del Gobernador, el cual tiene entre sus atribuciones el darle seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública e informar de manera periódica de los avances al Gobernador.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones el Despacho del Gobernador se encuentra integrado por diversas Direcciones y Jefaturas, entre las que se encuentra la Jefatura del Despacho del Gobernador, a la cual le corresponde evaluar los resultados de las acciones de comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, así como el señalar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente para detentar la información solicitada por el particular, a saber, el documento en donde conste la evaluación de los resultados de las acciones de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, del año dos mil catorce, es la Jefatura del Despacho del Gobernador, adscrita al Despacho del Gobernador, quien es la encargada de evaluar los resultados de las acciones de comunicación del Poder Ejecutivo del Estado, así como el señalar las medidas necesarias para el mejor

cumplimiento de los objetivos planteados, por lo que resulta inconcuso que es quién pudiera detentar la información que es del interés del imponente conocer.

Consecuentemente, y toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso que incara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pesa inadvertido, que entre las constancias que obran en autos se encuentra la resolución extemporánea de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en la que declaró la inexistencia de la información solicitada, advirtiéndose, a la vez, que la intención de la autoridad no radicó en revocar el acto reclamado (negativa ficta) que dio origen al presente asunto, sino en continuar con dicha negativa, sólo que proporcionando los motivos de la misma.

Sin embargo, no se procederá al estudio de dicha determinación, en razón que conforme a la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 77 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "NEGATIVA FICTA Y NEGATIVA EXPRESA EN MATERIA FISCAL, RECAIDAS A LA MISMA PETICIÓN. SON RESOLUCIONES DIVERSAS CON EXISTENCIA PROPIA E INDEPENDIENTE PARA EFECTOS DEL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD.", la negativa expresa es un acto jurídico distinto e independiente de la negativa ficta, por lo que al no haber sido impugnada por el imponente es inconcuso que el suscrito se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para los efectos de esta definitiva debe quedar intacta; lo anterior se afirma, en virtud que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno por medio del cual la solicitante se abocara respecto del traslado que se le confiere mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce de la resolución de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso obligada.

A su vez, apoya lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 839 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro es "RESOLUCIÓN NEGATIVA EXPRESA. CUANDO LA AUTORIDAD DEMANDADA LA EMITE Y NOTIFICA AL ACTOR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA EN UN JUICIO PRIMIGENIO INSTAURADO EN CONTRA DE UNA NEGATIVA FICTA, PUEDE SER IMPUGNADA MEDIANTE LA PROMOCIÓN DE UN JUICIO AUTÓNOMO O MEDIANTE AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA."

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor de la imponente al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley; y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuentas serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que así lo manifestó expresamente la autoridad; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al imponente, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la imponente.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintidós de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

NOVENO.- Por lo expuesto, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que recaerá a la solicitud marcada con el número de folio 12613, y se le instruye para que realice las siguientes gestiones:

- Requiere a la Jefatura del Despacho del Gobernador, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del documento en donde conste la evaluación de los resultados de las acciones de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, del año dos mil catorce, y lo entregue en la modalidad peticionada, esto es, en la modalidad electrónica o en su defecto, declare su inexistencia de manera fundada y motivada.
- Emite resolución a través de la cual ponga a disposición de la imponente la información que la hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, y la entregue en la modalidad peticionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- Notifique a la particular su determinación conforme a derecho. Y
- Remita a este Órgano Colegiado los documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente determinación.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 46, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto, ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 38 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 602/2014, acorde a lo anteriormente presentado.

Sucesivamente, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 8), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 627/2014. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaído a la solicitud marcada con el número de folio 12662.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"REQUIERO SABER A QUÉ CONTRATISTAS SE HAN SUSPENDIDO O CANCELADO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL PODER EJECUTIVO."

SEGUNDO.- En fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MEDIANTE OFICIO DE CONTESTACIÓN EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN SOLICITADA MANIFIESTA: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, SE COMUNICA QUE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA ES INEXISTENTE, EN VIRTUD DE QUE EN ESTA SECRETARÍA NO SE HA LLEVADO A CABO PROCEDIMIENTO ALGUNO DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO HASTA LA PRESENTE FECHA RESPECTO DE NINGÚN CONTRATISTA."

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.-...DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- El día tres de septiembre del año dos mil catorce, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recabada a la solicitud marcada con el folio 12662, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME (SIC)"

CUARTO.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el ordinal 49 B) de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante proveído dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por la recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar [REDACTED] acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el proveído que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acude a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la obligada el proveído señalado en el antecedente **CUARTO**, a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El dos de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso confirió, mediante oficio marcado con el número RIANF-JUS/234/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO.- QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSGPUNAIFE: 283/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE REURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...
..."

OCTAVO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los proveídos descritos en los antecedentes **CUARTO** y **QUINTO** de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente **SÉPTIMO**, y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, no pasa inadvertido que el recurso de inconformidad en cuestión, se admitió contra la resolución que negó el acceso a la información solicitada, empero, de las constancias adjuntas al Informe Justificado, se coligió que dicha resolución versó en declarar la inexistencia de la información requerida, por lo que se determinó que la procedencia del recurso que nos atañe lo fue en base al artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia; de igual forma, se ordenó dar vista a la particular de las constancias remitidas, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifieste lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,744, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente **NOVENO**.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de marzo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,818, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por provido dictado el día seis de abril del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual se alegaran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RANF-JUS/234/14 de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12662, se observa que [redacted] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública, la siguiente información: "requiero saber a qué contratistas se han suspendido o cancelado del registro de contratistas del Poder Ejecutivo".

De igual forma, [redacted] toda vez que la inconformidad no indicó la fecha o periodo de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que cobarta su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, al treinta y uno de julio de dos mil catorce, hubiere sido emitida; quedando la información del interés de la recurrente de la siguiente manera: regularo saber a qué contratistas se han suspendido o cancelado del registro de contratistas del Poder Ejecutivo, vigente, al treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 63/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo núbro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."

Conocido el alcance de la solicitud, en fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió respuesta a través de la cual, a juicio de la Impetrante negó el acceso a la información requerida, por lo que la Ciudadana, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública, en fecha tres de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra dicha determinación, la cual inicialmente resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número RANF-JUS/234/14 lo rindió; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por el particular, y no en negar el acceso a la misma; por lo tanto, en el presente asunto se determina ordenar la RII, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que declaró la inexistencia de la información peticionada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO

REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.*

Planteados la III, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contemple lo siguiente:

...
ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTARLOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRARÁ POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
IX.- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS;

...
ARTÍCULO 38.- A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
V.- INTEGRAR Y DAR SEGUIMIENTO DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y DEL

...
VI.- SUSPENDER O CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

*ARTÍCULO 157. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
IV. DIRECCIÓN JURÍDICA.

...
ARTÍCULO 170. AL DIRECTOR JURÍDICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...
VI. LLEVAR EL REGISTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

La Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

I.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 55.- LA SECRETARÍA COMO DEPENDENCIA ESTATAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, TENDRÁ A SU CARGO EL REGISTRO DE CONTRATISTAS, Y DETERMINARÁ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CLASIFICAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INSCRITAS, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA; Y HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL NOMBRE DE LAS PERSONAS INSCRITAS EN DICHO REGISTRO.

...

ARTÍCULO 57. LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRATISTAS TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO CALENDARIO, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA EN LA QUE EL CONTRATISTA SE HUBIERE DADO DE ALTA.

ARTÍCULO 58.- LA SECRETARÍA PODRÁ SUSPENDER EL REGISTRO DE UN CONTRATISTA CUANDO:

I.- SE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA POR ESTAR SUJETOS A CONCURSO MERCANTIL;

II.- INCURRAN EN MALA FE EN CUALQUIER ACTO U OMISIÓN Y CAUSEN PERJUICIO A LOS INTERESES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;

III.- INCUMPLA EL CONTRATO POR CAUSA PROPIA, EN PERJUICIO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O EL INTERÉS GENERAL;

IV.- CELEBREN CONTRATOS EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY, POR CAUSAS QUE LE SEAN IMPUTABLES;

V.- SEAN INHABILITADOS POR LA CONTRALORÍA Y EN LOS DEMÁS CASOS, EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO RESPECTIVO, Y

VI.- SE LES DECLARE INCAPACITADOS LEGALMENTE PARA CONTRATAR.

CUANDO LA CAUSA QUE HUBIERE MOTIVADO LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO, SE EXTINGUIERE, EL INTERESADO LO ACREDITARÁ ANTE LA SECRETARÍA, LA QUE DISPONDRÁ LO CONDUCENTE A FIN DE QUE SEA RECONSIDERADO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

LA SUSPENSIÓN PODRÁ IMPONERSE HASTA POR TRES AÑOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO DEL RAMO ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 59.- LA SECRETARÍA PODRÁ CANCELAR EL REGISTRO CUANDO:

I.- EL CONTRATISTA HAGA USO INADECUADO DE LOS ANTICIPOS Y PAGOS RECIBIDOS;

II.- SE DECLARE SU QUIEBRA FRAUDULENTE;

III.- LA INFORMACIÓN PROPORCIONADO RESULTARE FALSA, O HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE EN UNA LICITACIÓN, EJECUCIÓN DE UNA OBRA O LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO CONEXO;

IV.- CUANDO HUBIERE ACTUADO CON DOLO O MALA FE EN UN CONCURSO, EN LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA O DE UN CONTRATO DE SERVICIOS CONEXOS, Y

V.- HAYAN SIDO OBJETO DE DOS SUSPENSIONES.

LA CANCELACIÓN PODRÁ IMPONERSE HASTA SEIS AÑOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EL REGLAMENTO DEL RAMO ESTABLEZCA.

...

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, advierte lo siguiente:

...

ARTICULO 17°. EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO, LA SECRETARÍA PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LA RELACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS E INFORMARÁ BIMESTRALMENTE DE LAS INSCRIPCIONES, SUSPENSIONES Y CANCELACIONES QUE SE LLEVEN A CABO CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN MENCIONADA.

...*

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública se encuentra integrada por el Despacho del Gobernador, las dependencias y entidades paraestatales que establece el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
- Que el Poder Ejecutivo, para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la administración pública, cuenta con diversas dependencias, entre las que se ubica la Secretaría de Obras Públicas, siendo ésta la Dependencia Estatal especializada en materia de obra pública, a la que le corresponde formular, regular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas de la ejecución de obras públicas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.
- Que la Secretaría de Obras Públicas, tendrá a su cargo integrar y dar seguimiento al Registro de Contratistas en materia de obra pública, así mismo, es quien se encarga de suspender o cancelar la inscripción de las personas físicas o morales inscritas en dicho registro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Materia.
- Que la Secretaría de Obras Públicas, puede suspender el registro de un contratista cuando: se declare en estado de quiebra por estar sujeto a concurso mercantil, cuando incurra en mala fe por cualquier acto u omisión que cause perjuicios a los intereses de los sujetos obligados, que incumpla el contrato por causa propia, cuando celebre contratos en contravención con lo dispuesto en la ley, cuando sean inhabilitados por la Contraloría y cuando se les declare legalmente incapacitados.
- Que la Secretaría de Obras Públicas, puede cancelar el registro de un contratista cuando: haga uso inadecuado de los anticipos y pagos recibidos, se declare en quiebra fraudulenta, la información que proporcionare fuera falsa, haya actuado con dolo y mala fe en una licitación o concurso, ejecución de una obra o prestación de un servicio, o cuando haya sido objeto de dos suspensiones.
- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Obras Públicas está conformada por diversas Direcciones, entre las que se encuentra la Dirección Jurídica, a la cual le corresponde llevar a cabo el Registro de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado.
- Que la inscripción en el Registro de Contratistas tendrá una vigencia de un año calendario, y en el mes de marzo de cada año, la Secretaría publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la relación de personas físicas o morales registradas e informará bimestralmente de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la publicación mencionada.

De lo previamente expuesto, se desprende que la Secretaría de Obras Públicas, es la Dependencia Estatal especializada en materia de obra pública y encargada de integrar y dar seguimiento al registro de contratistas inscritos en materia de obra pública, asimismo, es quien se encarga de suspender o cancelar la inscripción de las personas físicas o morales inscritas en dicho registro, siendo que dicha función la ejerce a través de las Unidades Administrativas que le integran, entre las cuales se desprende la Dirección Jurídica, que se encarga de llevar el Registro de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado; registro que deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el mes de marzo de cada año, modificándose de manera bimestral atendiendo a las nuevas incorporaciones o cancelaciones según sea el caso.

Por lo tanto, atendiendo a que la solicitud fue realizada en fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, y tomando en consideración que la relación vigente de personas físicas o morales registradas se publicó en el mes de marzo del año próximo pasado, y en caso que se hubieren realizado inscripciones, suspensiones o cancelaciones posterior a la publicación referida, los cuales son informados bimestralmente, esto es, que hubieran sido difundidas en mayo y julio del propio año; por lo anterior, se desprende que los documentos idóneos serían aquellos se hubieren difundido en los meses de mayo y julio del año en cita, para informar de las modificaciones que se hubieren realizado en el Registro de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado con motivo de la cancelación o suspensión de algún contratista que formara parte de dicho registro, o bien, cualquier otro documento que contenga dichas modificaciones.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones pudieren detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12652.

Del análisis efectuado a las constancias vertidas del expediente al rubro citado, se advierte, que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por el Director Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, Unidad Administrativa que en base a lo establecido en el considerando SEXTO resultó competente para detentar la información solicitada, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada arguyendo lo siguiente: "Una vez realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría se comunica que la información que solicita la Ciudadana es inexistente, en virtud de que en esta Secretaría no se ha llevado a cabo procedimiento alguno de cancelación o suspensión del Registro de Contratistas del Gobierno del Estado hasta la presente fecha respecto de ningún contratista.", documental que se ordenara poner a su disposición a través de la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, y le fue notificada en misma fecha, ya que así se advierte de la parte superior de ésta, pues se observa la leyenda: "Que el día 14 de agosto del año 2014 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, la cual es del tenor literal siguiente:", así como de la documental consistente en la copia simple de la notificación por correo electrónico de la determinación aludida.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión que al haber externado el Director Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, Unidad Administrativa que en base a lo establecido en el considerando SEXTO resultó competente para detentar la información solicitada, en contestación a la obligación, que los motivos por los cuales no obra la información del interés de la particular en sus archivos, es porque hasta la fecha de la solicitud, a saber, treinta y uno de julio de dos mil catorce no se ha suspendido o cancelado a algún contratista que forme parte del Registro de Contratistas del Gobierno del Estado, por lo que resulta inconuso que no se ha suspendido o cancelado a contratista alguno su respectivo registro, por lo que la información solicitada resulta ser evidentemente inexistente en sus archivos; consecuentemente, se considera que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información han sido agotadas.

Sustente lo anterior, el Criterio marcado con el número 12/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día tres de julio de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: "EVIDENTE INEXISTENCIA. SU DECLARACIÓN NO PRECISA DEL DICTADO DE MEDIDAS PARA SER LOCALIZADA."

En mérito de lo anterior, se Confirma la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se confirmó la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, al Consejo General, determine que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 38 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el

proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 627/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 627/2014, en los términos acabados de presentar.

Seguidamente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 9), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución referente al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 632/2014. Acto seguido, el Consejo Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12667.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, la [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuada en hora fuera de funcionamiento, es decir, después de las quince horas, siendo que en la referida solicitud, la citada particular, requirió lo siguiente: [REDACTED]

"REQUIERO EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD QUE CONTenga LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES, REALIZADO EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO."

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

..."

TERCERO.- El tres de septiembre del año dos mil catorce, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME."

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] el recurso de inconformidad resañado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 42 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante provido dictado el veintidós de septiembre del dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Boño, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Boño se percató que al recorrer en su totalidad la calle treinta y cinco de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a la [REDACTED] acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección estudiada es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaran de manera personal solamente a la ciudadana acudida a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha dos de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constituida, mediante oficio marcado con el número R0NF-JUS/238/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED]... ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE REURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

...

OCTAVO.- El día diez de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la particular del Informe Justificado y diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surriere efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- En fecha doce de diciembre del año dos mil catorce, se notificó a la recurrente y a la recurrida a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 757, el provido resañado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- Mediante acuerdo dictado el siete de enero de dos mil quince, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere, dentro del término concedido para tales efectos, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del

conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DUODÉCIMO.- En fecha veintiocho de enero del año próximo pasado se notificó a las partes mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 784, el proveído descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- El día seis de febrero del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitirá resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente auto.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le contó con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud marcada con el número de folio 12667 se advierte que [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: requiere el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, realizado en la presente administración del Poder Ejecutivo; siendo que al haber precisado que la información que desea obtener es la correspondiente a la presente administración, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVII del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/docos/diario_oficial/diarios/2012/2012-09-25.pdf, vislumbrando que el día veinticinco de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 567, en el que se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello, para el período comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se colige que la información que satisficiera su pretensión es la concerniente al período comprendido del primero de octubre de dos mil doce a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, treinta de julio de dos mil catorce; por lo tanto, la información que desea obtener es: el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, realizado del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."

Conocido el alcance de la solicitud, en fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada.

Incidente con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso obligada, el día tres de septiembre de dos mil catorce por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), le recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución descrita en el párrafo precedente, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

L- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó correr traslado a la Unidad de Acceso recurrida del recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] y efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con número RMNF-JUS/239/14 de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, lo rindió, de cuyo análisis se dedujo su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico [REDACTED] y [REDACTED] alegada por la autoridad.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados; en otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprenda de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, realizado del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, es de dominio público tiene naturaleza pública ya que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas operativos que de él derivan; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene preojar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO, la información que es del interés del ciudadano versa en el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, realizado del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;

...

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

I.- ELABORAR EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD QUE CONTenga LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCIÓN PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS JÓVENES;

...”

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“TÍTULO XI

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

...

ARTÍCULO 172. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

IV. SUPERVISAR Y COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS O METAS PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y LOS DEMÁS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DIRIGIDOS A LOS JÓVENES;

XIII. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROGRAMAS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS;

ARTÍCULO 177. AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IX. COORDINAR LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACTIVIDADES;

De la Interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paralelata.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de la Juventud.
- Que a la Secretaría de la Juventud le corresponde elaborar el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes.
- Que el Titular de la Secretaría de la Juventud es el responsable de elaborar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública programas y cursos de capacitación para el desarrollo de los jóvenes en los diversos ámbitos, así como también supervisa y coordina las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de la Juventud y los demás programas institucionales dirigidos a los jóvenes.
- Que la Secretaría de la Juventud, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como lo es: la Dirección de Planeación y Estrategia, que es la encargada de coordinar la formulación del Programa Estatal de la Juventud.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resulten competentes son: el Titular de la Secretaría de la Juventud y la Dirección de Planeación y Estrategia; esto, toda vez que la primera de las nombradas, cuenta entre sus obligaciones con la de elaborar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública programas y cursos de capacitación para el desarrollo de los jóvenes en los diversos ámbitos, así como también supervisa y coordina las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de la Juventud y los demás programas institucionales dirigidos a los jóvenes; y en cuanto a la segunda de las Unidades administrativas, es igualmente competente, ya que es la encargada de coordinar la formulación del Programa Estatal de la Juventud; por lo que, cualquiera de las dos autoridades pudieran detentar la información solicitada por la ciudadana, a saber: el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, realizado del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12867.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntó a su Informe Justificado que rindió en fecha dos de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día catorce de agosto del propio año, con base en la respuesta y los documentos que le fueron remitidos por el Titular de la Secretaría de la Juventud plasmada en el oficio marcado con el número DJQ24714 de fecha seis del referido mes y año, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, adjuntando el extracto inherente al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, específicamente en el Apartado Juventud, en el tema estratégico 8 denominado "Yucatán Joven", con sus objetivos, estrategias y líneas de acción correspondientes, constante tres hojas ditas; que a su juicio corresponde a la información que es del interés de la particular conocer.

En esta tesitura, de la simple lectura efectuada a la información señalada en el párrafo anterior, es posible observar que sí corresponde aquella que es del interés de la ciudadana, pues como quedó asentado en el Considerando QUINTO, su solicitud radica en obtener el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes; siendo que a fin de dar trámite a su petición, el Titular de la Secretaría de la Juventud, una de las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto, aclaró que en la presente administración no se estableció en forma exclusiva un Programa Estatal de la Juventud como tal, sino que se determinó la realización de los programas sectoriales contenidos en un apartado del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, anexo a su respuesta, la parte conducente del aludido programa, que fuere publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,589 de fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, referente al apartado de la Juventud, específicamente en sus páginas 69 y 70 relativas al tema estratégico 8: denominado "Yucatán Joven", con sus objetivos, estrategias

y líneas de acción respectivas, que contiene el programas sectoriales enfocados en promover el desarrollo integral de los jóvenes realizados dentro del periodo peticionado y que cuentan con los elementos que solicitó la impetrante en fecha treinta de julio de dos mil catorce, esto es, los objetivos, estrategias y líneas de acciones de los programas sectoriales que se dirigen al bienestar de la juventud yucateca, por lo que se deduce que coima todos los elementos que se peticionaron en la solicitud que incuara el presente medio de impugnación.

No pasa inadvertido para este Órgano Colegiado que en cuanto a la información peticionada por la particular, la recurrida emitió instar a la Dirección de Planeación y Estrategia de la Secretaría de la Juventud a fin que realizara la búsqueda exhaustiva de la misma en sus archivos, ya sea para que la entregara, o en su defecto, declarara motivadamente su inexistencia; empero, la referida Unidad Administrativa es competente únicamente para conocer el destino de la información y no así para detenerla, pues solo interviene en la formulación de los programas sectoriales relativos a la Juventud, por lo que resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la citada Dirección a fin que en adición a la información proporcionada por la Titular de la Secretaría de la Juventud efectuara la búsqueda de diversa documentación, toda vez que en el presente asunto ha sido suministrada por la Unidad Administrativa, que atendiendo a sus atribuciones es la encargada de elaborar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública programas para el desarrollo de los jóvenes en los diversos ámbitos, así como también supervisa y coordina las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de la Juventud y los demás programas Institucionales dirigidos a los jóvenes, y por ello le debiere poseer; a saber, la Dirección de Planeación y Estrategia de la Secretaría de la Juventud; distinto hubiera sido que ésta Dirección al haber declarado la inexistencia de la información, lo hubiere hecho por razones distintas a no haber sido generada, tramitada, realizada u otorgada documentación alguna que contenga la información peticionada, por lo que en este caso, si resultaría indispensable requerir a fin de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, para que informase los motivos de su inexistencia en sus archivos; máxime, que el objeto principal del derecho de acceso a la información pública que consiste en obtener la información por Ley es pública, en la especie, el Programa Estatal de la Juventud que contenga los objetivos, estrategias y líneas de acción para promover el desarrollo integral de los jóvenes, realizado del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, ya se ha satisfecho, ya que la parte conducente al apartado de la Juventud del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018, como ha quedado asentado en párrafos anteriores, sí corresponde a la que la particular peticionó en su solicitud, y fuera puesto a su disposición mediante resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, y notificado en propia fecha.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 8/2011 emitido por la Secretaría Ejecutiva de este instituto, publicado en el ejemplar denominado "Compilación de Normas y Criterio en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán", cuyo rubro es del tenor literal siguiente: LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA.

Consecuentemente, se colige que la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, respecto a la solicitud marcada con el número de folio 12667, resulta acertada, pues la información que ordenara poner a disposición de [REDACTED] a saber, "Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018 en su apartado de Juventud", acordó a lo expuesto previamente, sí corresponde a la que es de su interés; por lo tanto, resulta procedente confirmarla.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se confirme la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determinó que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este instituto; ehorto en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 632/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 632/2014, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso 10), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 633/2014. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.....

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recabó a la solicitud marcada con el número de folio 12662.....

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido

efectuado en hora fuera de funcionamiento, es decir, después de las quince horas, siendo que en la referida solicitud, la citada particular, requirió lo siguiente:

"REQUERIR SABER CÓMO EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD A (SIC) CUMPLIDO CON LA COADYUVANCIA CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ENCAMINADAS AL PROGRESO DE LA JUVENTUD DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, IMPLEMENTADO EN ESTA ADMINISTRACIÓN."

SEGUNDO.- El día catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la cual dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE (SIC), LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

"..."

TERCERO.- El tres de septiembre del año dos mil catorce, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME."

CUARTO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior, a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera informe justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante provido dictado el veintiséis de septiembre del dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Boño, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligencia no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Boño se percató que al recorrer en su totalidad [REDACTED] de esta Ciudad, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con antelación, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acude a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha dos de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso construida, mediante oficio marcado con el número RUMF-JUS/240/14 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"..."

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN... MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD, DANDO CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED], ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECURRE, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

OCTAVO.- El día diez de octubre del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Dirección General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número R/INF-JUS/240/14 descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante las cuales rindió Informe Justificado del que se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, se ordenó dar vista a la particular de diversas constancias, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiese efectos la notificación del auto que nos estáfe manifestare lo que a su derecho consistiera.

DÉCIMO.- El día doce de diciembre del año dos mil catorce se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,757, el provido descrito en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha siete de enero del año inmediato anterior, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el término otorgado para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; por lo que, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

DUODÉCIMO.- El día veinte de febrero del año próximo pasado se notificó a las partes mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,798, el provido descrito en el antecedente que precede.

DECIMOTERCERO.- En provido de fecha cuatro de marzo del año que antecede, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente.

DECIMOCUARTO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,048, se notificó a las partes el provido reseñado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las Dependencias, Entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el oficio número R/INF-JUS/239/14, de conformidad al tratado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a la solicitud marcada con el número de folio 12668 se advierte que [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso obligada, el documento que contenga: cómo el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud ha cu mplido con la coadyuvancia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, implementado en esta administración.

Asimismo, conviene resaltar que, al haber precisado la particular que la información que desea obtener es la correspondiente a "esta Administración", el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/docs/stiario_oficial/stiario/2012/2012-09-25.pdf, vislumbrando que el día veintidós de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 567, en el que se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Roldán Rodrigo Zapata Beño, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se colige que la información que satisfacería la pretensión de la recurrente es la concerniente al periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, al treinta y uno de julio de dos mil catorce; por lo tanto, la información que desea obtener es: el documento que contiene cómo el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud ha cumplido con la coadyuvancia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.

Conocido el alcance de la solicitud, en fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar contestación a la solicitud aludida previamente, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada.

Inconforme con la respuesta emitida por la Unidad de Acceso obligada, el día tres de septiembre de dos mil catorce por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), la recurrente interpuso recurso de inconformidad, contra la resolución descrita en el párrafo precedente, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

**...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, por acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, se ordenó hacer traslado a la Unidad de Acceso recurrida de los medios de impugnación interpuestos por la [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera los Informes Justificados sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, en fecha dos de octubre del citado año, los rindió, de cuyos análisis se dedujo su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso recurrida.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 8.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A

DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es imitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultado; en otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentra vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprende de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, el documento que contiene cómo el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud ha cumplido con la coadyuvancia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, es de dominio público tiene naturaleza pública ya que se desprende del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas operativos que de él derivan; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Elo aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generan o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generan; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se valorará el marco jurídico aplicable en la especie, para establecer la competencia de la Unidad Administrativa, que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada.

El Código de la Administración ~~estatal~~ establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

X.- SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;

ARTÍCULO 36. A LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

II.- COADYUVAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES ENCAMINADAS AL PROGRESO DE LA JUVENTUD DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"TÍTULO XI

SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 172. EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA FOMENTAR Y FORTALECER LAS ACCIONES A FAVOR DE LOS JÓVENES CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES Y DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL;

II. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LOS JÓVENES;

III. SUPERVISAR Y COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS OBJETIVOS O METAS PLASMADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y LOS DEMÁS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DIRIGIDOS A LOS JÓVENES;

De la normatividad previamente expuesta, se colige:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Parastatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de la Juventud.
- Que a la Secretaría de la Juventud le corresponde coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo.
- Que el Titular de la Secretaría de la Juventud es el responsable coadyuvar con las autoridades municipales y estatales para el establecimiento de políticas públicas encaminadas a los jóvenes así como también supervisar y coordinar las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de la Juventud y los demás programas institucionales dirigidos a los jóvenes.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente es: el Titular de la Secretaría de la Juventud; esto es así, toda vez que es la encargada de coadyuvar con las autoridades municipales y estatales para el establecimiento de políticas públicas encaminadas a los jóvenes, de igual forma supervisar y coordinar las acciones necesarias para la evaluación y seguimiento de los objetivos o metas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de la Juventud y los demás programas institucionales dirigidos a los jóvenes; por lo tanto, en el ejercicio de sus atribuciones pudiera delimitar en sus archivos la información que desea obtener la ciudadana, a saber: el documento que contenga cómo el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud ha cumplido con la coadyuvancia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12668.

De las constancias que obran en autos, en específico las que la responsable adjuntara a su informe Justificado que rindiera en fecha dos de octubre del año dos mil catorce, se advierte que el día catorce de agosto del propio año, con base en la respuesta y los documentos que le fueron remitidos por la Secretaría de la Juventud plasmada en el oficio marcado con el número DJ/025/14 de fecha seis del referido mes y año, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la recurrente la contestación enviada por la referida Unidad Administrativa, que a su juicio corresponde a la información que es de su interés.

Del análisis efectuado a la información recibida por la autoridad, se desprende que ésta consiste en cómo a través del Sistema Estatal de la Juventud del Estado de Yucatán que la Secretaría de la Juventud con base a lo establecido en el Plan de Desarrollo 2012-2018, se ha cumplido con los objetivos relacionados con el bienestar de la juventud mediante la generación de espacios de participación, diálogo, consenso y planeación de las políticas y acciones; en este sentido, se colige que la información que remitirá la Secretaría de la Juventud, Unidad Administrativa competente en el presente asunto, de conformidad a lo determinado en el Considerando SÉPTIMO, sí corresponde a la solicitada toda vez que, cumple con los requisitos que señalara la recurrente en la solicitud marcada con el número de folio 12668, esto es así, pues contiene información de la cual puede conocer cómo el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud ha cumplido con la coadyuvancia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce; documental que se ordenara poner a su disposición a través de la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, y le fuera notificada en misma fecha, ya que así se advierte de la parte superior de ésta, pues se observa la leyenda: "Que el día 14 de agosto del año 2014 se notifica al ciudadano la presente resolución emitida por esta Autoridad, a cual es del tenor literal siguiente"; así como de la documental consistente en la copia simple de la notificación por correo electrónico de la determinación aludida.

No obstante lo anterior, si bien ha quedado asentado que la información que fuera puesta a disposición de la particular mediante resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, sí corresponde a la peticionada, lo cierto es, que la Unidad de Acceso compulsa no acreditó haber entregado la información de manera electrónica, tal y como fuera peticionada, ya que no obra en autos constancias alguna que así lo acredite; pues de las constancias que obran en autos del recurso de inconstancia al rubro citado, en específico de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12677, se discurre que la [REDACTED] peticionó que la información requerida le fuera entregada en la modalidad de consulta por medio electrónico.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar a la particular sí corresponde a la que es su interés conocer, lo cierto es, que la conducta de la autoridad no resultó acertada, en virtud que omitió acreditar la entrega de la información en la modalidad peticionada.

NOVENO.- Con todo, se procede a modificar la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Modifique su determinación de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, en la cual únicamente ordene la entrega a favor de la recurrente de la información peticionada, a saber: cómo el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de la Juventud ha cumplido con la coadyuvancia con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como con las autoridades municipales, en la planeación y programación de las políticas y acciones encaminadas al progreso de la juventud de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, en la modalidad peticionada, esto es, en la modalidad electrónica.
- Notifique a la recurrente su determinación. Y
- Envíe al Consejo General de este Instituto, los documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolución Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que ciese estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Eréndira Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso respectiva, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 35 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 633/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 633/2014, acorde a lo previamente expuesto.

Con posterioridad, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado número 11), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 644/2014. Luego, procedió a presentar el proyecto de

resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud radicada con el número de folio 12680. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, [REDACTED] realizó una solicitud ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mes y año en cuestión, en virtud de haber sido efectuado en hora fuera de funcionamiento, es decir, después de las quince horas, siendo que en la referida solicitud, la citada particular, requirió lo siguiente:

"LISTADO DE CUANTOS (SIC) PROYECTOS PRODUCTIVOS, CULTURALES Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA JÓVENES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS HA GESTIONADO E IMPULSADO LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD EN ESTA ADMINISTRACIÓN DEL GOBERNADOR ROLANDO ZAPATA BELLO."

SEGUNDO.- En fecha tres de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"NO ME CONTESTARON"

TERCERO.- Mediante acuerdo emitido el día ocho de septiembre de dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] el recurso de inconformidad descrito en el antecedente TERCERO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se notificó por cédula a la Unidad de Acceso obligada, el auto relacionado en el antecedente inmediato anterior; a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- A través del provisto dictado el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolfo, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente al expediente que nos ocupa, siendo que en este caso la diligente no pudo llevarse a cabo, no obstante que el citado Sesma Bolfo se percató que recorriendo en su totalidad la calle [REDACTED] las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta no correspondían a la numeración buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a [REDACTED] acuerdo de admisión de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, resultando imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provisto que nos ocupa como el relacionado en el antecedente CUARTO, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadanía acude a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEXTO.- En fecha primero de octubre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número de oficio RV/NF-JUS/233/14, del propio día, y anexos, rindió informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD...

CUARTO.- QUE CON LA FINALIDAD DE REVOCAR LA NEGATIVA FICTA A LA SOLICITUD DE ACCESO QUE NOS OCUPA EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2014 MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIFE: 357/2014 SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO (S/C) LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD.

...

SÉPTIMO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 712, se notificó a la particular los providos descritos en los antecedentes TERCERO y QUINTO de la presente determinación.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; ahore bien, a fin de patentar la garantía de audiencia se corrió traslado a la particular de una constancia y se le dio vista de otras, a fin que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 771, el día nueve de enero de dos mil quince, se notificó tanto a la recurrente como al recurrente el acuerdo señalado en el segmento anterior.

DÉCIMO.- En fecha diecinueve de enero del año próximo pasado, en virtud que la impletrante no realizó manifestación alguna del traslado y la vista que se le diere, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

UNDÉCIMO.- El día veintisiete de febrero del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 803, se notificó a la impletrante y a la autoridad obligada el auto descrito en el antecedente inmediato anterior.

DUODÉCIMO.- En fecha once de marzo del año que precede, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente provido.

DECIMOTERCERO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,048, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12680, realizada por [REDACTED], se desprende que su intención versa en obtener el listado de cuántos proyectos productivos, culturales y de integración social para jóvenes de las comunidades indígenas ha gestionado e impulsado la Secretaría de la Juventud en esta administración del Gobernador Rolando Zapata Bello.

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por la imponente, se determina que si bien señaló que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente a la presente administración, se deduce que es la correspondiente a la administración del C. Rolando Zapata Bello, esto es así, pues en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, este Consejo General consultó el sitio oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/docatitulario_oficial/2012/2012-09-25.pdf, vislumbrando que el día veintidós de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 587, en el que se declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán al Ciudadano Rolando Rodríguez Zapata Bello, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil dieciocho; en ese sentido, se colige que la información que satisficiera la pretensión de la recurrente es la concerniente al periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce a la fecha de la realización de la solicitud de acceso, esto es, treinta de julio de dos mil catorce; por lo tanto, la información que desea obtener es: el listado de cuántos proyectos productivos, culturales y de integración social para jóvenes de las comunidades indígenas ha gestionado e impulsado la Secretaría de la Juventud, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce.

Al respecto, la autoridad obligada no emitió respuesta alguna dentro del plazo previsto en la Ley de la Materia, por lo que el día tres de septiembre de dos mil catorce, inconforme con la conducta de la responsable, la ciudadana interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ESTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;
...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se contó traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso competente lo rindió en tiempo, manifestando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, aplicable a la fecha de la emisión de la presente definitiva, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VI.- EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicación, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, la fracción VI del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria el Plan de Desarrollo, metas y objetivos de sus programas operativos y la información completa y actualizada de sus indicadores de gestión y de resultados; en otras palabras, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer los contenidos de dichos planes y programas que los sujetos obligados implementan para cumplir con sus metas y objetivos, así como todo lo que se desprenda de éstos. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, el listado de cuántos proyectos productivos, culturales y de integración social para jóvenes de las comunidades indígenas ha gestionado e impulsado la Secretaría de la Juventud, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, es de dominio público tiene naturaleza pública ya que se desprenden del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los programas operativos que de él derivan; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Elo suñado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- En el presente apartado se planteará el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés de la Impetrante y valorar la conducta de la autoridad; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando QUINTO la información que es del interés de la ciudadanía versa en el listado de cuántos proyectos productivos, culturales y de integración social para jóvenes de las comunidades indígenas ha gestionado e impulsado la Secretaría de la Juventud, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

X. SECRETARÍA DE LA JUVENTUD;

ARTÍCULO 39. A LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

IX. GESTIONAR E IMPULSAR LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, CULTURALES Y DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LOS JÓVENES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS;

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

ARTÍCULO 171. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

III. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA;

ARTÍCULO 177. AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

VII. COORDINAR Y VIGILAR QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA SE REALICEN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN EL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD;

VIII. DESARROLLAR SISTEMAS DE EVALUACIÓN PARA LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ESTA SECRETARÍA;

IX. COORDINAR LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA JUVENTUD Y DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ACTIVIDADES;

X. APOYAR A LAS DISTINTAS DIRECCIONES PARA PLANEAR Y FORMULAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS DE ESTA SECRETARÍA;

...

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la Secretaría de la Juventud.
- Que a la Secretaría de la Juventud, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código, contará entre su estructura con la Dirección de Planeación y Estrategia.
- Que de acuerdo al Código de la Administración Pública, a la Secretaría de la Juventud, le corresponde gestionar e impulsar la realización de proyectos productivos, culturales y de integración social para los jóvenes de las comunidades indígenas.
- Que la Dirección de Planeación y Estrategia, tendrá entre sus facultades la de coordinar y vigilar que los planes y programas de las diferentes áreas de esta Secretaría se realicen conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de la Juventud, así como también en coordinación con las distintas direcciones formule los programas y proyectos de corto, mediano y largo plazos de esta Secretaría.

En razón de lo anterior, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente es: la Dirección de Planeación y Estrategia, perteneciente a la Secretaría de la Juventud; toda vez que es la encargada de coordinar y vigilar que los planes y programas de las diferentes áreas de esta Secretaría se realicen conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Estatal de la Juventud, así como también formule los programas y proyectos de corto, mediano y largo plazos de esta Secretaría, por ende, en ejercicio de sus funciones, pudo elaborar el estado de cuántos proyectos productivos, culturales y de integración social para jóvenes de las comunidades indígenas ha gestionado e impulsado la Secretaría de la Juventud, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce, o bien pudiera detentar cualquier otro documento del cual se pueda desprender la información que es del interés de la particular.

OCTAVO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor de la impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte de la particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditara su inexistencia; y se resolvió a favor de la inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita a la Impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la Información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.

Sustento lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

NOVENO.- Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado, que en autos consta la determinación de fecha primero de octubre de dos mil catorce, y constancias adjuntas, misma que no se entrará a su estudio toda vez que ésta no forma parte de la litis pues ésta se constituye con el acto reclamado y el escrito inicial; máxime, que no fue impugnado por la particular, y ésta no realizó manifestación alguna del traslado y la vista que se le diere de las constancias aludidas a través del acuerdo de fecha quince del propio mes y año.

DECIMO.- Finalmente, de todo lo anterior se arriba a las conclusiones siguientes:

- Se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.
- Que la Unidad de Acceso obligada, deberá requerir a la Dirección de Planeación y Estrategia de la Secretaría de Juventud del Estado de Yucatán, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a la información inherente al listado de cuántos proyectos productivos, culturales y de integración social para jóvenes de las comunidades indígenas ha gestionado e impulsado la Secretaría de la Juventud, del primero de octubre de dos mil doce al treinta de julio de dos mil catorce y proceda a su entrega, o en su caso, declare su inexistencia; emitir resolución a través de la cual ordene la entrega de la información en la modalidad peticionada (modalidad electrónica), que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición de la ciudadana de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia; notificar a la ciudadana su resolución; y remitir a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resolutorio Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Estelinda Buenfil Viera, Auxiliar Jurídica de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, prevalece constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 644/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 644/2014, en los términos antes transcritos.

Acto seguido, el Consejero Presidente dio paso al asunto contenido en el inciso 12), siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 648/2014. Posteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en

términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Merida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12664.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de julio de dos mil catorce, [REDACTED] solicitó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada el día treinta y uno del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas, en la cual requirió lo siguiente:

"DESEO CONOCER CUÁNTO COSTÓ LA REALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA MIS COMPROMISOS IMPLEMENTADO POR EL PODER EJECUTIVO."

SEGUNDO.- En fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, notificó a la particular la resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "...QUE DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA MODALIDAD ELECTRÓNICA O CONSULTA EN SITIO DE INTERNET, EN VIRTUD DE QUE ESTA DEPENDENCIA SOLO RESGUARDA ESTE TIPO DE ARCHIVO DE MANERA IMPRESA Y NO EN FORMA DIGITAL; POR LO QUE ME PERMITO INFORMARLE QUE SE GASTÓ LA SUMA DE \$220,136.95 (DOSCIENTOS VEINTE MIL, CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS), EN CONCEPTO DE TRABAJOS DE PROGRAMACIÓN, DISEÑO DESARROLLO DEL SISTEMA WEB Y DEMÁS GASTOS INHERENTES A LA PÁGINA DE INTERNET DENOMINADO OBSERVATORIO DE COMPROMISOS."

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

TERCERO.- El día tres de septiembre del año dos mil catorce, [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el folio 12664, aduciendo:

"LA RESOLUCIÓN NO ESTÁ APEGADA A DERECHO, POR TANTO NO ESTOY CONFORME."

CUARTO.- En fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentada a [REDACTED] con el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, se notificó mediante cédula a la obligada el provido señalado en el antecedente CUARTO, a su vez se le contó trespasa para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante provido dictado el día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el personal adscrito a esta Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada para llevar a cabo la notificación correspondiente, siendo que dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, ya que las nomenclaturas de las casas ubicadas en la dirección proporcionada por el recurrente no correspondían a la numeración buscada, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada; asimismo, de las manifestaciones referidas con anterioridad, se arribó a la conclusión que resultó imposible notificar a [REDACTED] el acuerdo de admisión de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, habiendo sido imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; y en virtud que la dirección aludida es domicilio inexistente en la calle proporcionada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean personales, esta autoridad ordenó que tanto el provido que nos ocupa como el relacionado en el antecedente que precede, se realizaran de manera personal solamente si la ciudadana acudía a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de dicho auto, y en caso contrario las notificaciones correspondientes se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- El primero de octubre del año dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio marcado con el número R5NF-JUS/203714 de fecha veintinueve de septiembre del propio año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- QUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO CON LA FINALIDAD DE DAR CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO, ESTA UNIDAD DE ACCESO NOTIFICÓ AL RECURRENTE LA RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO RSGPUNA/PE: 383/14, MEDIANTE LA CUAL SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL RECURRENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN TIEMPO Y FORMA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DANDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD QUE NOS OCUPA.

TERCERO.- QUE EN RELACIÓN A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA [REDACTED] ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA A MANIFESTAR SI ES CIERTO O NO EL ACTO QUE SE RECORRE TODA VEZ QUE EL CIUDADANO NO ES CLARO AL MANIFESTAR EL MOTIVO DEL ACTO RECLAMADO...

“...”

OCTAVO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,712, se notificó a la particular los providos desortos en los antecedentes CUARTO y SEXTO de la presente determinación.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se tuvo por presentado a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el antecedente SÉPTIMO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado del cual se dedujo la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista a la recurrente de los documentales señalados, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del auto que nos stañe, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día nueve de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,771, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el auto señalado en el antecedente NOVENO.

UNDÉCIMO.- En acuerdo de fecha diecinueve de enero del año próximo pasado, en virtud que el término concedido a la recurrente, feneció sin que ésta realizara manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día veintisiete de febrero del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,093, se notificó a las partes el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Por provido dictado el día once de marzo de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconoce como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RMNF-JUS/2013/14 de conformidad al traslado que se le confiere con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 12884, se observa que el interés de [REDACTED] versa en obtener de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo la siguiente información: "deseo conocer cuánto costó la realización de la campaña mis compromisos implementado por el Poder Ejecutivo"; siendo, que al no haber señalado si su intención radica en conocer la erogación que en específico alguna de las Unidades Administrativas que le integren hubiere efectuado, sino que por el contrario indicó que se refería al Poder Ejecutivo, se infiere que su deseo es obtener un documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado tanto la Administración Pública Centralizada, como la Parastatal; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse a la particular que su interés será satisfecho plenamente.

Asimismo, conviene aclarar que, toda vez que la inconforme no indicó la fecha o período de expedición de la información que es de su interés obtener, se considera que la información que coheriera su pretensión recae en la última que a la fecha de la solicitud, esto es, al treinta de julio de dos mil catorce, hubiere sido emitida por la Unidad Administrativa competente; quedando la información del interés de la recurrente de la siguiente manera: un documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado tanto la Administración Pública Centralizada, como la Parastatal, vigente, al treinta de julio de dos mil catorce.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."

De igual manera, conviene precisar que es de conocimiento general que las erogaciones efectuadas por cualquier sujeto de fiscalización tienen que ser con cargo a las partidas contempladas en el Clasificador por Objeto de Gasto; en el presente asunto, la particular no precisó el número de capítulo, partida o descripción al que se refiere, sino que únicamente indicó el motivo de la erogación (costo de la campaña mis compromisos); por lo tanto, toda vez que resulta indispensable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, conocer la partida(s) o capítulo(s) al cual se cargaron las erogaciones por el concepto aludido; este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el Ejercicio Fiscal 2014, advirtiéndole que el dato proporcionado por la ciudadana (costo de la campaña mis compromisos) se encuentra relacionado en la descripción de las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691 denominadas: "Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales"; "Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios"; "Servicios de Revelado de Fotografías" y "Servicios Relacionados Con Monitoreo de Información en Medios Masivos", respectivamente, o bien, de la partida o partidas que le hubieren asignado la administración pública Centralizada y Parastatal; siendo que la primera comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan las dependencias o entidades. Incluye el diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción, postproducción y copiado; la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectáculos, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos interactivos, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que prestan servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas; la segunda contempla las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de los entes públicos que generan un ingreso para el estado. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectáculos,

mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rifaltes, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios integrales de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presenten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Incluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios, los cuales deben registrarse en la partida 3811; la tercera, vislumbra las asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de revelado o impresión de fotografías derivadas de servicios de comunicación y publicidad; y finalmente, la cuarta, comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este capítulo; descripciones de mérito, de las que se desprenden elementos adicionales al proporcionado por el recurrente en su solicitud de acceso.

Finalmente, en razón que el particular no está obligado a conocer las características que debe reunir la información que desea conocer, se discute que su intención versa en obtener un documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado tanto la Administración Pública Centralizada, como la Parastatal, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del año dos mil catorce, con cargo a las partidas 3511, 3621, 3641 y 3691, o bien, de las partidas que le hubieran asignado la Administración Pública Centralizada y Parastatal para cubrir el concepto en cuestión, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interés será satisfecho plenamente.

Estacionó el alcance de la solicitud, es dable señalar que conforme con la respuesta la recurrente en fecha tres de septiembre de dos mil catorce a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 12684, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación, que en su parte conducente dice:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.
PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

**...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."**

Admitido el recurso, el día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, se contó traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentarla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- De la solicitud planteada por el particular, se advierte que requirió información relativa a la cuenta pública del Poder Ejecutivo, toda vez que solicitó conocer el documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado tanto la Administración Pública Centralizada, como la Parastatal, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del año dos mil catorce, con cargo a las partidas 3811, 3821, 3841 y 3691, o bien, de las partidas que le hubieran asignado la Administración Pública Centralizada y Parastatal para cubrir el concepto en cuestión; por lo tanto, es información de naturaleza pública, y por ello, resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN, EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún en razón que la misma permite a los ciudadanos conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el periodo correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter pública dicha documentación, por ende, un documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado tanto la Administración Pública Centralizada, como la Paraestatal, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del año dos mil catorce, con cargo a las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691, o bien, de las partidas que le hubieren asignado la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para cubrir el concepto en cuestión, pues es una obligación de información pública que de a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello unido a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SÉPTIMO.- Establecida la publicidad, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del imponente.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

XXXI.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE;

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

I.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL;

ARTÍCULO 82.- SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 88.- LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 78 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

...

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

...

TÍTULO III
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 61. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

II. LLEVAR EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

II. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Acuerdo número siete, por el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y

...

EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 23. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...

III. EJERCER Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

IV. MINISTRAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COBAY, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS;

...

VII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LOS QUE DEBE CUMPLIR EL COBAY Y PRESENTARLOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES;

..."

Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL "COLEGIO" SERÁN:

...

I. LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de julio de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

EL CECYTEY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

...

ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...

II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS:

...

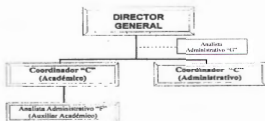
ARTÍCULO 27. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CÉCYTEY, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y

...

Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, manifiesta:

Estructura Orgánica



COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

OBJETIVO

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL CONSEJO Y DEL FOMX PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS PROPUESTOS.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR "C"

...

2. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO..."

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.

...

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

...

XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COMEY Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;

...

XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;

XXVII. GESTIONAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES;

..."

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de octubre de dos mil nueve, reglamenta:

"ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
V. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

...
ARTÍCULO 18.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
VI. VERIFICAR, VISAR Y LLEVAR CONTROL DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA;

..."

El Reglamento Interior de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 8º. LA ADMINISTRACIÓN DE LA ESAY ESTARÁ A CARGO DE:

...
E. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

...
ARTÍCULO 23º. CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
III. REGISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

IV. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO E INFORMAR DE ELLO AL DIRECTOR GENERAL.

...
VI. OPERAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN.

VII. REVISAR QUE LOS COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTENGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y LLEVAR EL CONTROL CORRESPONDIENTE.

...
IX. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN.

..."

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de La Orquesta Sinfónica de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diez de diciembre de dos mil nueve:

"ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VI. PROPORCIONAR, A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FACULTADAS PARA ELLO, LOS INFORMES Y REPORTES RELATIVOS A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN, Y ELABORAR LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN Y DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL AL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO INTEGRAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL QUE SE PRESENTA;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México, expone:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

A) JUNTA DE GOBIERNO.

B) DIRECCIÓN GENERAL.

...

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIONES:

...

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

ARTÍCULO 20. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.

...

ARTÍCULO 22. DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VI. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AVALAR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;

XI. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 4°. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

B) JEFATURAS. COORDINACIÓN O DEPARTAMENTOS ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17°. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL (SIC) CONTARÁ CON EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA LAS FUNCIONES DE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFATURA DE ENFERMERAS Y ADEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 18°. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

V. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR Y EVALUAR CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LA MATERIA;

IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO, INTEGRAR Y CONTROLAR DEL EJERCICIO Y RESULTADOS PRESUPUESTALES;

XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4°. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

B) JEFATURAS, COORDINACIONES O DEPARTAMENTOS ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA;

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

XIII.- OBTENER Y PROPORCIONAR, EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA, LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL HOSPITAL QUE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL DIRECTOR GENERAL;

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

..."

Decreto que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día primero de septiembre de dos mil seis, preceptúa:

"ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ E SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IBECEY.

..."

El Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, manifiesta:

"ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:

I. EL CONSEJO.

II. EL DIRECTOR.

III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

IV. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.

..."

Asimismo, el Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Educación para adultos que celebraron las Secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, establece:

"1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 28 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARÁ LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, HA VENIDO PRESTANDO 'EL INEA' EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN.

...

3.- 'EL ESTADO' Y 'EL INEA' SE COORDINARÁN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A 'LA SECODAM' Y A 'LA SHCP', ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN..."

Decreto Número 35 que crea el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintuno de enero de dos mil trece, el cual dispone:

"ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...
II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y
...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO;
...

VII. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTOS FINANCIEROS, BALANCES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DEMÁS INFORMES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS;
..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
...

ARTÍCULO 16.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
VII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;
..."

Por su parte el Decreto número 238, que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintuno de octubre de dos mil nueve, dispone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES."

El Decreto Número 142 que crea el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día primero de diciembre de dos mil ocho, dice:

"ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SERÁN:

...
II. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.
...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
XVII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;
...

ARTÍCULO 23. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS Y LA CONSECUCCIÓN DE SUS OBJETIVOS:

...
III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...
OCTAVO. EN TANTO SE EXPIDEN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, SEGUIRÁN EN VIGOR AQUELLAS QUE HAN REGIDO HASTA EL MOMENTO AL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.

...*

Reglamento Interior del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán, prevé:

*ARTÍCULO 5.- PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEMAREY CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...
ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:
I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL ICEMAREY.

...
XI. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL ICEMAREY.

...*

Estaduto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día nueve de febrero de dos mil doce, el cual señala:

*ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...
II. SUBDIRECCIÓN GENERAL:

...
A) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

...
ARTÍCULO 23.- EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES A FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO APEGADO A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES;

II. ELABORAR E INTEGRAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL INSTITUTO;

III. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO AL INSTITUTO;

...*

Acuerdo Indemaya 01/2014 que modifica el Estaduto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, establece:

*ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...
II. DIRECCIÓN GENERAL;

A) SUBDIRECCIÓN GENERAL:

A.3) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN."

Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiséis de agosto de dos mil cuatro, precisa:

*ARTÍCULO 16.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
II. UNA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 14.- ES COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO;

VI. VIGILAR Y CONTROLAR EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL INSTITUTO;

VII. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL REGISTRO CONTABLE DE TODAS LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE VIGILAR EN TODO MOMENTO SU CORRECTA APLICACIÓN;

..."

Decreto Número 103 que Reforma y Adiciona el Decreto que Crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiséis de agosto de dos mil trece, expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

V. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO;

...

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO;

..."

Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintinueve de septiembre de dos mil catorce.

"EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 35. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN, ASIGNACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

IV. MINISTRAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS, VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y LLEVAR SU CONTABILIDAD.

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LO QUE COMPETE AL INSTITUTO.

..."

Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, preceptúa:

***ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 21. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

III. REALIZAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS Y SERVICIOS QUE CONTRATE EL INSTITUTO DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y CONTABLES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA JUNTA Y LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL;

VII. RECOPIRAR LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO;

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán publicado el primero de julio de dos mil trece, reglamenta:

***ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

II. DIRECCIÓN GENERAL:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil doce, cuyas últimas reformas fueron publicadas el cuatro de febrero del año dos mil catorce, regula:

***ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

a) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS;

ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

K. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, detenta lo siguiente:

***ARTÍCULO 118.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:**

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

(*) ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VI.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

Decreto número 270 que crea el Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintidós de junio del año dos mil:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "FELIPE CARRILLO PUERTO", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "INSTITUTO".

...

ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

...

X.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE EL "INSTITUTO".

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto número 292 que modifica el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto", para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Motul, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO".

..."

Decreto número 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto número 291 que modifica el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día siete de julio de dos mil tres:

"ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO".

..."

Decreto Número 511 que reforma diversos artículos del Decreto 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto del año dos mil cinco, prevé:

***ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":**

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

..."

Decreto 288 de Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de octubre de dos mil, a la letra dice:

***ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":**

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 612 en el que se reforman diversos artículos del Decreto Número 288 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de agosto de dos mil cinco, contemplando lo siguiente:

***ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":**

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, plasma lo siguiente:

***ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":**

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

...

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 598 que reforma al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, establece:

***ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":**

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

..."

Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de junio de dos mil doce, indica:

"ARTÍCULO 8.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA;

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

III. CONTROLAR, REGISTRAR Y ANALIZAR LAS OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO;

VIII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, PROVEYENDO DE TODO LO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE SUS DIFERENTES DIRECCIONES, Y PROMOVIERO LA RACIONALIDAD Y LA AUSTERIDAD DE SU UTILIZACIÓN;

XI.- DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO Y SUS DIRECCIONES;

La Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, expone:

"ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN Y TENDRÁ SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN ESTA LEY, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

X.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA;

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de septiembre de dos mil diez, en su parte conducente dice:

ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.

LA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

"ARTÍCULO 68.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

II. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA JUNTA;

III. INFORMAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO, CUANDO LO SOLICITE, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA JUNTA;

Decreto Número 298 que crea "La Junta de Electrificación de Yucatán", publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de agosto de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 5.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN" LOS SIGUIENTES:

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
XIII. SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.
..."

Decreto Número 55 que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, manifiesta:

***ARTÍCULO 8º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

...
III. LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.
...

ARTÍCULO 19º.- LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.

...
- ÁREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.
...

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

...
III.- GENERAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA SU APROBACIÓN.
...

VIII.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TALES COMO: RENTAS Y VENTAS DE INMUEBLES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS, ADJUDICACIONES Y DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA FEDERAL Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO.
..."

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, prevé:

**"GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 535
C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN...**

LEY DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

...
ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

...
II. LA DIRECCIÓN GENERAL.
...

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

...
X. NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...
XIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL PATRONATO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE;

..."

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, el día quince de julio de dos mil trece, publicado el día dieciséis de julio de dos mil trece, prevé:

"ARTÍCULO 7.- EL ORGANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...
II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...
DI DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 32.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO;

...
III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

ARTÍCULO 33.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

...
II. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS; Y

..."

Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente, señala:

"ARTÍCULO 6º. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:

...
II. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR.

...
ARTÍCULO 18.- EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
X. PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A ÉL ENCOMENDADOS, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA MISMA;

..."

Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil trece, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

VII. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD; DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EJERCERLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE DECRETO, EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA JUNTA;..."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, prevé:

"ARTÍCULO 3.- SON AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD:

- I. EL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. EL RECTOR;
- III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

EN SU CALIDAD DE AUXILIARES DEL RECTOR:

- IV. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO;
- V. EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN;
- VI. LOS DIRECTORES DE CARRERAS;
- VII. LOS DIRECTORES DE CENTROS;
- VIII. LOS DEMÁS QUE SE CREEN.

ARTÍCULO 8.- EL RECTOR, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL DECRETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

- I. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE Y ACADÉMICAMENTE A LA UNIVERSIDAD;

...

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES GÉNERICAS DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL RECTOR, LAS SIGUIENTES:

- I. ELABORAR LOS INFORMES, DICTÁMENES Y OPINIONES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL RECTOR;

..."

El Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de junio del año dos mil, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- "LA UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- I.- EL CONSEJO DIRECTIVO...
- II.- EL RECTOR...
- III.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO...

...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD" LAS SIGUIENTES:

...

XI.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

...

XIII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE "LA UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto Número 540 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

- II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD"

...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD" LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 78 Y 118 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XIII. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN;

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS

DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y
..."

El Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintinueve de julio de dos mil once, prevé:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y
..."

Asimismo, el Decreto Número 434 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado el día veintinueve de julio de dos mil once, establece:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y..."

Respecto al Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V., el Acta Constitutiva a través de la cual se constituye, en su parte conducente preceptúa:

"ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ABOGADO CARLOS BORGES MEDINA NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE CON RESIDENCIA EN MÉRIDA YUCATÁN

CLAUSULAS

NOVENA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTITUIDA LEGALMENTE REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS ELLOS.

DECIMA.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPUESTO POR SUS MIEMBROS, Y SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EL CIUDADANO QUE ÉSTE DESIGNE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL OFICIAL MAYOR, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y LOS DOS RESTANTES MIEMBROS QUE DESIGNE "CULTUR" Y "POSTER" RESPECTIVAMENTE. A CADA CONSEJERO PROPIETARIO CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LOS OTROS SOCIOS CITADOS. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SERÁ NOMBRADO POR EL PROPIO CONSEJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

DECIMA PRIMERA.- EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BINES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS,

OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE AQUELLOS LLAMADOS DE RIGUROSOS DOMINIO, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES QUE RUJAN LOS ACTOS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, Y PARA ASUNTOS JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS TEXTOS, RESPECTIVAMENTE, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

...
VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.

IX.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LA ENTIDAD INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES;

..."

Acta Número Sesenta y Cuatro de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Fabrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.," previl:

"DÉCIMA CUARTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONDUCIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; Y EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER SERÁ INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, OTORGAR O SUSCRIBIR, ACEPTA, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y EN GENERAL EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITOS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ARBITROS, ARBITRADORES O PARTICULARES...

DÉCIMA QUINTA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL SERÁN EXTRAORDINARIAS, TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE, LAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD

..."

Acta Constitutiva Número Treinta y Ocho de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a través de la cual se constituye el Sistema Taleyucatán, S.A. de C.V., en su parte conducente señala:

"EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, ANTE MÍ, LICENCIADO RODOLFO G. CANTÓN, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

CLÁUSULAS

DÉCIMO SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR GENERAL EN SU CASO, SERÁ REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMO OCTAVO.- LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDE AL NOMBRARLOS.

Por su parte, los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto número 122, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintuno de noviembre de dos mil trece, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, disponen:

"CONSIDERANDO

OCTAVO. QUE EL OBJETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, "FONDO YUCATÁN" O POR SUS SIGLAS SIFIDEY, SE RELACIONA CON LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, EN TAL VIRTUD, EL GOBERNADOR DEL ESTADO HA DECIDIDO EXTINGUIR EL SIFIDEY Y TRANSFERIR SUS ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.

NOVENO. QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO REFORMAR EL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A EFECTO DE INCORPORAR A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA EL MOMENTO DESEMPEÑA EL SIFIDEY, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

Asimismo, en lo que respecta a las Entidades Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y el Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, si bien no existe normalidad alguna publicada mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o algún otro medio oficial, respecto a su estructura orgánica y las funciones que desempeñan cada una de las Unidades Administrativas que las componen, el que resuelve tiene conocimiento: 1) que la competencia el día veintidós de octubre de dos mil doce, presentó ante la citada Oficialía de Partes el oficio marcado con el número UA/PE/068/12 de fecha veintidós de octubre del año inmediato anterior, mediante el cual remitió el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, de cuyo análisis se desprende que el artículo 18, dispone que es la Dirección Administrativa la encargada de atender las necesidades administrativas del referido instituto, y de supervisar y controlar los recursos financieros del Organismo Descentralizado; 2) que mediante oficio número UA/PE/004/13, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el día nueve de enero de dos mil trece, la autoridad remitió el diverso marcado con el número DATC/07/014, y constancia adjunta consistente en el Reglamento Interno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, de cuyo análisis se desprende que en el artículo 10, fracciones XII y XIII, se determinó que la Subdirección Administrativa es la encargada de supervisar y controlar la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, así como de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución, y 3) que la competencia mediante el oficio número UA/PE/059/12, en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, remitió a este instituto el Reglamento Interior del Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, de cuyo estudio se desprende, que acorde a los artículos 15, 18 y 20, fracciones III y IV, el Departamento de Administración y Finanzas del referido Organismo es la unidad encargada llevar la contabilidad de la Entidad, así como de contratar los servicios que se autorizan; en este sentido, a continuación se transcribirán los originales citados con antelación, con excepción a los relativos al Código de la Administración Pública de Yucatán, pues éstos fueron transcritos previamente en el presente apartado.

Respecto a la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, se prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 10).- COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

XII.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS.

XIII.- RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y LOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES."

Por su parte, en lo referente al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se conoce:

"ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE FUE SU DIRECTOR GENERAL;

III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVACIÓN;

...
VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA."

Finalmente, en lo que atañe al Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, se establece:

"ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTARÁ CON ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVIDAD, CON UNA ESTRUCTURA DESCONTROLADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CON UNIDADES TÉCNICAS CUYAS FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.

...
ARTÍCULO 18.- LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN AL FRENTE DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

...
III. LLEVAR LA CONTABILIDAD, ELABORAR, ANALIZAR Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC)

IV. COORDINAR LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LAS ÁREAS O UNIDADES COMPETENTES..."

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normalidad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

ESTE SISTEMA COMPRENDE LA REVISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, DEUDA PÚBLICA, LA FORMA DE APLICACIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN LA CUENTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...
XX.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO;

...
ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...
ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.
..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

..."

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO;

...
ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
II.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...
ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...
VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...
ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, y durante el ejercicio dos mil catorce eran las siguientes: Casa de las Artesanías; Colegio de Bachilleres de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Escuela Superior de Artes de Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Hospital de la Amistad Corea México; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY); Instituto de Historia y Museos de Yucatán; Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Instituto Tecnológico Superior de Progreso; Instituto Tecnológico Superior del Sur; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY); Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación de Yucatán; Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR); Servicios de Salud Yucatán; Universidad de Oriente (UNO); Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM); Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR); Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica del Centro; Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.; Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V., y Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.
- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector Centralizado, como las Entidades del sector Paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual ésta compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que el sector centralizado, realiza sus pagos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, y las entidades paraestatales, los efectúan a través de sus propias tesorerías atendiendo a la normatividad que los regula.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad.
- Que es el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleve el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el Informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la Dirección de Contabilidad es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para conocer el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado tanto la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, todos del año dos mil catorce, con cargo a las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691, o bien, de las partidas que hubiere asignado la Administración Pública Centralizada para cubrir el concepto en cuestión, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información solicitada.
- Para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que se hayan erogado cantidades con cargo a las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691 denominadas Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, Difusión de Mensajes Comerciales para promover la Venta de Productos o Servicios, Servicios de Revelado de Fotografías y Servicios Relacionados con Monitoreo de información en Medios Masivos, durante el periodo que comprende del mes de enero al mes de junio del año dos mil catorce, aquéllos deben tener en su poder el documento que refleje el gasto total, y por ende, pudieren tener la información solicitada.
- Que tanto del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2014, como del motor de búsqueda consultado en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se advirtieron las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691 se denominan Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales, Difusión de Mensajes Comerciales para promover la Venta de Productos o Servicios, Servicios de Revelado de Fotografías y Servicios Relacionados con Monitoreo de información en Medios Masivos, respectivamente.
- Que la prima de las partidas referidas, comprende las asignaciones destinadas costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan las dependencias o entidades. Incluye el diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción, postproducción y copiado; la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectáculos, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, manitas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y

evaluación de dichas campañas; la segunda, contempla las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de las entidades que generan un ingreso para el estado. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, empujones, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, manitas, rótulos, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios integrales de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presenten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Incluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios, los cuales deben registrarse en la partida 3611; la tercera, vislumbra las asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de revelado o impresión de fotografías derivadas de servicios de comunicación y publicidad; y finalmente, la cuarta, comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este capítulo, descripciones de mérito, de las que se desprenden elementos adicionales al proporcionado por la recurrente en su solicitud de acceso.

- Que existe la posibilidad que las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, si hubieren erogado cantidad cierta y en dinero con cargo a las partidas 3611 y 3621, denominadas Difusión de Mensajes Sobre Programas y Actividades Gubernamentales y Difusión de Mensajes Comerciales para promover la Venta de Productos o Servicios en los meses de febrero a julio, no así en el diverso mes de enero en el cual no se ejerció cantidad alguna.
- Que existe la posibilidad que las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, no hubieren erogado cantidad cierta y en dinero en relación a la partida 3641, denominada Servicios de Revelado de Fotografías en los meses de enero, febrero, mayo, junio y julio, no así en los diversos meses de marzo y abril pues no se reportó erogación alguna con cargo a ésta.
- Que en relación a la partida 3691, denominada Servicios Relacionados con Monitoreo de Información en Medios Masivos, existe la posibilidad que las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, si hubieren erogado cantidad cierta y en dinero con cargo a ella, en los meses de febrero, marzo, mayo, junio y julio, no así en los diversos meses de enero y abril, pues no se ejerció cantidad alguna.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes, para el caso de las Dependencias Centralizadas son: la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas; se dice lo anterior, toda vez que, la primera es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, por este circunstancia pudiere tener en su poder la información peticionada, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprende el concepto y el monto efectuado para el pago correspondiente de la campaña mis compromisos; por otra parte, la segunda Unidad Administrativa en cita, es quien autoriza los pagos que la Dirección de Egresos debe realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera conocer la información que reporte las erogaciones efectuadas para la realización de la campaña implementada por el Poder Ejecutivo denominada mis compromisos; finalmente la tercera Unidad referida, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieran encontrarse las facturas, recibos o comprobantes de los pagos efectuados con motivo de la campaña mis compromisos, que son del interés del particular conocer; por lo tanto, cualquiera de ellas, en ejercicio de sus funciones pudo haber elaborado un documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, o algún documento de naturaleza contable del que se puede desprender dicho valor, realizado por la Administración Pública Centralizada, que en su caso se hubieren cargado a las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691.

Ahora bien, para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que hayan efectuado erogaciones con cargo a las partidas 3611, 3621, 3641 y 3691 por concepto de la campaña mis compromisos en el período que abarca del mes de enero al mes de junio de dos mil catorce, deben tener en su poder los comprobantes que reflejan esos gastos; y por ende, pudieren haber elaborado un documento que contenga el monto total de los pagos efectuados con motivo de dicha campaña, o bien, algún documento de naturaleza contable del que se pueda desprender dicho valor; y si no hubiere ninguno de esos, facturas, recibos, comprobantes de pago o cualquier otro que reflejen los montos solventados a cargo las referidas partidas; por lo tanto, a continuación se insertará una tabla con las Unidades Administrativas de cada una de las Entidades que integran la Administración Pública Descentralizada, que resultan competentes para conocer de la información relativa.

TABLA 1. Unidades Administrativas de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada.

DEPENDENCIA/ENTIDAD	UNIDAD	FUNCIONES
f) Casa de las Artesanías.	Subdirección Administrativa.	Supervisa y controla la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, y se encarga de rendir los Informes periódicos de la situación de la administración de la Institución.

2) Colegio de Bachilleres de Yucatán.	Dirección Administrativa.	Ejerce y controla el ejercicio del presupuesto autorizado; ministra a las unidades administrativas del COBAY, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, y supervisa la elaboración de los estados financieros.
3) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.	Dirección General.	Rinde los informes respectivos al Consejo del Colegio, incluyendo todos aquellos relacionados con los ejercicios del presupuesto, así como los estados financieros del mismo, y se encarga de administrar los recursos que le fueron otorgados.
4) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.	Departamento de Contabilidad y Finanzas.	Administra los recursos financieros del CECyTEY.
5) Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán.	Coordinación Administrativa.	Controla el ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta de Gobierno.
6) Coordinación Metropolitana de Yucatán.	Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento.	Prepara y somete a consideración del Director General, los presupuestos de ingresos y egresos de la COMEY, de igual forma supervisa y evalúa el ejercicio de los recursos financieros.
7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.	Subdirección Administrativa.	Verifica, visa y lleva control de la integración de los estados financieros del Sistema.
8) Escuela Superior de Artes de Yucatán.	Director Administrativo.	Registra y controla el ejercicio del presupuesto asignado; elabora los estados financieros del presupuesto ejercido e informa de esto al Director General; opera los sistemas de contabilidad y de control presupuestario para el manejo de los recursos, y revisa que los comprobantes de egresos, contengan los requisitos legales y administrativos vigentes.
9) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Proporciona los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elabora los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integra la información financiera, contable, programática y presupuestal de la entidad.
10) Hospital de la Amistad Corea México.	Dirección Administrativa.	Establece, forma, supervisa, evalúa, conjuntamente con el Director General, los Estados Financieros y la contabilidad del Hospital, además que opera el sistema de tesorería.
11) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.	Jefatura de Administración.	Capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales; integra y controla el ejercicio y los resultados presupuestales del Hospital, y opera el sistema de tesorería.
12) Hospital Comunitario de Tluc, Yucatán.	Jefatura de Administración.	Define, establece, opera y supervisa el sistema de contabilidad; capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales, así como también opera el sistema de tesorería.
13) Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.	Director General.	Presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros.
14) Instituto del Deporte de Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Lleva a cabo los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal.
15) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY).	Departamento de Administración y Finanzas.	Lleva la contabilidad de la Entidad, así como de controla los servicios que se autorizan.
16) Instituto de Historia y Museos de Yucatán.	Dirección General.	Dirige, Administra y representa legalmente al Instituto en los términos del Código; presenta a consideración del Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y

		demás informes generales y específicos del Instituto que le sean solicitados sobre sus funciones administrativas y técnicas.
17) Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán.	Dirección Administrativa.	Establece los sistemas relativos a la contabilidad y control presupuestal, y vigila su observancia.
18) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.	Dirección Administrativa.	Atiende las necesidades administrativas del referido Instituto, y supervisa y controla los recursos financieros del Organismo Descentralizado
19) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.	Dirección de Administración.	Administra y regula el uso de los recursos financieros que están a disposición del Instituto y elabora la información contable y financiera.
20) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.	Subdirección de Planeación y Administración.	Ejerce la administración del Instituto, elabora e integra los presupuestos de ingresos y controla el ejercicio del presupuesto.
21) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.	Jefatura de Administración y Finanzas.	Administra con eficiencia los recursos financieros, vigila y controla el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto de egresos asignado, y realiza el registro contable de todas las operaciones presupuestales del Instituto.
22) Instituto Yucateco de Emprendedores.	Departamento de Administración.	Gestiona la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto del Instituto, ministra las erogaciones autorizadas, vigila el ejercicio del presupuesto y lleva su contabilidad, así como, integra la información relativa a la cuenta de la hacienda pública.
23) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.	Dirección Administrativa.	Realiza el pago de los compromisos y servicios que contrata el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, administra los recursos humanos, materiales, financieros y contables del Instituto, y recopila la información de los recursos financieros e integra la cuenta pública.
24) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Planea, organiza y controla el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, de igual manera, elabora, consolida e informa sobre los estados financieros del Instituto.
25) Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán.	Dirección General.	Formula y presenta para discusión y aprobación del Consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
26) Instituto Tecnológico Superior de Motul.	Dirección General.	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
27) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.	Dirección General.	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
28) Instituto Tecnológico Superior de Progreso.	Dirección General.	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los estados financieros correspondientes.
29) Instituto Tecnológico Superior del Sur.	Dirección General.	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.

30) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	Dirección Administrativa y Financiera.	Controla, registra y analiza las operaciones contables y financieras del Instituto, administra los recursos humanos, materiales y financieros, dirige, coordina y supervisa el proceso del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos del Instituto.
31) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY).	Dirección General.	Rinde al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades de la Junta.
32) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.	Dirección General.	Ramita a la Junta sus cuentas trimestrales, balances generales anuales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad.
33) Junta de Electrificación de Yucatán.	Dirección General.	Somete al Consejo de Administración los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
34) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.	Dirección General Administrativa Operativa.	Genera y presenta al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación, y a su vez vigila los estados financieros.
35) Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR).	Dirección General.	Presenta periódicamente a la Junta de Gobierno los informes financieros y el avance de los Programas de gastos.
36) Servicios de Salud Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Aplica las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el Organismo y colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo.
37) Universidad de Oriente (UNO).	Rector.	Presenta cada año a la Junta Directiva un informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, además de los informes adicionales que le sean solicitados por la misma.
38) Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM).	Dirección de Administración y Finanzas.	Elabora los informes, dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el Rector.
39) Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR).	Rector.	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, presenta anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
40) Universidad Tecnológica del Mayab.	Rector.	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, y presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
41) Universidad Tecnológica del Poniente.	Rector.	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
42) Universidad Tecnológica del Centro.	Rector.	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los

		Presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
43) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	Gerente General	Administra y representa legalmente a la Sociedad, y presenta periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de la entidad incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes.
44) Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.	Director General	Administra los recursos de la referida Entidad.
45) Sistema TeleYucatán, S.A. de C.V.	Gerente.	Administra los recursos de la referida Entidad.

No se omite manifestar, que en lo concerniente al Instituto Yucateco de Emprendedores, antes Instituto para la Innovación, Creativo y Competitividad, conviene precisar que atendiendo a la fecha de generación de la información peticionada, la Unidad Administrativa que resulte competente para conocer de ella es la Dirección General, toda vez que el día de la emisión de la presente determinación, conforme al Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, acontecieron modificaciones respecto a dicha Unidad Administrativa, por lo que su competencia fue transferida al Departamento de Administración, descrito en el inciso 22 de la tabla que antecede.

OCTAVO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 12604.

Del análisis efectuado a las constancias aludidas, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por el Jefe de la Unidad de Administración del Despacho del Gobernador, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición de la imponente, el oficio número JDOG08UA42/2014 de fecha tres de agosto de dos mil catorce; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 12604, es decir, no versó en información preexistente y que se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

Al respecto, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta con fecha posterior a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en atención a la solicitud.

De lo anterior, conviene precisar que tal y como se desprende del Considerando que antecede, las Unidades Administrativas competentes para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular para el caso de las Dependencias Centralizadas son: la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que la primera es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, por esta circunstancia pudiera tener en su poder la relación peticionada, ya que al efectuar las erogaciones pudiera elaborar una relación de la cual se desprende con cargo a qué partida se hizo, el concepto y el monto; por otra parte, la segunda, es quien autoriza los pagos que la Dirección de Egresos debe realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera conocer la relación que reporte las erogaciones efectuadas para la realización de la campaña implementada por el Poder Ejecutivo denominada mis compromisos; finalmente la tercera, es quien elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, de la cual pudiera desprenderse la que es del interés de la particular conocer; y en lo que respecta a las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, las Unidades Administrativas que resultan competentes son las enlistadas en la tabla número 1, misma que se encuentra en la parte II de la presente asunto, acorde a la normalidad advertida, la Unidad de Acceso a la Información Pública, no garantizó a la ciudadana que la información correspondiente a la peticionada; por lo tanto, no se entrará al estudio de la contestación de referencia.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, LA FRACCIÓN V DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFRINGIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 12684, pues esta se encuentra viciada de origen, toda vez que fue emitida con base en la respuesta elaborada por una Unidad Administrativa diversa a las que resultaron competentes, en la especie, esto es, para el caso de las Dependencias Centralizadas: la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas y en lo que respecta a las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada: las enlistadas en la tabla número 1 que se encuentra en la parte inferior del considerando que antecede, por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

NOVENO.- Con todo, se revoca la determinación de fecha catorce de agosto del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que recaiera a la solicitud marcada con el número de folio 12684, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, requiere a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información relativa al documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado la Administración Pública Centralizada, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del año dos mil catorce, con cargo a las partidas 3811, 3821, 3841 y 3891 para cubrir el concepto en cuestión, o bien las partidas que le hubiere asignado la administración pública centralizada y lo entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
- En lo concerniente a las Entidades Paraestatales, requiere a las Unidades Administrativas enlistadas en la tabla número 1, con el objeto que efectúen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información inherente al documento que contenga el monto total que por concepto de la campaña mis compromisos, hubiere erogado la Administración Pública Paraestatal, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio, todos del año dos mil catorce, con cargo a las partidas 3811, 3821, 3841 y 3891 para cubrir el concepto en cuestión, o bien las partidas que le hubiere asignado la administración pública paraestatal, y la entreguen, o bien, declaren motivadamente la inexistencia de la misma.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos que anteceden, y la entregue en la modalidad solicitada, a saber: electrónica, o bien, declare motivadamente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- Notifique a la particular su determinación conforme a derecho. Y
- Remita a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a

la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cese estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipare a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 648/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 648/2014, en los términos anteriormente presentados.

Posteriormente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso **13)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 696/2014. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 1153314.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"1.- COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL COPLADEMUN DEL 2 DE JULIO DEL 2014. 2.- COPIA DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO REALIZADAS EN EL MES DE JULIO DEL 2014. 3.- COPIA DIGITAL O SIMPLE DEL EXPEDIENTE COMPLETO IDENTIFICADO COMO FAISM-098-VT-030-2013, SIN INCLUIR COPIAS DE PLANOS, REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO Y LA DE ANUNCIOS E IMAGEN PUBLICITARIOS. 4.- COPIA SIMPLE DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA CON EXPEDIENTE FAISM-098-OC-003-2013 (SIC)"

SEGUNDO.- El día diez de octubre de dos mil catorce, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"LA NO RESPUESTA Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UMAIP (SIC)"

TERCERO.- Por acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al particular con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veintuno de octubre del año dos mil catorce, se notificó personalmente a la obligada el provido señalado en el antecedente TERCERO, a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- En fecha treinta de octubre del año dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, mediante oficio sin número de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"... QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, EN DONDE MANIFIESTA QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA... SIN EMBARGO A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME YA SE HA EMITIDO Y NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE HA DEJADO SIN EFECTOS LA NEGATIVA FICTA..."

... "

SEXTO. El día once de noviembre de dos mil catorce, se notificó mediante cédula al particular el proveído descrito en el antecedente TERCERO de la presente determinación.

SÉPTIMO. Mediante auto dictado el día catorce de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso recurrente, con el oficio descrito en el antecedente que precede y anexo entre otros un disco magnético, con los cuales rindió su Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis efectuado al CD, se advirtió que dos de los archivos que lo conformaban, contenían datos personales que pudieran revestir naturaleza confidencial, y por ende ser de acceso restringido a los particulares, y en virtud que no resultó posible efectuar la versión pública de dichos contenidos, se ordenó que dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión del presente proveído, sean suprimidos dichos archivos, a fin que la réplica del disco magnético con la información no eliminada, obre en los autos del presente recurso, y se invitara al Secretario del Consejo General de este Instituto la versión original del CD; asimismo, se ordenó correr traslado al particular de diversas constancias y dar vista de otras, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO. El doce de diciembre de dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,757, se notificó a la parte recurrente el auto señalado en el antecedente SÉPTIMO; asimismo, en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó mediante cédula el día doce de enero de dos mil quince.

NOVENO. En acuerdo de fecha veinte de enero del año próximo pasado, en virtud que el término concedido al recurrente feneció sin que éste realizara manifestación alguna acerca del traslado y la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DÉCIMO. El día veintiseis de febrero del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,803, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrente el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO. Por proveído dictado el día once de marzo del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emita resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DUODÉCIMO. El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33,048, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONCLUSIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad Interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, con motivo del traslado que se le corrió del presente medio de impugnación.

QUINTO. De la simple lectura efectuada a la solicitud que acordó a lo manifestado por el particular se la marcada con el número de folio 1153314, se desprende que éste requirió: 1.- copia del acta de sesión del COPLADEMUN del día de julio de dos mil catorce, 2.- copia de las actas de sesión de Cabildo realizadas en el mes de julio de dos mil catorce, 3.- copia digital e impresa del expediente completo identificado como FAISM-096-VT-030-2013, sin incluir copias de planos, reglamento interno del municipio y la de anuncios e imagen publicitarios, y 4.- copia simple del acta de entrega-recepción de la obra con número de expediente FAISM-096-OC-003-2013.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el

solicitante a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), en fecha diez de octubre de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 46 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que la Unidad en cuestión lo rindió en el plazo otorgado, aceptando expresamente su existencia.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SIXTO.- En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Coordinación Fiscal, vigente, respecto a la información peticionada, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN "ENTIDADES", ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

...

CAPÍTULO V DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO

RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

...
III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

...
DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL Y EL 2.2228% AL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LOS ESTADOS POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y A LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.

ASIMISMO, LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN CON LOS RECURSOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SE DEBERÁN ORIENTAR PREFERENTEMENTE CONFORME AL INFORME ANUAL DE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES QUE REALICE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, MISMO QUE SE DEBERÁ PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE ENERO.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE QUE SE TRATE. LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN UTILIZARSE PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN DEL MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS O DEMARCAÇÕES TERRITORIALES PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDAN DE ESTE FONDO PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE REALICEN, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS QUE CUMPLAN CON LOS FINES ESPECÍFICOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

B. LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LAS ENTIDADES Y LOS MUNICIPIOS O DEMARCAÇÕES TERRITORIALES Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

B. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCAÇÕES TERRITORIALES:

A) HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA FINANCIERA EN LÍNEA DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LOS MONTOS QUE RECIBAN, LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

B) PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

C) INFORMAR A SUS HABITANTES LOS AVANCES DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRIMESTRALMENTE Y AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS; AL MENOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

D) PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAÇÕES TERRITORIALES, LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES;

E) PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOSTENIBLE;

F) REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES ESTATALES O INSTANCIA EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON BASE EN EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCAÇÕES TERRITORIALES. ASIMISMO, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAÇÕES TERRITORIALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE DICHA SECRETARÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS, Y

G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.

LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LAS ENTIDADES, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA...

ARTÍCULO 35.- LAS ENTIDADES DISTRIBUIRÁN ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON UNA FÓRMULA IGUAL A LA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, QUE ENFATICE EL CARÁCTER REDISTRIBUTIVO DE ESTAS APORTACIONES HACIA AQUELLOS MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES CON MAYOR MAGNITUD Y PROFUNDIDAD DE POBREZA EXTREMA. PARA ELLO, UTILIZARÁN LA INFORMACIÓN DE POBREZA EXTREMA MÁS RECIENTE A NIVEL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUBLICADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

...
LAS ENTIDADES, CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES Y PREVIO CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CALCULARÁN LAS DISTRIBUCIONES DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTES A SUS MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES, DEBIENDO PUBLICARLAS EN SUS RESPECTIVOS ÓRGANOS OFICIALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, ASÍ COMO LA FÓRMULA Y SU RESPECTIVA METODOLOGÍA, JUSTIFICANDO CADA ELEMENTO.

...
LAS ENTIDADES DEBERÁN ENTREGAR A SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS Y DEMARCAIONES TERRITORIALES, LOS RECURSOS QUE LES CORRESPONDEN CONFORME AL CALENDARIO DE ENTEROS EN QUE LA FEDERACIÓN LO HAGA A LAS ENTIDADES, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA PRESENTE LEY. DICHO CALENDARIO DEBERÁ COMUNICARSE A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES POR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES Y PUBLICARSE POR ESTOS ÚLTIMOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE ENERO DE CADA EJERCICIO FISCAL, EN SU RESPECTIVO ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 36.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES, POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, COMO SIGUE:

A) CON EL 2.35% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE POR PARTES IGUALES A LOS MUNICIPIOS, POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO AQUELLAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 37 DE ESTE ORDENAMIENTO; Y

...
ARTÍCULO 49. ...

LAS APORTACIONES FEDERALES SERÁN ADMINISTRADAS Y EJERCIDAS POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y, EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL QUE LAS RECIBAN, CONFORME A SUS PROPIAS LEYES, SALVO EN EL CASO DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES PREVISTO EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO, EN EL CUAL SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE ESTA LEY. EN TODOS LOS CASOS DEBERÁN REGISTRARLAS COMO INGRESOS PROPIOS QUE DEBERÁN DESTINARSE ESPECÍFICAMENTE A LOS FINES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS CITADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...*

Asimismo, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, vigente, respecto de la información solicitada, prevé:

*ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO:

I.- ESTABLECER EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FUJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESTOS;

...
III.- CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL Y DEFINIR SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, Y

...
ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...
ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS PARTICIPARÁN DE LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

...
ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO FEDERAL SE ESTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, Y PARA LA DETERMINACIÓN DEL MONTO ESTATAL SE APLICARÁN CRITERIOS SIMILARES DE CÁLCULO A LAS PREVISTAS EN DICHA LEY, UTILIZANDO LOS MEDIOS Y LA INFORMACIÓN DISPONIBLE EN EL ESTADO.

..."

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en su parte conducente, previó:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:

VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

...
ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES...

...
ARTÍCULO 21.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS FORMULARÁN SUS PROGRAMAS ANUALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS QUE ABARQUEN MÁS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS...

...
ARTÍCULO 26.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ALGUNA DE LAS DOS FORMAS SIGUIENTES:

- I. POR CONTRATO, O
- II. POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...
ARTÍCULO 27. (SIC) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SELECCIONARÁN DE ENTRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, AQUÉL QUE DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN ASEGURE AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES:

- I. LICITACIÓN PÚBLICA;
- II. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, O

III. ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...
ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:

I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;

II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;

...
V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;

VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;

VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINQUITO;

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, EL CONTRATO, SUS ANEXOS Y LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.

...*

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

***ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINALMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...
ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...
ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

...
ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

- A) DE GOBIERNO:
- ...
- B) DE ADMINISTRACIÓN:
- ...
- C) DE HACIENDA:
- ...
- D) DE PLANEACIÓN

...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AIDLIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...
II.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 108.- LOS AYUNTAMIENTOS ORGANIZARÁN EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN, UN SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN QUE GARANTICE EL DESARROLLO DINÁMICO, INTEGRAL, SUSTENTABLE Y EQUITATIVO, PARA TAL EFECTO OBSERVARÁ LAS BASES SIGUIENTES:

I.- EL DESARROLLO MUNICIPAL DEBERÁ ESTAR DIRIGIDO A PROPICIAR EL MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES;

II.- LA PLANEACIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y DEBERÁ CONSIDERAR LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS SOCIALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS, SE APOYARÁ EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA ESTABLECIDOS EN LAS LEYES, ASÍ COMO EN LOS USOS Y COSTUMBRES PROPIOS DE LAS COMUNIDADES;

III.- LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEBERÁN SER ARMÓNICOS CON LOS RELATIVOS A LOS ÁMBITOS ESTATAL Y FEDERAL, Y

IV.- EL ESTABLECIMIENTO DE SUS PROPIOS ÓRGANOS CONSULTIVOS PARA LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 109.- LA PLANEACIÓN CONSTITUYE LA BASE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE SERÁ INTEGRAL, PARTICIPATIVA, A LARGO PLAZO Y TIENE COMO SUSTENTO, EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 110.- LOS AYUNTAMIENTOS CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES DE MANERA PLANEADA Y PROGRAMADA EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN; Y REGLAMENTARÁN LAS BASES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN, PARA INTEGRAR EL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, CREAR LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS Y ESTABLECER LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 111.- LOS AYUNTAMIENTOS FORMULARÁN SU PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON SUS RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL APROVECHAMIENTO DE SUS RECURSOS, EL ESTABLECIMIENTO, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS, FORMULARÁN LOS PROGRAMAS QUE DERIVEN DEL PLAN ESTRATÉGICO Y DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 115.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;
- II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;
- III.- MONTO DE LA GARANTÍA;
- IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;
- V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y
- VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

De igual manera, el suscrito en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, consultó los autos del expediente marcado con el número 226/2014 que obra en los archivos de este Consejo General, mismo que se introduce en la especie como elemento de prueba por constituir hecho notorio de conformidad al criterio jurisprudencial cuyo rubro es "NOVENA ÉPOCA, NO. REGISTRO: 172215, INSTANCIA: SEGUNDA SALA, JURISPRUDENCIA, FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, XXV, JUNIO DE 2007, MATERIA(S): COMÚN, TESIS: 2A./J. 193/2007, PÁGINA: 285 HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE", así como al diverso marcado con el número 02/2013, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 330, el día tres de abril del año dos mil trece, y que es compartido y validado por el Consejo General del Instituto, cuyo rubro a la letra dice: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS DEBAN CERTIFICARSE", del cual advirtió que la obligada a través del oficio sin número de fecha veinticinco de abril de dos mil catorce, remitió entre diversas documentales la concerniente al "ACTA DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE TIZIMÍN, YUCATÁN. 2012-2015", de la cual se desprende que el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimín, Yucatán, es un organismo público municipal cuyas funciones primordiales son las de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de los proyectos, programas y planes municipales de crecimiento y desarrollo; actúa como elemento de integración desde su acción local, de los esfuerzos conjuntos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal; dicho Consejo se integra por el Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Coplademun, un Secretario Técnico, los Regidores, entre otros, y sesionará por lo menos seis veces al año en sesión ordinaria y extraordinariamente las veces que lo considere necesario, atiendo que el Secretario Técnico es el encargado de llevar al corriente y conservar el libro de actas del Consejo, redactar las actas de las sesiones y recabar firmas de los participantes, así como someter a Cabildo el acta de cada sesión con los acuerdos correspondientes, para su aprobación o modificación.

Finalmente, de las documentales que obran en autos del expediente del recurso de inconformidad el rubro citado, en específico, de las remitidas por la autoridad mediante el oficio sin número de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, se desprende un disco magnético que

entre varios archivos contiene el siguiente: **4.- RECEPCIÓN DE LA OBRA FAISM-096-0...** de cuyo cuerpo, e mayor exactitud, en su feja cuatro, se vislumbra que el acta de entrega-recepción FAISM-096-0C-003-2013, en lo que concierne a la recepción de la obra pública

respectiva, es signada de manera conjunta por el Presidente y Secretario, Municipales, del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, parte conducente del acta de entrega-recepción en cuestión que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN
2012-2015



Ejercicio Fiscal 2013

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN CONTRATO N.º	FABR/096/00-003-2013
NOMBRE DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE 54 ACCIONES DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE POPOLNAH, Y 31 ACCIONES DE PISO FIRME EN LA LOCALIDAD DE SAN ANDRES, MUNICIPIO DE TIZIMIN, YUCATÁN.

Relación de documentos entregados:

Planos de referendados al inmueble
Resmas
Especificaciones técnicas durante la construcción
Manuales e instructivos de operación, mantenimiento.
Certificados de garantía, calidad y funcionamiento de los bienes instalados

Una vez verificada la obra mediante recorrido de las partes que interviene, se concluye que el inmueble se encuentra totalmente terminado y en condiciones de operación de acuerdo con la fiscalidad y destino de su ejecución según las especificaciones del proyecto ejecutivo normas y especificaciones señaladas por la entidad normalizadora e inversión otorgada, en condiciones de ser recibida por la unidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento.

La presente acta no exime al contratista que quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, así como los vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad que haya incurrido, en los términos señalados en el contrato y legislación respectiva. Dicha garantía tendrá duración de doce meses a partir de lo señalado en el Art. 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Entrega- Recepción.

ING. EDUARDO JOSÉ PEREZ MEDINA por medio de esta acta y en esta momento, hace entrega del bien inmueble ya descrito, a la Comisaría de (POPOLNAH Y SAN ANDRES, YUCATÁN) quien será la entidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento, quien la recibe de conformidad.

Se cierra y firma la presente acta siendo las 13:30 Horas en la misma fecha y lugar de su apertura.

Entrega	Recibe:
Por la Entidad ejecutora	Por la Entidad responsable del Municipio de Tizimin
 Firma Nombre ING. EDUARDO JOSÉ PEREZ MEDINA Cargo: Representante legal de la empresa	 Firma Nombre C.P. MARIA DEL ROSARIO DIAZ GONGORA Cargo: Presidente Municipal y del CMD
 Firma Nombre ING. EDUARDO JOSÉ PEREZ MEDINA Cargo: Representante legal de la empresa	 Firma Nombre LIC. AMADOR RODRIGUEZ NOVELO Cargo: Secretario Municipal



Margarita Argueta Quetzil Samuel Cobos Cancle
 Juan Carlos

De las disposiciones legales previamente expuestas, y de la documental en cita, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar al Sistema Fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponde a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.

- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la federación transfiera a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales, son los que conforman el Ramo 33, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentra el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, entre otros, siendo que éste se encuentra destinado a los Municipios.
- Las aportaciones federales que reciben los Estados y Municipios a cargo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), son aquéllas que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema.
- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se subdivide en: Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.
- Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional.
- Los Municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto, pudiendo destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes.
- Para dar cumplimiento con lo anterior, el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes. Dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezca.
- Que los órganos consultivos son los Consejos de Colaboración Municipal, y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo.
- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.
- Que el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, para la organización de un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sostenible y equitativo dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes y que los instrumentos de planeación deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, creó un organismo público municipal que cree espacios de acercamiento del gobierno a la sociedad para que participe en las decisiones y en seguimiento de las obras y acciones de beneficio de la comunidad, denominado Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán (COPLADEMUN).
- Que el referido Consejo tomará las decisiones que incumban a sus funciones a través de las sesiones correspondientes, siendo que en la primera que se lleve a cabo se deberá realizar la priorización de las obras del periodo o ejercicio fiscal correspondiente; sesiones que deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, quien se encarga de redactar las actas de dichas sesiones y recabar las firmas de los participantes, llevar al contenido y conservar el libro de actas del Consejo; así también el Consejo tiene la obligación de someter a Cabildo el acta de cada sesión con los acuerdos correspondientes, para su aprobación o modificación; resultando que una vez aprobadas las obras, también les dará seguimiento.
- Que el procedimiento a seguir por parte del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán a través del Consejo aludido en relación con la ejecución de las obras con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, es el siguiente: a) el Ayuntamiento a través del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, al inicio del ejercicio fiscal y durante la primera sesión deberá realizar la priorización de obras del periodo correspondiente, b) acto seguido, se realiza la apertura de propuestas a priorizarse, mismas que se someten a discusión y votación, c) posteriormente, se emiten los dictámenes en los que se señalan con claridad cuáles son las obras y acciones que a juicio del Consejo, se deben llevar a cabo de manera prioritaria, asentándose en las actas correspondientes, que para ello levante el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de las sesiones, para efectos que ya elaborada, sea firmada por todos los asistentes, d) posteriormente, el referido Consejo envía al Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, el Acta correspondiente a cada sesión celebrada debidamente firmada por la mayoría de sus integrantes, y e) finalmente, el Cabildo a través de sesiones somete a aprobación o modificación, en su caso, el listado de las obras priorizadas, las cuales previamente han sido aprobadas por el Consejo en la sesión o sesiones respectivas, y una vez autorizadas las obras por parte del Cabildo, les da el seguimiento conducente.
- Que un Comité de Obra tiene por objeto proponer las acciones u obras complementarias o comunitarias como aportación de los beneficiarios a realizar en la comunidad, el cual se conforma por un Presidente, Secretario, Vocal de Control y Vigilancia y un Vocal, que son elegidos por los beneficiarios de manera democrática, y entre sus funciones se encuentran: lograr la participación social activa de la comunidad en las distintas obras a realizarse; priorizar las acciones u obras de beneficio comunitarias y vigilar la ejecución y seguimiento de las diferentes obras y acciones aprobadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- Que los programas de obra pública son aquellos en los que los Sujetos Obligados; verbigracia, los Ayuntamientos ajustándose a los

programas anuales y presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinen las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicios conexos con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, por administración directa o mediante contratos, y en el caso de estos últimos, se pueden llevar a cabo, a través de licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa.
- Que los sujetos obligados podrán dentro del presupuesto autorizado y bajo su responsabilidad, por razones motivadas, modificar los contratos de obra pública y servicios conexos, sobre la base de precios unitarios y mídos en la parte correspondiente; mediante convenios, siempre que sean considerados conjunta o separadamente y no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo originalmente pactado, ni implique variación sustancial al proyecto original.
- Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquí, los proyectos, planos, programas, presupuestos, bitácoras de los trabajos, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.
- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el Presidente Municipal, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representar legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.
- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran: estar presente en todas las sesiones, elaborar los correspondientes actos y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el Presidente y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, de manera conjunta suscriben el acta de entrega-recepción de una obra pública, como bien se advierte del cuerpo del acta de entrega-recepción FAISM-096-OC-003-2013.

De las disposiciones normativas previamente expuestas, es posible colegir que los Municipios, recibirán de la Federación, aportaciones con el objetivo de transferir recursos públicos para que sean empleados en materia de salud, educación, Infraestructura, seguridad pública, entre otros servicios públicos, hacia los Estados y Municipios, quienes se encargan directamente de ejercerlos, como es el caso del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica; que dicho fondo se subdivide en: Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), y Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), siendo que las aportaciones que se hagan con cargo al último de los mencionados se destinarán a los rubros siguientes: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural; resultando, que los Municipios están compelidos a informar y dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto.

Asimismo, se advierte que el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, creó un Órgano Consultivo para analizar y priorizar las necesidades y problemas del Municipio en lo atinente a las obras que se realicen con cargo al Fondo de Infraestructura Social Municipal, denominado Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, integrado, entre otros, por un Secretario Técnico, quien entre sus obligaciones le corresponde redactar las actas de dichas sesiones y recabar las firmas de los participantes, llevar al corriente y conservar el libro de actas del Consejo, mismas que deben realizarse cuando menos seis veces al año previa convocatoria que para tales efectos emita el Secretario Técnico.

Una vez convocados y cumplidos los requisitos, se llevan a cabo las sesiones a través de las cuales se someten a discusión y valoración las solicitudes presentadas, y posteriormente se emiten los dictámenes en los que se señalan con claridad cuáles son las obras y acciones que a juicio del Consejo se deben llevar a cabo de manera prioritaria, asentándose en las actas correspondientes, que para ello levante el Secretario Técnico, quien fungirá como Secretario de las sesiones, para efectos que ya elaborada, sea firmada por todos los asistentes, pudiendo para el caso de un Comité de Obra formar parte de aquéllos los beneficiarios de las obras; y a su vez, hecho lo anterior, se someten al Cabildo para que a través de las sesiones respectivas las apruebe, para que una vez autorizadas las obras por parte del referido Órgano, se informe a los habitantes del Municipio cuáles son las obras que se realizarán en el año fiscal, con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, siendo que la lista de obras que emita el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, pueden ser modificada por éste, por lo que, de acontecer aquello deberá realizarse el mismo procedimiento de aprobación por parte del Cabildo.

De igual manera, que los sujetos obligados pueden realizar obras públicas por administración directa o por contratos, en el último caso, se pueden llevar a cabo a través de licitación pública, invitación a tres personas como mínimo o adjudicación directa, y entre los elementos que deben contener cuando menos los contratos, se encuentran: el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada

de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de éste, los proyectos, plenos, programas, presupuestos, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del mismo, y para el caso de la administración directa, previamente a la realización de una obra por ésta, los Ayuntamientos a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo, establecen la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras, los proyectos, plenos, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el presupuesto correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo, que este acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados), se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.

En mérito de lo anterior, al haber precisado el recurrente en su solicitud de acceso que desea obtener los siguientes contenidos de información: 1.- copia del acta de sesión del COPLADEMUN del día de julio de dos mil catorce, 2.- copia de las actas de sesión de Cabildo realizadas en el mes de julio de dos mil catorce, 3.- copia digital o simple del expediente completo identificado como FAISM-096-VT-030-2013, sin incluir copias de planos, reglamento interno del municipio y la de anuncios e imagen publicitarias, y 4.- copia simple del acta de entrega-recepción de la obra con número de expediente FAISM-096-OC-003-2013, se discute que en cuanto al contenido de información 1), la Unidad Administrativa competente para detentarlo es el Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, ya que es el encargado de vigilar la integración y funcionamiento de los Comités de Obra que se constituyen por los miembros de la comunidad beneficiada, para verificar la correcta aplicación de los recursos asignados; así como convocar las sesiones a través de las cuales el referido Consejo toma decisiones respecto a sus funciones, redactar las actas de dichas sesiones y recabar las firmas de los participantes, así también, de llevar al corriente y conservar el libro de actas del Consejo.

En lo que atañe a los contenidos de información 3) y 4), toda vez que del cuerpo de los siguientes archivos:

3.expediente faism-096-vt-030-2013	22/10/2014 05:11 ...	Adobe Acrobat D...	3,008 KB
4.-RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-O...	27/08/2014 11:58 a...	Adobe Acrobat D...	1,252 KB

Que fueron remitidos por la autoridad a través del disco magnético adjunto al oficio sin número de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, junto a los restantes contenidos de información, de cuyo cuerpo se advierte que las obras públicas a las que hacen referencia fueron realizadas a través de contratos por invitación a tres personas con apoyo al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM o FAISM), por lo que al desentranarse que dichas obras públicas se efectuaron por contratos, y en adición para el contenido de información 4), que el Presidente y Secretario, Municipales, son los que signan conjuntamente la recepción de la obra descrita en un acta de entrega-recepción, resulta incontestable que dichas Unidades Administrativas pudieran tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener; pues, dichas autoridades de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, y es el respectivo contrato y sus anexos, como son los proyectos, programas, plenos, acciones u otros, así como las métricas de los trabajos que deben levantarse y los convenios modificatorios que en su caso se hubieran elaborado con motivo de las obras públicas, los que componen cada uno de los referidos expedientes, en lo inherente al contenido de información 3), así también se encargan de signar conjuntamente las actas de entrega-recepción de obras públicas, en lo relativo al diverso 4).

Finalmente, en cuanto al contenido de información 2), la Unidad Administrativa competente para detentarlo resulta ser el Secretario Municipal, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incontestable, que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo durante el mes de julio de dos mil catorce, debieron obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.

Así también, conviene precisar que la información inherente al Acta de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparente las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, e manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades competidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Respecto lo antes expuesto, el Criterio 03/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "ACTAS DE

CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Consecuentemente, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la naturaleza pública de la información solicitada, sino su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, recalcada a la solicitud de acceso que incursa el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO. Establecido lo anterior, es dable mencionar que de las constancias que obran en autos, en cuanto a las inherentes al Informe Justificado rendido por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la negativa ficta, pues emitió resolución en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, sin número de folio, misma que notificó al particular el propio día.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el treinta de octubre de dos mil catorce, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Seguidamente, del análisis efectuado a la resolución emitida el treinta de octubre de dos mil catorce, se advierte que la obligada, con base en las respuestas rendidas por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, quien funge como Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, y el Secretario Municipal, Unidades Administrativas que acorde a lo precisado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, en la especie, resultaron ser algunas de las competentes para detentar parte de la información solicitada, mediante los oficios DODPU-ADMON-2014-078, de fecha veintitrés de agosto del referido año, y el diverso sin número de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, ordenó poner a disposición del recurrente la siguiente información: "COPIA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE COPLADEMUN CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DEL 2014, COPIA DEL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, FAISM-096-OC-003-2013 y COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE COMPLETO DE CONCURSO Y DE OBRA, FAISM-096-VT-030-2013" constante la primera de trece hojas útiles, la segunda de cuatro hojas útiles y la tercera de treinta y cuatro hojas útiles, y la diversa: "ACTA 94, REALIZADA EL DÍA 1 DE JULIO DE 2014, SIENDO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 95, REALIZADA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2014, SIENDO LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 96, REALIZADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014, SIENDO LA SEXAGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 97, REALIZADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2014, SIENDO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE). ACTA 98, REALIZADA EL DÍA 25 DE JULIO DE 2014, SIENDO LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA. (1 COPIA SIMPLE)." constante en ochenta hojas útiles, a través de un CD; información de mérito, de la cual, la primera fue remitida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y la última de las nombradas por el Secretario Municipal, resultando que proporcionó cinco archivos electrónicos, denominados: 1.- "1 ACTA DE SESION DEL 2 DE JULIO", 2.- "1-40 ACTAS DE JULIO", 3.- "3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013", 4.- "4 RECEPCIÓN DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013" y 5.- "41-80 ACTAS DE JULIO".

Del análisis efectuado al archivo 1.- "1 ACTA DE SESION DEL 2 DE JULIO" el cual consta en trece hojas útiles, se desprende que sí corresponde a lo solicitado por el particular en relación al contenido 1), ya que se trata del Acta de Sesión del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, levantada en fecha dos de julio de dos mil catorce, aunado que fue remitido por la Unidad Administrativa que de conformidad al considerando SEXTO, resultó competente para detentar la información, a saber, el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su carácter de Secretario Técnico del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán, y por ende, sí satisface la pretensión del particular; en lo que atañe a los diversos: 2.- "1-40 ACTAS DE JULIO" y 5.- "41-80 ACTAS DE JULIO" constantes, ambos en ochenta hojas útiles, se discute que sí corresponden a lo solicitado por el impetrante en su solicitud de acceso, en lo referente al contenido 2), pues ambos archivos corresponden a las actas de las sesiones de Cabildo que se efectuaron durante el mes de julio de dos mil catorce por parte del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, y fueron remitidos por la Unidad Administrativa que resultó competente para detentarlos, esto es, el Secretario Municipal del propio Ayuntamiento.

Finalmente, en cuanto a los contenidos de información 3) y 4), si bien de las documentales que integran el expediente al rubro citado, no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que la autoridad recusada se dirigió a alguna de las Unidades Administrativas que resultaron competentes, en el presente asunto, a saber, al Presidente y al Secretario Municipal, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el impetrante y la entregaran, ni mucho menos documento alguno del cual pudiera colegirse las respuestas emitidas por aquéllas, lo cierto es, que las constancias que pusiera a disposición del recurrente, es decir, los archivos 3.- "3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013" y 4.- "4 RECEPCIÓN DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013", constantes de treinta y cuatro y cuatro hojas útiles, respectivamente, no versan en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, por lo que, aun cuando la autoridad obligada hubiera prescindido de cumplir con una formalidad para dar trámite a las solicitudes, a saber: omitió insistir a las Unidades Administrativas competentes, que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar los citados contenidos de información, que son del interés del ciudadano, esto en nada le perjudica, toda vez que el objeto principal del Recurso de Inconformidad – obtener los documentos relativos al expediente FAISM 096-VT-030-2013 y el acta de entrega-recepción de la obra FAISM-096-OC-003-2013, se ha satisfecho, ya que las documentales remitidas en comento que sí corresponden a las que el particular arguyó en su solicitud, fueron puestas a su disposición.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto el Criterio marcado con el número 09/2011, emitido por Secretario Ejecutiva del Instituto, el cual es válido y comparado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: "LAS GESTIONES DE LA UNIDAD DE ACCESO OBLIGADA SERÁN SUFICIENTES CUANDO EL OBJETO PRINCIPAL DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SATISFAGA."

Consecuentemente, se discute que la información que la autoridad ordenara entregar al imputante a través de la resolución aludida, inherente a cinco archivos digitales en formato PDF, sí corresponde a la que fue solicitada por [REDACTED] su solicitud, y por ende, sí satisfacen su pretensión, pues el primero de ellos contiene el acta de sesión del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Tizimin, Yucatán (COPLADEMUN) la cual se efectuó el día dos de julio de dos mil catorce; el segundo y quinto de los archivos, contienen las actas de sesión del Cabildo del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, las cuales se efectuaron en el mes de julio de dos mil catorce; el tercero, contiene el expediente completo de la obra denominada FAISM-096-VT-030-2013; y el último de los archivos, contiene el acta en el que conste la entrega-recepción de la obra FAISM-096-OC-003-2013.

Ahora bien, estableció que los documentos digitales en formato PDF que fueron puestos a disposición del particular, sí corresponden a la información solicitada por éste, por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si dichas documentales deben ser puestas a disposición del particular en su integridad o en versión pública, siendo que para ello, el Instituto con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, se cerciorará de manera oficiosa si se desprende la existencia de algún dato personal que pudiese revelar naturaleza confidencial.

Al respecto, el presente Órgano Colegiado advirtió que en relación a los archivos 3.- "3.EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013" y 4.- "4 RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013", las cuales se integran la primera de treinta y cuatro hojas útiles y la segunda en cuatro, respectivamente, se advierte que en ellas obran inmersos datos que por su naturaleza son considerados de carácter personal y confidencial, como lo son: los nombres y firmas del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, así como la firma correspondiente al contratista y al administrador único.

En ese sentido, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibemáticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que los nombres y firmas del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, que obran insertos en los citados archivos, constituyen datos de naturaleza personal, ya que en cuanto al primero de los nombrados, así se establece en términos del artículo 8, fracción I de la Ley de la Materia, y en lo atinente al segundo, la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de esta se puede identificar a una persona.

Puntualizado que es un dato personal, y que parte de la información vinculada con lo peticionado por [REDACTED] contiene datos personales, en los párrafos subsiguientes el suscrito Órgano Colegiado, entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO O ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECCER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS

FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, no son prerrogativas absolutas, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las excepciones para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que no por constituir datos personales, los nombres y firmas del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, deben ser clasificados de manera automática o defintional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

En mérito de lo anterior, los elementos personales ajenos a los nombres y firmas del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, que obran insertos en los archivos 3.- "3. EXPEDIENTE FAISM 096-VT-030-2013" y 4.- "4 RECEPCION DE LA OBRAFAISM-096-OC-003-2013", al ser datos personales concernientes a una persona física e identificable, y al no advertir de qué manera puedan surtirse algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por consiguiente, deben clasificarse de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los numerales 8 y 17, respectivamente, de la Ley de la Materia.

Asimismo, no pasa inadvertido para el que resuelve, que en la determinación de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, en el punto resolutorio TERCERO, la Unidad de Acceso compendia arguyó: "...Póngase a disposición del SAJ, un archivo electrónico que contiene la información señalada en el considerando cuarto, de la presente resolución, correspondiente a 34 hojas útiles en su versión pública, toda vez que le fueron eliminados los datos correspondientes a: acta de nacimiento, credencial de elector, domicilio particular...", sin embargo, en razón que la documentación, en la que a juicio de la recurrida efectuó la clasificación por considerarla de naturaleza personal, no fue remitida a este Instituto, pues en los autos del expediente el rubro citado no obra documental alguna que acredite lo contrario, por lo que esta autoridad resolutora se encuentra impedida para determinar si dicha clasificación resultó o no acertada, y en consecuencia, poder determinar su publicidad.

Precluido lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información, inherente a los contenidos de información: 1.- copia del acta de sesión del COPLADEMUN del dos de julio de dos mil catorce, 2.- copia de las actas de sesión de Cabildo realizadas en el mes de julio de dos mil catorce, 3.- copia digital o simple del expediente completo identificado como FAISM-096-VT-030-2013, sin incluir copias de planos, reglamento interno del municipio y la de anuncios e imagen publicitarias, y 4.- copia simple del acta de entrega-recepción de la obra con número de expediente FAISM-096-OC-003-2013, toda vez que el [REDACTED] solicitó los contenidos 1), 2) y 4) en copias simples y no así en modalidad digital, como le fueron proporcionadas, pues únicamente el contenido 3), fue solicitado de manera digital; por lo tanto, en lo párrafos subsiguientes se analizará si la conducta en cuanto a la entrega de la información de los contenidos 1), 2) y 4) en modalidad digital, resulta procedente.

Como primer punto, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39 fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

***ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.**

EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:

- I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;
- II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y
- III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.

ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.

EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

...*

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelera o archivo electrónico) en que inicialmente los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en copias simples, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.

Lo expuesto obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que originalmente obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee primariamente la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirle en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permite o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión en soporte electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designarse como procesamiento. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que originalmente se encuentre en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo procede su entrega en el estado en que se encuentra, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.

Tan es así que al respecto se ha emitido el Criterio marcado con el número 14/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir el menos con:

- Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al particular las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 15/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: "INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA."

En este orden de ideas se infiere, que en el presente asunto la recurrida no justificó las razones por las cuales le fue imposible la entrega de la información en la modalidad solicitada de los contenidos 1), 2) y 4), toda vez que resulta notorio que en la especie no se surtió excepción alguna que eximiera a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, de suministrar la información en la forma solicitada, en razón que el particular claramente señaló en su solicitud que su interés consiste en obtener dichos contenidos en copia simple, lo que permite inferir que dicho estado no se equipara con el proporcionado, pues estos versan en modalidad digital, y por la naturaleza primaria de la información (documentos) posibilita el proporcionar lo requerido en la modalidad de copias simples peticionadas, sin que dicha circunstancia implicase su procesamiento; en otras palabras, distinto hubiera sido que el particular requiriese en modalidad de disco compacto o consulta a través del SAI (Sistema de Acceso a la Información), ya que en dicha hipótesis sí hubiera procedido suministrarla en versión digital.

Asimismo, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado, que el estado original en el que se encuentran todos los contenidos peticionados por el imputante en su solicitud inicial, es de manera física, pues se tratan de diversas actas y constancias que por su naturaleza obran impresos en papel, por razón de lo anterior, para que cumpla con los requisitos que debe tener, solamente puede obrar en hojas, y por ende, su estado original no puede ser de manera digital; empero, en el supuesto que la autoridad la hubiere digitalizado previo a la presentación de la solicitud que nos ocupa, pudiere entregársela al recurrente en modalidad digital.

Al respecto, conviene precisar que en razón que los contenidos 3) y 4), detentan información confidencial, con lo son los nombres y firmas del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, las mismas deberán ser proporcionadas en versión pública, en razón de poseer datos personales de índole confidencial, tal y como ha quedado expuesto con antelación, por lo que resulta incuestionable que únicamente pueden ser suministradas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detenerlas materialmente para que posteriormente puede tildar los datos

que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarlas al particular, por lo que resulta inconcusos que únicamente podrían estar en versión digital si la autoridad previo a la presentación de la solicitud las hubiera digitalizado; por lo tanto, se desprende que por todo lo anterior, la Unidad de Acceso Incumplió en lo atinente a la conducta desplegada y a la modalidad de entrega de la información.

Consecuentemente, se concluye que la respuesta de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta, dejando insatisfecha la pretensión del [REDACTED] pues no obstante haber entregado información que al satisfacer la pretensión del particular, inherente a cinco archivos en formato PDF, los cuales fueron puestos a su disposición a través Sistema de Acceso a la Información (SAI) en modalidad digital y no en copias simples como fueron peticionadas por el imponente, y en adición, omitió clasificar en cuanto a los contenidos 3) y 4) los datos relativos a los nombres y firmas del representante legal y del responsable técnico, de la empresa, del contratista y del administrador único, no logró colmar la pretensión del imponente, y por ende, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.OG02/07, Página 96; cuyo rubro se transcribe e continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

OCTAVO.- Atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imponente si acreditase que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo; por lo tanto, toda vez que en el presente asunto el acto reclamado es una negativa ficta, pues quedó acreditado que la autoridad no emitió respuesta a la solicitud planteada dentro del término que marca la propia Ley; y se resolvió a favor del incofomte, pues se determinó su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, en caso de resultar existente la información en sus archivos, la autoridad deberá proceder a la entrega de la misma hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, y en el supuesto que la información en comento excediere del número de fojas para su entrega de manera gratuita, únicamente deberá cobrar aquellas que resultaren de más.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

NOVENO.- Como cobalto, no se omite manifestar que mediante acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, se ordenó que el CD que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, remitiera a este Instituto, a través del oficio sin número de fecha treinta de octubre del propio año, fuera enviado el Secreto de este Consejo General hasta en tanto no se emitiera la definitiva que determinara la situación que acaeciera respecto a la misma, ya que podía revestir naturaleza confidencial; por lo que, toda vez que este es el momento procesal oportuno, se determina lo siguiente: en lo referente al disco magnético en cuestión, se ordena su permanencia en el secreto de este Órgano Colegiado.

DÉCIMO.- Con todo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Clasifique los datos concernientes al nombre y firma del representante legal y del responsable técnico de la empresa, así como la firma correspondiente al contratista y al administrador único, que obran inmersos en los documentos referentes al expediente FAISM-096-VT-030-2013 y al acta de entrega-recapación de la obra FAISM-096-OC-003-2013, mismos que fueron remitidos a este Instituto por la recurrida a través de un CD, al rendir su Informe Justificado en fecha treinta de octubre de dos mil catorce, como información confidencial, acorde a las fracciones I de los numerales 8 y 17 de la Ley de la Materia, y posteriormente, elabora la versión pública correspondiente.
- Emita una nueva determinación a través de la cual: ordene poner a disposición del recurrente únicamente en copias simples las contenidas 1), 2), 3) y 4), que constituyen la petición, constantes de trece, ochenta, cuatro y treinta y cuatro hojas útiles, respectivamente, las cuales obran en el CD que fuera remitido a este Organismo Autónomo mediante el oficio sin número de fecha treinta de octubre de dos mil catorce; asimismo, en relación al contenido 3) y 4), póngase a disposición del particular, previa versión pública que realice en las mismas acorde al artículo 41 de la Ley de la Materia, en modalidad de copia simple, en virtud de la elaboración de las citadas versiones públicas, misma entrega que deberá efectuar acorde a lo previsto en el numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- Notifique al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y

- Remite al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Acorde a lo establecido en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tizimin, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles, contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes atudido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, apercibíndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo de la presente resolución para dar cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a las partes, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 38 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 696/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 696/2014, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso 14), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 700/2014. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis,

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 551-14.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de octubre de dos mil catorce, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

“...

1. EXISTE ALGUNA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO (FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN) CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PREDIOS. SE ANEXA EL PLANO CON LA LOCALIZACIÓN DEL OS PREDIOS.
2. CUÁLES SON LOS FRACCIONAMIENTOS MUNICIPALIZADOS DEL ÁREA QUE ABARCA EL PROGRAMA PARCIAL DE ALTABRISA Y LAS FECHAS DE SU MUNICIPALIZACIÓN. SE ANEXA EL PLANO DEL SECTOR.

USO DE SUELO DESTINADO.

¿SE TIENE BRINDADO ALGÚN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA ESTE PREDIO? EN CASO DE SER POSITIVO CUAL SERÍA EL PERMISO QUE FUE BRINDADO.

ADEMÁS NOS GUSTARÍA SABER QUE PARTES DEL FRACCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN YA MUNICIPALIZADOS. DE ANTEMANO AGRADECEMOS EL APOYO QUE NOS BRINDA CON ESTA INFORMACIÓN.

“...

CALLE 20 X7 Y 15 No. 245
CALLE 20 X7 Y 15 No. 235
CALLE 20 X7 Y 15 No. 231
CALLE 20 X7 Y 15 No. 225
CALLE 20 X7 Y 15 No. 221
CALLE 7 X20 No. 431
CALLE 15 X20 Y 19 No. 251
CALLE 15 X20 Y 19 No. 253
CALLE 15 X20 Y 19 No. 261
CALLE 15 X20 Y 19 No. 263
CALLE 21 X22-A Y 22 No.000
CALLE 23-A X21 Y 23 No.499
“...

CALLE 15 X20 Y 19 No. 265
CALLE 15 X20 Y 19 No. 267
CALLE 15 X20 Y 19 No. 271
CALLE 15 X20 Y 19 No. 273
CALLE 15 X20 Y 19 No. 275
CALLE 15 X20 Y 19 No. 277
CALLE 15 X20 Y 19 No. 279
CALLE 15 X20 Y 19 No. 281
CALLE 15 X20 Y 19 No.283
CALLE 23 X20 Y 22 No.285
CALLE 23 X22-A Y 22 No.501

SEGUNDO.- El día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

RESUELVE

PRIMERO: ENTRÉGUESE AL [REDACTED] EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO CON NÚMERO DE TRÁMITE

10421 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 245; LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 90015 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 86924 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE [REDACTED] ASÍ COMO DEL PLANO EN DONDE SE INDICAN LAS SECCIONES MUNICIPALIZADAS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFÉRIDA A...

SEGUNDO: INFORMÉSE AL SOLICITANTE... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, Y EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, NO HAN EMITIDO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, O AUTORIZADO, TRÁMITE ALGUNO PARA DICHS PREDIOS, EN VIRTUD DE NO HABERSE EMITIDO NINGUNA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO DESTINADO O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS PREDIOS DE REFERENCIA.

TERCERO: LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA, SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... Y SE ENTREGARÁ PREVIA COBERTURA Y COMPROBACIÓN DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO... SIENDO QUE PARA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD SE GENERARON SEIS PÁGINAS ÚTILES EN COPIAS SIMPLES Y UN PLANO TAMAÑO CARTA...

TERCERO.- En fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR LA UMAIP CORRESPONDIENTE AL PUNTO NUMERO (SIC) DOS ES DECIR, LOS FRACCIONAMIENTOS MUNICIPALIZADOS NO SE ENCUENTRA EN UN FORMATO LEGIBLE, POR LO QUE NO SE PUEDE OBSERVAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA."

CUARTO.- Mediante provido dictado el treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, se acordó tener por presentados al [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, cada vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se notificó por cédula a la recurrida el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede; y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente el rubro citado; de igual forma, en lo que atañe al particular la notificación se realizó en misma fecha, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 738.

SEXTO.- El día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/1336/2014 de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

TERCERO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTREGÓ EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO CON NÚMERO DE TRÁMITE 10421 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 245; LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 90015 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 235, LICENCIA DE USO DE SUELO PARA TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO DE TRÁMITE 86924 PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 20 X 7 Y 15 NO. 231, ASÍ COMO DEL PLANO EN DONDE SE INDICAN LAS SECCIONES MUNICIPALIZADAS, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFÉRIDA A... [REDACTED] DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO, EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, Y EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, NO HAN EMITIDO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, O AUTORIZADO, TRÁMITE ALGUNO PARA DICHS PREDIOS, EN VIRTUD DE NO HABERSE EMITIDO NINGUNA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIA DE USO DE SUELO Y/O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO DESTINADO O PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS PREDIOS DE REFERENCIA.

EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITIÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso cumplida, con el oficio señalado en el punto que precede, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de las constancias referidas para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 757, se notificó a las partes el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- A través del proveído de fecha siete de enero del año inmediato anterior, en virtud que [redacted] no realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere por auto emitido el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DÉCIMO.- El día veintidós de enero del año dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 798, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha cuatro de marzo del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que al Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, emitiera resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- El día veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que genere y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materie y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiocho de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las documentales que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el C. [redacted] requirió: 1) Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción, que hubieran sido emitidas respecto de los predios marcados con los números 245, 235, 231, 225 y 221, todos de la calle 20 por 7 y 15; del marcado con el número 431 de la calle 7 por 20; de los diversos 251, 253, 261, 263, 265, 267, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283, todos de la calle 15 por 20 y 19; del marcado con el número 286 de la calle 23 por 20 y 22; del predio número 000 de la calle 21 por 22-A y 22; del marcado con el número 499 de la calle 22-A por 21 y 23; y del predio marcado con el número 501 de la calle 23 por 22-A y 22, todos del fraccionamiento Altavrisa; (se anexa plano de localización de predios); y 2) los fraccionamientos municipalizados del área que abarca el programa Parcial de Altavrisa y las fechas de su municipalización (se anexa plano del sector).

Al respecto, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es,

dos de octubre de dos mil catorce, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECIACIÓN TEMPORAL."

Asentado lo anterior, conviene precisar que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir que la información requerida por la ciudadana puede constar, ya sea en la Facilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o bien, Licencia de Construcción que se hubieren otorgado para la realización de una obra sobre un inmueble, pues en ella adujo indistintamente que podía consistir en uno u otro documento. Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue ambas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber requerido la Facilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción relacionadas con la construcción de una obra en diversos predios, empleó la conjunción disyuntiva "o", siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo- en el texto de su solicitud", por lo que dejó a discreción de la Unidad de Acceso proporcionar la Facilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo o Licencia de Construcción que se hubieren expedido para la realización de alguna obra en los diferentes inmuebles.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O". EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTE QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y", VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN IMPLICA LA UNIÓN DE PALABRAS EN CONCEPTO AFIRMATIVO, POR LO QUE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS ESTARÍAN INEXORABLEMENTE ENLAZADOS Y, POR ENDE, OMITIR ALGUNO LESIONARÍA EL INTERÉS DEL PARTICULAR. POR OTRO LADO, CUANDO SE SOLICITE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O", POR EJEMPLO, NÓMINA O TABULADOR DE SUELDOS, EN TAL SUPUESTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO RESPECTIVA PROPORCIONE TAN SÓLO UNO DE LOS CONTENIDOS Y NO FORZOSAMENTE LOS DOS PARA CONSIDERAR QUE LA PRETENSIÓN DEL CIUDADANO ESTARÍA SATISFECHA, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN SE HABRÍA REALIZADO CON CARÁCTER OPTATIVO; ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O" ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO "DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS. DENOTA EQUIVALENCIA, SIGNIFICANDO 'O SEA, O LO QUE ES LO MISMO"; POR CONSIGUIENTE, SE DEJARÍA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE UNO U OTRO CONTENIDO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA DE LA MISMA; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y LA AUTORIDAD RECURRIDA DECLARE SU INEXISTENCIA, A DIFERENCIA DEL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS AUN CUANDO LA SOLICITUD HAYA SIDO DE CARÁCTER ALTERNATIVO, YA QUE EL ALUDIR ÚNICAMENTE A UNO NO GARANTIZARÍA QUE SE EFECTUÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN Y MENOS SU INEXISTENCIA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 200/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 73/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

Establecido el alcance de la solicitud, conviene indicar que la autoridad el día dieciséis de octubre del año dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de parte de la información solicitada, y por otra, ordenó poner a disposición del Impetrante la documentación que corresponde a Facilidad de Uso de Suelo del predio ubicado en la calle 20 número 245 por 7 y 15; Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción del predio ubicado en la calle 235 por 7 y 15; Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción del predio ubicado en la calle 20 número 231 por 7 y 15; así como del plano en donde se indican las secciones municipales, en su versión pública; por lo que, conforme con dicha resolución la recurrente en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, interpuso el recurso de Inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que ordenó la entrega de la información solicitada de manera legible, el cual resultó procedente en términos del artículo 46

segundo párrafo, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

En adición, el ciudadano expresó en su recurso que su inconformidad recae en la conducta desplegada por la autoridad con relación al contenido de información señalado en el numeral 2), pues manifestó: "la información entregada por la UMAIP correspondiente al punto número (sic) es decir, los fraccionamientos municipalizados no se encuentra en un formato legible, por lo que no se puede observar la información requerida."

Por tal motivo, cabe precisar que este Órgano resolutor de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente.

En ese marco, no es posible hacer caso omiso en las resoluciones, de contenidos de información solicitados originalmente por el impetrante y sobre los cuales no se tiene certeza que la Unidad de Acceso ha otorgado acceso a plena satisfacción del particular.

A la vez, de conformidad con el artículo 45, último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que establece que durante el procedimiento de los recursos interpuestos por los particulares se deberá suplir la queja, se considera necesario verificar cada contenido de información de la solicitud de acceso de información original, debido a que es del interés del inconforme el que se resuelva en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y el acreditar plenamente los casos en los que no quedó atendida.

En efecto, hay casos en los cuales es justificado omitir el análisis y pronunciamiento de algún contenido de información de una solicitud, es decir, 1) cuando el particular señala expresamente que la Unidad de Acceso entregó la información solicitada y está satisfecho con esa entrega y, 2) cuando se desiste expresamente de los contenidos de información de su solicitud.

En tales casos, procede el sobreseimiento del medio de impugnación; empero, de cualquier forma, es obligación del Consejo General del Instituto resolver en definitiva sobre el conjunto de lo solicitado y acreditar plenamente los supuestos en los que parte de la solicitud quedó atendida. En el asunto que hoy se estudia no es posible determinar que el ciudadano haya manifestado su conformidad.

Cabe reiterar, que el recurso de inconformidad se encuentra encaminado a combatir la negativa a las solicitudes de acceso a la información en forma expedita y sencilla, y si el Consejo General omite el análisis en sus resoluciones sobre parte de la información solicitada, a pesar de la evidencia de la omisión en la entrega, incumple con sus tareas y obliga a los solicitantes a comenzar nuevamente el procedimiento de acceso a la información o bien acudir a una instancia federal.

En consecuencia, independientemente que el [REDACTED] no haya manifestado su inconformidad en el escrito inicial presentado en la oficina de partes de este Instituto en fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, con relación al contenido de información 1), esta autoridad, con fundamento en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán procederá a suplir la deficiencia de la queja, atendiendo a cada uno de los contenidos de información solicitados.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se contó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe

Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que le obligada remitió en tiempo el informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteadas la liti, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, el marco jurídico aplicable y conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acofaciones sobre los actos administrativos que surgen como medios restrictivos de los derechos de los particulares: según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACQUIRIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"; entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía - que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regule el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

***ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

...
VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...
XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...
ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...
VI. MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;
..."

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

***ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

...
II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...
ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...
B. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...
D. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...
ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...
ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...
ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES."

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

"ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE "REGLAMENTO", DE SUS "NORMAS" Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS "PREDIOS" DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE "REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" SE ENTENDERÁ POR:
"AYUNTAMIENTO" AL H. "AYUNTAMIENTO" CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...
"DIRECCIÓN": A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".
"DIRECTOR": AL TITULAR DE LA "DIRECCIÓN" DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".
"INMUEBLE": AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.
"LEYES": A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...
"REGLAMENTO": AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"NORMAS": A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

"PREDIO": AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

"PERITO": AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

"OTROS REGLAMENTOS": A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"PCM" AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

"RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD": A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 4 EL "AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE "REGLAMENTO" A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 QUE ANTECEDE, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

I. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE "REGLAMENTO";

II. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACION DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA "LEY", "LEYES", AL "REGLAMENTO" A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS" CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y "PREDIOS" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE "REGLAMENTO";

V. ESTABLECER, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEBAN LEVANTAR EN ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS "LEYES", "PROGRAMAS" Y "NORMAS" VIGENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "DIRECCIÓN" CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA "LEY", LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA "DIRECCIÓN".

ARTÍCULO 25 LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS.

ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LO TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS; OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y CON LAS "LEYES", EL "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS" Y "NORMAS" APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS, PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 32 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS. LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE HARÁ DE ACUERDO A LOS INSTRUCTIVOS QUE PARA ESE EFECTO FORMULE Y EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS EN EDICIONES ESPECIALES QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. DICHOS INSTRUCTIVOS, SERÁN ÚNICOS Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PÚBLICO Y PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE OFICINAS MUNICIPALES Y SERÁN ACTUALIZADOS CUANDO FUERE NECESARIO.

ARTÍCULO 33 PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN "PREDIOS" O "INMUEBLES" DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SALVO EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40 DE ESTE "REGLAMENTO".

ARTÍCULO 34 SÓLO SE CONCEDERÁN LICENCIAS A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUANDO LA SOLICITUD RESPECTIVA VAYA ACOMPAÑADA DE LA RESPONSIVA DE UN "PCM" Y CUMPLA CON LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE ESTE "REGLAMENTO". LA RESPONSIVA DE UN "PCM", NO SE EXIGIRÁ EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE ESTE "REGLAMENTO".

ARTÍCULO 36 PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. LA INFORMACIÓN PRESENTADA ES RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL "PCM" Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCIÓN (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43...

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 102 PARA LA DEFINICIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE ENTENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN CORRESPONDA.

EN EL CASO DE LAS DIVISIONES DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO PARA USO HABITACIONAL, SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE PARA ÁREAS DE USO COMÚN, EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL ÁREA DE DESTINO ESTABLECIDA EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, INDEPENDIENTE DEL ÁREA DESTINADA A LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN COMÚN.

PARA TODOS LOS CASOS DE DIVISIÓN CON VALIDAD PÚBLICA O CONDOMINAL, NO SE AUTORIZA SI SE INTERRUMPE LA TRAZA URBANA EN VALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

ARTÍCULO 104 LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE CLASIFICARÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 106 LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, DEBERÁN APEGARSE A LO QUE INDICA LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

...

Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, establece:

*ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO DICTAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. DESARROLLADOR INMOBILIARIO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS QUE SE CONSTITUIRÁN COMO FRACCIONAMIENTOS O DIVISIÓN DE LOTES;

V. DESARROLLO INMOBILIARIO: EL BIEN INMUEBLE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE CONSTITUYE COMO FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN DE LOTES;

...

VIII. DIVISIÓN DE LOTES: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE REQUIERE LA PARTICIÓN DE UN TERRENO EN UNIDADES DE TIERRA Y QUE NO INCLUYE EL PROYECTO, TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS, NI LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE;

...

X. FRACCIONAMIENTO: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE DIVIDE UN TERRENO EN MANZANAS O LOTES, QUE REQUIEREN EL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;

...

XIII. MUNICIPALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO: EL ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS REALIZADAS EN UN FRACCIONAMIENTO, RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y VERDES, VIALIDADES Y QUE ÉSTA ACEPTA MEDIANTE DICTAMEN, PREVIA REVISIÓN DE QUE DICHAS OBRAS Y ÁREAS SE ENCUENTRAN ACORDE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 8.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CLASIFICAN EN DIVISIÓN DE LOTES Y FRACCIONAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 9.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER:

I. HABITACIONALES: AQUELLOS CUYO USO DE SUELO ES PREDOMINANTEMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, Y

...

ARTÍCULO 21.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, PREVIAMENTE DEBERÁN OBTENER DE LA SECRETARÍA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE QUE DICHO DESARROLLO INMOBILIARIO CUMPLE CON LAS NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO AUTORIZARÁN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO SIEMPRE QUE ÉSTE SE AJUSTE A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN SU CASO A SU PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 26.- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO ÚNICAMENTE PODRÁ INICIARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y FACULTARÁ ÚNICAMENTE AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO PARA REALIZAR ACTOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO AUTORIZADO.

...

El Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO, ES ORDEN (SIC) E INTERÉS PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...
V. AYUNTAMIENTO: EL GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XIII. DIRECCIÓN: LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XIV. DIRECTOR: EL TITULAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XX. LEY: LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 13. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN LA LEY, ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARSE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS A QUE SE REFIERE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

...
ARTÍCULO 42. TODA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO E INCLUIR LA FIRMA RESPONSIVA DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO, INGENIERO O URBANISTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL.

...
LOS INTERESADOS EN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA RELACIONADA EN ESTE REGLAMENTO SEGÚN EL CASO Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE.

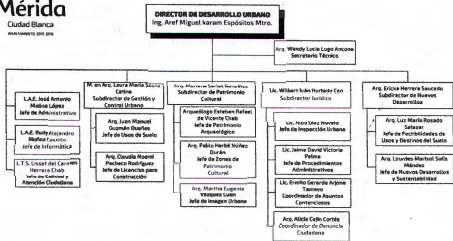
...
EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA RESPUESTA AFIRMATIVA O NEGATIVA, EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 89 DE ESTE REGLAMENTO.

...
ARTÍCULO 85. LA SOLICITUD DE URBANIZACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN Y DEBERÁ INCLUIR LOS REQUISITOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 89, PREVIAMENTE EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO DEBERÁ TRAMITAR LA APROBACIÓN DE PROYECTOS Y LOS PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN.

..."

Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recibir mayores elementos para mejor proveer, efectuó una consulta en la dirección de Internet siguiente: <http://tala.merida.gob.mx/servicios/Internet/tramites.php?plano=TramitesWEB003.php?IDArvaServ=DesUrbano>, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, y al acceder a las opciones "Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción", "Factibilidad de Uso del Suelo", "Licencia para Construcción o Ampliación Uso Diferente a Casa Habitación Mayor a 45 m²" y "Entrega y Recopilación de un Desarrollo Inmobiliario", se advierte que en lo inherente a los trámites correspondientes a la Licencia de Uso de Suelo, Factibilidad de Uso del Suelo y Licencia para Construcción, éstas deben realizarse ante el Departamento de Uso del Suelo, Departamento de Usos y Destinos del Suelo y el Departamento de Licencia para Construcción, respectivamente, y en cuanto a la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario ante el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida.

Continuando e la referida atribución el Órgano Colegiado consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, al punto 2. Estructura Orgánica, específicamente en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/links/organigramas/Desurb.png>, del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en consono de la Dirección de Desarrollo Urbano, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta a continuación.



De las disposiciones legales previamente citadas y las consultas efectuadas, se concluye:

- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano cuando los solicitantes cumplen con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la factibilidad de uso de suelo, la licencia de uso de suelo, la licencia de construcción y la licencia de urbanización para desarrollos inmobiliarios.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino distinto al que tiene el predio o inmueble, deben solicitar la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar la licencia de uso del suelo correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso de suelo, a saber: el de factibilidad y el de licencia de uso de suelo, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino, de acuerdo con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la licencia para construcción se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, desmantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios.
- Que la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario, consiste en recibir por parte del Municipio de Mérida las obras realizadas en un fraccionamiento; obras de infraestructura, áreas de donación y vialidades y revisar que las obras estén apegadas a lo autorizado para poder "municipalizar" la zona; es decir, una vez obtenida esta última licencia se procede a dar trámite a la municipalización de un fraccionamiento, a fin de dar aviso a las dependencias correspondientes para brindar los servicios públicos necesarios.
- Que municipalización del Desarrollo Inmobiliario de tipo Fraccionamiento, es el acto formal mediante el cual el desarrollador inmobiliario entrega a la autoridad municipal las obras realizadas en un fraccionamiento, relativas a la infraestructura, áreas de donación y verdes, vialidades y que ésta acepta mediante dictamen, previa revisión de que dichas obras y áreas se encuentran acorde con la autorización correspondiente.
- Que por Fraccionamiento se entiende el Desarrollo Inmobiliario que divide un terreno en manzanas o lotes, que requieren al trazo de una o más vías públicas y la realización de obras para su urbanización y dotación de infraestructura y equipamiento urbano.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidades de Uso del Suelo, las Licencias de Uso de Suelo, de Construcción y la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario se realizan ante el Departamento de Factibilidades de Usos y Destino del Suelo, Departamento de Uso del Suelo, Departamento de Licencias para Construcción y el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, respectivamente, todos pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida.
- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran los Departamentos de Uso de suelo, Licencia para Construcción, Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo y de Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, entre otras.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la expedición de licencias y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo y construcción de un predio o inmueble determinado y obras de urbanización e infraestructura necesarias para la construcción de un desarrollo habitacional hasta su municipalización y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y construcción a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de factibilidad de uso de suelo, de uso del suelo, diversas para construcción y realiza el trámite de entrega y recepción de los Desarrollos Inmobiliarios, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidos por el Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo, el Departamento de Uso del Suelo, Departamento de Licencias para Construcción y el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, respectivamente, todos pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido tanto la Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Construcción, respecto de los predios marcados con los números 245, 235, 231, 225 y 221, todos de la calle 20 por 7 y 15; el marcado con el número 431 de la calle 7 por 20; los marcados con los números 251, 253, 261, 263, 265, 267, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283, todos de la calle 15 por 20 y 19; el marcado con el número 286 de la calle 23 por 20 y 22; el predio número 000 de la calle 21 por 22-A y 22; el marcado con el número 499 de la calle 22-A por 21 y 23; y el predio marcado con el número 501 de la calle 23 por 22-A y 22, todos del fraccionamiento Altavirza; (se anexa plano de localización de predios); así como la construcción de diverso Desarrollos Inmobiliarios y se hubiere realizado la entrega y recepción de éstos para su municipalización, en el área que abarca el programa Parcela de Altavirza; éstos junto con los documentos que presentaran deben obrar en los archivos del Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo, para el caso de la Factibilidad de Uso de Suelo, del Departamento de Uso del Suelo, para el caso de la Licencia de Uso de Suelo, del Departamento de Licencias para Construcción, para el caso de la Licencia para Construcción y del Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, para el caso de la entrega y recepción de los Desarrollos Inmobiliarios, para su municipalización, en razón que son las responsables de tramitar y determinar si una solicitud de Factibilidad de Uso del Suelo, de Licencia de Uso del Suelo, Construcción y para la entrega y recepción de un Desarrollo Inmobiliario, cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudieran detentar la información que es del interés del particular obtener; dicho en otras palabras, las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detentar la información solicitada por el impetrante, son el Departamento de Factibilidad de Usos y Destinos del Suelo, el Departamento de Licencias para Construcción, el Departamento de Uso del Suelo y el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SEPTIMO.- Estableció la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso construido para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 551-14.

De las constancias que la responsable adjuntó a su Informe Justificado que rindiera en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se advierte que el día dieciséis del propio mes y año, con base en la respuesta que le fue proporcionada en conjunto por el Jefe de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, a través del oficio marcado con el número DDUSUBADMVA-7332014 de fecha seis de octubre del año dos mil catorce, por una parte, ordenó poner a disposición de [REDACTED] información que a su juicio corresponde a la peticionada, que versa en seis folios útiles y un plano tamaño carta, consistentes en: i) copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para trámite de la Licencia de Uso del Suelo para Construcción, de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, con número de trámite 86924, para el predio ubicado en [REDACTED], constante de dos folios útiles; ii) copia simple de la Licencia de Uso de Suelo para el trámite de la Licencia para Construcción, de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, con número de trámite 90015, para el predio ubicado en [REDACTED], constante de dos folios útiles; iii) copia simple de la Factibilidad de Uso del Suelo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve, con número de trámite 10421, para el predio ubicado en la calle [REDACTED], constante de dos folios útiles; y iv) copia del plano en donde se indican las secciones municipalizadas y no municipalizadas en el Fraccionamiento Altavirza, constante de una faja útil.

En ese sentido del análisis efectuado a las documentales antes descritas, se advierte que sí corresponden a parte de la información que es del interés del Impetrante, toda vez que consisten en la Factibilidad de Uso del Suelo y en Licencias de Uso de Suelo para el trámite de Licencia para Construcción, inherentes a tres de los predios señalados por el ciudadano en su solicitud de acceso a la información, a saber: a) para el predio ubicado en la calle 20 número 231 por 7 y 15 del Fraccionamiento Altavirza; b) para el predio ubicado en la calle 20 número 235, por 7 y 15 del Fraccionamiento Altavirza; y c) para el predio ubicado en la calle 20 número 245 por 7 y 15 del Fraccionamiento Altavirza, (parte del contenido f); así como un plano del cual se desprende las secciones municipalizadas en el Fraccionamiento Altavirza, junto con las fechas en que se realizó dicha municipalización (contenido z); por ende, se colige que sí corresponde a parte de la información solicitada por el hoy inconforme.

Por otra parte, siguiendo con el análisis del citado Informe Justificado, se discute que la autoridad, con base en la respuesta propinada por el Jefe de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, declaró la inexistencia de parte del contenido f), esto es, Factibilidad de Uso de Suelo, Licencia de Uso de Suelo y/o Licencia de Construcción, las últimas que hubieran sido emitidas respecto de los predios ubicados en la calle 20 número 225 por 7 y 15, calle 20 número 221 por 7 y 15, calle 20 número 431 por 7, calle 15 número 251 por 20 y 19, calle 15 número 253 por 20 y 19, calle 15 número 261 por 20 y 19, calle 15 número 263 por 20 y 19, calle 15 número 265 por 20 y 19, calle 15 número 267 por 20 y 19, calle 15 número 271 por 20 y 19, calle 15 número 273 por 20 y 19, calle 15 número 275 por 20 y 19, calle 15 número 277 por 20 y 19, calle 15 número 279 por 20 y 19, calle 15 número 281 por 20 y 19, calle 15 número 283 por 20 y 19, calle 23 número 285 por 20 y 22, calle 21 número 000 por 22-A y 22, calle 23 número 501 por 22-A y 22, y calle 22-A número 499 por 21 y 23, todos del Fraccionamiento Altavirza; arguyendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos se desprendió que no se han emitido, tramitado,

generado, otorgado, autorizado, o aprobado, trámite alguno para dichos predios, en virtud de no haberse emitido ninguna factibilidad de uso de suelo, licencia de uso de suelo o licencia de construcción, para los predios de referencia.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los artículos 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoye lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En base a lo anterior, se colige que la Unidad de Acceso concurrida, incumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió al Jefe de Factibilidades de Usos y Destinos del Suelo, el Jefe de Usos de Suelo y el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, todos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es que omitió hacer lo propio con el Jefe de Licencias de Construcción de la citada Dirección, que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, es la Unidad Administrativa encargada de expedir las licencias de construcción a través de las cuales se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar, desmantelar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios, licencias a las que también se refiere el particular en su solicitud de acceso; por lo que, la autoridad no logró acreditar que en efecto la información solicitada sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, causando incertidumbre al hoy recurrente respecto a las licencias de construcción, y coartando su derecho de acceso a la información pública.

Consecuentemente, se colige que la resolución de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se encuentra viciada de origen, pues no obstante haber requerido a las referidas Unidades Administrativas, y éstas por su parte, haber remitido parte de la información solicitada, esto es, parte del contenido f) y la relativa al contenido de Información 2), le causó incertidumbre al recurrente, pues al no instar al Departamento de Licencias para Construcción, también competente en el presente asunto para poseer el contenido de Información f), no le brindó de esa forma certeza jurídica al particular sobre la existencia o no de la información faltante del contenido f) en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que no resulta ajustada a derecho la determinación emitida por la obligada.

OCTAVO.- No pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme respecto al contenido de información 2) los fraccionamientos municipalizados del área que abarca el programa Parcela de Alhambra y las fechas de su municipalización (se anexa plano del sector); en cuanto a que la autoridad le entregó información de manera legible; y toda vez, que del análisis efectuado a las documentales que hubiere remitido la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, a través de su Informe Justificado, se advirtió un plano del que se desprenden las secciones municipalizadas en el Fraccionamiento Alhambra, junto con las fechas en que se realizó dicha municipalización, así como, que satisface su interés; se colige que la Unidad de Acceso obligada sí cuenta con la información de manera legible, por ende, deberá proporcionarlo de forma comprensible.

NOVENO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- Requerir al Departamento de Licencias para Construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: Licencia de Construcción, respecto de los predios marcados con los números 245, 235, 231, 225 y 221, todos de la calle 20 por 7 y 16; el mercado con el número 431 de la calle 7 por 20; los mercados con los números 251, 253, 261, 263, 265, 267, 271, 273, 275, 277, 279, 281 y 283, todos de la calle 15 por 20 y 19; el mercado con el número 286 de la calle 23 por 20 y 22; el predio número 000 de la calle 21 por 22-A y 22; el mercado con el número 499 de la calle 22-A por 21 y 22; y el predio marcado con el número 501 de la calle 23 por 22-A y 22, todos del fraccionamiento Alhambra; (se anexa plano de localización de predios); y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia.
- Modifique su resolución, a través de la cual, por una parte: b) ponga a disposición del impetrante la versión legible del plano en el que se

ubican las secciones municipalizadas del fraccionamiento Altavista y la fecha de municipalización, esto es, el contenido de información 2) los fraccionamientos municipalizados del área que abarca el programa Parcela de Altavista y las fechas de su municipalización; y por otra, el entregue la información que le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, o en su caso, declara su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

- Notifique al recurrente su determinación. Y
- Envíe al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha deciseada de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad e lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Liria Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 700/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 700/2014, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado 15), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 05/2015. Ulteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, recaída a la solicitud marcada con el número de folio EL00508.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

A).- MAESTRA MARÍA GRACIELA TORRES POLANCO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DANZA:

A.1.- ORGANIGRAMA DE JEFATURA, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

- 1.- PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE DANZA CONTEMPORÁNEA DEL ESTADO DE YUCATÁN, "AL SUR DANZA".
- 2.- PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA DE DANZA CLÁSICA DE YUCATÁN".
- 3.- "CULTIVO DE LA DANZA"... DOMINIO EN LE (SIC) ESCENA (CERTAMEN, CONCURSO, COMBATE, BA'ATE'J)
- 4.- BALLEFOLKLÓRICO DEL ESTADO DE YUCATÁN "ALFREDO CORTÉS AGUILAR".
- 5.- COLIBRÍ (TS' UNU' UN) MOVIMIENTO ETERNO POR YUCATÁN-SEGUNDA PARTE-FORTALECIMIENTO.
- 6.- FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE DANZA CONTEMPORÁNEA OC' OHTIC (LO BAILAMOS, LO DANZAMOS).

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

B).- LIC. ANA GABRIELA GÓMEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL Y/O LIC. LUIS FERNANDO FAZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y FESTIVALES, Y ÁNGEL GABRIEL PECH MÉNDEZ, COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES.

B.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIA DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIA DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

- 1.- PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE BIENES, ACCIONES Y SERVICIOS CULTURALES.
- 2.- "DE ICONOS ESTAMOS HABLANDO".
- 3.- APOYO A LA PROYECCIÓN Y CAPACITACIÓN DE GRUPOS Y ARTISTAS INDEPENDIENTES.
- 4.- FESTIVAL PRIMAVERA CULTURAL.
- 5.- FONDO REGIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LA ZONA SUR.
- 6.- FESTIVAL ANUAL DE LAS ARTES.
- 7.- TEATRO JOSÉ PEÓN CONTRERAS. (LICITACIÓN, REPARACIÓN Y EQUIPAMIENTO).

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

C.- MAESTRO, JORGE ADALBERTO PINZÓN ÁLVAREZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LOS JÓVENES.

C.1.- ORGANIGRAMA DE JEFATURA, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

- 1.- PROYECTO ARTE URBANO ENTRE JÓVENES.
- 2.- PROYECTO VOCES DEL MAYAB.
- 3.- CARAVANA ARTÍSTICA.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

D).- MAESTRO, ENRIQUE JOSÉ MARTÍN BRICEÑO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO CULTURAL,

D.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NOMBRE DE BENEFICIARIOS Y RELACIÓN DE MUNICIPIOS BENEFICIADOS CON LOS PROYECTOS PACMYC Y DESARROLLO MUNICIPAL; TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A MUNICIPIOS Y PROYECTOS APROBADOS POR MUNICIPIOS; NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, Y COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

- 1.- FOMENTO A LAS TRADICIONES YUCATECAS ARTESANO.
- 2.- PROGRAMA DE DESARROLLO CULTURAL MUNICIPAL.
- 3.- PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL MAYA.
- 4.- PROGRAMA DE APOYO A LAS CULTURAS MUNICIPALES Y COMUNITARIAS.
- 5.- FORTALECIMIENTO Y DIFUSIÓN.
- 6.- COLOQUIO DE CULTURA Y DESARROLLO.
- 7.- SALVAGUARDA DE LA MEMORIA YUCATECA.
- 8.- FOMENTO A LAS TRADICIONES YUCATECAS ARTESANO.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

E).- LUÍS VELÁSQUEZ CABRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TEATRO.

E.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

- 1.- PROGRAMA NACIONAL DE TEATRO ESCOLAR.
- 2.- RESCATE DEL TEATRO REGIONAL YUCATECO.
- 3.- FESTIVAL DEL TEATRO WILBERTO CANTÓN.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

F).- MAESTRO, JORGE CORTÉS ANCONA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL FOMENTO LITERARIO Y PROMOCIÓN CULTURAL.

F.1.- ORGANIGRAMA DE JEFATURA, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

- 1.- PROGRAMA FORMACIÓN LITERARIA EN LÍNEA.
- 2.- PROGRAMA NACIONAL DE SALAS DE LECTURA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- 3.- FORTALECIMIENTOS DE LOS PROCESOS LITERARIOS Y DEL ABITO (SIC) A LA LECTURA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.
- 4.- FOMENTO A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

G.- LIC. ENNA EVA RICALDE, DIRECTORA DE LA RED DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA EN LÍNEA.

- G.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.
- 1.- FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE ESCRITORES.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

H.- MAESTRO NÉSTOR RODRÍGUEZ SILVEIRA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO.

- H.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.
- H.1.1.- (SIC) FIDEICOMISO ALAS Y RAÍCES.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

I.- PEDRO PABLO AC TACÚ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES.-

- I.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.
- I.1.1.- IMPULSO Y DESARROLLO A LAS ARTES VISUALES.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

J.- MAESTRO EMILIO BUEKO SALAZAR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ORQUESTAS JUVENILES.-

- J.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.
- 1.- CONTINUIDAD DEL CENTRO DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL.
 - 2.- MODERNIZACIÓN DEL CENTRO DE INICIACIÓN MUSICAL INFANTIL.
 - 3.- MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ORQUESTAS JUVENILES DE YUCATÁN.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

K.- LIC. HIRINA GRACIELA ENRÍQUEZ NIÑO, DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO.-

- K.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRE DE PRESTADORES DE SERVICIO, COSTO POR EVENTO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.
- 1.- SEXTO FESTIVAL PEPE DOMÍNGUEZ POR SIEMPRE.

PROYECTOS DE 2014 HASTA DICIEMBRE DE 2014.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA) Y/O A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SEDECULTA Y DIFUSIÓN CULTURAL (Y/O DIRECCIÓN DE DESARROLLO) CULTURAL Y ARTÍSTICO Y/O AL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1) ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Y PROYECTO DE FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS LITERARIOS Y DE HÁBITO DE LA LECTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Y PROYECTO FOMENTO A LA LECTURA Y A LA CULTURA ESCRITA 2013.

3) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Y PROYECTO DE FESTIVAL ANUAL DE LAS ARTES 2014.

4) NÚMERO DE EVENTOS, COSTO Y CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS PROVEEDORES DE CADA EVENTO, CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA Y PROYECTO DE ICONOS ESTAMOS HABLANDO 2014.

...
5) GASTO DESGLOSADO, FACTURAS Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES AL FIDEICOMISO ALAS Y RAÍCES, DURANTE EL PERIODO DEL 25 DE MARZO DEL 2014 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2014, DOCUMENTOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE YUCATÁN."

SEGUNDO.- En fecha de diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución recaída a la solicitud marcada con el número de folio ELO0508, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...
SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES, MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN OFICIOS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES DE DICHA SECRETARÍA, LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN 88 FOLIOS ÚTILES.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE AJUNTA A LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO Y ACREDITADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES...

..."

TERCERO.- En fecha cinco de enero de dos mil quince, el [REDACTED], mediante escrito presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución descrita en el antecedente que precede, el cual fue presentado ante la misma autoridad recurrida, por lo que, mediante el oficio marcado con el número UAIPE/003/15, le obligó el día siete de enero de dos mil quince remitió a este Instituto el curso de referencia y anexos, en el cual el ciudadano adujo lo siguiente:

"... EN VIRTUD DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA SEDECULTA NO OTORGARON LA INFORMACIÓN COMPLETA TAL Y COMO LO SEÑALA LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NO. 00908, REALIZADA POR UN SERVIDOS.

POR TAL MOTIVO Y DADO QUE LOS FUNCIONARIOS EN CUESTIÓN RESPONDIERON LO QUE A SUS INTERESES CONVINO, MANIFIESTO ANTE USTEDES MI INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY...

INSISTO EN QUE SE NOS OTORQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

..."

CUARTO.- En fecha trece de enero de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio número RIANF-JUS002/15, de fecha tres de enero del mismo año, y anexos, rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- QUE EL C... , MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA "... QUE LOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON LO QUE A ELLOS LES INTERESADA (SIC) MANIFIESTA ANTE USTEDES MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY... INSISTO EN QUE SE NOS OTORQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN..." EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR ESA UNIDAD DE ACCESO INFORMA LO SIGUIENTE:

1.- QUE EL DÍA 05 DE ENERO DE 2015 ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL QUEJOSO...

2.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD...

“... ”

QUINTO.- Por auto dictado el día dieciséis de enero del año dos mil quince, se acordó tener por presentado a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios marcados con los números UAIFE003/15 y RANF-JUS002/15 de fechas siete y trece de enero de dos mil quince, respectivamente, y diversos anexos; asimismo, del análisis realizado al primero de los oficios y constancias adjuntas, se advirtió que la autoridad contestada remitió en tiempo el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede, por lo que se tuvo por presentado el escrito de fecha cinco de enero de dos mil quince, a través del cual interpuso recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, emitida por la autoridad recurrida; de igual forma, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; igualmente, con el segundo de los oficios y anexos, se desprende que la autoridad rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, siendo el caso, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, resultando que en efecto el acto que reclama el particular sí es existente; en consecuencia, se sugiere al particular del informe justificativo de la autoridad así como de las constancias adjuntas a éste, para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes manifiestare lo que a su derecho conviniere.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil quince, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de conformidad a la vista que se le diere mediante proveído descrito en el antecedente que precede, se declaró precluido su derecho; asimismo, en virtud del estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se determinó aguardar al cumplimiento que se efectuare en los autos del expediente 738/2014 y su acumulado 744/2014, en razón de encontrarse vinculado con la información que nos ocupa en el presente expediente.

SÉPTIMO.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, se notificó a la parte recurrida el acuerdo antes descrito; asimismo, en lo que atañe al particular, la notificación se realizó el día veinte de mayo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 855.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil quince, se determinó seguir con la secuela procesal del expediente citado al rubro; de igual manera, se dio vista al particular de los oficios marcados con los números UAIFE029/15, UAIFE014/15 y UAIFE064/15, que obran en autos del expediente 739/2014 y su acumulado 744/2014, para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, manifiestare lo que a su derecho conviniere.

NOVENO.- En fecha veintiseis de agosto de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 32, 922, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- A través del acuerdo dictado el día dos de septiembre de dos mil quince, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de conformidad a la vista que se le diere mediante proveído descrito en el antecedente que precede, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión, podría formular sus alegatos sobre los hechos que integran el presente medio de impugnación.

UNDÉCIMO.- En fecha veintidós de septiembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 940, se notificó a tanto a la parte recurrente como a la recurrida el proveído descrito en el antecedente DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- Mediante acuerdo emitido el dos de octubre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General antiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 049, se notificó a tanto a la parte recurrente como a la recurrida el provisto descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que gozaren y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entes de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades Ejecutivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día cuatro de diciembre de dos mil catorce, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio EL00508, de cuya exégesis se desprende que su interés radica en obtener: 1) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Danza; 1.1) Nombramiento del Jefe de Departamento; 2) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 4) Número de eventos realizados respecto al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále)"; 4.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále); 4.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále); 4.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále)"; 4.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 5) Número de eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 6) Número de eventos realizados respecto al Colibrí (Ts'Unur' Un) Movimiento Eterno por Yucatán - Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Colibrí (Ts'Unur' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Colibrí (Ts'Unur' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Colibrí (Ts'Unur' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 7) Número de eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 8) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.1) Nombramiento de la Directora de Promoción y Difusión Cultural; 8.2) Nombramiento del Coordinador del Departamento de Programación y Festivales; 8.3) Nombramiento del Coordinador

de Eventos Especiales; 9) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.5) Costo del Proyecto de Íconos estamos hablando"; 11) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes"; 11.3) Convenios celebrados en lo inherente al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Primavera Cultural; 12.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Primavera Cultural; 12.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Primavera Cultural; 12.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Primavera Cultural; 12.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Primavera Cultural; 13) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 14.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Anual de las Artes; 14.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 14.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.5) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 15) Número de Eventos realizados en lo que atañe a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.3) Convenios celebrados en lo inherente a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 16) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 16.1) Copia del Nombramiento del Jefe del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 17) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Voces del Mayab; 18.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Voces del Mayab; 18.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Voces del Mayab; 18.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Voces del Mayab; 18.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Voces del Mayab; 19) Número de eventos realizados respecto a la Caravana Artística; 19.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente a la Caravana Artística; 19.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Caravana Artística; 19.3) Convenios celebrados en lo que atañe a la Caravana Artística; 19.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón de la Caravana Artística; 20) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Pacmyc; 21.1) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Desarrollo Municipal; 21.2) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Pacmyc; 21.3) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Desarrollo Municipal; 21.4) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Pacmyc; 21.5) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Desarrollo Social; 21.6) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Pacmyc; 21.7) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Desarrollo Municipal; 22) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesano; 22.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesano; 22.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesano; 22.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesano; 22.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesano; 23) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.4)

Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25) Número de eventos realizados respecto al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 29) Organigrama del Departamento de Teatro; 29.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Teatro; 30) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Teatro Escolar; 31) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32) Número de eventos realizados respecto al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 33) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 33.1) Copia del nombramiento del Jefe de Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 34) Número de eventos realizados respecto al Programa Formación Literaria en Línea; 34.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Formación Literaria en Línea; 34.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Formación Literaria en Línea; 34.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Formación Literaria en Línea; 34.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Formación Literaria en Línea; 35) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 38) Organigrama de la Dirección de la Red de Educación Artística en Línea; 38.1) Nombramiento de la

Directores de la Red de Educación Artística en Línea; 38) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se realizaron en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 40) Organigrama del Jefe del Departamento de Educación y Fomento Artístico; 40.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Educación y Fomento Artístico; 41) Número de eventos realizados respecto al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fideicomiso Alas y Raíces; 41.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 42) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Artes Visuales; 42.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Artes Visuales; 43) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 44) Organigrama de la Jefatura del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 44.1) Nombramiento del Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 45) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 47) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 48) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 48.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 49) Número de eventos realizados respecto al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.3) Convenios celebrados en lo inherente al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 50) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría; 50.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas de la Secretaría; 51) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 51.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 51.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 52.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 52.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 53) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.1) Facturas que comprueban los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 54) Organigrama de la Dirección de Asuntos Jurídicos; 54.1) Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos.

Al respecto, la autoridad en dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual entregó parte de la información solicitada; conforme con la respuesta, el particular en fecha veintidós del propio mes y año presentado ante la Unidad de Acceso obligó el recurso de inconformidad citado al rubro, remitido por la condesfida a la Oficialía de Partes de este Instituto el día siete de enero de dos mil quince, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

L- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en razón que la autoridad emitió en conjunto con el medio de impugnación descrito previamente, el informe justificado de Ley, éste se tuvo por presentado, advirtiéndose que la autoridad confundió el supuesto de existencia con el de legalidad del mismo, pues la autoridad encauzó sus razonamientos en acreditar que dio contestación a la solicitud marcada con el folio ELO0508, y no así en negar la existencia de una resolución que recayera a la misma; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa el impetrante, pues de las constancias adjuntas al informe de referencia se advirtió la resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, determinación que este Consejo General consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Plantado así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- Con independencia de lo establecido en el párrafo que antecede, conviene efectuar un análisis respecto de las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] en su escrito de inconformidad de fecha cinco de enero de dos mil quince.

El artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente, por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia. Asimismo, indica que la solicitud deberá contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desea la sea proporcionada.

El artículo 45 de la Ley invocada establece los supuestos normativos en los que el recurrente podrá interponer ante el Consejo General el Recurso de Inconformidad. En el caso que nos ocupa, parte de la inconformidad no actualiza ninguna de dichas hipótesis normativas, ya que de la solicitud realizada en fecha doce de noviembre de dos mil doce, se desprende que particular originalmente requirió: 1) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Danza; 1.1) Nombramiento del Jefe de Departamento; 2) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 4) Número de eventos realizados respecto al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (cartamen, concurso, combate Ba'Até); 4.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (cartamen, concurso, combate Ba'Até); 4.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (cartamen, concurso, combate Ba'Até); 4.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (cartamen, concurso, combate Ba'Até); 4.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 5) Número de eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los

eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán 'Alfredo Cortés Aguilar'; 5.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán 'Alfredo Cortés Aguilar'; 5.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 6) Número de eventos realizados respecto al Colibri (Ts'Uun' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Colibri (Ts'Uun' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Colibri (Ts'Uun' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Colibri (Ts'Uun' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 7) Número de eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 8) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.1) Nomenclatura de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.2) Nomenclatura del Coordinador del Departamento de Programación y Festivales; 8.3) Nomenclatura del Coordinador de Eventos Especiales; 9) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.5) Costo del Proyecto de Iconos estamos hablando 2014; 11) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes"; 11.3) Convenios celebrados en lo inherente al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Primavera Cultura; 12.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Primavera Cultura; 12.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Primavera Cultura; 12.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Primavera Cultura; 12.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Primavera Cultura; 13) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 14.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Anual de las Artes; 14.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 14.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.5) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 15) Número de Eventos realizados en lo que atañe a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.3) Convenios celebrados en lo inherente a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 16) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 16.1) Copia del Nomenclatura del Jefe del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 17) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Voces del Mayab; 18.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Voces del Mayab; 18.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Voces del Mayab; 18.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Voces del Mayab; 18.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo

en razón del Proyecto Voces del Mayab; 19) Número de eventos realizados respecto a la Caravana Artística; 19.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente a la Caravana Artística; 19.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Caravana Artística; 19.3) Convenios celebrados en lo que atañe a la Caravana Artística; 19.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón de la Caravana Artística; 21) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Pacmyc; 21.1) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Desarrollo Municipal; 21.2) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Pacmyc; 21.3) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Desarrollo Municipal; 21.4) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Pacmyc; 21.5) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Desarrollo Social; 21.6) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Pacmyc; 21.7) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Desarrollo Municipal; 22) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 23) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25) Número de eventos realizados respecto al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 29) Organigrama del Departamento de Teatro; 29.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Teatro; 30) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Teatro Escolar; 31) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32) Número de eventos realizados respecto al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 33) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 33.1) Copia del nombramiento del Jefe de Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 34) Número de eventos realizados respecto al Programa Formación Literaria en Línea; 34.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Formación Literaria en Línea; 34.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Formación Literaria en Línea; 34.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Formación Literaria en Línea; 34.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Formación Literaria en Línea; 35) Número de eventos realizados respecto al

Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 38) Organigrama de la Dirección de la Red de Educación Artística en Línea; 38.1) Nombramiento de la Directora de la Red de Educación Artística en Línea; 39) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escrituras; 39.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escrituras; 39.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escrituras; 39.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escrituras; 39.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se realizaron en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escrituras; 40) Organigrama del Jefe del Departamento de Educación y Fomento Artístico; 40.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Educación y Fomento Artístico; 41) Número de eventos realizados respecto al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fideicomiso Alas y Raíces; 41.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escrituras; 42) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Artes Visuales; 42.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Artes Visuales; 43) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 44) Organigrama de la Jefatura del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 44.1) Nombramiento del Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 45) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 47) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 48) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artística; 48.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artística; 49) Número de eventos realizados respecto al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.3) Convenios celebrados en lo inherente al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 50) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría; 50.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas de la Secretaría; 51) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 51.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 51.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 52.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 52.2) Convenios

suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 53) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 54) Organigrama de la Dirección de Asuntos Jurídicos; 54.1) Nomenclario del Director de Asuntos Jurídicos, mientras que en su Recurso de Inconformidad amplió su solicitud al incorporar en éste diversas manifestaciones, pues al aducir: "... costo por evento... Proyecto fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán... costo por evento... Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales... costo por evento... Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes... costo por evento... Fomento a las tradiciones Yucatecas Artesanas... costo por evento... Programa Nacional de Teatro Escolar... costo por evento... Programa Formación Literaria en Línea... costo por evento... Fideicomiso Alas y Raíces... costo por evento... Impulso y desarrollo a las Artes Visuales... costo por evento... Continuidad del Centro de Iniciación musical Infantil... costo por evento... Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre...", se infiere que requirió información adicional y diversa a la que había peticionado inicialmente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el Recurso de Inconformidad presentado por el recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable con el número de registro 225103, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Materia: Administrativa, Página: 560, que establece:

"JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.

EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1987, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÍA SER Apreciada EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 237 DE DICHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE, LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE LOS ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUESTOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE EXAMINARÍAN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, TAL COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE LA EXCEPCIÓN RELATIVA A CUESTIONES Y PRUEBAS SUPERVENIENTES.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 5590. MONTERREY INDUSTRIAL FERROVIARIA, S.A. DE C.V. 25 DE MAYO DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ARTURO BAROCIO VILALOBOS. SECRETARIO: EDUARDO OCHOA TORRES.

AMPARO DIRECTO 277/98. CONSTRUCTORA REGIONAL DEL BRAVO, S.A. 6 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FELIPE GARCÍA CÁRDENAS. SECRETARIO: SABINO PÉREZ GARCÍA."

Así como le emitió por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable con el número de registro 167607, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Marzo de 2006, Materia: Administrativa, Página: 2887, que establece:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL,

ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CIUDAD LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. [REDACTED] DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS.
DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO.
SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ."

Al respecto, es de señalarse que la finalidad del Recurso de Inconformidad consiste en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorgan a las solicitudes de acceso a información pública que obren en sus archivos, a la luz de las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado. Por lo tanto, los argumentos que el recurrente haga valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a contravenir la conducta desplegada por el sujeto obligado y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud.

Aceptar lo contrario, sería lento como hacer del Recurso de Inconformidad el medio para acceder a información que no fue solicitada originalmente al sujeto obligado, lo cual resulta inaceptable.

Así, queda claro que la inconformidad planteada por el ciudadano en su escrito inicial, específicamente en cuanto a que aún no le han querido responder y entregar la información que solicitó en su curso presentado ante la Unidad de Acceso Obligada el día dos de diciembre de dos mil catorce, no debió variar el fondo de la litis ni afectar la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundados los argumentos vertidos por el impetrante, toda vez que ha quedado acreditado que la materia de la solicitud constituye la obtención de la información: "1) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Danza; 1.1) Nombramiento del Jefe de Departamento; 2) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 4) Número de eventos realizados respecto al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále); 4.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále); 4.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále); 4.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Ále); 4.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 5) Número de eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 6) Número de eventos realizados respecto al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.4) Recibos expedidos

por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita;

7) Número de eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñic (lo bailamos, lo danzamos); 8) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.1) Nomenclatura de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.2) Nomenclatura del Coordinador del Departamento de Programación y Festivales; 8.3) Nomenclatura del Coordinador de Eventos Especiales; 9) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10.1) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.2) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.3) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.4) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.5) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.6) Costo del Proyecto de Iconos estamos hablando; 11) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes"; 11.3) Convenios celebrados en lo inherente al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Primavera Cultura; 12.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Primavera Cultura; 12.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Primavera Cultura; 12.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Primavera Cultura; 12.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Primavera Cultura; 13) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 14.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Anual de las Artes; 14.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Anual de las Artes; 14.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 14.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.5) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 15) Número de Eventos realizados en lo que atañe a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.3) Convenios celebrados en lo inherente a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 16) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 16.1) Copia del Nomenclatura del Jefe del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 17) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Voces del Mayab; 18.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Voces del Mayab; 18.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Voces del Mayab; 18.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Voces del Mayab; 18.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Voces del Mayab; 19) Número de eventos realizados respecto a la Caravana Artística; 19.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente a la Caravana Artística; 19.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Caravana Artística; 19.3) Convenios celebrados en lo que atañe a la Caravana Artística; 19.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón de la Caravana Artística; 20) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Pacmyc; 21.1) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Desarrollo Municipal; 21.2) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Pacmyc; 21.3) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Desarrollo Municipal; 21.4) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Pacmyc; 21.5) Total de recursos asignados a Municipios para el

programa Desarrollo Social; 21.6) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Pecmy; 21.7) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Desarrollo Municipal; 22) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 22.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 22.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 22.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 22.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 23) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25) Número de eventos realizados respecto al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 29) Organigrama del Departamento de Teatro; 29.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Teatro; 30) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Teatro Escolar; 31) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32) Número de eventos realizados respecto al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 33) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 33.1) Copia del nombramiento del Jefe de Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 34) Número de eventos realizados respecto al Programa Formación Literaria en Línea; 34.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Formación Literaria en Línea; 34.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Formación Literaria en Línea; 34.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Formación Literaria en Línea; 34.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Formación Literaria en Línea; 35) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el

Estado; 36.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 38) Organigrama de la Dirección de la Red de Educación Artística en Línea; 38.1) Nombramiento de la Directora de la Red de Educación Artística en Línea; 38) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 38.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 38.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 38.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 38.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se realizaron en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 40) Organigrama del Jefe del Departamento de Educación y Fomento Artístico; 40.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Educación y Fomento Artístico; 41) Número de eventos realizados respecto al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fideicomiso Alas y Raíces; 41.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 42) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Artes Visuales; 42.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Artes Visuales; 42) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 44) Organigrama de la Jefatura del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 44.1) Nombramiento del Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 45) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 47) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 48) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 48.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 49) Número de eventos realizados respecto al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.3) Convenios celebrados en lo inherente al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 50) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría; 50.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas de la Secretaría; 51) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 51.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 51.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 52.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 52.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 53) Gasto desdoblado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 54) Organigrama de la Dirección de Asuntos Jurídicos; 54.1) Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos; y no así la relativa a "... costo por evento... Proyecto fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán... costo por evento... Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales... costo por evento... Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes... costo por evento... Fomento a las tradiciones Yucatecas Artesano... costo por evento... Programa Nacional de Teatro Escolar... costo por evento... Programa

Formación Literaria en Línea... costo por evento... Fideicomiso Alas y Raíces... costo por evento... Impulso y desarrollo a las Artes Visuales... costo por evento... Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil... costo por evento... Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre...".

Lo anterior, encuentre sustento en el Criterio 07/2011 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que es visible en el link <http://www.inaiyucatan.org.mx/transparencia/Portals/0/pdf/foi/foi/foi/criterios072011.pdf>, que a la letra dice:

"Criterio 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. El primer párrafo parte in fine del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, indica que las solicitudes de acceso deberán contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del particular, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee la sea proporcionada, y a su vez el numeral 45 de la referida ley, prevé los supuestos normativos en los que el solicitante podrá interponer ante el Secretario Ejecutivo el Recurso de Inconformidad contra la negativa de entrega, negativa ficta, entrega incompleta de la información, entre otros, siendo que de la interpretación armónica efectuada a ambos preceptos, se discute que los argumentos que los inconformes hagan valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la respuesta de la Unidad de Acceso y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud, concluyéndose que en los supuestos que la parte actora introduzca en su recurso de inconformidad cuestiones distintas a las planteadas inicialmente, pretendiendo ampliar o variar los términos en que formuló la solicitud que diere origen al medio de impugnación intentado, se considerarán infundadas puesto que constituirían una ampliación a ésta, que no forma parte de la documentación originalmente requerida, por lo que la autoridad no estará obligada a proporcionarlas; por ejemplo, cuando se intente introducir un nuevo contenido de información, o una modalidad distinta a la primeramente requerida; aceptar lo contrario sería tanto como proceder al análisis del acto reclamado a la luz de manifestaciones que no fueron del conocimiento de la recurrida, prescindiendo de estudiar todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, aunado a que se estaría incumpliendo con la finalidad del citado Recurso, que versa en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorgan a las solicitudes de acceso a la información, acorde a las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado.

Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad: 16/2011, sujeto obligado: Poder Legislativo.

Recurso de Inconformidad: 34/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.

Recurso de Inconformidad: 112/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo."

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se establecerá el marco normativo, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detener la información que es del interés del particular.

El Código de la Administración Pública de Yucatán dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

E.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

...

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración de Yucatán, dispone:

***ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL;

...

VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO;

VII. DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, Y

...

ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

V. FORMULAR LA PROPUESTA ANUAL DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DIFERENTES VERTIENTES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LLEVANDO LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO;

VI. CONOCER LOS AVANCES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CAPÍTULO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...

XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS Y SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FINANCIEROS, CONTABILIDAD, INFORMÁTICA Y SISTEMAS, RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, Y ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

...

ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS EN LOS QUE INTERVIENEN CREADORES, PRODUCTORES, DIRECTORES Y GRUPOS CULTURALES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, FAVORECIENDO SU PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES, CON EL FIN DE CONSOLIDAR LOS VALORES DE LA CULTURA YUCATECA, NACIONAL Y UNIVERSAL;

...

XI. COORDINAR CON EL SECRETARIO Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, LAS NECESIDADES DE LOGÍSTICA, RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS Y LO DEMÁS QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS LOCALES, REGIONALES O INTERNACIONALES CUYA ORGANIZACIÓN LE SEA ENCOMENDADA;

...

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE PROGRAMACIÓN Y FESTIVALES, TÉCNICO, Y DIVULGACIÓN CULTURAL, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 581. EL DIRECTOR DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL SECRETARIO LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS DE GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES, VIABLES DE APLICAR EN LAS POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA;

II. DIFUNDIR, INFORMAR Y PROMOVER ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS, LOS PROYECTOS FEDERALES GENERADOS EN LOS CONVENIOS ASÍ COMO LAS DISTINTAS OPORTUNIDADES DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE PUDIERAN APROVECHARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS;

...

IX. PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APROBADOS A LA SECRETARÍA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

X. DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FEDERALES EN OPERACIÓN;

...
XIV. COORDINAR, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES PRESUPUESTALES AL CALENDARIO DEL GASTO REQUERIDAS E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO;

XV. CALENDARIZAR, DE ACUERDO A SUS PROYECTOS, LOS PRESUPUESTOS FEDERALES AUTORIZADOS A LAS DISTINTAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA, CON EL FIN DE ESTABLECER UN CONTROL PRESUPUESTAL CONFORME A LOS INGRESOS ESPERADOS;

...
ARTÍCULO 582. EL DIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
XIV. PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS, DE INICIATIVA PRIVADA Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, A FIN DE SUMAR ESFUERZOS Y RECURSOS ORIENTADOS A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CULTURALES DE LA SECRETARÍA;

...
XVI. FOMENTAR, IMPULSAR Y FORTALECER LOS PROCESOS Y MECANISMOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, QUE BRINDA LA SECRETARÍA HACIA TODAS LAS REGIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, MÚSICA, DANZA, TEATRO, FOMENTO LITERARIO Y PROMOCIÓN EDITORIAL, PATRIMONIO CULTURAL, ARTES VISUALES, DESCENTRALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES, DESARROLLO ARTÍSTICO Y CULTURA DE LOS JÓVENES, DEL SISTEMA ESTATAL DE ORQUESTAS JUVENILES, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA EN QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 583. EL DIRECTOR DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y REVISAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LA SECRETARÍA CELEBRE CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO VISARLOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. REGISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL (SIC) LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE SE GENEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

..."

Ahora bien, toda vez que parte de la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...
ARTÍCULO 19.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.
...

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

...
ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...
II.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...
IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...
ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...
EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELA EMANAN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

...
LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 83.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...
VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...
ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

...
LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.*

De igual forma, las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, para el ejercicio fiscal 2014, disponían:

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE PROCESOS CULTURALES COMUNITARIOS A TRAVÉS DEL APOYO A PROPUESTAS COLECTIVAS.

2.2. ESPECÍFICOS

PROMOVER UN ÁMBITO O EXPRESIÓN DE LAS CULTURAS POPULARES A TRAVÉS DEL FINANCIAMIENTO A LAS PROPUESTAS COLECTIVAS, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS.

PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO DE OTRAS INSTANCIAS SOCIALES Y PRIVADAS, EN LA APORTACIÓN PARA INTEGRAR UN FONDO ECONÓMICO, PARA EL APOYO DE PROYECTOS DE CULTURA POPULAR A TRAVÉS DEL PACMYC.

3. LINEAMIENTOS

3.1. COBERTURA

EL PACMYC SE DESARROLLA A NIVEL NACIONAL.

3.2. POBLACION OBJETIVO

PORTADORAS Y PORTADORES DE CULTURA POPULAR QUE DE FORMA COLECTIVA TENGAN INTERÉS EN DESARROLLAR UN PROYECTO CULTURAL.

3.3. BENEFICIARIOS/AS

3.3.1. REQUISITOS

LOS PROYECTOS PUEDEN SER PRESENTADOS POR GRUPOS INFORMALES O CONSTITUIDOS LEGALMENTE, CUYOS MIEMBROS VIVAN Y SEAN RECONOCIDOS POR LA COMUNIDAD DONDE SE DESARROLLARÁN LAS ACTIVIDADES.

...

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURAS POPULARES (DGCP) DEL CONACULTA ES LA INSTANCIA ENCARGADA DEL PROGRAMA, UBICADA EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 175, PISO 12, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F., C.P. 06500, TELÉFONO 01(55) 4155 03 80 Y 4155 03 48. EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA LAS INSTANCIAS EJECUTORAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE ASESORAR Y RECIBIR LOS PROYECTOS Y SU DIRECTORIO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET: WWW.CULTURASPOPULARESEINDIGENAS.GOB.MX

...

3.6. PARTICIPANTES

3.6.1. INSTANCIA(S) EJECUTORA(S)

ES LA ENCARGADA DE ORGANIZAR, COORDINAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS APOYADOS POR EL PACMYC EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, ESTA RESPONSABILIDAD RECAE PREFERENTEMENTE EN LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA, SIN MENOSCAMBO DE QUE, EN EL CASO DE QUE LA INSTANCIA ESTATAL DE CULTURA SE VEA IMPOSIBILITADA DE REALIZAR ESTA FUNCIÓN, PUEDA SER CUALQUIER OTRA INSTANCIA GUBERNAMENTAL DE LOS ÓRDENES FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. LO ANTERIOR SE FORMALIZARÁ MEDIANTE UN INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO ENTRE EL CONACULTA Y DICHA INSTANCIA, ESTABLECIENDO LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PACMYC, ASÍ COMO LAS APORTACIONES FINANCIERAS DE LAS PARTES.

LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA COMPRENDE LOS SIGUIENTES PROCESOS Y ACTIVIDADES:

I. LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA;

II. LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN A LOS GRUPOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROGRAMA;

III. LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS;

IV. LAS REUNIONES DE LA CACREP;

V. EL PROCESO DE DICTAMINACIÓN;

VI. LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DEL DICTAMEN;

VII. LA ENTREGA DE LOS APOYOS; Y

VIII. EL SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LOS GRUPOS BENEFICIARIOS

LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA EN CADA ENTIDAD SE CUBRIRÁ CON LA APORTACIÓN DE LA INSTANCIA EJECUTORA.

EL PACMVC CONJUNTA RECURSOS FINANCIEROS FEDERALES Y ESTATALES CONVENIDOS DE MUTUO ACUERDO. PARA ELLO, EL CONACULTA SE COORDINARÁ CON LAS INSTANCIAS EJECUTORAS PARA TRANSFERIRLES LOS RECURSOS, QUE POSTERIORMENTE DICHA INSTANCIA ENTREGARÁ A LAS Y LOS BENEFICIARIOS.

EL CONACULTA ESTABLECERÁ CONVENIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE UN FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS BENEFICIADOS Y PARA LA OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA EN CADA ENTIDAD."

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio web de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en específico al link <http://www.culturyucatan.com/index.php>, observándose en la parte superior, el rubro denominado "SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES", resultando que al poner sobre aquél el cursor, se despliega una lista de opciones a consultar, entre las que se encuentra "DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN" y "DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL", siendo que al darle clic a la primera, se carga una página que contiene las funciones de la referida Dirección, así como las relativas a los dos departamentos que la conforman, a saber: Departamento de Divulgación Cultural y Departamento de Programación y Festivales, de los cuales se vislumbra que el último de los citados tiene entre sus funciones la de programar todos los eventos que realiza la Secretaría en Mérida y en el interior del Estado; de igual forma, al consultar la segunda de las opciones, se despliega una nueva página donde se desprende, que entre las diversas unidades administrativas que le integran, se encuentra el Departamento de Patrimonio Cultural, que es la encargada de ejecutar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, y a la cual está adscrito la Unidad Regional Yucatán de Culturas Populares.

Finalmente, continuando con el ejercicio a la atribución previamente descripta, se consultó el sitio oficial de la Dirección General de Culturas Populares, en el apartado Directorio, opción "Unidades Estatales y Regionales", en específico el link <http://189.206.56.73cp/index.php/directorio/unidades-estatales-y-regionales.html>, del cual se desprende que en el Estado de Yucatán, se encuentra la Unidad Regionales Yucatán de Culturas Populares.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, se desprende:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Parastatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.
- Que el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presentan las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el Informe de Avance de la gestión financiera; finalmente, la Dirección de Contabilidad es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.
- Que para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de la Cultura y las Artes, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como son: la Dirección de Administración y Finanzas, que también está integrada por un Departamento de Administración de Recursos Humanos; Dirección de Promoción y Difusión Cultural, que a su vez cuenta con el Departamento de Programación y Festivales; Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico, y la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, entre otras.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos; así también, en lo que atañe al Departamento de Administración de Recursos Humanos, pese a no advertirse sus funciones en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicado en los medios de difusión oficial que les previene, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo que, se desprende pueden ser la Unidad Administrativa que tiene conocimiento y resguarda la información relativa a los organigramas y los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- Que la Dirección de Promoción y Difusión Cultural tendrá entre sus obligaciones, planear y organizar programas con el fin de consolidar los valores de la cultura yucateca, nacional y universal; de igual forma, se encarga de coordinar las necesidades de logísticas, recursos financieros, materiales, humanos y demás que resulte necesario para la realización de eventos locales, regionales o interregionales, resultando que para el apoyo al cumplimiento de sus funciones cuenta con el Departamento de

Programación y Festivales, que es el encargado de programar todos los eventos que se lleven a cabo por la Secretaría de la Cultura y las Artes.

- La Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico tiene entre sus Unidades Administrativas al Departamento de Patrimonio Cultural, que se encarga de ejecutar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal (PDCM), y a la cual se encuentra adscrita la Unidad Regional Yucatán de Culturas Populares, misma que es la representación de la Dirección General de Culturas Populares de CONACULTA, que es la unidad ejecutora del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias.
- Por su parte, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos es la encargada de elaborar los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, así como de llevar el registro y control de éstos.

De lo previamente expuesto, se desprende que para el caso de los contenidos 2.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 3.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 4.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Áte'); 4.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Áte'); 4.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 5.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán 'Alfredo Cortés Aguilar'"; 5.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán 'Alfredo Cortés Aguilar'"; 5.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 6.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Colibri (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Colibri (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Proyecto en cita; 7.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohic' (lo bailamos, lo danzamos); 7.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohic' (lo bailamos, lo danzamos); 7.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohic' (lo bailamos, lo danzamos); 8.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 8.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 8.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieren realizado con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo con motivo del Proyecto "De íconos estamos hablando"; 10.5) Costo del Proyecto de íconos estamos hablando 2014; 11.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes"; 11.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo con motivo del Proyecto Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Primavera Cultural; 12.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Primavera Cultural; 12.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo con motivo del Festival Primavera Cultural; 13.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Anual de las Artes; 14.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.5) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 15.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo en razón de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 17.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se lleven a cabo en razón del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Voces del Mayab; 18.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Voces del Mayab; 18.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales,

respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Voces del Mayab; 19.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente a la Caravana Artística; 19.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Caravana Artística; 19.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón de la Caravana Artística; 22.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 22.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 22.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 23.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Teatro Escolar; 31.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 34.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Formación Literaria en Línea; 34.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Formación Literaria en Línea; 34.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Formación Literaria en Línea; 35.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 39.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se realizaron en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Fideicomiso Aías y Raíces; 41.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fideicomiso Aías y Raíces; 41.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 43.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical Infantil; 45.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los

eventos realizados con motivo del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical Infantil; 45.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 46.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Modernización del Centro de Iniciación musical infantil; 47.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 48.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 51.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y del Hábito de la Lectura del Estado; 52.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 53) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; resultan competentes la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes; esto, toda vez que al ser la Secretaría de la Cultura y las Artes una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (Dirección de Egresos), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de la Cultura y las Artes), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprende el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos debe realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el Informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reportan las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes; de igual manera, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieran encontrarse las facturas y los recibos que son del interés del particular; finalmente, también la Dirección de Administración y Finanzas de la mencionada Secretaría resulta competente, ya que se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos.

En lo que atañe a los contenidos 2) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 4) Número de eventos realizados respecto al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (cartamen, concurso, combate Ba'Áta); 5) Número de eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán Alfredo Cortés Aguilar"; 6) Número de eventos realizados respecto al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Etimo por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 7) Número de eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Onik (lo bailamos, lo danzamos); 8) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 11) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Primavera Cultural; 13) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 15) Número de Eventos realizados en lo que atañe a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 17) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Voces del Mayab; 19) Número de eventos realizados respecto a la Caravana Artística; 22) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 23) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25) Número de eventos realizados respecto al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Teatro Escolar; 31) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32) Número de eventos realizados respecto al Festival del Teatro Wilberto Canón; 34) Número de eventos realizados respecto al Programa Formación Literaria en Línea; 35) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 38) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 39) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41) Número de eventos realizados respecto al Fideicomiso Alas y Raíces; 43) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical Infantil; 46) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 47) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 48) Número de eventos realizados respecto al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 51) Número de eventos

realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; resulta competente el Departamento de Programación y Festivales de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de programar todos los eventos que se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes; por ende, puede conocer el número de eventos realizados por cada una de las Unidades Administrativas citadas por el impetrante.

Respecto a los contenidos 2.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Campaña de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 3.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Campaña de Danza Clásica de Yucatán; 4.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Atz); 5.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 6.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Collibri (Ts'Ulu' Uu) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 7.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oic' Otic' (o bailamos, lo danzamos); 8.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 11.3) Convenios celebrados en lo inherente al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Primavera Cultural; 13.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 15.3) Convenios celebrados en lo inherente a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Pedrón Contreras; 17.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Voces del Mayab; 19.3) Convenios celebrados en lo que atañe a la Caravana Artística; 22.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanas; 23.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa Nacional de Teatro Escolar; 31.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 34.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Formación Literaria en Línea; 35.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 39.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fideicomiso Alas y Raíces; 43.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación Musical Infantil; 46.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación Musical Infantil; 47.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 49.3) Convenios celebrados en lo inherente al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 51.3) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento de los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52.3) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 53.3) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos es competente para detentarlos, en razón que elabore los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, y lleve el registro y control de éstos; por lo que, en el supuesto que se hubieran celebrado convenios con motivo de proyectos y programas por parte de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, tendría conocimiento de éstos y los resguardaría en sus archivos.

Por su parte, en lo atinente a los diversos 1) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Danza; 1.1) Nombramiento del Jefe de Departamento; 8) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.1) Nombramiento de la Directora de Promoción y Difusión Cultural; 8.2) Nombramiento del Coordinador del Departamento de Programación y Festivales; 8.3) Nombramiento del Coordinador de Eventos Especiales; 16) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 16.1) Copia del Nombramiento del Jefe del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 20) Organigrama del Departamento de Patrimonio Cultural; 20.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Patrimonio Cultural; 28) Organigrama del Departamento de Teatro; 29.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Teatro; 32) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 33.1) Copia del nombramiento del Jefe de Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 38) Organigrama de la Dirección de la Red de Educación Artística en Línea; 38.1) Nombramiento de la Directora de la Red de Educación Artística en Línea; 40) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 40.1) Nombramiento de la Directora de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 42) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Artes Visuales; 42.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Artes Visuales; 44) Organigrama de la Jefatura del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 44.1) Nombramiento del Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 48) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 48.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 50) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría; 50.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas de la Secretaría; 54) Organigrama de la Dirección de Asuntos Jurídicos; 54.1) Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos; resultan competentes cada una de las Unidades Administrativas a las que se refieren, ya que es inconcuso que éstas tienen conocimiento de su organigrama y pudieren también responder los nombramientos que se les hubieren otorgado; asimismo, pudieren detentarlos el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, pues no obstante no se advirtió en normalidad alguna o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial, las funciones que desempeña, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar,

contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo que, se desprende pudiera ser la Unidad Administrativa que tiene conocimiento y resguarda la información relativa a los organigramas y los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Finalmente, en lo que atañe a los contenidos 21) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Pacmyc; 21.1) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Desarrollo Municipal; 21.2) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Pacmyc; 21.3) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Desarrollo Municipal; 21.4) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Pacmyc; 21.5) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Desarrollo Social; 21.6) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Pacmyc; 21.7) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Desarrollo Municipal; resulta competente el Departamento de Patrimonio Cultural perteneciente a la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico, en razón de ser la encargada de ejecutar directamente el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, así como del diverso Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias, a través de la Unidad Regional Yucatán de Culturas Populares, que se encuentra adscrita a dicho departamento; por lo que, resulta incuestionable que conoce lo relacionado con los programas aludidos.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00508.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en la respuesta propinada por las Direcciones de Asuntos y Servicios Jurídicos, Administración y Finanzas, Desarrollo Cultural y Artístico y Promoción y Difusión Cultural, y los Departamentos de Literatura y Fomento Editorial; Educación y Fomento Artístico; Danza; Desarrollo Artístico y Cultural de los Jóvenes; del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; Artes Visuales y Patrimonio Cultural; emitió resolución a través de la cual, por una parte, determinó entregar información que a su juicio corresponde a lo peticionado, y por otra, declaró la inexistencia de diversos contenidos de información.

En primera instancia, de las documentales que la recurrida remitió al rendir su Informe justificativo de ley se advierte que ordenó poner a disposición del impetrante la información que corresponde a los contenidos 1) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Danza; 1.1) Nombramiento del Jefe de Departamento; 8) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 8.1) Nombramiento de la Directora de Promoción y Difusión Cultural; 16) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 16.1) Copia del Nombramiento del Jefe del Departamento de Desarrollo Artístico y Cultura de los Jóvenes; 20) Organigrama del Departamento de Patrimonio Cultural; 29) Organigrama del Departamento de Teatro; 33) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 33.1) Copia del nombramiento del Jefe de Departamento de Fomento Literario y Promoción Cultural; 38) Organigrama de la Dirección de la Red de Educación Artística en Línea; 40) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 40.1) Nombramiento de la Directora de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 42) Organigrama de la Jefatura del Departamento de Artes Visuales; 42.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Artes Visuales; 44) Organigrama de la Jefatura del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 44.1) Nombramiento del Jefe del Departamento del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles; 48) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 50) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría y 50.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas de la Secretaría, mismos que fueron proporcionados por los titulares de cada una de las áreas a las que se refirió la solicitud; por lo que, se determina que con ello satisfizo el interés del impetrante en cuanto los contenidos de referencia.

Asimismo, de las constancias que obran en autos, se desprende que las relativas a los contenidos 21) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Pacmyc; 21.1) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Desarrollo Municipal; 21.2) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Pacmyc; 21.4) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Pacmyc; 21.5) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Desarrollo Social; 21.6) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Pacmyc; 21.7) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Desarrollo Municipal; fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio EL-00508 es decir, no versó en información preexistente y que se encontrare en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al impetrante, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo precederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado, en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obre en una respuesta generada en elación a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando que precede, la Unidad Administrativa competente para pronunciarse sobre la información peticionada por el particular es el Departamento de Patrimonio Cultural de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en razón que es el encargado de ejecutar los programas de Desarrollo Cultural Municipal y de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; y fue éste el que emitió la respuesta correspondiente, este Consejo General se abocará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 242012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es válido y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIÉNDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

Del estudio pormenorizado a la respuesta dictada por el Jefe de Departamento de Patrimonio Cultural, se desprende que en efecto la información proporcionada corresponde a los contenidos 2f) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Pacmyc; 2f.1) Relación de Municipios beneficiados con el proyecto Desarrollo Municipal; 2f.2) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Pacmyc; 2f.4) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Pacmyc; 2f.5) Total de recursos asignados a Municipios para el programa Desarrollo Social; 2f.6) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Pacmyc; 2f.7) Proyectos aprobados por Municipios para el proyecto Desarrollo Municipal, toda vez que proporcionó los nombres de los Municipios que en efecto fueron beneficiados y que por ende, se ejecutaron los programas de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (2f) y de Desarrollo Cultural Municipal (2f.1); los nombres de los beneficiarios del primero de los nombrados (2f.2); el monto asignado para cada uno de los proyectos (2f.4 y 2f.5), así como la lista de los proyectos que fueron aprobados para la ejecución de los programas en cuestión (2f.6 y 2f.7); por lo tanto, si resulta procedente la conducta de la autoridad en cuanto a los contenidos previamente referidos.

Finalmente, en lo que respecta a la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso compulsada, conviene precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley Invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir el menos con:

- e) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- f) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- g) La Unidad de Acceso a la información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- h) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoyó lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2006, SUJETO OBLIGADO: INAIAP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2006, SUJETO OBLIGADO: INAIAP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2006, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2006, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2009 Y 277/2006, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, respecto a los contenidos 21.3) Nombre de beneficiarios respecto al proyecto Desarrollo Municipal; 29.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Teatro y 38.1) Nombramiento de la Directora de la Red de Educación Artística en Línea, la Unidad de Acceso obligada cumplió con el procedimiento establecido previamente para dictar la inexistencia de la información; esto es así, pues respecto al primer contenido, el Jefe del Departamento de Patrimonio Cultural, que resultó ser la Unidad Administrativa competente, en razón que es el encargado de ejecutar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal, manifestó que no se contaba con el listado de beneficiarios en razón que los recursos aún no habían sido proporcionados, por lo que resultó inconsciente que no se había generado el listado de beneficiarios correspondiente; asimismo, en lo que atañe al segundo de los hechos mencionados, la titular de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico, a la cual está adscrito el Departamento de Teatro, arguyó que no contaba con el nombramiento de quien ocupara el puesto de Jefe del Departamento de Teatro, en razón que éste se encontraba vacante, por lo que, resultó fundada y motivada su inexistencia; de igual forma, en lo que atañe al tercer contenido, la Directora de Desarrollo Cultural y Artístico, que resultó ser competente, declaró su inexistencia indicando que la escuela que coordina la función a la cual se le solicitó su nombramiento, no es una Unidad Administrativa por lo que no requiere nombramiento para su funcionamiento, por lo tanto, resultó acertada la inexistencia manifestada.

Ahora bien, a diferencia de lo establecido en el párrafo que precede, en lo que atañe a los contenidos 2.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 3.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 4) Número de eventos realizados respecto al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Áte); 4.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Áte); 4.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Áte); 4.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 5.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 5.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 6.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Colibrí (Ta'Uun' Uu) Movimiento Elemento por Yucatán—Segunda Parte—Fortalecimiento; 6.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Colibrí (Ta'Uun' Uu) Movimiento Elemento por Yucatán—Segunda Parte—Fortalecimiento; 6.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 7.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oh'ic (lo bailamos, lo danzamos); 7.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oh'ic (lo bailamos, lo danzamos); 7.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oh'ic (lo bailamos, lo danzamos); 9.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10.2) Facturas que amparen

los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.6) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 11.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes"; 11.3) Convenios celebrados en lo inherente al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Primavera Cultural; 12.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Primavera Cultural; 12.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Primavera Cultural; 13.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 15.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.3) Convenios celebrados en lo inherente a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 17.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Voces del Mayab; 18.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Voces del Mayab; 18.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Voces del Mayab; 19.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Caravana Artística; 19.3) Convenios celebrados en lo que atañe a la Caravana Artística; 19.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón de la Caravana Artística; 22) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 23) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25) Número de eventos realizados respecto al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.4) Recibos expedidos

por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Teatro Escolar; 31.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 34) Número de eventos realizados respecto al Programa Formación Literaria en Línea; 34.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Formación Literaria en Línea; 34.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Formación Literaria en Línea; 34.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Formación Literaria en Línea; 34.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Formación Literaria en Línea; 35) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos Iterarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos iterarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos iterarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos iterarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos iterarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 39) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se realizaron en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41) Número de eventos realizados respecto al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fideicomiso Alas y Raíces; 41.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 43.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 45.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 46.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 47) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 49) Número de eventos realizados respecto al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.3) Convenios celebrados en lo inherente al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 49.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en razón del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 53) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; le autoridad incumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que respecto a los contenidos relacionados con el nombre de los prestadores de servicios, recibos y facturas, no requirió a las Unidades Administrativas que resultaran competentes en la especie, esto es, no requirió a la Dirección de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, ni a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información de referencia, sino que se limitó a declarar la inexistencia manifestada

por las demás unidades administrativas a las cuales determinó instar; situación similar aconteció en lo que atañe a los contenidos relacionados con los eventos y convenios, ya que omitió requerir a las competentes para que éstas fueran las que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información, a saber, al Departamento de Programación y Festivales y la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, respectivamente; finalmente, en cuanto al contenido marcado con el número 53, la autoridad también incumplió con el procedimiento para declarar su inexistencia, pues aun cuando requirió a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, y ésta declaró su inexistencia, omitió instar a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, quienes también resultaron competentes para conocer de la información; por lo tanto, no resulta procedente la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en lo relacionado con los contenidos antes citados.

En la misma tesitura, respecto a los contenidos 2) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 4.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (perform, concurso, combate Bo'Até); 5.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 6) Número de eventos realizados respecto al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Colibrí (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 7) Número de eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oñic (lo bailamos, lo danzamos); 7.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oñic (lo bailamos, lo danzamos); 8) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto "De iconos estamos hablando"; 10.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "De iconos estamos hablando"; 11.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Primavera Cultural; 12.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Primavera Cultural; 13.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 14.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Anual de las Artes; 15.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Pedro Contreras; 17) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Voces del Mayab; 18.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Voces del Mayab; 19.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente a la Caravana Artística; 23.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 28.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 31) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32) Número de eventos realizados respecto al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 37.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 43) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación Musical Infantil; 45.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación Musical Infantil; 46.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Centro de Iniciación Musical Infantil; 47.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 51) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013, acorde a lo asentado párrafos previos, y toda vez que la información para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, respecto a los contenidos antes citados, versa en información generada, con fundamento en el Criterio jurídico emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Consejo General, mismo que fuera citado con antelación, este Consejo General no entrará a su estudio, ya que este únicamente procede cuando la información fue generada por la Unidad Administrativa competente; situación que no aconteció en la especie.

Continuando, del análisis efectuado a la información que fuera puesta a disposición de [REDACTED] para dar contestación a los contenidos 10.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto "De iconos estamos hablando"; 14.1) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 51.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado, y 52.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013, se desprende que no satisfacen el interés del imponente, esto, en razón que si bien se refiere el número de convenios que se celebraron, el particular fue claro al solicitar la copia de los convenios respectiva, es decir el ciudadano solicitó el cuerpo de los convenios y no el número total de los que fueron suscritos; por lo que, la información proporcionada no corresponde a la solicitada.

Así también, en lo que atañe a los contenidos 20.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Patrimonio Cultural y 48.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico, no obstante la Unidad de Acceso compulsa, con base en las manifestaciones argüidas por las Unidades Administrativas competentes, adujo que ponía a disposición del impetrante la información que satisface su interés, éste no se encuentra en los autos del presente expediente, por lo que, no puede determinarse si en efecto fue puesta a disposición del solicitante o no.

De igual forma, en lo atinente a los contenidos 10.5) Costo del Proyecto de Iconos estamos hablando 2014; 14.5) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 51.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado, y 52.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013, no obstante fue proporcionada por la Unidad Administrativa competente, y por ende, pudiere cumplir con el interés del impetrante, lo cierto es que causa confusión ya que las cantidades otorgadas por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, que resultó ser la Unidad administrativa competente, no coinciden con las proporcionadas por las diversas unidades administrativas a las cuales se instó; verbigracia, en lo atinente al contenido 10.5) la Dirección de Administración y Finanzas manifestó que el costo del proyecto aludido fue de \$434, 688.78 (Son: cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 78/100 MN), y la Dirección de Promoción y Difusión Cultural arguyó que la erogación fue por \$500,000.00 (Son: quinientos mil pesos 00/100 MN), ocasionando con ello confusión e incertidumbre al incofornante.

Finalmente, respecto a los contenidos 8.2) Nombramiento del Coordinador del Departamento de Programación y Festivales; 8.3) Nombramiento del Coordinador de Eventos Especiales; 11) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 13) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 15) Número de Eventos realizados en lo que atañe a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 53.1) Facturas que comprueben los gastos erogados en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 54) Organigrama de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y 54.1) Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fue omisa al respecto, ya que no se advierte que se hubiere pronunciado sobre la búsqueda o no de la información.

Consecuentemente, no resulte procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00508, pues aun cuando proporcionó parte de la información solicitada, no dio certidumbre al particular acerca de la existencia de los contenidos de información que no fueron proporcionados, ni certeza acerca de diversos que sí fueron proporcionados.

NOVENO. Finalmente, la que resuelve considera procedente modificar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) Requiere a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: 2.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 2.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 3.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 3.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán; 3.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 4.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Até); 4.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Até); 4.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 5.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilár"; 5.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilár"; 5.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 6.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Colibri (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Colibri (Ts'Unu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 6.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Proyecto en cita; 7.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oh'ic (o bailamos, lo danzamos); 7.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oh'ic (o bailamos, lo danzamos); 7.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Oh'ic (o bailamos, lo danzamos); 9.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 9.2) Facturas que amparen los

gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 8.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se hubieran realizado con motivo del Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto "De Iconos estamos hablando"; 10.5) Costo del Proyecto de Iconos estamos hablando 2014; 11.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 11.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto "Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes"; 11.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Proyecto Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Primavera Cultural; 12.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Primavera Cultural; 12.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Primavera Cultural; 13.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 13.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto al Festival Anual de las Artes; 14.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo con motivo del Festival Anual de las Artes 2014; 14.5) Costo del Proyecto Festival Anual de las Artes 2014; 15.1) Nombre de los prestadores de servicios respecto a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 15.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón de la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 17.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 17.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente al Proyecto Voces del Mayab; 18.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Voces del Mayab; 18.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en razón del Proyecto Voces del Mayab; 19.1) Nombre de los prestadores de servicios inherente a la Caravana Artística; 19.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo de la Caravana Artística; 19.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón de la Caravana Artística; 22.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 22.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 23.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 23.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 24.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 25.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 26.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 27.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 28.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Salvaguarda la memoria Yucateca; 28.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.2) Facturas que amparen los gastos

realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Teatro Escolar; 30.6) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Teatro Escolar; 31.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 31.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32.1) Nombre de prestadores de servicios en lo inherente al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 32.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Festival del Teatro Wilberto Cantón; 34.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Formación Literaria en Línea; 34.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Formación Literaria en Línea; 34.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Formación Literaria en Línea; 35.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 35.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 36.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37.1) Nombre de prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 37.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 39.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 39.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se realizaron en la razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Fideicomiso Alas y Raíces; 41.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Fideicomiso Alas y Raíces; 41.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a cada uno de los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 43.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 43.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical Infantil; 45.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical Infantil; 45.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Continuidad del Centro de iniciación musical Infantil; 46.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical Infantil; 46.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical Infantil; 46.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical Infantil; 47.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 47.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 48.1) Nombre de los prestadores de servicios en lo que atañe al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 48.2) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados con motivo del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 48.4) Recibos expedidos por la Prestación de Servicios Profesionales, respecto a los eventos que se llevaron a cabo en la razón del Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 51.1) Costo del Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52.1) Costo del Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2012; 53) Gasto desglosado por concepto del Fideicomiso Alas y Raíces; 53.1) Facturas que comprueban los gastos erogados en la razón del Fideicomiso Alas y Raíces, y le entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.

- b) **Regula** a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos 2.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 3.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 4.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Be'Alá"; 5.3) Convenios celebrados en lo que atañe al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilar"; 6.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Collri (Ts'Un' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte-Fortalecimiento; 7.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc'

- Ohñi (o bailamos, lo danzamos); 8.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 11.3) Convenios celebrados en lo inherente al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Primavera Cultural; 13.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14.3) Convenios celebrados en lo inherente al Festival Anual de las Artes 2014; 15.3) Convenios celebrados en lo inherente a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 17.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Voces del Mayab; 19.3) Convenios celebrados en lo que atañe a la Caravana Artística; 22.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 23.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Programa Nacional de Teatro Escolar; 31.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32.3) Convenios celebrados en lo que atañe al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 34.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Formación Literaria en Línea; 35.3) Convenios celebrados en lo inherente al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 38.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41.3) Convenios celebrados en lo inherente al Fideicomiso Alas y Raíces; 43.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 47.3) Convenios celebrados en lo inherente al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 49.3) Convenios celebrados en lo inherente al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 51.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52.2) Convenios suscritos con los proveedores de cada evento que se llevó a cabo respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013; 53.2) Convenios suscritos en razón del Fideicomiso Alas y Raíces; 54) Organigrama de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y 54.f) Nombramiento del Director de Asuntos Jurídicos, y los entregue, o declare motivadamente su inexistencia.
- c) **Requiere al Departamento de Programación y Festivales con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los datos descritos en los ítems 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; y los ponga a disposición del imponente, o declare su inexistencia.**
- d) **Requiere a la Dirección de Promoción y Difusión Cultural con la intención que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a 8.2) Nombramiento del Coordinador del Departamento de Programación y Festivales y 8.3) Nombramiento del Coordinador de Eventos Especiales, y los proporcione, o declare su inexistencia.**
- e) **Insta al Departamento de Programación y Festivales, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos relativos a 2) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Compañía de Danza Contemporánea del Estado de Yucatán; 3) Número de eventos realizados respecto al Proyecto "Fortalecimiento de la Compañía de Danza Clásica de Yucatán"; 4) Número de eventos realizados respecto al "Cultivo de la Danza... Dominio en la escena (certamen, concurso, combate Ba'Áit); 5) Número de eventos realizados respecto al "Ballet Folklórico del Estado de Yucatán "Alfredo Cortés Aguilera"; 6) Número de eventos realizados respecto al Colectif (Ts'Umu' Un) Movimiento Eterno por Yucatán -Segunda Parte- Fortalecimiento; 7) Número de eventos realizados respecto al Festival Nacional e Internacional de Danza Contemporánea Oc' Ohñi (o bailamos, lo danzamos); 8) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Programa de Descentralización de Bienes, Acciones y Servicios Culturales; 10) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Proyecto "De íconos estamos hablando"; 11) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Apoyo a la proyección y capacitación de grupos y artistas independientes; 12) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Primavera Cultural; 13) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Fondo Regional para la Cultura y las Artes de la Zona Sur; 14) Número de Eventos realizados en lo que atañe al Festival Anual de las Artes; 15) Número de Eventos realizados en lo que atañe a la Reparación y Equipamiento del Teatro José Peón Contreras; 17) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Arte Urbano entre Jóvenes; 18) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Voces del Mayab; 19) Número de eventos realizados respecto a la Caravana Artística; 22) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a las Tradiciones Yucatecas Artesanos; 23) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Cultural Municipal; 24) Número de eventos realizados respecto al Programa de Desarrollo Municipal Maya; 25) Número de eventos realizados respecto al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias; 26) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento y Difusión; 27) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Coloquio de Cultura y Desarrollo; 28) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Salvaguarda de la memoria Yucateca; 30) Número de eventos realizados respecto al Programa Nacional de Teatro Escolar; 31) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Rescate del Teatro Regional Yucateco; 32) Número de eventos realizados respecto al Festival del Teatro Wilberto Cantón; 34) Número de eventos realizados respecto al Programa Formación Literaria en Línea; 35) Número de eventos realizados**

respecto al Programa Nacional de Salas de Lectura en el Estado de Yucatán; 36) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de los Procesos literarios y del hábito a la lectura en el Estado; 37) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Producción Editorial; 38) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fortalecimiento de la Escuela de Escritores; 41) Número de eventos realizados respecto al Fideicomiso Alas y Raíces; 43) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Impulso y Desarrollo a las Artes Visuales; 45) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Continuidad del Centro de Iniciación musical infantil; 46) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Centro de iniciación musical infantil; 47) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Modernización del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán; 49) Número de eventos realizados respecto al Sexto Festival Pepe Domínguez por siempre; 51) Número de eventos realizados respecto al Proyecto de Fortalecimiento a los Procesos Literarios y de Hábito de la Lectura del Estado; 52) Número de eventos realizados respecto al Proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura Escrita 2013, y los proporciones, o bien, declare su inexistencia.

- f) Emita resolución e través de la cual, 1) ordene la entrega de la información inherente a 26.1) Nombramiento del Jefe del Departamento de Patrimonio Cultural, y 46.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico, y 2) con base en las respuestas que en su caso le hubieran proporcionado las Unidades Administrativas a que se refieren los puntos que preceden, ponga a disposición del imponente la información que es de su interés obtener, o bien, declare su inexistencia atendiendo al Procedimiento Establecido por la Ley de la Materia;
- g) Notifique al particular su determinación conforme a derecho. Y
- h) Envíe a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el numeral 46, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, veinte, se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupó; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el susrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá instruir su cumplimiento a este Consejo General enarand los constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inexistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del Área de Sustanciación, indistinto uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 05/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 05/2015, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 16) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 06/2015. Por lo que el Consejero Presidente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad Interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, recalde a la solicitud marcada con el número de folio EL00907.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de diciembre de dos mil catorce, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

1.- LIC. ANA GABRIELA GÓMEZ LÓPEZ, DIRECTORA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL.
A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

2.- LIC. HYRNA GRACIELA ENRÍQUEZ NIÑO, DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO.
A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

3.- LIC. ENNA PÉREZ PARRA, DIRECTORA DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

4.- MAESTRO NÉSTOR RODRÍGUEZ SILVEIRA, DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

5.- C.P. ERIKA YASMIN FERNÁNDEZ PALMA, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIOS, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS.

PROYECTOS DE 2013 CON PRÓRROGA 2014.

6.- LIC. RAÚL OMAR PACHECO POOL, DIRECTOR DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN.

A.1.- ORGANIGRAMA DE DIRECCIÓN, COPIA DE NOMBRAMIENTOS, RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS, Y MONTO TOTAL DE RECURSOS APROBADOS POR CONACULTA."

SEGUNDO.- En fecha de dieciséis de diciembre de dos mil catorce, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución recaída a la solicitud marcada con el número de folio EL00507, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA: "...ME PERMITO ANEXAR LOS OFICIOS PARA ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL CIUDADANO, POR MEDIO DE LOS CUALES DIVERSAS DIRECCIONES DE ESTA SECRETARÍA, RINDEN LA INFORMACIÓN SOLICITADA. POR LO QUE RESPECTA AL NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS SE INFORMA QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNA TAL Y COMO SOLICITA EL CIUDADANO, POR NO HABER SIDO GENERADO, RECIBIDO NI TRAMITADO POR LO QUE SE DECLARA FUNDAMENTE SU INEXISTENCIA.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LAS CONTESTACIONES EMITIDAS Y LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN RELACIÓN A LA INFORMACIÓN REQUERIDA RELATIVA AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC), LA CUAL ESTA (SIC) CONTENIDA EN 18 FOLIOS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, DÁNDOLOS UN TOTAL A PAGAR DE \$72...

SEGUNDO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 40... DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES NO EXISTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA RELATIVA A "NÚMERO DE EVENTOS REALIZADOS, NOMBRES DE PRESTADORES DE SERVICIO, COPIAS DE FACTURAS, COPIAS DE CONVENIOS, COPIAS DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS", EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO.- En fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, el [REDACTED] mediante escrito presentado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución descrita en el antecedente que precede, el cual fue presentado ante la misma autoridad recurrida, por lo que, mediante el oficio marcado con el número UA/PE/DH/14, la ofidada el día siete de enero de dos mil quince remitió a este Instituto el curso de referencia y anexos, en el cual el ciudadano adjuntó lo siguiente:

"... EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES (SEDECULTA), LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO Y EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y FOMENTO ARTÍSTICO, TODOS DE LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES NO OTORGARON LA INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADA.

POR TAL MOTIVO Y DADO QUE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON A LA SOLICITUD 00507 LO QUE A ELLOS LES INTERESABA Y OMITIERON EN MUCHO LO QUE SE LES SOLICITÓ, MANIFIESTO ANTE USTEDES MI INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CABALMENTE CON LA LEY...

INSISTO EN QUE SE NOS OTORQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

..."

CUARTO.- En fecha trece de enero de dos mil quince, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio número R/INF-JUS/001/15, de fecha trece de enero del mismo año, y anexos, rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"... PRIMERO.- QUE EL C..., MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD, ENTRE OTRAS ASEVERACIONES MANIFIESTA "... QUE LOS FUNCIONARIOS RESPONDIERON LO QUE A ELLOS LES INTERESABA (SIC) MANIFIESTO ANTE USTEDES MI RECURSO DE INCONFORMIDAD PARA QUE SE CUMPLA CON LA LEY... INSISTO EN QUE SE NOS OTORQUE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN..." EN VIRTUD DE LOS ANTERIOR ESA UNIDAD DE ACCESO INFORMA LO SIGUIENTE:

- 1.- QUE EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014 ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL QUEJOSO..
- 2.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE DECLARADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DIO CONTESTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA A SU SOLICITUD...

..."

QUINTO.- Por auto dictado el día dieciséis de enero del año dos mil quince, se acordó tener por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios marcados con los números UAIPE/048/14 y R/INF-JUS/001/15 de fechas treinta de diciembre de dos mil catorce y trece de enero de dos mil quince, respectivamente, y diversos anexos; asimismo, del análisis realizado al primero de los oficios y constancias adjuntas, se advirtió que la autoridad conestada remitió un tiempo el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede, por lo que se tuvo por presentado el [REDACTED] con el escrito de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, a través del cual interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de fecha dieciséis del propio mes y año, emitida por el autoridad recurrida; de igual forma, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió al presente recurso; igualmente, con el segundo de los oficios y anexos, se desprende que la autoridad rindió Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado, siendo el caso, que la autoridad confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, resultando que en efecto el acto que reclama el particular sí es existente; asimismo, se dio vista al particular del informe justificativo de la autoridad así como de las constancias adjuntas a éste, para efectos que dentro de los tres días hábiles siguientes manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de conformidad a la vista que se le diere mediante proveído descrito en el antecedente que precede, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto en cuestión, podrá formular sus alegatos sobre los hechos que integran el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- En fecha trece de abril de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado marcado con el número 32, 831, se notificó al recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente QUINTO; de igual forma, en lo que respecta a la autoridad la notificación se realizó personalmente el treinta y uno del propio mes y año.

OCTAVO.- Mediante acuerdo emitido el día veintidós de abril de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.

NOVENO.- En fecha veintidós de febrero del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 049, se notificó a tanto a la parte recurrente como a la recurrida el proveído descrito en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- El día dos de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED] realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual fuera marcada con el número de folio EL00507, de cuya entrega se desprende que su interés radica en obtener: 1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación; 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 7) Monto total de recursos aprobados por el Consejo en el año dos mil trece.

Al respecto, la autoridad en dieciséis de diciembre de dos mil catorce, emitió resolución a través de la cual entregó parte de la información solicitada; conforme con la respuesta, el particular en fecha veintidós del propio mes y año presentó ante la Unidad de Acceso obligada el recurso de inconformidad citado al rubro, remitido por la Oficialía de Partes de este Instituto el día siete de enero de dos mil quince, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil quince; resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

1.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en razón que la autoridad remitió en conjunto con el medio de impugnación descrito previamente, el informe justificado de Ley, éste se tuvo por presentado, advirtiéndose que la autoridad confundió el supuesto de existencia con el de legalidad del mismo, pues la autoridad encauzó sus razonamientos en acreditar que dio contestación a la solicitud marcada con el folio EL00507, y no así en negar la existencia de una resolución que recayere a la misma; sin embargo, lo anterior no obató para establecer la existencia del acto que imputa el imponente, pues de las constancias adjuntas al informe de referencia se advirtió la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, determinación que este Consejo General consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, así como el marco jurídico aplicable, la competencia de la autoridad, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso.

SEXTO.- Con independencia de lo establecido en el segmento que antecede, conviene efectuar un análisis respecto de las manifestaciones vertidas por [REDACTED] en su escrito de inconformidad de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce.

El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente, por vía electrónica, por escrito libre o por comparecencia. Asimismo, indica que la solicitud deberá contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee la sea proporcionada.

El artículo 45 de la Ley invocada establece los supuestos normativos en los que el recurrente podrá interponer ante el Consejo General el Recurso de Inconformidad. En el caso que nos ocupa, parte de la inconformidad no actualiza ninguna de dichas hipótesis normativas, ya que de la solicitud realizada en fecha doce de noviembre de dos mil doce, se desprende que particular originalmente requirió:

1.) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecute la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecute la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de

Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nomenclatura del Director de Educación y Fomento Artístico; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparan los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nomenclatura del Director de Administración y Finanzas; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparan los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; 6.1) Nomenclatura del Director de Proyectos y Evaluación; 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación; y 7) Monto total de recursos aprobados por el Concejo en el año dos mil trece, mientras que en su Recurso de Inconformidad amplió su solicitud al incorporar en éste diversas manifestaciones, pues al decir: "... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura escrita 2013... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Festival Anual de las Artes 2014... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto de Iconos Estamos Hablando 2014... costo de cada evento desglosado... correspondientes al Fideicomiso Aías y Raíces, durante el periodo del 28 de marzo del 2014 al 30 de octubre de 2014...", se infiere que requirió información adicional y diversa a la que había petitionado inicialmente ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

En este sentido, el Recurso de Inconformidad presentado por el recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable con el número de registro 225103, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Materia: Administrativa, Página: 560, que establece:

"JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VIGOR.

EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA POR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1987, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÍA SER APRECIADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 237 DE DICHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS ~~IMPUGNADOS~~ IMPUGNADO, DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE, LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE LOS ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUUESTOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE EXAMINARÍAN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, TAL COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE LA EXCEPCIÓN RELATIVA A CUESTIONES Y PRUEBAS SUPERVENIENTES.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 55/90. MONTERREY INDUSTRIAL FERROVIARIA, S.A. DE C.V. 25 DE MAYO DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ARTURO BAROCIO VILLALOBOS. SECRETARIO: EDUARDO OCHOA TORRES.

AMPARO DIRECTO 277/88. CONSTRUCTORA REGIONAL DEL BRAVO, S.A. 6 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FELIPE GARCÍA CÁRDENAS. SECRETARIO: SABINO PÉREZ GARCÍA."

Así como la emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable con el número de registro 167607, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXI, Marzo de 2009, Materia: Administrativa, Página: 2887, que establece:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6

DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 8 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITO DONDE SE ENCUENTREN.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO EN REVISIÓN 333/2007, MANUEL TREJO SÁNCHEZ, 26 DE OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA ROLÓN MONTAÑO. SECRETARÍA: NORMA PAOLA CERÓN FERNÁNDEZ.*

Al respecto, es de señalarse que la finalidad del Recurso de Inconformidad consiste en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorgan e las solicitudes de acceso a información pública que obren en sus archivos, a la luz de las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado. Por lo tanto, los argumentos que el recurrente haga valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la conducta desplegada por el sujeto obligado y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud.

Aceptar lo contrario, sería tanto como hacer del Recurso de Inconformidad el medio para acceder a información que no fue solicitada originalmente al sujeto obligado, lo cual resulta inaceptable.

Así, queda claro que la Inconformidad planteada por el ciudadano en su escrito inicial, específicamente en cuanto a que aún no le han querido responder y entregar la información que solicitó en su curso presentado ante la Unidad de Acceso obligada el día dos de diciembre de dos mil setecientos, no debió variar el fondo de la litis ni ampliar la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundados los argumentos vertidos por el Impetrante, toda vez que ha quedado acreditado que la materia de la solicitud constituye la obtención de la información: "1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nomenclatura del Director de Promoción y Difusión Cultural; 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nomenclatura del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.1) Nomenclatura del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento

Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación; 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 7) Monto total de recursos aprobados por el Consejo en el año dos mil trece", y no así la relativa a "... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Fomento a la Lectura y a la Cultura escrita 2013... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto Festival Anual de las Artes 2014... costo de cada evento, correspondiente al programa y proyecto de Iconos Estamos Hablando 2014... costo de cada evento desglosado... correspondientes al Fideicomiso Aias y Raices, durante el período del 25 de marzo del 2014 al 30 de octubre de 2014...".

Lo anterior, encuentra sustento en el Criterio 07/2011 emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual es compartido y validado por este Consejo General, mismo que es visible en el link <http://www.inapyyucatan.org.mx/transparencia/Portals/4/pdf/Reglamentoleys/libro/criterios2011.pdf>, que a la letra dice:

Criterio 07/2011.

ARGUMENTACIONES VERTIDAS POR LOS RECURRENTES EN SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, TENDIENTES A INTRODUCIR CUESTIONES DIVERSAS A LAS REQUERIDAS INICIALMENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO, RESULTAN INFUNDADAS. El primer párrafo parte in fine del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, indica que las solicitudes de acceso deberán contener, entre otras cosas, nombre y domicilio del particular, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desea la sea proporcionada, y a su vez el numeral 45 de la referida ley, prevé los supuestos normativos en los que el solicitante podrá interponer ante el Secretario Ejecutivo el Recurso de Inconformidad contra la negativa de entrega, negativa ficta, entrega incompleta de la información, entre otros, siendo que de la interpretación armónica efectuada a ambos preceptos, se discurre que los argumentos que los inconformes hagan valer ante este Instituto deben ser, necesariamente, tendientes a controvertir la respuesta de la Unidad de Acceso y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente se requirió en la solicitud, concluyéndose que en los supuestos que la parte actora introduzca en su recurso de inconformidad cuestiones distintas a las planteadas inicialmente, pretendiendo ampliar o variar los términos en que formuló la solicitud que diera origen al medio de impugnación intentado, se considerarán infundadas puesto que constituirían una ampliación a ésta, que no forma parte de la documentación originalmente requerida, por lo que la autoridad no estará obligada a proporcionarlas; por ejemplo, cuando se intente introducir un nuevo contenido de información, o una modalidad distinta a la primeramente requerida; aceptar lo contrario sería tanto como proceder al análisis del acto reclamado a la luz de manifestaciones que no fueron del conocimiento de la recurrida, prescindiendo de estudiar todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, aunado a que se estaría incumpliendo con la finalidad del citado Recurso, que versa en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorgan a las solicitudes de acceso a la información, acorde a las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado.

Algunos precedentes:

- Recurso de Inconformidad: 18/2011, sujeto obligado: Poder Legislativo.
- Recurso de Inconformidad: 34/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.
- Recurso de Inconformidad: 112/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.*

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se establecerá el marco normativo, a fin de establecer la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información que es del interés del particular.

El Código de la Administración Pública de Yucatán dispone:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA

PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XX.- SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:

...

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

...

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO;

...

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD;

...

ARTÍCULO 60. AL TESORERO GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXII. ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y ACUERDOS APLICABLES;

...

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;

...

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;

...

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

...

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

...

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

...
ARTÍCULO 89 SEXIÉS. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...
III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...
ARTÍCULO 574. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...
III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

IV. DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL;

V. DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN;

...
VI. DIRECCIÓN DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS, Y

...
ARTÍCULO 579. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...
V. FORMULAR LA PROPUESTA ANUAL DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA, PARA SU INCLUSIÓN EN LAS DIFERENTES VIENTERES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO, LLEVANDO LOS TRÁMITES Y SEGUIMIENTO RESPECTIVO;

VI. CONOCER LOS AVANCES DE LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CAPÍTULO DEL GASTO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO;

...
XIII. VALIDAR Y AUTORIZAR LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LOS GASTOS Y SUS TRÁMITES CORRESPONDIENTES;

...
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, RECURSOS FINANCIEROS, CONTABILIDAD, INFORMÁTICA Y SISTEMAS, RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SERVICIOS GENERALES, Y ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

...
ARTÍCULO 580. EL DIRECTOR DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS EN LOS QUE INTERVIENEN CREADORES, PRODUCTORES, DIRECTORES Y GRUPOS CULTURALES DE LAS DIVERSAS DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, FAVORECIENDO SU PARTICIPACIÓN EN FESTIVALES, EXPOSICIONES, CONFERENCIAS Y PRESENTACIONES, CON EL FIN DE CONSOLIDAR LOS VALORES DE LA CULTURA YUCATECA, NACIONAL Y UNIVERSAL;

...
XI. COORDINAR CON EL SECRETARIO Y LAS DEMÁS ÁREAS DE LA SECRETARÍA, LAS NECESIDADES DE LOGÍSTICA, RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES, HUMANOS Y LO DEMÁS QUE SE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS LOCALES, REGIONALES O INTERNACIONALES CUYA ORGANIZACIÓN LE SEA ENCOMENDADA;

...
PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL CONTARÁ CON LOS DEPARTAMENTOS DE PROGRAMACIÓN Y FESTIVALES, TÉCNICO, Y DIVULGACIÓN CULTURAL, QUE FUNCIONARÁN EN LA FORMA QUE ESTABLEZCAN LOS MANUALES CORRESPONDIENTES.

...
ARTÍCULO 581. EL DIRECTOR DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PROPONER AL SECRETARIO LAS ESTRATEGIAS Y LOS MECANISMOS DE GESTIÓN DE RECURSOS FEDERALES, VIABLES DE APLICAR EN LAS POSIBLES FUENTES DE FINANCIAMIENTO PARA LOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA;

II. DIFUNDIR, INFORMAR Y PROMOVER ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS OPERATIVAS, LOS PROYECTOS FEDERALES GENERADOS EN LOS CONVENIOS ASÍ COMO LAS DISTINTAS OPORTUNIDADES DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE PUDIERAN APROVECHARSE PARA EL FINANCIAMIENTO DE NUEVOS PROYECTOS;

...
IX. PARTICIPAR EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS APROBADOS A LA SECRETARÍA, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

X. DAR SEGUIMIENTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FEDERALES EN OPERACIÓN;

...
XIV. COORDINAR, CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ANTE LAS INSTANCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES, TRANSFERENCIAS Y AMPLIACIONES PRESUPUESTALES AL CALENDARIO DEL GASTO REQUERIDAS E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL SECRETARIO;

XV. CALENDARIZAR, DE ACUERDO A SUS PROYECTOS, LOS PRESUPUESTOS FEDERALES AUTORIZADOS A LAS DISTINTAS ÁREAS OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA, CON EL FIN DE ESTABLECER UN CONTROL PRESUPUESTAL CONFORME A LOS INGRESOS ESPERADOS;

...
ARTÍCULO 583. EL DIRECTOR DE ASUNTOS Y SERVICIOS JURÍDICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ELABORAR Y REVISAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE LA SECRETARÍA CELEBRE CON LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ASOCIACIONES Y PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO VISARLOS Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO;

II. REGISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL (SIC) LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE SE GENEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES A CARGO DE LA SECRETARÍA;

..."

Ahora bien, toda vez que parte de la información versó en documentación contable y justificativa que respalde el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día veintidós de diciembre de dos mil once, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCENTRALIZADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

...

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR

NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES."

Asimismo, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al sitio web de la Secretaría de la Cultura y las Artes, en específico al link <http://www.culturayucatan.com/index.php>, observándose en la parte superior, el rubro denominado "SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES", resultando que al poner sobre aquél el cursor, se despliega una lista de opciones a consultar, entre las que se encuentra "DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN", siendo que al darle clic se carga una página que contiene las funciones de la referida Dirección, así como las relativas a los dos departamentos que la conforman, a saber: Departamento de Divulgación Cultural y Departamento de Programación y Festivales, de las cuales se vislumbra que el último de los citados tiene entre sus funciones la de programar todos los eventos que realiza la Secretaría en Mérida y en el interior del Estado.

De la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, se desprende:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.
- Que el Director de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas, es quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la Dirección de Contabilidad es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos.
- Que para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de la Cultura y las Artes, cuenta con diversas Unidades Administrativas, como son: la Dirección de Administración y Finanzas, que también está integrada por un Departamento de Administración de Recursos Humanos; Dirección de Promoción y Difusión Cultural, que a su vez cuenta con el Departamento de Programación y Festivales; Dirección de Proyectos y Evaluación, y la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, entre otras.
- Que la Dirección de Administración y Finanzas se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos; así también, en lo que atañe al Departamento de Administración de Recursos Humanos, pese a no advertirse sus funciones en alguna normatividad o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial que les previera, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargados de esas responsabilidades; por lo que, se desprende pudiera ser la Unidad Administrativa que tiene conocimiento y resguarda la información relativa a los organigramas y los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- Que la Dirección de Promoción y Difusión Cultural tendrá entre sus obligaciones, planear y organizar programas con el fin de consolidar los valores de la cultura yucateca, nacional y universal; de igual forma, se encarga de coordinar las necesidades de logística, recursos financieros, materiales, humanos y demás que resulte necesario para la realización de eventos locales, regionales o internacionales, resultando que para el apoyo al cumplimiento de sus funciones cuenta con el Departamento de Programación y Festivales, que es el encargado de programar todos los eventos que se lleven a cabo por la Secretaría de la Cultura y las Artes.
- La Dirección de Proyectos y Evaluación se encarga de la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, así como de dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación; también se encarga de realizar los trámites necesarios ante las instancias federales para la autorización de las modificaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales al calendario del gasto y de calendarizar los presupuestos federales autorizados a las distintas áreas operativas, con el fin de establecer un control presupuestal conforme a los ingresos esperados.
- Por su parte, la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos es la encargada de elaborar los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, así como de llevar el registro y control de éstos.

De lo previamente expuesto, se desprende que para el caso de los contenidos 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de

los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; resultan competentes la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes; esto, toda vez que el ser la Secretaría de la Cultura y las Artes una de las Dependencias que integran el Sector Centralizado, y la primera de las Unidades Administrativas pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas (Dirección de Egresos), es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada (Secretaría de la Cultura y las Artes), pudiera tener en su poder las facturas peticionadas, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprende el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; asimismo, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterado de los pagos efectuados, y por ende, pudiera detentar las facturas que reporten las erogaciones efectuadas con cargo al presupuesto de la Secretaría de la Cultura y las Artes; de igual manera, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieran encontrarse las facturas y los recibos que son del interés del particular; finalmente, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieran encontrarse las facturas y los recibos que son del interés del particular; finalmente, la Dirección de Administración y Finanzas de la multicitada Secretaría resulta competente, ya que se encarga de conocer los avances de los recursos ejercidos por parte de la Secretaría, así como validar y autorizar la documentación soporte de los gastos.

En lo que atañe a los contenidos 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; resulta competente el Departamento de Programación y Festivales de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural, toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de programar todos los eventos que se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Cultura y las Artes; por ende, puede conocer el número de eventos realizados por cada una de las Unidades Administrativas citadas por el impetrante.

Respecto a los contenidos 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos es competente para detentarlos, en razón que elabora los instrumentos jurídicos que la Secretaría celebre, y lleva el registro y control de éstos; por lo que, en el supuesto que se hubieran celebrado convenios con motivo de proyectos y programas por parte de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, tendría conocimiento de éstos y los resguardaría en sus archivos.

Por su parte, en lo atinante a los diversos 1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.1) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación, y 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación; resultan competentes cada una de las Unidades Administrativas a las que se refieren, ya que es inconcuso que éstas tienen conocimiento de su organigrama y pudieran también resguardar los nombramientos que se les hubieran otorgado; asimismo, pudieran detentarlos el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, pues no obstante no se advierte en normalidad alguna o disposición legal que surta efectos a terceros, publicada en los medios de difusión oficial, las funciones que desempeña, es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, formar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello áreas o departamentos encargadas de esas responsabilidades; por lo que, se

desprende pudiere ser la Unidad Administrativa que tiene conocimiento y guarda la información relativa a los organigramas y los nombramientos de los funcionarios de la Secretaría de la Cultura y las Artes.

Finalmente, en lo que atañe a los contenidos 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación y 7) Monto total de recursos aprobados por el Conocido en el año dos mil trece, resulta competente la Dirección de Proyectos y Evaluación; el primero, en razón de ser quien en su caso hubiere aprobado los proyectos aludidos; y en lo que se refiere al segundo, ya que se encarga de la supervisión y control presupuestal de los recursos financieros aprobados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, así como de dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados a los proyectos federales en operación; también se encarga de realizar los trámites necesarios ante las instancias federales para la autorización de las modificaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales al calendario del gasto y de calendarizar los presupuestos federales autorizados a las distintas áreas operativas, con el fin de establecer un control presupuestal conforme a los ingresos esperados.

OCTAVO.- Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00507.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con base en la respuesta propiamente por las Direcciones de Asuntos y Servicios Jurídicos, Promoción y Difusión Cultural, Administración y Finanzas, Desarrollo Cultural y Artístico, y Proyectos y Evaluación, y el Departamento de Educación y Fomento Artístico, emitió resolución a través de la cual, por una parte, determinó entregar información que a su juicio corresponde a lo peticionado, y por otra, declaró la inexistencia de diversos contenidos de información.

En primera instancia, de las documentales que la recurrente remitió al rendir su Informe justificativo de ley se advierte que ordenó poner a disposición del impetrante la información que corresponde a los contenidos 1) Organigrama de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.f) Nombramiento del Director de Promoción y Difusión Cultural; 2) Organigrama de la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.1) Nombramiento del Director de Desarrollo Cultural y Artístico; 3) Organigrama de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.1) Nombramiento del Director de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4) Organigrama de la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.1) Nombramiento del Director de Educación y Fomento Artístico; 5) Organigrama de la Dirección de Administración y Finanzas; 5.1) Nombramiento del Director de Administración y Finanzas; 6) Organigrama de la Dirección de Proyectos y Evaluación; y 6.1) Nombramiento del Director de Proyectos y Evaluación, mismos que fueron proporcionados por los titulares de cada una de las áreas a las que se refirió la solicitud; por lo que, se determina que con ello satisfizo el interés del impetrante en cuanto los contenidos de referencia.

Ahora, en lo que respecta a la inexistencia declarada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, conviene precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.
- c) La Unidad de Acceso a la información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplo denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA, DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA,

MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 278/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL.*

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, lo cierto es, que la primera únicamente se manifestó de la inexistencia de los contenidos 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas, y no así de los demás para los cuales resultó competente; y la segunda, hizo lo propio pues también se limitó a declarar la inexistencia del diverso 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, omitiendo manifestarse acerca de los restantes contenidos para los cuales resultó competente; esto, aunado a que omitió instar a las restantes Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, a saber: a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Dirección de Proyectos y Evaluación y al Departamento de Programación y Festivales de la Dirección de Promoción y Difusión Cultural de la Secretaría de la Cultura y las Artes; por lo que, la autoridad no logró acreditar que en efecto la información solicitada sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, causando incertidumbre al hoy recurrente, y coartando su derecho de acceso a la información pública.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio EL-00507, pues aun cuando proporcionó parte de la información pedida, no dio certidumbre al particular acerca de la inexistencia de los contenidos de información que no fueron proporcionados.

NOVENO. Finalmente, le que resuelve considera procedente modificar la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Regulera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, pertenecientes a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a:** 1.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 1.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 2.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 3.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 4.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.3) Nombre de los prestadores de servicios respecto a los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.4) Facturas que amparen los gastos realizados por cada uno de los eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; 5.6) Recibos expedidos por la Prestación de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia; asimismo, deberá requerir nuevamente a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Cultura y las Artes, para efectos que realice lo propio.
- b) **Regulera a la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos:** 1.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.5) Convenios celebrados con motivo de los proyectos y programas que ejecuta la Dirección de Administración y Finanzas; y los

entregue, o declare motivadamente su inexistencia.

- k) **Requiera al Departamento de Programación y Festivales** con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de los datos descritos en los incisos 1.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Promoción y Difusión Cultural; 2.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Desarrollo Cultural y Artístico; 3.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos; 4.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Educación y Fomento Artístico; 5.2) Número de eventos realizados por la Dirección de Administración y Finanzas; y los ponga a disposición del impetrante, o declare su inexistencia.
- l) **Requiera a la Dirección de Proyectos y Evaluación** con la intención que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a 6.2) Relación de proyectos aprobados por la Dirección de Proyectos y Evaluación y 7) Monto total de recursos aprobados por el Consejo en el año dos mil trece, y los proporcione, o declare su inexistencia.
- m) **Emita resolución a través de la cual**, con base en las respuestas que en su caso le hubieren proporcionado las Unidades Administrativas a que se refieren los puntos que preceden, ponga a disposición del impetrante la información que es de su intento obtener, o bien, declare su inexistencia atendiendo al Procedimiento Establecido por la Ley de la Materia.
- n) **Notifique al particular su determinación conforme a derecho.** Y
- o) **Envíe a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, vigente, se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la presente determinación.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso recurrida, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos ocupa; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente acorde al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las diecisiete horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eténdira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores del Área de Sustentación, inclusive uno del otro.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO. Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General

del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 06/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 06/2015, en los términos previamente presentados.

Continuando con el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 17), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 58/2015. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recaída a la solicitud marcada con el folio 9715.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en la cual requirió lo siguiente:

"LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECIBOS, FACTURAS, COMPROBANTES Y REPORTES DEL GASTO DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EJERCIDO CON LAS SUBVENCIONES ASIGNADAS A LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE LX LEGISLATURA(SIC)"

SEGUNDO.- El día nueve de febrero del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso compete emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO: NO SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRÁVES DE LA SOLICITUD CON FOLIO 9715... SEGUNDO.- SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE LA INFORMACIÓN..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de febrero del año anterior al que transcurre, la [REDACTED] del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, descrita en el antecedente que precede, advirtiendo:

"... LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD... DE TAL FORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI ES EXISTENTE..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día cuatro de marzo del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado a [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El quince de abril de dos mil dos mil quince, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,833, se notificó a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente en misma fecha, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintitrés de abril del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número UA/PL/006/2015 de fecha veintidós del citado mes y año, y anexo, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
EN CUMPLIMIENTO... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD...
TODA VEZ QUE LA [REDACTED] SE INCONFORMA CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA... AL EFECTO MANIFIESTO QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO...
..."

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de abril del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexo, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

OCTAVO.- El día cinco de junio del año que antecede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,867, se notificó a las partes el provido señalado en el segmento anterior.

NOVENO.- En fecha diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública con su oficio número UAI/PL/006/2015 de conformidad al traslado que se le comarta con motivo del presente escrito de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 9715, se advierte que la impetrante solicitó los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura.

De igual forma, conviene señalar que toda vez que la Inconforme no indicó la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considere que la información que coimarte su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, veintidós de enero de dos mil quince, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el *Contenido Jurídico* marcado con el número 63/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."**

Por lo que, la intención de la particular radica en obtener la información inherente a los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad en fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular al día veintidós del mes y año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUSEFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil quince, se comartó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS...

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten el balance y los estados financieros relativos a las cuentas públicas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a constancias que acrediten la información financiera, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, la particular requirió el documento que contenga los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, se discute que es de naturaleza pública pues encuadra directamente con lo previsto en la normatividad aplicable, es decir, corresponde a información que por ministerio de la Ley es de naturaleza pública.

Ello aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Expuesta la publicidad de la información, en el presente apartado se expondrá el marco normativo aplicable, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer de la información solicitada.

La Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, establece:

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA NORMA SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. GRUPOS PARLAMENTARIOS: AL CONJUNTO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO.

...

ARTÍCULO 8.- LAS SUBVENCIONES SON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE GESTIÓN QUE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, REALIZAN DE MANERA PERMANENTE, DURANTE SU PERÍODO EN FUNCIONES COMO LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA CÁMARA.

...

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

XIII.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

CAPÍTULO VIII

DE LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 53.- LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS SON LAS AGRUPACIONES DE DIPUTADOS, SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO. PARA CONSTITUIR UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA SE REQUERIRÁ DE AL MENOS DOS DIPUTADOS.

ARTÍCULO 54.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ACORDARÁ LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, SU PERIODICIDAD Y LAS OFICINAS PARA CADA FRACCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA. ADICIONALMENTE, CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DISPONDRÁ DE APOYOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONFORMAN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEBERÁN LLEVAR UNA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS APOYOS RECIBIDOS, MISMA QUE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, AL MOMENTO QUE SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 55.- SÓLO EXISTIRÁ UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE ESTÉ REPRESENTADO POR DIPUTADOS EN EL CONGRESO. UNA VEZ CONSTITUIDA SE COMUNICARÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EL NOMBRE DE SU COORDINADOR Y DEMÁS INTEGRANTES, AL IGUAL QUE LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN SU CONFORMACIÓN, PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

Asimismo el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determinará:

...

ARTÍCULO 14.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS TENDRÁN POR OBJETO PROMOVER LA ACTIVACIÓN COORDINADA DE LOS DIPUTADOS, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL EJERCICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN SUS PRINCIPIOS, POSTULADOS, PLATAFORMA ELECTORAL Y AGENDA LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL QUE FORMAN PARTE

ARTÍCULO 15.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS UTILIZARÁN LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE LES PROPORCIONE EL CONGRESO, SÓLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 16.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL CONGRESO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

....
CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

....
II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
....

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

...."

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que las subvenciones son los recursos financieros que se asignan a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gestión que realizan de manera permanente, durante su periodo en funciones como legisladores integrantes de la Cámara.
- Que los grupos parlamentarios son conjunto de diputados y diputadas según su afiliación de partido.
- Que las fracciones legislativas son las agrupaciones de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso; siendo que para constituir cada una de éstas se requerirá de al menos dos diputados y solo podrá existir una fracción legislativa por cada partido político que esté representado por diputados en el Congreso.
- Que el objetivo de las fracciones legislativas es llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte, en la especie: Partido Revolucionario Institucional.
- Que las fracciones legislativas utilizarán los recursos financieros que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo tiene entre sus órganos administrativos, a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Que la citada Dirección, es un órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo, específicamente ejecutando las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como las de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés de la recurrente obtener información relativa a los registros contables, recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, o bien cualquier otro documento que la contuviera, la Unidad Administrativa competente en el presente asunto para conocerlo es: la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en razón que al ser la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como las de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas, es la única Unidad Administrativa que tiene conocimiento de la información relativa a los gastos realizados por la fracción legislativa del citado partido político, con relación a las subvenciones que el Congreso del Estado le asignó durante la LX Legislatura, pues lleva la contabilidad y finanzas del Poder Legislativo; por lo que dicha Unidad Administrativa debiere

poseer en sus archivos los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes, reportes del gasto o cualquier otro documento que contuviere la información solicitada, y por ende, pudiere detentarlo.

OCTAVO.- Establecida la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 9715.

En autos consta que en fecha nueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo emitió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección General de Administración y Finanzas, declaró la inexistencia del contenido de información aduciendo lo siguiente: "...que se ha llevado a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Poder Legislativo... y no se ha localizado documento alguno que contenga la información solicitada, en virtud de que no se han asignado subvenciones a las fracciones legislativas de este H. Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura...".

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 6, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- m) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- n) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- o) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al imponente las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- p) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 62/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información solicitada a saber, los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, pues aun cuando a)- requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información solicitada por la recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución; b)- ésta a su vez, a través del oficio marcado con el número DGAF/931/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los términos solicitados por la imponente, declarando la inexistencia de la información; y c)- la obligada, con base en la contestación antes citada, en fecha nueve del propio mes y año emitió su resolución; omitió otorgar la debida motivación que respalde su dicho, es decir, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que la Unidad Administrativa que resultó competente, no detenta la información requerida; máxime, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando precedente, ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa sí resulta competente para conocer de la información solicitada, ya que es la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

NOVENO.- En el presente apartado se procederá a la exposición de las argumentaciones planteadas por la particular en su escrito inicial, que le sirvieron de base para señalar el agravio que le produjo la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo.

Las manifestaciones centrales de la [REDACTED] establecen sustancialmente lo siguiente:

- a) Se interpone el presente recurso de inconformidad con fundamento en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, que de acuerdo a su artículo 54, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordarán la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada fracción y representación legislativa. Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas. Las

fracciones y representaciones legislativas deberán llevar una contabilidad específica de los apoyos recibidos, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera. De tal forma que la información solicitada si es existente por lo que se solicita el monto y descripción de dichos recursos presupuestales así como los documentos probatorios de los egresos generados por las fracciones y representaciones legislativas.

En lo atinente al agravio vertido por la recurrente, el tema ya fue abordado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tienen por reproducidas las aseveraciones realizadas al respecto en éste.

DÉCIMO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Requiera nuevamente al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, y proceda a su entrega o bien, declare motivadamente su inexistencia en sus archivos.
- Modifique su determinación, en la cual ponga a disposición de la particular la información que le hubiere remitido la Unidad de Acceso señalada en el punto que precede, o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia de la misma.
- Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- Remita a este Consejo General del Instituto las constancias que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eténdera Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del [REDACTED]

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 58/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 58/2015, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **18)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 59/2015. Luego, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recaída a la solicitud marcada con el folio 0015. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en la cual requirió lo siguiente:

"LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECIBOS, FACTURAS, COMPROBANTES Y REPORTE DEL GASTO DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EJERCIDO CON LAS SUBVENCIONES ASIGNADAS A LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE LX LEGISLATURA(SIC)"

SEGUNDO.- El día nueve de febrero del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso compelió emitir resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente

"...

RESUELVE

PRIMERO: NO SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 9615... SEGUNDO.- SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE LA INFORMACIÓN..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de febrero del año anterior al que transcurre, [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, describe en el antecedente que precede, aduciendo:

"... LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD... DE TAL FORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI ES EXISTENTE..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día cuatro de marzo del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado a [REDACTED] con el recurso de Inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El quince de abril de dos mil dos mil quince, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,833, se notificó a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente en misma fecha, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintitrés de abril del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número UAIPL/005/2015 de fecha veintidós del citado mes y año, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

EN CUMPLIMIENTO... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD...

TODA VEZ QUE LA [REDACTED] SE INCONFORMA CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA... AL EFECTO MANIFIESTO QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO...

"..."

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de abril del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

OCTAVO.- El día cinco de junio del año que antecede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,867, se notificó a las partes el provido señalado en el segmento anterior.

NOVENO.- En fecha diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró procluido el derecho de ambas; posteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo [redacted] resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 46, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, con su oficio número UA/PL/005/2015 de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 9615, se advierte que la impetrante solicitó los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la inconformante no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considere que la información que coimiría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, veintidós de enero de dos mil quince, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 63/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."

Por lo que, la intención de la particular radica en obtener la información inherente a los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura el día veintidós de enero de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad en fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información pedionada; por lo que, conforme con dicha respuesta, la particular el día veintidós del mes y año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando [redacted] colón II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
B.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUSEPECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil quince, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

indiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Plantada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS...

...
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen las particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten el balance y los estados financieros relativos a las cuentas públicas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a constancias que acrediten la información financiera, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, la particular requirió el documento que contenga los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, se discute que es de naturaleza pública pues encuadra directamente con lo previsto en la normatividad aplicable, es decir, corresponde a información que por ministerio de la Ley es de naturaleza pública.

Elo aunado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Expuesta la publicidad de la información, en el presente apartado se expondré el marco normativo aplicable, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer de la información solicitada.

La Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, establece:

...
ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA NORMA SE ENTENDERÁ POR:

...
IV. GRUPOS PARLAMENTARIOS: AL CONJUNTO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO.

...

ARTÍCULO 8.- LAS SUBVENCIONES SON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE GESTIÓN QUE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, REALIZAN DE MANERA PERMANENTE, DURANTE SU PERÍODO EN FUNCIONES COMO LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA CÁMARA.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

XII.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

CAPÍTULO VIII

DE LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 53.- LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS SON LAS AGRUPACIONES DE DIPUTADOS, SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO. PARA CONSTITUIR UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA SE REQUERIRÁ DE AL MENOS DOS DIPUTADOS.

ARTÍCULO 54.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ACORDARÁ LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, SU PERIODICIDAD Y LAS OFICINAS PARA CADA FRACCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA. ADICIONALMENTE, CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DISPONDRÁ DE APOYOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONFORMAN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEBERÁN LLEVAR UNA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS APOYOS RECIBIDOS, MISMA QUE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, AL MOMENTO QUE SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 55.- SÓLO EXISTIRÁ UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE ESTÉ REPRESENTADO POR DIPUTADOS EN EL CONGRESO. UNA VEZ CONSTITUIDA SE COMUNICARÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EL NOMBRE DE SU COORDINADOR Y DEMÁS INTEGRANTES, AL IGUAL QUE LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN SU CONFORMACIÓN, PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY.

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL, PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

Asimismo el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 14.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS TENDRÁN POR OBJETO PROMOVER LA ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS DIPUTADOS, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL EJERCICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN SUS PRINCIPIOS, POSTULADOS, PLATAFORMA ELECTORAL Y AGENDA LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL QUE FORMAN PARTE.

ARTÍCULO 15.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS UTILIZARÁN LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE LES PROPORCIONE EL CONGRESO, SÓLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 16.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL CONGRESO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES**

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que las subvenciones son los recursos financieros que se asignan a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gacetería que realizan de manera permanente, durante su periodo en funciones como legisladores integrantes de la Cámara.
- Que los grupos parlamentarios son conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido.
- Que las fracciones legislativas son las agrupaciones de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso; siendo que para constituir cada una de éstas se requerirá de al menos dos diputados y solo podrá existir una fracción legislativa por cada partido político que esté representado por diputados en el Congreso.
- Que el objetivo de las fracciones legislativas es llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte, en la especie: Partido Nueva Alianza.
- Que las fracciones legislativas utilizarán los recursos financieros que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo tiene entre sus órganos administrativos, a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Que la citada Dirección, es un órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo, específicamente ejecutando las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como las de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés de la recurrente obtener información relativa a los registros contables, recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, o bien cualquier otro documento que le contuviera, la Unidad Administrativa competente en el presente asunto para conocerlo es: la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, [REDACTED] encargada de elaborar, ejercer y aplicar el

gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; resultando inquestionable que tiene conocimiento de la información relativa a los gastos realizados por la fracción legislativa del citado partido político, con relación a las subvenciones que el Congreso del Estado le asignó durante la LX Legislatura, pues lleva la contabilidad y finanzas del Poder Legislativo; por lo que dicha Unidad Administrativa debiera poseer en sus archivos los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes, reportes del gasto y cualquier otro documento que contuviera la información solicitada, y por ende, pudiere detectarse.

OCTAVO.- Establecida la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 2815.

En autos consta que en fecha nueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo emitió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección General de Administración y Finanzas, declaró la inexistencia del contenido de información advirtiendo lo siguiente: "...que se ha llevado a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos de este Poder Legislativo... y no se ha localizado documento alguno que contenga la información solicitada, en virtud que no hay fracción legislativa del Partido Nueva Alianza en este H. Congreso...".

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al imponente las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Críticas Jurídicas de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaratoria de la inexistencia de la información solicitada a saber, los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Nueva Alianza ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, pues aun cuando a) requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información solicitada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución; b) - éste a su vez, a través del oficio marcado con el número DGAF/930/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los términos peticionados por el imponente, declarando la inexistencia de la información, y c) - la obligada, con base en la contestación antes citada, en fecha nueve del propio mes y año emitió su resolución; omitió otorgar la debida motivación que respalde su dicho, es decir, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que la Unidad Administrativa que resultó competente, no detecta la información requerida; máxime, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando precedente, ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa sí resulta competente para conocer de la información solicitada, ya que es la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

NOVENO.- En el presente apartado se procederá a la exposición de las argumentaciones planteadas por el particular en su escrito inicial, que le sirvieron de base para señalar el agravio que le produjo la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo.

Las manifestaciones centrales de [REDACTED] establecen sustancialmente lo siguiente:

- Se interpone el presente recurso de inconformidad con fundamento en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de

Yucatán, que de acuerdo a su artículo 54, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordando la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada fracción y representación legislativa. Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas. Las fracciones y representaciones legislativas deberán llevar una contabilidad específica de los apoyos recibidos, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera. De tal forma que la información solicitada si es existente por lo que se solicita el monto y descripción de dichos recursos presupuestales así como los documentos probatorios de los egresos generados por las fracciones y representaciones legislativas.

En lo atinente al agravio vertido por la recurrente, el tema ya fue abordado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tienen por reproducidas las aseveraciones realizadas al respecto en éste.

DÉCIMO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera nuevamente al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Nueve Alianza ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, y proceda a su entrega o bien, declare motivadamente su inexistencia en sus archivos.**
- **Modifique su determinación, en la cual ponga a disposición de la particular la información que le hubiere remitido la Unidad de Acceso sealada en el punto que precede, o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia de la misma.**
- **Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y**
- **Remita a este Consejo General del Instituto las constancias que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el aucto Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previe constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 59/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 59/2015, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 19) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 60/2015. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recalde i la solicitud marcada con el folio 9515. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en la cual requirió lo siguiente:

"LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECIBOS, FACTURAS, COMPROBANTES Y REPORTES DEL GASTO DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EJERCIDO CON LAS SUBVENCIONES ASIGNADAS A LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE LX LEGISLATURA(SIC)"

SEGUNDO.- El día nueve de febrero del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso compete emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO: NO SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 9515... SEGUNDO.- SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE LA INFORMACIÓN..."

TERCERO.- En fecha veintisiete de febrero del año anterior al que transcurre, [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"... LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD... DE TAL FORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI ES EXISTENTE..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día cuatro de marzo del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado a [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior, asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El quince de abril de dos mil dos mil quince, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,833, se notificó a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la notificación, la notificación se realizó personalmente en misma fecha, y a su vez, se le contó traslado para efectos que dentro de los [REDACTED] hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintidós de abril del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número UA/PL/004/2015 de fecha veintidós del citado mes y año, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

EN CUMPLIMIENTO... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD...

TODA VEZ QUE LA [REDACTED] CONFIRMA CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA... AL CTCTCO MANIFIESTA QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO...

"..."

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de abril del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso construida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

OCTAVO.- El día cinco de junio del año que antecede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,867, se notificó a las partes el proveído señalado en el segmento anterior.

NOVENO.- En fecha diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, con su oficio número UAI/PL/004/2015 de conformidad al traslado que se le contera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 9515, se advierte que la imponente solicitó los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o periodo de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que solicita su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, veintidós de enero de dos mil quince, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECIACIÓN TEMPORAL."

Por lo que, la intención de la particular radica en obtener la información inherente a los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura el día veintidós de enero de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad en fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitió resolución y a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día veintidós del mes y año en cuestión, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUSEFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido evento, rindiera el informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteados así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 8.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

XVI.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUELLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten el balance y los estados financieros relativos a las cuentas públicas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a constancias que acrediten la información financiera, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, la particular requirió el documento que contenga los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, se discute que es de naturaleza pública pues encuadra directamente con lo previsto en la normatividad aplicable, es decir, corresponde a información que por ministerio de la Ley es de naturaleza pública.

Ello unido a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Expuesta la publicidad de la información, en el presente apartado se exponerá el marco normativo aplicable, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer de la información solicitada.

La Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, establece:

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA NORMA SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. GRUPOS PARLAMENTARIOS: AL CONJUNTO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO.

...

ARTÍCULO 8.- LAS SUBVENCIONES SON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE GESTIÓN QUE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, REALIZAN DE MANERA PERMANENTE, DURANTE SU PERÍODO EN FUNCIONES COMO LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA CÁMARA.

...

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

...

CAPÍTULO VIII
DE LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 53.- LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS SON LAS AGRUPACIONES DE DIPUTADOS, SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO. PARA CONSTITUIR UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA SE REQUERIRÁ DE AL MENOS DOS DIPUTADOS.

...

ARTÍCULO 54.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ACORDARÁ LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, SU PERIODICIDAD Y LAS OFICINAS PARA CADA FRACCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA. ADICIONALMENTE, CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DISPONDRÁ DE APOYOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONFORMAN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEBERÁN LLEVAR UNA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS APOYOS RECIBIDOS, MISMA QUE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, AL MOMENTO QUE SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 55.- SÓLO EXISTIRÁ UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE ESTÉ REPRESENTADO POR DIPUTADOS EN EL CONGRESO. UNA VEZ CONSTITUIDA SE COMUNICARÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EL NOMBRE DE SU COORDINADOR Y DEMÁS INTEGRANTES, AL IGUAL QUE LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN SU CONFORMACIÓN, PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY.

...

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

...
III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

...
DC.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

..."

Asimismo el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 14.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS TENDRÁN POR OBJETO PROMOVER LA ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS DIPUTADOS, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL EJERCICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN SUS PRINCIPIOS, POSTULADOS, PLATAFORMA ELECTORAL Y AGENDA LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL QUE FORMAN PARTE.

ARTÍCULO 15.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS UTILIZARÁN LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE LES PROPORCIONE EL CONGRESO, SÓLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 16.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL CONGRESO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

...
CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...
ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

..."

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que las subvenciones son los recursos financieros que se asignan a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gestión que realizan de manera permanente, durante su periodo en funciones como legisladores integrantes de la Cámara.
- Que los grupos parlamentarios son conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido.
- Que las fracciones legislativas son las agrupaciones de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso; siendo que para constituir cada una de éstas se requerirá de al menos dos diputados y solo podrá existir una fracción legislativa por cada partido político que esté representado por diputados en el Congreso.
- Que el objetivo de las fracciones legislativas es llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte, en la especie: Partido de la Revolución Democrática.

- Que las Fracciones Legislativas utilicen los recursos financieros que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo tiene entre sus órganos administrativos, a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Que la citada Dirección, es un órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo, específicamente ejecutando las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que el ser del título de la recurrente obtener información relativa a los ingresos contables, recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido de la Revolucion Democrática ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, o bien cualquier otro documento que le contenga, la Unidad Administrativa competente en el presente asunto para conocerla es la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en razón que al ser la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejercer las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas, resultaba inexcusable que tiene conocimiento de la información relativa a los gastos realizados por la fracción legislativa del citado partido político, con respecto a las subvenciones que el Congreso del Estado le asignó durante la LX Legislatura, pues tiene la contabilidad y finanzas del Poder Legislativo, por lo que dicha Unidad Administrativa debe poseer en sus archivos los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes, reportes del gasto o cualquier otro documento que contuviera la información solicitada, y por ende, pudiere obtenerla.

OCTAVO.- Establecida la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sueldo Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud mencionada con el número de folio 9515.

En autos consta que en Notia nueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo envió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección General de Administración y Finanzas, respecto a la existencia del contenido de información indicando lo siguiente: "... que se ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Poder Legislativo... y no se ha localizado documento alguno que contenga la información solicitada, en virtud que no se han asignado subvenciones a las Fracciones Legislativas de este H. Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura...".

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha forma, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo amerita.

En tal sentido, si la Unidad de Acceso de Información competente declaró la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación aménica de los numerales B, fracción I, 26, 37, fracciones II y V y 42 de la Ley Inicial, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sinó que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- 1) Requerir a la Unidad Administrativa competente;
- 2) La Unidad Administrativa competente deberá haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, mencionando la existencia de la misma y prohibido de esa forma cualquier perjuicio al particular;
- 3) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando el impedimento las razones y motivos por las cuales no existe la misma;
- 4) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía su resolución a través de la notificación respectiva.

Ante lo anterior, en lo concerniente al Citado 0272008 sustanciado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, de las Resoluciones de los Recursos de Inconstitucionalidad previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, se comprobó y validó por el presente Órgano Colegiado, cuyo dictamen es el siguiente: **"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad recurrida con el procedimiento previsto en la normatividad para la declaración de la inexistencia de la información solicitada a saber, los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, posee aun cuando B1- requirió a su vez, a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para llevar bajo su responsabilidad la información solicitada por la recurrente, en el señalado en el Considerando SEXIPRIMO de la presente resolución, B1- 6861 a su vez, a través del oficio mencionado con el número DGA/F/28/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, le proporcionó sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los mismos solicitados por la recurrente, declarando la inexistencia de la información, y c1- la obligación, con

base en la contestación antes citada, en fecha nueve del propio mes y año emitió su resolución; omitió otorgar la debida motivación que respalde su dicho, es decir, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que la Unidad Administrativa que resultó competente, no detenta la información requerida; máxime, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando precedente, ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa sí resulta competente para conocer de la información solicitada, ya que es la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como las de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

NOVENO.- En el presente apartado se procederá a la exposición de las argumentaciones planteadas por la particular en su escrito inicial, que le sirven de base para señalar el agravio que le produjo la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo.

Las manifestaciones centrales de la [REDACTED] establecen sustancialmente lo siguiente:

- a) Se interpone el presente recurso de inconstitucionalidad con fundamento en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, que de acuerdo a su artículo 54, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordarán la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada fracción y representación legislativa. Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas. Las fracciones y representaciones legislativas deberán llevar una contabilidad específica de los apoyos recibidos, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera. De tal forma que la información solicitada sí es existente por lo que se solicita el monto y descripción de dichos recursos presupuestales así como los documentos probatorios de los egresos generados por las fracciones y representaciones legislativas.

En lo atinente al agravio vertido por la recurrente, el tema ya fue abordado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tienen por reproducidas las aseveraciones realizadas al respecto en éste.

DÉCIMO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Requiera nuevamente al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislature hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, y proceda a su entrega o bien, declare motivadamente su inexistencia en sus archivos.
- Modifique su determinación, en la cual ponga a disposición de la particular la información que le hubiere remitido la Unidad de Acceso señalada en el punto que precede, o en su defecto, declare motivadamente la inexistencia de la misma.
- Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- Remita a este Consejo General del Instituto las constancias que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día MBI siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se derivan con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la Jefatura Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 60/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 60/2015, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso 20), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 61/2015. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recalde a la solicitud marcada con el folio 9415.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, la [REDACTED] presentó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en la cual requirió lo siguiente:

"LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECIBOS, FACTURAS, COMPROBANTES Y REPORTES DEL GASTO DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EJERCIDO CON LAS SUBVENCIONES ASIGNADAS A LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN DURANTE LX LEGISLATURA(SIC)"

SEGUNDO.- El día nueve de febrero del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso compendió emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO: NO SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 9415... SEGUNDO.- SE DECLARA LA INEXISTENCIA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO DE LA INFORMACIÓN..."

TERCERO.- En fecha veintiseis de febrero del año anterior al que transurre, la [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"... LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN... SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD... DE TAL FORMA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI ES EXISTENTE..."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día cuatro de marzo del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado a la [REDACTED] el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se agotara ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B) de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El quince de abril de dos mil dieciséis mil quince, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,833, se notificó a la particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente en misma fecha, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- El día veintidós de abril del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número UAI/PL/003/2016 de fecha veintidós del citado mes y año, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

EN CUMPLIMIENTO... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD...

TODA VEZ QUE LA [REDACTED] INCONFORMA CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA... AL EFECTO MANIFIESTO QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO...

..."

SÉPTIMO.- En fecha veintiocho de abril del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso construida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

OCTAVO.- El día cinco de junio del año que antecede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,867, se notificó a las partes el provido señalado en el segmento anterior.

NOVENO.- En fecha diecisiete de junio del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tal fin se agotó, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente NOVENO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, con su oficio número UAIPL/003/2015 de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de

QUINTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 9415, se advierte que la impetrante solicitó los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura.

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que la Inconforme no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, veintidós de enero de dos mil quince, hubiere sido emitida. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número 03/2015, emitido por este Consejo General, y publicado el día veintidós de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."

Por lo que, la intención de la particular radica en obtener la información inherente a los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad en fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada; por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el presente recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada determinación, resultando procedente, en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU

LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUSEFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha quince de abril de dos mil quin, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

SEXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN LOS QUE CONSTEN, EL BALANCE Y LOS ESTADOS FINANCIEROS RELATIVOS A LAS CUENTAS PÚBLICAS...

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En relación a la documentación solicitada, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción XVII establece como información pública obligatoria los documentos en los que consten el balance y los estados financieros relativos a las cuentas públicas; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar la información inherente a constancias que acrediten la información financiera, por ser de carácter público; luego entonces, toda vez que en el presente asunto, la particular

requirió el documento que contenga los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, se discute que es de naturaleza pública pues encuadra directamente con lo previsto en la normatividad aplicable, es decir, corresponde a información que por ministerio de la Ley es de naturaleza pública.

Ello sumado a que, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

SÉPTIMO.- Expuesta la publicidad de la información, en el presente apartado se expondrá el marco normativo aplicable, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer de la información solicitada.

La Norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, establece:

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA NORMA SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. GRUPOS PARLAMENTARIOS: AL CONJUNTO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO.

...

ARTÍCULO 8.- LAS SUBVENCIONES SON LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE ASIGNAN A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PARA APOYAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LEGISLATIVAS, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE GESTORÍA QUE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA NACIÓN, REALIZAN DE MANERA PERMANENTE, DURANTE SU PERÍODO EN FUNCIONES COMO LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA CÁMARA.

...

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

XIII.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO DEL PODER LEGISLATIVO;

...

CAPÍTULO VIII

DE LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 53.- LAS FRACCIONES LEGISLATIVAS SON LAS AGRUPACIONES DE DIPUTADOS, SEGÚN SU AFILIACIÓN DE PARTIDO, A EFECTO DE GARANTIZAR LA LIBRE EXPRESIÓN DE LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS EN EL CONGRESO. PARA CONSTITUIR UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA SE REQUERIRÁ DE AL MENOS DOS DIPUTADOS.

...

ARTÍCULO 54.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ACORDARÁ LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, SU PERIODICIDAD Y LAS OFICINAS PARA CADA FRACCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA. ADICIONALMENTE, CONFORME A LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DISPONDRÁ DE APOYOS EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONFORMAN, PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DEBERÁN LLEVAR UNA CONTABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS APOYOS RECIBIDOS, MISMA QUE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, AL MOMENTO QUE SE LES REQUIERA.

ARTÍCULO 55.- SÓLO EXISTIRÁ UNA FRACCIÓN LEGISLATIVA POR CADA PARTIDO POLÍTICO QUE ESTÉ REPRESENTADO POR DIPUTADOS EN EL CONGRESO. UNA VEZ CONSTITUIDA SE COMUNICARÁ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EL NOMBRE DE SU COORDINADOR Y DEMÁS INTEGRANTES, AL IGUAL QUE LAS MODIFICACIONES QUE OCURRAN EN SU CONFORMACIÓN, PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTA LEY.

...

CAPÍTULO III

DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

...

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

...

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

...*

Asimismo el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, determina:

...*

ARTÍCULO 14.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS TENDRÁN POR OBJETO PROMOVER LA ACTUACIÓN COORDINADA DE LOS DIPUTADOS, A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL EJERCICIO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESTABLECIDAS EN SUS PRINCIPIOS, POSTULADOS, PLATAFORMA ELECTORAL Y AGENDA LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL QUE FORMAN PARTE.

ARTÍCULO 15.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS UTILIZARÁN LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES QUE LES PROPORCIONE EL CONGRESO, SÓLO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 16.- LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS CUMPLIRÁN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, Y ADMINISTRATIVAS VIGENTES EN EL CONGRESO, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

...

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES

ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO.

...*

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte:

- Que las subvenciones son los recursos financieros que se asignan a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gestión que realizan de manera permanente, durante su periodo en funciones como legisladores integrantes de la Cámara.
- Que los grupos parlamentarios son conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido.
- Que las fracciones legislativas son las agrupaciones de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso; siendo que para constituir cada una de éstas se requerirá de al menos dos diputados y solo podrá existir una fracción legislativa por cada partido político que esté representado por diputados en el Congreso.
- Que el objetivo de las fracciones legislativas es llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte, en la especie: Partido Acción Nacional.
- Que las fracciones legislativas utilizarán los recursos financieros que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el Poder Legislativo tiene entre sus órganos administrativos, a la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Que la citada Dirección, es un órgano administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo, específicamente ejecutando las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como las de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés de la recurrente obtener información relativa a los registros contables, recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura al día veintidós de enero de dos mil quince, o bien cualquier otro documento que lo contuviere, la Unidad Administrativa competente en el presente asunto para conocerle es: la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en razón que al ser la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como las de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; resultando incuestionable que tiene conocimiento de la información relativa a los gastos realizados por la fracción legislativa del citado partido político, con relación a las subvenciones que el Congreso del Estado le asignó durante la LX Legislatura, pues lleva la contabilidad y finanzas del Poder Legislativo; por lo que dicha Unidad Administrativa debiere poseer en sus archivos los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes, reportes del gasto o cualquier otro documento que contuviere la información solicitada, y por ende, pudiere detentarla.

OCTAVO.- Establecida la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 9415.

En autos consta que en fecha nueve de febrero de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo emitió resolución a través de la cual, con base en la respuesta emitida por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección General de Administración y Finanzas, declaró la inexistencia del contenido de información advirtiendo lo siguiente: "...que se ha llevado a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Poder Legislativo... y no se ha localizado documento alguno que contenga la información solicitada, en virtud que no se han asignado subvenciones a las fracciones legislativas de este H. Congreso del Estado de Yucatán...".

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales II, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al imponente las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoye lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente: "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad incumplió con el procedimiento previsto en la normalidad para la declaratoria de la inexistencia de la información solicitada a saber, los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, pues aun cuando el- requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, quien resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información solicitada por la recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución; b).- ésta a su vez, a través del oficio marcado con el número DGAF/928/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información en los términos solicitados por la impetrante, declarando la inexistencia de la información, y c).- la obligada, con base en la contestación antes citada, en fecha nueve del propio mes y año emitió su resolución; emitió otorgar la debida motivación que respalde su dicho, es decir, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones que la Unidad Administrativa que resultó competente, no detenta la información requerida; máxime, que de conformidad al marco jurídico expuesto en el Considerando precedente, ha quedado demostrado que la referida Unidad Administrativa sí resulta competente para conocer de la información solicitada, ya que es la encargada de elaborar, ejercer y aplicar el gasto en materia de recursos financieros del Poder Legislativo así como también de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas.

NOVENO.- En el presente apartado se procederá a la exposición de las argumentaciones planteadas por la particular en su escrito inicial, que le sirven de base para señalar el agravio que le produjo la resolución de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo.

Las manifestaciones centrales de la [REDACTED] e invocan sustancialmente lo siguiente:

- a) Se interpone el presente recurso de inconformidad con fundamento en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, que de acuerdo a su artículo 54, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordará la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada fracción y representación legislativa. Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas. Las fracciones y representaciones legislativas deberán llevar una contabilidad específica de los apoyos recibidos, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera. De tal forma que la información solicitada si es existente por lo que se solicita el monto y descripción de dichos recursos presupuestales así como los documentos probatorios de los egresos generados por las fracciones y representaciones legislativas.

En lo atinente al agravio vertido por la recurrente, el tema ya fue abordado en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, por lo que se tienen por reproducidas las aseveraciones realizadas al respecto en éste.

DÉCIMO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Requiera nuevamente al Director General de Administración y Finanzas del Poder Legislativo para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de los registros contables, los recibos, facturas, comprobantes y reportes del gasto de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional ejercido con las subvenciones asignadas a las Fracciones Legislativas del Congreso del Estado de Yucatán durante la LX Legislatura hasta el día veintidós de enero de dos mil quince, y proceda a su entrega o bien, declare **motivadamente** su inexistencia en sus archivos.
- Modifique su determinación, en la cual ponga a disposición de la particular la información que le hubiere remitido la Unidad de Acceso señalada en el punto que precede, o en su defecto, declare **motivadamente** la inexistencia de la misma.
- Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- Remita a este Consejo General del Instituto las constancias que acreditan las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha nueve de febrero de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constituida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibíéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Eréndira Buenfil Viera, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Buenfil Viera, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 61/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 61/2015, en los términos antes transcritos.

Luego, se dio paso a la presentación del asunto contenido en inciso 21) referente al proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 83/2015. Para tal caso, el Consejero Presidente

procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7043115. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, la [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"RELACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE TIPO HABITACIONAL Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO UBICADOS A PARTIR DEL ANILLO PERIFÉRICO HASTA EL LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL, A LOS QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA EMITIDO LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO (SIC) 2 FRACCIÓN XII Y 3 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS QUE SE INCLUYAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISOS, LA CLASIFICACIÓN (A) RESIDENCIAL. B) RESIDENCIAL MEDIO. C) RESIDENCIAL CAMPESTRE. D) SOCIAL. E) POPULAR), LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES EN HECTÁREAS EN EL PERIODO DEL AÑO 2005 A LA FECHA DE LA SOLICITUD."

SEGUNDO.- El día primero de abril del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

RESUELVE

...PRIMERO: SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTenga LA... DEBIDO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO Y EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE ALGUNO QUE CORRESPONDA A LA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CLASIFIQUE, CATALOGUE O ADMINISTRE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INTERÉS DE LA CIUDADANA; SEGUNDO: NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, ENTRÉGUSE A LA SOLICITANTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA RELACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS AUTORIZADOS DE MARZO DEL AÑO 2011 A LA PRESENTE FECHA, QUE ENTRE OTROS DATOS INDICAN EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, EL NOMBRE DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, EL NOMBRE DEL DESARROLLADOR/PROPIETARIO, EL TIPO, EL NÚMERO DE LOTES, EL NUMERO DE HABITANTES, LA SUPERFICIE EN M2, LA UBICACIÓN (TABLAJE O PREDIO), Y LA FECHA DE AUTORIZACIÓN;... TERCERO: LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA SE PROPORCIONARÁ... EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: 'SAI', TODA VEZ QUE POR EL CONTENIDO Y EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN LO PERMITE EL REFERIDO SISTEMA;..."

TERCERO.- En fecha seis de abril del año inmediato anterior, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD DE ACCESO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA... SE ENCUENTRA INCOMPLETO YA QUE FUE PROPORCIONADA ÚNICAMENTE (SIC) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PERÍODO DE MARZO 2011 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, POR LO TANTO NO PROPORCIONARON DATOS DE LOS AÑOS 2000 AL 2010. ASÍ COMO TAMBIÉN SE OMITIÓ LA CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS."

CUARTO.- Mediante provido dictado el nueve de abril del año dos mil quince, se acordó tener por presentada [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpuso contra la Unidad de Acceso contestada; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la referida Ley, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintiocho de abril del año próximo pasado, se notificó personalmente tanto al recurrente como a la autoridad, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede; y a su vez, a ésta última se le comió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y del Municipio de Yucatán, con el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

SEXTO.- El día siete de mayo del año anterior al que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CMUMAIP/576/2015 de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

TERCERO.... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA... DEBIDO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO Y EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE ALGUNO QUE CORRESPONDA A LA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CLASIFIQUE, CATALOGUE O ADMINISTRE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INTERÉS DE LA CIUDADANA.

SIN EMBARGO, EN ARA DE LA TRANSPARENCIA, SE PROPORCIONÓ EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: "SAI", LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA RELACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS AUTORIZADOS DE MARZO DEL AÑO 2011 A LA PRESENTE FECHA, QUE ENTRE OTROS DATOS INDICAN EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, EL NOMBRE DEL DESARROLLO... ASPECTO QUE FUE NOTIFICADA A LA SOLICITANTE EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN "SAI".

CUARTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil quince, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Acceso contestada, con el oficio señalado en el punto que precede, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, Del estudio efectuado a las constancias adjuntas al informe justificado se cogió que los efectos de la determinación fue declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados y en aras de la transparencia ordenó la entrega de documentación que pudiere ser del interés del impetrante y no la entrega de información de manera incompleta como aludiere el hoy Inconforme, por lo que, se determinó que la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa lo era con base en el artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia; de igual forma, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de las constancias referidas para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día vaintinueve de mayo del año próximo pasado, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 892, se notificó a la recurrente el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; igualmente, en lo que respecta a la particular la notificación [REDACTED].

NOVENO.- A través del provido de fecha diez de junio del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la [REDACTED] en el escrito sin fecha remitido a la Oficialía de Partes de este Instituto el día dos del mismo mes y año, con motivo de la vista que se le dio mediante auto de fecha doce de mayo del propio año; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DÉCIMO.- El día trece de julio del año dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 893, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha veintitrés de julio del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, emitiese resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, mediante el oficio marcado con el número CMUMA/PS/6/2015, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 7043115, realizada el día diecinueve de marzo de dos mil quince, se desprende que la particular solicitó: relación de los Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campesino, d) Social, o e) Popular), localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, a los cuales el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le hubiera concedido el permiso o licencia para su construcción, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad obligada el día primero de abril del año próximo pasado, emitió respuesta a través de la cual, a juicio de la particular ordenó la entrega de información de manera incompleta, por lo que la ciudadana, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha seis de abril del propio año, interpuso recurso de inconformidad contra la citada determinación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día veintiocho del propio mes y año, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por la particular y en aras de la transparencia ordenó la entrega de documentación que pudiera ser del interés de la ciudadana, y no en negar el acceso a la misma como advierte ésta; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderzarse la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que declaró la inexistencia de la información peticionada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.
PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Plantada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, el marco jurídico aplicable y conducta desplegada por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadillos, numerosas acotaciones sobre los actos administrativos que funcionan como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 4ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Mayo de 2001, Páginas: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS", entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación petitionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía - que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

...
VI.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...
XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...
ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...
VI. MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;

..."

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...
II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...
ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...
II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...
IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

...
ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...
ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...
ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

...
ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...
ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...
El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

"ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE "REGLAMENTO", DE SUS "NORMAS" Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES. LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS "PREDIOS" DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE "REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" SE ENTENDERÁ POR:

"AYUNTAMIENTO" AL H. "AYUNTAMIENTO" CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

"DIRECCIÓN": A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"DIRECTOR": AL TITULAR DE LA "DIRECCIÓN" DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"INMUEBLE": AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN EL SE ENCUENTREN.

"LEYES": A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

...

"REGLAMENTO": AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"NORMAS": A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

...

"PREDIO": AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

"PERITO": AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

"OTROS REGLAMENTOS": A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"PCM" AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL.

"RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD": A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSABILIDAD PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

...

ARTÍCULO 4 EL "AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE "REGLAMENTO" A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3 QUE ANTECEDE, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

III. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE "REGLAMENTO";

IV. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA "LEY", "LEYES", AL "REGLAMENTO" A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS" CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y "PREDIOS" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE "REGLAMENTO";

...

V. ESTABLECER, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN LEVANTAR EN ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS "LEYES", "PROGRAMAS" Y "NORMAS" VIGENTES EN LA MATERIA.

...

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "DIRECCIÓN" CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA "LEY", LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA "DIRECCIÓN".

...

ARTÍCULO 25 LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS.

ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LO TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL

"PREDIO" O "INMUEBLE" ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y CON LAS "LEYES", EL "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS" Y "NORMAS" APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS, PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O "INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 32 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS. LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE HARÁ DE ACUERDO A LOS INSTRUCTIVOS QUE PARA ESE EFECTO FORMULE Y EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS EN EDICIONES ESPECIALES QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. DICHS INSTRUCTIVOS, SERÁN ÚNICOS Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PÚBLICO Y PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE OFICINAS MUNICIPALES Y SERÁN ACTUALIZADOS CUANDO FUERE NECESARIO.

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERTITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

FRACCIONAMIENTOS

XVI.- FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS

A) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN EN LA MANCHA URBANA QUE ABARQUE 500.00 M A LA REDONDA E INDICANDO ALGÚN PUNTO IMPORTANTE DE REFERENCIA (CALLE, MANZANA, COMERCIO, ETC.).

XVII.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO:

- A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO", O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE DICHA PROPIEDAD.
B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA).
C) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" QUE ABARQUE UN RADIO DE 500.00 M ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.

XVIII.- AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

- A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.
B) 9 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, INDICANDO DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO.
C) ARCHIVO DIGITAL QUE INCLUYA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

2. ESPECÍFICO:

- D) DICTAMEN DEL INAH (EN CASO DE EXISTIR VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS).

XX.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

- A) COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO (EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE MÁS DE UNA VÍA PÚBLICA)
 - B) COPIA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN AL MUNICIPIO.
 - C) 3 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, AUTORIZADO.
 - D) 1 COPIA DEL PROYECTO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, DE LA RED DE AGUA POTABLE.
 - E) 1 COPIA DEL PROYECTO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN.
 - F) 1 COPIA DEL PLANO DE ALUMBRADO PÚBLICO AUTORIZADO Y DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO.
 - G) 1 COPIA DEL PLANO DE DRENAJE PLUVIAL AUTORIZADO Y DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO.
 - H) 1 COPIA DEL PLANO DE NOMENCLATURA AUTORIZADO Y DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO.
 - I) PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SERÁN ENTREGADAS AL "AYUNTAMIENTO".
 - J) FIANZA DE GARANTÍA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SERÁN ENTREGADAS AL "AYUNTAMIENTO".
- 2. ESPECÍFICO:**
- K) OFICIO DE LIBERACIÓN DEL INAH, EN SU CASO.

XXI.- MUNICIPALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO:

- A) CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA,
- B) ACTAS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.
- C) CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE PLUVIAL Y NOMENCLATURA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- D) CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE ACERAS Y PAVIMENTOS DE LOS ARROYOS VEHICULARES A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL IDIOMA Y UNIDADES DE MEDIDA OFICIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DESPUÉS DE SEIS MESES DE INICIADO EL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA, Y EL PROPIETARIO, POSEEDOR O "PCM", POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS, NO HAYAN ENTREGADO LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE DARÁ POR CANCELADO DICHO TRÁMITE.

ARTÍCULO 46 LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES ESTÁN OBLIGADOS A TRAMITAR ANTE LA "DIRECCION" (SIC) LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN SUS "PREDIOS", EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 102 PARA LA DEFINICIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE ENTENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN CORRESPONDA.

EN EL CASO DE LAS DIVISIONES DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO PARA USO HABITACIONAL, SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE PARA ÁREAS DE USO COMÚN, EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL ÁREA DE DESTINO ESTABLECIDA EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, INDEPENDIENTE DEL ÁREA DESTINADA A LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN COMÚN.

PARA TODOS LOS CASOS DE DIVISIÓN CON VIALIDAD PÚBLICA O CONDOMINIAL, NO SE AUTORIZA SI SE INTERRUMPE LA TRAZA URBANA EN VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

ARTÍCULO 104 LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE CLASIFICARÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 106 LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, DEBERÁN APEGARSE A LO QUE INDICA LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

..."

Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO DICTAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. DESARROLLADOR INMOBILIARIO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS QUE SE CONSTITUIRÁN COMO FRACCIONAMIENTOS O DIVISIÓN DE LOTES;

V. DESARROLLO INMOBILIARIO: EL BIEN INMUEBLE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE CONSTITUYE COMO FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN DE LOTES;

...

VII. DIVISIÓN DE LOTES: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE REQUIERE LA PARTICIÓN DE UN TERRENO EN UNIDADES DE TIERRA Y QUE NO INCLUYE EL PROYECTO, TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS, NI LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE;

...

X. FRACCIONAMIENTO: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE DIVIDE UN TERRENO EN MANZANAS O LOTES, QUE REQUIEREN EL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;

...

XII. MUNICIPALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO: EL ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS REALIZADAS EN UN FRACCIONAMIENTO, RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y VERDES, VIALIDADES Y QUE ÉSTA ACEPTA MEDIANTE DICTAMEN, PREVIA REVISIÓN DE QUE DICHAS OBRAS Y ÁREAS SE ENCUENTRAN ACORDE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

...

ARTÍCULO 8.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CLASIFICAN EN DIVISIÓN DE LOTES Y FRACCIONAMIENTOS.

...

ARTÍCULO 9.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER:

I. HABITACIONALES: AQUELLOS CUYO USO DE SUELO ES PREDOMINANTEMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, Y

...

ARTÍCULO 14.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO PREVISTOS EN ESTA LEY PODRÁN CLASIFICARSE EN:

L. HABITACIONALES:

A) RESIDENCIAL;

B) RESIDENCIAL MEDIO;

C) RESIDENCIAL CAMPESTRE;

D) SOCIAL;

E) POPULAR, Y

F) COSTERO.

...

ARTÍCULO 21.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, PREVIAMENTE DEBERÁN OBTENER DE LA SECRETARÍA EL

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE QUE DICHO DESARROLLO INMOBILIARIO CUMPLE CON LAS NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO AUTORIZARÁN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO SIEMPRE QUE ÉSTE SE AJUSTE A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN SU CASO A SU PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 26.- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO ÚNICAMENTE PODRÁ INICIARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y FACULTARÁ ÚNICAMENTE AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO PARA REALIZAR ACTOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO AUTORIZADO.

...
El Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO, ES ORDEN (SIC) E INTERÉS PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

...
V. AYUNTAMIENTO: EL GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XIII. DIRECCIÓN: LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIV. DIRECTOR: EL TITULAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XIX. LEY: LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 13. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN LA LEY, ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARSE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS A QUE SE REFIERE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

...
ARTÍCULO 18. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE CLASIFICAN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY, Y SE CARACTERIZAN DE MANERA GENERAL POR SU DISEÑO URBANO ARQUITECTÓNICO, SU INFRAESTRUCTURA URBANA, SUS ELEMENTOS URBANOS, Y LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

I. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CLASIFICADOS COMO RESIDENCIAL, RESIDENCIAL MEDIO, RESIDENCIAL CAMPESTRE Y SOCIAL;

...
II. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CLASIFICADOS COMO POPULAR, SON AQUELLOS DE OBJETIVO SOCIAL, QUE SE DESARROLLAN ÚNICAMENTE MEDIANTE LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS AYUNTAMIENTOS O EL GOBIERNO DEL ESTADO Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

...
ARTÍCULO 41. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO ÚNICAMENTE PODRÁN SER AUTORIZADOS CUANDO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS QUE PROMUEVAN SU CONSTITUCIÓN CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

...
LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN CONTRAVENCIÓN AL PÁRRAFO ANTERIOR SON CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

...
ARTÍCULO 42. TODA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO E INCLUIR LA FIRMA RESPONSIVA DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO, INGENIERO O URBANISTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL.

LOS INTERESADOS EN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA RELACIONADA EN ESTE REGLAMENTO SEGÚN EL CASO Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA RESPUESTA AFIRMATIVA O NEGATIVA, EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE REGLAMENTO.

...
ARTÍCULO 55. LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁ INCLUIR: EL NOMBRE DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, LOS DATOS DEL DESARROLLADOR INMOBILIARIO, LA UBICACIÓN, EL NÚMERO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA TABLA DE USOS DEL SUELO, EL NÚMERO DE LOTES Y LOS PORCENTAJES APROBADOS RESPECTO DEL ÁREA BRUTA; ADEMÁS SERÁ NOTIFICADA AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO Y SE LE HARÁ ENTREGA DE LA MISMA, JUNTO CON EL DICTAMEN QUE LA AVALA, LOS PLANOS SELLADOS DEL PROYECTO Y EL PROCESO A SEGUIR, MEDIANTE UN ACTA DE RECEPCIÓN QUE FIRMARÁN EL DIRECTOR Y EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO.

...
ARTÍCULO 64. LOS PROPIETARIOS DE UN LOTE DESTINADO A UN DESARROLLO INMOBILIARIO, ANTES DE INICIAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO, DEBERÁN RECARAR DE LA DIRECCIÓN, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

...
ARTÍCULO 66. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN, OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO:

I. LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO Y

II. LA LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 67. PARA LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN SE BASARÁ EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

...
ARTÍCULO 71. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REQUIERAN EN LOS PREDIOS.

ARTÍCULO 72. EN UN DESARROLLO INMOBILIARIO, PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS O INMUEBLES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 73. LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA UN DESARROLLO INMOBILIARIO, DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA PARA DICHO TRÁMITE, ASÍ COMO EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE.

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR. EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA RESPUESTA AFIRMATIVA O NEGATIVA.

...
ARTÍCULO 85. LA SOLICITUD DE URBANIZACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN Y DEBERÁ INCLUIR LOS REQUISITOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 48, PREVIAMENTE EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO DEBERÁ TRAMITAR LA APROBACIÓN DE PROYECTOS Y LOS PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN.

...
ARTÍCULO 86. PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SERÁ NECESARIO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO CONTAR CON PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN APROBADOS.

...*

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer,

consultó la página de Internet del Ayuntamiento de Mérida Yucatán, los trámites y servicios correspondientes a la Dirección de Desarrollo Urbano, en específico el link: <http://file.merida.gob.mx/serviciointernet/tramites.php?phpinfo?tramitesWEB003.php?7dAreaServ=DesUrbano>, se advirtió que en cuanto a los Desarrollos Inmobiliarios, existen diversos trámites entre ellos la Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios, Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario, Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios y Constancia de Terminación de Obra para Desarrollos Inmobiliarios, y que estos se realizan ante el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Continuando a la referida atribución el Órgano Colegiado consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, el punto 2. Estructura Orgánica, específicamente en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portala/gobierno/ingeborgogramas/estructura.png>, del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano, desglosada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta a continuación.



Municipio de Mérida, Yucatán
Dirección de Desarrollo Urbano
Organigrama vigente a partir de septiembre de 2015



De la normatividad previamente expuesta y de las consultas efectuadas, se determina lo siguiente:

- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentre la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revocación de las mismas.
- Que las factibilidades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano cuando los solicitantes cumplen con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios tipo Fraccionamiento Habitacional, se ubican Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios y Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberán solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar la licencia de uso del suelo correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de factibilidad y el de licencia de uso de suelo, que es la autorización para llevar a cabo un fraccionamiento determinado en el o los predios solicitados, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario se autoriza la construcción de un nuevo desarrollo habitacional.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios y Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario se realizan ante el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforme de diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentre el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, entre otras.
- Que los Desarrollos Inmobiliarios previstos en la Ley y en este Reglamento únicamente podrán ser autorizados cuando las personas físicas o morales interesadas que promuevan su constitución cumplan con los requisitos y procedimientos correspondientes.
- Que Desarrollo Inmobiliario es el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como fraccionamiento o división de lotes.
- Que los Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, son clasificados como residencial, residencial medio, residencial campestre, social y popular.
- Que por Fraccionamiento se entiende el Desarrollo Inmobiliario que divide un terreno en manzanas o lotes, que requieren el trazo de una o más vías públicas y la realización de obras para su urbanización y dotación de infraestructura y equipamiento urbano.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la expedición de autorizaciones, licencias y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo, la autorización, construcción y urbanización de terrenos que se constituirán como fraccionamientos o división de lotes, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y urbanización de un fraccionamiento, a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de Facilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios y Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido autorizaciones para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional que se encuentren ubicados a partir del año peritérico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, éstas junto con los documentos que presentaran deben obrar en los archivos del Departamento previamente relacionado de la Dirección en cuestión, en razón que es la responsable de tramitar y determinar si una solicitud para llevar a cabo la constitución de un Fraccionamiento determinada cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudiera haber elaborado una relación de los Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular], localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del año peritérico hasta el límite del territorio municipal, y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le hubiere concedido el permiso o licencia para su construcción, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, información que es del interés del particular obtener; dicho en otras palabras, la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada por el imponente, es el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso con respecto a efectos de atender la solicitud de acceso marcado con el número de folio 7043115.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha seis de abril de dos mil quince, se advierte que el día primero del propio mes y año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de la relación de los Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular], localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del año peritérico hasta el límite del territorio municipal, y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le hubiere concedido el permiso o licencia para su construcción, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, y por otra, en aras de la transparencia ordenó poner a disposición de la particular la documentación que corresponde a la Relación de Nuevos Desarrollos autorizados de marzo del año dos mil once a la presente fecha, que entre otros datos indican el Número de Autorización, el Nombre del Desarrollo Inmobiliario, el Nombre del Desarrollador/Propietario, el tipo, el Número de lotes, el Número de Habitantes, la Superficie en M2, la Ubicación (Tablaje o Predio), y la Fecha de Autorización; en su versión pública, en un archivo electrónico, en formato PDF, por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI); tomando como base la respuesta emitida por el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número DDU/SUBADMVA-903/2015 de fecha veinticuatro de marzo del año en curso.

Como primer punto, respecto a la declaración de inexistencia de la relación de los Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular], localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del año peritérico hasta el límite del territorio municipal, y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le hubiere concedido el permiso o licencia para su construcción, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, es oportuno precisar en cuanto a dicho figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información pedionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.

- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que varsa iteradamente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA, DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, se desprende que respecto a la declaratoria de inexistencia de la relación de los Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campesino, d) Social, o e) Popular, localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del año patrimonial hasta el límite del territorio municipal, y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le hubiera concedido el permiso o licencia para su construcción, correspondiente al periodo del año dos mil diecinueve de marzo de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplió con el procedimiento establecido en la normatividad, toda vez que a) requirió a la Unidad Administrativa que resulta competente para detenerla, a saber, el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, en razón que entre sus facultades y obligaciones se encuentran: expedir las autorizaciones para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios tipo Fraccionamiento Habitacional; b) la referida autoridad manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, y declaró la inexistencia de ésta en razón que no le ha tramitado, realizado, generado, otorgado, aprobado o autorizado; c) emitió resolución con base en la respuesta previamente aludida y d) la notificó a la Impetrante.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas competentes, no cuenten con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, no detentan la relación de los Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campesino, d) Social, o e) Popular, localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del año patrimonial hasta el límite del territorio municipal, y el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le hubiera concedido el permiso o licencia para su construcción, correspondiente al periodo del año dos mil diecinueve de marzo de dos mil quince, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contiene los datos que fueran solicitados, de cuya compulsia y lectura puedan colegirse las características que son del interés de la particular; verigracia, las licencias, autorizaciones o permisos concedidos para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, o bien, cualquier otro documento del que se desprendan el nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campesino, d) Social, o e) Popular, localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del año patrimonial hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil diecinueve de marzo de dos mil quince, se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halla, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro establece: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA, SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la Unidad de Acceso determinó, en aras de la transparencia, poner a disposición de la particular un listado que contiene información relativa del año dos mil once al dos mil quince, de cuyo análisis se desprende que corresponde a una tabla con nueve columnas cuyos rubros son: "NO. DE AUTORIZACIÓN (DDU)", "DESARROLLO INMOBILIARIO", "DESARROLLADOR/PROPIETARIO", "TIPO", "NO. DE LOTES", "NO. DE HABITANTES", "SUPERFICIE m²", "UBICACIÓN (TABLAJE o predio)" y "FECHA AUT.", advirtiéndose que de la referida lista se pueden obtener los datos relativos a diversos Desarrollos Inmobiliarios como el Número de Autorización, el Nombre del Desarrollo Inmobiliario, el Nombre del Desarrollador/Propietario, el tipo, el Número de lotes, el Número de Habitantes, la Superficie en M², la Ubicación (Tablaje o Predio), y la Fecha de Autorización.

En ese sentido, no resulta procedente la conducta de la autoridad, toda vez que aun cuando declaró la inexistencia de la información en los términos peticionados, debió realizar la búsqueda exhaustiva de la documentación que a manera de insumos la ciudadana pueda obtener la información que es de su interés, vertigración, las licencias, autorizaciones o permisos concedidos para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, o bien, cualquier otro documento del que se desprendan el nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular, localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince; por lo que causó incertidumbre a la ciudadana y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información, y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente modificar la resolución de fecha primero de abril de dos mil quince, emite por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera nuevamente al Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad** perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: las licencias, autorizaciones o permisos, concedidos para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, o bien, cualquier otro documento del que se desprendan el nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular, localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince; y proceda a su entrega, o bien, declare motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Modifique su resolución**, a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le hubiere proporcionado la Unidad Administrativa señalada en el punto que precede, o en su defecto declare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del referido sujeto obligado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique a la ciudadana su determinación conforme a derecho.**
- **Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de fecha primero de abril de dos mil quince, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso obligada, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiendo que en caso de no hacerlo, el suscito Órgano Colegado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este [REDACTED] [REDACTED] dependientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 83/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 83/2015, acorde a lo anteriormente presentado.

Continuando con los asuntos a tratar, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso 22), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 84/2015. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por la [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7043215.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

"RELACION DE LAS LICENCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO, LICENCIAS DE USO DE SUELO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADAS POR EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTES A FRACCIONAMIENTOS DE TIPO HABITACIONAL Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE RÉGIMEN DE CONDOMINIO UBICADOS A PARTIR DEL ANILLO PERIFÉRICO HASTA EL LÍMITE DEL TERRITORIO MUNICIPAL, A LOS QUE EL AYUNTAMIENTO HAYA OTORGADO LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTITUCIÓN DE LOS DESARROLLOS

INMOBILIARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO (SIC) 3 FRACCIÓN XIII Y 3 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS QUE SE INCLUYAN LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE, FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISOS, LA CLASIFICACIÓN (A) RESIDENCIAL, B) RESIDENCIAL MEDIO, C) RESIDENCIAL CAMPESTRE, D) SOCIAL, E) POPULAR, LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES EN HECTÁREAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LOTES Y LA ETAPA DE CONSOLIDACIÓN DE CADA FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO, EN EL PERIODO DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE LA SOLICITUD."

SEGUNDO.- El día primero de abril del año próximo pasado, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

...PRIMERO: SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CONTenga LA... DEBIDO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO Y EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, TRAMITADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE ALGUNO RELACIONADO A LA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CLASIFIQUE, CATALOGUE O ADMINISTRE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INTERÉS DE LA CIUDADANA; SEGUNDO: NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, ENTRÉGUESE A LA SOLICITANTE, EN ARA DE LA TRANSPARENCIA, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA RELACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS AUTORIZADOS DE MARZO DEL AÑO 2011 A LA PRESENTE FECHA, QUE ENTRE OTROS DATOS INDICAN EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, EL NOMBRE DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, EL NOMBRE DEL DESARROLLADOR/PROPIETARIO, EL TIPO, EL NÚMERO DE LOTES, EL NUMERO DE HABITANTES, LA SUPERFICIE EN M2, LA UBICACIÓN (TABLAJE O PREDIO), Y LA FECHA DE AUTORIZACIÓN;... TERCERO: LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA SE PROPORCIONARÁ... EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: "SA", TODA VEZ QUE POR EL CONTENIDO Y EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN LO PERMITE EL REFERIDO SISTEMA;..."

TERCERO.- En fecha seis de abril del año inmediato anterior, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso obligada, aduciendo:

"LA RESPUESTA PROPORCIONADA POR LA UNIDAD DE ACCESO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA INCOMPLETA YA QUE FUE PROPORCIONADA ÚNICAMENTE (SIC) INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PERÍODO DE MARZO 2011 A LA FECHA DE LA SOLICITUD, POR LO TANTO NO PROPORCIONARON DATOS DE LOS AÑOS 2000 AL 2010. ASÍ COMO TAMBIÉN SE OMITIÓ LA CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS SOLICITADAS."

CUARTO.- Mediante resolución dictada el nueve de abril del año dos mil quince, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad que interpusiera contra la Unidad de Acceso constreñida; asimismo, [REDACTED] que se cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 48 de la Ley de la Materia, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el ordinal 49 B de la referida Ley; se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha primero de junio del año próximo pasado, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo de admisión descrito en el antecedente que precede; asimismo, en cuanto a la Unidad de Acceso obligada, la notificación se realizó mediante cédula el cinco del propio mes y año, y a su vez, se le corrió traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el numeral 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en caso contrario, se acordaría de conformidad a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

SEXTO.- El día diez de junio del año anterior al que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CMUMA/PP658/2015 de misma fecha, y anexos respectivos rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

SEGUNDO: ESTE UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, AL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, AL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO Y AL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O

DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA LA... DEBIDO QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, EL DEPARTAMENTO DE USOS DE SUELO Y EL DEPARTAMENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, NO HAN RECIBIDO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE ALGUNO RELACIONADO A LA... TODA VEZ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CLASIFIQUE, CATALOGUE O ADMINISTRE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INTERÉS DE LA CIUDADANA. SIN EMBARGO, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, SE LE ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA RELACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS AUTORIZADOS DE MARZO DEL AÑO 2011 A LA PRESENTE FECHA, QUE ENTRE OTROS DATOS INDICAN EL NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, EL NOMBRE DEL DESARROLLO...

TERCERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA, SE PROPORCIONÓ... EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: 'SAI', TODA VEZ QUE POR EL CONTENIDO Y EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN LO PERMITE EL REFERIDO SISTEMA. ASPECTO QUE FUERA NOTIFICADO A LA SOLICITANTE EL UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 'SAI'.

CUARTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DIEZ (SIC) HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EMITÓ LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compéida, con el oficio señalado en el punto que procede, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del estudio efectuado a las constancias adjuntas al informe justificado se coligió que los efectos de la determinación fue declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados y en aras de la transparencia ordenó la entrega de documentación que pudiere ser del interés de la impetrante y no la entrega de información de manera incompleta como aludiera la hoy inconforme, por lo que, se determinó que la procedencia [REDACTED] base en el artículo 45 fracción II de la Ley de la Materia; de igual forma, con la finalidad de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista a la particular de las constancias referidas para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto en comento manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario se le tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- El día primero de julio del año próximo pasado, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 885, se notificó a la parte recurrente en el antecedente SÉPTIMO; igualmente, en lo que respecta a la particular la notificación se efectuó por cédula en misma fecha.

[REDACTED] del prelado de fecha nueve de julio del año inmediato anterior, en virtud que la [REDACTED] [REDACTED] realizó manifestación alguna respecto de la vista que se le diere por auto emitido el día dieciséis de junio del año dos mil quince, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DÉCIMO.- El día veintitrés de julio del año dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 896, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrente el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- Mediante auto de fecha dieciocho de agosto del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, emitiré resolución definitiva sobre el presente asunto.

DUODÉCIMO.- El día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el prelado descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entes y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAI/658/2015, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la solicitud marcada con el número de folio 7043215, realizada el día diecinueve de marzo de dos mil quince, se desprende que la particular solicitó: relación de las licencias de factibilidad y uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondientes a Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, ubicados a partir del amilo periférico hasta el límite del territorio municipal, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) residencial, b) residencial medio, c) residencial campestre, d) social y e) popular, localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y la etapa de consolidación; inherente al período que comprende del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince.

Al respecto, la autoridad obligada el día primero de abril del año próximo pasado, emitió respuesta a través de la cual, a juicio de la particular ordenó la entrega de información de manera incompleta, por lo que la ciudadana, inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, en fecha seis de abril del propio año, interpuso recurso de inconformidad contra la citada determinación, la cual resultó procedente inicialmente en términos de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día cinco de junio propio mes y año, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, no rindió aceptación su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en declarar la inexistencia de la información en los términos peticionados por la particular y en aras de la transparencia ordenó la entrega de documentación que pudiera ser del interés de la ciudadana, y no en negar el acceso a la misma como adujo ésta; por lo tanto, en el presente asunto se determine enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que declaró la inexistencia de la información peticionada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SILENCIO DE LA QUEJEA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Plantada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, su publicidad, el marco jurídico aplicable y conducto desplegado por la autoridad.

SEXTO.- En el presente apartado, se realizarán diversas precisiones en cuanto a la naturaleza de la información solicitada.

Como primer punto, es relevante, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acofaciones sobre los actos administrativos que surgen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 41ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"; entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación solicitada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño de las Autoridades que hubieren expedido las autorizaciones, permisos o licencias, en su función de policía - que resulta de interés público-, a fin de determinar, si verificaron que el solicitante cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

Establecido lo anterior, se procede a exponer el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias que son de su competencia.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...
B) DE ADMINISTRACIÓN:

...
VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...
XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...
ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

...
VI. MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;
..."

Por su parte, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:

...
II. LOS AYUNTAMIENTOS.

...
ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:

...
II. REGULAR, CONTROLAR Y VIGILAR LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

...
IX. OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 72.- CUALQUIER PERSONA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 73.- LA SOLICITUD DE LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ARTÍCULO 74.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

El Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, prevé:

"ARTÍCULO 1 ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE "REGLAMENTO", DE SUS "NORMAS" Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS "PREDIOS" DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE APLICABLE AL TERRITORIO DEL MUNICIPIO O SU CENTRO DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, EL REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE "REGLAMENTO" Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 3 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" SE ENTENDERÁ POR:
"AYUNTAMIENTO" AL H. "AYUNTAMIENTO" CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"DIRECCIÓN": A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"DIRECTOR": AL TITULAR DE LA "DIRECCIÓN" DE DESARROLLO URBANO DEL "AYUNTAMIENTO".

"INMUEBLE": AL TERRENO Y LAS CONSTRUCCIONES QUE EN ÉL SE ENCUENTREN.

"LEYES": A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES, APLICABLES AL DESARROLLO URBANO Y A LAS CONSTRUCCIONES.

"REGLAMENTO": AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"NORMAS": A LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO URBANO Y LAS CONSTRUCCIONES.

"PREDIO": AL LOTE O TERRENO SIN CONSTRUCCIÓN.

"PERITO": AL PERITO URBANO MUNICIPAL.

"OTROS REGLAMENTOS": A LOS REGLAMENTOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS APLICABLES AL PROYECTO, DISEÑO Y A LAS CONSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

"PCM" AL PERITO EN CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL

"RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD": A LOS PROFESIONALES CON CÉDULA REGISTRADA RESPONSABLES QUE POR CADA ESPECIALIDAD OTORGAN SU RESPONSIVA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 4 EL "AYUNTAMIENTO" EJERCERÁ LAS FUNCIONES EJECUTIVAS SEÑALADAS EN ESTE "REGLAMENTO" A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR SÍ O POR LOS TITULARES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 QUE ANTECEDE, QUIENES TENDRÁN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES:

V. APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE "REGLAMENTO";

VI. REGULAR EL CRECIMIENTO URBANO, LAS DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y POBLACIÓN DE ACUERDO AL INTERÉS PÚBLICO, CON SUJECCIÓN A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, A LA "LEY", "LEYES", AL "REGLAMENTO" A "OTROS REGLAMENTOS" Y A "NORMAS" CUYA OBSERVANCIA ESTE RELACIONADA CON DICHO CRECIMIENTO;

III. OTORGAR O NEGAR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y EL USO DE EDIFICACIONES Y "PREDIOS" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1 DE ESTE "REGLAMENTO";

V. ESTABLECER, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, LOS FINES PARA LOS QUE SE PUEDA AUTORIZAR EL USO DE LOS TERRENOS Y DETERMINAR EL TIPO DE CONSTRUCCIONES QUE SE PUEDAN LEVANTAR EN ELLOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LAS "LEYES", "PROGRAMAS" Y "NORMAS" VIGENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 24 BIS.- LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES SON AQUELLOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LA "DIRECCIÓN" CUANDO LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EXIGE PARA CADA UNO DE ELLOS.

PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41, APARTADO B, FRACCIÓN XX DE LA "LEY", LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DEL SUELO CORRESPONDERÁ A LA "DIRECCIÓN".

ARTÍCULO 25 LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE; POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS.

ARTÍCULO 27 PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN" EN LO TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 28 LA FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO ES EL DOCUMENTO QUE OTORGA LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y EN EL CUAL SE INFORMA SI EL USO O DESTINO QUE SE PRETENDE DAR AL "PREDIO" O "INMUEBLE" ES COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y CON LAS "LEYES", EL "REGLAMENTO", "OTROS REGLAMENTOS" Y "NORMAS" APLICABLES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCIÓN" (SIC) O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS., PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" O PLANES PARCIALES Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES.

LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. SI LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN NO SE OBTIENEN DENTRO DE ESTE PERÍODO, SERÁ NECESARIO SOLICITAR NUEVAMENTE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO. SÓLO SE PODRÁ EXCEPTUAR COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, CUANDO ESTA SEA PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN UN FRACCIONAMIENTO, COLONIA O BARRIO HABITACIONAL AUTORIZADO PARA ESE USO. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "PREDIO" O

"INMUEBLE", NO PODRÁN MODIFICAR O ALTERAR SU USO O DESTINO, SI NO OBTIENEN PREVIAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 32 LICENCIA PARA CONSTRUCCIÓN, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCIÓN" O EL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DE LA "DIRECCIÓN", EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS CONSTRUIR, AMPLIAR, MODIFICAR, REPARAR, DESMANTELAR O DEMOLER LAS EDIFICACIONES O INSTALACIONES QUE HUBIEREN EN SUS PREDIOS. LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DE LOS PLANOS RESPECTIVOS, SE HARÁ DE ACUERDO A LOS INSTRUCTIVOS QUE PARA ESE EFECTO FORMULE Y EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), LOS CUALES SERÁN PUBLICADOS EN EDICIONES ESPECIALES QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO. DICHS INSTRUCTIVOS, SERÁN ÚNICOS Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PÚBLICO Y PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE OFICINAS MUNICIPALES Y SERÁN ACTUALIZADOS CUANDO FUERE NECESARIO.

ARTÍCULO 37 LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM" A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 38, Y DE LOS "RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD" EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN "PERITO" COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO "PCM". LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA "DIRECCIÓN" (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

FRACCIONAMIENTOS

XVI.- FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS

A) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN EN LA MANCHA URBANA QUE ABARQUE 500.00 M A LA REDONDA E INDICANDO ALGÚN PUNTO IMPORTANTE DE REFERENCIA (CALLE, MANZANA, COMERCIO, ETC.).

XVII.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTO:

A) COPIA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROPIEDAD DEL "PREDIO", O DOCUMENTO QUE COMPROBE DICHA PROPIEDAD.

B) COPIA DE LA CÉDULA Y CROQUIS CATASTRAL (CHEPINA).

C) CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL "PREDIO" QUE ABARQUE UN RADIO DE 500.00 M ALREDEDOR DE ÉSTE, UBICANDO LOS USOS COLINDANTES E IMPORTANTES.

XVIII.- AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

A) COPIA DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.

B) 8 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, INDICANDO DIMENSIONES DE TODOS LOS LOTES, SUPERFICIES VENDIBLES, PARA EQUIPAMIENTO, DONACIÓN, ÁREAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (EN SU CASO), MOBILIARIO URBANO Y ÁREAS VERDES, ASÍ COMO LAS VALIDADES INDICANDO EJES Y SECCIONES DE LAS DIFERENTES VÍAS PÚBLICAS, SENTIDO DEL TRÁNSITO, Y TABLA DE PORCENTAJES Y SUPERFICIES DE LOS USOS DEL SUELO.

C) ARCHIVO DIGITAL QUE INCLUYA LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON CUADRO DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

2. ESPECÍFICO:

D) DICTAMEN DEL INAH (EN CASO DE EXISTIR VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS).

XIX.- LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO:

1. BÁSICO:

A) COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO (EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO CUANDO SE TRATE DE MÁS DE UNA VÍA PÚBLICA)

B) COPIA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN AL MUNICIPIO.

C) 3 COPIAS DEL PLANO DE LOTIFICACIÓN, AUTORIZADO.

D) 1 COPIA DEL PROYECTO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, DE LA RED DE AGUA POTABLE.

E) 1 COPIA DEL PROYECTO AUTORIZADO POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, DE LA RED DE ELECTRIFICACIÓN.

F) 1 COPIA DEL PLANO DE ALUMBRADO PÚBLICO AUTORIZADO Y DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO.

G) 1 COPIA DEL PLANO DE DRENAJE PLUVIAL AUTORIZADO Y DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO.

H) 1 COPIA DEL PLANO DE NOMENCLATURA AUTORIZADO Y DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DEL SERVICIO.

I) PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SERÁN ENTREGADAS AL "AYUNTAMIENTO".

N

H

J) FIANZA DE GARANTÍA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE SERÁN ENTREGADAS AL "AYUNTAMIENTO".

2. ESPECÍFICO:

K) OFICIO DE LIBERACIÓN DEL INAH, EN SU CASO.

XXI.- MUNICIPALIZACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO:

A) CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA.

B) ACTAS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES.

C) CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DEL ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE PLUVIAL Y NOMENCLATURA A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

D) CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE ACERAS Y PAVIMENTOS DE LOS ARROYOS VEHICULARES A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

TODA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER PRESENTADA EN EL IDIOMA Y UNIDADES DE MEDIDA OFICIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. DESPUÉS DE SEIS MESES DE INICIADO EL TRÁMITE DE FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DE UNA OBRA, Y EL PROPIETARIO, POSEEDOR O "PCM", POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS, NO HAYAN ENTREGADO LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE DARÁ POR CANCELADO DICHO TRÁMITE.

ARTÍCULO 46 LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES ESTÁN OBLIGADOS A TRAMITAR ANTE LA "DIRECCION" (SIC) LA CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN SUS "PREDIOS", EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 102 PARA LA DEFINICIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE ENTENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SERÁ FACULTAD DEL "AYUNTAMIENTO", OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA DIVISIONES INTERIORES O PRIVADAS EN RÉGIMEN EN CONDOMINIO CON UNA O MÁS VÍAS PARA CIRCULACIÓN COMÚN, SIENDO APLICABLES LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN CORRESPONDA.

EN EL CASO DE LAS DIVISIONES DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO PARA USO HABITACIONAL, SE DESTINARÁ UN PORCENTAJE PARA ÁREAS DE USO COMÚN, EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL ÁREA DE DESTINO ESTABLECIDA EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, INDEPENDIENTE DEL ÁREA DESTINADA A LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN COMÚN.

PARA TODOS LOS CASOS DE DIVISIÓN CON VIALIDAD PÚBLICA O CONDOMINIAL, NO SE AUTORIZA SI SE INTERRUMPE LA TRAZA URBANA EN VIALIDADES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

ARTÍCULO 104 LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE CLASIFICARÁN DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 106 LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES, PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, DEBERÁN APEGARSE A LO QUE INDICA LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA MATERIA.

LEY DE Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO DICTAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

IV. DESARROLLADOR INMOBILIARIO: LA PERSONA FÍSICA O MORAL INTERESADA EN LA AUTORIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DE TERRENOS QUE SE CONSTITUIRÁN COMO FRACCIONAMIENTOS O DIVISIÓN DE LOTES;

V. DESARROLLO INMOBILIARIO: EL BIEN INMUEBLE QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS O EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SE CONSTITUYE COMO FRACCIONAMIENTO O DIVISIÓN DE LOTES;

...
VII. DIVISIÓN DE LOTES: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE REQUIERE LA PARTICIÓN DE UN TERRENO EN UNIDADES DE TIERRA Y QUE NO INCLUYE EL PROYECTO, TRAZO O CONSTRUCCIÓN DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS, NI LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE;

...
X. FRACCIONAMIENTO: EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE DIVIDE UN TERRENO EN MANZANAS O LOTES, QUE REQUIEREN EL TRAZO DE UNA O MÁS VÍAS PÚBLICAS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS PARA SU URBANIZACIÓN Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO;

...
XIII. MUNICIPALIZACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO: EL ACTO FORMAL MEDIANTE EL CUAL EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO ENTREGA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS OBRAS REALIZADAS EN UN FRACCIONAMIENTO, RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA, ÁREAS DE DONACIÓN Y VERDES, VIALIDADES Y QUE ÉSTA ACEPTA MEDIANTE DICTAMEN, PREVIA REVISIÓN DE QUE DICHAS OBRAS Y ÁREAS SE ENCUENTRAN ACORDE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

...
ARTÍCULO 8.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SE CLASIFICAN EN DIVISIÓN DE LOTES Y FRACCIONAMIENTOS.

...
ARTÍCULO 9.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN SER:

I. HABITACIONALES; AQUELLOS CUYO USO DE SUELO ES PREDOMINANTEMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, Y

...
ARTÍCULO 14.- LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO PREVISTOS EN ESTA LEY PODRÁN CLASIFICARSE EN:

L. HABITACIONALES:

A) RESIDENCIAL;

B) RESIDENCIAL MEDIO;

C) RESIDENCIAL CAMPESTRE;

D) SOCIAL;

E) POPULAR, Y

F) COSTERO.

...
ARTÍCULO 21.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO, PREVIAMENTE DEBERÁN OBTENER DE LA SECRETARÍA EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE QUE DICHO DESARROLLO INMOBILIARIO CUMPLE CON LAS NORMAS EN MATERIA AMBIENTAL.

...
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO AUTORIZARÁN LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO SIEMPRE QUE ÉSTE SE AJUSTE A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y EN SU CASO A SU PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...
ARTÍCULO 26.- LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DE TIPO FRACCIONAMIENTO ÚNICAMENTE PODRÁ INICIARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE Y FACULTARÁ ÚNICAMENTE AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO PARA REALIZAR ACTOS QUE CORRESPONDAN AL TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO AUTORIZADO.

..."

El Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, señala:

*ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO, ES ORDEN (SIC) E INTERÉS PÚBLICO Y SUS DISPOSICIONES TIENEN POR OBJETO LOGRAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SON APLICABLES LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS SIGUIENTES:

V. AYUNTAMIENTO: EL GOBIERNO DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIII. DIRECCIÓN: LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIV. DIRECTOR: EL TITULAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

XIX. LEY: LA LEY DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 13. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN LA LEY, ÚNICAMENTE PODRÁN REALIZARSE PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS A QUE SE REFIERE LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 18. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO SE CLASIFICAN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY, Y SE CARACTERIZAN DE MANERA GENERAL POR SU DISEÑO URBANO ARQUITECTÓNICO, SU INFRAESTRUCTURA URBANA, SUS ELEMENTOS URBANOS, Y LAS SIGUIENTES PARTICULARIDADES:

I. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CLASIFICADOS COMO RESIDENCIAL, RESIDENCIAL MEDIO, RESIDENCIAL CAMPESTRE Y SOCIAL;

II. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS DE TIPO FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CLASIFICADOS COMO POPULAR, SON AQUELLOS DE OBJETIVO SOCIAL, QUE SE DESARROLLAN ÚNICAMENTE MEDIANTE LA GESTIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LOS AYUNTAMIENTOS O EL GOBIERNO DEL ESTADO Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

ARTÍCULO 41. LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTE REGLAMENTO ÚNICAMENTE PODRÁN SER AUTORIZADOS CUANDO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS QUE PROMUEVAN SU CONSTITUCIÓN CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN CONTRAVENCIÓN AL PÁRRAFO ANTERIOR SON CAUSA DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 42. TODA SOLICITUD ANTE LA DIRECCIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DEBIDAMENTE ACREDITADO E INCLUIR LA FIRMA RESPONSIVA DE UN PROFESIONAL ARQUITECTO, INGENIERO O URBANISTA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL.

LOS INTERESADOS EN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA RELACIONADA EN ESTE REGLAMENTO SEGÚN EL CASO Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE.

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA RESPUESTA AFIRMATIVA O NEGATIVA, EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 69 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 55. LA AUTORIZACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO DEBERÁ INCLUIR: EL NOMBRE DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, LOS DATOS DEL DESARROLLADOR INMOBILIARIO, LA UBICACIÓN, EL NÚMERO DE DICTAMEN CORRESPONDIENTE, LA TABLA DE USOS DEL SUELO, EL NÚMERO DE LOTES Y LOS PORCENTAJES APROBADOS RESPECTO DEL ÁREA BRUTA; ADEMÁS SERÁ NOTIFICADA AL DESARROLLADOR INMOBILIARIO Y SE LE HARÁ ENTREGA DE LA MISMA, JUNTO CON EL DICTAMEN QUE LA AVALA, LOS PLANOS SELLADOS DEL PROYECTO Y EL PROCESO A SEGUIR, MEDIANTE UN ACTA DE RECEPCIÓN QUE FIRMARÁN EL DIRECTOR Y EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO.

...
ARTÍCULO 64. LOS PROPIETARIOS DE UN LOTE DESTINADO A UN DESARROLLO INMOBILIARIO, ANTES DE INICIAR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN EL MISMO, DEBERÁN RECABAR DE LA DIRECCIÓN, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RESPECTO DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

...
ARTÍCULO 66. PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN, OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO:

I. LA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO Y

II. LA LICENCIA DE USO DE SUELO.

ARTÍCULO 67. PARA LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN SE BASARÁ EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

...
ARTÍCULO 71. LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE UN DESARROLLO INMOBILIARIO, ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS EJECUTAR LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REQUIERAN EN LOS PREDIOS.

ARTÍCULO 72. EN UN DESARROLLO INMOBILIARIO, PARA EJECUTAR OBRAS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS O INMUEBLES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, SERÁ NECESARIO OBTENER PREVIAMENTE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 73. LOS INTERESADOS EN OBTENER LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA UN DESARROLLO INMOBILIARIO, DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CORRECTA PARA DICHO TRÁMITE, ASÍ COMO EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL VIGENTE.

LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O POSEEDOR. EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN QUIEN EXPEDIRÁ LA RESPUESTA AFIRMATIVA O NEGATIVA.

...
ARTÍCULO 85. LA SOLICITUD DE URBANIZACIÓN DE LOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN Y DEBERÁ INCLUIR LOS REQUISITOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 89, PREVIAMENTE EL DESARROLLADOR INMOBILIARIO DEBERÁ TRAMITAR LA APROBACIÓN DE PROYECTOS Y LOS PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN.

...
ARTÍCULO 88. PARA TRAMITAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SERÁ NECESARIO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO CONTAR CON PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE URBANIZACIÓN APROBADOS.

..."

De igual forma, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de Internet del Ayuntamiento de Mérida Yucatán, los trámites y servicios correspondientes a la Dirección de Desarrollo Urbano, en específico el link: <http://sise.merida.gob.mx/serviciosinternos/tramites.php?phpinfoTramitesWEB003.php?xidAreaServ=DesUrbano>, se advirtió que en cuanto a los Desarrollos Inmobiliarios, existen diversos trámites entre ellos la Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios, Entregue y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario, Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios y Constancia de Terminación de Obra para Desarrollos Inmobiliarios, y que estos se realizan ante el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Continuando a la referida atribución el Órgano Colegiado consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el apartado transparencia, el punto 2. Estructura Orgánica, específicamente en el link siguiente: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portales/gobierno/organigramas/tesurb.png>, del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, en concreto de la Dirección de Desarrollo Urbano, desplegada en su totalidad, apreciando que se conforma de diversas Unidades Administrativas, organigrama que se inserta e continuación.



De la normalidad previamente expuesta y de las consultas efectuadas, se determina lo siguiente:

- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentre la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revocación de las mismas.
- Que las facultades, licencias, constancias y autorizaciones son aquellos documentos expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano cuando los solicitantes cumplan con los correspondientes requisitos.
- Que dichas autorizaciones son expedidas por los Ayuntamientos, en ejercicio de la función de policía y de la atribución de Gobierno que ejercen, a través de su Cabildo.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios tipo Fraccionamiento Habitacional, se ubican Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos inmobiliarios, Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios y Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar en primera instancia la factibilidad de uso de suelo, a fin de saber si es compatible el giro que se le pretende dar, y de ser así, posteriormente solicitar la licencia de uso del suelo correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de factibilidad y el de licencia de uso de suelo, que as la autorización para llevar a cabo un fraccionamiento determinado en el o los predios solicitados, siempre y cuando éste sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que a través de la Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario se autoriza la constitución de un nuevo desarrollo habitacional.
- Que los trámites inherentes a las Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios y Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario se realizan ante el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.
- Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones se conforma por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, entre otras.
- Que los Desarrollos Inmobiliarios previstos en la Ley y en este Reglamento únicamente podrán ser autorizados cuando las personas físicas o morales interesadas que promuevan su constitución cumplan con los requisitos y procedimientos correspondientes.
- Que Desarrollo Inmobiliario es el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como fraccionamiento o división de lotes.
- Que los Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, son clasificados como residencial, residencial medio, residencial campesino, social y popular.
- Que por Fraccionamiento se entiende el Desarrollo Inmobiliario que divide un terreno en manzanas o lotes, que regulan el trazo de una o más vías públicas y la realización de obras para su urbanización y dotación de infraestructura y equipamiento urbano.

En mérito de lo anterior, al ser la atribución de los Ayuntamientos la expedición de autorizaciones, licencias y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo, la autorización, construcción y urbanización de terrenos que se constituirán como fraccionamientos o división de lotes, y toda vez que en la especie, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo y urbanización de un fraccionamiento, a través de la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las de Factibilidad de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, la Licencia de Uso del Suelo para Desarrollos Inmobiliarios, Autorización de Constitución de Desarrollo Inmobiliario, Licencia de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios y Entrega y Recepción de un Desarrollo Inmobiliario, que de conformidad al marco jurídico anteriormente plasmado, son expedidas por el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento que nos ocupa, luego entonces, se deduce que en caso de haberse emitido autorizaciones para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, éstas junto con los documentos que presentarían deben obrar en los archivos del Departamento previamente relacionado de la Dirección en cuestión, en razón que es la responsable de tramitar y determinar si una solicitud para llevar a cabo la constitución de un Fraccionamiento determinado cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, por lo que pudiera haber elaborado una relación de las licencias de factibilidad y uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondientes a Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) residencial, b) residencial medio, c) residencial campesino, d) social y e) popular), localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y la etapa de consolidación; inherente al periodo que comprende del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, información que es del interés de la particular obtener; dicho en otras palabras, la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información solicitada por el imponente, es el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso convalidada para efectos de atender la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7043215.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiere en fecha diez de junio de dos mil quince, se advierte que el día primero de abril del propio año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución a través de la cual, por una parte, declaró la inexistencia de la relación de las licencias de factibilidad y uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondientes a Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) residencial, b) residencial medio, c) residencial campesino, d) social y e) popular), localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y la etapa de consolidación; inherente al periodo que comprende del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, y por otra, en aras de la transparencia ordenó poner a disposición de la particular la documentación que corresponde a la Relación de Nuevos Desarrollos autorizados de marzo del año dos mil once a la presente fecha, que entre otros datos indican el Número de Autorización, el Nombre del Desarrollo Inmobiliario, el Nombre del Desarrollador/Propietario, el tipo, el Número de lotes, el Número de Habitantes, la Superficie en M², la Ubicación (Tablaje o Predio), y la Fecha de Autorización; en su versión pública, en un archivo electrónico, en formato PDF, por medio del Sistema de Acceso a la Información Electrónico denominado (SAI); tomando como base la respuesta emitida por el Jefe de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número DDU/SUBADMVA-9042015 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

Como primer punto, respecto a la declaratoria de inexistencia de la relación de las licencias de factibilidad y uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondientes a Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) residencial, b) residencial medio, c) residencial campesino, d) social y e) popular), localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y la etapa de consolidación; inherente al periodo que comprende del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinare declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio 82/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los

Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y válido por el presente Órgano Colegiado, mismo que versa íntegramente en lo siguiente:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA, DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIÓNES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 215/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, se desprende que respecto a la declaratoria de inexistencia de la relación de las licencias de factibilidad y uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondientes a Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) residencial, b) residencial medio, c) residencial campesino, d) social y e) popular, localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y la etapa de consolidación; inherente al periodo que comprende del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplió con el procedimiento establecido en la normatividad, toda vez que al requerir a la Unidad Administrativa que resulta competente para detenerla, a saber, el Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad, en razón que entre sus facultades y obligaciones se encuentran: expedir las autorizaciones para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios tipo Fraccionamiento Habitacional; b) la referida autoridad manifestó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, y declaró la inexistencia de ésta en razón que no le ha tramitado, realizado, generado, otorgado, aprobado o autorizado; c) emitió resolución con base en la respuesta previamente solicitada y d) la notificó a la imponente.

No obstante lo anterior, en el supuesto que las Unidades Administrativas competentes, no cuenten con la información en los términos solicitados por el hoy inconforme, esto es, no detentan la relación de las licencias de factibilidad y uso de suelo, licencias de uso de suelo y licencias de construcción, otorgadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, correspondientes a Desarrollos Inmobiliarios de tipo Fraccionamiento Habitacional, ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, indicando: nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) residencial, b) residencial medio, c) residencial campesino, d) social y e) popular, localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y la etapa de consolidación; inherente al periodo que comprende del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince, podrán proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya consulta y lectura pueden colegirse las características que son del interés de la particular; verbigracia, las licencias, autorizaciones o permisos concedidos para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, o bien, cualquier otro documento del que se desprenda el nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campesino, d) Social, o e) Popular, localización, dimensiones en hectáreas, números de lotes y la etapa de consolidación, que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma. ni presentarla conforme al interés de la imponente; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número 17/2012, el cual fuea publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del dos mil doce, el cual ha sido compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro establece: **"DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."**

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que la Unidad de Acceso determinó, en aras de la transparencia, poner a disposición de la particular un listado de diversos Desarrollos Inmobiliarios, empero, este Órgano Colegiado considera que resulta innecesario entrar al estudio de éste, con el objeto de establecer si la información que la Unidad de Acceso recurrió puso a disposición de la imponente satisface o no su pretensión, toda vez que fue proporcionada en aras de la transparencia, por lo que dicha situación no causa perjuicio alguno a la imponente. En consecuencia, se declara que dicha información no forma parte de su solicitud inicial; dicho en otras palabras, la recurrente no requirió una relación de nuevos Desarrollos Inmobiliarios; de ahí que pueda desprenderse que no constituye su pretensión.

En ese sentido, no resulte procedente la conducta de la autoridad, toda vez que aun cuando declaró la inexistencia de la información en los términos peticionados, debió realizar la búsqueda exhaustiva de la documentación que a manera de insumos la ciudadana pueda obtener la información que es de su interés, verificación, las licencias, autorizaciones o permisos concedidos para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, o bien, cualquier otro documento del que se desprenda la licencia, permiso o autorización otorgada, el nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular), localización, dimensiones en hectáreas, número de lotes y etapa de consolidación que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince; por lo que causó incertidumbre a la ciudadana y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información, y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente modificar la resolución de fecha primero de abril de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiere nuevamente al Departamento de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información consistente en: las licencias, autorizaciones o permisos, concedidos para la construcción de Desarrollos Inmobiliarios de Tipo Fraccionamiento Habitacional, o bien, cualquier otro documento del que se desprenda la licencia, permiso o autorización otorgada, el nombre, fecha de autorización de la licencia o permiso, clasificación (a) Residencial, b) Residencial Medio, c) Residencial Campestre, d) Social, o e) Popular), localización y dimensiones en hectáreas, que se encuentren ubicados a partir del anillo periférico hasta el límite del territorio municipal, correspondiente al periodo del año dos mil al diecinueve de marzo de dos mil quince; y proceda a su entrega, o bien, declare motivadamente las causas de su inexistencia.**
- **Modifique su resolución, a través de la cual ponga a disposición de la ciudadana la información que le hubiera proporcionado la Unidad Administrativa señalada en el punto que precede, o en su defecto declare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del referido sujeto obligado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán.**
- **Notifique a la ciudadana su determinación conforme a derecho. Y**
- **Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de fecha primero de abril de dos mil quince, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso obligada, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General del Instituto en los términos correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 84/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 84/2015, en los términos transcritos con anterioridad.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 23) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 129/2015. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 785116.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"... DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS BONOS INCENTIVOS SALARIALES Y REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DE CABILDO, ASÍ COMO MANDOS MEDIOS Y DIRECTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO 2015. DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN RELATIVA AL DESGLOSE DEL GASTO EN NÓMINA DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INTEGRANTES DEL CABILDO, ASÍ COMO MANDOS MEDIOS Y DIRECTIVOS DE LA COMUNA."
..."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de junio del año próximo pasado, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emitió resolución, a través de la cual manifestó sustancialmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO... SE DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA DIRECTORA DE FINANZAS Y TESORERÍA, NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL... POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD, POR LO QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET PARA SU CONSULTA Y DESCARGA...

RESUELVE

...SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL PARTICULAR EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN...

TERCERO.- En fecha veintitrés de junio del año inmediato anterior, el [redacted] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recabando a la solicitud de acceso que efectuara en fecha quince de junio de dos mil quince, aduciendo lo siguiente:

"... LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA RESOLVIÓ ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERO SÓLO NOTIFICÓ QUE LOS DATOS ESTÁN EN SU PÁGINA WEB, SIN DAR NINGÚN LINK ESPECÍFICO, HACIENDO IMPOSIBLE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS... SE IMPUGNA QUE NO PEDÍ UNA PÁGINA DE INTERNET, SINO LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS..."

CUARTO.- Mediante auto dictado el día veintiséis de junio del año anterior al que transcurrió, se acordó tener por presentado al [redacted] con el escrito descrito en el antecedente que precede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidos en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se notificó personalmente a la recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y a su vez, se le comió traslado, para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- Mediante provido emitido el día veintiséis de agosto del año próximo pasado, se tuvo por presentada la copia certificada de fecha veintiséis de agosto del propio año, inherente al acta de diligencia fechada el veintuno del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bolo, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo; asimismo, se hizo constar que en fechas nueve, diez y diecisiete de julio de dos mil quince, así como los días veinticuatro de julio y catorce de agosto del mencionado año Licenciado [redacted] Técnica de este Instituto, acudieron al domicilio designado por el particular para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal; siendo que no pudo llevarse a cabo dicha diligencia, toda vez que no obstante después de esperar un tiempo considerable nadie acudió al llamado tal y como consta en las actas que fueron levantadas en las fechas señaladas; de igual manera, en fecha veintuno de agosto del citado año, el referido Sesma Bolo, se constituyó de nueva cuenta en el domicilio del imputante, a fin de hacer de su conocimiento diversos providos, siendo que la persona con la que se entendió la diligencia de notificación, dijo llamarse [redacted] ser el propietario del predio en cuestión, y al preguntarle sobre la presencia del [redacted] manifestó que el hoy inconforme no habitaba el predio desde hace más de mes y medio y que no había dejado ninguna referencia o número para contactarlo, por lo que, atento a las manifestaciones vertidas por el propietario del predio, resultó imposible efectuar las notificaciones respectivas en el domicilio designado para tales fines; en mérito de lo anterior, en virtud que el particular ya no ocupa el predio en comento, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, se determinó que la notificación del provido respectivo, así como del diverso de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, se realizaran de manera personal al recurrente solamente en el supuesto que acudiera a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión, dentro del horario correspondiente; finalmente, se hizo del conocimiento de [redacted] que en cualquier momento procesal podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que se deriven del recurso al rubro citado y que por su naturaleza resultaran de carácter personal.

SÉPTIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 929, el siete de septiembre del citado año, se notificó a las partes el acuerdo reseñado en el segmento SEXTO.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada la copia certificada de fecha veintidós de julio del propio año, que fuere remitida a través de los autos mediante acuerdo de fecha doce de agosto del citado año, dictado en el recurso de Inconformidad marcado con el número 489/2014, a través del cual remitió el original del oficio marcado con el número UMA/POFIC/O/77/2015 de fecha veintuno de julio del mismo año, signed por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, documentos de mérito, mediante los cuales rindió Informe Justificado con motivo de la solicitud de acceso marcado con el número 785115; asimismo, del estudio efectuado a dicha documentación se desprende que el Titular de la Unidad de Acceso convalidada, no dio cumplimiento, pues no precisó la existencia o no del acto reclamado, a saber, la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada, por lo que, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso obligada, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del provido en cuestión, precisara la existencia o no de la determinación recitada a la solicitud de acceso con folio 785115, misma que fuere hecha del conocimiento del particular en fecha veintidós de junio de dos mil quince; y en su caso remita la resolución, notificación y constancias de Ley respectivas, bajo el apercibimiento que en caso contrario se aconortar conforme a las constancias que obran en el expediente al rubro citado.

NOVENO.- El día dieciocho de septiembre de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 937, se notificó al recurrente el provido reseñado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que atañe a la recurrente, la notificación se realizó el dieciocho del propio mes y año de manera personal.

DÉCIMO.- El día veintiocho de septiembre del año inmediato anterior, en virtud que el plazo otorgado al Titular de la Unidad de Acceso convalidada mediante acuerdo de fecha diez del mismo mes y año, para efectos que precisara la existencia del acto reclamado por el particular, a saber, la determinación que tuvo por efecto la no obtención de la información pedida, feneció, sin que hubiere remitido documento alguno por medio del cual realizara lo anterior, por lo que, se declaró precluido el derecho de la autoridad convalidada; con lo anterior, al bien lo que procedía en la especie era hacer efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo citado, lo cierto fue, que no se efectuó hasta que no se contaran con mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, por lo tanto, se vuelve cuenta al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación en cuestión, precise la existencia del acto reclamado, y en su caso, la determinación recitada a la solicitud de acceso con folio 785115, misma que fuere hecha del conocimiento del particular en fecha veintidós de junio de dos mil quince; y en su caso remita la resolución, notificación y constancias de Ley respectivas, bajo el apercibimiento que en caso de no llevar a cabo manifestación alguna, se aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 56 de la Ley de la Materia.

UNDÉCIMO.- En fecha cinco de octubre del año anterior que transcurre, se notificó de personalmente a la recurrente el acuerdo citado en el segmento que precede.

DUODÉCIMO.- Mediante provido dictado el diecinueve de octubre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al Ingeniero Felipe Hamán Meneses, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMA/POFIC/O/72/2015 de fecha ocho del propio mes y año, y anexos, documentos remitidos con la intención de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante provido de fecha veintiocho de septiembre del año en cuestión, y mediante los cuales resolvió haber entregado la información solicitada; asimismo, se le constancias que enviara, no se advirtió la determinación mediante la cual hizo del conocimiento de [redacted] que la información requerida se encuentra en la página de Internet del Ayuntamiento en cita; en mérito de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos para determinar el cumplimiento al auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, y garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió de nueve cuenta al Titular de la Unidad de Acceso convalidada, para efectos que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos a la notificación del acuerdo respectivo, remitiera a este Instituto la resolución y la notificación de la determinación a través de la cual [redacted] durante que la información requerida se encontraba en el sitio web del Ayuntamiento en cuestión, bajo el apercibimiento que [redacted] como a derecho.

DECIMOTERCERO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 945, el día veintidós de octubre de dos mil quince, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el segmento anterior; asimismo, en lo que respecta a la recurrente la notificación se realizó el tres de noviembre del propio año.

DECIMOCUARTO.- Por auto dictado el dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada la copia certificada del oficio marcado con el número [redacted] del propio mes y año, y anexos, con los que dio cumplimiento al provido de fecha diecinueve de octubre del propio año; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del mencionado provido.

DECIMOQUINTO.- El día treinta de noviembre del año inmediato anterior, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con número 32, 992, se notificó tanto a la recurrente como a la imputante, el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOCUARTO.

DECIMOSEXTO. Mediante acuerdo emitido el día diez de diciembre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emita resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

DECIMOSEPTIMO. A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 049 el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. De la exégesis realizada a la solicitud emitida por [REDACTED] marcada con el número de folio 785115, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, se observa que aquél requirió documentos que contengan el desglose del gasto en nómina, esto es, los donos, incentivos asistenciales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitió la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día veintitrés del propio mes y año, interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recabó a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 785115, resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de julio de dos mil quince, se contó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso competida lo rindió, y del análisis efectuado a éste, y los diversos oficios que remitió posteriormente, se dedujo la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera defenderla, así como si se actualiza alguna causal de clasificación, prevista en el artículo 17 de la Ley, que impida la publicidad de la información solicitada.

QUINTO. El artículo 9, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
IV.- EL TABULADOR DE SUELDOS, SALARIOS Y EMOLUMENTOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO, UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...
VIII. EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN;

...
ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."

En esta lectura el artículo 9 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben es del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no constituye a los sujetos obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el numeral 19 requiere como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, esto es, el desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo, así como los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondientes al periodo de la primera y la segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas correspondientes al año dos mil quince, ya que las Unidades Administrativas que le conforman están integradas por servidores públicos y no los excluye dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento

de Progreso, Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulte ser cuál que refleje un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago de cualquier prestación (en la especie el desdoble del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo, así como los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondientes al periodo de la primera y la segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas correspondientes al año dos mil quinientos); por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal II de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el periodo correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como en la especie, serían aquéllos que contengan el desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo, así como los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondientes al periodo de la primera y la segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas correspondientes al año dos mil quinientos, así y como solicitó el hoy inconstante, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

A mayor abundamiento, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que la particular puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siempre y cuando no encuadre en ninguna causal de reserva de las previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detenerla.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

***ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...
IV.- EL TESORERO, Y

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO

CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

A su vez, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO."

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Por su parte, el Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, cuyas últimas reformas fueran publicadas en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 5. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

I.- FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 25. LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, TESORERÍA Y ADMINISTRACIÓN ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OFICINAS FISCALES, HACENDARIAS DEL MUNICIPIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN, ADEMÁS DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE IMPONEN LA LEY DE GOBIERNO, LA LEGISLACIÓN FISCAL ESTATAL Y OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

III. LLEVAR CUIDADOSAMENTE LA CONTABILIDAD DE LA OPICINA, SUJETÁNDOSE A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y A LOS ACUERDOS ESPECIALES DEL AYUNTAMIENTO

ABIRIENDO LOS LIBROS NECESARIOS CUYAS HOJAS PRIMERA Y ÚLTIMA IRÁN CERTIFICADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO SELLADAS LAS INTERMEDIAS;

IV. TENER AL DÍA LOS LIBROS DE CAJA, DIARIO, CUENTAS CORRIENTES Y LOS AUXILIARES Y DE REGISTRO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA COMPROBACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS;

...

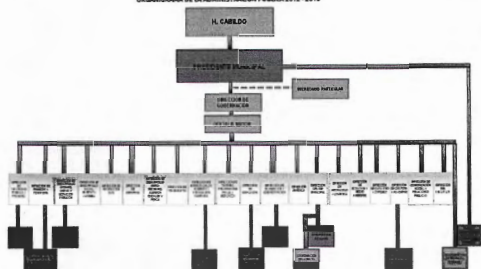
Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, a la fecha de la presente determinación, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, este Órgano Colegiado consultó el organigrama del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, inherente a la Administración del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil quince, advirtiendo que entre las distintas Direcciones con las que cuenta el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentre la Dirección de Finanzas y Tesorería, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://www.ayuntamientodoprogreso.gob.mx/transparencia.php>, en concreto, en el apartado denominado "Fracción II: Su estructura orgánica, desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, y el perfil de los puestos", mismo que se inserta a continuación:



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE PROGRESO
2012 - 2015



ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2012 - 2015



Finalmente, continuando con el ejercicio de la atribución señalada líneas previas, el que resuelve ingresó al link http://www.congreso.yucatan.gob.mx/detalle_sistema.php?divisiones_sistema_contabilidad=11, en específico el apartado "Clasificador del Gasto" el cual es un manual que oriente a los Ayuntamientos, a realizar de manera general su cuenta pública simplemente implementando en este los capítulos, conceptos y partidas y el monto total de su ejercicio, y al descargar dicho archivo se aprecia el Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal, vigente, de donde se desprende que en el capítulo 1000 denominado Servicios Personales, se encuentran los conceptos 1100 y 1200 que se refieren a las REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, respectivamente, mismos que están divididos en las partidas 1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE, 1131 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA, y 1132 SUELDOS AL PERSONAL DE BASE; así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince, se refieren a la partida 1000 pues comprende erogaciones por concepto de Servicios Personales, en la cual se encuentran los conceptos que se refieren a las REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO, SUELDOS BASE AL PERSONAL

PERMANENTE, SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA, Y SUELDOS AL PERSONAL DE BASE; así como HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, RELATIVAS A LOS SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL Y SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL, esto es, asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que el Libro Mayor recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Libro Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el Tesorero Municipal es el encargado de llevar la contabilidad del Ayuntamiento, efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto de egresos y ejercerlo de conformidad a los programas aprobados; asimismo, se encarga de conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que entre la documentación que se encuentran compeltadas a conservar los Ayuntamientos, como antes Fiscalizados, se encuentran los libros, así como los comprobantes que justifiquen las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto.
- Que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas Direcciones entre la que se encuentra la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, de la que se advierte que el referido Ayuntamiento, con la finalidad de llevar a cabo las funciones de la Tesorería Municipal, creó dicha Unidad Administrativa, a la cual le fue puesta tal denominación acorde al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, publicado en la Gaceta Municipal del citado Ayuntamiento el trece de enero del año dos mil doce, mismo que conforme al organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para el periodo comprendido de dos mil doce a dos mil quince, actualmente es identificada con el nombre de Dirección de Finanzas y Tesorería; siendo que entre las diversas funciones que detenta, le corresponde encargarse de las oficinas fiscales y hacendarías del Municipio de Progreso, así como administrar, supervisar y controlar los recursos humanos y materiales del mismo, y por ende, realizar las funciones de la Tesorería Municipal.

Como primer punto conviene precisar que el documento idóneo que pudiera detentar la información acorde al interés del particular, esto es, el desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince, es el Libro Mayor, toda vez que en él se registran de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual; por ende, contiene la información en el nivel de desagregación que peticionó el imputante, o en su caso, cualquier otro registro contable que refleje la información como se solicitó; de igual forma, existen documentos de los cuales pudiera desprenderse la información requerida, a saber, los recibos de pago o cualquier otro documento de índole comprobatoria, siempre y cuando contengan insertos los datos relativos a la partida de la cual provienen los recursos que se entregan y se justifican con ellos; documentos de mérito que acorde a la normatividad previamente expuesta constituyen documentación comprobatoria y justificativa relacionada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, la cual debe ser resguardada por un plazo de cinco años para efectos de ser fiscalizada en caso que fuere solicitada por la autoridad competente.

En mérito de lo anterior, en razón que la Tesorería Municipal es la que se encarga de elaborar la cuenta pública, y resguardar los archivos de la documentación comprobatoria y justificativa para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, es inconcuso que resulta competente para detentar la información ya sea en los términos requeridos (Libro Mayor), o de manera disgregada (los recibos de pago, o cualquier otro documento de esa naturaleza).

Ahora bien, toda vez que las funciones de la Tesorería Municipal en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, son realizadas a través de la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, ésta denominada así de conformidad al Reglamento Municipal de la Administración Pública de Progreso, Yucatán, publicado en su Gaceta Municipal el día trece de enero de dos mil doce, y actualmente en el organigrama de la presente Administración Pública de dicho Ayuntamiento, designada como Dirección de Finanzas y Tesorería; aunado a que del cuerpo de la resolución emite por la responsable, mismo que adjuntare a su Informe Justificado, aquélla se refirió con el último de los nombres a la mencionada Unidad Administrativa, esto es, Dirección de Finanzas y Tesorería, se determina que la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, también denominada Dirección de Finanzas y Tesorería, es la Unidad Administrativa competente para conocer la información del interés del ciudadano.

SÉPTIMO. Establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera detentar la información que es del interés del ciudadano, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 785115.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que cindiere en fecha veintuno de julio de dos mil quince, se advierte que el día veintidós de junio del propio año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, emitió resolución a través de la cual, tomando como base la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas y Tesorería del propio Ayuntamiento, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "la información solicitada se encuentra publicada en la página <http://www.ayuntamientodeprogreso.gob.mx> para la transparencia del gasto... se pone a disposición del solicitante a través de la Página de internet para su consulta y descarga...".

Sin embargo, en los casos en que la información no esté disponible en el nivel de procesamiento que se solicita, la Unidad de Acceso obligada deberá asegurarse que no exista en sus archivos documentación que el particular puede procesar para obtener los datos que son de su interés, ya que si bien el ordinal 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán exenta a la autoridad a procesar la información que detenta, lo cierto es que el propio ordinal dispone que esto no le exime de entregarla en el estado en el que se encuentre; en este sentido, toda vez que de la normatividad expuesta en el apartado que precede, se deduce que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no está obligado a elaborar un documento en ese grado de procesamiento sino que los únicos que está compelido a efectuar tienen insertos un universo de movimientos, como lo es el Libro Mayor, que recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la Entidad durante un ejercicio económico y en cada una de sus hojas está representada una cuenta contable, y por ende, contiene todas las operaciones realizadas por el Ayuntamiento durante un ejercicio económico, ordenadas cuenta por cuenta, se considera que en él pudieran encontrarse los insumos que el ciudadano pudiera procesar para obtener total o parcialmente los datos que son de su interés; por ende, la obligada debió, una vez agotada la búsqueda de la información con el nivel de procesamiento, como aconteció en la especie, requerir a la Unidad Administrativa competente para efectos que realizara la búsqueda de información que a manera de insumo pudiera reportar la totalidad o parte de lo requerido por el ciudadano; verbigracia, la parte del Libro Mayor que el desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince; esto en razón que el impetrante no edujo expresamente que deseaba obtener la información como la solicitó, por lo que permite a la autoridad entregar información que de manera desagregada detente lo que es de su interés, para que efectúe el procesamiento de la misma, y eja entre todos los movimientos asentados cuáles son los que a su juicio dieron origen a la diferencia entre un período y otro; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, marcado con el número 172012, el cual fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205 el día dos de octubre del año dos mil doce, mismo que ha sido compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE."

De igual manera, se deduce que la obligada orientó al Impetrante para que localizara la información solicitada, en el link siguiente: <http://www.ayuntamientodeprogreso.gob.mx>; razón por la cual este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si la liga proporcionada contiene la información solicitada por el hoy inoforme, la consultó, siendo que al hacer clic en ésta, no se desplegó algún documento relacionado con la información solicitada denominado, si no que se desprendió uno denominado "Ayuntamiento de Progreso", del cual se advirtió que no solamente se despliega un documento, sino que se observan varios apartados, de los cuales uno cuando pudieren estar vinculadas con la información solicitada, lo cierto es, que para determinar cuáles de estos contienen la información requerida, el particular tendría que verificar uno por uno, hasta obtener la información que satisface su pretensión, del cual puede obtenerse que no se encuentra en el nivel de desagregación que éste quisiera obtener, pues al haber precisado que su interés es conocer el desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince, se colige, que el documento que pudiera cumplir su pretensión, es aquél cuyo grado de desagregación le permita vislumbrar los números correspondientes a la nómina, sino también debe posibilitarle conocer los bonos, incentivos salariales, percepciones, así como las remuneraciones salariales recibidas tanto del Presidente Municipal, de los integrantes del Cabildo, así como de los mandos medios movimientos con sus respectivas fechas e importes, para que una vez conocido ello, el ciudadano se encuentre en aptitud de procesar la información y elegir los movimientos que a su juicio corresponden al desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince; por lo tanto, no resulta procedente la orientación por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, al [REDACTED]

Por lo tanto, puede colegirse que la conducta desplegada por la autoridad en cuanto a la liga electrónica que proporcionó, no resulta acertada, en razón que no señaló los pasos que el impetrante debía seguir para conocer la información que satisface su pretensión, sino que solamente se limitó a indicar la página general que debía consultar; en otras palabras, la conducta de la autoridad debió versar en: I) proporcionar al particular la liga del sitio web que contenga el desglose del gasto en nómina, del Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince, y II) señalar cuál de los rubros que ahí se enlistan, debía ser consultado para poder solventar el interés del particular, esto es, señalar específicamente los pesos a los que el ciudadano debió apearse para poder conocer con exactitud el Libro Mayor, ya que en él se registran de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual; por ende, contiene la información en el nivel de desagregación que solicitó el impetrante, o en su caso, cualquier otro registro contable que refleje la información como se solicitó.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, toda vez que la Unidad de Acceso obvió compelir a la competente para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de información que a manera de insumo pudiere detentar total o parcialmente los elementos que satisfacen la pretensión del ciudadano, por lo que no garantizó al ciudadano que la información que es de su interés no obra en los archivos del Sujeto Obligado; asonado, a que la orientación que efectuara no resultó procedente ya que la información que ahí se observa no detenta los elementos solicitados en el nivel de desagregación que se desea obtener.

DÉCIMO. En virtud de todo lo anterior, resulta procedente modificar la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y se le instruye para efectos que:

- Requiere de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas, Tesorería y Administración, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la parte del Libro Mayor, donde se encuentre asentado el desglose del gasto en nómina, esto es, los bonos, incentivos salariales y remuneraciones percibidas por el Presidente Municipal, y los integrantes del Cabildo, así como por los mandos medios y directivos de la administración municipal, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, y de la primera del mes de junio, todas relativas al año dos mil quince, o bien, de cualquier otro documento que a manera de insumo pudiere detentar total o parcialmente los elementos que satisfacen la pretensión, para efectos que los entregue al ciudadano y éste se encuentre en aptitud de realizar el análisis y el procesamiento respectivo para que hecho esto, ejja los que a su juicio corresponden a los datos de su interés, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- Notifique a la ciudadana su determinación conforme a derecho. Y
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil quince, emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que en la especie el domicilio proporcionado por el particular para oír y recibir notificaciones que se derivaren con motivo del recurso de inconformidad al rubro citado, no correspondió al predio que habita el impetrante, lo cual se equipara a no proporcionar alguno para tales fines; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de

manera personal a la ciudadanía, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita, lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Subsanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 38 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

~~SECRETARÍA DE GOBIERNO~~

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, ~~inciso a) y b)~~ inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 129/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 129/2015, en los términos previamente presentados.

Continuando con el orden de los asuntos en cartera, se dio paso al asunto contenido en el inciso 24), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 149/2015. Posteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del

artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] a la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha quince de junio de dos mil quince. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por [REDACTED] el medio de impugnación citado al rubro, en fecha quince de junio de dos mil quince, realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DE LA LISTAS DE LOS BENEFICIARIOS DE SANITARIOS ECOLOGICOS (SIC): 20 EN HUNCANAB, 20 EN SISAL Y 20 EN SAN ANTONIO CHEL. DICHO PROGRAMA SE HIZO CON RECURSOS FED (SIC) DE LA CONAGUA Y TAMBIEN (SIC) RECURSOS MUNICIPALES DE HUNUCMÁ, YUC. DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015."

SEGUNDO.- El día ocho de julio del año inmediato anterior, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo:

"...PERO HASTA LA FECHA NO ME HAN CONTESTADO"

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha trece de julio del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causas de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día veinte de julio de dos mil quince, se notificó personalmente a las partes el acuerdo señalado en el antecedente TERCERO; e su vez, en lo que respecta al Titular de la Unidad de Acceso, se le comió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia.

QUINTO.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que el término de siete días hábiles concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obran en autos del presente expediente; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

SEXTO.- El día veintiséis de agosto del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,922, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo emitido el ocho de septiembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes remitió documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emite resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en cuestión.

OCTAVO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,048, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente, el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o las que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materie y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud de información, que acorde a lo manifestado por [REDACTED] se la realizada en fecha quince de junio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hucucmil, Yucatán, se observa que petició: la lista de los beneficiarios del programa de sanitarios ecológicos: 20 en Hucucmil, 20 en San Antonio Chef, que se hiciera con recursos federales de la CONAGUA y municipales del Ayuntamiento de Hucucmil, Yucatán, durante la administración 2012-2015.

Al respecto, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día ocho de julio de dos mil quince interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hucucmil, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de julio del año dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley previamente invocada, siendo el caso que habiendo fincado dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que de las constancias que conforman el medio de impugnación que nos atañe, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta se aconteció el día veintinueve de junio del año dos mil quince, tal y como adujo el recurrente en su escrito inicial.

QUINTO.- Respecto a la información solicitada por el ciudadano, descrita en el considerando CUARTO, y de conformidad al artículo 9, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

IX.- LOS DESTINATARIOS Y EL USO AUTORIZADO DE TODA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINO, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS DEBEN ENTREGAR SOBRE EL USO Y DESTINO DE ÉSTOS;

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En este sentido, el espíritu de la fracción IX del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública por ministerio de Ley; luego entonces, toda vez que el particular requirió la lista de los beneficiarios del programa de sanitarios ecológicos, en virtud de ser de carácter público dicha documentación acorde a lo planteado en el numeral en cita, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer a las personas beneficiadas de los recursos públicos, debe otorgarse su acceso.

En esta ocasión, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generan o poseen los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

SEXTO.- Como primer punto, conviene precisar que la información a la que hace referencia el particular proviene de la ejecución de un programa de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), denominado Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), del cual se realizó un breve análisis, con el objeto de establecer la naturaleza de la información.

El Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, tiene por objeto: continuar apoyando los esfuerzos del Gobierno Federal en incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades menores a 2,500 habitantes, donde se promoverá la gestión comunitaria de los sistemas, atendiendo prioritariamente localidades de alta y muy alta marginación y dando prioridad a aquellas localidades ubicadas en los municipios identificados en la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura.

Dicho Programa, es paravéltimo financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través del préstamo 2512OC-ME, cuyo plazo abarca del mes de Junio del año dos mil once al mes de Junio de dos mil quince; y se aplica en las localidades rurales de hasta 2,500 habitantes, incentivando y consolidando la gestión comunitaria de los sistemas; para las localidades urbanas de 2,501 a 10,000 habitantes, el objetivo será diseñar e instrumentar esquemas institucionales o empresariales de gestión sustentable acorde con las características de la localidad.

La Comisión Nacional del Agua, es la encargada de coordinar a los ejecutores del Programa, y transferirá a los Estados y Municipios elegibles que participan en el Programa, recursos asignados por el Gobierno Federal en su presupuesto anual para financiar las actividades previstas en los componentes del Programa, tales como, la construcción, adquisición y/o ampliación de viviendas a nivel nacional de familias con bajos recursos, mediante un sistema de subsidios. El Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) actuará como Agente Financiero del Programa.

Los recursos federales y de los beneficiarios, se ejercerán con apego a las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, y a los Manuales de Operación de los programas o componentes a que se refiere la primera.

Ahora bien, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el Consejo General consultó las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicable para los años 2013, 2014 y 2015, de manera específica lo relativo al Programa para la

Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS); mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fechas veintiocho de febrero de dos mil trece, veintisiete de diciembre de dos mil trece y veintisiete de diciembre de dos mil catorce, respectivamente, las cuales si bien en términos generales han sufrido cambios, lo cierto es, que son sustancialmente parecidas y tienen el mismo objetivo.

Establecido lo anterior, cabe señalar que el ciudadano requirió información inherente a la lista de beneficiarios de sanitarios ecológicos del Programa realizado con recursos federales de la CONAGUA y municipales del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de la consulta exhaustiva realizada a las Reglas de Operación del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, de los años previamente citados (2013 hasta 2015), se advierte el deber que tienen las instancias ejecutoras de propiciar la transparencia y rendición de cuentas, de publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios, el último día hábil de enero del año inmediato posterior del ejercicio fiscal a que correspondiere, esto, de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que resultare aplicable, así como, en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. De igual manera, con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 283, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 1, 2, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso en cita, y 1, 3, 8 y 9 de su Reglamento, vigentes a esa época, la información relativa a los programas y proyectos aprobados para el año que corresponda, será difundida periódicamente por las entidades federativas entre la población por medios remotos o locales de comunicación electrónica, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas. Asimismo, la relación de los beneficiarios de los programas, se publicará anualmente a través de uno de los diarios de mayor circulación de la entidad federativa y en la Gaceta Oficial.

A manera de ilustración, a continuación, se citarán las Reglas de Operación del último año del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, mismas que establecen lo siguiente:

"DOF: 27/12/2014

REGLAS DE Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DAVID KORENFELD FEDERMAN, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 9 párrafos primero, segundo, tercero apartado "a" y quinto fracciones I, VI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII y LIV, y 12 fracciones I, VIII, XI y XII de la Ley de Agua Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción III, inciso b), 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 64, 65 fracciones I, II y III, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 41 y Anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 1, 8 y 13 fracciones I, II, V, VI, XI, XII y XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2015

Artículo 8.- Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS).

8.1. Objetivo específico.

Apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales, mediante la construcción, ampliación y rehabilitación de su infraestructura, con la participación comunitaria organizada, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios.

8.2. Población objetivo.

Habitantes de las localidades rurales del país con población menor a 2,500 habitantes, programados a beneficiar en el ejercicio.

Para efecto de identificar y cuantificar a la población objetivo del Programa que se encuentra en situación de pobreza alimentaria extrema que es la población y potencial de la estrategia de política pública: Cruzada Nacional contra el Hambre, se

deberán cumplir los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y una vez identificadas dichas características, se dará atención preferente a ese conjunto de personas.

8.3. Acceso a los apoyos.

8.3.1. Requisitos específicos.

Solicitud de la obra presentada por la localidad.

Compromiso por escrito de la localidad para el pago de las cuotas que se establezcan o, en su caso, del municipio u organismo operador, y para aportar los recursos necesarios para la operación y el mantenimiento de los sistemas.

Los costos per cápita beneficiado serán hasta de \$2,800 en el momento en que se formalice el programa. Aquellos proyectos que rebasen dicho monto deberán ser presentados a la Conagua con una justificación y un cálculo de la rentabilidad económica, para su dictamen y en su caso inclusión en el programa. Quedan exceptuados del per cápita y cálculo de rentabilidad económica cuando se trate de localidades de alta y muy alta marginación de los municipios considerados en la estrategia de la Cruzada Nacional contra el Hambre (SINHAMBRE), así como los que cuenten con declaratoria de emergencia debiendo poner a consideración de la Conagua el costo per cápita, para su probable inclusión.

8.3.2. Procedimiento de selección.

La propuesta presentada por las entidades federativas deberá priorizarse de acuerdo a la tabla 8.1:

Tabla 8.1. Criterios de priorización de las acciones.

DESCRIPCIÓN	PUNTOS
Las localidades de los municipios considerados por la SEDESOL en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE); con cobertura de agua de hasta 20%, o las propuestas determinadas por Conagua como prioritarias o iniciadas en ejercicios anteriores.	50
Localidades de alta y muy alta marginación.(1)	40
Localidades con cobertura menor a 20 por ciento del servicio solicitado.(2)	30
Incremento en cobertura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, incluido en las acciones propuestas.	0 - 20
Mayor número de habitantes beneficiados.	0 - 15

(1) Datos con base en la información de Consejo Nacional de Población (CONAPO).

(2) Datos con base en la información de INEGI, o censo presentado por el ejecutor a la fecha y validado por Conagua.

Las localidades beneficiadas por el programa no podrán ser apoyadas nuevamente para el mismo tipo de servicio antes de cinco años, contados a partir de la entrega del sistema. Para verse beneficiada nuevamente la misma localidad dentro de ese período deberá tratarse de un servicio distinto, o ante la presencia de fenómenos meteorológicos que hayan afectado la infraestructura construída.

8.4. Características de los apoyos.

8.4.1. Tipos de apoyos.

La aportación federal se destinará a los componentes que se mencionan a continuación:

I.- infraestructura.- Tiene como objetivo apoyar acciones para los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento que cumplan con los criterios normativos del Programa. Con los recursos asignados a este componente se podrá apoyar lo siguiente:

Estudios de factibilidad técnica, y económica y proyectos ejecutivos. Incluyendo aquellos para la construcción de obras de agua potable y saneamiento, aplicando tecnologías alternativas o también conocidas como no convencionales.

Construcción, ampliación y en su caso, rehabilitación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Adquisición de tuberías, materiales y piezas especiales para sistema de agua potable para ser instalada por administración bajo supervisión del gobierno estatal, conforme al proyecto ejecutivo. Las cuales se comprobarán contra su instalación en obra. En caso de existir una problemática que haya evitado su instalación o se disponga de algún excedente, éste podrá ser utilizado donde el estado disponga.

Con la finalidad de apoyar la estrategia nacional para la prevención y control de sobrepeso, la obesidad y la diabetes, implantada por el ejecutivo federal en materia de reducción de la obesidad, previo acuerdo entre el solicitante y el organismo operador, se podrá apoyar con recursos del Programa, la instalación de bebederos en centros deportivos, parques, jardines, de ser posible en escuelas, etc. La infraestructura para el abasto de agua para consumo humano consistirá en la adquisición e instalación de bebederos. La responsabilidad de la entrega de agua apta para consumo humano, será del prestador de servicio.

Supervisión técnica y normativa de las obras.

Desarrollo de proyectos piloto para saneamiento.

Las acciones para el tratamiento de aguas residuales en localidades rurales comprenden preferentemente lagunas de oxidación, humedales artificiales o una combinación de éstas ya que en ningún caso se aceptará la utilización de tecnologías que no sean de bajo costo de operación y mantenimiento, así como tampoco se aceptará el empleo de productos mejorados y la utilización de tecnologías que obliguen a adquirirlas con un solo proveedor para la operación y mantenimiento de la infraestructura. En el caso de la utilización de tecnologías de patente, deberán ser consultadas previamente a la Conagua para su posible inclusión, y la empresa estará obligada a presentar un programa de operación y mantenimiento de por lo menos tres años.

La Conagua podrá proponer el desarrollo de proyectos piloto, dependiendo de la asignación presupuestal, considerando sus características técnicas y operativas, así como los beneficios sociales y económicos que su implementación represente. En el caso de proyectos de tratamiento de aguas residuales con reúso agrícola, no podrán exceder los 5 l/s y la tecnificación de 5 hectáreas.

II.- Atención social y participación comunitaria.- Tiene como objetivo inducir la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento mediante la promoción de la participación de la población en las localidades beneficiadas por el Programa, durante la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura. Este componente promueve la creación de figuras organizativas comunitarias que participarán en la operación y mantenimiento de los servicios.

Con los recursos asignados a este componente se podrá apoyar la ejecución de las siguientes actividades:

- Elaboración de diagnósticos participativos y dictámenes de factibilidad social de la situación económico-social prevaliente en las localidades rurales.
- Desarrollo de actividades de promoción para la participación activa de las localidades por beneficiar.
- Implementación de estrategias para la constitución de las figuras organizativas comunitarias que se responsabilicen o colaboren del buen funcionamiento de los sistemas y de la recaudación del pago de cuotas.

Capacitación de los comités comunitarios y beneficiarios del programa en la operación y mantenimiento de la infraestructura, en la gestión administrativa y financiera de los servicios; y aspectos sanitarios y ambientales. Sin embargo, cuando los organismos operadores estatales o municipales

cuenten con la capacidad necesaria para operar la infraestructura rural y estén en disposición de hacerlo podrán asumir la responsabilidad de dichos sistemas. En este caso, la participación de los comités comunitarios será de colaboración con el organismo operador.

- Asesorías para el establecimiento de fondos de reposición y emergencias.
- Obtención de personalidad jurídica de las figuras organizativas comunitarias, para lo cual debe contarse con la anuencia de la Conagua.
- Monitoreo de la operación y mantenimiento de las obras y prestación de los servicios después de la entrega de los sistemas.

El ejecutor informará a la Conagua los resultados del monitoreo de la operación y el mantenimiento, especificando los problemas operativos detectados o si hay la deficiente prestación de los servicios que se hayan detectado e indicará las medidas que se tomarán para corregir esas deficiencias.

III.- Desarrollo institucional y fortalecimiento a ejecutores.- Su objetivo es apoyar a las áreas operativas de atención a localidades rurales de las entidades federativas, y en su caso, las municipales que interactúan durante la planeación y ejecución del Programa. Para recibir este beneficio, deberán presentar a la Conagua, para su validación, un plan de fortalecimiento institucional.

Los conceptos a apoyar dentro de este componente son los siguientes:

- Elaboración de diagnósticos sectoriales e institucionales y planes de inversión.
- Capacitación al personal de sus estructuras técnicas, operativas y administrativas.
- Adquisición de equipos de cómputo, audiovisuales y de transporte, así como mobiliario y equipo de oficina y módulos de oficinas móviles.
- Elaboración de materiales de difusión y didácticos para apoyar la ejecución del Programa.
- Cuando la operación de los sistemas esté a cargo de un organismo operador y con objeto de coadyuvar en el incremento y mejoramiento de la microeconomía y de su eficiencia comercial, se podrán incluir campañas itinerantes de instalación y reposición de micromedidores o de facturación y cobranza, entre otros.
- Organización de talleres y seminarios regionales y nacionales para compartir experiencias relacionadas con la ejecución del Programa.

Los equipos de cómputo, audiovisuales, y de transporte, así como mobiliario y equipo de oficina y módulos de oficinas móviles, podrán adquirirse con recursos no mayores al 3% de la inversión anual de su contraparte. El importe de estos conceptos se registrará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación y Procedimientos del Programa.

Las adquisiciones de los bienes y servicios considerados dentro de este componente se podrán efectuar, siempre y cuando contribuya a la mejora en la eficiencia operativa del organismo operador.

8.4.2. Montos máximos y mínimos:

Cuando la Conagua determine la necesidad o conveniencia de llevar a cabo acciones a efecto de solucionar alguna problemática o alcanzar las metas, prioridades o compromisos establecidos a nivel federal, podrá asignar hasta 20% del presupuesto federal destinado a este Programa del ejercicio correspondiente, y de ser así solicitado, ejecutar las obras por cuenta y orden del beneficiario, siempre con convergencia de recursos.

Se podrá disponer de hasta 10% de los recursos asignados al Programa, con una aportación federal del 100%, para el mejoramiento de la eficiencia de los organismos operadores que actúan en localidades rurales, priorizadas por Conagua.

En la tabla 8.2 se muestran los porcentajes de aportación del gobierno federal los cuales se complementarán con recursos del estado, municipio, organismo operador y eventualmente de los beneficiarios u otra fuente de financiamiento.

Tabla 8.2. Porcentaje de apoyo federal.

Descripción	%
Componente de infraestructura en localidades menores a 2,500 habitantes, y acciones propuestas y determinadas por la Conagua como prioritarias.	70%
Para el caso de Estudios y proyectos ejecutivos.	80%
Los componentes de Atención Social y Participación Comunitaria y de Desarrollo Institucional y Fortalecimiento de Ejecutores	70%
Adicionalmente a los porcentajes antes señalados para el Componente de infraestructura, los apoyos podrán incrementarse, sin ser acumulables, de la siguiente manera:	
Localidades de muy alta o alta marginación del país.	10%
Todas las localidades de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con cobertura de hasta el 20%.	10%
Estudios y proyectos para localidades de muy alta o alta marginación.	20%

Así mismo se podrá asignar hasta el 100% de recursos federales en los siguientes casos:

- Para localidades con problemas de salud (previa justificación del ejecutor a la Conagua).
- Para localidades de municipios considerados por la SEDESOL en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) y con cobertura de agua hasta 20%.
- Proyectos piloto para el tratamiento de aguas residuales.

Estos porcentajes de apoyo podrán ser menores y quedarán establecidos en el anexo técnico correspondiente, siempre que estén de acuerdo y expresarán su consentimiento con la firma de los mismos.

Cuando la Conagua convenga con otras dependencias federales el otorgamiento de recursos adicionales, los montos máximos y mínimos de apoyo federal podrán ser los acordados con dichas dependencias.

Cuando la población beneficiada aporte mano de obra y/o materiales de la región, éstos podrán considerarse como su aportación a la contraparte del estado, conforme a la determinación del costo del proyecto, debiendo formalizar por escrito el compromiso de aportarlos en tiempo y forma y aprobado por la CORESE.

8.5. Casos de excepción.

Cuando la Conagua determine que existe riesgo para la salud o para la integridad de los habitantes, la localidad o municipio será tratado como caso de excepción. La causa puede ser, por ejemplo la presencia de metales pesados como arsénico, plomo, cromo, u otros elementos, flúor, por arriba de la norma oficial mexicana correspondiente, apoyará acciones que incluyan la población en el punto de entrega con recursos federales hasta 100%. Para ello, el estado o municipio afectado deberá presentar a la Conagua el soporte documental, validado por las autoridades competentes, que demuestre fehacientemente el riesgo a la salud o a la integridad de la población, para en su caso ser verificado a su vez por la Conagua. Dichos recursos no excederán 25% del presupuesto federal asignado al Programa.

En casos de urgencia, se podrá adquirir depósitos para agua, de fácil manejo y su fontanería para abasto comunitario preferentemente con capacidad de 5 m³ o más.

Si la Conagua lo considere necesario y tratándose de una situación de urgencia o emergencia, se podrá apoyar el servicio de distribución de agua para uso o consumo humano, mediante carros tanque, quedando establecido en el anexo técnico.

En los casos donde las escuelas rurales dispongan parcelas o espacios en donde se pueda fomentar el riego de agua, y previa solicitud al comité de agua, se podrá apoyar conforme a los porcentajes establecidos en el programa, la separación de aguas grises

y negras de las redes de drenaje de los edificios de las escuelas. La instalación de sistemas de tratamiento para el reúso de agua gris y negra. Los proyectos deberán ser presentados a la Conagua para su aprobación.

En las acciones que así lo requieran se deberán aplicar las disposiciones contenidas en los contratos de crédito externo para el financiamiento de este programa, por lo que la implementación de las mismas se deberá efectuar conforme a dicho instrumento legal. Las especificaciones de estas excepciones se indicarán en el Manual de Operación y Procedimientos del programa.

Artículo 11. Instancias Participantes.

11.1. Ejecutores.

B) Agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La ejecución de las acciones previstas en estas Reglas y convenidas en los documentos correspondientes para cada programa, entre la Conagua y la entidad federativa, podrán realizarse por medio de los organismos operadores, los municipios y/o los estados. Si los municipios u organismos operadores aportan el 100% de los recursos de contraparte serán los ejecutores. Si aportan el mayor porcentaje de las acciones en su beneficio incluidas en el programa, de así decidirlo y tener capacidad técnica y administrativa para ello, debiendo contar para tal efecto con la anuencia de la Conagua, en ambos casos el acuerdo de las partes quedará formalizado en los anexos de ejecución y técnico donde se establecerá quien será el ejecutor.

Cuando el gobierno estatal manifieste por escrito que no cuenta con recursos de contraparte para ejecutar las acciones propuestas en los programas anuales (POA), dichos recursos podrán ser reasignados por la CONAGUA entre los municipios que cuenten con su contraparte de acuerdo a las presentes reglas, y ejecutados por éstos, sujeta a los recursos autorizados para la Entidad de que se trate, siendo las nuevas acciones determinadas por dicha Comisión. El gobierno de la entidad federativa no podrá solicitar recursos adicionales a los techos autorizados, para llevar a cabo otras acciones, y queda obligado con dicha solicitud escrita a firmar el POA modificado que resulte.

La Conagua a solicitud de la Entidad Federativa y por cuenta y orden de la instancia beneficiada, podrá ser ejecutora de las acciones de los programas en los siguientes casos: en los establecidos en el artículo 9o. fracciones IV y VI y 46 de la Ley de Aguas Nacionales; cuando el beneficiario lo solicite; y principalmente cuando la participación federal sea de 100%. En los dos últimos casos, la ejecución se llevará a cabo mediante solicitud de las entidades federativas y por cuenta y orden de la instancia beneficiada. Asimismo, la Conagua cuando así sea determinado, podrá llevar a cabo la operación y mantenimiento total, por sí o a través de un tercero, de la PTAR.

Con el propósito de propiciar la transparencia y rendición de cuentas, agilizar la ejecución de los programas y mejorar la distribución de los recursos federales, la Conagua conforme a la disponibilidad presupuestal, radicará los recursos directamente a las cuentas bancarias de los ejecutores proporcionadas para tal efecto, esto conforme a lo determinado entre el gobierno del estado y éstos, lo cual es aceptado por dichos gobiernos con la firma de los anexos de ejecución y técnicos o documentos correspondientes para cada programa.

Se establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que sean transferidos, para efectos de su seguimiento y fiscalización.

Los servidores públicos de la Conagua, de los organismos operadores de agua y cualquier otro que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores estarán obligados a informar al respecto a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación con el objeto de que se finquen las responsabilidades que correspondan.

Los que actúen como ejecutores de los programas serán los responsables de la contratación de las acciones del Programa, y deben dar cumplimiento a toda la normatividad federal aplicable a lo correspondiente establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, en las Reglas de Operación, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y su Manual Administrativo de aplicación general, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y su Manual Administrativo de aplicación General, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad derivada del crédito externo formalizado para el financiamiento del Programa. Asimismo, deben incluir la revisión y actualización, conforme a la legislación vigente, de las tarifas.

Cuando el ejecutor sea el municipio o el organismo operador éstos deberán:

- Aportar los recursos económicos que les corresponden y de existir aportación de las comunidades beneficiadas, garantizar la aportación convenida con éstas.
- Coordinar y ejecutar el programa en el municipio con apego a la normatividad establecida.
- Proporcionar a la Conagua, a través del gobierno de la entidad federativa, la información correspondiente al avance de las acciones y aplicación de los recursos.

Para el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, (PROSSAPYS IV), apoyar técnica y financieramente a las localidades beneficiadas por el programa en años anteriores, en las acciones de mantenimiento de los sistemas.

Abrir una cuenta bancaria específica para cada uno de los Programas y registrarla ante TESOFE.

Para el Programa Agua Limpia, la ejecución estará a cargo de la autoridad estatal que firme los Anexos de Ejecución y Técnico, en particular la comisión, junta o instituto estatal del agua, así como la autoridad o el organismo público estatal de salud. Las autoridades estatales decidirán quién asume la responsabilidad de cada acción y deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección de la Conagua con la formalización de los documentos respectivos.

11.2. Normativa.

La Conagua está facultada para interpretar técnica y administrativamente las disposiciones contenidas en estas Reglas de Operación, y de conformidad con éstas, establecer las medidas conducentes para la mejor operación de los Programas. Asimismo analizará los casos especiales de excepción y hará del conocimiento de la SHCP y órganos internos de control o similares, las recomendaciones que emite sobre estas medidas.

La Conagua actualizará los manuales y lineamientos que se indican en los programas de las presentes Reglas de Operación, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la publicación de estas Reglas, y podrán consultarse en la página de Internet <http://www.conagua.gob.mx/>.

Artículo 12. Operación.

12.1. Actividades y plazos.

B) Para los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las actividades estarán sujetas a los plazos límite que se establecen en la tabla 12.1:

Tabla 12.1. Fechas límite para realizar la actividad correspondiente.

Actividad	Plazo
Inicio de recepción de solicitudes.	Primer día hábil de febrero del año inmediato anterior.
Cierre de recepción de solicitudes.	Último día hábil de julio del año inmediato anterior.
Presentación de proyectos para su validación conceptual.	Al menos el 60% de los proyectos deberán presentarse periódicamente antes de julio y el resto antes del último día hábil de octubre, en ambos casos en el ejercicio anterior en que participará.
Notificación en caso de observaciones o documentos faltantes.	15 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
Respuesta a las observaciones o complemento de documentos faltantes.	15 días hábiles posteriores a la notificación.
Dictamen de las solicitudes presentadas.	25 días hábiles.
Formalización de Anexos de Ejecución y Técnico o documentos correspondientes a cada programa.	A más tardar el 15 de febrero del año correspondiente al apoyo.
Licitación y adjudicación de las acciones convenidas en los Anexos de Ejecución y Técnicos o documentos correspondientes a cada programa.	De la fecha de los anexos de ejecución y técnicos o documentos correspondientes a cada programa a julio del año correspondiente al apoyo.

Solicitud de radicación de fondos comprometidos.	Hasta 50%, 20 días hábiles después de la recepción de los anexos o documentos correspondientes a cada programa formalizados en oficinas centrales de la Conagua, siempre que no presenten observaciones sustanciales, sujeto a la disponibilidad en calendario presupuestal. En casos en que la Conagua lo considere necesario, podrá solicitar la radicación de un porcentaje mayor para dar continuidad al proceso constructivo.
Presentación del reporte trimestral de operación y mantenimiento.	Hasta diez días hábiles posteriores al término del trimestre.
Solicitud de radicación de diferencia de fondos comprometidos.	15 días hábiles después de la recepción de avances registrados en el SISBA, hasta completar 100%, sujeto a la disponibilidad en calendario presupuestal.
Radicación de recursos para operación y mantenimiento.	Hasta 30 días hábiles posteriores a la presentación y aceptación por parte de la Dirección de la Conagua del reporte trimestral correspondiente, sujeto a la disponibilidad y calendario presupuestal.
Presentación del cierre de ejercicio debidamente firmado para efectos de cuenta pública.	Último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.
Envío para publicación del Programa concertado en los anexos técnicos o documentos correspondientes a cada programa.	Último día hábil de junio.
Envío para publicación del Programa concertado en los anexos técnicos o documentos correspondientes a cada programa, después del plazo establecido.	Al término de su formalización.

Posterior a los plazos aquí establecidos, la Conagua podrá seguir recibiendo para registro los documentos correspondientes en que se formalicen las acciones, y el ejecutor licitar las acciones convenidas, etc., quedando los recursos financieros sujetos a disponibilidad presupuestal y no serán reclamados como recursos adicionales en ejercicios subsecuentes.

En lo particular se complementará con lo siguiente:

- La entidad federativa deberá presentar los proyectos para validación conceptual periódicamente, y en caso de que la Dirección de la Conagua no resuelva en el plazo establecido, se darán por válidos, siempre que se presente la totalidad de la documentación correspondiente a cada proyecto y el número que se presente de estos en un mes calendario, corresponda cuando más al 10% de los proyectos incluidos en el programa convenido en el presente ejercicio.
- Los organismos operadores o sujetos elegibles presentarán su propuesta de programa operativo correspondiente, así como la documentación requerida a la Dirección de la Conagua en los estados respectivos. Una vez que los organismos operadores cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se establecen en cada Programa, la Dirección de la Conagua resolverá la petición anual presentada.
- El gobierno de la entidad federativa, o en su caso el organismo operador, una vez que el techo presupuestal le ha sido comunicado, presentará a la Dirección de la Conagua el Programa Operativo Anual (desglose de acciones del Anexo Técnico o documentos correspondientes a cada programa) a más tardar en febrero del año en que quiera participar. Además, deberá entregar la jerarquización efectuada para la selección de las obras que se incluyan de acuerdo con la secuencia de criterios que se establecen en las presentes Reglas de Operación para cada Programa.
- Los documentos entregados, preferentemente deberán estar suscritos únicamente por un representante facultado del gobierno de la entidad federativa y uno del gobierno federal (la Conagua). Puede ser la Dirección de la Conagua que tenga mayor jurisdicción geográfica en la entidad federativa.
- El gobierno de la entidad federativa deberá licitar cuando menos 40% de las obras convenidas en los anexos o documentos correspondientes a más tardar en el mes de abril y concluir el 100% de las licitaciones y adjudicaciones en el mes de julio del mismo año fiscal. El proceso de licitación lo podrá iniciar con sus recursos de contraparte, aun cuando no se hayan radicado recursos federales.

El ejecutor, a partir de la fecha de formalización del Anexo de Ejecución y Anexo Técnico o de los documentos correspondientes, será el responsable de elaborar y remitir a la Dirección de la Conagua, los reportes mensuales o trimestrales de avance sobre recursos radicados y ejercidos en cada uno de los componentes de los programas, así como de los avances físico-financieros de las obras en ejecución, para que dichas instancias los incorporen al Sistema de Información de Servicios Básicos del Agua (SISBA), ya que estos informes serán los avances oficiales.

El seguimiento físico-financiero trimestral y anual, a nivel nacional, se concentrará en las oficinas centrales de la Conagua, para ser remitido con la misma periodicidad a la SHCP, a la SFP y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Se abrirá una cuenta bancaria en la que se depositarán los recursos federales y los de la contraparte, requeridos para la ejecución del Programa. Las ministraciones de recursos federales al gobierno del estado o instancia estatal designada por éste como ejecutor del Programa, se efectuarán de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas, y quedan sujetas al calendario autorizado. Con el fin de ejercer con mayor eficiencia los recursos presupuestarios, la Conagua podrá transferir a otros estados los recursos no ejercidos.

La contratación de las acciones convenidas en los programas APAZU, PROSSAPYS y PROTAR mediante anexos modificatorios o solicitudes de traspaso, deberán programar su conclusión a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y los pagos deberán efectuarse conforme a la normatividad aplicable.

Cuando se presenten atrasos en la ejecución de los programas debido al incumplimiento de las reglas de operación imputable al ejecutor, éste no podrá solicitar la radicación de los recursos que no ejerció con oportunidad. Además de querer continuar con las acciones en ejercicios fiscales subsiguientes, los recursos federales de apoyo serán tomados de los techos autorizados correspondientes a dicho ejercicio.

El gobierno de la entidad federativa es responsable de presentar en la CORESE, en las sesiones que se deben realizar mensualmente, para su discusión por parte de los integrantes, las propuestas de modificación al programa original de acciones y obras, que en ninguna circunstancia pueden incluir incrementos al techo financiero autorizado, ni transferencia de recursos a otro Programa, y cuya autorización compete únicamente a Conagua, dichas modificaciones deberán contar con la validación de la Dirección de la Conagua y respetar la priorización de acciones. Además, habrá que suscribir los documentos modificatorios correspondientes cuando por alguna razón, se apruebe un incremento en el techo autorizado o, se modifiquen porcentajes de apoyo o la participación de municipios no considerados originalmente.

Para el apoyo de Operación y Mantenimiento del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales se considerará lo siguiente:

En caso de que el Programa de Incentivos para la Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales no continúe vigente, se podrán apoyar los gastos de operación y mantenimiento de las plantas programadas en el cuarto trimestre del ejercicio anterior.

El organismo operador presentará su solicitud, así como la documentación requerida a la Dirección de la Conagua en los estados respectivos, y una vez aprobadas por éstas, serán registradas en el SISBA.

Que los parámetros de calidad del agua de salida programados y relativos a DBO5 y SST, cumplan al menos con lo establecido en su permiso de descarga o en la norma correspondiente.

Cuando los parámetros de calidad del agua tratada reportados sean superiores a los valores comprometidos más dentro de los límites establecidos en el permiso de descarga, se podrá pagar los importes correspondientes de conformidad con los "Montos máximos".

El organismo operador es responsable de presentar ante la Dirección de la Conagua, las modificaciones en la calidad y el volumen del agua originalmente comprometidos en el documento correspondiente así como de notificar la incorporación de nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales. Lo anterior con el fin de que las modificaciones sean validadas mediante el documento modificatorio correspondiente.

Se deberá suscribir Programa de Acciones Modificadorio cuando por alguna razón se apruebe un incremento en el techo autorizado. En caso de que los montos se reduzcan, no será necesario lo anterior.

Que se proporcionen por escrito, a la Dirección de la Conagua los números de cuentas bancarias del organismo operador para realizar los respectivos depósitos.

Los apoyos correspondientes al cuarto trimestre deberán consignarse en el Programa de Acciones para poder formalizar su pago en el siguiente ejercicio fiscal, con sujeción a la disponibilidad presupuestal. No estarán dentro del techo presupuestal asignado al organismo operador.

Una vez que las solicitudes sean aprobadas y priorizadas, la Dirección de la Conagua solicitará al organismo operador que presente el programa de acciones a formalizar.

A partir de la fecha de formalización del programa de acciones, el organismo operador será responsable de elaborar y remitir a la Dirección de la Conagua los reportes trimestrales, sobre los volúmenes tratados, la calidad del agua descargada y el tratamiento y disposición de los lodos generados, y éste podrá verificar la información por sí o a través de un tercero.

- Se entenderá que el organismo operador que no presente reporte trimestral en tiempo tiene atraso en la ejecución de su programa y con el fin de evitar el subejercicio, los recursos no solicitados podrán ser reasignados por la Conagua a otros estados.
- La calidad del agua en la descarga que se reporte, deberá corresponder a la muestra tomada y analizada por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
- Las pruebas de laboratorio para determinar la calidad del agua tratada de aquellas PTAR que tratan hasta 25 l/s podrán llevarse a cabo en laboratorios no acreditados por la EMA, pudiendo ser quien las realice el laboratorio del estado, previa autorización de la Conagua.
- La calidad del agua reportada trimestralmente deberá estar respaldada por muestreos mensuales que deberán cumplir los parámetros establecidos en el programa, de lo contrario solo procederá el pago de los meses que sí cumplan.
- Cuando por causas imputables al organismo operador no se presenten los reportes trimestrales en tiempo, la Conagua no estará obligada a la radicación de los recursos.
- Cuando se suspenda la ministración de recursos financieros por causas ajenas a la Conagua, no procederá el pago de los trimestres comprometidos ni su reprogramación.
- La Conagua suspenderá las aportaciones cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles, por causas de fuerza mayor, o por ajustes presupuestales ajenos a su voluntad.
- Si derivado de una inspección, se observa que se han descargado al cuerpo receptor volúmenes sin el tratamiento debido, correspondiente a una derivación o desvío del agua residual (bypass), no procederá el pago del trimestre correspondiente.

12.1.1. Reasignación de recursos.

Podrán ser motivos para la reasignación de hasta el 100% de los recursos del programa, los siguientes supuestos:

- No haber presentado, el cierre del ejercicio anterior del programa en que se haya participado, según correspondiera.
- No formalizar en las fechas establecidas los Anexos de Ejecución y Técnico y/o Programa de Acciones.
- Retrasarse en la autorización y contratación de las acciones convenidas.
- Retrasarse en el avance físico y no ejercer los recursos por causas imputables a los ejecutores.
- En caso de que al último día hábil del mes de agosto los recursos de la contraparte no se encuentren depositados en la cuenta bancaria específica de los programas, la Conagua podrá reasignar el monto federal faltante a realisar a esa fecha.

Estos recursos serán concentrados a nivel central y podrán ser utilizados para llevar a cabo acciones determinadas como prioritarias, mismas que serán ejecutadas conforme a normatividad y/o reasignados a otras entidades federativas que lo soliciten o en su caso a los mismos siempre que demuestren avances.

Con objeto de agilizar la adecuada operación de los programas podrán suscribirse anexos o programas de acciones para la reasignación, a efecto de hacer el traslado de los recursos, señalando siempre que quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestal, cuyas fechas de ejecución serán convenidas con la Conagua.

12.1.2. Relación de iniciativas de Inversión.

La Conagua, con base en las solicitudes recibidas, generará y actualizará periódicamente una base de datos de proyectos y sólo las dictaminadas favorablemente serán sustento para el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal.

12.2. Derechos, obligaciones y sanciones.

12.2.1. Derechos.

Será un derecho del organismo operador beneficiar recibir los recursos de cada programa o componente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en estas Reglas y en el manual de operación correspondiente. La radicación de dichos recursos será acorde con la disponibilidad presupuestal existente en los sistemas financieros de la Conagua y atendiendo los requisitos señalados en el numeral 12.1. "Actividades y plazos".

- Los gobiernos federal y estatal, convendrán suspender las aportaciones cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias e imprevisibles o cuando tengan que hacerlo por causas de fuerza mayor.
- Los solicitantes serán elegibles para acceder a los apoyos de los Programas, sin razón basada en su género, raza, credo religioso, condición socio-económica, ni cualquier otra que implique discriminación.
- Los solicitantes elegibles de los programas, conforme a lo establecido en estas Reglas de Operación, tienen derecho a que en la Conagua sea recibida su solicitud de apoyo y la documentación requerida, y por ningún motivo podrá ser rechazada aun cuando presuntamente sea improcedente; los solicitantes podrán acudir ante las autoridades señaladas en el Artículo 17 de las presentes Reglas de Operación, en caso de incumplimiento de parte de los responsables de atender las solicitudes.

Al entregar la solicitud los solicitantes de los apoyos de estos programas adquieren el derecho a que se les dé una respuesta por escrito sobre el dictamen de la misma.

Una vez que los solicitantes interesados en el apoyo hayan ingresado su solicitud, ya sea de manera individual o colectiva, la Conagua deberá comunicarle cualquier información faltante.

En ninguno de los programas o componentes el solicitante adquiere el derecho al apoyo solicitado por el simple hecho de demostrar haber presentado una solicitud.

12.2.2. Obligaciones.

Es obligación del solicitante conducirse con apego a la verdad y entregar la documentación que le sea requerida para los programas o componentes.

El beneficiario de un apoyo adquiere la obligación de cumplir con lo siguiente:

Hacer efectivo el apoyo en el plazo autorizado en cada programa.

Aportar la contraparte que en su caso le correspondiera, que puede ser con recursos económicos, mano de obra, materiales de construcción, y/o cualquier tipo de apoyo.

Cuando las ACU y/o SRL solicite que su contraparte sea aportada total o parcialmente con mano de obra, materiales de construcción, y/o cualquier otro tipo de apoyo, estos conceptos deben ser parte integral del proyecto solicitado, esto es que los mismos (la mano de obra y dichos materiales) deberán ser indispensables y complementarios a los que se pretendan ejecutar a contrato.

Utilizarle apoyo solamente para los fines autorizados y responsabilizarse del buen uso, operación, conservación y mantenimiento, de la infraestructura de ser el caso.

Otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados, para realizar visitas de inspección.

En los Distritos y Unidades de Riego las personas físicas, ACU o SRL dispondrán de 15 días hábiles, contados a partir de la autorización de la solicitud por parte del Comité Hidrográfico, o del Comité Técnico del FOFAE, según sea el caso, para garantizar la disponibilidad de los recursos que los corresponde aportar.

Los ejecutores o beneficiarios deben conducir los procesos de contratación en estricto apego a lo señalado en estas Reglas y el manual de operación correspondiente. Con objeto de facilitar el seguimiento del programa podrán invitar con oportunidad a la Dirección de la Conagua a todos los eventos considerados en la normatividad federal y ésta podrá o no asistir.

...

12.2.4. Sanciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La Conagua podrá suspender la ministración de los recursos convenidos en los siguientes casos:

I. Cuando se apliquen los recursos en proyectos o acciones no consideradas por el Programa, en cuyo caso deberá reintegrar los recursos a la Federación, más los intereses que se hubieran generado en el periodo, mediante cheque certificado o de caja, o vía Sistema de Pagos Electrónicos de Uso Ampliado, denominado SPEUA, a la TESOFE, informando a la Contraloría General del Estado y a la SFP, de conformidad con los convenios celebrados entre estas dependencias.

II. Cuando los avances físicos de las obras estén por debajo de lo programado.

III. Cuando así lo propongan los órganos fiscalizadores facultados para tal efecto, con base en los resultados de las auditorías, verificaciones e investigaciones que se realicen.

Corresponderá a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social proponer a la dependencia o entidad que haya transferido recursos federales para la ejecución de programas y proyectos por instituciones de otros órdenes de gobierno, la corrección, suspensión o cancelación de los mismos, con base en los resultados de las auditorías, verificaciones e investigaciones que realice.

En los casos previstos en los dos últimos numerales, con el fin de evitar el subejercicio, la Conagua podrá reasignar los recursos.

Si el gobierno del estado no firma los anexos de ejecución y técnicos y Programas de Acciones, conforme al techo establecido y plazo establecido en las presentes Reglas, la Conagua podrá reducir el monto federal autorizado en un 15% por cada mes de retraso. Mismo porcentaje de reducción podrá aplicarse por cada mes de retraso en las licitaciones de las obras y acciones programadas.

Los ejecutores que incumplan las Reglas de Operación del Programa correspondiente, no podrán participar en la ejecución y sólo serán elegibles como ejecutores hasta que hayan subsanado dicho incumplimiento. Si corresponde al ejecutor estatal la no participación, esto no evitará que participen los municipios que cumplan con los criterios para participar en el Programa de que se

trate, por lo que el estado deberá formalizar las acciones y los municipios ejecutar el programa. En caso de ser el municipio el que incumpla, el estado podrá participar en el programa y ejecutar acciones incluso en el municipio que esté en incumplimiento, y este último deberá formalizar las acciones que el estado ejecutará. Cuando ambos incumplan y la acción sea prioritaria, a solicitud de las partes, la Conagua podrá ser el ejecutor.

El ejecutor podrá iniciar los procesos licitatorios de las acciones aprobadas en los anexos técnicos o documentos correspondientes con su contraparte, aun cuando a esa fecha no cuente con los recursos federales convenidos y siempre que no contravengan la normatividad aplicable.

12.2.5 Consideraciones especiales.

Los recursos y las acciones destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales, deberán apegarse a los lineamientos y mecanismos que emitan la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su respectivo ámbito de competencia, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y de conformidad con las disposiciones aplicables.

12.3. Coordinación Institucional.

La ejecución de los programas de infraestructura hidráulica tiene el propósito de vincular los tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, para que los impactos de la inversión sean lo más reducidos desde el punto de vista técnico, económico y social, tanto en las acciones de infraestructura hidrográfica como en las de agua potable, alcantarillado y saneamiento. En este contexto se integra una política transversal en la que participa el sector agua y cuyo objetivo es desarrollar de manera integral las capacidades para mejorar la infraestructura hidrográfica y la tecnificación del riego y fortalecer el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Para que esto tenga sustento, los programas a cargo de la Conagua buscan establecer vínculos de coordinación institucional con instancias que contribuyan a mejorar la infraestructura hidrográfica y la tecnificación del riego, como son: las Secretarías de Economía y de Comunicaciones y Transportes; así como, particularmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En materia de acceso al agua y calidad del agua potable, alcantarillado y saneamiento, que lleva implícito el uso sustentable del recurso, se promueven mecanismos de coordinación entre instancias como: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y la propia cabeza de sector, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A fin de evitar la duplicidad de apoyos de estos programas para las mismas componentes, el Subcomité Hidrográfico del POFAP y el Comité Hidrográfico, deberán coordinar las acciones de los programas con las de la SAGARPA en el estado.

12.4. Conclusión de proyectos.

12.4.1. Acta de entrega-recepción.

B) Agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Concluye la obra el gobierno de la entidad federativa o el municipio en su carácter de entidad ejecutora, la recibe y levanta el acta de entrega correspondiente e informa a la Dirección de la Conagua. Una vez constatada dicha terminación, personal de las instancias de gobierno hacen entrega formal del sistema y del manual de operación respectivo, cuando así aplique, a la comunidad u organismo operador que será responsable de su manejo, administración y mantenimiento. Por último, se firma el Acta de entrega-recepción correspondiente y se envía una copia de ella a la Conagua en el estado.

En caso de que la instancia ejecutora de la obra sea también responsable de su manejo, administración y mantenimiento, se deberá firmar también el Acta de entrega-recepción para efectos de manejo, administración y mantenimiento entre el área de dicha instancia que fue la responsable de la ejecución de la obra y el área responsable del manejo, administración y mantenimiento. Una copia de dicha Acta también deberá ser entregada a la Conagua en el estado.

El gobierno de la entidad federativa o, en su caso, el municipal, será responsable de integrar y mantener el resguardo de la documentación y los expedientes de obras y acciones del programa operativo anual. De igual forma, deberá elaborar oportunamente el cierre de ejercicio en los formatos establecidos, el cual deberá ser congruente con la información plasmada en los Informes y responder a las metas e indicadores de evaluación establecidos en las presentes Reglas de Operación.

12.4.2. Cierre de ejercicio.

B) Agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El gobierno de la entidad federativa consolidará y remitirá a la Dirección de la Conagua la información del cierre de ejercicio por la totalidad de los recursos radicados, debidamente firmado y revisado por los ejecutores para efectos de la cuenta pública a más tardar en el mes de enero del siguiente año.

Cuando el gobierno municipal sea el ejecutor, deberá enviar la información del cierre de ejercicio al gobierno de la entidad federativa para su consolidación.

En el caso de que las acciones programadas se hayan contratado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente pero no sean terminadas en dicho ejercicio por desastres naturales declarados por la Administración Pública Federal o situaciones graves justificadas, y los recursos federales convenidos se hayan devengado, en términos del artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y siempre que se observen criterios, entre otros, de legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y bajo la consideración de que se respeten las especificaciones y características objeto de los recursos originalmente otorgados, el ejecutor, podrá proponer a la Conagua los mecanismos para la conclusión de dichas acciones. Dichos casos serán revisados por la Conagua, quien en su caso los someterá a opinión de la SHCP.

Cuando el mecanismo sea ampliación de plazo, éste no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente, debiendo presentar avances en las acciones aplazadas para que se sean radicados recursos federales del ejercicio corriente; el aplazamiento no exime a la Entidad Federativa de presentar al cierre en los términos y para los efectos señalados en el primer párrafo de este apartado.

Asimismo al término de la ampliación de plazo deberán presentar cierre de ejercicio para poder recibir los apoyos del siguiente ejercicio fiscal, cierre que deberá ser congruente con el presentado en enero.

En estos casos, conforme a sus avances, la ministración de recursos del siguiente ejercicio fiscal estará sujeta a disponibilidad presupuestal, por lo que no serán exigibles por los ejecutores en ejercicios futuros.

Las acciones ategibles serán aquellas que hayan sido contratadas durante el ejercicio correspondiente; no obstante lo anterior las obras que por sus características requieran más de un ejercicio fiscal para su ejecución podrán contratarse una sola vez y deberá, establecerse en el contrato que la ejecución de dichas obras estará sujeta a la disponibilidad presupuestal en el o los siguientes ejercicios fiscales.

12.4.3. Recursos no devengados.

Los recursos devengados conforme a los artículos 54 y 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 10, 85, 175 y 176 de su Reglamento, no pagados por los beneficiarios al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los primeros 15 días naturales del siguiente ejercicio fiscal. En caso de extemporaneidad del reintegro, también se deberán cubrir cargas financieras a la TESOFE, las cuales serán determinadas por ésta. Asimismo, deberán reintegrarse a la TESOFE los intereses generados por los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para los programas federales respectivos.

Artículo 13. Auditoría, control y seguimiento.

De acuerdo con los artículos 74, 75 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 180 de su Reglamento, en estas Reglas de Operación se incorporan mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas, incluyendo los indicadores de desempeño denominados de gestión y estratégicos o de evaluación.

Los indicadores definidos en la Matriz de Marco Lógico se muestran en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH) o en el Anexo II, y son los parámetros utilizados para medir el logro de los objetivos de los programas o componentes.

De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público y sin menoscabo de los sistemas de seguimiento complementario instrumentados por la Conagua, para disponer de información detallada sobre el avance físico y financiero de las acciones, metas y descripción general de proyectos específicos, se establece la aplicación de los procesos y mecanismos conducentes para informar, mensual y trimestralmente, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública, el avance físico y financiero de recursos presupuestarios y metas autorizadas en los calendarios de los programas, identificando y justificando en su caso las variaciones registradas.

Los recursos que la Federación otorge a través de la Conagua para estos programas o componentes podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por medio de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social y, en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Las entidades federativas a partir de la formalización de sus programas, informarán mensual y trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de subsidios y que fueron suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos; igualmente, informarán los resultados de las evaluaciones que se lleven a cabo al respecto. Deberán también observar los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados por la SHCP, el 25 de febrero de 2006, en el Diario Oficial de la Federación.

El ejecutor ante la intervención de un ente auditor deberá:

- Dar las facilidades a dichas instancias para realizar las auditorías.
- Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones y recomendaciones planteadas por los órganos fiscalizadores.

13.1. Contraloría social.

En los programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento la Conagua implementará un Esquema y una Guía Operativa de Contraloría Social, tomando como base el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social", emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de que la población de las localidades a beneficiar verifiquen, por conducto de los comités que al efecto se constituyan, que las instituciones ejecutoras de la infraestructura contemplada en dichos programas cumplan con las metas establecidas y la correcta aplicación de los recursos públicos.

En el Esquema se establecerán los lineamientos y las estrategias que deberán implementarse en cada uno de los programas para la realización de las actividades de promoción y operación de la Contraloría Social, así como los criterios para la definición de las localidades donde se llevarán a cabo esas actividades; y en la Guía Operativa se establecerán los procedimientos para la realización de éstas además de su registro en el sistema informático diseñado para el efecto por la Secretaría de la Función Pública.

El Esquema y la Guía Operativa deberán contener al menos, los siguientes compromisos para la promoción de la Contraloría Social a cargo de la institución que tendrá a su cargo la ejecución de las obras contempladas en los programas antes señalados: Difusión entre los beneficiarios de la información básica relacionada con los programas; interacción con los beneficiarios para fomentar la constitución de los comités comunitarios; capacitación y asesoría de a los servidores públicos responsables de llevar a cabo la promoción; capacitación y asesoría a los integrantes de los comités para el desempeño de sus funciones; implementación de los mecanismos para el seguimiento de las actividades y su vinculación con el sistema de atención ciudadana; y captura de información en el sistema informático.

La institución que tendrá a su cargo la ejecución de las obras de los programas referidos, podrá programar los recursos presupuestales necesarios para el cumplimiento de las actividades de promoción y seguimiento de la Contraloría Social, enunciadas en el párrafo que antecede, cuyo importe no deberá exceder del 0.2% o de 100 mil pesos lo que resulte menor en el ejercicio, respecto del monto total de las obras sujetas a contraloría social formalizadas.

El Esquema y la Guía Operativa de Contraloría Social, una vez obtenida la validación correspondiente por parte de la Secretaría de la Función Pública, se difundirán a los gobiernos estatales y municipales participantes en la ejecución de los programas.

13.1.1.- Programación de recursos.

Cuando los ejecutores del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas y del Programa de Tratamiento de Aguas Residuales determinen la necesidad de programar recursos para llevar a cabo la promoción de la Contraloría Social, deberán establecer el monto con base en: el número de localidades por atender; el número de visitas a las mismas; así como las actividades a realizar con los beneficiarios. Esta disposición será aplicable a las Direcciones Generales de Organismo de Cuenca y Direcciones Locales de la Conagua, cuando participen como ejecutoras con base en lo establecido en las presentes Reglas de Operación.

Los ejecutores de los Programas, y en su caso la Dirección de la Conagua, que requieran un porcentaje superior al 0.2% o de 100 mil pesos, según se haya determinado, deberán someter a validación de las oficinas centrales de la Conagua, su propuesta para el financiamiento de las actividades de promoción a su cargo. Esta propuesta deberá considerar las bases indicadas en el párrafo anterior.

La definición de los bienes y servicios que podrán adquirirse para la realización de las actividades de promoción se establecerá en el Esquema de Contraloría Social.

Para el PROSSAPYS IV el financiamiento será dentro del componente de Atención Social y Participación Comunitaria, atendiendo a la mezcla de recursos establecida para el mismo en las presentes reglas de operación. Las actividades de promoción de Contraloría Social del Programa Agua Limpia podrán incluirse dentro de dicho componente del PROSSAPYS IV.

Artículo 14. Gastos de operación.

La Conagua podrá disponer de recursos presupuestales para las actividades de seguimiento normativo, control, supervisión, verificación de acciones y evaluación interna de los apoyos otorgados, cuyo monto no será mayor a 4.94% del presupuesto destinado al otorgamiento de apoyos de los programas o componentes sujetos a estas Reglas.

Asimismo, dentro de los gastos de operación, la Conagua podrá considerar:

- Contratar el seguimiento y evaluación de los programas a nivel nacional;
- Asistencia técnica para la operación del Programa de Rehabilitación, Modernización, Tecnificación y Equipamiento en Unidades de Riego.
- Adquisición de vehículos para llevar a cabo el seguimiento normativo de los programas.
- Destinar los recursos necesarios para realizar las actividades a su cargo dentro de la promoción y seguimiento de la Contraloría Social.
- Organizar eventos de capacitación por administración o la asistencia a estos eventos.

- Compra de carros tanque para abastecimiento de agua, para uso y consumo humano, los cuales podrán ser transferidos en comodato a los municipios, con el compromiso de devolverlos en condiciones de operación, una vez que se haya atendido la urgencia o emergencia para la cual fueron destinados. Para hidroagrícola no aplica.
- Elaboración de términos de referencia y desarrollo de planes maestros estatales.
- Adquisiciones de equipos de cómputo (computadoras de escritorio y portátiles, impresoras, scanner y plotter), audiovisuales, así como mobiliario y equipo de oficina y módulos de oficinas móviles. Equipo topográfico y de georreferenciación.
- Diseño de sistemas informáticos para el procesamiento, manejo y análisis de información.
- Elaboración de estudios y proyectos ejecutivos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento.
- Publicación de documentos de análisis y difusión de buenas prácticas.

Artículo 15. Evaluación.

15.1. Interna

...

B) Agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Al término del ejercicio fiscal la Dirección de la Conagua podrá verificar el cumplimiento de las acciones e indicadores establecidos en los anexos y solicitudes de traspaso de cada programa y lo reportará a través del documento Cierre de Ejercicio.

15.2 Externa.

Los programas a que se refieren estas Reglas de Operación serán sujetos a una evaluación de sus resultados, de sus beneficios económicos y sociales y de su efectividad costo, conforme a los lineamientos generales que emitan la SHCP, la SFP y el CONEVAL.

Con el objeto de apoyar la evaluación externa de los beneficios económicos y sociales generados por la asignación y aplicación de los recursos presupuestarios, en los apartados correspondientes se establecen los procedimientos de seguimiento que permiten integrar la información sobre otras variables relevantes para ese propósito.

Para apoyar la citada evaluación de resultados, se dará el seguimiento a los indicadores considerados en el marco lógico (matriz de desempeño) para los programas hidroagrícolas y de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 16. Transparencia.

Para fomentar la transparencia en el ejercicio y asignación de los apoyos, la Conagua instrumentará las acciones siguientes:

Difusión y promoción de las presentes Reglas publicándolas en el Diario Oficial de la Federación y en el sitio de Internet www.conagua.gob.mx.

Para las obras de mayor relevancia desde el punto de vista económico y social, el ejecutor deberá instalar, durante el proceso constructivo y en un lugar público de amplia concurrencia de las localidades beneficiadas, un anuncio de fácil visibilidad con el siguiente contenido:

- Nombre del Programa, descripción de la obra, el logo de la Conagua y el de las dependencias del gobierno de la entidad federativa participante, los cuales deberán tener las mismas dimensiones. El logotipo de Conagua deberá ser respetado en sus proporciones de acuerdo con el Manual de Identidad de la Conagua.
- Incluir la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

El diseño de este anuncio, deberá apearse a la normatividad aplicable en materia de imagen establecida en el Manual de Identidad Institucional del gobierno federal y la normatividad correspondiente de los organismos o instituciones participantes.

La papelería y documentación oficial de difusión, así como la publicidad y promoción de los apoyos de la Conagua y de los ejecutores, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Toda la publicidad y promoción que adquiera la Conagua y en su caso los ejecutores, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole deberán incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para el caso en que el ejecutor adquiera publicidad sobre obras en particular, ésta deberá incluir la leyenda previamente establecida y mencionar, si es el caso, a todas las instancias participantes. En la difusión de estas obras deberá siempre incluirse el logo de la Conagua.

En la infraestructura construida con recursos de programas sujetos a estas Reglas de Operación podrá rotularse los logos de las instituciones o dependencias que financiaron las obras, bajo criterios de equidad, proporcionalidad y cantidad.

Se debe publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y conforme a las características de cada programa.

Con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 109 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 283, 284, 285 y 287 de su Reglamento; 1, 2, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 3, 8 y 9 de su Reglamento, la información relativa a los programas y proyectos aprobados para el año que corresponda, será difundida periódicamente por las entidades federativas entre la población por medios remotos o locales de comunicación electrónica, incluyendo el avance en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Los Anexos de Ejecución y Técnicos y los Programas de Acciones que se formalicen con las entidades federativas, municipios u organismos operadores y, en su caso, los convenios de concertación con las ACU o la SRL, serán difundidos por éstas en su página electrónica o en cualquier otro medio de difusión; la Conagua hará lo propio en su página de Internet.

En la página web de la Conagua www.conagua.gob.mx se pondrá a disposición de todo público los procedimientos específicos que se utilicen para los programas, los cuales son de carácter complementario, no deben contravenir lo dispuesto en las presentes Reglas y no podrán contener requisitos adicionales a las mismas.

De igual forma, se debe publicar anualmente, en uno de los diarios de mayor circulación de la entidad federativa y en la Gaceta Oficial, la relación de beneficiarios de cada programa.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las instancias ejecutoras, para tal efecto se deberá:

Cancelar la documentación comprobatoria del gasto a más tardar de forma trimestral con un sello que contenga la leyenda:

"OPERADO" y el año fiscal de que se trate.

NOMBRE DEL PROGRAMA _____

NOMBRE DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO _____

En caso de ser electrónica según se determine.

...*

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XX-PROMOVER EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS BENEFICIARIOS, LOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

...*

De las disposiciones legales previamente invocadas, se desprende lo siguiente:

- Que el objetivo general del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), versa en continuar apoyando los esfuerzos del Gobierno Federal en incrementar la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades menores a 2,500 habitantes, donde se promoverá la gestión comunitaria de los sistemas, atendiendo prioritariamente localidades de alta y muy alta marginación y dando prioridad a aquellas localidades ubicadas en los municipios identificados en la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura.
- Que el programa tendrá cobertura nacional para la población en situación de pobreza, por lo que se podrá aplicar en centros de población urbano o rural del país, donde los Gobiernos de las Entidades Federativas o de los Municipios puedan operar.
- Que los recursos del programa se aplicarán otorgando a los beneficiarios un subsidio federal para la construcción, ampliación y rehabilitación de infraestructura, relacionada con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que complementará la aportación de los Gobiernos Estatal o Municipal, según sea el caso.
- Que para participar en el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales, el Gobierno Estatal o Municipal deberá firmar un Convenio o Acuerdo de Coordinación entre el gobierno de las entidades federativas o municipales y el gobierno federal, con el objeto de impulsar acciones de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Que la instancia Ejecutora será el Gobierno Estatal o Municipal y entre sus deberes se encuentra el publicar la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios, el último día hábil de enero del año inmediato posterior del ejercicio fiscal a que correspondiere.

- Que la ministración de recursos a la Instancia Ejecutora le realizará la CONAGUA por conducto del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) quien actuará como Agente Financiero del Programa.
- Que la Instancia Normativa (CONAGUA) y la Ejecutora (Ayuntamiento) facilitarán a la ciudadanía el acceso a la información que les permita conocer la información de los apoyos y los padrones de beneficiarios del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.
- Que el Ayuntamiento tiene entre sus atribuciones de Gobierno promover la igualdad de condiciones de los beneficiarios, programas federales y estatales de Desarrollo Social, conforme a la normatividad aplicable.

De la normatividad previamente expuesta, se advierte que el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), está destinado para atender a la población en situación de pobreza y cuenta con diversas modalidades para financiar la demanda relacionada con los servicios de agua potable, abastecido y saneamiento; asimismo, los recursos del programa se complementan con la aportación de los Gobiernos Estatales y/o Municipales, según sea el caso, e incluso con recursos del beneficiario, siendo que de conformidad con las Reglas de Operación, se aplicará en las localidades rurales de hasta 2,500 habitantes, incentivando y consolidando la gestión comunitaria de los sistemas, así como, en las localidades urbanas de 2,501 a 10,000 habitantes.

De igual forma, se desprende que la Instancia Normativa (CONAGUA) es la encargada de coordinar a los ejecutores del Programa, y transferir a los Estados y Municipios elegibles que participen en él, recursos asignados por el Gobierno Federal, y además, es la encargada de ministrar los recursos a la Instancia Ejecutora por conducto del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI), es decir, al Municipio, quien en función de sus deberes se encargará de publicar anualmente el padrón de beneficiarios de los apoyos en su territorio, de conformidad a las Reglas de Operación que para tal ejercicio fiscal se decretan; por tal motivo, el Ayuntamiento, en la especie de Hunucmá, Yucatán, pudo generarlo en los años 2013, 2014 y 2015, y por ello lo tendría en su poder.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que la información requerida por el [redacted] inherente a la lista de los beneficiarios del programa de sanitarios ecológicos: 20 en Huncanab, 20 en Sisal y 20 en San Antonio's Chef, del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, durante la administración 2012-2015, está relacionado con el Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), toda vez que la Instancia Ejecutora (Ayuntamiento), tiene como deber publicar la relación de beneficiarios de dicho programa, correspondiente a los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015, que se hubieran generado, en virtud de que al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, funge como Instancia Ejecutora del referido Programa, pudiendo haber generado una con respecto a las obras de "Baños ecológicos" que se hubieran llevado a cabo en dicha localidad y obrar en sus archivos.

SÉPTIMO. En mérito de lo anterior, procede revocar la negativa fide por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para los siguientes efectos:

1. En el supuesto de que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Unidad Administrativa que resulte competente para tener en sus archivos la relación de beneficiarios del Programa para la Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales (PROSSAPYS), deberá requerirse con la finalidad de que éste realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada (lista de los beneficiarios del programa de sanitarios ecológicos: 20 en Huncanab, 20 en Sisal y 20 en San Antonio's Chef, del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, durante la administración 2012-2015), y la remita a la Unidad de Acceso obligada para su posterior entrega al particular. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad Administrativa competente deberá motivar las causas de la misma.

Asimismo, en adición a lo antes instruido, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de la Unidad Administrativa que hubiere requerido por resultar competente.

2. En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente con normatividad o documento alguno que regule e acredite la competencia de la Unidad Administrativa competente para detentar en sus archivos la información referida en el numeral anterior, deberá requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos de que la entreguen o en su defecto declaren fundada y motivadamente su inexistencia.
3. Emita resolución mediante la cual ordene la entrega de la información solicitada, o en su caso declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia.
4. Efectúe la notificación respectiva al recurrente.
5. Envíe a este Consejo General los documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, resulta procedente Revocar la negativa ficta, para efectos que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, reponga el procedimiento, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso correspondiente, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles con fines a efectos de cumplimiento, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice [REDACTED] artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 149/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 149/2015, en los términos plasmados con anterioridad.

Acto seguido, el Consejero Presidente, dio paso al tema contemplado en el inciso 25), [REDACTED] la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2015. Consecutivamente, procedió a presentar el proyecto de

resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] ante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 14254.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintuno de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 14254, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO ATENTAMENTE COPIA DE 'DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL INICIAL Y MODIFICACIONES EXISTENTES' CORRESPONDIENTES AL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAXCANÚ YUCATÁN C. CAMILO DELEYS MAY CAHUICH. SE DIRIGE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL POR RECOMENDACIÓN EXPRESA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN LX LEGISLATURA."

SEGUNDO.- El día quince de julio del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución mediante la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, determinando sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO.- NO HA LUGAR A ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO REALIZADA POR EL CIUDADANO TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL....

"...

TERCERO.- NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN...

"...".

TERCERO.- En fecha veintuno de julio del año próximo pasado, la [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"EN REFERENCIA A MI NÚMERO DE SOLICITUD 14254 Y A LA RESOLUCIÓN ENTREGADA POR UNAIPE, HAGO USO DE MI DERECHO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD... EN ESTE CASO EL PRESIDENTE DE MAXCANÚ YUCATÁN, EJERCE RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN Y DEL ESTADO Y ESTE SOLO HECHO CONVIERTE SU INFORMACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO..."

CUARTO.- En fecha veinticuatro de julio del año anterior al que transcurre, la Directora de General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio marcado con el número R/INF-JUS/065/15 de misma fecha, y anexo, rindió informe Justificado, a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"... QUE LA C. [REDACTED], MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD, ENTRE OTRAS ASERERACIONES MANIFIESTA..., EN VIRTUD DE LO ANTERIOR...

1.- QUE EL DÍA 21 DE JULIO DE 2015 ESTA UNIDAD DE ACCESO RECIBIÓ EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR LA QUEJOSO (SIG) [REDACTED]

2.- DIANTE EL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN DEL CUAL SE FORMÓ LA SOLICITUD 14332.

2.- QUE EN BASE A LO ANTERIORMENTE REDACTADO RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO

MEDIANTE RESOLUCIÓN... INFORMÓ AL CIUDADANO QUE NO HA LUGAR A TURNAR SU SOLICITUD DE ACCESO TODA VEZ QUE ES INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL...

QUINTO.- Por acuerdo dictado el catorce de agosto de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con los oficios marcados con los números UNAIPE/062/15 y RVINF-JUS/065/15 ambos de fecha veinticuatro de julio del citado año, y anexos; asimismo, del estudio efectuado a los oficios antes mencionados se advirtió que mediante el primero de los oficios mencionados, se envió el recurso de inconformidad interpuesto por la particular, contra el multicitado Suleto Obligado mediante el formato de solicitudes de acceso; por lo que, en mérito de lo anterior, se tuvo por presentada a la [REDACTED]

[REDACTED] con el medio de impugnación descrito en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso; de igual manera, con el segundo de los oficios, y sus anexos se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente CUARTO, mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

SEXTO.- En fecha veintuno de agosto del año inmediato anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 918, se notificó al particular el provido reseñado en el segmento QUINTO; asimismo, en lo que atañe a la obligada, la notificación se realizó de manera personal al día treinta y uno del mismo mes y año, y a su vez se le contó traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el ordinal 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Mediante provido emitido el día diez de septiembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente provido.

OCTAVO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le contó con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exposición efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de julio de dos mil catorce, marcada con el número de folio 14254, se desprende que la particular requirió: copia de la "Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes", correspondientes al actual Presidente Municipal de Mexcanú, Yucatán C. Camilo Deleys May Cahuch.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha quince de julio de dos mil quince, emitió el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada, por lo que, conforme con dicha respuesta, la particular el día veintuno del propio mes y año, interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recalcó a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 14254; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del

artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTIZADOR, DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NEGUEEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA STANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso, se comó traslado a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió, del cual se dedujo la existencia del acto reclamado.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad y la naturaleza de la información solicitada; así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detenerla, igualmente se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

SEXTO.- En el presente considerando se expandirá el marco normativo aplicable a fin de establecer la naturaleza de la información y la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieran detener la información que es del interés de la impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedó asentado en el Considerando CUARTO, la información que es del interés de la ciudadana versa en la "Declaración de Situación Patrimonial Inicial y modificaciones existentes", correspondientes al actual Presidente Municipal de Maxcanó, Yucatán C. Camilo Delays May Caluich, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, establece:

...
ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA DE:

...
VI.- EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 2.- SON SUJETOS DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS ESTATALES O MUNICIPALES.

...
ARTÍCULO 3.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA PRESENTE LEY SERÁN:

...
II.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

...
VI.- LOS AYUNTAMIENTOS.

...
ARTÍCULO 38.- INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 39.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:

...

XVIII.- PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY.

...

ARTÍCULO 69.- LA CONTRALORÍA DEL ESTADO LLEVARÁ EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 70.- TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANTE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

...

IV. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y MUNICIPAL: DIRECTORES GENERALES, GERENTES GENERALES, SUBDIRECTORES, SUBGERENTES Y SERVIDORES PÚBLICOS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, MEDIANTE DISPOSICIONES GENERALES DEBIDAMENTE MOTIVADAS Y FUNDADAS.

..."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, manifiesta:

...

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XVII.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

...

CAPÍTULO XVII
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 46. A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VII.- RECIBIR LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, EN SU CASO, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES Y DE SER PROCEDENTES, HACER LAS DENUNCIAS QUE CORRESPONDAN;

...*

El Reglamento de la Administración Pública del Estado de Yucatán, declara:

*...

TÍTULO XVII
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 524. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA LA CONTRALORÍA, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. DIRECTOR GENERAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL:

...

D) DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL.

...

3. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

...

ARTÍCULO 542. AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XVII. LLEVAR EL REGISTRO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y ASESORAR Y CAPACITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN;

XIX. HACER CONSTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO, ANUAL Y DE CONCLUSIÓN DE ENCARGO, REMITIENDO AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES PARA EL FINCAMIENTO DE LAS MISMAS;

XX. IMPLEMENTAR NUEVOS SISTEMAS Y DAR SEGUIMIENTO E IMPULSAR A LOS YA EXISTENTES, ENCAMINADOS A OPTIMIZAR Y AGILIZAR EL SERVICIO QUE SE BRINDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO A SUS DECLARACIONES PATRIMONIALES;

XXI. VERIFICAR LOS DATOS MANIFESTADOS EN LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, ANALIZANDO LA INFORMACIÓN RECABADA;

XXII. INFORMAR A SU SUPERIOR SOBRE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN QUE HAYA INCURRIDO EL SERVIDOR PÚBLICO CON RESPECTO A SU SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXIII. COORDINAR LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXIV. REALIZAR EL ANÁLISIS DE LOS PUESTOS, CARGOS O COMISIONES, CUYOS TITULARES DEBEN SER SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXV. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES, LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CUANDO SE PRESENTEN IRREGULARIDADES CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA, ERRÓNEA O DE OMISIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL;

XXVI. PROPONER A SU SUPERIOR LAS NORMAS Y CONTENIDO DE LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES DEBERÁN DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS EN LA MATERIA Y LOS INSTRUCTIVOS Y MANUALES CORRESPONDIENTES;

...

XXXI. EXPEDIR Y, EN SU CASO, NEGAR DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, LAS COPIAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 545. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y REGISTRO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR LA CAPTURA Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE SE RECIBAN;

II. MANTENER ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES DE DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASISTIENDO AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL EN SU PROTECCIÓN Y CUSTODIA;

...

VIII. MANTENER INFORMADO AL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE AUDITORÍA Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL SECTOR ESTATAL Y PARAESTATAL SOBRE LA RESERVA DE LOS FORMATOS DE DECLARACIONES PATRIMONIALES;

IX. COORDINAR CON EL ÁREA DE INFORMÁTICA, EL ÓPTIMO ACCESO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR INTERNET DENOMINADO "SIDEPAWEB"; ASÍ COMO REVISAR, CONTROLAR Y REGISTRAR, LAS ALTAS, BAJAS, DATOS ESTADÍSTICOS Y REPORTES QUE ARROJE EL SISTEMA, MANTENIENDO CONSTANTEMENTE INFORMADO AL RESPECTO A SU DIRECTOR;

X. COORDINAR LA RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES QUE RECIBA LA CONTRALORÍA, RESPECTO A LA VALORACIÓN DE PERMANENCIA O INCLUSIÓN DEL PADRÓN PATRIMONIAL DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...".

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina:

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:

I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

...".

De lo desplegado con anterioridad, se deduce:

- Que los servidores públicos de los Ayuntamientos, tienen la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- Que de igual manera, dichos servidores públicos en la especie, el Presidente Municipal debe presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los términos que señala la ley.
- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes

para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal, que se organiza en centralizadas y paraestatales.

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas la Secretaría General de Contraloría.
- Que a la Secretaría General de Contraloría le corresponde recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y, en su caso, realizar las investigaciones y de ser procedentes, hacer las denuncias que corresponden; y se integra por diversas unidades para el despacho de los asuntos de su competencia, entre ellas, la Dirección General del Sector Estatal y Paraestatal, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal y el Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial.
- Que el Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, le atañe llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados, de conformidad con la Ley en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables, y asesorar y capacitar a los servidores públicos sobre el cumplimiento de dicha obligación; de igual manera, se encarga de hacer constar el incumplimiento de la obligación de rendir la declaración de situación patrimonial de inicio, anual y de conclusión de encargo, remitiendo al área de responsabilidades para el fincamiento de las mismas; así como, coordinar la integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial; realizar el análisis de los puestos, cargos o comisiones, cuyos titulares deben ser sujetos de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial; de igual manera, le atañe expedir y, en su caso, negar de manera fundada y motivada, las copias de las declaraciones patrimoniales de conformidad a los lineamientos emitidos de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.
- Que al Jefe del Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial le corresponde coordinar la captura y registro de las declaraciones patrimoniales que se reciben; mantener actualizados los expedientes de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, asistiendo al Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en su protección y custodia; así como, mantener informado al Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal sobre la reserva de los formatos de declaraciones patrimoniales; de igual manera, le corresponde coordinar con el área de Informática, el óptimo acceso y funcionamiento del sistema de declaración patrimonial por internet denominado "sidopaweb"; así como, revisar, registrar, las altas, bajas, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su director; coordinar la recepción, evaluación y trámite de las solicitudes que recibe la contraloría, respecto a la valoración de permanencia o inclusión del padrón patrimonial de servidores públicos.

Por lo antes expuesto, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes para detentar la información peticionada por la particular, a saber, la "Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes", correspondientes al actual Presidente Municipal de Mexcanó, Yucatán, el C. Camilo Delays May Cahulch, son: la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, perteneciente a la Secretaría General de Contraloría y el Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial, en razón que, el primero es el encargado de llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados, de conformidad con la Ley en Materia de Responsabilidades de Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables, y asesorar y capacitar a los servidores públicos sobre el cumplimiento de dicha obligación; de igual manera, se encarga de hacer constar el incumplimiento de la obligación de rendir la declaración de situación patrimonial de inicio, anual y de conclusión de encargo, remitiendo al área de responsabilidades para el fincamiento de las mismas; así como, coordinar la integración del padrón de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial; realizar el análisis de los puestos, cargos o comisiones, cuyos titulares deben ser sujetos de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial; de igual manera, le atañe expedir y, en su caso, negar de manera fundada y motivada, las copias de las declaraciones patrimoniales de conformidad a los lineamientos emitidos de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y el segundo, es el responsable de coordinar la captura y registro de las declaraciones patrimoniales que se reciben; mantener actualizados los expedientes de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, asistiendo al Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, en su protección y custodia; así como, mantener informado al Director de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal sobre la reserva de los formatos de declaraciones patrimoniales; de igual manera, le corresponde coordinar con el área de Informática, el óptimo acceso y funcionamiento del sistema de declaración patrimonial por internet denominado "sidopaweb"; así como, revisar, controlar y registrar, las altas, bajas, datos estadísticos y reportes que arroje el sistema, manteniendo constantemente informado al respecto a su director; coordinar la recepción, evaluación y trámite de las solicitudes que recibe la contraloría, respecto a la valoración de permanencia o inclusión del padrón patrimonial de servidores públicos; por lo que resulta inconcuso que pudieran detentar la información que es del interés de la Impetrante conocer, en sus archivos.

En mérito de lo anterior, es posible advertir que en lo inherente a la "Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes", correspondientes al actual Presidente Municipal de Mexcanó, Yucatán C. Camilo Delays May Cahulch, pueden obrar en los archivos del Poder Ejecutivo, toda vez que ésta debe ser recibida por las Unidades Administrativas competentes para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación.

Ahora bien, este Consejo General en uso de la atribución prevista en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, considera que en el presente asunto pudiera surtir la causal de confidencialidad prevista en el artículo 17 fracción IV de la Ley en cita.

Al respecto, conviene precisar que la disposición legal previamente invocada, de manera expresa señala que la información relativa a las declaraciones patrimoniales que rindan los servicios públicos con motivo de su encargo, es considerada como confidencial; no obstante, el propio precepto establece como excepción para permitir su publicidad la autorización de los declarantes.

En este sentido, en virtud que la información peticionada versa en la declaración patrimonial del Presidente de Maxcanú, Yucatán, se considera que se actualizan los extremos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley de la Materia, salvo que exista consentimiento del referido Servidor Público, para difundir la declaración patrimonial que en su caso hubiera elaborado, en cumplimiento a la normatividad que expresamente lo constriñe a ello, esto es, que se considerará confidencial, y de acceso restringido siempre y cuando el Servidor público no hubiere dado consentimiento expreso para su difusión.

SÉPTIMO. Una vez establecida la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera detentar la información peticionada, en el presente apartado se procederá al estudio de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 14254.

Del estudio pormenorizado efectuado a la determinación que nos ocupa, se desprende que la conducta desplegada por la Unidad de Acceso obligada, no resulta acertada, ya que se limitó a reservar la información aduciendo que lo hacía por ser las declaraciones patrimoniales información de carácter confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 fracción IV, de la Ley de la Materia, realizando una clasificación automática y definicional de la información por el simple hecho de encuadrar en la hipótesis prevista en la Ley, sin constatar la existencia de alguna excepción que permita la difusión de la información, esto es, el consentimiento del Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán, para difundir la información, por tal motivo aun cuando la información en efecto reviste naturaleza confidencial, por encontrarse prevista en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ésta puede ser difundida si existiere la autorización del Servidor Público de publicitarla, lo cual debiera ser constatado por la Unidad Administrativa competente, por lo que, no resulta acertada la determinación de fecha quince de julio de dos mil quince, ya que al no haber requerido a las Unidades Administrativas competentes, ni haber acreditado la autorización o negación de la información del servidor público relativa a su situación patrimonial, la recurrida clasificó la información que es del interés de la particular, sin fundar o motivar su dicho.

Consecuentemente, en virtud de todo lo previamente expuesto, resulta procedente revocar la resolución de fecha quince de abril de dos mil quince de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

OCTAVO. Con todo, se revoca la resolución de fecha quince de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por medio de la cual clasificó como confidencial la información peticionada y negó la entrega de la misma, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de Auditoría y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal y al Departamento de Control y Registro de Situación Patrimonial, pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, a fin que manifieste si el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, exteriorizó su consentimiento para efectos de difundir su declaración patrimonial, y en su caso, los datos relacionados con ésta; resultando que en el supuesto que el referido servidor público hubiere dado su consentimiento, realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la particular la información inherente a la "Declaración de Situación Patrimonial inicial y modificaciones existentes", correspondientes al actual Presidente Municipal de Maxcanú, Yucatán, el C. Camilo Delys May Cahuch, previa elaboración de la versión pública correspondiente.
- Notifique a la impletrante su determinación conforme a derecho. Y
- Remita a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la resolución de fecha quince de julio de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutorio Primero de esta determinación en un término

no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos alefó, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle proporcionada, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipare a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karis Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 176/2015, en los términos antes transcritos.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso 26), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al

Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 179/2015. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 1215315.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de julio de dos mil quince, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO POR MEDIO DE ARCHIVO ELECTRÓNICO LA NÓMINA, DEL AÑO 2015, DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DE ESTRUCTURA Y DE BASE, ASÍ COMO A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y CUERPO DE ASESORES.LA (SIC) INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE CONTENER:A) (SIC) PUESTO.B) (SIC) ÁREA DE ADSCRIPCIÓN.C) (SIC) SUELDO BRUTO.D) (SIC) SUELDO NETO.E) (SIC) PRESTACIONES ECONÓMICAS ADQUIRIDAS.F) (SIC) DEBIDO AL DERECHO DE RESERVA DE LOS DATOS PERSONALES, NO SE REQUIERE EL NOMBRE DE LOS TRABAJADORES.ES (SIC) IMPORTANTE SEÑALAR QUE DICHA INFORMACIÓN FUE SOLICITADA DIRECTAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, SIN RECIBIR RESPUESTA ALGUNA.DATOS (SIC) DE LA SOLICITUD: SOLICITUD NÚMERO 290, FOLIO RH0004, FECHA 1 DE JULIO DE 2015."

SEGUNDO.- En fecha cuatro de agosto del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, emitió resolución en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

CONSIDERANDOS

...SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA QUE SE MENCIONA EN EL ANTECEDENTE IV, SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY... POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE...

RESUELVE

PRIMERO.- ENTRÉGUSE AL PARTICULAR EL ARCHIVO ADJUNTO EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN,

"..."

TERCERO.- El día seis de agosto del año inmediato anterior, [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el folio 1215315, aduciendo:

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA NO INCORPORÓ LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ADQUIRIDAS POR LOS TRABAJADORES, LA CUAL SE SOLICITÓ EN EL INCISO (SIC) 9º DE LA SOLICITUD REFERIDA.POR (SIC) ESTA RAZÓN SE REQUIERE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE A LA INFORMACIÓN YA PROPORCIONADA."

CUARTO.- En fecha trece de agosto del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado a [REDACTED] el medio de impugnación que se describe en el antecedente que precede; ahora bien, del análisis realizado al escrito de inconformidad, se desprende que en el apartado denominado: "NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD", el particular señaló como folio: 1215315, y en el diverso "DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD", expuso: "...Es importante señalar que dicha información fue solicitada directamente al Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, sin recibir respuesta alguna. Datos de la Solicitud: Solicitud número 290, folio RH0004, fecha 1 de julio de 2015", manifestación por la cual no se pudo

establecer con certeza si su intención versó en Interponer recurso de Inconformidad con el primer número de folio, o bien, con el segundo señalado, por lo que, con la finalidad de impartir una justicia completa y expedita, se le requirió al particular para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, precisara, si su intención era interponer el recurso de Inconformidad con el primer folio citado, o bien, con el segundo referido, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, se entendería que su pretensión consistió el medio de impugnación, únicamente en cuanto al folio 1215215.

QUINTO.- El día dieinueve de agosto del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,916, se notificó al recurrente el proveído descrito en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por auto de fecha treinta y uno de agosto del año próximo pasado, en virtud que el término concedido al particular mediante el proveído de fecha trece del propio mes [redacted] con que éste reitera aclaración alguna, se declaró precluido su derecho y se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo en comento; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

SÉPTIMO.- El día de septiembre del año inmediato anterior, a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,933, se notificó al particular [redacted] que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó personalmente el día veintidós del propio mes y año, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

OCTAVO.- El día cinco de octubre del año anterior al que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con el oficio sin número de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

"... PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO... TODA VEZ QUE SE EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CUAL NO SE MANIFESTÓ SOBRE LA EXISTENCIA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ADQUIRIDAS, CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS EXPUESTO POR EL HOY RECURRENTE EN SU INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, SE PROCEDIÓ A EMITIR Y NOTIFICAR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA SOBRE EL PUNTO OMITIDO Y SE REITERA LA INFORMACIÓN ENTREGADA ANTERIORMENTE..."

NOVENO.- A través del acuerdo de fecha ocho de octubre del año dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, mediante el cual rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias descritas, se desprende que la autoridad competente, efectuó nuevas gestiones, en específico, emitió una nueva resolución de fecha cinco del propio mes y año, por lo que, a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó correr traslado al particular de diversas constancias y dar vista de otras, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendrá por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día veinte de octubre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,962, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida el auto señalado en el antecedente inmediato anterior.

UNDÉCIMO.- Por proveído dictado el día veintiocho de octubre del año inmediato anterior, en virtud que el término concedido al recurrente feneció sin que éste reiterara manifestación alguna acerca del traslado y la vista que se le diere, por lo que se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

DUODÉCIMO.- El día diez de noviembre del año anterior al que transcurre, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,977, se notificó a las partes el acuerdo señalado en el antecedente UNDÉCIMO.

DECIMOTERCERO.- Por acuerdo dictado el día veinte de noviembre del año dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DECIMOCUARTO.- El día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,048, se notificó tanto a la parte recurrida como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con el oficio sin número, de fecha día cinco de octubre de dos mil quince, de conformidad al traslado que se le comiera con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el [REDACTED], presentada el día veinte de julio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, se observa que el particular desea obtener lo siguiente: "solicitud por medio de archivo electrónico la nómina del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incluyendo a los trabajadores de estructura y de base, así como a los integrantes del Cabildo y cuerpo de asesores, dicha información solicitada debe contener: A) Puesto, B) Área de adscripción, C) Sueldo bruto, D) Sueldo neto y E) Prestaciones económicas adquiridas, correspondiente al año dos mil quince".

Asimismo, conviene resaltar, que en cuanto a la información peticionada por el impetrante, se determina que al bien señaló que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente al: "año dos mil quince", se considera que al tomarle su pretensión recae en la documentación que se refiere a las nóminas que a la fecha de la solicitud, esto es, al veinte de julio de dos mil quince, hubieren sido emitidas, es decir, las correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas correspondientes al año dos mil quince; quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: archivo electrónico de la nómina del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas correspondientes al año dos mil quince, a favor de los trabajadores del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incluyendo a los trabajadores de estructura y de base, así como a los integrantes del Cabildo y cuerpo de asesores, debiendo contener: A) Puesto, B) Área de adscripción, C) Sueldo bruto, D) Sueldo neto y E) Prestaciones económicas adquiridas.

Al respecto, la autoridad en fecha cuatro de agosto de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual puso a disposición del particular, la información que consideró correspondiente a la peticionada; por lo que el ciudadano, conforme con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el día seis de agosto del propio año, interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precede, pues a su juicio entregó información de manera incompleta, emitida por la Unidad de Acceso en cuestión, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJEA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SIXTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
III.- EL DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, CON NOMBRE, DOMICILIO OFICIAL, NÚMERO TELEFÓNICO OFICIAL Y, EN SU CASO, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL.

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...
VII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...
ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta testitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al directorio de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el directorio en el que se halla la relación de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no construye a los Sujetos Obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, fan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el impetrente, esto es, la nómina del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas correspondientes al año dos mil quince, incluyendo a los trabajadores de estructura y de base, así como a los integrantes del Cabildo y cuerpo de

asesores, debiendo contener: A) Puesto, B) Área de adscripción, C) Sueldo bruto, D) Sueldo neto y E) Prestaciones económicas adquiridas, es de carácter público, ya que las Unidades Administrativas que lo conforman están integradas por servidores públicos y no les exime dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, pues la nómina resulta ser el documento que justifica o ampara un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago a favor de los funcionarios públicos al servicio de éste; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparente la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que poseen o poseen los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el periodo correspondiente.

En tanto, los documentos que justifiquen o amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, como en la especie, serían aquéllos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos y las retribuciones a favor de los regidores correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas concernientes al año dos mil quince, tal y como solicitó el hoy incofomte, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.

SÉPTIMO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieran detenerla.

Entre los diversos documentos que pudieran reflejar los emolumentos pagados a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, por el desempeño de sus funciones, así como las retribuciones a favor de los regidores con motivo de su cargo, en primera instancia se encuentran los recibos de nómina, que son consideradas como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entregue al trabajador por la prestación de un trabajo.

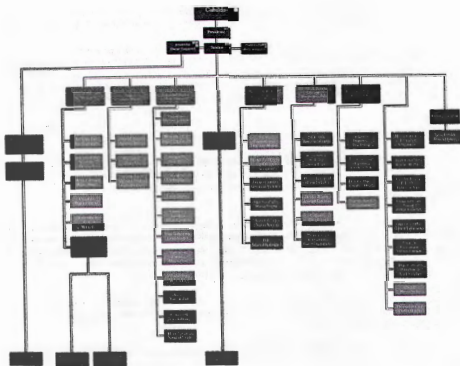
La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS. EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

De igual forma, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, el suscrito ingresó al organigrama del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, inherente a la Administración del periodo comprendido del dos mil doce al dos mil quince, advirtiendo que entre las distintas Direcciones y Departamentos con los que cuenta el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentra el Departamento de Recursos Humanos, visible en la dirección electrónica siguiente: <http://valladolid.transparenciayucatan.org.mx/>; en concreto, en el apartado denominado "Fracción II: Su estructura orgánica, desde el nivel de jefe departamento o sus equivalentes hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, y el perfil de puestos.

Asimismo, continuando en dicha Dirección electrónica, al darle click al rubro "Perfil de Puestos_2012-2015.pdf (Síndico Municipal)", se vislumbra el Manual Organizacional del H. Ayuntamiento 2012-2015, el cual en su página 6, establece las atribuciones del referido Jefe de Departamento de Recursos Humanos, quien es el encargado de la nómina, las cuales consisten en: la realización de las altas, bajas, modificaciones, descuentos y todo lo relacionado a la elaboración de la nómina, además de verificar los pagos a las diferentes organizaciones que se tenga convenio, siendo que para fines ilustrativos se insertaran, respectivamente, dichas consultas:



Página 6

Departamento: Recursos Humanos	Cargo: Encargado de Nómina
<p>Descripción del puesto: Describe, realiza, entrega, reporta y analiza la nómina de los trabajadores, cartas de recomendación, y los reportes al INEGI; así como la atención a los trabajadores y personas ajenas al H. Ayuntamiento.</p>	
<p>Jefe Inmediato: jefe de departamento de Recursos Humanos</p>	
<p>Funciones: Se encarga de realiza las altas, bajas, modificaciones, descuentos y todo lo relacionado a la elaboración de la nómina, además de verificar los pagos a las diferentes organizaciones que se tenga convenio.</p>	
<p>PERFIL Y/O EXPERIENCIA REQUERIDA: Lic. En Administración, contabilidad, o carreras a fines. Manejo de programas digitales como son Microsoft Word y Excel. Iniciativa para realización de labores, con creatividad, responsable y comprometido con su trabajo. Horario de oficina de lunes a viernes de 8 am a 3pm.</p>	

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleje el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, mismo que obra en un "salón".

- Que entre las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, inherente a la administración 2012-2015, se encuentre el Departamento de Recursos Humanos, dirigido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, dicha unidad tiene entre sus atribuciones la realización de las altas, bajas, modificaciones, descuentos y todo lo relacionado a la elaboración de la nómina, además de verificar los pagos a las diferentes organizaciones con que se tenga convenio.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del [REDACTED] conocer el documento que refleje los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, con motivo de los sueldos a favor de los servidores públicos al servicio de dicho Ayuntamiento, y en virtud de las retribuciones efectuadas a los Regidores con motivo de su encargo para un periodo determinado, y que el tratarse de erogaciones deben constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier constancia de esa naturaleza, que en este caso pudieran ser los recibos de nómina o cualquier otro documento que respalde los pagos efectuados a favor de los trabajadores del Ayuntamiento por el ejercicio de sus funciones y de los Regidores con motivo de su encargo, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentarla en sus archivos es el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, toda vez que es el encargado de la realización de las altas, bajas, modificaciones, descuentos y todo lo relacionado a la elaboración de la nómina, además de verificar los pagos a las diferentes organizaciones con que se tenga convenio; en conclusión el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer lo peticionado por el impetrante.

OCTAVO.- El presente apartado versará sobre la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, para dar respuesta a la solicitud marcada con el número 1215315.

De la simple lectura efectuada al curso inicial, se advierte que el acto que se reclama en el presente asunto versa en la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el día cuatro de agosto de dos mil quince, a través de la cual, a juicio del particular ordenó la entrega de la información de manera incompleta, pues si bien la constancia requirió al Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de referencia, y con base en la respuesta emitida por éste, ordenó entregar al particular la documentación que le fue suministrada por aquél, lo cierto es, que la responsable no remitió a este Instituto la información que pusiere a disposición del recurrente, pues en los autos del expediente al rubro citado no obra documental alguna que acredite lo contrario, por lo cual, esta autoridad resolutora se encuentra impedida para determinar que en efecto la información que se ordenara entregar al particular corresponde a la que satisface su interés y constituye toda la peticionada, pues no existe en los archivos del Sujeto Obligado Información adicional a la que hubiera ordenado suministrar.

Al respecto, si bien lo que procedería es analizar si la resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, resulta acertada o no, lo cierto es que esto resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente que nos atañe, en específico las adjuntas al Informe Justificado que rindió la autoridad en fecha cinco de octubre del año inmediato anterior, se advierte que la obligada, con la intención de cesar los efectos del acto que se reclama, en misma fecha emitió una nueva determinación en la cual, con base en las manifestaciones vertidas por la Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento en cita, quien arguyó: "De lo anterior se le adjunta la información requerida, y se le da a conocer que en virtud de la pregunta realizada y especificada en el inciso E) de las prestaciones económicas adquiridas de los trabajadores del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán es que cuentan con aguinaldo y prima vacacional.", incorporó la información que fuera puesta a disposición del recurrente en la primera determinación del cuatro de agosto de dos mil quince y a su vez, ordenó la entrega de la misma al particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI).

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la nueva respuesta emitida el cinco de octubre de dos mil quince, dejar sin efectos la diversa de fecha cuatro de agosto del propio año, que es la que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Ahora bien, para determinar si la recurrente revocó la primera resolución emitida con la segunda en cuestión, de tal forma que haya destruido todos sus efectos total e incondicionalmente, se procederá al estudio de las constancias remitidas.

Del estudio efectuado a las documentales aludidas, se dice que consiste en un documento conformado por doce hojas útiles, en las cuales se insertó una relación de cargos, que contiene los siguientes rubros: "PUESTO", "SUELDO BRUTO" y "SUELDO NETO" y diversas cifras; de cuyo análisis es posible advertir que no satisface la pretensión del solicitante, pues de la erogación realizada a la solicitud que nos ocupa, se observa que el impetrante solicitó: "archivo electrónico de la nómina del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas correspondientes al año dos mil quince, a favor de los trabajadores del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, incluyendo a los trabajadores de estructura y de base, así como a los integrantes del Cabildo y cuerpo de asesores, debiendo contener: A) Puesto, B) Área de adscripción, C) Sueldo bruto, D) Sueldo neto y E) Prestaciones económicas adquiridas", esto es, los recibos de nómina en los que se haga constar la razón de pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para acreditar que fueron expedidos para respaldar erogaciones por conceptos de salarios, o en su caso los comprobantes o recibos correspondientes de los cuales puedan desprenderse los requisitos que debería contener la información que pretende obtener el recurrente, a saber, que contenga el puesto, área de adscripción, sueldo bruto, sueldo neto y prestaciones económicas adquiridas que perciben los trabajadores del Ayuntamiento en cita por el desempeño de sus funciones, y el documento puesto a su disposición no cumple con los elementos peticionados, pues no se advierte que contenga el periodo al cual corresponde, es decir, no se establece que concuerde con el tiempo peticionado con el particular (correspondiente a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas correspondientes al año dos mil quince); máxime, que si bien la recurrente señale los elementos que por concepto de prestaciones económicas

adquidas perciben los trabajadores (aguinaldo y prima vacacional) en la documental remitida objeto de estudio no se vislumbró cuáles son las cantidades que por dichos conceptos les corresponde a cada empleado, ni tampoco el rubro de los mismos.

Consecuentemente, se resuelve que la nueva conducta desplegada por la autoridad no resulta procedente, pues con ella no logró cesar los efectos de la determinación de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, pues puso a disposición del recurrente un documento, que no satisface la pretensión del imponente, pues se trata de un documento distinto a la nómina o talón de pago que fue lo peticionado por el particular en su solicitud de información, aunado que omitió establecer el periodo del tiempo al cual pertenece dicha documental y las cantidades a las que tiene derecho por concepto de prestaciones económicas adquiridas así como los rubros de éstos, con lo cual causó incertidumbre al imponente y cortó su derecho de acceso a la información.

Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193756, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J. 58/99, Página 38, cuyo rubro dispone: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.OG/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- Con todo, se procede a revocar la resolución de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Realice de nueva cuenta al Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa al documento, registro o archivo en el cual conste la nómina del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, correspondientes a la primera y segunda quincena de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y la primera del mes de julio, todas correspondientes al año dos mil quince, incluyendo a los trabajadores de estructura y de base, así como a los integrantes del Cabildo y cuerpo de asesores, debiendo contener: A) Puesto, B) Área de estacación, C) Sueldo bruto, D) Sueldo neto y E) Prestaciones económicas adquiridas, y la entrega o en su defecto, declare su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del imponente la información que le hubieren remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que preceda, en la modalidad peticionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- Notifique al particular su determinación conforme a derecho. Y
- Remita a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha cuatro de agosto de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutoivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe; aperiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Cíviles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acude a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año en curso de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Alejandro Novelo Escalante, Auxiliar Jurídico de Ejecución de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Novelo Escalante, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los

términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Cíviles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 179/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 179/2015, acorde a lo previamente expuesto.

Con posterioridad, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado número 27), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2015. Luego, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [redacted], mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud realizada en fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día veinticuatro de julio del año próximo pasado, [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"...COPIA CERTIFICADA DEL ÁCTA (SIC) DE SESIÓN DE CABILDO QUE SE EFECTUO (SIC) EL DIA (SIC) 22/07/2015..."

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de agosto del año inmediato anterior, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, advirtiéndole:

"SOLICITE (SIC) COPIA CERTIFICADA DEL ÁCTA (SIC) DE SESIÓN DE CABILDO QUE SE EFECTUO (SIC) EL DIA (SIC) 22/07/2015, PERO HASTA LA FECHA AÚN NO ME HAN RESPONDIDO (SIC)"

TERCERO.- El día dos de septiembre de dos mil quince, se acordó tener por presentado [REDACTED] con el curso de fecha veintiocho de agosto del propio año, y anexo, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recalcó a la solicitud de fecha veinticuatro de julio del referido año; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha once de septiembre de dos mil quince, se notificó personalmente al recurrente, el auto descrito en el numeral que precede; de igual manera, en lo que respecta a la autoridad recurrida la notificación se efectuó mediante cédula, el día ocho de octubre de dos mil quince, y a su vez, se le comió traslado para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por acuerdo dictado el día veintidós de octubre del año dos mil quince, se hizo constar que el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del expediente que nos ocupa; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado auto.

SEXTO.- En fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,973, se notificó a las partes, el provido relacionado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto emitido el día diecisiete de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,048, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el provido citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generan y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el [REDACTED] sustentada el día veinticuatro de julio de dos mil quince ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huitomá, Yucatán, se desprende que solicitó la copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo que se efectuó el día veintidós de julio de dos mil quince.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, en fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huitomá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, se contó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Huitomá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día siete de agosto de dos mil quince, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- Con relación a la información que es del interés del particular, esto es, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo que se efectuó el día veintidós de julio de dos mil quince, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se tratan en las Sesiones de que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 38 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparente la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el Criterio 03/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que a la letra dice:

"ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL AYUNTAMIENTO ACTÚA A TRAVÉS DE SESIONES, QUE SE HACEN CONSTAR EN UN ACTA QUE ESTABLECE LA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS; SI BIEN LAS ACTAS DE CABILDO POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS PLASMAN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, LO CIERTO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO CITADO, SE COLIGE LA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, QUE SE SURTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CUANDO A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES PUDIERAN PERTURBAR EL ORDEN Y A SU VEZ REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS O CONFIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 05/2007, SUJETO OBLIGADO: TEKAX.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 08/2007, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÓN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 27/2008, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÓN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 15/2008, SUJETO OBLIGADO: TECOH.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 30/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 33/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO."

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el imponente reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

SIXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...
ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...
**ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.
EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.**

...
**ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:
I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.**

...
ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ

DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LE ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Hunucmá, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las actas de cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el Secretario Municipal será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal.

Así, conviene puntualizar la obligación del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de tener en sus archivos el libro donde se preserven todas las Actas de Cabildo resultantes de las sesiones celebradas; luego entonces, en caso de haberse celebrado sesiones en la actual administración del propio Ayuntamiento el día veintidós de julio de dos mil quince, las actas deben obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, que por sus funciones y atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su caso, informar los motivos de su inexistencia.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que ésta revista naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la Información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imputante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte

del particular; situación que en la especie al aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditara su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta folios útiles, entendiéndose que si la información excediere de dicho numeral de folios, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

OCTAVO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que precedan, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera al Secretario Municipal, a fin que realice una búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del particular, esto es, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo que se efectuó el día veintidós de julio de dos mil quince, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ordene la entrega de la información en la modalidad solicitada, que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta folios útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes); o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.
- Notifique al ciudadano su resolución. Y
- Remita a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso consensuista, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Cíviles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.


El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:


ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 186/2015, en los términos antes transcritos.

Para continuar se dio paso al asunto comprendido en el inciso 28), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 187/2015. Acto seguido el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:


Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por  referente al cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en relación a la solicitud de acceso de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por  el medio de impugnación citado al rubro, en fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió:

"COPIA CERTIFICADA DE RECIBO DE PAGO POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA FABRICA (SIC) DE CERVEZAS QUE SE INSTALARÁ EN TERRENOS DE HUNUCMÁ YUC. (FABRICA (SIC) DE CERVEZAS DEL GRUPO MOELO)."

SEGUNDO.- El día veintiocho de agosto del año anterior al que transcurre, el  interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso Municipal, aduciendo lo siguiente:

"SOLICITÉ COPIA CERTIFICADA... PERO HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO."

TERCERO.- Mediante auto de fecha dos de septiembre del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de

la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El once de septiembre de dos mil quince, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la recurrida, se realizó de la misma manera el día ocho de octubre del propio año; asimismo, se le corrigió traslado y la primera para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por proveído emitido el día veintidós de octubre del año anterior al que transcurre, se hizo constar que feneció el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso obligada, sin que hubiese presentado documento alguno por medio del cual rindiera su Informe Justificado, en consecuencia, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que en el término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del presente auto, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

SEXTO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,973, publicado el cuatro de noviembre del año próximo pasado, se notificó tanto a la recurrida como al particular el auto señalado en el segmento citado con anterioridad.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolviera el recurso de inconformidad que nos ocupa.

OCTAVO.- En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generan y que tangen en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconoce como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la erogación efectuada a la solicitud de información, presentada el día veinticuatro de julio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se desprende que el particular solicitó, en la modalidad de copia certificada, el recibo de pago por la licencia de explotación de derechos de autor de los servidores del Grupo Modelo, que se instalará en terrenos del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veintiocho de agosto de dos mil quince interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa fidei por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día siete de agosto del año próximo pasado, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- En el apartado que antecede quedó asentado que el interés del particular versa en obtener el recibo de pago con el que se obtuvo la licencia de construcción de la nueva fábrica de cervezas del Grupo Modelo, y que se hayan cumplido los requisitos correspondientes para que la obtengan del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VI.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

...

C) DE HACIENDA:

...

VI.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...
D) PLANEACIÓN:

...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...
ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

- A) LOS IMPUESTOS;
- B) LOS DERECHOS;
- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
- D) LOS PRODUCTOS;
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y
- G) LAS APORTACIONES.

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...
ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL, DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...".

De igual forma, la Ley General de Haciendas para los Municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 54, 55, 57 fracciones III y IV y 58, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

...
ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES

DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

La Ley de Hacienda para el Municipio de Hunucmá, Yucatán, establece:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS, DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

II.- DERECHOS:

ARTÍCULO 4.- EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL, SE ESTABLECERÁN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

IV.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

ARTÍCULO 8.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, O FUERA DE ÉL, QUE TUVIERAN BIENES O CELEBREN ACTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 10.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, ADÉMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE

LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;

II.- RECABAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO LA CARTA DE USO DE SUELO EN DONDE SE DETERMINE QUE EL GIRO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE INSTALAR, ES COMPATIBLE CON LA ZONA, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y QUE CUMPLE ADEMÁS, CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL PROPIO MUNICIPIO;

IV.- RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, SI PRETENDE REALIZAR ACTIVIDADES EVENTUALES; Y BASÁNDOSE EN DICHA AUTORIZACIÓN SOLICITAR LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN;

VII.- EXHIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE REQUIERA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, PREVIO MANDAMIENTO POR ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA MEDIDA;

VIII.- PROPORCIONAR CON VERACIDAD LOS DATOS QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA; Y

IX.- REALIZAR LOS PAGOS, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY

ARTÍCULO 65.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES EN DINERO QUE LA LEY ESTABLECE A CARGO DE QUIEN RECIBE UN SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 66.- ES BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN:

IV.- EN PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, LA BASE SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CONSTRUÍDA O DEMOLIDA;

VII.- POR LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE BARDAS Y OBRAS LINEALES, SERÁ BASE EL METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, Y

ARTÍCULO 70.- EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN DEBERÁ CUBRIRSE CON ANTICIPACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS REFERIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SU CASO DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 71.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA SECCIÓN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 72.- LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, PODRÁN SER CLAUSURADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL PERJUICIO QUE PUEDAN CAUSAR AL INTERÉS GENERAL.

...

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEP CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

..."

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas e la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

...

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERRORE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

..."

Así también, la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, dispone:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEYES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y DETERMINAR LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO PROPONER EL PRONÓSTICO DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL MISMO PERIODO.

ARTÍCULO 2.- LAS PERSONAS DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, QUE TUVIEREN BIENES EN SU TERRITORIO O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE DISPONGA LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

II.- DERECHOS;

...

ARTÍCULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN, SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS.

...

ARTÍCULO 33. POR EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLUCIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS;

RUPURA DE BANQUETA, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

..."

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 35 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las funciones de Administración se encuentra la de expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia, como son los permisos de construcción; y entre las diversas de Hacienda, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus Tesorerías, quien es la autoridad responsable de recaudar y manejar los ingresos, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio de Hunucmá y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para dar a un área o predio, un uso específico y las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se encuentran la licencia de uso de suelo, permiso de construcción, así como la licencia de funcionamiento.
- Que el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos.
- Que los derechos son considerados ingresos, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero librará recibo del que dejará copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

De lo antes esbozado, se desprende que la Unidad Administrativa competente es el Tesorero Municipal, en razón que es la Unidad Administrativa que se encarga de recaudar los ingresos del Ayuntamiento, como lo son aquellas que por derechos se obtengan, resultando que el tratarse de ingresos deben constar indubitablemente en un recibo o cualquier constancia de esa naturaleza, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, ya que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública, sino también de conservar los documentos que integran dicha cuenta por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por lo que se colige que al ser del interés del recurrente conocer el recibo de pago por licencia de construcción de la nueva fábrica de cerezas del Grupo Modelo, que se instaló en terrenos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, resulta inconscio que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento Hunucmá, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer el peticionado.

Con todo lo anterior, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la publicidad de la información peticionada, sino también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recalde a la solicitud que incoare el presente recurso de Inconformidad.

SEXTO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular: situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del incoante, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediere de dicho numeral de fojas,

las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este instituto, publicado el día veintidós de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

SÉPTIMO.- Finalmente, de todo lo anterior se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Requiera al Tesorero Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del recibo de pago por licencia de construcción de la nueva fábrica de cervezas del Grupo Modelo, que se instalará en terrenos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, y le entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información descrita en el punto que antecede, en la modalidad solicitada, a saber: copias certificadas, o en su defecto, declare la inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la materia.
- Notifique al particular su resolución.
- Remita a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordene que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los artículos 28, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 187/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 187/2015, en los términos plasmados con anterioridad.

Posteriormente, se dio inicio al asunto comprendido en el inciso **29)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2015. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, respecto a la solicitud de acceso marcada con el folio 95015.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día dos de septiembre del año próximo pasado, el [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE (SIC) ÁCTA NUMERO (SIC) 93 DE SESION (SIC) DE CABILDO DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL 2015"

SEGUNDO. En fecha veintidós de septiembre del año inmediato anterior, el [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, aduciendo:

"NO HAN DADO RESPUESTA A MI SOLICITUD"

TERCERO. Mediante provido de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su recurso de inconformidad de fecha veintidós del propio mes y año, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; asimismo, se le requirió para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del aludido acuerdo, precisara en la fecha en la que a su juicio se configuró la negativa ficta, lo fue el dos de septiembre de dos mil quince, o bien, señalar una diversa a ese, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad que nos ocupa.

CUARTO. En fecha veintisiete de octubre del año próximo pasado, se notificó al recurrente personalmente, el provido reseñado en el antecedente que precede.

QUINTO. Mediante provido emitido el nueve de noviembre del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado al Maestro, Álvaro de Jesús Carcaño Loeza, con el carácter de Director General del Centro de Formación en Transparencia, Acceso a la Información y Archivos Públicos, con el oficio de fecha veintiocho de octubre del referido año, a través del cual se entregó al interesado adjunto a la impresión del correo electrónico enviado el día veintisiete del aludido mes y año, por el [REDACTED] dando así

cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante acuerdo descrito en el antecedente TERCERO; en tal virtud, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- En fechas trece y veinte de noviembre del año dos mil quince, se notificó personalmente al particular y a la autoridad constreñida el provido descrito en el antecedente que precede, respectivamente; a su vez, se le corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el día dos de diciembre de dos mil quince, se hizo constar que el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, feneció sin que presentara documento alguno mediante el cual rindiera su Informe Justificado, por lo que se declaró precluido su derecho y se le informó que se resolvería conforme a las constancias que obraran en autos del expediente que nos ocupa; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiesen efectos la notificación del mencionado auto.

OCTAVO.- En fecha siete de diciembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,998, se notificó a las partes, el provido relacionado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Por auto emitido el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DÉCIMO.- En fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el provido citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la solicitud realizada por el [REDACTED] presentada el día dos de septiembre de dos mil quince ante la Unidad de Acceso a la Información P[REDACTED] del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, se desprende que peticionó la copia del Acta número 93 de la Sesión de Cabildo del día nueve de junio del año dos mil quince.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; asimismo, mediante provido de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, se tuvo por admitido el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente recurso de inconformidad, en fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, se contó traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecol, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo Informe, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta al aconteció el día dieciséis de septiembre del año inmediato anterior, tal y como precisara el particular mediante correo electrónico de fecha veintiseis de octubre de dos mil quince.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- Con relación a la información que es del interés del particular, esto es, la copia del Acte número 93 de la Sesión de Cabildo del día nueve de junio del año dos mil quince, se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se tratan en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparente la gestión Municipal, y por ende, permitiría a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el Criterio 03/2009 asentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las [redacted] [redacted] [redacted] la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, mismo que a la letra dice:

"ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL AYUNTAMIENTO ACUÑA A TRAVÉS DE SESIONES, QUE SE HACEN CONSTAR EN UN ACTA QUE ESTABLECE LA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS; SI BIEN LAS ACTAS DE CABILDO POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS PLASMAN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, LO CIERTO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO CITADO, SE COLIGE LA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, QUE SE SURTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CUANDO A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES PUDIERAN PERTURBAR EL ORDEN Y A SU VEZ REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS O CONFIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 05/2007, SUJETO OBLIGADO: TEKAX.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 80/2007, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 275/2008, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 15/2009, SUJETO OBLIGADO: TECOH.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 30/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 33/2009, SUJETO OBLIGADO: PETO."

Con todo, es posible concluir que la información que desea obtener el Impetrante reviste carácter público, por quedar comprendida en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

VII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el Presidente Municipal o el Secretario, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para convocar a las sesiones de Cabildo, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; este acto se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Tecoh, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, quien realiza la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asentando el resultado en las Actas de Cabildo, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados; este acto se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; asimismo, el Secretario Municipal será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, desprendiéndose que entre sus facultades y obligaciones se encuentran el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal.

Así, conviene puntualizar la obligación del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de tener en sus archivos el libro donde se preservan todas las Actas de Cabildo resultantes de las sesiones celebradas; luego entonces, en caso de haberse celebrado sesiones en la actual administración del propio Ayuntamiento el día nueve de junio de dos mil quince, las actas respectivas, en específico la número 93, debe obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, que por sus funciones y atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su caso, informar los motivos de su inexistencia.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del sujeto obligado, sino también que éste reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, recalcando a la solicitud de acceso que incoare el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucita que pare que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imputante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditara su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al imputante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

Sustenta lo anterior, el criterio manifestado con el número 94/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,618, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

OCTAVO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- *Requiera al Secretario Municipal, a fin que realice una búsqueda exhaustiva de la información que es del interés del particular, esto es, la cople del Acta número 63 de la Sesión de Cabildo del día nueve de junio del año dos mil quince, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.*
- *Emita resolución a través de la cual ordene la entrega de la información en la modalidad solicitada, que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (siendo que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes); o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de la Materia.*
- *Notifique al ciudadano su resolución. Y*
- *Remita a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.*

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutive Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que curre estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, en las circunstancias correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria a través del artículo 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO. Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 200/2015, en los términos transcritos con anterioridad.

Para continuar, se dio paso al asunto comprendido en el inciso **30)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 201/2015. Acto seguido, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recibida a la solicitud marcada con el folio 912515. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de mayo de dos mil quince, la C. [REDACTED] realizó una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA LISTA COMPLETA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE CADA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, DESDE 1981 HASTA LA FECHA Y EL PARTIDO AL QUE PERTENECEN. LAS INICIATIVAS DE LEY PRESENTADAS POR CADA DIPUTADO (A), Y LA APROBACIÓN DE CADA UNA DE LAS QUE FUERON LLEVADAS AL PLENO Y A SU VEZ DICTAMINADAS Y APROBADAS. LISTADO COMPLETO DE TODAS LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES O TRANSITORIAS Y LAS COMISIONES ESPECIALES CON LOS NOMBRES DE TODOS SUS INTEGRANTES, EN CADA LEGISLATURA."

SEGUNDO.- El día dos de septiembre del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso compendió emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

RESUELVE

PRIMERO: SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA CON NÚMERO DE FOLIO 912515, RELATIVA A... SEGUNDO.- ENTREGUESE AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN NÚMEROS 1... Y 2... EN ARCHIVO ELECTRÓNICO QUE DEBERÁ REMITIRSE ADJUNTO A LA PRESENTE DETERMINACIÓN. TERCERO.- ENTREGUESE A LA CIUDADANA LA INFORMACIÓN REQUERIDA... RELATIVA AL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN NÚMERO 4... PROPORCIONÁNDOLE EL LINK DIRECTO DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN EL CUAL ES: [HTTP://WWW.CONGRESOYUCATAN.GOB.MX/UNIDAD/BIBLIOTECA-DIGITAL](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/unidad/biblioteca-digital). CUARTO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN NÚMERO 4... QUINTO.- ENTREGUESE AL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN... RELATIVA AL CONTENIDO DE INFORMACIÓN NÚMERO 6... SEXTO.- NO SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA... RELATIVA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN... 3... Y 5... OCTAVO.- INFÓRMESE AL SOLICITANTE...
..."

TERCERO.- En fecha veintidós de septiembre del año anterior al que transcurrió, la [REDACTED], a través de un escrito interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A LOS PUNTOS [REDACTED] EN LA RESOLUCIÓN INDICA QUE LO ADJUNTA EN ARCHIVO ELECTRÓNICO Y NO ES ASÍ (SIC), Y LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LOS PUNTOS 3 Y 5."

CUARTO.- Por acuerdo emitido el día veintinueve de septiembre del año inmediato anterior, se acordó tener por presentado a la [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El día dos de octubre del año que antecede, se notificó personalmente a la recurrente el auto descrito en el segmento citado con anterioridad, y a su vez se le constó traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; asimismo, respecto al recurrente la notificación se realizó a través del ejemplar de Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 948, el día cinco del propio mes y año.

SEXTO.- El día ocho de octubre del año próximo pasado, la Titular de la Unidad de Acceso Obligada, mediante oficio marcado con el número UA/PL/018/2014 de fecha seis del citado mes y año, y anexos, remitió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
EN CUMPLIMIENTO... VENGO A RENDIR EL INFORME JUSTIFICADO, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD...

TODA VEZ QUE LA [REDACTED] SE INCONFORMA CONTRA LA OMISIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE ALGUNOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN; Y POR OTRA, CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE DIVERSOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN... AL EFECTO MANIFIESTO QUE EN EL CASO DEL PRIMER PLANTEAMIENTO ES FALSO EL ACTO RECLAMADO Y POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO PLANTEAMIENTO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO...

"...
AL RESPECTO, COMO BIEN SE HA SEÑALADO, ES TOTALMENTE FALSO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA SOLICITANTE INDICA QUE NO SE LE ENTREGÓ MATERIALMENTE LA INFORMACIÓN Y COMO CONSTA EN UNA DE LAS PRUEBAS... LA INFORMACIÓN SE ADJUNTÓ EN FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NOMBRE DE... LO CUAL PUEDE USTED VERIFICAR DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SA) QUE ESE INSTITUTO A SU CARGO PROPORCIONA A LOS SUJETOS OBLIGADOS

"..."

SÉPTIMO.- En fecha catorce de octubre de dos mil quince, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio descrito en el segmento que antecede, y anexos, mediante el cual rindió Informe Justificado, y de cuyo análisis se advirtió que la Titular de la Unidad de Acceso compelida, manifestó que el acto reclamado es parcialmente cierto, en virtud de haber negado la existencia respecto la omisión de la entrega material; por lo que, en los casos en los que la autoridad al rendir su Informe Justificado niegue el acto reclamado, lo procedente sería dar vista al particular para que acredite su existencia con la documental idónea, empero en razón que hizo referencia a un acto negativo, resultó evidente que la carga de la prueba para demostrar su existencia o no es de la autoridad responsable; en consecuencia, no se procedió a requerir a la particular, sino a valorar las pruebas aportadas por la recurrente con la finalidad de establecer si incurrió o no en la omisión de la entrega material de la información peticionada; asimismo, toda vez que no se advirtió la información que ordenara poner a disposición de la ciudadana, en tal virtud, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor proveer, y a fin de impartir justicia completa y efectiva, se requirió a la Unidad de Acceso del Poder Legislativo para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitiera a este Instituto la documentación que mediante determinación de fecha dos de septiembre de dos mil quince, pusiera a disposición de la imputante, esto es, el total de veintiseis folios (siete, aperciéndole que en caso de no cumplir con lo instado se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

OCTAVO.- El día veintidós de octubre del año que antecede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,965, se notificó a la recurrente el provido señalado en el segmento anterior; en lo que respecta a la autoridad compelida, la notificación se realizó personalmente el veintinueve del propio mes y año.

NOVENO.- En fecha nueve de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso a la información

[REDACTED]

Pública del Poder Legislativo, con el oficio marcado con el número UA/PL/031/14, de fecha catorce de octubre del citado año, a través del cual dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuara; en otro orden de ideas, a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó dar vista a la [REDACTED] del Informe Justificado y de las constancias descriptas en el acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil quince, así como de las mencionadas con anterioridad a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMO.- El día diecinueve de noviembre de dos mil quince, se notificó a las partes el acuerdo señalado en el segmento anterior, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 996.

UNDÉCIMO.- El veintiseis de noviembre del año próximo pasado, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de diversas constancias, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado proveído.

DUODÉCIMO.- En fecha siete de diciembre del año que precede, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 996, se notificó a las partes, el acuerdo señalado en el segmento inmediato anterior.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo de fecha diecisiete de diciembre del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

DECIMOCUARTO.- El día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente DECIMOTERCERO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la revisión efectuada a la solicitud de la particular marcada con el número de folio 912515, se advierte que solicitó: 1) Lista completa de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1981 a 1987 y el partido al que pertenecen; 1 bis) Lista completa de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1988 al mes de agosto de 2015 y el partido al que pertenecen; 2) Las Iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987; 2 bis) Las Iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1988 hasta agosto de 2015; 3) Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987, y 3 bis) Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1988 hasta agosto de 2015.

Al respecto, la autoridad emitió resolución a través de la cual a juicio de la particular por una parte, omitió entregar materialmente los contenidos 1) y 1 bis); y por otra, declaró la inexistencia de los diversos 2) y 3); por lo que, Inconforme, en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, interpuso recurso de inconformidad contra la misma, al cual resultó procedente en términos de las fracciones II y V del numeral 45 de Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL

SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...
V.- LA OMSIÓN DE LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN O LOS DATOS PERSONALES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

...
EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha dos de octubre de dos mil quince se contó traslado a la Unidad de Acceso compulsiva, del recurso de inconformidad interpuesto por el imponente, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que le obligado remitió el informe en cuestión y anexos, a través del cual, por una parte, negó la existencia del acto reclamado respecto de los contenidos de información 1) y 1 bis), empero, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se discutió que la compulsiva confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, esto es, no encausó sus razonamientos en negar la existencia de la resolución que hubiere recaído a la solicitud marcada con el número de folio 912515, sino que únicamente pretendió acreditar que dio contestación a la solicitud conforme a derecho; y por otra, aceptó la existencia del acto reclamado respecto de los contenidos 2) y 3).

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, se advierte que la imponente manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 1), 1 bis), 2) y 3), y en adición solicitó expresamente que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a estos contenidos, de ahí que puede concluirse su deseo de no impugnar los documentos solicitados en los puntos 2 bis) y 3 bis); en este sentido, en este sentido, aun cuando el suscrito, de conformidad al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja o quejas de la recurrente, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiestan expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará el estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos 1), 1 bis), 2) y 3).

Planteada la illa, en los siguientes Considerandos por una parte, se analizará si se surte una causal de sobreseimiento respecto a los contenidos: 1. Lista completa de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1981 a 1987 y el partido al que pertenecen y 1bis. Lista completa de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1988 al mes de agosto de 2015 y el partido al que pertenecen; y por otra, se estudiará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad, en relación a los contenidos 2. Las iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987 y 3. Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987.

QUINTO.- Por cuestión de Moraleja Jurídica, y toda vez que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, en el presente apartado se analizará si en la especie se surte una causal de sobreseimiento que impide a esta autoridad resolutora entrar el estudio del fondo, respecto a los contenidos señalados con los números 1) Lista completa de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1981 a 1987 y el partido al que pertenecen y 1 bis) Lista completa de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1988 al mes de agosto de 2015 y el partido al que pertenecen, y si la autoridad obligada consiguió acreditar con sus gestiones la inexistencia del acto reclamado.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, al rendir su informe justificado mediante oficio marcado con el número UA/PLD/19/2015 de fecha seis de octubre de dos mil quince, adjuntó la respuesta que dictara el día dos de septiembre de dos mil quince, mismo que notificó al particular el propio día, a través de la cual puso a disposición la información relativa a los contenidos mencionados

en la modalidad electrónica, y toda vez que en el presente asunto el acto impugnado es de naturaleza negativa u omisiva, dicho de otra forma, el particular precisa que la autoridad omitió la entrega material de la información, es evidente que la carga de la prueba para demostrar su inexistencia no le corresponde a la parte recurrente sino que es a la autoridad responsable a quien le toca comprobar que no incurrió en ésta.

Para mayor claridad, si bien el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que en el supuesto que la Unidad de Acceso a la Información Pública niegue la existencia del acto reclamado que se recurre, se dará vista a la parte inconforme para que dentro del término de tres días hábiles acredite la existencia de ese acto a través de prueba documental y, en caso que el recurrente sea omiso, al medio de impugnación debiere sobreseerse, lo cierto es, que dicha hipótesis normativa hace referencia a los actos positivos emitidos o efectuados por la autoridad, situación que no acontece en el especie pues tal y como ha quedado asentado, el acto impugnado es de carácter negativo u omisivo, en consecuencia, no procedió requerir al particular sino valorar las pruebas aportadas por la recurrente con la finalidad de establecer si incurrió o no en la omisión de la entrega material de la información solicitada.

Lo anterior encuentra sustento, en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 8 del Tomo VI Parte, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Séptima Época, que se aplica al presente, al tratarse en dicho caso los efectos y el procedimiento a seguir para el caso de informes justificados en los que se niegue la existencia de un acto de naturaleza omisiva o negativa:

"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLE LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN.

ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTEN EN OMISIONES O HECHOS NEGATIVOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, DEBE ENTENDERSE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA DE ESAS OMISIONES O DE LOS HECHOS NEGATIVOS, NO CORRESPONDE A LA PARTE QUEJOSA, SINO QUE ES A LAS RESPONSABLES A LAS QUE TOCA DEMOSTRAR QUE NO INCURRIERON EN ELLOS.

SÉPTIMA ÉPOCA:

AMPARO EN REVISIÓN 3338/97. JOSÉ AULIS CAZARÍN. 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 951/99. SATURNINO OLVEROS LÓPEZ. 29 DE JUNIO DE 1999. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 4119/98. COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "CASTILLO DE TEALLO", MPIO. DEL MISMO NOMBRE, VERACRUZ. 2 DE MAYO DE 1999. CINCO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 10159/98. ANTONIO QUINTERO ESPINOSA Y OTROS. 3 DE JULIO DE 1998. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

AMPARO EN REVISIÓN 271/73. CARLOS ALVAREZ JIMÉNEZ Y COAGS. 24 DE OCTUBRE DE 1973. CINCO VOTOS."

A su vez, la tesis transcrita previamente es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en la página 560, del Tomo XXV, Abril de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época, que establece

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.

LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EN UN CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE ESTE ALTO TRIBUNAL SE HAYA ABORDADO EL ESTUDIO DE UN PRECEPTO DIVERSO AL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO IMPLICA QUE LA TESIS SEA INAPLICABLE, PUES EL PRECEDENTE JUDICIAL TIENE DIVERSOS GRADOS EN SU APLICACIÓN, PUDIENDO SER RÍGIDA O FLEXIBLE, ADEMÁS DE OTROS GRADOS INTERMEDIOS. ASÍ, UN CRITERIO PUEDE SER EXACTAMENTE APLICABLE AL CASO POR INTERPRETAR LA MISMA DISPOSICIÓN QUE LA EXAMINADA EN EL CASO CONCRETO, O BIEN, PUEDE SUCEDER QUE NO SE ANALICE IDÉNTICA NORMA, PERO EL TEMA ABORDADO SEA EL MISMO O HAYA IDENTIDAD DE CIRCUNSTANCIAS ENTRE AMBOS TEMAS, INCLUSO PUEDE OCURRIR QUE LA TESIS SEA APLICABLE POR ANALOGÍA, ES DECIR, QUE SE TRATE DE UN ASUNTO DISTINTO PERO QUE EXISTAN CIERTOS PUNTOS EN COMÚN QUE DEBAN TRATARSE EN FORMA SEMEJANTE.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1287/2005. COIMSUR, S.A. DE C.V. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005. CINCO VOTOS. PONENTE: GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL. SECRETARIO: RÓMULO AMADEO FIGUEROA SALMORÁN."

De igual forma, sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 13/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, mismo que versa literalmente en lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO NEGATIVO. CUANDO SE NIEGUE, LA CARGA DE LA PRUEBA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD. LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 QUE EN EL SUPUESTO QUE LA AUTORIDAD AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO NIEGUE EL ACTO RECLAMADO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ VISTA AL PARTICULAR PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES O CINCO DÍAS HÁBILES, SEGÚN SEA EL CASO, ACREDITE SU EXISTENCIA, ES DECIR, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRERÁ A CARGO DEL RECURRENTE; AHORA, NO OBSTANTE QUE EL REFERIDO NUMERAL, NO SEÑALE EXPRESAMENTE SI LOS ACTOS SON DE NATURALEZA POSITIVA O NEGATIVA, ES INCONCUSO QUE HACE ALUSIÓN A LOS PRIMEROS, LO ANTERIOR EN RAZÓN QUE ASÍ LO DETERMINÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA VISIBLE EN LA PÁGINA 8, DEL TOMO VI PARTE, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA; SÉPTIMA ÉPOCA CUYO RUBRO ES ACTO RECLAMADO NEGATIVO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE COMPROBAR QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS QUE SE LE RECLAMAN, AL INTERPRETAR DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIMILARES A LAS DISPUESTAS EN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PUES AMBOS CUERPOS NORMATIVOS DISPONEN QUE 1) LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN DICHAS NORMAS INICIAN DE PARTE (DEMANDA DE AMPARO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD), 2) LAS AUTORIDADES DEBEN RENDIR INFORME JUSTIFICATIVO EN EL CUAL PUEDEN NEGAR O ACEPTAR LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, Y 3) REMITIR LAS CONSTANCIAS DE LEY QUE SE CONFORMAN CON DICHO ACTO Y SUS ANTECEDENTES; POR LO TANTO, ATENDIENDO A LA INTERPRETACIÓN ANALÓGICA SE CONCLUYE QUE SI BIEN LA REGLA GENERAL ESTABLECE QUE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA AUTORIDAD NIEGUE EL ACTO RECLAMADO EN LOS INFORMES JUSTIFICADOS RECAERÁ AL PARTICULAR, LO CIERTO ES QUE EN LOS CASOS QUE SE TRATE DE ACTOS NEGATIVOS U OMSIVOS LA PROBANZA ESTARÁ A CARGO DE LA AUTORIDAD.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 151/2011, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN."

En el mismo orden de ideas, conviene precisar que del análisis de las constancias presentadas por la autoridad al rendir su Informe Justificado, se concluye que comprobó la inexistencia del acto reclamado.

Se afirma lo anterior, pues los contenidos de información a los que hace referencia la particular en su recurso de inconformidad son idénticos a los que la autoridad precisó en su Informe Justificado entregado a través del sistema electrónico mediante el cual se realizó su solicitud; se dice así, toda vez que de las constancias que adjuntara la autoridad al rendir su Informe Justificado, en específico, la impresión de la pantalla del sistema de acceso a la información pública (SAI), se desprende que en efecto dicha información sí fue puesta a disposición de la C. ANA ROSA PAAYAN CERVERA; máxime que del estudio pormenorizado a la información correspondiente se desprende que sí corresponde a la que es del interés de la solicitante, ya que se refiere a las listas de todos los integrantes de cada Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, desde 1979 al mes de agosto de 2016, así como el partido al que pertenecen, contenida en veintiséis fojas; por lo anterior, se colige, que no existió la omisión de la entrega material de la información solicitada por parte de la autoridad sino por el contrario en fecha previa a la interposición del presente medio de impugnación notificó al ciudadano su determinación; aunado que de la vista que se le diere a la ciudadana por acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, mismo que se notificó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 984 el día diecinueve de noviembre del propio año para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera, no realizó declaración alguna al respecto.

En consecuencia, al quedar acreditada la inexistencia del acto reclamado respecto a la falta de entrega material, es procedente sobreseer el recurso de inconformidad que nos ocupa, únicamente en lo que atañe a los contenidos f) y t) baj) por acontecer el supuesto previsto en el artículo 48 segundo párrafo, y por ende, actualizarse la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción V del ordinal 49 C, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de presentación del Recurso de Inconformidad que nos atañe, que en su parte conducente dispone:

"ARTÍCULO 48.-...

SI AL RENDIR SU INFORME, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NIEGA LA EXISTENCIA DEL ACTO QUE SE RECURRE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DARÁ VISTA A LA PARTE RECURRENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, ACREDITE LA EXISTENCIA DE ESE ACTO A TRAVÉS DE PRUEBA DOCUMENTAL; EN CASO DE QUE EL RECURRENTE TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA

CIUDAD DE MÉRIDA, ESTE TÉRMINO SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES. SI LA EXISTENCIA NO SE DEMUESTRA SE SOBRESEERÁ EL RECURSO.

...

ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD:

...

V.- CUANDO SE ACTUALICE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE ESA LEY."

SEXTO.- Ahora, en el presente apartado se expondrá el marco normativo aplicable, a fin de establecer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones pudiera conocer de la información peticionada, respecto de los contenidos de información: 2) Las iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987, y 3) Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987.

En primera instancia, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Yucatán, publicado el día dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, bajo el número 23, 491, el cual resulta aplicable para el período de mil novecientos sesenta y ocho al veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, dispone:

...

ARTÍCULO 1.- EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DE LA CORRESPONDIENTE ELECCIÓN, A LAS NUEVE HORAS, SE REUNIRÁN EN EL LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS CIUDADANOS QUE HUBIEREN SIDO ELECTOS Y EXHIBIRÁN SUS CREDENCIALES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS Y REGISTRADAS. SI A ESA REUNIÓN NO CONURRE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS ELECTOS, SE CONSTITUIRÁN LOS PRESENTES EN JUNTA PREVIA Y ELEGRÁN UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO QUIENES CONVOCARÁN PARA LA NUEVA JUNTA QUE SE EFECTUARÁ EL TERCER DÍA. LA CITACIÓN SE PUBLICARÁ EN EL "DIARIO OFICIAL" DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- CUANDO A LA REUNIÓN DE QUE HABLA EL ARTÍCULO ANTERIOR O CUALQUIERA OTRA POSTERIOR, ASISTA MÁS DE LA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE DIPUTADOS SE CONSTITUIRÁN, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, EN JUNTA PREPARATORIA NOMBRÁNDOSE ENTONCES, EN ESCRUTINIO SECRETO Y A MAYORÍA DE VOTOS, UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS. HECHA LA ELECCIÓN DE LA MESA EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CEDERÁN SUS PUESTOS OCUPÁNDOLOS LOS NOMBRADOS.

ARTÍCULO 3.- EN LA PRIMERA JUNTA PREPARATORIA LOS DIPUTADOS PRESENTARÁN SUS CREDENCIALES Y SE NOMBRARÁ, A MAYORÍA DE VOTOS, UNA COMISIÓN COMPUESTA DE TRES MIEMBROS PARA QUE DICTAMINE SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ELECCIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONGRESO, MENOS LAS SUYAS; Y OTRA DE TRES PARA QUE DICTAMINE LA DE LAS PERSONAS QUE FORMEN LA PRIMERA COMISIÓN. LA PRIMERA PERSONA NOMBRADA DE CADA COMISIÓN SERÁ EL PRESIDENTE Y LA ÚLTIMA EL SECRETARIO. INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DESIGNADAS LAS COMISIONES, UNO DE LOS SECRETARIOS DARÁ LECTURA AL INVENTARIO DE LOS EXPEDIENTES ELECTORALES QUE SE HAYAN RECIBIDO, LOS QUE ACTO CONTINUO SERÁN PASADOS A LAS MISMAS COMISIONES POR RIGUROSO TURNO HACIÉNDOSE CONSTAR LA ENTREGA EN EL LIBRO DE CONOCIMIENTO BAJO LA FIRMA DE CADA SECRETARIO.

...

ARTÍCULO 7.- ENSEGUIDA DE LA PROTESTA DE LOS PRESUNTOS DIPUTADOS SE PROCEDERÁ A DESIGNAR, POR MAYORÍA DE VOTOS, UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, DOS SECRETARIOS PROPIETARIOS Y DOS SUPLENTE. CON LO QUE SE TENDRÁ POR CONSTITUIDO Y FORMADO EL CONGRESO, Y ASÍ LO EXPRESARÁ EL PRESIDENTE DICIENDO EN VOZ ALTA: "EL (NÚMERO DE ORDEN) CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO".

ARTÍCULO 17.- LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE SON:

...

VI.- DECLARAR POR CONDUCTO DE UNO DE LOS SECRETARIOS, DESPUÉS DE RECOGIDAS LAS VOTACIONES, QUE HAN SIDO APROBADAS O DESECHADAS LAS MOIONES O PROPOSICIONES DISCUTIDAS.

...

X.- NOMBRAR LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DE ACUERDO CON LOS SECRETARIOS Y CON APROBACIÓN DE LA CÁMARA Y POR SI SOLO, LAS QUE SEAN DE CEREMONIA.

...

XIII.- FIRMAR LAS ACTAS APROBADAS Y LAS MINUTAS DE LEYES Y DECRETOS QUE PASEN AL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

...

ARTÍCULO 32.- SON OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS:

I.- LEVANTAR Y AUTORIZAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA CÁMARA.

...

IV.- ASENTAR Y FIRMAR EN TODOS LOS EXPEDIENTES LOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y LAS RESOLUCIONES QUE RECAERAN, EXPRESANDO LA FECHA DE CADA UNO Y CUIDANDO DE QUE NO SE ALTEREN NI ENMIENDEN LAS PROPOSICIONES O PROYECTOS DE LEY UNA VEZ QUE SEAN ENTREGADAS A LA SECRETARÍA.

...

VII.- LLEVAR UN REGISTRO EN EL QUE SE ASIENTEN POR ORDEN CRONOLÓGICO Y NUMÉRICO, LAS LEYES Y DEMÁS RESOLUCIONES QUE EXPDIA EL CONGRESO.

...

X.- DAR CUENTA A LA CÁMARA DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN A LA SECRETARÍA EN EL ORDEN QUE SIGUE:

LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL PODER EJECUTIVO, DE LOS CONGRESOS DE LOS OTROS ESTADOS Y DEMÁS ENTIDADES OFICIALES.

LAS PROPOSICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA.

LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES.

LOS DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

LOS DICTÁMENES DE SEGUNDA LECTURA

LOS DICTÁMENES SEÑALADOS A DISCUSIÓN.

LAS MINUTAS DE LEYES O DECRETOS.

...

ARTÍCULO 33.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS COMPETE:

1º. A LOS DIPUTADOS

2º AL GOBERNADOR DEL ESTADO.

3º AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE SUS RAMOS Y

4º A LOS AYUNTAMIENTOS, EN LAS CUESTIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 34.- LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y POR LOS AYUNTAMIENTOS, PASARÁN DESDE LUEGO A LA COMISIÓN RESPECTIVA. IGUALMENTE PASARÁN DESDE LUEGO A LA COMISIÓN RESPECTIVA, LAS CUENTAS QUE REMITE PARA SU REVISIÓN, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 35.- TODOS LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO QUE PRESENTEN UNO O MÁS DIPUTADOS, DEBERÁN FIRMARSE POR SU AUTOR O AUTORAS Y CONCEBIRSE EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS. SE EXCEPTÚAN DE TODO LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO LAS PROPIAS LAS PROPOSICIONES QUE SURJAN EN EL CURSO DE LA DISCUSIÓN, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN UNA SIMPLE MODIFICACIÓN AL PROYECTO.

ARTÍCULO 36.- DICHAS PROPOSICIONES O PROYECTOS TENDRÁN DOS LECTURAS EN DIFERENTES SESIONES; EN LA PRIMERA SESIÓN EXPONDRÁ SU AUTOR O AUTORES, DE PALABRA O POR ESCRITO, LOS FUNDAMENTOS EN QUE LA APOYAN Y EN LA SEGUNDA SESIÓN, PODRÁN HABLAR UNA SOLA VEZ DOS DIPUTADOS: UNO A FAVOR Y OTRO EN CONTRA, PREFIRIÉNDOSE AL AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 37.- INMEDIATAMENTE SE VOTARÁ NOMINALMENTE SI SE ADMITE O NO A DISCUSIÓN; EN EL PRIMER CASO, PASARÁ A LA COMISIÓN O COMISIONES RESPECTIVAS Y EN EL SEGUNDO CASO QUEDARÁ DESECHADA.

ARTÍCULO 38.- LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO APROBADAS, QUE SE PRESENTEN HASTA EL MOMENTO DE LEERSE LA MINUTA, SE DISCUTIRÁN Y VOTARÁN, SIN MÁS TRÁMITES QUE SU LECTURA, AGREGÁNDOSE A DICHA MINUTA SI FUERON ACEPTADAS.

ARTÍCULO 40.- LA FORMALIDAD DE OÍR O DE OÍRSE A LA COMISIÓN O A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES. SÓLO SE DISPENSARÁ EN LOS ASUNTOS QUE, POR ACUERDO EXPRESO DE LA CÁMARA, SE DECLAREN DE URGENTE RESOLUCIÓN O DE Poca IMPORTANCIA.

ARTÍCULO 41.- LOS DICTÁMENES QUE EMITAN LAS COMISIONES TENDRÁN DOS LECTURAS EN DIFERENTES SESIONES, DEBIÉNDOSE LEER EN LA PRIMERA SESIÓN TODO EL EXPEDIENTE SI ASÍ LO CREYERE NECESARIO LA CÁMARA SI SE TOMA EL ACUERDO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 39, DISPENSÁNDOSE LA SEGUNDA LECTURA SE PONDRÁ A DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 44.- PREVIO ACUERDO DE LA CÁMARA, SE PUBLICARÁN ANTES DE SU DISCUSIÓN LAS INICIATIVAS, DICTÁMENES Y PROPOSICIONES ACERCA DE LA LEY DE INTERÉS GENERAL.

ARTÍCULO 45.- SE NOMBRARÁN COMISIONES PERMANENTES Y LAS ESPECIALES QUE FUEREN NECESARIAS, PARA QUE ESTUDIEN EL NEGOCIO HASTA PONERLO EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 46.- LAS COMISIONES PERMANENTES, SERÁN LAS SIGUIENTES: LEGISLACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN; HACIENDA Y COMERCIO; JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA; INDUSTRIA AGRICULTURA Y GANADERÍA; ARTES Y ESTILO; TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Y VÍAS DE COMUNICACIÓN; MILICIA, POLÍTICA INTERIOR Y PETICIONES. LAS ATRIBUCIONES DE AQUELLAS SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) LEGISLACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES AL ESTUDIO Y DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE ESTE REGLAMENTO; INICIATIVAS PRESENTADAS EN LOS MENCIONADOS TÉRMINOS QUE SE REFIERAN A DISPOSICIONES CONTENIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO Y CUESTIONES QUE SE REFIERAN A HECHOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

B) HACIENDA Y COMERCIO.- ESTA COMISIÓN ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE TODAS LAS CUESTIONES DE TIPO ECONÓMICO QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO; Y SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONEN CON EL COMERCIO EN LA ENTIDAD.

C) JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA.- ESTA COMISIÓN ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE EL CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y SOBRE LOS QUE SE REFIERAN A LA EDUCACIÓN PÚBLICA.

D) INDUSTRIA AGRICULTURA Y GANADERÍA.- ESTA COMISIÓN ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE RELACIONEN CON LA CREACIÓN DE NUEVAS INDUSTRIAS Y PROTECCIÓN DE ÉSTAS Y DE LAS YA EXISTENTES; FOMENTO Y CONSERVACIÓN DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA EN GENERAL.

E) ARTES Y ESTILO.- ESTA COMISIÓN ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE LO QUE SE REFIERA A LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN TODOS SUS ASPECTOS Y CONSERVACIÓN DE NUESTROS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS. Y REDACTAR TODOS LOS ACUERDOS DEL CONGRESO.

F) TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL Y VÍAS DE COMUNICACIÓN.- ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ SOBRE ESTA COMISIÓN LOS ASUNTOS QUE SE REFIERAN A LAS RELACIONES ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO TENDENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES RESPECTIVAS; A LA SALUD PÚBLICA Y A TODOS LOS ASUNTOS QUE SE REFIERAN AL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VÍAS DE COMUNICACIÓN; Y

G) MILICIA, POLÍTICA INTERIOR Y PETICIONES.- ESTA COMISIÓN ESTUDIARÁ Y DICTAMINARÁ TODOS LOS ASUNTOS QUE SE REFIERAN A LAS FACULTADES QUE SE CONCEDEN AL CONGRESO LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y SOBRE TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE FORMULEN Y NO COMPRENDAN ESPECÍFICAMENTE A NINGUNA DE LAS COMISIONES ANTERIORMENTE RELACIONADAS.

...

ARTÍCULO 47.- LA CÁMARA PODRÁ AUMENTAR O DISMINUIR EL NÚMERO DE ESTAS COMISIONES Y CLASIFICAR LAS ESPECIALES CONFORME LA EXIJAN LA URGENCIA Y LA CALIDAD DE LOS NEGOCIOS.

ARTÍCULO 48.- EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE LA APERTURA DE LAS SESIONES DEL PRIMER AÑO, EL PRESIDENTE Y LOS SECRETARIOS PRESENTARÁN A LA CÁMARA PARA SU APROBACIÓN, LA RELACIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 49.- CADA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR TRES DIPUTADOS, NO PODRÁN RENOVARSE EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE CADA LEGISLATURA, NI EXCUSARSE NINGÚN DIPUTADO DE ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, PERO EL CONGRESO POR INTERESES JUSTIFICADOS, PODRÁ HACER LOS CAMBIOS QUE ESTIME NECESARIOS.

ARTÍCULO 57.- LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES SERÁN RESPONSABLES DE LAS TODOS LOS EXPEDIENTES QUE RECIBAN DE LA SECRETARÍA Y DE LOS DEMÁS QUE SE LES REMITAN DE OTROS ARCHIVOS Y OFICINAS.

ARTÍCULO 58.- AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL DE LA APERTURA DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO Y TERCER AÑO DEL PERIODO CONSTITUCIONAL, LAS COMISIONES PRESENTARÁN LOS DICTÁMENES DE LOS EXPEDIENTES QUE ESTÉN A SU CARGO.

ARTÍCULO 59.- LOS DICTÁMENES ACERCA DE PROYECTOS DE LEY O DECRETOS, SE DISCUTIRÁN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SALVO LOS CASOS EN QUE EL PROYECTO CONSTE DE UN SOLO ARTÍCULO.

ARTÍCULO 77.- LOS DIPUTADOS PUEDEN SOLICITAR QUE SE TRANSCRIBA EN EL ACTA LAS INTERVENCIONES QUE REALIZARON EN EL CURSO DE LA DISCUSIÓN, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN POR ESCRITO A LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 79.- CUANDO UNA LEY O DECRETO SE HAYA DISCUTIDO Y APROBADO, SE PASARÁ A LA COMISIÓN DE ESTILO. SI LA COMISIÓN TUVIERE QUE ADICIONAR O MODIFICAR DICHA LEY O DECRETO, DARÁ CUENTA AL CONGRESO, EXPRESANDO EN SU DICTAMEN LOS MOTIVOS FUNDADOS PARA SU ADICIÓN O MODIFICACIÓN Y SIN MÁS TRÁMITES QUE EL DE LA PRIMERA LECTURA, SE DISCUTIRÁ Y VOTARÁ.

ARTÍCULO 80.- LOS PROYECTOS DE LEY O DECRETO APROBADOS POR EL CONGRESO, SE PASARÁN AL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN Y EN CASO DE QUE ÉSTE LOS DEVUELVA CON OBSERVACIONES SE DISCUTIRÁN ÉSTAS Y SE VOTARÁN DESPUÉS DE LA PRIMERA LECTURA.

ARTÍCULO 92.- LAS LEYES O DECRETOS SE EXPEDIRÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMA: "EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA: (TEXTO DE LEY O DECRETO)".

PARA SER REPUTADOS COMO AUTÉNTICOS LOS ACUERDOS DEL CONGRESO, DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR LOS SECRETARIOS DEL MISMO; LAS LEYES Y LOS DECRETOS LO SERÁN POR EL PRESIDENTE Y LOS SECRETARIOS; MAS CUANDO SE TRATE DE DECRETOS QUE SE REFIERAN A REFORMAR (1) ADICIONAR EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, AQUELLOS SERÁN FIRMADOS POR TODOS LOS COMPONENTES DEL CONGRESO QUE ASISTAN A LA SESIÓN EN QUE SE VOTE EL EXPRESADO DECRETO.

..."

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, publicada el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho por Decreto núm. 6, la cual estuvo vigente hasta el treinta de diciembre de dos mil diez, establece:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LAS DISTINTAS FUNCIONES QUE LE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, INTEGRADA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 3.- EL CONGRESO TENDRÁ LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN DE LA MISMA. LA PRESENTE LEY Y SUS REFORMAS Y ADICIONES NO NECESITARÁN DE PROMULGACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, NI PODRÁN SER OBJETO DE VETO. PARA REFORMAR ALGÚN ARTÍCULO DE LA MISMA LA PROPOSICIÓN RELATIVA DEBERÁ SOMETERSE PRECISAMENTE A TODOS LOS TRÁMITES EN ELLA SEÑALADOS.

ARTÍCULO 4.- LA LEGISLATURA TENDRÁ SU RESIDENCIA EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y CELEBRARÁ SUS SESIONES EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, NO PUDIENDO TRASLADARSE PROVISIONALMENTE A OTRO SITIO, REQUIRIENDO PARA ELLO DEL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES. EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO ES EL

QUE ACTUALMENTE OCUPA O AQUEL QUE POR DECRETO DEL PROPIO CONGRESO ASÍ LO DECLARE EN FORMA TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTÍCULO 6.- LOS DIPUTADOS SON INVOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y JAMÁS PODRÁN SER RECONVENIDOS POR ELLAS. LA LEGISLATURA VELARÁ POR EL RESPETO AL FUERO CONSTITUCIONAL DE SUS MIEMBROS Y POR LA INVOLABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REÚNAN A SESIONAR. LOS DIPUTADOS SON RESPONSABLES POR LOS DELITOS COMUNES Y POR LOS DELITOS O FALTAS OFICIALES QUE COMETIERAN DURANTE SU ENCARGO PERO NO PODRÁN SER DETENIDOS NI EJERCITARSE EN SU CONTRA LA ACCIÓN PENAL HASTA QUE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CONSTITUCIONAL, SE DECIDA LA SEPARACIÓN DEL CARGO, Y LA SUJECCIÓN A LA ACCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMUNES, OBSERVÁNDOSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DEL 97 AL 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 6.- EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DURANTE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL, CONSTITUYE UNA LEGISLATURA QUE SE IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 7.- PARA SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN CUALQUIER DOCUMENTO DIRIGIDO AL CONGRESO DEBERÁ DARSE A ESTE EL TRATO DE HONORABLE.

ARTÍCULO 8.- EL CONGRESO DEL ESTADO, QUINCE DÍAS ANTES DE CLAUSURAR EL ÚLTIMO PERÍODO DE SESIONES DE CADA LEGISLATURA, NOMBRARÁ, DE ENTRE SUS MIEMBROS, UNA COMISIÓN INSTALADORA DE LA LEGISLATURA QUE DEBA SUCEDERLA. LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN SERÁN TRES DIPUTADOS Y FUNDIRÁN EL PRIMERO, COMO PRESIDENTE, EL SEGUNDO, COMO PRIMER SECRETARIO Y EL TERCERO, COMO SEGUNDO SECRETARIO.

ARTÍCULO 9.- LA COMISIÓN INSTALADORA TENDRÁ A SU CARGO:

EL CITAR A LOS DIPUTADOS ELECTOS A JUNTA PREVIA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS ANTERIORES AL INICIO DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA LEGISLATURA.

EN LA FECHA Y HORA EN QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO ANTERIOR, PRESENTES EN EL SALÓN DE SESIONES, LA COMISIÓN INSTALADORA Y LOS DIPUTADOS ELECTOS PROCEDERÁN A LA INSTALACIÓN DE LA NUEVA LEGISLATURA. AL EFECTO:

8).- ENSEGUIDA SE PASARÁ LISTA DE PRESENCIA DE LOS DIPUTADOS MIEMBROS DE LA NUEVA LEGISLATURA PARA, EN SU CASO, DECLARAR DEBIDAMENTE INSTALADA LA LEGISLATURA.

9).- ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSTALADORA EXHORTARÁ A LOS DIPUTADOS ELECTOS A QUE EN ESCRUTINIO SECRETO Y POR MAYORÍA DE VOTOS, ELIJAN LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA NUEVA LEGISLATURA, QUE FUNDIRÁ DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, MISMA QUE SE INTEGRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

10).- REALIZADA LA ELECCIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE CONFORME A LOS CORRESPONDIENTES RESULTADOS QUE SERÁN ANUNCIADOS POR LOS SECRETARIOS DE LA COMISIÓN INSTALADORA, EL PRESIDENTE DE ÉSTA INVITARÁ A LOS RECIÉN NOMBRADOS A TOMAR SU LUGAR EN EL PRESIDUM DEL SALÓN DE SESIONES. ANTES DE RETIRARSE, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INSTALADORA HARÁ LA ENTREGA POR INVENTARIO DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS ELECTORALES QUE OBRAN EN SU PODER Y DECLARARÁ CONCLUIDAS SUS FUNCIONES.

11).- EL PRESIDENTE DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DE LA LEGISLATURA ENTRANTE PROTESTARÁ SU CARGO, PIDIENDO A LOS DIPUTADOS ASISTENTES QUE SE PONGAN DE PIE.

12).- EL PRESIDENTE TOMARÁ LA PROTESTA A LOS DEMÁS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA CÁMARA.

13).- ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIRÁ EN VOZ ALTA: "LA (NÚMERO) LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN SE DECLARA LEGALMENTE CONSTITUIDA".

14).- POR ÚLTIMO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CITARÁ A LOS DIPUTADOS EL DÍA 1 DE JULIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA, PARA INICIAR EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS,

CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 11.- LA INSTALACIÓN DE LA NUEVA LEGISLATURA SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE COMUNICARÁ A LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, A LOS DEL ESTADO Y A LAS LEGISLATURAS DE LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. IGUAL PARTICIPACIÓN SE HARÁ CADA VEZ QUE EL CONGRESO INAUGURE UN PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

...

ARTÍCULO 28.- LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ELEGIRÁ POR MAYORÍA DE VOTOS Y SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y DOS SECRETARIOS SUPLENTE.

...

ARTÍCULO 43.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

I.- REPRESENTAR A LA LEGISLATURA, ASÍ COMO DELEGAR SU REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE OTRO DIPUTADO, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE;

II.- ABRIR Y LEVANTAR LAS SESIONES;

III.- LLAMAR AL ORDEN A LOS MIEMBROS DE LA LEGISLATURA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA CONSERVARLO EN EL SALÓN DE SESIONES;

...

VI.- ACORDAR EL REGISTRO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS Y DETERMINAR EL TRÁMITE QUE DEBA SEGUIRSE;

VII.- REQUERIR A LAS COMISIONES PARA QUE PRESENTEN LOS DICTÁMENES CORRESPONDIENTES QUE SE LES HUBIERE SOLICITADO;

...

XI.- FIRMAR EN LOS LIBROS RESPECTIVOS LAS ACTAS DE LAS SESIONES, ASÍ COMO LAS LEYES Y DECRETOS QUE SE EXPIDAN Y LAS QUE SE REMITAN AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN Y ASÍ COMO LAS INICIATIVAS QUE SE DIRIJAN AL CONGRESO DE LA UNIÓN;

...

ARTÍCULO 48.- LOS SECRETARIOS TENDRÁN COMO FACULTADES Y OBLIGACIONES LAS SIGUIENTES:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;

II.- PASAR LISTA A LOS DIPUTADOS PARA CONSTATAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL NECESARIO PARA ABRIR LAS SESIONES DEL CONGRESO Y PARA LA VALIDEZ DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ELLA;

...

V.- ASENTAR Y RUBRICAR LOS ACUERDOS QUE RECAIGAN A LOS ASUNTOS CON QUE SE HUBIERE DADO CUENTA A LA LEGISLATURA, EXPRESANDO LA FECHA Y CUIDANDO SE LES DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO;

...

VI.- CONCURRIR A LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA UNA HORA ANTES DE LA APERTURA DE LA SESIÓN, A FIN DE REVISAR LA MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, Y ENTERARSE DE LOS ASUNTOS CON QUE HAYA DE DARSE CUENTA A LA LEGISLATURA EN LA SESIÓN DEL DÍA;

VII.- CUIDAR DE QUE APROBADA LA MINUTA SE REDACTE EL ACTA RESPECTIVA Y SE ASIENTE EN EL LIBRO DESTINADO AL EFECTO;

VIII.- PROPORCIONAR A LAS COMISIONES TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE SUS RESPECTIVAS OPINIONES; PONER A DISPOSICIÓN DE LOS DIPUTADOS, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN, LOS DOCUMENTOS QUE HABRÁN DE PROPONERSE O SE ENCUENTREN PROGRAMADOS PARA QUE SEAN DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA;

IX.- REGISTRAR Y CONTROLAR EL NÚMERO DE EXPEDIENTES EN PODER DE LOS DIPUTADOS PRESENTES Y DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN, E INFORMAR DE ELLO OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA; Y

X.- DAR CUENTA LA LEGISLATURA CON LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN A LA SECRETARÍA EN EL ORDEN SIGUIENTE:

...

C) INICIATIVAS DEL EJECUTIVO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LOS ASUNTOS DE SU RAMO, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES, TRATÁNDOSE DE ASUNTOS

INHERENTES A LOS MISMOS Y DE LOS DIPUTADOS, QUIENES DEBEN HACERLAS LLEGAR A LA SECRETARÍA CUANDO MENOS CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

D) CON LOS DICTÁMENES FORMULADOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS.

E) DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE ACUERDO CON EL ORDEN QUE SE LES HAYA SEÑALADO.

F) ASUNTOS GENERALES, LOS CUALES QUEDAN EXCLUIDOS EN LAS SESIONES SOLEMNES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78; Y

ARTÍCULO 47.- EN CADA SESIÓN, MIENTRAS UN SECRETARIO DA CUENTA CON LOS ASUNTOS, EL OTRO CUMPLIRÁ CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 53.- LA GRAN COMISIÓN SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y TRES VOCALES.

ARTÍCULO 54.- LOS INTEGRANTES DE LA GRAN COMISIÓN SERÁN ELECTOS EN LA PRIMERA SESIÓN, EN VOTACIÓN NOMINAL, MEDIANTE PLANILLA, POR EL CONGRESO.

ARTÍCULO 55.- LA GRAN COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VII.- PROPONER AL CONGRESO EL PROGRAMA LEGISLATIVO, JERARQUIZANDO LAS INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS, TOMANDO LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA ASEGURAR EL ESTUDIO, ANÁLISIS Y DEBATE DE LAS MISMAS;

ARTÍCULO 58.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS, LA GRAN COMISIÓN PROPONDRÁ AL CONGRESO DEL ESTADO LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES QUE LOS EXAMINEN E INSTRUYAN, HASTA PONERLOS EN ESTADO DE RESOLUCIÓN. ESTAS PROPOSICIONES SE HARÁN EN LA SEGUNDA SESIÓN DE LA LEGISLATURA.

LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y LOS VOCALES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS Y DURARÁN EN SU CARGO POR TODO EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA.

ARTÍCULO 64.- EL CONGRESO DEBERÁ DESIGNAR COMISIONES DE CARÁCTER PERMANENTE, MISMAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA DICTAMNACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES.

LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES SERÁN LAS SIGUIENTES:

A) PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y ASUNTOS ELECTORALES, TENDRÁN COMO ATRIBUCIONES:

1.- EL ESTUDIO Y DICTAMEN SOBRE LOS PROYECTOS DE LEY QUE SE PRESENTEN EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y DE ESTA LEY.

2.- INICIATIVAS PRESENTADAS EN LOS MENCIONADOS TÉRMINOS QUE SE REFIERAN A DISPOSICIONES CONTENIDAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO LA PARTICULAR DEL ESTADO Y CUESTIONES QUE SE REFIERAN A HECHOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS.

3.- LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS-DICTÁMENES PARA ADECUAR LOS PRECEPTOS DE LAS CONSTITUCIONES FEDERAL Y ESTATAL A LAS LEYES LOCALES O SOBRE DISPOSICIONES LEGALES CUYA OBSERVANCIA TENGAN CARÁCTER DE URGENTE Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO DEBERÁ CUMPLIRSE CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 102 DE ESTA LEY; Y

4.- TODOS LOS ASUNTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 92.- AL CONCLUIR LA SESIÓN FINAL DE CUALQUIER PERÍODO, EL PRESIDENTE PONDRÁ A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN LA MINUTA DEL DECRETO DE CLAUSURA QUE AL EFECTO SE HAYA FORMULADO, Y APROBADA QUE SEA ÉSTA, SE ENVIARÁ AL EJECUTIVO EL DECRETO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 95.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES CORRESPONDE A LAS PERSONAS Y ÓRGANOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 96.- LAS INICIATIVAS PROVENIENTES DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES, EN LOS ASUNTOS DE SU RAMO SE TURNARÁN A LAS COMISIONES QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. PASARÁN TAMBIÉN INMEDIATAMENTE A COMISIONES LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR UNO O MÁS DIPUTADOS.

ARTÍCULO 97.- LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO TENDRÁN EL CARÁCTER DE: LEYES, DECRETOS O ACUERDOS. SE ENTIENDE POR LEY LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLEZCA NORMAS GENERALES Y OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO. DECRETO, ES LA RESOLUCIÓN QUE CREA SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS O INDIVIDUALES, IGUALMENTE CON CARÁCTER OBLIGATORIO. ACUERDO, ES UNA RESOLUCIÓN QUE POR NATURALEZA NO REQUIERA DE SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 98.- DESECHADA LA INICIATIVA EN LO GENERAL, NO PODRÁ PRESENTARSE NUEVAMENTE DURANTE EL MISMO PERÍODO DE SESIONES.

ARTÍCULO 99.- EL CONGRESO POR VÍA DE ACUERDO PUEDE ADEMÁS APROBAR VOTOS DE CENSURA O DE APROBACIÓN. PUEDE TAMBIÉN, DE LA MISMA MANERA PEDIR INFORMES POR ESCRITO A LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 100.- LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNEN LAS INICIATIVAS, RENDIRÁN SU DICTAMEN AL CONGRESO POR ESCRITO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL QUE LOS HAYA RECIBIDO. ESTAS PODRÁN RECABAR DE LAS OFICINAS PÚBLICAS QUE FUNCIONAN EN EL ESTADO, TODAS LAS INFORMACIONES QUE SE ESTIMEN CONVENIENTES, BIEN SEA POR ESCRITO O MEDIANTE LA COMPARECENCIA DE SUS TITULARES, EN EL RECINTO DEL CONGRESO. CUANDO SE DISCUTA UNA LEY O SE ESTUDIE UN NEGOCIO, RELATIVO AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL CONGRESO PODRÁ CITAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO DE QUE SE TRATE, PARA QUE INFORMEN O EN FORMA RESPETUOSA DIRIGIRSE AL EJECUTIVO. LA COMISIÓN AL NO ESTAR EN POSIBILIDADES DE RENDIR EL DICTAMEN QUE LE HAYA SIDO ENCOMENDADO, DENTRO DEL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LO HARÁ SABER A LA ASAMBLEA PARA QUE ÉSTA PUEDA, EN SU CASO, PRORROGAR EL PLAZO.

ARTÍCULO 101.- LOS DICTÁMENES DEBERÁN CONTENER LA EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DEL NEGOCIO A QUE SE REFIERE Y CONCLUIR SOMETIENDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 102.- LOS DICTÁMENES RELATIVOS A PROYECTOS DE LEY, DE DECRETO Y MODIFICACIONES O ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA DEBERÁN RECIBIR DOS LECTURAS. LA SEGUNDA DE ELLAS SE HARÁ EN LA SESIÓN EN QUE SE VAYAN A DISCUTIR, DEBIENDO MEDIAR ENTRE AMBAS, CUANDO MENOS UNA SESIÓN.

ARTÍCULO 103.- LOS DICTÁMENES DE ACUERDO RECIBIRÁN UNA SOLA LECTURA E INMEDIATAMENTE SE PONDRÁN A DISCUSIÓN; LOS RELATIVOS A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES SE REGISTRARÁN POR LO QUE DISPONE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 104.- NO PODRÁ SER PUESTO A DISCUSIÓN NINGÚN PROYECTO DE LEY O DECRETO SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REPARTIDO A LOS DIPUTADOS, A MÁS TARDAR EN LA SESIÓN ANTERIOR A LA EN QUE LA DISCUSIÓN VAYA A CELEBRARSE, LAS COPIAS QUE CONTENGAN EL DICTAMEN O INICIATIVA DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE; SALVO EN LOS CASOS EN QUE EL CONGRESO APRUEBE LA DISPENSA DE TRÁMITE O DE ASUNTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 105.- LOS PROYECTOS DE DECRETO QUE SE REFIEREN A ASUNTOS ELECTORALES, NO REQUERIRÁN DE LECTURA PREVIA PARA SER PUESTOS A DISCUSIÓN.

ARTÍCULO 106.- SI UN PROYECTO CONSTARE DE MÁS DE CIENTO ARTÍCULOS, PODRÁN DARSE LAS LECTURAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, PARCIALMENTE EN EL NÚMERO DE SESIONES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA.

...

ARTÍCULO 108.- TODA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PRESIDENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TRÁMITE Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE SER RECLAMADA POR CUALQUIER DIPUTADO, Y SE SUJETARÁ EN ESTE CASO AL VOTO DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 109.- LOS DOCUMENTOS CON QUE SE DÉ CUENTA AL CONGRESO, SERÁN TRAMITADOS DE LA MANERA SIGUIENTE:

I.- LAS ACTAS SE PONDRÁN A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LEÍDAS;

II.- LOS OFICIOS QUE NO DEBAN PRODUCIR UNA DISPOSICIÓN DEL CONGRESO SERÁN TRAMITADOS TAN LUEGO COMO SEAN LEÍDOS, POR EL PRESIDENTE. ESTE PODRÁ, SIN EMBARGO PASARLOS AL ESTUDIO DE UNA COMISIÓN CUANDO CONSIDERE QUE ES NECESARIO UNA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO;

III.- LAS PETICIONES PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS TENDRÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE LOS OCURSOS ANTERIORES;

IV.- LAS INICIATIVAS PRESENTADAS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y POR LOS AYUNTAMIENTOS, PASARÁN DESDE LUEGO A LA COMISIÓN RESPECTIVA. IGUALMENTE PASARÁN DESDE LUEGO A LA COMISIÓN RESPECTIVA, LAS CUENTAS QUE REMITA PARA SU REVISIÓN, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO;

V.- TODOS LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO QUE PRESENTEN UNO O MÁS DIPUTADOS, DEBERÁN FIRMARSE POR SU AUTOR O AUTORES Y CONCEBRIRSE EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS Y SER PRESENTADOS A LA SECRETARÍA O A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO CUANDO MENOS UN DÍA ANTERIOR A LA SESIÓN.

VI.- LOS PROYECTOS DE LEY O DECRETO, PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIONES. LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO, TENDRÁN DOS LECTURAS EN DIFERENTES SESIONES: EN LA PRIMERA SESIÓN EXPONDRÁ SU AUTOR O AUTORES DE PALABRA O POR ESCRITO, LOS FUNDAMENTOS EN QUE LA APOYAN Y EN LA SEGUNDA SESIÓN PODRÁ HABLAR UNA SOLA VEZ DOS DIPUTADOS: UNO EN FAVOR Y OTRO EN CONTRA, PREFIRIÉNDOSE AL AUTOR DE LA PROPOSICIÓN.

VII.- INMEDIATAMENTE SE VOTARÁ NOMINALMENTE SI SE ADMITE O NO A DISCUSIÓN: EN EL PRIMER CASO, PASARÁ A LA COMISIÓN O COMISIONES RESPECTIVAS Y EN EL SEGUNDO CASO QUEDARÁ DESECHADA.

VIII.- LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL PROYECTO APROBADAS, QUE SE PRESENTEN HASTA EL MOMENTO DE LEERSE LA MINUTA, SE DISCUTIRÁN Y VOTARÁN SIN MÁS TRÁMITES QUE SU LECTURA, AGREGÁNDOSE A DICHA MINUTA SI FUEREN ACEPTADAS.

IX.- LOS DICTÁMENES QUE EMITAN LAS COMISIONES TENDRÁN DOS LECTURAS EN DIFERENTES SESIONES, DEBIÉNDOSE LEER EN LA PRIMERA SESIÓN TODO EL EXPEDIENTE SI ASÍ LO CREDIERE NECESARIO EL CONGRESO, SI SE TOMA EL ACUERDO QUE DETERMINA LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, DE ESTE MISMO ARTÍCULO, DISPENSÁNDOSE LA SEGUNDA LECTURA, SE PONDRÁ A DISCUSIÓN.

X.- CUANDO LOS DICTÁMENES CONTENGAN EN SU PARTE RESOLUTIVA ACUERDOS, SE SUJETARÁN A DISCUSIÓN INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LEÍDOS Y AGOTADA O NO HABIÉNDOLA, SE CONSULTARÁ SU APROBACIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA;

XI.- TODO DICTAMEN O PROYECTO QUE CONSTE DE MÁS DE CIENTO ARTÍCULOS, SE MANDARÁ A IMPRIMIR DESPUÉS DE LA PRIMERA LECTURA Y NO PODRÁ DISCUTIRSE SINO PASADOS TRES DÍAS DEL EN QUE SE HAYA REPARTIDO IMPRESO A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS. PARA DISPENSARLES ESTE TRÁMITE, DEBERÁN SOLICITARLO TRES DIPUTADOS POR LO MENOS Y RESOLVERSE POR EL CONGRESO A MAYORÍA DE VOTOS. SE EXCEPTÚAN DE LA IMPRESIÓN PREVIA, TODOS LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ COMO LOS PLANES DE INGRESOS, Y ARANCELILES DE ARBITRIOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; Y

XII.- LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LAS DISCUSIONES SERÁN PUESTAS A DEBATE, PERO PREGUNTÁNDOSE PREVIAMENTE SI SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN, Y SI NO HUBIERE MAYORÍA DE VOTOS POR LA AFIRMATIVA, SE ENTENDERÁN DESECHADAS, AÚN CUANDO HAYA HABIDO EMPATE EN LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 115.- LAS DISCUSIONES SÓLO PUEDEN PRODUCIRSE:

VI.- POR LOS PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS O ACUERDOS QUE PREVIA DISPENSA DE TRÁMITES SE PONGAN A DISCUSIÓN DESDE LUEGO.

ARTÍCULO 150.- LAS MINUTAS APROBADAS CONTIENEN LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y SERÁN DE LEY Y DE DECRETO, O DE ACUERDO.

ARTÍCULO 151.- APROBADO EL DICTAMEN DE UNA LEY, DECRETO O ACUERDO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE CORRECCIÓN DE ESTILO, PARA LA REDACCIÓN DE LA MINUTA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 152.- LAS MINUTAS DEBERÁN COINCIDIR EXACTAMENTE CON LOS ARTÍCULOS QUE EL PROYECTO RESPECTIVO HUBIERE CONTENIDO, AL SER APROBADO EN LO PARTICULAR POR EL CONGRESO.

ARTÍCULO 153.- TODA MINUTA DE LEY SE DIVIDIRÁ EN CAPÍTULOS, LOS CAPÍTULOS EN ARTÍCULOS, LOS ARTÍCULOS EN FRACCIONES Y ÉSTAS A SU VEZ EN INCISOS; PERO SI LA LEY FUERA EXTENSA, SE DIVIDIRÁ EN LIBROS QUE A SU VEZ SE SUBDIVIDIRÁN EN TÍTULOS Y ÉSTOS EN CAPÍTULOS.

ARTÍCULO 154.- LOS ARTÍCULOS PUEDEN CONTENER DOS O MÁS PÁRRAFOS, SIN PERJUICIO DE SU DIVISIÓN EN FRACCIONES O INCISOS.

ARTÍCULO 155.- LA NUMERACIÓN DE LOS LIBROS, TÍTULOS, CAPÍTULOS, ARTÍCULOS Y FRACCIONES SERÁ PROGRESIVA, Y RESPECTO A LOS INCISOS SE USARÁN DE PREFERENCIA LAS LETRAS DEL ALFABETO PARA SU MEJOR DISTINCIÓN.

ARTÍCULO 156.- TODA MINUTA DE LEY O DECRETO SE INICIARÁ CON LA SIGUIENTE PALABRA: "EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, DECRETA: (TEXTO DE LA LEY O DECRETO)"; DEBERÁN SER EXPEDIDAS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, LLEVAR LA FECHA DE SU APROBACIÓN Y SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y LOS SECRETARIOS. SERÁN REMITIDAS AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN, MEDIANTE OFICIO QUE FIRMARÁ EL SECRETARIO."

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día cuatro de octubre de dos mil diez, determina:

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

II.- LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

III.- LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN POLÍTICA; IV.- LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, Y

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS. EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

ARTÍCULO 8.- EL PERÍODO DE TRES AÑOS QUE CORRESPONDA A LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CONSTITUYE UNA LEGISLATURA QUE SE IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL SIGUIENTE AL OTORGADO A LA ANTERIOR.

ARTÍCULO 16.- EL DERECHO DE INICIAR LEYES Y DECRETOS, CORRESPONDE A LOS SUJETOS RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. DE IGUAL FORMA, TENDRÁN DERECHO DE RETIRAR SU INICIATIVA, EL O LOS AUTORES DE LA MISMA MEDIANTE ESCRITO SIGNADO, SIEMPRE QUE NO HUBIERE SIDO DICTAMINADO.

ARTÍCULO 17.- LAS INICIATIVAS PROVENIENTES DE LOS DIPUTADOS, DEL GOBERNADOR, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS O DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, SE TRAMITARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. LAS INICIATIVAS DERIVADAS MEDIANTE ACCIÓN POPULAR, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 18.- LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO TENDRÁN EL CARÁCTER DE LEYES Y DECRETOS. EL CONGRESO PODRÁ EMITIR ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO, Y QUE POR SU NATURALEZA NO REQUIEREN DE SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

...
ARTÍCULO 22.- LOS DIPUTADOS TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES: ...
VI.- INICIAR LEYES Y DECRETOS, E INTERVENIR EN LAS DISCUSIONES Y VOTACIONES DE LOS MISMOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY, EL REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

VII.- PRESENTAR PROPUESTAS DE ACUERDO;

...
XVII.- INTEGRAR LAS COMISIONES Y DEMÁS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL CONGRESO, Y

XVIII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APPLICABLES.

...
ARTÍCULO 28.- LA MESA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...
XII.- REDACTAR LAS MINUTAS DE LEY, DECRETO O ACUERDO APROBADOS POR EL PLENO, PUDIENDO APLICAR LAS CORRECCIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA NECESARIA, Y

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN ESTA LEY, LOS ORDENAMIENTOS APPLICABLES Y LOS ACUERDOS DEL PLENO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

...
ARTÍCULO 33.- EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LO ES DEL CONGRESO, OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO Y EXPRESA SU UNIDAD; GARANTIZARÁ EL FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS DIPUTADOS Y VELARÁ POR LA INVOLABILIDAD DEL RECINTO LEGISLATIVO.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AL DIRIGIR LAS SESIONES VELARÁ POR EL EQUILIBRIO ENTRE LAS LIBERTADES DE LOS LEGISLADORES, DE LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, Y LA EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL CONGRESO; ASIMISMO, HARÁ PREVALECER EL INTERÉS GENERAL DEL CONGRESO POR ENCIMA DE LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO.

EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, ÚNICAMENTE RESPONDERÁ ANTE EL PLENO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES INCUMPLA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 35.- EL VICEPRESIDENTE AUXILIARÁ AL PRESIDENTE EN LAS DISTINTAS TAREAS CORRESPONDIENTES A LA MESA DIRECTIVA Y SUSTITURÁ AL MISMO EN SUS AUSENCIAS, FALTAS, O IMPOSIBILIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, CON TODAS LAS FUNCIONES Y CONDICIONES INHERENTES.

ARTÍCULO 36.- DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO, FUNCIONARÁ UNA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ÉSTA SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE FUNGIRÁ COMO MESA DIRECTIVA EN LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS QUE SE LLEVEN A CABO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS PERÍODOS EXTRAORDINARIOS, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEBERÁ CONVOCAR CUANDO MENOS DOS DÍAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DE ÉSTOS.

EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR NO SERÁ NECESARIO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EXTREMA URGENCIA, CALIFICADA ÉSTA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

...
ARTÍCULO 43.- EL CONGRESO DESIGNARÁ COMISIONES PERMANENTES QUE SE ENCARGARÁN DEL ESTUDIO, ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, CONSULTA, DEBATE Y DICTAMEN DE LOS ASUNTOS QUE LES SEAN TURNADOS, DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

I.- PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. TENDRÁ POR OBJETO ESTUDIAR, ANALIZAR Y DICTAMINAR SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA DEL ESTADO Y LOS RELATIVOS CON LA GOBERNABILIDAD ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA LO CUAL CONOCERÁ TODO LO RELATIVO A:

A) LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO;

B) CUESTIONES QUE SE REFIERAN A HECHOS DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS;

C) LA ELABORACIÓN DE INICIATIVAS-DICTÁMENES PARA ADECUAR LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL A LAS LEYES LOCALES O SOBRE DISPOSICIONES LEGALES CUYA OBSERVANCIA TENGAN CARÁCTER DE URGENTE Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO;

D) TODOS LOS ASUNTOS EN MATERIA ELECTORAL; E) SOLICITUDES CIUDADANAS DE AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA SOCIAL SEAN CALIFICADOS COMO DE INTERÉS PÚBLICO, PROCURANDO ESTABLECER LOS VÍNCULOS INSTITUCIONALES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;

F) INICIATIVAS PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS CON BASE EN LA LEY EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO;

G) LOS ASUNTOS DE LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS;

H) LOS PROCEDIMIENTOS PARA FINCAR RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, E

I) LAS INICIATIVAS DE REFORMAS A LA NORMATIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 44.- LAS COMISIONES PERMANENTES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES SIGUIENTES:

...
IV.- DICTAMINAR, ATENDER O RESOLVER LAS INICIATIVAS, PROYECTOS Y PROPOSICIONES TURNADAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA AGENDA LEGISLATIVA;

...
ARTÍCULO 45.- LAS COMISIONES SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, DOS SECRETARIOS Y LOS VOCALES NECESARIOS. LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES DEBERÁN SER ASIGNADAS A LAS FRACCIONES Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS, EN FUNCIÓN DE SU REPRESENTATIVIDAD.

ARTÍCULO 46.- LAS COMISIONES ESPECIALES, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES GENERALES QUE SEÑALE ESTA LEY PARA TODAS LAS COMISIONES PERMANENTES Y AQUELLAS QUE LES CONFIERA EN LO PARTICULAR EL ACUERDO QUE LAS CREÓ.

ARTÍCULO 47.- LAS COMISIONES, POSTERIORMENTE A SU INTEGRACIÓN, DEBERÁN INSTALARSE FORMALMENTE, PREVIO AL INICIO DE SUS TRABAJOS.

ARTÍCULO 48.- SI POR MOTIVO DE SU COMPETENCIA DEBIERA TURNARSE UN ASUNTO A DOS O MÁS COMISIONES, ÉSTAS DICTAMINARÁN DE MANERA CONJUNTA.

ARTÍCULO 49.- LAS SESIONES DE TRABAJO DE LAS COMISIONES SERÁN PÚBLICAS, PUDIENDO SER PRIVADAS, PREVIA CALIFICACIÓN Y ACUERDO DE SUS INTEGRANTES. EN LAS SESIONES, LOS ASISTENTES DEBERÁN GUARDAR EL ORDEN Y DECORO DEBIDOS.

EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ASÍ COMO LAS REGLAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LAS SESIONES SE REGIRÁN POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

...
ARTÍCULO 51.- LAS COMISIONES CONTARÁN CON SECRETARIOS TÉCNICOS, QUIENES SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR ÉSTAS; Y DEPENDERÁN DIRECTAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

LOS SECRETARIOS TÉCNICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- AUXILIAR A LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONGRESO;

II.- LLEVAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS ASUNTOS DE LAS COMISIONES, INTEGRAR LOS EXPEDIENTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL ARCHIVO DE ÉSTAS;

III.- COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DICTAMEN Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE LES SOLICITE POR LAS COMISIONES;

V.- COADYUVAR OPORTUNAMENTE EN LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS E INICIATIVAS DE LAS COMISIONES, Y

VI.- LAS DEMÁS QUE LES SOLICITEN LAS COMISIONES Y EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

ARTÍCULO 52.- LOS DICTÁMENES APROBADOS EN LAS COMISIONES Y DE LOS QUE NO LLEGUE A CONOCER EL PLENO DE LA LEGISLATURA SALIENTE, QUEDARÁN A DISPOSICIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA ENTRANTE, EL CUAL PODRÁ, EN CASO DE SER NECESARIO, ENVIARLO DE NUEVA CUENTA A LA COMISIÓN COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO:

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

VII.- HACER ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LES TURNEN Y LLEVAR SU CONTROL Y SEGUIMIENTO;

XI.- REVISAR LOS PROYECTOS DE LEY, DECRETO O ACUERDO, COMUNICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDA, ASÍ COMO DE AQUELLOS CUYA IMPRESIÓN SE ACUERDE, PROCURANDO SU ADECUADA REDACCIÓN, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

XVIII.- REQUERIR A LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A LOS 90 DÍAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO 6, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 24 DE FEBRERO DEL AÑO 1988.

ARTÍCULO TERCERO.- CUALQUIER REFERENCIA QUE EN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS SE REALICEN DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES, SE ENTENDERÁN COMO:

I.- GRAN COMISIÓN: JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA.
II.- COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA PÚBLICA, INSPECCIÓN DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL EN RELACIÓN A CUENTA PÚBLICA: VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA.

III.- OFICIALIA MAYOR DEL CONGRESO: SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO.

IV.- TESORERÍA DEL CONGRESO: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, EL OFICIAL MAYOR Y TESORERO DEL CONGRESO EN FUNCIONES, PASARÁN A SER EL SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE SIN NECESIDAD DE NOMBRAMIENTO ALGUNO POR PARTE DEL CONGRESO. DE IGUAL FORMA SUBSISTEN LOS

NOMBRAMIENTOS DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO Y DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO SERÁ NOMBRADO EN EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA LEY QUE REGULE SU FUNCIONAMIENTO.

...

El Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, manifiesta:

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- COMISIONES: LOS GRUPOS DELIBERANTES INTEGRADOS POR UN NÚMERO DETERMINADO DE DIPUTADOS APROBADOS POR EL CONGRESO CUYA FUNCIÓN ES CONOCER Y ESTUDIAR PROYECTOS DE LEY, DECRETOS O ACUERDOS PRESENTADOS U OTROS ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS EN FUNCIÓN DE SU COMPETENCIA;

...

XIII.- LEGISLATURA: EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS DURANTE SU GESTIÓN CONSTITUCIONAL QUE SERÁ DE TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU INSTALACIÓN, QUE SE IDENTIFICARÁ CON EL NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA;

...

XXXI.- PRESIDENTE DEL CONGRESO: EL DIPUTADO QUE PRESIDE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE; XXVII.- SECRETARÍA GENERAL: LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE DEL CONGRESO PODRÁ TURNAR LOS ASUNTOS A UNA O MÁS COMISIONES, PARA EFECTOS DE:

I.- DICTAMEN, Y

...

ARTÍCULO 59.- EL TURNO PARA EFECTOS DE DICTAMEN, PROCEDERÁ PARA ENVIAR A LAS COMISIONES LAS INICIATIVAS, LAS OBSERVACIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LAS PROPOSICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE, DE ACUERDO A LA LEY, REQUIERAN DE LA ELABORACIÓN DE UN DICTAMEN.

...

ARTÍCULO 71.- EL DICTAMEN ES UN ACTO LEGISLATIVO COLEGIADO A TRAVÉS DEL CUAL, UNA O MÁS COMISIONES FACULTADAS PRESENTAN UNA OPINIÓN TÉCNICA POR ESCRITO, PARA APROBAR O DESECHAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- MINUTAS FEDERALES;

II.- INICIATIVAS DE LEY O DE DECRETO;

III.- OBSERVACIONES HECHAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A PROYECTOS DE LEY O DECRETO;

IV.- CUENTA PÚBLICA,

V.- ACUERDOS, Y

VI.- LOS DEMÁS QUE SEAN TURNADOS PARA SU RESOLUCIÓN. LAS COMISIONES PODRÁN RETIRAR EL DICTAMEN ENVIADO A LA MESA DIRECTIVA, HASTA ANTES DE QUE SE DISCUTA POR EL PLENO, PARA ELLO, LA COMISIÓN DEBERÁ ACORDARLO POR MAYORÍA.

...

ARTÍCULO 73.- EL DICTAMEN PODRÁ PROPONER LA APROBACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ASUNTO O ASUNTOS QUE LE DIERON ORIGEN, O BIEN, PROPONER SU DESECHAMIENTO. CUANDO SE DICTAMINE PARCIALMENTE UN ASUNTO, EL RESTO SE TENDRÁ POR RESUELTO Y TODO EL ASUNTO SE CONSIDERARÁ COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

ARTÍCULO 74.- EL DICTAMEN SERÁ VÁLIDO SÓLO CUANDO LA COMISIÓN O COMISIONES DISCUTAN UN ASUNTO EN SESIÓN Y ÉSTE SE APRUEBE, POR LO MENOS POR MAYORÍA. LA COMISIÓN O COMISIONES QUE TENGAN A SU CARGO DICTAMINAR DE ALGÚN ASUNTO, TENDRÁN UN PLAZO DE 45 DÍAS NATURALES PARA EMITIR SU RESOLUCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SE DISTRIBUYA DE MANERA OFICIAL EN SESIÓN DE COMISIONES. DE NO SER POSIBLE EMITIR EL DICTAMEN DENTRO DEL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA AL CONGRESO HASTA POR UN TÉRMINO IGUAL. LA COMISIÓN O COMISIONES QUE EMITAN DICTAMEN, DEBERÁN ENVIARLO DE INMEDIATO A LA MESA DIRECTIVA, PARA LOS EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN LEGISLATIVA.

...

ARTÍCULO 91.- RECHAZADO UN DICTAMEN EN LO GENERAL O EN LO PARTICULAR, EN VIRTUD DE NO ALCANZAR LA CANTIDAD DE VOTOS REQUERIDOS O CUANDO SEA APROBADA UNA SOLICITUD SUSPENSIVA DE LA DISCUSIÓN, SE REGRESARÁ A LA COMISIÓN O COMISIONES QUE EMITIERON EL DICTAMEN PARA QUE LO MODIFIQUE EN LOS TÉRMINOS QUE CREA CONVENIENTE; PERO EN ESTE CASO, DEBERÁ AMPLIAR SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES, PARA LA MEJOR ILUSTRACIÓN DEL PLENO. SI EL DICTAMEN MODIFICADO FUESE RECHAZADO DE NUEVA CUENTA POR PLENO DEL CONGRESO, SE CONSIDERARÁ COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.

...

ARTÍCULO 127.- SERÁN COMISIONES PERMANENTES LAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY. ADEMÁS LAS QUE EL CONGRESO INTEGRE, TAMBIÉN CON CARÁCTER PERMANENTE, MEDIANTE EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, LAS QUE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE ESTABLEZCAN EN EL ACUERDO QUE LAS CREÓ.

...

De lo asentado con anterioridad, se determina:

- Las comisiones que designe el Pleno del Congreso del Estado podrán ser Permanentes y Especiales, resultando ambas, órganos colegiados y plurales, responsables de conocer, estudiar y resolver, las del primer tipo, proyectos de ley, decretos, acuerdos, y asuntos que por su competencia le sean encomendados de manera individual o conjunta, mientras que las especiales resuelven a cerca de cuestiones que por la competencia otorgada, mediante el Acuerdo por el que fueron creadas le sean encargados, siendo que de mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y ocho, durante la vigencia del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Yucatán, las comisiones permanentes, eran trece: a) Legislación, Puntos Constitucionales y Gobernación; b) Hacienda y Comercio; c) Justicia e Instrucción Pública; d) Industria Agricultura y Ganadería; e) Artes y Oficios; Trabajo y Bienestar Social y Vías de Comunicación, y g) Méjora, Política Interior y Peticiones; de igual forma, durante la vigencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, las comisiones permanentes contempladas eran diecisiete; a saber: 1) Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales, 2) hacienda pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal, 3) Educación Ciencia, Arte y Tecnología, 4) Industria, Comercio, Artesanía y Turismo, 5) Tenencia de la Tierra, Agricultura, Ganadería, Forestal y Recursos Pesqueros, 6) Salud, 7), Obras Públicas Vivienda y Desarrollo Urbano, 8) Administración e Impartición de Justicia, Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, 9) Trabajo Asistencia y Seguridad Social, 10) corrección y estilo, 11) Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, 12) Desarrollo Municipal, 13) Ecología, Protección y Mejoramiento del Ambiente, 14) Comunicaciones y Transporte, 15) de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Asuntos de la Familia, 16) Equidad de Género, y 17) para la implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Seguridad y Justicia; mientras que la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que derogó a la previamente citada, prevé trece comisiones permanentes, a saber: I) Puntos Constitucionales y Gobernación, II) Vigilancia de la Cuenta Pública y Transparencia, III) Justicia y Seguridad Pública, IV) Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, V) Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, VI) Desarrollo Agropecuario, VII) Medio Ambiente, VIII) Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte, IX) Salud y Seguridad Social, X) Desarrollo Municipal, Regional y Zonas Metropolitanas, XI) Desarrollo Urbano, Vivienda e Infraestructura, XII) Equidad de Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos, y XIII) Para el Respeto y Preservación de la Cultura Maya.
- El dictamen es un acto legislativo colegiado mediante el cual, una o más Comisiones presentan una opinión técnica por escrito a fin de aprobar o desachar minutas Federales; iniciativas de Ley o de Decreto; observaciones hechas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a Proyectos de Ley o decretos; cuentas pública, y acuerdos.
- Que acorde a lo previsto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Yucatán, que se encontraba vigente de mil novecientos setenta y ocho a mil novecientos ochenta y ocho, los Secretarios del Pleno tenían la obligación de levantar y autorizar las actas de las sesiones de la cámara; asentar y firmar en todos los expedientes los acuerdos de trámite y las resoluciones que recayeran, expresando la fecha de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmiendan las proposiciones o proyectos de ley una vez que sean entregadas a la secretaría; así como, llevar un registro an el que se asienten por orden cronológico y numérico, las leyes y demás resoluciones que expide el congreso, y dar cuenta a la cámara de los asuntos que se presentan a la secretaría, como lo son las comunicaciones oficiales del poder ejecutivo, de los congresos de los otros estados y demás entes oficiales; las proposiciones de los miembros de la cámara; las peticiones de los particulares; los dictámenes de primera lectura, los dictámenes de segunda lectura, y los dictámenes señalados a discusión; así como, las minutas de leyes o decretos.
- Asimismo, la legislación respectiva prevalea que Presidente y los Secretarios de las Comisiones, presentaban a la Cámara para su aprobación, la relación de los diputados que integran las comisiones permanentes, la cual establece integrada por tres diputados.
- Los Secretarios Técnicos de las Comisiones funcionan como sus auxiliares, son los encargados de dar seguimiento y control a los asuntos de éstas, e integrar los diversos expedientes que les son turnados, así como de mantener actualizados, sus archivos, resultando que durante la vigencia de la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo, dependían administrativamente de la Oficina Mayor, y en la actualidad de conformidad a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, dependen administrativamente de la Secretaría General del poder legislativo.
- La mesa directiva es el órgano de dirección de los trabajos legislativos, que asegura el desahogo ordenado de los asuntos, la organización de los debates y las votaciones, la cual se encuentra integrada por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Secretarios Suplentes, siendo que la abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, encargaba a los

terceros enlistados, quienes en términos de la Ley de la Materia fungían como Unidades Administrativas, pues poseen materialmente la documentación que debían proporcionar a las Comisiones para la realización de sus opiniones, poner a disposición de éstas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación los documentos que se hubieren programado para desahogar en el orden del día, y también se les encomendaba llevar el registro y control de los expedientes en el poder de las Comisiones.

- En virtud de la expedición de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día cuatro de octubre de dos mil diez, misma que entró en vigor el dos de diciembre del propio año, la Oficialía Mayor del Congreso pasó a ser la Secretaría General del Poder Legislativo, a quien le fueron transferidas las atribuciones y funciones de los Secretarios de la Mesa Directiva descritas en el punto que precede, ya que en la actualidad es la responsable de entregar a los Presidentes de las Comisiones de los expedientes que a su vez les sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva, llevar su control y seguimiento; revisar los proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo, entre otros; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, y requerir a los órganos técnicos y administrativos del Congreso, la información y documentación que considere necesaria; por lo que, se deduce que el día de hoy la referida Secretaría General es la autoridad que materialmente detenta y tiene conocimiento de los documentos que poseen las comisiones para dictaminar, junto con los necesarios para sesionar.
- De conformidad a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, los presidentes de las comisiones rinden de forma semestral al Presidente de la Mesa Directiva, un informe de sus labores realizadas.

Por lo antes expuesto, la Unidad Administrativa que en la especie resulta competente para detentar la información solicitada por la particular, respecto a los contenidos 2. Las iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987 y 3. Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987, es: la Secretaría General del Poder Legislativo, en razón que, es quien a la presente fecha tiene facultades de proporcionar a las comisiones para la realización de sus opiniones, poner a disposición de éstas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación los documentos que se hubieren programado para desahogar en el orden del día, así como de llevar el registro y control de los expedientes en el poder de las Comisiones, revisar los proyectos de Ley, Decreto o Acuerdo entre otros; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, y requerir a los órganos técnicos y administrativos la información y documentación que considere necesaria; por lo que resulta inconcuso que pudieran detentar la información que es del interés de la Impetrante conocer, en sus archivos.

OCTAVO.- En el presente segmento, se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recalcando la solicitud marcada con el número 912515, inherente a los contenidos 2. Las iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987 y 3. Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987.

De las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad de Acceso obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa competente, a saber, el Secretario General del Poder Legislativo, a través del oficio número LXI-SGI-001/2015, en fecha dos de septiembre de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual, declaró la inexistencia de la información respecto a los contenidos 2 y 3, aduciendo que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró documento alguno que contenga dicha información.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia, prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 38, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoye lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual versa literalmente en lo siguiente:

"Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 194/2008, sujeto obligado: INAIIP.
Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIIP.
Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.
Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.
Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul."

En el presente asunto, se desprende que la autoridad no cumplió con el procedimiento previsto en la normatividad, pues si bien, requirió al Secretario General del Poder Legislativo, que resultó ser la Unidad Administrativa competente para tener bajo su resguardo la información solicitada por el recurrente, como se ha señalado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, ya que es la encargada de otorgar el apoyo que requieren los diputados en particular, las comisiones, el pleno y la diputación permanente; verificar que se redacten las actas de las sesiones públicas en los términos establecidos en esta ley y en su reglamento, y entregarlas para su revisión, a la mesa directiva; revisar los proyectos de ley, decreto o acuerdo, comunicaciones y demás documentos que se expiden, así como de aquéllos cuya impresión se acuerde, procurando su adecuada redacción, bajo la supervisión de la mesa directiva; además de ser responsable de organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa, así como de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo, conforme al ámbito de competencias establecido, lo cierto es que está no declaró **motivadamente** la inexistencia de la información, esto es, no cumplió con el requisito descrito en el inciso b) previamente citado; se afirma lo anterior, pues se limitó a declarar que no encontró documento alguno que contuviera los datos que fueron solicitados por el ciudadano, omitiendo precisar las razones por las cuales éstos son inexistentes en sus archivos, es decir, no manifestó si la información correspondiente a los contenidos 2) Las Iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987 y 3) Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987, no fue generada, tramitada o recibida y los motivos de esto; por lo tanto, al haber emitido la Unidad de Acceso a la Información Pública responsable la determinación de fecha dos de septiembre de dos mil quince, con base en las manifestaciones vertidas por la Secretaría General del Poder Legislativo, se considera que hizo suyas las declaraciones de éste, por lo que la resolución previamente citada se encuentra viciada de origen, y por ende, no resulta procedente.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha dos de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, recalde a la solicitud recibida por dicha autoridad marcada con el número de folio 912515, únicamente en cuanto a los contenidos 2) Las Iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987 y 3) Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987, toda vez que no declaró **motivadamente** su inexistencia en los archivos del sujeto obligado.

NOVENO.- Con todo, se modifica la determinación de fecha dos de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- Regular de nueva cuenta a la Secretaría General del Poder Legislativo, para efectos que, respecto de los contenidos 2) Las iniciativas de Ley presentadas por cada Diputado (a), y la aprobación de cada una de las que fueron llevadas al pleno y a su vez dictaminadas y aprobadas, desde 1981 a 1987 y 3) Listado completo de todas las Comisiones Legislativas permanentes o transitorias y las Comisiones Especiales con los nombres de todos sus integrantes, en cada Legislatura desde 1981 hasta 1987, declare **motivadamente** las causas por las cuales son inexistentes en los archivos del Sujeto Obligado.
- Modifique su resolución para efectos que, respecto de los contenidos 2) y 3), declare **motivadamente** las causas por las cuales son inexistentes en los archivos del Sujeto Obligado, conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia.
- Notifique a la recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- Remita a este Consejo General del Instituto las constancias que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se modifica la determinación de fecha dos de septiembre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso correspondiente, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la particular, de conformidad a los ordinales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año en curso de las ocho a las diecisiete horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cómplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 201/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 201/2015, en los términos previamente presentados.

Consecutivamente, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado 31), siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2015. Ulteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recalde a la solicitud de acceso de, fecha ocho de septiembre de dos mil quince, marcada con el número de folio 468915. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de septiembre del año inmediato anterior, [REDACTED] hizo una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en la cual requirió:

"NOMINA (SIC) COMPLETA, SALARIO Y PUESTO DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ASÍ COMO AQUELLOS SUJETOS QUE RECIBAN UNA PERCEPCIÓN ECONÓMICA POR CUALQUIER ACTIVIDAD DESEMPEÑADA."

SEGUNDO.- El día veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, [REDACTED] arguyó recurso de inconformidad contra la negativa hecha por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"ESPERO PACIENTEMENTE LA RESPUESTA PERO AUN NO LA TIENEN."

TERCERO.- Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, se tuvo por presentado [REDACTED] con su recurso de inconformidad de fecha veinticuatro del propio mes y año, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día siete de octubre del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrente el acuerdo resuelto en el antecedente que precede, y a su vez, se le contó traslado para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y en lo que respecta a la parte recurrente, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,957, el día catorce del referido mes y año.

QUINTO.- El día quince de octubre del año dos mil quince, el Titular de la Unidad Acceso constató mediante oficio de fecha siete del propio mes y año, rindió Informe Justificado con motivo de la solicitud de acceso de fecha ocho de septiembre del año inmediato anterior, marcado con el número de folio 468915, declarando sustancialmente lo siguiente:

**"...
NIEGO LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN... SIENDO QUE PARA QUE EL SUSCRITO PUEDA ACCEDER A LAS SOLICITUDES CONTENIDAS EN DICHO SISTEMA INFORMÁTICO, ES PRECISO CONTAR CON UNA CLAVE**

DE SEGURIDAD, LA CUAL ME FUE OTORGADA EL DÍA DE HOY 07 SIETE DE OCTUBRE DE AÑO EN CURSO A TRAVÉS DEL ISC. JOSÉ MANUEL PALOMO MAY EL CUAL FORMA PARTE DE LA DIRECCIÓN O ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, POR LO ANTES MANIFESTADO SE ADVIERTE Y SE ACREDITA QUE ESTA AUTORIDAD EN NINGÚN MOMENTO SE VIO OMISA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y QUE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DEL MISMO POR NO CONTAR CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA ELLO.

..."

SEXTO.- Mediante proveído de fecha veintuno de octubre de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente QUINTO, mediante el cual rindió Informe Justificado con motivo de la solicitud de acceso de fecha ocho de septiembre del referido año, marcado con el número de folio 456615; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

SÉPTIMO.- El día treinta de octubre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,970, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el acapite que precede.

OCTAVO.- Por auto emitido el día doce de noviembre del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el mismo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

NOVENO.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como al impetrante el proveído citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintinueve de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud realizada por el [REDACTED] presentada el día ocho de septiembre de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, se observa que el particular desea obtener la nómina completa, salario y puesto de todos los integrantes del Cabildo, así como aquellos sujetos que reciben una percepción económica por cualquier actividad desempeñada; en ese sentido, toda vez que acorde al ordinal 21 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Cabildo está integrado por el número de Regidores que determine el Congreso del Estado, mismos que son electos por Mayoría Relativa y Representación Proporcional; por lo tanto, se desprende que el interés del particular versa en conocer: I) las retribuciones otorgadas a los regidores y cargos que ocupan, en el desempeño de sus funciones, y II) la nómina completa y puesto de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.

De igual forma, conviene aclarar que de la solicitud aludida no se observa que el ciudadano hubiere precisado la fecha o periodo de: I) las retribuciones otorgadas a los regidores y cargos que ocupan, en el desempeño de sus funciones, y II) la nómina completa y puesto de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, que es de su interés obtener; por lo tanto, se desprende que su interés versa en conocer la última que se hubiera generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, con independencia de si aconteció por la actual administración o la anterior.

Establecido lo anterior, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veinticuatro de septiembre de dos mil quince interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa fiada por parte de la

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantón, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de octubre de dos mil quince, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantón, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Matería, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad rindió el Informe respectivo realizando diversas manifestaciones de las cuales no señala expresamente la existencia o inexistencia del acto reclamado; por lo tanto, del análisis al oficio en comento se dedujo su existencia, pues argumentó que no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en razón que no podía acceder a las solicitudes de acceso contenidas en el Sistema de Acceso a la Información (SAI).

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- La Ley de Acceso a la Información Pública y el Código de los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...
II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS;

...
IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

...
VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN...

...
ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO, PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIEMENTE DE SU DENOMINACIÓN,

PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.*

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulan los particulares que deben ser respondidas por equívotos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa a la estructura, nivel o puesto de los servidores públicos y el tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. De este modo, en virtud de ser de carácter público tanto el tabulador de sueldos y salarios como también el perfil de los puestos de los servidores públicos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben los trabajadores del Ayuntamiento, son del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no constituye a los sujetos obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el Impetrante, esto es: *II* las retribuciones otorgadas a los Regidores y cargos que ocupan, en el desempeño de sus funciones, y *III* la nómina completa y puestos de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, correspondiente a la última que se hubieran generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, ya que las Unidades Administrativas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les existe dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, pues el documento del cual se puede desprender la nómina resulta ser aquí que refleja un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago de cualquier prestación; por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparente la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano pueda valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la citada Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el período correspondiente.

En tanto, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, como en la especie, serían aquellos que contengan las prestaciones a favor de los servidores públicos y las percepciones a favor de los Regidores, correspondientes a las últimas que se hubieran emitido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, tal y como solicitó el hoy incofome, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer su naturaleza y posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla.

Entre los diversos documentos que pudieran reflejar los emolumentos pagados a los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, por el desempeño de sus funciones, así como las percepciones a favor de los Regidores con motivo de su encargo, en primera instancia se encuentran los recibos de nómina, que son considerados como los documentos que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

Al respecto, La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.
EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los Municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

I.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de diciembre de dos mil once, estipula:

...

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...
ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Finalmente, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacerenda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXHIBIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleje el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, como en el caso del aguinaldo, mismo que obra en un "talón", asimismo, dichas retribuciones salariales, pudieran hallarse reportadas tanto el recibos como en registros de índole contable que les respalden.
- Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones el proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los funcionarios del Ayuntamiento, así como de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tener a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del [REDACTED] obtener, el documento que refleje los pagos efectuados por el Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, con motivo del pago de nómina correspondiente a las últimas que se hubieran emitido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, a favor de los servidores públicos al servicio de dicho Ayuntamiento, y que al tratarse de erogaciones deben de constar indubitablemente en un recibo, talón o cualquier constancia de esa naturaleza, que en este caso pudieran ser los recibos de nómina solicitados o cualquier otro documento que respalde los pagos a favor de los trabajadores del Ayuntamiento por el ejercicio de sus funciones y de los Regidores con motivo de su encargo, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituyen documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues es información vinculada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentarla en sus archivos es el Tesorero Municipal, toda vez que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un

lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; asimismo, cuenta con la facultad de proponer al Presidente Municipal el nombramiento de los funcionarios del Ayuntamiento, y por ende, conocer del puesto que se le asignare, en conclusión, la Tesorería Municipal de Dzidzantún, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información solicitada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, recalde a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

SÉPTIMO.- Finalmente, atento a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; por lo tanto, en razón que el acto que se reclama en el presente asunto versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, por lo que en caso de resultar existente la información y que la autoridad procediera a su entrega, la proporcionará de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular, de así considerarlo.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: "INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."

OCTAVO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Regulera al Tesorero Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: I) las retribuciones otorgadas a los Regidores y cargos que ocupan, en el desempeño de sus funciones, y II) la nómina completa o puestos de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán; correspondiente a las últimas que se hubieran emitido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, y le entregue, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia.**
- **Emita resolución en la que ordene la entrega de la información en la modalidad solicitada por el particular, que le hubiere remitido la Unidad Administrativa referida en el punto que precede, siendo que la información que en su caso se otorgase se suministraría acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el expediente únicamente sería obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en el archivo de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.**
- **Notifique al recurrente su determinación.**
- **Remita a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto para dar cumplimiento a la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dzidzantún, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso construida, deberá dar cumplimiento al Resoluto Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano

Colegiado procederá conforme el segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incompareciente para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chic Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Chic Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 29 y 30 del referido Código; asimismo para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 211/2015, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado 32) inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al

Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 219/2015. Por lo que el Consejero Presidente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la resolución que negó el acceso a la información solicitada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso realizada en fecha ocho de septiembre de dos mil quince. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día ocho de septiembre del año próximo pasado, la [REDACTED] S. realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIAS CERTIFICADAS DE LA QUINGUAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.
COPIAS SIMPLES DE LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIA, PERMISOS O AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN.
COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO, FACTIBILIDAD, CONCESIÓN O LICENCIA OTORGADA A FAVOR DE SERVICIOS ECOLÓGICOS MAYAPAN S.A DE C.V.
COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO, FACTIBILIDAD, CONCESIÓN O LICENCIA OTORGADA A FAVOR DE JAVIER DE JESÚSDÁJER (SIC) MIGUEL (SIC)
COPIA CERTIFICADA DEL PERMISO, FACTIBILIDAD, CONCESIÓN O LICENCIA OTORGADA AL PREDIO CALLE 28 # 298 X 23 Y 25 COLONIA CENTRO DE MOTUL."

SEGUNDO.- El día catorce de septiembre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso compendió emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...POR EL MOMENTO NO ES POSIBLE REALIZAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y SIMPLES QUE USTED ME SOLICITA, YA QUE AUN NOS ENCONTRAMOS EN EL PROCESO DE TERMINACIÓN DE LA ENTREGA DE RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE MOTUL, QUE POR RAZONES DE INVENTARIO NO HEMOS CONCLUIDO.
..."

TERCERO.- En fecha treinta de septiembre del año anterior al que transcurre, [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:

"...LA FALTA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA..."

TERCERO.- El día cinco de octubre de dos mil quince, se acordó tener por presentada a la [REDACTED] con el curso de fecha treinta de septiembre del propio año, y anexos, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad contra la determinación que negó el acceso a la información solicitada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha ocho de septiembre del año que antecede; asimismo, toda vez que se reunieron los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguno de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B) de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fechas quince y veintuno de octubre del año dos mil quince, se notificó personalmente a la particular y a la autoridad el provido descrito en el antecedente que precede, respectivamente; e su vez, se le contó traslado a la Unidad de Acceso obligada, para que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado auto rindiera informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- El día treinta de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número 14/15 de fecha veintinueve del referido mes y año, rindió Informe Justificado con motivo de la solicitud de acceso de fecha ocho de septiembre del año que precede, declarando sustancialmente lo siguiente:

...

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UMAIP) MOTIV RECIBE Y ACEPTA RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE [REDACTED]

ACTO SIGUIENDO EL TITULAR DE LA UMAIP RESPONDE AL ACTO RECLAMADO LO SIGUIENTE:

CUANDO EL TITULAR YA FUE NOMBRADO SE LE HACE ENTREGA DE UNA SOLICITUD LA CUAL NO SE LE ASIGNÓ UN NÚMERO DELEGIO PARA SER REQUERIDA Y CONTESTADA. LA SOLICITUD QUE SE REALIZA ES POR ESCRITO LIBRE LA CUAL SOLO TIENE LA FIRMA DE UN EMPLEADO QUE NO CORRESPONDE A LA UNIDAD DE ACCESO...

LA SOLICITUD EN CUESTIÓN, LA CUAL HA GENERADO UN RECURSO DE INCONFORMIDAD MISMO QUE NO SE LE DIO CONTESTACIÓN ADECUADA...ACTO QUE GENERA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

CON BASE A LO ANTERIOR SE PROCEDE A REALIZAR EL TRÁMITE A LA SOLICITUD, EMITIENDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN...

...

SÉPTIMO.- Mediante provido de fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio señalado en el antecedente SEXTO y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado con motivo de la solicitud de acceso de fecha ocho de septiembre del propio año; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista a la particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la autoridad, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha diez de noviembre de dos mil quince, se notificó a la autoridad recurrida a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,977, el provido relacionado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la parte recurrente, de manera personal al propio día.

NOVENO.- Por auto de fecha diecinueve de noviembre del año inmediato anterior, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha cuatro del propio mes y año, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado acuerdo.

DÉCIMO.- El día treinta de noviembre del año próximo pasado, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,992, se notificó tanto a la parte recurrente como a la recurrida, el acuerdo descrito en el segmento que precede.

UNDÉCIMO.- Por auto emitido el día diez de diciembre del año anterior al que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DUODÉCIMO.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó tanto a la parte recurrida como al impetrante el provido citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO. De la solicitud realizada por [REDACTED] presentada el día ocho de septiembre de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, se desprende que pidió: I) Quincuagésima sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil quince; II) Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción; III) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. de C.V.; IV) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor del C. [REDACTED]; y V) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio de la calle veintidós número doscientos noventa y ocho por la calle veintitrés y veintidós de la colonia centro del municipio de Motul, Yucatán.

De igual forma, conviene aclarar que de la solicitud aludida no se observa que la ciudadana hubiere precisado la fecha de emisión de las licencias, permisos o autorizaciones, que son de su interés obtener; por lo tanto, se desprende que su interés versa en conocer las últimas que se hubieran emitido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, con independencia que se hubieran autorizado por la actual administración o la saliente.

Establecido lo anterior, en fecha catorce de septiembre de dos mil quince, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, emitió resolución a través de la cual negó el acceso a la información solicitada; conforme con la respuesta, la particular en fecha treinta del propio mes y año, interpuso el presente medio de impugnación contra la referida autoridad, el cual resultó procedente de conformidad a lo previsto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el recurso de inconformidad, en fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, se comió traslado a la autoridad recurrida para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compeleó lo rindió; asimismo, del análisis integral realizado a los documentales en cita, se determinó que la recurrida sí bien no acepta expresamente la existencia del acto reclamado, lo cierto es, que del anexo 4, inherente al oficio número 02/2015 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se desprende la existencia del acto reclamado, toda vez que dicha constancia es la señalada por el impetrante contra la cual recayó su inconformidad.

Una vez planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información, así como el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO. Con relación a la información que es del interés de la particular, esto es: I) Quincuagésima sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil quince; II) Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción; III) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. de C.V.; IV) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor del C. Javier de Jesús Díez Miguél; y V) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio de la calle veintidós número doscientos noventa y ocho por la calle veintitrés y veintidós de la colonia centro del municipio de Motul, Yucatán; se determina que la relativa a los incisos I) y II), corresponde a información de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, es

Información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparente la gestión Municipal, y por ende, permitirle a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos; esto, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Apoya lo anterior, el Criterio 03/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y válido por el presente Órgano Colegiado, mismo que a la letra dice:

"ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER (SIC) PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. EL AYUNTAMIENTO ACTÚA A TRAVÉS DE SESIONES, QUE SE HACEN CONSTAR EN UN ACTA QUE ESTABLECE LA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS APROBADOS; SI BIEN LAS ACTAS DE CABILDO POR REGLA GENERAL SON PÚBLICAS EN VIRTUD DE QUE ÉSTAS PLASMAN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO, HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO, LO CIERTO ES QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO CITADO, SE COLIGE LA EXCEPCIÓN A DICHA REGLA, QUE SE SURTE SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN EN SU TOTALIDAD CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES: CUANDO A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO, LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS SESIONES PUDIERAN PERTURBAR EL ORDEN Y A SU VEZ REVISTAN EL CARÁCTER DE RESERVADAS O CONFIDENCIALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 05/2007, SUJETO OBLIGADO: TEKAX.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 09/2007, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 27/5/2008, SUJETO OBLIGADO: DZIDZANTÚN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 18/2008, SUJETO OBLIGADO: TECOH.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 30/2008, SUJETO OBLIGADO: PETO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 33/2008, SUJETO OBLIGADO: PETO."

Ahora, en lo que atañe a los incisos III, IV y V, es relevante precisar, que la doctrina ha establecido a través de diversos Tratadistas, numerosas acentaciones sobre los actos administrativos que fungen como medios restrictivos de los derechos de los particulares; según Gabino Fraga, en su obra denominada "Derecho Administrativo", 4ª edición, que se invoca en el presente asunto, de conformidad a la tesis de la Novena Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, cuyo rubro corresponde a "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS", entre estos actos, es posible ubicar a las licencias y permisos.

Al respecto, el autor de referencia, precisa que dichos mecanismos son instaurados por el Estado a través de su función de policía, como medios de restricción a los derechos de propiedad y libertad, pues sólo con la satisfacción de determinados requisitos para su obtención, podrán removerse los obstáculos para el ejercicio de las prerrogativas.

Lo anterior obedece, a la obligación impuesta al Estado de preservar la tranquilidad, la seguridad y la salubridad públicas, sin las cuales no es posible la vida en común; pues no es factible el orden público, si determinadas actividades no son controladas por la Administración Pública.

En este sentido, puede concluirse que la documentación peticionada es de naturaleza pública, toda vez que a través de ésta, la ciudadanía puede valorar el desempeño del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en su función de policía - que resulta de interés público-, y así determinar, si verificó que los solicitantes de los permisos peticionados, cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad para su obtención.

SEXTO.- Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINALMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA

DIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO, CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

I.- AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES;

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

..."

De igual forma, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, determina:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE MOTUL, YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL MUNICIPAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE LA PROPIA LEY.

ARTÍCULO 2.- EL AYUNTAMIENTO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA CUBRIR LOS GASTOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, PERCIBIRÁ, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVA HACIENDA, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY Y EN LA LEY DE INGRESOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES:

- A).- EL AYUNTAMIENTO.
- B).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C).- EL TESORERO MUNICIPAL.
- D).- EL TITULAR DE LA OFICINA RECAUDADORA.
- E).- EL TITULAR DE LA OFICINA ENCARGADA DE APLICAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

CORRESPONDE AL TESORERO MUNICIPAL, DETERMINAR, LIQUIDAR Y RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES Y EJERCER, EN SU CASO, LA FACULTAD ECONÓMICO-COACTIVA. ESTAS FACULTADES LAS EJERCERÁ CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LOS INCISOS D) Y E) DE ESTE ARTÍCULO SEGÚN SE TRATE DE RECAUDACIÓN O EJECUCIÓN, RESPECTIVA.

ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 15.- LAS CONTRIBUCIONES SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

II.- SON DERECHOS: LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL, SERÁN GRATUITAS A EXCEPCIÓN DE LAS QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EN LA MISMA FECHA DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR DE SU EXPEDICIÓN.

NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS PODRÁ CONCLUIR ANTICIPADAMENTE E INCLUSO, CONDICIONARSE EL FUNCIONAMIENTO, CUANDO POR LA ACTIVIDAD DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, SE REQUIERAN PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES. EN ESTOS CASOS, EL PLAZO DE VIGENCIA O LA CONDICIÓN SERÁN IGUALES A LAS EXPRESADAS POR DICHAS DEPENDENCIAS. EN NINGÚN CASO, LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXCEDERÁ DEL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

LOS INTERESADOS DEBERÁN REVALIDAR SUS LICENCIAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁN PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A).- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO PREDIAL.
- B).- CARTA DE USO DE SUELO.
- C).- DETERMINACIÓN SANITARIA, EN SU CASO.
- D).- COMPROBANTE DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE.

PARA LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁN PRESENTARSE:

- A).- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ANTERIOR.
- B).- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTO PREDIAL.
- C).- COMPROBANTE DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 74.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS EN CONCEPTO DE DERECHOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN ESTE TÍTULO. LAS CUOTAS QUE DEBAN PAGARSE POR LOS DERECHOS CONTENIDOS EN ESTE TÍTULO SE CALCULARÁN HASTA DONDE SEA POSIBLE, EN ATENCIÓN AL COSTO DE LOS SERVICIOS PROCURANDO LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD EN EL PAGO DE TAL MANERA, QUE LAS CUOTAS

VARIEN ÚNICAMENTE CUANDO LOS USUARIOS SE BENEFICEN DE LOS SERVICIOS EN DISTINTA CANTIDAD, PROPORCIÓN O CALIDAD.

ARTÍCULO 75.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PAGARÁN LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN EN ESTA LEY, EN LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS QUE ELA MISMA AUTORICE PARA TAL EFECTO.

EL PAGO DE LOS DERECHOS DEBERÁ HACERSE PREVIAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN ESTA LEY.

...

110.- SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

II.- LAS LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS DE TODA ÍNDOLE, CONFORME A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;

III.- LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLIÇÃO DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS; RUPTURA DE BANQUETAS, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, Y

IV.- OTRO TIPO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE TIPO EVENTUAL QUE SE SEÑALEN EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 111.- QUEDARÁN OBLIGADOS AL PAGO DE LOS DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESEEN ABRIR AL PÚBLICO, ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS TALES COMO LOS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

I.- VINATERÍAS

II.- EXPENDIO DE CERVEZA

III.- DEPARTAMENTO DE LICORES EN SUPERMERCADOS

IV.- MINI SÚPER

V.- CENTROS NOCTURNOS Y DISCOTECAS

VI.- CANTINAS Y BARES

VII.- CLUBES SOCIALES

VIII.- SALONES DE BAILE

IX.- RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES

ARTÍCULO 112.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO QUE SE EXPIDAN POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES TENDRÁN UNA VIGENCIA ANUAL Y DEBERÁN REVALIDARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO.

PARA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTÉ EN CONDICIONES DE REVALIDAR, EL PETICIONARIO DEBERÁ ACOMPAÑAR COPIA CERTIFICADA DE LA LICENCIA DE SALUD O DETERMINACIÓN SANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

De las disposiciones legales previamente expuestas se desprende lo siguiente:

- Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Pleneación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que en la sesión, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Municipal se encuentran el estar presente en todas las sesiones, eleberar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que entre la atribución de administración de los Ayuntamientos se encuentra la expedición de permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá por conducto de su respectiva hacienda, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

- Se entiende por derechos, las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, como contraprestación por los servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, así como para el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.
- Que el Tesorero del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en su carácter de autoridad fiscal municipal, es el único órgano de administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos del Ayuntamiento en cita.
- Que entre los permisos y autorizaciones que expide el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, por conducto de la Tesorería Municipal, se encuentran los de funcionamiento de establecimientos o locales, licencia para instalación de anuncios, construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, entre otros.
- Que las personas físicas y morales podrán dirigirse a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para la obtención o revalidación de una licencia municipal de funcionamiento, mismas que tendrán una vigencia anual y deberán revalidarse durante los meses de enero y febrero.

Expuesto lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie el de Motul, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, y es a través de éste que se realizan las funciones de Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, el cual actúa mediante sesiones públicas, salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, asistiendo el resultado en las actas respectivas, las cuales deberán contener todas y cada una de los puntos tratados y aprobados; misma que se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año; siendo el Secretario Municipal, el que tiene entre sus facultades y obligaciones el estar presente en todas las sesiones, realizar las actas correspondientes, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener bajo su responsabilidad el cuidado del archivo municipal; por otra parte, el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en ejercicio de la atribución de administración y la función de policía, expide permisos a través de la Tesorería Municipal, pues es el único órgano de la administración facultado para recibir ingresos y realizar egresos, expedir y renovar las licencias, permisos o autorizaciones municipales de funcionamiento, que tendrán una vigencia anual y podrán revalidarse durante los meses de enero y febrero del año inmediato posterior a su expedición; por lo tanto, resulta incontestable que las Unidades Administrativas que resultaron competentes para detentar en sus archivos la información solicitada por la Impetrante, son: el Secretario Municipal, para el contenido señalado en el inciso I), Quincuagésima sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil quinientos y en lo atinente a los diversos II), Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción; III), Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. de C.V.; IV), Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor del C. Javier de Jesús Dájer Miguel, y V) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio de la calle veinticinco número doscientos noventa y ocho por la calle veintitrés y veinticinco de la colonia centro del municipio de Motul, Yucatán, la Tesorería Municipal; ambos del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

SÉPTIMO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso realizada en fecha ocho de septiembre de dos mil quinientos, que incurre el presente medio de impugnación.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se discurre que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, manifestó encontrarse impedida materialmente para entregar la información solicitada por la recurrente, arguyendo que el Ayuntamiento al cual se encuentra adscrito no había finalizado el procedimiento de Entrega-Recepción; situación de merito, que no exime a la autoridad constreñida de dar trámite a la solicitud correspondiente, en razón que, para la procedencia de la negativa de acceso a la información no bastaría que la Unidad de Acceso constreñida se excusase argumentando que el procedimiento de Entrega-Recepción, no había finalizado, sino que para ello (la no entrega de la información a los ciudadanos), deberá acreditar que existen causas que le impiden otorgar el acceso de la información, esto es, que no puede proporcionarse por que sea confidencial, o en razón de tener carácter de reservada, pues estas excepciones son las únicas previstas por los artículos 13 y 17 de la Ley de la Libertad de Información y fracciones I y II del numeral 6 Constitucional, que pueden invocarse para negar el acceso a la solicitud; asimismo, cuando el sujeto obligado se encuentre impedido de entregar materialmente la información por ser inexistente en sus archivos.

Por lo tanto, no resulta procedente la respuesta emitida por la Unidad de Acceso compuesta en fecha catorce de septiembre de dos mil quinientos, en razón que los motivos citados por la autoridad no son suficientes para negar el acceso a la información.

OCTAVO.- Del estudio efectuado a los documentales que constan en el expediente al rubro citado, se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en fecha veintinueve de octubre de dos mil quinientos, emitió resolución con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, a saber, la determinación que tuvo por efectos negar el acceso a la información solicitada por la C. ROSA LUCÍA GONZÁLEZ CAMPOS, que alude a: I) Quincuagésima sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil quinientos; II) Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción; III) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. de C.V.; IV) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor del C. Javier de Jesús Dájer Miguel, y V) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio de la calle veinticinco número doscientos noventa y ocho por la calle veintitrés y veinticinco de la colonia centro del municipio de Motul, Yucatán; pues puso a disposición de la recurrente la contestación enviada por la Unidades Administrativas que a su juicio resultaron competentes.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con las respuestas que le fueron remitidas por las Unidades Administrativas en fechas veintiocho y veintinueve de octubre de dos mil quince, y la conducta desplegada el día veintinueve del propio mes y año (poner a disposición de la particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada), dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la determinación que tuvo por efectos negar el acceso a la información solicitada, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico del Informe Justificado que rindió la responsable en fecha treinta de octubre de dos mil quince, a través del oficio marcado con el número 14/15, se colige que la Unidad de Acceso obligada, en fecha veintinueve del referido mes y año, emitió resolución con base en las respuestas que le fueron remitidas por las Unidades Administrativas que a su juicio resultaron competentes, a través de la cual: a) ordenó poner a disposición de la particular las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, en cumplimiento al contenido R), y b) declaró la inexistencia de la información peticionada en los contenidos I), III), IV) y V).

Al respecto, en lo atinente a la documentación que fuere puesta a disposición de la C. ROSA LUCÍA GONZÁLEZ CAMPOS, para satisfacer el contenido II), esto es, reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción, del análisis pormenorizado a dicha constancia, se desprende que ésta consiste en las reglas extraídas de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, y de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, del cual se puede advertir diversos artículos que regulan el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones, en específico la fracción III, del ordinal 110, que establece que son objeto de derechos los por permisos de construcción de inmuebles; asimismo, se aprecia que la fecha de generación del documento en cuestión, lo fue, el cinco de diciembre de dos mil catorce, y la de actualización el día cinco de enero de dos mil quince, abarcando como periodo de vigencia del cinco de diciembre de dos mil catorce al cinco de diciembre de dos mil quince, por lo tanto, corresponde a las últimas que se hubieran emitido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, tal y como se determinó de la solicitud de acceso, con independencia que se hubieran autorizado por la actual administración o la saliente, a saber, la del 2012-2015; en este sentido, se desprende que la información sí corresponde a la solicitada, toda vez que cumple con los requisitos que señalare la recurrente en la solicitud de acceso de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, esto es así, pues contiene información de la cual puede conocer las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción, del Ayuntamiento de Motul, Yucatán; máxime, que se ordenó poner a disposición de la ciudadana en la modalidad peticionada el día veintinueve de octubre de dos mil quince, tal y como se advierte de las constancias adjuntas al Informe Justificado de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

Ahora bien, en lo inherente a la declaración de la inexistencia de la información, efectuada por la Unidad de Acceso competente, atinente a la información peticionada: III) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. de C.V.; IV) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor del C. Javier de Jesús Dájer Miguel, y V) Permisos, factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio de la calle veinticinco número doscientos noventa y ocho por la calle veintitrés y veinticinco de la colonia centro del municipio de Motul, Yucatán; se advierte, que mediante el oficio de respuesta número AFT-039-2015, la Unidad Administrativa competente: la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, argumentó: "...Lo referente a la documentación que solicitó de: permiso de factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. De C.V.; permiso de factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Javier De Jesús Dájer Miguel. Permiso de factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio Calle 25 # 298 Por 23 y 25 Colonia Centro De Motul. Le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de este departamento a mi cargo, se determina que no se encontró documento alguno con las características señaladas en virtud de que la información solicitada no se ha generado, ya que la presente administración No Ha Emitido Ningún Tipo De Permiso De Factibilidad, Concesión O Licencia A Favor De Los Anteriores...".

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameritan.

En ese sentido, de la interpretación armónica efectuada a los ordinales II, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que si la Unidad de Acceso determinara declarar formalmente la inexistencia de la información peticionada, deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- Requerir a la Unidad Administrativa competente.*
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular.*
- La Unidad de Acceso a la información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando a la imprecante las razones y motivos por los cuales no existe la misma. Y*
- La Unidad deberá hacer del conocimiento de la ciudadana su resolución a través de la notificación respectiva.*

Apoye lo anterior, en lo conducente el Criterio 02/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente:

02/2019

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA EFECTUADA A LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN V, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADIERTE QUE PARA DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CON MOTIVO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO, LA UNIDAD DE ACCESO DEBE CUMPLIR AL MENOS CON LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE; B) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA; C) LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LAS CUALES NO EXISTE LA MISMA; Y D) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR SU RESOLUCIÓN, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA DENTRO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 196/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 197/2008, SUJETO OBLIGADO: INAIIP.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 211/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 212/2008, SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 276/2008 Y 277/2008, SUJETO OBLIGADO: TICUL."

En el presente asunto, se califica que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, incumplió con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se infiere que en lo que respecta a los contenidos III, IV, y V, si bien, la competencia conlleva a la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, quien en la especie resultó la Unidad Administrativa competente para delentarse, según lo dispuesto en el Considerando SEXTO, para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva y procediera a entregarla o en su defecto, declarara motivadamente su inexistencia, a través del oficio marcado con el número AFT-039-2015 de fecha veintiocho de octubre de dos mil quince, ésta se pronunció sobre la búsqueda en sus archivos de la información solicitada por la impetrante, declarando su inexistencia en los términos en que fue peticionada, en razón que la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, manifestó que la información solicitada no se ha generado, toda vez que la presente administración del Ayuntamiento en comento, no ha emitido algún tipo de permiso, facultad, concesión o licencia a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. De C.V.; del C. Javier de Jesús Dájer Miguel y del predio calle veintiocho número doscientos noventa y ocho por veintitrés y veinticinco de la colonia centro de Motul, Yucatán; por lo tanto, omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información, en los términos peticionados por el particular, ya que únicamente se limitó a declarar la inexistencia de las que se hubieran emitido a partir de la instalación de la nueva administración, y no así, con respecto a la que es de la recurrente conocer, es decir, las correspondientes a las últimas que se hubieran emitido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, con independencia que se hubieran autorizado por la actual administración o la saliente; en conclusión, la autoridad obligada no debió abocarse únicamente a la búsqueda de información autorizada por la actual administración, sino de igual manera en la saliente (2012-2015).

Finalmente, en lo que atañe al contenido II, la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, declaró la inexistencia de la información aduciendo: "En referencia a la quincuagésima sesión extraordinaria de cabildo de fecha 10 de agosto del presente año... se le notifica que dicha información no fue generada por la administración saliente 2012-2015..".

En este sentido, conviene precisar que al inicio y término de una Administración, debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de julio de dos mil doce, el cual tiene como finalidad que la Administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En tal tesitura, en los casos que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar al solicitante de la información, que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Acceso deberá declarar formalmente la inexistencia de la misma, atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.

- b) 1.- Para el caso de que si se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción y las autoridades involucradas manifiesten que la Administración anterior no les entregó la información solicitada pero no lo acreditan con las documentales respectivas, la Unidad de Acceso deberá requerir a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos de que realice una búsqueda de la información solicitada, a fin de que la entregue y, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos; asimismo, 2.- si se llevó a cabo el procedimiento referido y las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él manifiestan que no recibieron la información y adjuntan las documentales correspondientes que lo acreditan, en este caso, si de éstas se advierte que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción el sujeto obligado no recibió la información solicitada en razón de que la anterior Administración no la entregó, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida.
- c) Para el caso de que no se haya efectuado dicho procedimiento, deberá requerir el Presidente, Síndico y Secretario Municipal para efectos de que precisen que el Procedimiento de Entrega-Recepción no se llevó a cabo, debiendo acreditar de igual manera, que independientemente del acto formal, tampoco cuenta materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; o si bien no cuentan con documento alguno que lo acredite, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad de que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza a la particular en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, el Criterio marcado con el número 06/2012, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 06/2012.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA TANTO A LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN COMO A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE CONCLUYE QUE A FIN DE GARANTIZAR AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO Y DECLARAR FORMALMENTE SU INEXISTENCIA, LA UNIDAD DE ACCESO COMPELIDA DEBERÁ REQUERIR A LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN DICHO PROCEDIMIENTO, ES DECIR, AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, PARA EFECTOS QUE INFORMEN: A) SI SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ALUDIDO, O B) NO SE REALIZÓ; SIENDO QUE DE ACTUALIZARSE EL SUPUESTO INDICADO EN EL INCISO A) Y QUE ÉSTAS MANIFIESTEN NO HABER RECIBIDO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ACREDITANDO SU DICHO CON LAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES, NO SERÁ IMPERATIVO QUE LA RECURRIDA SE DIRIJA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE QUE MATERIALMENTE PUDIERA TENER LA INFORMACIÓN, PUES SERÍA EVIDENTE QUE NO FUE RECIBIDA, O BIEN, CUANDO ÉSTAS NO REMITAN LAS CONSTANCIAS REFERIDAS, LA COMPELIDA DEBERÁ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE RESULTE COMPETENTE EN LA ESPECIE, PARA EFECTOS QUE REALICE UNA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y LA ENTREGUE O, EN EL CASO DE INEXISTENCIA, LA DECLARE MOTIVANDO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO OBRA EN SUS ARCHIVOS; AHORA, EN CASO QUE LAS IMPLICADAS PRECISEN QUE NO FUE CELEBRADO EL ACTO FORMAL DE ENTREGA-RECEPCIÓN, TENDRÁN QUE ACREDITAR QUE INDEPENDIEMENTE DEL ACTO FORMAL TAMPOCO CUENTAN MATERIALMENTE CON LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, SOLVENTANDO SU DICHO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 29 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN; O EN EL SUPUESTO QUE NO CUENTEN CON DOCUMENTO ALGUNO QUE LO ACREDITE, LA OBLIGADA DEBERÁ REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE CON LA FINALIDAD QUE ÉSTA REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN Y LA ENTREGUE O EN SU CASO DECLARE MOTIVADAMENTE LA INEXISTENCIA, CON EL OBJETO DE DAR CERTEZA AL PARTICULAR DE QUE LA INFORMACIÓN NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 159/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 181/2010, SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 179/2010, SUJETO OBLIGADO: OPICHÉN, YUCATÁN.
 RECURSO DE INCONFORMIDAD: 234/2011, SUJETO OBLIGADO: TICUL, YUCATÁN.

Una vez asentado lo anterior, como primer punto conviene precisar que la respuesta que fuera emitida por la Secretaría Municipal, a través de la cual declaró la inexistencia de la información solicitada aduciendo que ésta no fue entregada por la administración saliente 2012-2015, al resultar procedente, toda vez que se trata de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones resulta competente para detentar la documentación solicitada.

Sin embargo, no obstante el criterio citado previamente, establece que 1) tanto en el supuesto que no se hubiere llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, y la autoridad no lo sustente tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, 2) como en el caso que sí se hubiera llevado a cabo el procedimiento aludido, pero la administración saliente no le entregó a la entrante la documentación materialmente y ésta no cuenta con la documental idónea para acreditarlo, la Unidad de Acceso a la Información Pública obligada, para garantizar que la información no obra en los archivos del sujeto obligado, deberá requerir a la Unidad Administrativa que hubiere resultado competente para efectos que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, y la entregue, o en su caso declare la inexistencia, es decir, que en ambos casos deberá requerirse a la Unidad Administrativa competente, y por ello, pudiera considerarse que la conducta desplegada por la autoridad resulta procedente; lo cierto es que, para que la Unidad de Acceso obligada pueda emitir su determinación tomando en consideración las manifestaciones de la Unidad Administrativa competente, previamente debe dirigirse a las autoridades involucradas en el procedimiento de entrega-recepción (Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento), para que éstas manifiesten si se llevó o no a cabo el procedimiento aludido, y atendiendo a las respuestas que éstas emitan, actúe atendiendo a lo indicado en los incisos a) y b) referidos en el presente párrafo.

En consecuencia, la resolución de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no resulta procedente, toda vez que no se agotó el procedimiento establecido para declarar la inexistencia de la información en los supuestos que la administración saliente no se la hubiera entregado a la entrante, tal y como pretendiera hacerlo la autoridad.

No se omite manifestar que si la autoridad en cumplimiento a la definitiva procediera a requerir al Presidente, Secretario y Síndico, para efectos que éstos manifestaran si el acto de entrega-recepción se celebró o no, y el resultado de dichos requerimientos fuere cualquiera de las hipótesis indicadas en los incisos 1) y 2) (que no se hubiere llevado a cabo el procedimiento de entrega-recepción, y la autoridad no lo sustente tal y como se establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, o bien, que sí se hubiera llevado a cabo el procedimiento aludido, pero la administración saliente no le entregó a la entrante la documentación materialmente y ésta no cuenta con la documental idónea para acreditarlo), la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, no deberá requerir a la Secretaría Municipal, para que ésta declare si después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizó o no la información solicitada, ya que resultaría ocioso, con efectos dilatorios, y a nada práctico conduciría requerir nuevamente, si la respuesta que emitiera en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, resultó procedente.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta de la autoridad compelida, en razón que no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, no consiguió con la nueva respuesta de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, dejar sin efectos la diversa de fecha catorce de septiembre del propio año; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta DC, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Abierta, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO.- En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente revocar la determinación de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, y se le instruye a la Unidad de Acceso construída para efectos que realice lo siguiente:

- a) Requiere al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el objeto que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento de Entrega-Recepción, de la Administración saliente, correspondiente al periodo 2012-2015, a) tal y como se hizo lo anterior, si las tres Unidades Administrativas que intervinieron en él, manifestaron que sí se llevó a cabo el procedimiento aludido, pero no recibieron la información, inherente a: b) Quincuagésima sesión extraordinaria de cabildo de fecha diez de agosto de dos mil quince, y adjuntan las documentales correspondientes que acrediten que a pesar de haberse realizado la entrega-recepción, el Sujeto Obligado no recibió la información solicitada en razón que la anterior Administración no la entregó, o bien, si no se efectuó dicho procedimiento, pero acrediten que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, y solventan su dicho tal y como establece en el artículo 30 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, deberá modificar su determinación de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, a fin que declare la

inexistencia de la información, con base en las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas citadas en el inciso a), y ponga a disposición del ciudadano la documental que le hubieren entregado para respaldar sus dichos.

a) Si las autoridades involucradas manifestaran que al ser llevado a cabo, pero la Administración anterior no las entregó la información solicitada, y no lo acrediten con las documentales respectivas, o bien, que no tuvo verificativo el acto de entrega-recepción, pero no acreditan de conformidad al numeral 30 de los Lineamientos Generales emitidos en el punto que precede, que independientemente del acto formal, tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, deberá modificar su determinación de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, a fin que declare la inexistencia de la información, incorporando a la respuesta de la Secretaría Municipal, las contestaciones dictadas por las autoridades que intervinieron en el Procedimiento de Entrega-Recepción, a saber, Presidente, Secretario y Síndico, del Ayuntamiento de Motul, Yucatán.

- b) Requiera al Director de Administración, Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para efectos que realice la búsqueda de la información inherente a: I) Permiso, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor de Servicios Ecológicos Mayapan S.A. de C.V.; II) Permiso, factibilidad, concesión o licencia otorgada a favor del C. Javier de Jesús Dájer Miguel; y III) Permiso, factibilidad, concesión o licencia otorgada al predio de la calle veintiocho número doscientos noventa y ocho por la calle veintitrés y veinticinco de la colonia centro del municipio de Motul, Yucatán; correspondientes a las últimas que se hubieran expedido a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, con independencia que se hubieren autorizado por la actual administración o la saliente (2012-2015); a fin que la entregue, en la modalidad pedida, o bien, manifieste los motivos por los cuales no puede proporcionarla en dicha modalidad, o en su caso, declare motivadamente su inexistencia; máxime, que en el supuesto que ésta declarara la inexistencia de la información solicitada, deberá abocarse a realizar el mismo procedimiento señalado en el punto que precede.
- c) Emita resolución, con el objeto que: 1) ordene la entrega de la información indicada en el contenido B), que atienda a: Copias simples de las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones de construcción, que acorde al considerando OCTAVO, al correspondiente a la [REDACTED] en la modalidad solicitada; 2) ponga a disposición de la particular, la información que le fuera proporcionada por la Unidad de Administración indicada en el inciso que precede, para dar contestación al requerimiento planteado, o en su caso, la que declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, y 3) proceda a lo indicado en los incisos a) b) y a) c), según sea el caso.
- d) Notifique al ciudadano su resolución. Y
- e) Remita a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la determinación de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, que tuvo por efectos negar el acceso a la información requerida, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 219/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 219/2015, en los términos previamente presentados.

Continuando con el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso 33), siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 224/2015. Para tal caso, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, radicada a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 719315.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), [REDACTED] presentó una solicitud de ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, en la cual requirió:

[REDACTED] SUELDOS, NÓMINA QUINCENA DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE SEPTIEMBRE DE 2015 INCLUYENDO DEDUCCIONES Y PERCEPCIONES, NOMBRE DE EMPLEADO, SUELDO NETO, PUESTO Y DEPARTAMENTO AL CUAL PERTENECELEN."

SEGUNDO.- En fecha cinco de octubre del año inmediato anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó:

CONSIDERANDOS

...
...SEGUNDO.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACION... SE DETERMINA QUE NO SE TRATA DE DOCUMENTOS CON INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL... POR LO QUE NO EXISTE EXCEPCIÓN ALGUNA PARA SU PUBLICIDAD Y EN CONSECUENCIA DEBEN SER ENTREGADOS AL SOLICITANTE...

RESUELVE

PRIMERO.- PROPORCIONE AL PARTICULAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN QUE SE CONFORMA DE 1 ARCHIVO ELECTRONICO EN FORMATO DIGITAL SIN COSTO, POR EL SISTEMA SAJ..."

TERCERO.- En fecha siete de octubre del año próximo pasado, [REDACTED] puso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, desvirtuando en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN A LA LEY: FRACCIÓN II - CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO NO DISPONGA PARCIAL O TOTALMENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA... INFORMACIÓN RECIBIDA INCOMPLETA..."

CUARTO.- En fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, se acordó tener por presentado a [REDACTED] el recurso de inconformidad descripto en el antecedente TERCERO, contra la determinación dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, resultando procedente de conformidad al diverso 45, fracción I, de la propia norma, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha veintuno de octubre del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la recurrida, el provido descripto en el antecedente CUARTO, y a su vez se le comió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

SEXTO.- En fecha treinta de octubre del año que precede, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número 1375 de fecha veintinueve del propio mes y año, y anexos, a través del cual rindió Informe Justificado del cual se advirtió que no aceptó la existencia del acto reclamado, pues manifestó sustancialmente lo siguiente:

"... SE HACE MENCIÓN DE [REDACTED] INCONFORMANTE."

1.- NO SE ACEPTA EL ACTO RECLAMADO, YA QUE LA UMAIP RESPONDIÓ EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA INFORMACIÓN QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACIÓN ENTREGO LA UMAIP."

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año próximo pasado, se hizo constar que el día veintuno del citado mes y año, el Licenciado en Derecho, Eduardo Alejandro Sesma Bolfo, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió al domicilio designador por la particular para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, esto, a fin de notificar a [REDACTED] provido de fecha trece de octubre de dos mil quince, siendo que, dicha diligencia no se pudo llevarse a cabo en la fecha antes precisada, toda vez que no obstante que el citado Sesma Bolfo, recorrió en su totalidad la calle dieciséis, no localizado el predio, pues la numeración de las casas ubicadas en esta no correspondía a la buscada, y tras preguntar a vecinos de la zona si conocen a [REDACTED] manifestaron no conocer a nadie con dicho nombre, estableciéndose así que dicho domicilio no existe en la calle proporcionada, tal y como consta en el acta que levantare el propio día; consecuentemente, atendiendo a las manifestaciones plasmadas en la referida acta, se atribuyó a la conclusión que resulta imposible notificar a la imponente, el acuerdo de admisión de fecha trece de octubre de dos mil quince, pues si bien en su escrito inicial indicó domicilio para las notificaciones correspondientes, lo cierto fue que el predio en cuestión es inexistente en la calle proporcionada; por lo tanto, en virtud de no haber sido posible hallar a la ciudadana en el domicilio proporcionado, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, se determinó que la notificación del provido respectivo, así como el diverso de fecha trece de octubre del multado año, se realicen de manera personal, solo en el caso que ésta escudiera a las oficinas del Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del evento que nos ocupa, dentro del horario correspondiente; independientemente de lo anterior, se hizo del conocimiento de [REDACTED] que en cualquier momento procesal podía señalar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sean de carácter personal, ya que en caso contrario se seguirán llevando a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos legales establecidos.

OCTAVO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 977, el día diez de noviembre del propio año, se notificó a la recurrente los acuerdos descritos en los antecedentes CUARTO y SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante proveído emitido el día trece de noviembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el Informe Justificado señalado en el apartado SEXTO, y constancias adjuntas, de los cuales se advirtió que negó expresamente la existencia del acto reclamado; de igual forma, del análisis efectuado a las documentales remitidas, se advirtió que mediante resolución de fecha cinco de octubre del año inmediato anterior, el Titular de la Unidad de Acceso constreñida ordenó poner a disposición de la particular un archivo electrónico que a su juicio contenía la información requerida, mismo que fuere remitido por la Unidad Administrativa que resultó competente para conocerle, y en virtud que no fue enviado por la autoridad recurrida, a fin de contar con los elementos suficientes para garantizar una justicia completa y efectiva, se requirió al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con la finalidad que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos a la notificación del proveído respectivo, remitiera la información que ordenare poner a disposición de la ciudadana mediante resolución de fecha cinco de octubre de dos mil quince, constante de un archivo electrónico bajo el apercibimiento que en caso contrario se acordaría conforme a derecho correspondiera.

DÉCIMO.- En fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, se notificó personalmente a la recurrida en auto descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta a la recurrente, la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 984, el día diecinueve del propio mes y año.

UNDÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al C. Francisco Javier Padilla Pacheco, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el oficio marcado con el número UMAJPD/14/2015 de fecha diecinueve del propio mes y año, y anexos, documentos con los cuales dio cumplimiento a lo acordado mediante proveído de fecha trece de noviembre del citado año; asimismo, del análisis efectuado a las constancias que remitiera la recurrida, se desprendió la existencia de nuevos hechos, toda vez que en fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso constreñida, emitió una nueva resolución, a través de la cual ordenó poner a disposición de la particular la información que a su juicio se encontraba vinculada con lo peticionado; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró necesario recurrir a la [REDACTED] las constancias, y dio vista del Informe Justificado y otras documentales, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído que nos ocupa, manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, a través del ejemplar marcado con el número 32, 992 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se notificó a las partes, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DECIMOCUARTO.- El día catorce de diciembre del año que antecede, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho, consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del proveído en cuestión.

DECIMOQUINTO.- En fecha quince de enero de dos mil dieciséis, se notificó tanto a la recurrida como a la recurrente mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 022, el proveído señalado en el segmento que precede.

DECIMOSEXTO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de enero del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

DECIMOSEPTIMO.- A través del ejemplar marcado con el número 33, 049 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán publicado el día veintitrés de febrero del año actual, se notificó a las partes el auto citado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintidós de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exposición efectuada a la solicitud marcada con el número 719315 que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que [REDACTED] requirió saber: 1) Tabulador de sueldos y 2) nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecan.

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha cinco de octubre de dos mil quince, emitió resolución, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día siete del propio mes y año, interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 719315; resultando procedente el recurso de inconformidad interenido en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió de manera extemporánea el informe en cuestión y anexos, a través del cual negó la existencia del acto reclamado, empero, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad, se discursó que la compelia confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, esto es, no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de la resolución que hubiera recaído a la solicitud marcada con el número de folio 11809, sino que únicamente pretendió acreditar que dio contestación a la solicitud conforme a derecho.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO. El artículo 9, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS

CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO, UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;

VII. EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN;

ARTÍCULO 19.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO.*

En esta testura el artículo 9 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al tabulador de dietas, sueldos y salarios, así como los informes de ejecución del presupuesto asignado es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben es del dominio público, pues es una obligación de información pública.

Acorde a lo expuesto, se colige que el ordinal 9 de la Ley de la Materia implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos, revisten naturaleza pública; pese a esto, la citada Ley no constringe a los sujetos obligados a publicar la nómina, mas esta circunstancia no presupone que dicha información no sea de carácter público. En otras palabras, la información que describe la Ley invocada en su artículo 9 no es limitativa para su publicación sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el numeral 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos; por consiguiente, se infiere que en cuanto a la información solicitada por el imponente, esto es, el tabulador de sueldos, así como la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen, ya que las Unidades Administrativas que le conforman están integradas por servidores públicos y no les exige dicha norma.

En adición a lo anterior, la información requerida por el recurrente es pública, en razón que se encuentra vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir, con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, pues el documento del cual se pueda desprender la nómina resulta ser aquel que refleja un gasto o erogación efectuada por el Sujeto Obligado en cuestión, por concepto de pago de cualquier prestación (en la especie el tabulador de sueldos, así como la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen); por lo tanto, es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que el ciudadano puede valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también, conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los Sujetos Obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Lo anterior, se robustece con la fracción VIII del ordinal 9 de la aludida Ley, pues su espíritu es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el Sujeto Obligado para el periodo correspondiente.

Consecuentemente, los documentos que amparen un gasto o erogación efectuada por la Administración Municipal del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, como en la especie, serían aquellos que contengan el desglose del gasto en nómina, esto es, la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen, así y como solicitó el hoy incoforme, es información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados, es decir con la ejecución de dicho presupuesto por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.

A mayor abundamiento, es información que reviste naturaleza pública, pues transparente la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que la particular pueda valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siempre y cuando no encuadre en ninguna causal de reserva de las previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

SEXTO.- Ahora bien, en el considerando que nos ocupa, se establecerá el marco normativo a fin de delimitar la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera detentar en sus archivos la información relativa a los contenidos: 1) Tabulador de sueldos y 2) nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen.

Como primer punto, en cuanto al contenido 2), se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

Asimismo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.
EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

...
ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...
QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREARÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...
ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
..."

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...
D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEP CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

XIII.- ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, PARA QUE INFORME ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y DESEMPEÑO;

B) DE ADMINISTRACIÓN:

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACIENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA;

...

XIV.- SUPERVISAR QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS A SU CARGO, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SE CONDUZCAN CON IMPARCIALIDAD, DILIGENCIA, HONRADEZ, EFICACIA Y RESPETO A LAS LEYES;

...

ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELIGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCTIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL

NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Finalmente, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de Motul, Yucatán, publicado en la Gaceta Municipal de dicho Ayuntamiento el día veintidós de marzo de dos mil nueve, señala:

...
ARTÍCULO 23.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES, EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA:

- I.- EL AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE;
- III.- EL SÍNDICO;
- IV.- LOS REGIDORES;
- V.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- VI.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, como en el caso del aguinaldo, mismo que obra en un "talón", asimismo, dichas retribuciones salariales, pudieran hallarse reportadas tanto al recibos como en registros de índole contable que les respalden.
- Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidos a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben depositarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.

En esta testura, toda vez que la intención de [REDACTED] es obtener la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues es información vinculada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detenerla en sus archivos es el Tesorero Municipal, toda vez que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en conclusión, la Tesorería Municipal de Motul, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer el contenido 2).

Asimismo, respecto al contenido 1), es dable mencionar que al haber solicitado el tabulador de sueldos, y al ser el Tesorero la Unidad Administrativa encargada de llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del Ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente ley; así como de ejercer el presupuesto de egresos, y de conservar los documentos que respaldan dicha cuenta por un lapso de cinco años, por ende, al ser el tabulador de sueldos documentación relativa a los niveles máximo y mínimo para retribuir un puesto de trabajo y permite flexibilidad e las dependencias y entidades para asignar sueldos a los cargos específicos de los mismos, es información que pudiera existir de igual manera en los archivos del Tesorero Municipal.

SÉPTIMO.- Establecido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, se procederá a la valoración de la conducta desplegada por la Autoridad a fin de dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 719315.

Del análisis efectuado a las constancias que integran los autos del presente expediente, se advierte que la obligada, con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Tesorería, Administración y Finanzas, emitió resolución a través de la manifestó lo siguiente: "...proporcione al particular la información requerida... que se conforma de 1 archivo electrónico en formato digital, sin costo, por el sistema SAI, de conformidad con lo señalado..."

En este sentido, de la documentación que la autoridad pusiera a disposición del inconforme a través de la resolución antes reseñada, se desprende que en cuanto a la información del contenido 1) Tabulador de sueldos, corresponde a tres hojas en copia simple, inherentes al Tabulador de dietas, sueldos y salarios del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, correspondientes al periodo que abarca del primero de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, que al corresponde a la petición hecha por el recurrente, ya que se vislumbra el tabulador de dietas, sueldos y salarios del citado Ayuntamiento; consecuentemente, de la información puesta a disposición de la imponente y en virtud de obrar en los autos del expediente del recurso de inconformidad el rubro citado, sí como la prelación del recurrente, en razón de ser información relativa a la contabilidad del Municipio, así como del presupuesto de egresos, el Tesorero Municipal resulta ser competente para detenerla, por lo que, el actuar de la Unidad de Acceso Obligada, resulta procedente con la relación al citado contenido.

Ahora bien, respecto del contenido 2) nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen, no resulta acertada la conducta desplegada por la autoridad para darle trámite a la solicitud de acceso, pues aun cuando entregó un listado que contiene parte de los datos que desea conocer la imponente, no contienen las relativas a las percepciones y deducciones que a estos les corresponden, ni tampoco se desprende que la Unidad Administrativa hubiere informado a la particular los motivos por los cuales no los detenta.

Con todo, se concluye que la Unidad de Acceso a La Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, respecto del contenido 1), sí logra satisfacer la pretensión de la particular, pues mediante determinación cinco de octubre de dos mil quince, puso a disposición la información correspondiente al tabulador de sueldos, tal y como fuera peticionada al realizar la solicitud de acceso; ahora, con relación al contenido 2), no resulta acertada la resolución en cuestión, ya que únicamente se limitó a poner a disposición del ciudadano la información relativa al nombre del empleado, el departamento al que pertenecen, su puesto, así como el sueldo neto quincenal, y no hizo lo propio respecto a las deducciones que a estos les corresponden, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregar la información que fue peticionada de manera completa.

OCTAVO.- En relación de todo lo expuesto, se considera procedente modificar la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil quince, y se instruye a la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, con el objeto que realice lo siguiente:

- Regulara nuevamente a la Tesorería Municipal, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada respecto de la raya o nómina correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil quince, debiendo contener: deducciones, percepciones, nombre del empleado, sueldo neto, puesto y departamento al cual pertenecen, y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- Emita resolución a través de la cual ponga a disposición del imponente la información que le hubieren remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, en la modalidad peticionada, a saber: electrónica, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- Notifique a la ciudadana su determinación con respecto a la información solicitada.
- Remita al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; se modifica la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil quince, dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Motul, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad e lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolución Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; con fundamento en el numeral 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determine que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año en curso de las ocho a

las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 224/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 224/2015, en los términos antes transcritos.

Uteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **34)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 242/2015. Luego, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 197815. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de octubre de dos mil quince, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

"CUALES (SIC) SON LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR BOCINA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO A FAVOR DE ESCUELA O IGLESIA"

SEGUNDO.- En fecha cinco de noviembre del año próximo pasado, [REDACTED] puso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

"...SE EFECTUÓ LA NEGATIVA FICTA"

TERCERO.- Mediante provido de fecha diez de noviembre de dos mil quince, se tuvo por presentado a [REDACTED] su recurso de inconformidad de fecha cinco del propio mes y año, presentado a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- En fecha once de noviembre del año inmediato anterior, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el provido relacionado en el antecedente que precede, a su vez, se le comió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado provido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y en lo que respecta al recurrente, mediante cédula el día diecinueve del referido mes y año.

QUINTO.- El día veinte de noviembre de dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida mediante oficio de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

"...

PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE SI SE CONFIGURO (SIC) LA NEGATIVA FICTA, SIN EMBARGO CON MOTIVO DE (SIC) RECURSO DE INCONFORMIDAD SE REALIZARON LAS NUEVAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA DAR LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PERO HASTA LA PRESENTE FECHA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE NO HA EMITIDO RESPUESTA..."

SEXTO.- Mediante provido de fecha veintiséis de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso conopeído con el oficio descrito en el antecedente QUINTO, y constancias adjuntas, mediante el cual rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del provido en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

SÉPTIMO.- En fecha siete de diciembre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,998, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Mediante provido de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, con el oficio número UMAIP/701/11/2015 de fecha dos del referido mes y año, y constancia adjunta, realizando diversas manifestaciones; asimismo, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido al derecho de ambas; establecido lo anterior, se consideró procedente requerir al Titular de la Unidad de Acceso recurrida para efectos que precisara si existe alguna determinación que hubiere hecho del conocimiento del [REDACTED] a través de la cual ordenó poner a su disposición la información que le fuera proporcionada por la Unidad Administrativa, siendo que de ser así, remitiera la resolución y notificación respectiva, bajo apercibimiento que de no hacerlo se continuaría con la secreta del expediente al rubro citado.

NOVENO.- En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, se notificó personalmente a la autoridad competida el acuerdo descrito en el Antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,022, el día quince de enero de dos mil dieciséis.

DÉCIMO.- Mediante provido emitido el catorce de enero del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con el oficio de fecha ocho del propio mes y año, con el cual dio cumplimiento al requerimiento descrito en el antecedente OCTAVO; en ese sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se ordenó correrse traslado a [REDACTED] diversas constancias, y darle vista del informe Justificado y constancias de ley, con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

UNDÉCIMO.- El día veintinueve de enero del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,032, se notificó a la autoridad recurrida e Impetrante, el provido señalado en el antecedente que precede.

DUODÉCIMO.- El día once de febrero de dos mil dieciséis, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista a las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del provido en comento.

DECIMOTERCERO.- En fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33,049, se notificó tanto al Impetrante como a la recurrida el auto descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de Inconformidad Interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 197815, se desprende que el particular solicitó la información relativa a los requisitos para solicitar una boleta propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la obligada no emitió contestación alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, interpuso el recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; asimismo, mediante provido de fecha diez de noviembre de dos mil quince, se tuvo por admitido el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de dos mil quinios, se comió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para efectos que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad conffidada en fecha veinte del propio mes y año, lo rindió acopiando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y naturaleza de la información solicitada.

QUINTO.- Respecto a la Información peticionada por el ciudadano, descrita en el considerando CUARTO, y de conformidad al artículo 8, fracciones VII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en vigor, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VII.- LOS SERVICIOS QUE OFRECEN, LOS TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LOS DERECHOS PARA ACCEDER A LOS MISMOS;

Cabe precisar que dentro de la Ley de la Materia, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulan los particulares que deben ser respondidas de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 9 de la Ley de la Materia establece que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa a los requisitos para solicitar una cocina propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia, el numeral invocado de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su fracción VII establece como información pública obligatoria los documentos en los que constan, los servicios que ofrecen los Sujetos Obligados, así como los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos; esto es, los sujetos obligados por ministerio de Ley deben publicar los requisitos para que los particulares tengan acceso a los servicios que ofrecen en cumplimiento de sus funciones; por lo que, se trata de información pública al encontrarse vinculada con dicha fracción.

Finalmente, con fundamento en el numeral 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se determina que es objetivo de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que se genere o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

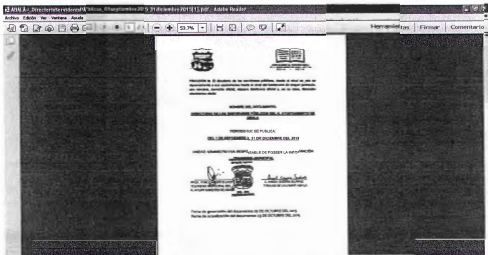
"ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

B) DE ADMINISTRACIÓN:

XIV.- EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

ARTÍCULO 150.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON LOS RECURSOS MATERIALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN Y SON DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO."

Asimismo, el Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de transparencia de este Organismo Autónomo, en el apartado de información pública obligatoria de los Sujetos Obligados, el Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, específicamente en el link siguiente: <http://www.transparenciayucatan.org.mx/Articulo/07/Sid=98EBD972-D9FD-4DE9-B338-7A9E1995786D>, del cual en el apartado inherente a la fracción III, del artículo 9 de la Ley de la Materia, se advirtió el enlace DirectorioServidoresPúblicos_07septiembre2015-31diciembre2015.pdf, mismo que remite a un documento en formato PDF, que contiene el directorio de los servidores públicos de la administración 2015-2018, del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; siendo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



NOMBRE	CARGO	DIRECCIÓN	TEL. OFICIAL	E-MAIL OFICIAL
DR. ANAÍ AYALA ROSA	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	ayalar@abala.yuc.gob.mx
DR. JESÚS FERRER	DIRECTOR GENERAL	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	jesus.ferrer@abala.yuc.gob.mx
C. LUCY MARÍA TORRES VÁSQUEZ	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	lucy@abala.yuc.gob.mx
C. JORGE VARGAS FERRER	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	jordge@abala.yuc.gob.mx
C. MELLY LOPEZ AGUIRRE	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	melly@abala.yuc.gob.mx
C. JUAN MANUEL ALVARADO VARGAS	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	juanmanuel@abala.yuc.gob.mx
C. ANA BERTRÁN VARGAS FERRER	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	ana@abala.yuc.gob.mx
C. FREDY ALBERTO VARGAS	REGISTRAR	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	fredy@abala.yuc.gob.mx
PROF. JORGE ALBERTO	SECRETARIO	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	prof.jorge@abala.yuc.gob.mx
C. MARÍA FLORENTINA	SECRETARÍA GENERAL	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	mariaflorentina@abala.yuc.gob.mx
C. MARÍA Y GUADALUPE	SECRETARÍA GENERAL	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	maria@abala.yuc.gob.mx
C. ROSA ROSA AGUIRRE	DIRECTORA DEL DIF	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	rosa@abala.yuc.gob.mx
C. JUAN CARLOS	SECRETARÍA	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	juan@abala.yuc.gob.mx
C. ANSELMO GARCÍA GARCÍA	SECRETARÍA	CALLE 10 DE FEBRERO	999 689 64 00	anselmo@abala.yuc.gob.mx

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	JOSÉ DE PAZ	PALEO SUSTENTACIÓN	NO CUENTA CON EL	NO CUENTA CON EL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
D. ALBA CONTRERAS FUENTES	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
F. FRANCISCO DOMÍNGUEZ	DIRECCIÓN DE POLÍTICA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
M. FERNANDA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
C. JUAN DOMÍNGUEZ HERRERA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
E. JIMÉNEZ GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
G. IBARRA RAMÍREZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
H. VIVIANA DE LA TORRE	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
I. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
J. ROSA DE LA ROSA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
K. TENDERA DE JUÁREZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
L. LUCIANO GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
M. YANIS GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
N. ANITZA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
O. RICARDO HERRERA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P. JOSÉ DOMÍNGUEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Q. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
R. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
S. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
T. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
V. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
X. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Z. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
E. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
F. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
G. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
H. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
I. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
J. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
K. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
L. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
M. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
N. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
O. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Q. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
R. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
S. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
T. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
V. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
X. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Y. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Z. SANDRA GONZÁLEZ	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA	SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

De las disposiciones legales previamente citadas y la consulta efectuada, se concluye:

- Que el Ayuntamiento, entre las atribuciones y funciones de administración que ejerce a través del Cabildo, se encuentran los actos de dominio sobre los bienes del Municipio.
- Que los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado.
- Que el Ayuntamiento de Abell, Yucatán, para su administración 2015-2018, cuenta con un directorio de servidores públicos, desde el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente hasta el nivel de funcionario de mayor jerarquía, entre los cuales se encuentra el Presidente Municipal, Responsable de Transito, Responsable de CONAGUA y Responsable de

la SEJUVE, entre otros.

En mérito de lo anterior, es posible concluir que el Ayuntamiento, en la especie de Abalá, Yucatán, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado denominado Cabildo, y es a través de éste que realiza la función Administrativa del Municipio, y ejercer actos de dominio sobre los bienes destinados al cumplimiento de su función, siendo estos de dominio público o privado; asimismo, de la consulta efectuada al link de referencia, si bien en el presente asunto puede determinarse cuáles son todos y cada uno de los servidores que integran la administración 2015-2018 del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; lo cierto es, que no se vislumbra normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que cause efectos a terceros, o cualquier otro medio de difusión oficial del cual se pueda advertir cuál es la Unidad Administrativa que se encarga de los requisitos para solicitar una bochina propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia; por lo tanto, el que resuelve, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información, pues no se sabe con precisión cuál es el área encargada de los requisitos para solicitar una bochina propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia, así como su resguardo, considera como Unidades Administrativas a todas aquellas que en términos de la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, pudieran poseerle en sus registros; lo anterior, en virtud de haberle elaborado, recibió o tramitado con motivo de su encargo (Directores de Área, Directores, Coordinadores y Jefes de Departamento), hasta en tanto no se conozca normativa que contemple la competencia de la Unidad Administrativa, de la que se pueda colegir cuál es la encargada de llevar el registro de los requisitos para solicitar una bochina propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.

Al respecto, resulta aplicable en su parte conducente, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 23/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244, el día veintiocho de noviembre de dos mil dos, el cual ha sido sustentado y validado por este Consejo General, que a la letra dice:

***CRITERIO 23/2012**

RESPUESTAS PROPINADAS POR UNIDADES DE ENLACE, Y NO POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS. RESULTAN IMPROCEDENTES. LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA MATERIA, DETERMINA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON LOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ASÍ, SE INFIERE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN A UNA ENTIDAD O DEPENDENCIA, Y QUE POR SUS ATRIBUCIONES PUEDEN RESGUARDAR LA INFORMACIÓN, ES DECIR, POSEERLA EN SUS ARCHIVOS EN VIRTUD QUE LA GENERARON, TRAMITARON, O BIEN, LA RECIBIERON EN EJERCICIO DE ÉSTAS; POR LO TANTO, EN LOS CASOS EN QUE LAS RESPUESTAS SEAN PRONUNCIADAS POR UNIDADES QUE FUNGEN COMO ENLACE O NEXO ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES Y LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN OBLIGADA, NO SE VALORARÁN CUANDO LA INFORMACIÓN SEA GENERADA CON MOTIVO DE LA SOLICITUD, O SI EN ELLAS SE ENCUENTRAN INCORPORADAS ARGUMENTACIONES ENCAMINADAS A LA DECLARACIÓN DE SU INEXISTENCIA, TODA VEZ QUE RESULTARÍA OCIOSO, CON EFECTOS DILATORIOS Y A NADA PRÁCTICO CONDUJERÍA ANALIZAR LAS RESPUESTAS DE AQUELLAS QUE SE OSTENTAN COMO UNIDADES DE ENLACE Y NO COMO ADMINISTRATIVAS, YA QUE SOLAMENTE LAS ÚLTIMAS SON LAS QUE POR LA CERCANÍA QUE TIENEN CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO EN RAZÓN DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, PUDIERAN GENERARLA O PRONUNCIARSE SOBRE SU INEXISTENCIA.

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD: 35/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 36/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD: 12/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO."

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que la unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, a saber, la negativa ficta argüida por el imponente, recabó a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 197815, en fecha once de enero de dos mil dieciséis, remitió las siguientes documentales: a) copia simple del documento que indica como asunto: "respuesta de requerimiento de información" de fecha veintidós de noviembre de dos mil quince, signado por la Responsable de Comunicación del H. Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, C. Glendy Maricela Domínguez Narvaez, constante de una hoja, b) copia simple de la resolución dictada por el Titular de la Unidad de Acceso que nos ocupe, en fecha siete de diciembre del año próximo pasado, constante de una hoja, c) copia simple del documento de fecha siete de diciembre del año inmediato anterior, que señala como asunto: "Notificación", suscrito por el mencionado Segura Suárez, constante de una hoja, y d) copia simple de la constancia en la que se vislumbra la pantalla del Sistema de Acceso a la Información (SAI) referente a la solicitud de acceso con folio 197815, constante de una hoja.

En tal virtud, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veintidós de noviembre de dos mil quince, y la conducta desplegada el día siete de diciembre del propio año (poner a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la peticionada), dejar sin efectos el acto reclamado, a saber, la negativa ficta que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Del estudio efectuado a la constancia describe en los incisos que proceden, se colige que el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, con base en las manifestaciones vertidas por la Responsable de Comunicación Social del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en fecha siete de diciembre de dos mil quince, emitió resolución a través de la cual ordenó poner a disposición del ciudadano, el oficio de fecha veintidós de noviembre del propio año, que versa en la contestación emitida por la referida Unidad Administrativa, información que a su juicio, consideró ser la que corresponde a la peticionada, mismo hecho que notificara y remitió al imponente, como se advierte de las constancias del expediente de referencia, para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 197815, mediante la cual el inconstante peticionó: los requisitos para solicitar una bocina propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia; advirtiéndose que su contestación fue generada para dar respuesta a la solicitud marcada con el número de folio 197815, es decir, no versó en información presuntamente y que se encontraba en los archivos del sujeto obligado.

En este sentido, respecto a la información que fuera proporcionada al imponente, cabe aclarar que en aquellos casos en que la autoridad emita una respuesta a la formulación de la solicitud para dar contestación a ésta última, sólo procederá su estudio si fue generada por la Unidad Administrativa competente, pues es la única que pudiera garantizar que los datos vertidos en su respuesta correspondan a lo solicitado; en virtud de la cercanía que tiene con la información; esto es, con motivo de sus funciones y atribuciones puede conocer sobre la veracidad de la información entregada, aun cuando la misma obra en una respuesta generada en atención a la solicitud.

En esta tesitura, toda vez que acorde a lo asentado en el Considerando SEXTO no se advirtió normalidad publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que cause efecto a terceros, o bien, cualquier otro medio de difusión que acredite la competencia de la Unidad Administrativa, esta autoridad se encuentra impedida para establecer si la Responsable de Comunicación Social del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, es la competente para conocer de la información peticionada, inherente a: los requisitos para solicitar una bocina propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia; por lo tanto, no se entrará a su estudio.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número 24/2012, mismo que fue publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32,244 el día veintidós de noviembre de dos mil doce, el cual es válido y compartido por este Consejo General, que a la letra dice:

"CRITERIO 24/2012

INFORMACIÓN GENERADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD. LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD. LA FRACCIÓN VI DEL NUMERAL 8 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SON TODOS AQUELLOS ÓRGANOS DE CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE POSEEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INFIRIENDOSE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES SON AQUELLAS QUE DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY, GENERAN, TRAMITAN O RECIBEN LA INFORMACIÓN PÚBLICA; EN ESTE SENTIDO, EN LOS CASO EN QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE REMITA UNA RESPUESTA QUE FUE DICTADA EN FECHA POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD CON LA FINALIDAD DE GENERAR INFORMACIÓN QUE DE CONTESTACIÓN A AQUELLA, SÓLO PROCEDERÁ SU ESTUDIO AL RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CUANDO HUBIERE SIDO EMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, PUES EN VIRTUD DE LA CERCANÍA QUE TIENE CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, ES LA ÚNICA QUE PUDIERA GARANTIZAR QUE LOS DATOS VERTIDOS EN ELLA CORRESPONDEN A LOS SOLICITADOS.

ALGUNOS PRECEDENTES:

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 15/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 81/2011, SUJETO OBLIGADO: VALLADOLID, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 120/2011, SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 174/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 191/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 56/2012, SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."**

Asimismo, atendiendo a lo plasmado en el Considerando de referencia, la conducta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, debió consistir en: a) Instar a la Unidad Administrativa que en su caso resultara competente,

acreditándose con la documentación idónea que así lo justifique, o b) si no hubiere una normatividad que acredite la competencia, debió instar a todos aquellos Titulares o Directores de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, para efectos que en su caso, le remitiesen información adicional; consecuentemente, no resulta acertada la conducta de la autoridad, y por lo tanto, al no garantizar que la información que pusiera a disposición del imponente fuera remitida por la Unidad Administrativa competente, no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J. 58/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.", la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

OCTAVO.- En mérito de lo anterior, se revoca la negativa ficta, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 197815, y se le instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para los siguientes efectos

- a) En el supuesto que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia de la Responsable de Comunicación Social del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, deberá enviar el documento idóneo a través del cual acredite su competencia, o bien, si resultare cualquier otra, deberá requerir a la que resulte para que realice la búsqueda exhaustiva de información adicional, y la entregue, así como remitir la documentación con la que acredite su competencia.
- b) En el supuesto que no se actualice lo dispuesto en el punto que antecede, deberá requerir a todos y cada uno de los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a fin que éstos realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, inherente a: los requisitos para solicitar una licencia propiedad del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a favor de escuela o iglesia, adicional a la que fue analizada en el apartado SÉPTIMO, para efectos que la entreguen o en su defecto declaren fundada y motivadamente su inexistencia; refuerza lo anterior el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo marcado con el número 11/2011, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CUANDO NO EXISTA REGLAMENTO, MANUAL O NORMA QUE DISPONGA EXPRESAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO, que puede ser consultado en el link <http://www.inajpyucatan.org.mx/transparencia/Portals/5/pdf/reglamento11yef56brocriterios2011.pdf>, el cual es competido y validado por este Consejo General.
- c) Emita resolución mediante la cual ordene la entrega de la información que tal y como quedara asentado en el Considerando OCTAVO corresponde a la que es del interés del recurrente, y ponga a disposición la información adicional que en su caso le proporcionaron las Unidades Administrativas a las que hubiere instado, o bien, declare fundada y motivadamente la inexistencia de la misma conforme al procedimiento señalado en la Ley de la Materia.
- d) Notifique su determinación al ciudadano como legalmente corresponda.
- e) Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

No se omite manifestar que en el supuesto que alguna de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, localice la información solicitada, la entregue y se acredite su competencia, la Unidad de Acceso podrá omitir requerir a las demás Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, resulta procedente Revocar la negativa ficta, recalda a la solicitud de acceso marcada con el folio 197815, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del

die hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del incoforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo del año dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, Mario Augusto Chuc Flota, Auxiliar Jurídico de Proyectos de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Chuc Flota, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigentes.

QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 242/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 242/2015, en los términos anteriormente plasmados.

Por último, el Consejero Presidente dio paso al asunto contenido en el inciso 35) siendo el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución

relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 243/2015. Ulteriormente, el Consejero Presidente procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Para resolver el recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, recibida a la solicitud de acceso marcada con el número 198315.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el [REDACTED] en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha trece de octubre de dos mil quince presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, en la cual requirió:

"QUISIERA SABER POR QUE (SIC) LA SRA. [REDACTED] EN CASO DE SER EMPLEADA DEL AYUNTAMIENTO NO ACUDE AL PALACIO A TRABAJAR, ES POR ESO QUE QUIERO COPIA DE LA NÓMINA CON FIRMA DE ESTA, Y SI SE LE APLICA ALGÓN DESCUENTO POR INACISTENCIA (SIC), Y DE SER EMPLEADA CUAL ES SU PLAN DE TRABAJO LOS DIAZ (SIC) DE ASISTENCIA."

SEGUNDO.- El día cinco de noviembre del año inmediato anterior [REDACTED] través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal, aduciendo lo siguiente:

"SE EFECTUÓ LA NEGATIVA FICTA (SIC)"

TERCERO.- En fecha diez de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentado al particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El día once de noviembre del año anterior al que transcurre, se notificó de [REDACTED] recurrido el provido descrito en el antecedente TERCERO, y a su vez se le corrió traslado para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que atañe al particular la notificación se realizó a través del ejemplar del Diario del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número de 32, 984, el diecinueve del propio mes y año.

QUINTO.- En fecha veinte de noviembre del año que precede, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, mediante oficio sin número de misma fecha, rindió su Informe Justificado, aduciendo lo siguiente:

"...

...PRIMERO.- QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE SI SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA, SIN EMBARGO CON MOTIVO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD SE REALIZARON LAS NUEVAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA DAR LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PERO HASTA LA PRESENTE FECHA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE NO HA EMITIDO RESPUESTA.

"..."

SEXTO.- Mediante provido dictado el día veintidós de noviembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al C. Ángel Antonio Segura Suárez, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, con el escrito sin número de fecha veinte del citado mes y año, y anexos, mediante los cuales rindió Informe Justificado, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente al rubro citado, se hizo del conocimiento

de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación respectiva.

SÉPTIMO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,998, publicado en fecha siete de diciembre año anterior al que transcurre, se notificó a las partes el provido descrito en el antecedente señalado con anterioridad.

OCTAVO.- Por provido dictado el día diecisiete de diciembre del año próximo pasado, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; asimismo se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

NOVENO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 049, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO.

C O N F I D E N C I A L

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, [REDACTED] autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de [REDACTED] el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, con motivo del traslado que se le confiere del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exágesis efectuada a la solicitud marcada con el número 198315 que obran en autos del medio de impugnación que nos ocupa, se desprende que el [REDACTED] requirió saber: 1) si la Sra. Glendy Narvez es empleada del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; en caso de serlo, 2) ¿por qué no accede a trabajar? 3) le nombre de la Sra. Glendy Narvez, firmada por ésta; 4) si se le aplica algún descuento por inasistencia, y 5) cuál es su plan de trabajo.

Conoció el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de doce días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día cinco de noviembre de dos mil quince interpuso Recurso de Inconformidad, mismo que se tuvo por presentado el día diez del propio mes y año, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 45 de la Ley en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...
IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...
EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENENCIA DE LA QUEJIA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales fines, la autoridad rindió el Informe respectivo aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable.

SEXO.- Por cuestión de técnica jurídica en el presente Considerando se analizará la inconformidad plasmada en el presente medio de impugnación en cuanto a los contenidos de información: 1) si la Sra. Glendy Narvaez es empleada del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; en caso de serlo y 4) si se le aplica algún descuento por inasistencia.

La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 4 reconoce como información a todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados de esta Ley.

De igual manera, la fracción II del artículo 39 del ordenamiento legal de referencia, establece dentro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, los siguientes: el de describir con claridad y precisión la información que se solicita.

De la lectura de lo requerido por la hoy recurrente se desprende que no solicitó el acceso a información en específico, de conformidad con el artículo ordinal 39 de la Ley de la Materia, sino que formuló una consulta, ya que requirió lo siguiente: 1) si la Sra. Glendy Narvaez es empleada del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; en caso de serlo y 4) si se le aplica algún descuento por inasistencia.

Debido a que la Ley tiene como objeto garantizar el acceso a los documentos, registros, archivos o cualquier dato que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, las solicitudes no son el medio que den cause a consultas o denuncias que no encuentren sustento en documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.

Por su parte, el numeral 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el recurso de inconformidad, procede dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que el solicitante se haya enterado del acto reclamado o, indefinidamente, en el caso de la configuración de la negativa ficta, siempre y cuando no se emita una nueva resolución.

De igual forma, el referido numeral dispone que el Recurso de Inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:
 - Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impliquen con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desahucios o no interpuestos de una solicitud de acceso.
 - Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
 - Concedan información diversa a la solicitada.
 - Otorguen información de manera incompleta.
 - Nieguen el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
3. Contra la falta de entrega material de la información o datos personales, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa.
4. Contra la ampliación de plazo que solicite el sujeto obligado. Y
5. Contra el tratamiento inadecuado de los datos personales.

En este sentido, se considere que deviene infundada la inconformidad de la imponente en lo que respecta a los contenidos de información solicitada, ya que constituyen una consulta, y no así un requerimiento de acceso a información, pues la hoy recurrente, de acuerdo con la Ley de la Materia, no solicitó acceso a información alguna sino que plasmó cuestionamientos a la autoridad con el objeto que

esta generara una respuesta; en otras palabras, dichos contenidos de información no cumplen con las características previstas en la Ley, pues no se requirió acceso a documentos en posesión del Sujeto Obligado, sino que se realizaron consultas o intentó establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley, y por ende, la inconformidad de la ciudadana no encuadra en ninguna de las hipótesis de las que puedan ser impugnadas a través del recurso de inconformidad; esto es así, ya que se ve, la particular realizó a la autoridad cuestionamientos que no pueden ser trasladados a un documento, sino que sólo pueden ser contestados con un sí o no, verbi gratia, si la Gobernadora del Estado tiene la facultad para disponer de los recursos que no estén presupuestados para realizar los informes ciudadanos sin consultar a la sociedad o el Poder Legislativo del Estado, lo cual no puede considerarse una solicitud de acceso a la información pública; distinto hubiere sido el caso que la ciudadana planteara a la Unidad de Acceso obligada una solicitud que sí bien no se tratara de la obtención de un documento específico, la información que deseara conocer pudiera estar plasmada en una constancia, por ejemplo, que le ciudadana cuestiona de qué tipo son las cámaras que se utilizan en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, pues aun cuando no solicitó la copia de un documento en particular, la respuesta a la que desea tener acceso pudiera estar plasmada en la factura que ampare la compra de dichas cámaras toda vez que ésta pudiera contener la descripción del producto.

Lo anterior encuentra sustento, a contrario sensu, en el Criterio marcado con el número 15/2012, emitido por la Secretaría Ejecutiva, el cual fue publicado el día dos de octubre de dos mil doce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 205, mismo que es compartido y validado por este Consejo General, que a la letra dice:

***CRITERIO 15/2012**

CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI BIEN ES CIERTO QUE DE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DESPRENDE QUE POR REGLA GENERAL LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTEN ANTE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTROS, ARCHIVOS O CUALQUIER DATO QUE SE RECOPILE, PROCESA O POSEAN ESTOS, ESTO ES, SU OBJETIVO DEBE VERSAR EN CONOCER INFORMACIÓN O ADQUIRIR RESPUESTAS QUE ENCUENTREN SUSTENTO EN DOCUMENTACIÓN QUE OBRÉ EN POSESIÓN DE LA AUTORIDAD, LO CIERTO ES QUE, COMO TODA REGLA, TIENE UNA EXCEPCIÓN, PUES AUN CUANDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO QUE FORMULASE UN PARTICULAR ANTE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CUALQUIER SUJETO OBLIGADO, SE OBSERVA QUE EN ÉSTA EL REQUERIMIENTO FUE PLANTEADO EN FORMA DE INTERROGANTE SIN SEÑALAR QUE LA INFORMACIÓN PUDIERA OBRAR EN UNA CONSTANCIA, AQUELLA PODRÁ SER CONSIDERADA MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIEMPRE QUE LA RESPUESTA QUE RECAIGA A DICHA PETICIÓN PUEDA TRASLADARSE A UN DOCUMENTO, YA QUE CONTRARIO SERÍA EL CASO EN QUE LA AUTORIDAD PARA ATENDER LA SOLICITUD EN CUESTIÓN TUVIERA QUE UTILIZAR LOS MONOSÍLABOS "SÍ" O "NO".

ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 134/2011, SUJETO OBLIGADO: PROGRESO, YUCATÁN.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 41/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 77/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 78/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.*

Por lo tanto, la conducta que la autoridad debió seguir respecto de los contenidos 1) si la Sra. Glendy Narvée es empleada del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; en caso de serlo y 4) si se le aplica algún descuento por inasistencia., ora incorporar en la determinación que emitió los motivos por los cuales la información aludida no es considerada materia de acceso a la información, pues ésta razón no le exige de informarle al ciudadano tal circunstancia; consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente considerando se analizará la publicidad de los contenidos: 2) ¿por qué no acude a trabajar?, 3) la nómina de la Sra. Glendy Narvée, firmada por ésta y 5) cuál es su plan de trabajo, el artículo 9, fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público la información siguiente:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

II.- SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, DESDE EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SUS EQUIVALENTES HASTA EL NIVEL DEL FUNCIONARIO DE MAYOR JERARQUÍA, Y EL PERFIL DE LOS PUESTOS;

IV.- EL TABULADOR DE DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS; EL SISTEMA DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS Y LAS REGLAS PARA SU APLICACIÓN; ASÍ COMO, UNA LISTA CON EL IMPORTE EJERCIDO POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO O COMISIÓN;"

ARTÍCULO 18.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CALIFICARSE COMO DE CARÁCTER PERSONAL Y POR TANTO RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS DIETAS, SUELDOS, SALARIOS O REMUNERACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER INGRESO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DENOMINACIÓN, PERCIBIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE CARÁCTER PÚBLICO."

En esta lectura el artículo 9 de la Ley de la materia establece que los sujetos obligados, de conformidad a los lineamientos de la misma, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

Por lo tanto, la información relativa al tabulador de dietas, sueldos y salarios y el perfil de los puestos, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los ciudadanos. De este modo, en virtud de ser de carácter público el tabulador de sueldos y salarios y el perfil de los puestos, por ende, la remuneración o emolumentos que perciben así como las funciones que desempeñan, es información del dominio público, pues es una obligación de información pública.

En este sentido, se colige que si bien el artículo 9 de la Ley implica que la información relativa a los sueldos y salarios de los servidores públicos reviste naturaleza pública, lo cierto es que no constituye a los sujetos obligados a publicar los recibos de nómina, sin embargo, esta circunstancia no presupone que esta información no sea de carácter público.

En otras palabras, la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir en lo que atañe a los servidores públicos, tan es así que la propia Ley en el artículo 19 regula como información pública la relativa a las dietas, sueldos, salarios o remuneraciones y, en general, cualquier ingreso percibido con motivo del ejercicio de sus cargos o empleos, así como, las funciones que a los servidores públicos les corresponde realizar; consecuentemente, se infiere que la nómina del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, Yucatán, así como el plan de trabajo de los funcionarios de dicho Ayuntamiento, es de carácter público, ya que los que trabajan en ella son servidores públicos y no les exime dicha norma.

Con relación al contenido 2), también constituye información pública, toda vez que de conformidad al artículo 4 de la Ley en comento, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o poseen los sujetos obligados, y en virtud de no actualizar ninguna de las hipótesis de reserva y confidencialidad previstas en los numerales 13 y 17, respectivamente, de la propia norma.

A mayor abundamiento, la información relativa a los contenidos 2), 3) y 5) es información que reviste naturaleza pública, pues transparenta la gestión gubernamental y favorece la rendición de cuentas, de modo que la particular pueda valorar el desempeño de las autoridades durante su gestión administrativa, así como también conocer el destino que se le dio a los recursos públicos garantizando el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o poseen los sujetos obligados, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, siempre y cuando no encuadre en ninguna causal de reserva de las previstas en el artículo 13 de la propia Ley.

OCTAVO.- Ahora bien, en el considerando que nos ocupa, se establecerá el marco normativo e fin de determinará la competencia de las Unidades Administrativas que por sus atribuciones y funciones pudieren detentar en sus archivos la información relativa a los contenidos: 2) ¿por qué no acude a trabajar?, 3) la nómina de la Sra. Glendy Narvaez, firmada por ésta y 6) cuál es su plan de trabajo.

Como primer punto, en cuanto al contenido 3), se hace referencia que la nómina es considerada como el documento que a modo de recibo de salario individual y justificativo se entrega al trabajador por la prestación de un trabajo.

Asimismo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, en su artículo 39 dispone:

"ARTÍCULO 39.- LOS PAGOS A LOS TRABAJADORES SE HARÁN PRECISAMENTE EN FORMA PUNTUAL LOS DÍAS 15 Y ÚLTIMO DE CADA MES, HACIÉNDOLES ENTREGA EN LA UBICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DONDE LABORAN, LOS CHEQUES EXPEDIDOS EN SU FAVOR POR LAS CANTIDADES QUE CUBRAN SU SUELDO Y LAS DEMÁS PRESTACIONES A QUE TUVIESEN

DERECHO, ACOMPAÑADOS DEL TALÓN RESPECTIVO DONDE FIGUREN LOS DIFERENTES CONCEPTOS.

EN LOS CASOS DE TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN FORMA EVENTUAL POR TIEMPO FIJO U OBRA DETERMINADA, LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE CADA SEMANA Y EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL."

Del artículo citado se desprende que los trabajadores que prestan un servicio al Estado y a los municipios de Yucatán, se les entrega un "talón" en el cual obran datos como el sueldo y demás prestaciones que reciben, mismo documento que no es otro más que la nómina.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

...
ARTÍCULO 77.- LOS MUNICIPIOS SE ORGANIZARÁN ADMINISTRATIVA Y POLÍTICAMENTE, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:

...
QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA EN EL MUNICIPIO Y CREAMÁ LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NECESARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

...
ARTÍCULO 78.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...
Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, estipula:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...
VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...
D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...
VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...
ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...
ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...
LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN**

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

- I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O
- II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO, CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO. UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

A) DE GOBIERNO:

...

XII.- ORDENAR LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, PARA QUE INFORME ASUNTOS RELACIONADOS CON SUS FUNCIONES Y DESEMPEÑO;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

- I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;
- II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
V.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA;

...
XIV.- SUPERVISAR QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y EMPLEADOS A SU CARGO, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE CONDUZCAN CON IMPARCIALIDAD, DILIGENCIA, HONRADEZ, EFICACIA Y RESPETO A LAS LEYES;

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
ARTÍCULO 81.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
II.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...
VII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...
ARTÍCULO 81.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO, CORRESPONDE CREAR LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS QUE LE GARANTICE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. PARA SU CREACIÓN, FUSIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN, SE ESTARÁ A LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL AYUNTAMIENTO.

...
ARTÍCULO 82.- LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS, CONDUCIRÁN SUS ACCIONES EN BASE A LOS FINES Y OBJETIVOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES. AL FRENTE DE CADA UNA DE ELLAS, HABRÁ UN TITULAR CON LA DENOMINACIÓN QUE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, SE AUXILIARÁ EN LOS DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DISPONGAN LOS REGLAMENTOS DEL RAMO, CONFORME A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL. EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en el numeral 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA MANUSCRITA, CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

De la normatividad previamente expuesta, determina lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que la nómina de los trabajadores que prestan un servicio a los Municipios de Yucatán, refleja el pago que por concepto de sueldo y demás prestaciones reciben los primeros nombrados, como en el caso del aguinaldo, mismo que obra en un "talón", asimismo, dichas retribuciones salariales, pudieran hallarse reportadas tanto el recibos como en registros de índole contable que les respalden.
- Que el Tesorero Municipal tiene como alguna de sus obligaciones la de llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.
- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- Que entre las funciones de Gobierno del Ayuntamiento, se encuentra la de ordenar la comparecencia de cualquier servidor público municipal, para que informe asuntos relacionados con sus funciones y desempeño.
- Que el resultado de las Sesiones de Cabildo deberá asentarse en actas, las cuales deberán contener todos y cada uno de los puntos tratados y aprobados, realizándose de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado.
- Que para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias conforme al organigrama propuesto por el Alcalde y aprobado por el Cabildo del periodo respectivo.
- Que entre las funciones y atribuciones del Secretario Municipal se encuentran al estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Así también, toda vez que la intención [redacted] obtener el recibo de la nómina de la Sra. Glendy Nardéz, firmada por ésta, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, pues es información vinculada con la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, es inconcuso que la Unidad Administrativa competente para detentarla en sus archivos es el Tesorero Municipal, toda vez que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública y ejercer el presupuesto de egresos, sino también de conservar los documentos que respalden dicha cuenta por un lapso de cinco años para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; en conclusión, la Tesorería Municipal de Abalá, Yucatán, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer el contenido 3).

Ahora, respecto a los contenidos 2) y 5), es dable mencionar que pudieren existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico de la Secretaría Municipal, esto es así, toda vez que la información solicitada pudiera encontrarse inserta en los actos de sesión de Cabildo, ya que, es en las sesiones de dicho órgano de Gobierno, que se presentan a solicitud del Presidente Municipal, las funciones públicas a los cuales se le insta informar sobre sus funciones y responsabilidades; por lo que, al asentarse el resultado de cada sesión en el acta correspondiente la cual formará parte de libro encuadernado y foliado, y en razón que, éstos son resguardados por el Secretario Municipal, resultando inconcuso que este es quien pudiera detentar la información; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente pudiera también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, por lo que se recoge que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas por el sector centralizado y por las entidades paramunicipales, entre las que se encuentran los manuales respectivos, resultando inconcebible que pudiera detentarlos, y por ende, poseerlos.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo de [REDACTED] obtener la información consistente en 2) ¿por qué no acude a trabajar y 5) el plan de trabajo de la Sra. Glendy Narváez, las Unidades administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el Secretario y el Presidente Municipal, ambos del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán.

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparentan las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generan o poseen los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genera y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades competidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el Criterio 03/2009 sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente: "ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada respecto a los contenidos 2), 3) y 5) en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, respecto de los mencionados contenidos, que receen a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación.

NOVENO.- En el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso obligada, respecto al contenido 2) ¿por qué no acude a trabajar? que acorde a lo asentado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, la suscrita analizará de oficio.

En virtud del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se discute que la conducta desplegada por la autoridad en cuanto al contenido que nos ocupa, fue omisiva, en razón que prescindió de pronunciarse en cuanto a la existencia o no en los archivos del Sujeto Obligado de algún documento del cual pudiera desprenderse 2) ¿por qué no acude a trabajar?, ya que de las constancias que integran los autos del expediente al rubro citado, no se recoge alguna en la cual la citada Unidad de Acceso se hubiere pronunciado al respecto.

En ese sentido, toda vez que la intención del particular radica en conocer un documento del cual se desprende el fundamento de por qué no ha asistido la C. Glendy Narváez a trabajar, resulta procedente hacer las siguientes precisiones.

El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, señala como uno de sus objetivos garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generan o se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Por su parte, el artículo 4 de la misma norma establece que se entenderá como información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que recopilen, procesen o posean dichos sujetos.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, prevé que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

De los preceptos legales antes invocados se colige que los sujetos obligados únicamente están obligados a entregar la documentación que se encuentre en sus archivos, por lo que debe concluirse que la prerrogativa en comento, en el presente asunto no confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos del sujeto obligado, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación conste en un documento que se haya elaborado previamente por la autoridad. Se dice lo anterior, toda vez que la información solicitada por el recurrente consiste en obtener todos los documentos sobre el pronunciamiento respecto de la justificación legal del por qué no asiste al trabajo la C. Glendy Návárez, que, traducido a la especie, serían aquellos documentales que pudieran elaborarse antes o en la fecha de presentación de la solicitud -no posteriormente-, que contengan los motivos por los cuales la autoridad obligada hubiere externado la fundamentación legal de por qué no acude a trabajar la C. Glendy Návárez; dicho de otra forma, para otorgar el acceso a la información respecto a los contenidos que nos ocupan en el presente apartado, los documentos que la detentan deberán ser preexistentes y no generados con motivo de la solicitud referida.

Lo expuesto se apoya en los Criterios 03/2003 y 09/2009 emitidos, el primero, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, el segundo, derivado de las resoluciones dictadas en los Recursos de Inconformidad sustentados en el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"CRITERIO 03/2003.

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. TOMANDO EN CUENTA QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN TIENE COMO FINALIDAD PERMITIR A LOS GOBERNADOS CONOCER LAS DETERMINACIONES Y DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO ASÍ COMO EL CONTENIDO DE LOS DIVERSOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALIZA Y QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL LOS ÓRGANOS DEL ESTADO ÚNICAMENTE ESTÁN OBLIGADOS A ENTREGAR DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS, DEBE CONCLUIRSE QUE LA PRERROGATIVA EN COMENTO DE NINGUNA MANERA CONFIERE EL DERECHO A OBTENER ALGÚN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O, MENOS AÚN, SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ALGUNA DISPOSICIÓN DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE LOS REGULA, SALVO QUE TAL PRONUNCIAMIENTO O INTERPRETACIÓN CONSTEN EN UN DOCUMENTO QUE SE HAYA ELABORADO PREVIAMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE PARA PRONUNCIARSE SOBRE LOS ASPECTOS SOLICITADOS. CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 2/2003-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LAURA CARRILLO ANAYA.- 24 DE SEPTIEMBRE DE 2003.- UNANIMIDAD DE VOTOS."

CRITERIO 09/2009.

ACCESO A LA INFORMACIÓN NO CONFIERE EL DERECHO A OBTENER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UNA DETERMINADA DISPOSICIÓN LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 Y 4 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE ADVIERTIENE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE ESTÁN COMPELIDOS A ENTREGAR DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS; POR LO TANTO DEBE CONCLUIRSE QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE NINGUNA MANERA CONFIERE LA PRERROGATIVA A OBTENER ALGÚN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO U ORGANISMO DEL ESTADO, O MENOS AÚN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE ALGUNA DISPOSICIÓN QUE LES REGULA, SALVO QUE TAL PRONUNCIAMIENTO O INTERPRETACIÓN, CONSTEN EN UN DOCUMENTO QUE HAYA SIDO ELABORADO PREVIAMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE PARA PROFERIRSE SOBRE LOS ASPECTOS SOLICITADOS. RECURSO DE INCONFORMIDAD: 32/2006, SUJETO OBLIGADO: INAIIP."

En este sentido, toda vez que la autoridad omitió pronunciarse sobre la existencia o no de la información relativa al contenido 2) ¿por qué no acude a trabajar la C. Glendy Návárez?, y el Secretario Municipal, es la Unidad Administrativa competente para conocer del contenido de información que nos atañe; la Unidad de Acceso obligada deberá requerirle para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de algún documento que hubiere sido generado previo o al momento de la solicitud -nunca en fecha posterior- del cual se pudiera desprender la información que es de su interés, y lo entregue, o en su caso, declare motivadamente la inexistencia del mismo, debiendo para ello, ceñirse al procedimiento previsto en la Ley de la Matería.

DÉCIMO. Finalmente, atento a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dice que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del imputante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse este último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; por lo tanto, en razón que el acto que se reclama en el presente asunto versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditara su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, por lo que en caso de resultar existente la información y que la autoridad procediera a su entrega, la proporcionará de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular, de así considerarlo.

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número 04/2014 emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

NOVENO. En virtud de todo lo asentado en los apartados que preceden, se considera procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- Regular: I.- al Tesorero Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido 3) la nómina de la Sra. Glendy Narváez, firmada por ésta, y la entregue o, en su caso declare la inexistencia; y II.- al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, a fin que realice la búsqueda exhaustiva del contenido 2) ¿por qué no acude a trabajar? y 5) cuál es su plan de trabajo, que resulta del interés del particular, y la entregue, o en su caso declare su inexistencia; siendo que, en caso de no manifestarse, requiera al Presidente Municipal para efectos de realizar lo propio.
- Emita resolución a través de la cual: por una parte, respecto de los contenidos 1) si la Sra. Glendy Narváez es empleada del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán; en caso de serlo y 4) ¿si se le aplica algún descuento por inexistencia?, manifieste que no es materia de acceso a la información pública; y por otra, con relación a los contenidos 2) ¿por qué no acude a trabajar?, 3) la nómina de la Sra. Glendy Narváez, firmada por ésta, y 5) ¿cual es su plan de trabajo?, declare la inexistencia, o en su caso ponga a disposición del imputante la información que le hubieran remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o bien, declare su inexistencia conforme a la Ley de la Materia.
- Notifique su determinación al ciudadano.
- Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, resulte procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Abalá, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la resolución que nos ocupa

SEGUNDO. De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso consiente, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de este determinación en un término mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán,

aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día primero de marzo de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Karla Alejandra Pérez Torres, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Pérez Torres, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustentación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

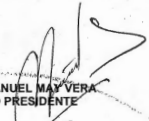
QUINTO.- Cúmplase.

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 243/2015, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:


ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 243/2015, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con veintiún minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintinueve de febrero de dos mil

dieciséis, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.




ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE




LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



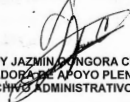
LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA



LICDA. LETICIA YAROSLAYA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMIN D'ANGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO